Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **uno** de **diciembre** del **año dos mil veintidós.**

Presidencia de la Diputada Leticia Martínez Cerón.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **catorce** minutos del **primer** día de diciembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Leticia Martínez Cerón**, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero**; actuando como Segundo Secretario el **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta, se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión el **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo

tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA A LA ELABORACIÓN DE TACOS DE CANASTA Y A LA FERIA DEL TACO DE CANASTA DEL MUNICIPIO DE NATÍVITAS, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y GASTRONÓMICO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA PROCEDENTE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE LA LICENCIADA ANEL BAÑUELOS MENESES AL CARGO DE MAGISTRADA INTERINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

7. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **CHIAUTEMPAN,** PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

8. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **CONTLA DE JUAN CUAMATZI**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

9. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **LÁZARO CÁRDENAS**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

10. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **SANTA APOLONIA TEACALCO**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

11. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **TLAXCO**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

12. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **ZILTLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

13. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

14. ASUNTOS GENERALES.

Durante la lectura del orden del día, se incorporan a la sesión la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Primera Secretaria, y el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, Segundo Prosecretario.

Presidenta, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinticuatro** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintinueve** de noviembre de dos mil veintidós.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintinueve** de noviembre de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinticuatro** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintinueve** de noviembre de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Lenin Calva Pérez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LENIN CALVA PÉREZ

Con el permiso de la mesa directiva, Compañeras y compañeros legisladores. Medios de Comunicación que cubren esta fuente. Público en General que hoy nos acompaña. El que suscribe Diputado Lenin Calva Pérez, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades legales como Legislador y con fundamento en los

artículos 45, 46 fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción primera, 7, 9 fracción segunda y 10 apartado A fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción primera y 116 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la **LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Los gobiernos de América Latina y el Caribe están experimentando una metamorfosis en su modo de gobernar y sus estructuras de gestión. Estos cambios son necesarios para atender mejor las crecientes expectativas de ciudadanos cada vez más exigentes con la calidad de servicios que esperan y demandan del estado. Los ciudadanos quieren que el estado les simplifique los trámites públicos, reduzcan tiempos, quieren reglas claras, procesos simples y resultados visibles. A su vez, el estado debe reinventarse constantemente para lograr cerrar la brecha entre una sociedad cada vez más digitalizada y una burocracia a veces desconectada y con una tramitología excesiva. La gestión del sector público está experimentando una gran transformación e importantes innovaciones precisamente para cerrar las brechas entre las expectativas de los ciudadanos y sus capacidades para atenderlas. El buen gobierno debe ser cada vez más efectivo, eficiente y abierto, sustentar sus políticas públicas en mayor evidencia y fortalecer su capacidad de ejecución de las mismas. Debe ser abierto, transparente y participativo en su modo de actuar; debe ser eficiente en su visión estratégica y gestión interna; y debe ser efectivo en la provisión de sus servicios públicos buscando soluciones a los problemas cotidianos de la gente. Los estados deben tener al ciudadano al centro de sus preocupaciones y por ende el fortalecimiento de la democracia implica la necesidad de edificar instituciones fuertes que sean las columnas del Estado de derecho, pero, además, deriva en la construcción de una ciudadanía responsable hacia la esfera de lo público. Esto significa, por tanto, que no basta la alternancia política para acceder a la democracia. Existe una gran necesidad de los gobiernos y sus instituciones por ofrecer información de manera directa, para cumplir con su obligación de rendir cuentas, con el propósito de que las instituciones se enfoquen en los ciudadanos para transparentar, optimizar y agilizar procesos y servicios. Estos aspectos han

promovido el uso de forma acelerada de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC'S) para incorporar documentación electrónica, tanto para la industria privada como para las organizaciones gubernamentales y para los ciudadanos en general, las cuales son apoyadas por arquitecturas diseñadas para trabajar en condiciones óptimas, utilizando herramientas para la gestión y el desarrollo de modelos apropiados a las necesidades de las instituciones de gobierno que resuelven asuntos relacionados con la interoperabilidad, seguridad, compatibilidad y acceso en torno a la postura del Estado y la ciudadanía en su encuentro con la llamada "era digital". El uso de las TIC's en las actividades gubernamentales se ha extendido de manera global aunque siguiendo una heterogeneidad de patrones y pautas, de tal forma que su impacto en la transformación de este importantísimo ámbito ha sido paulatino, no obstante, en los últimos 15 años muchas estrategias de reingeniería de las administraciones públicas han considerado su implementación, sirviendo incluso para contar con bases de datos para registro de empleados, adscripción, adquisiciones y control del gasto público, hoy más que nunca necesarios en los nuevos esquemas de gobernanza en nuestro país, para combatir la corrupción y evitar el derroche de dinero público. Con relación al uso de las TIC´S, los artículos 3º, fracción quinta y 6º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, y el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación (TIC), así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Así mismo, tomando en consideración que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, último párrafo, establece: *"...las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.".* En esa tesitura, el 25 de septiembre del año 2015, con motivo de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Nueva York, los líderes mundiales de más de 190 países entre ellos México, aprobaron el documento "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en el cual se incluyen 17 objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) cuyo objetivo es poner fin a la pobreza,

luchar contra la desigualdad y la injusticia, impulsar la educación de calidad, la industria, innovación e infraestructura, a través de metas específicas que deben alcanzarse en los próximos años. Cabe destacar que el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 9 de la Agenda 2030, está centrado en "construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación, incluyendo entre sus metas **"aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a internet".** Respecto al rubro de Mejora Regulatoria, según datos del Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria, elaborado por el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria en 2019, Tlaxcala obtuvo una calificación de 1.67 de un máximo de 5.00, calificación por debajo del promedio nacional de 2.59, resultado que la ubicó en la posición 30 en el país. Dicho indicador se compone de tres pilares: Políticas, Instituciones y Herramientas, el primer referente al marco normativo que da sustento a la política de Mejora Regulatoria, la segunda a los órganos y autoridades que implementan la política pública, mientras que la tercera alude a las políticas públicas implementadas en materia de Mejora Regulatoria. Por lo que, derivado de los resultados del diagnóstico, se detectaron diversas áreas de oportunidad, las cuales se pretenden atender con la presente iniciativa con la finalidad de consolidar la política pública de mejora regulatoria en el Estado de Tlaxcala y sus municipios procurando un desarrollo en la entidad, en aras de incrementar la competitividad y el desarrollo económico sostenible. En el orden subnacional, la calificación promedio fue de 2.59%, con una distribución de 16 entidades por encima y 16 entidades por debajo del promedio. El resultado muestra dos elementos importantes: el número de entidades que se encuentran por encima y por debajo del promedio es equitativo, y el pilar que mayores retos arroja es el de Herramientas, pues cuenta con una calificación de 36% del máximo posible, mientras que los pilares de Políticas e Instituciones obtuvieron 79% y 68% respectivamente. Lo anterior nos indica que, hubo un importante avance en la calidad de las leyes e instrumentos normativos de las entidades federativas, sin embargo, aún se identifican importantes áreas de avance en cuanto a la implementación concreta de las herramientas de mejora regulatoria. Adicionalmente a estos resultados que es importante atender, es necesario

incorporar en el marco normativo la promoción de mejores prácticas en el ámbito local alineadas con los principios establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria y en concordancia con la estrategia de la entidad que ha establecido como prioridades el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación. Es importante señalar que la estrategia de mejora regulatoria podrá consolidarse a través de la inclusión de acciones y prácticas que se han considerado en el marco de la política de innovación gubernamental las cuales incluyen órganos e instrumentos administrativos para la actualización, detección y aprovechamiento de oportunidades de mejora e implementación de innovaciones que involucran la experiencia del ciudadano y del servidor público. La Mejora Regulatoria se ha convertido en una política pública de enorme relevancia para el impulso de una economía diversificada e innovadora a través de un Estado incluyente y moderno, con un marco regulatorio claro, trámites simples e instituciones con procesos ágiles, acciones reflejadas en la vida cotidiana del ciudadano mediante interacciones transparentes y participativas entre estos y su gobierno. Además, la pretensión es que la mejora regulatoria termine con trámites engorrosos, burocráticos y por demás fastidiosos para la ciudadana, porque implican pérdida de tiempo, son costosos y generan molestia a la sociedad. Si bien Tlaxcala, cumplió en su momento con la homologación con la Ley General mediante la expedición de la ley local de la materia, es, necesario realizar su actualización dadas las circunstancias que vive actualmente nuestra entidad con el uso de las tecnologías de la información y la mayor apertura de la comunicación, que por ende aumentaron las exigencias ciudadanas, aunado a que la pandemia y el confinamiento nos mostraron los puntos débiles de las instituciones, en razón de que la ciudadanía se encontraba imposibilitada para realizar cualquier trámite gubernamental, en obviedad de que requería movilidad y contacto personal. Uno de los retos de esta nueva era, es mejorar la cobertura de los servicios a la ciudadanía, e incentivar el uso de las tecnologías de la información, en aras de tornar más funcional, dinámica y eficiente, la interacción con los ciudadanos conforme a los modelos de administración pública modernos, con una amplia garantía de calidad en la atención a las demandas ciudadanas. Por lo que mediante la presente iniciativa se pretende, consolidar al gobierno a través de una estrategia digital, en la que los trámites gubernamentales estatales y municipales, puedan realizarse con eficacia y eficiencia de manera remota, a

cualquier hora, sin que sea necesaria la presencia física del ciudadano. Aunado a lo anterior, se incorporan los principios que regirán a la Mejora Regulatoria, que permita definir la ruta de esta política local a implementar por las autoridades estatales y municipales, acorde con sus objetivos, ente los cuales se contemplan los siguientes: 1. Mayores beneficios que costos para la población. 2. Simplificar, reducir o eliminar al mínimo posible, tiempos y costos en los trámites y servicios gubernamentales. 3. Eliminar la duplicidad y la discrecionalidad en los trámites administrativos; 4. Promover la eficacia administrativa gubernamental. 5. Impulsar y promover el uso de las Tecnologías de la Información. 6. Fortalecer la transparencia y rendición de cuentas. 7. Fomentar la competitividad y el empleo. 8. Promover la libre concurrencia y competencia económica. 9. Impulsar la máxima publicidad y utilidad de los servicios y trámites administrativos gubernamentales, y. 10. Todos aquellos principios relacionados con el objeto de la Ley. Con estas reformas y adiciones, además, se busca incluir a los municipios en esta dinámica digital, al ser el orden de gobierno más cercano a la población, que le permita mantener contacto permanente con la población a través del uso de las Tecnologías de la Información. El Estado de Tlaxcala comenzó a vivir una transformación, la cual es necesario fortalecer a través de la implementación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información en materia de Mejora Regulatoria, rompiendo las barreras de la brecha digital para facilitar, hacer más accesible y propiciar el buen manejo de la información, con transparencia, poniendo al centro de los beneficios de toda acción gubernamental a la población tlaxcalteca. Por los razonamientos anteriormente expuestos, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 45, 47 y 54 fracción segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción primera, 7, 9 fracción segunda y 10 apartado A fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; Se **REFORMAN** el artículo 2, las fracciones Décimo Octava y Décimo Novena del artículo 5; y se **ADICIONAN:** los artículos 2 Bis, 4 Bis, la fracción Vigésima del artículo 5 recorriendo en su orden la subsecuente y el artículo 10 Bis, todos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: **Artículo 2.** La presente Ley tiene como objeto establecer **los**

principios, mecanismos de planeación, diseño, coordinación, implementación, evaluación y comunicación para impulsar la Mejora Regulatoria, que contribuya a que el Estado de Tlaxcala cuente con regulaciones claras, de fácil cumplimiento, que impongan los mínimos costos con el máximo beneficio social y que promuevan la competencia, la productividad, la innovación, el crecimiento económico y la participación social. **Así mismo, especifica las obligaciones de las autoridades Estatales y Municipales en** la **creación y puesta en marcha de las políticas públicas de mejora regulatoria, para la implementación y funcionamiento efectivo de las tecnologías de la información, y los principios que regirán la mejora regulatoria. Artículo 2 Bis. La mejora regulatoria comprende los siguientes principios: I. Mayores beneficios que costos para la población; II. Simplificar, reducir o eliminar al mínimo posible, tiempos y costos en los trámites y servicios gubernamentales; III. Eliminar la duplicidad y la discrecionalidad en los trámites administrativos; IV. Promover la eficacia administrativa gubernamental; V. Impulsar y promover el uso de las Tecnologías de la Información; VI. Fortalecer la transparencia y rendición de cuentas; VII. Fomentar la competitividad y el empleo; VIII. Promover la libre concurrencia y competencia económica; IX. Impulsar la máxima publicidad y utilidad de los servicios y trámites administrativos gubernamentales, y X. Todos aquellos principios relacionados con el objeto de la Ley. Artículo 4 Bis. Las autoridades Estatales y Municipales, impulsarán y promoverán el uso y el aprovechamiento de las tecnologías de la información, para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos a través de los sistemas digitales, que faciliten la interacción con la ciudadanía, implementando, en el ámbito de sus atribuciones, los programas y políticas que se generen en materia de gobierno digital, gestión de servicios digitales y participación ciudadana. Artículo 5. …;** Fracción Primera. a Décimo Octava quedan igual; Fracción Décimo Novena. Administrar el Registro Estatal de Trámites y Servicios**; Fracción Vigésima. Fomentar el uso de las Tecnologías de la Información, la Digitalización y la Innovación dentro de la estrategia de mejora regulatoria, para generar alternativas o soluciones de mejora; y Fracción Vigésima Primera.** Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones

legales, así como el Consejo. **Artículo 10 Bis. La Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, deberá asesorar gratuitamente a la ciudadanía, sobre el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, para la atención de sus solicitudes y trámites administrativos gubernamentales, en el ámbito de su competencia. TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós. **ATENTAMENTE. DIP. LENIN CALVA PEREZ. Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza**, es cuanto Presidenta.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Desarrollo Económico, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara a la elaboración de Tacos de Canasta y a la Feria del Taco de Canasta del Municipio de Natívitas, como patrimonio cultural y gastronómico del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

Gracias Presidenta, muy buen día a todos, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Quien suscribe Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara a la elaboración de Tacos de Canasta y a la Feria del Taco de Canasta del Municipio de Natívitas, como*

Patrimonio Cultural y Gastronómico del Estado de Tlaxcala; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Nuestro Estado es rico en cultura, tradición y la generosidad a sus habitantes; el área gastronómica no es la excepción, se encuentra llena de misticismo y peculiaridades propios, porque siempre ha gozado de una gran variedad de ingredientes endémicos de nuestra tierra, que se transforman en platillos únicos en su tipo, como una expresión de la fusión de nuestro pasado indígena y nuestro presente como nación mexicana. La variedad gastronómica de nuestra tierra que hoy nos caracteriza, es gracias a los miles de usos que se le han dado al maíz, al que nuestros antepasados indígenas le conferían origen divino, de ahí viene el nombre de *Tlaxcallan* en honor a *Tlaxcalli*, nombre en náhuatl de la tortilla, alimento ancestral y el más importante que conforma la base de nuestra alimentación y patrimonio alimentario por la mezcla de sabores, olores y colores que de él se obtienen. *También se sabe que Moctezuma utilizaba la tortilla como una cuchara para* sostener la comida, las cuales eran preparadas sobre piedras calientes y decoradas con cochinilla, frijol y chile, mientras que las mujeres solían enviar comida y tortillas a los hombres que trabajaban largas horas en el campo para después calentarla y comerla a media jornada. Para la llegada de los españoles, según Bernal Díaz Castillo, los banquetes organizados por Hernán Cortes para sus soldados se basaban en platillos de carne de cerdo y tortillas; de hecho, Coyoacán fue testigo de la primera taquiza de la historia, desde entonces se convirtió en el platillo base que se consumía en todas las zonas de conquista. Datos arqueológicos demuestran que sin el maíz nixtamalizado y con ello el uso de la tortilla, la mayoría de las preparaciones actuales no podrían existir. Posteriormente en 1908, durante la época revolucionaria, ocurrió el surgimiento de los tacos acorazados, que eran preparados con una cama de arroz y guisado de chicharrón en salsa verde, milanesa de cerdo, mole verde, longaniza, papa con chorizo y otros más ingredientes. Eventualmente hasta inicios de la década de los cincuenta del siglo XX, durante la crisis y la escasez de los empleados, los pobladores de San Vicente Xiloxochitla, en el municipio de Natívitas, comenzaron a elaborar para su venta los famosos tacos de canasta, convirtiéndose en el lugar de origen de este manjar. Se señala a Marcial Hernández, como el primero que se dedicó a la venta de tacos de canasta, enseñando esta actividad a muchos de los pobladores, para 1954 ya se estimaban 20 taqueros, y en la actualidad,

setenta años después de su surgimiento, entre el ochenta y noventa por ciento de la población de dicha comuna, se dedica a la preparación y venta de tacos de canasta, aproximadamente más de cuatro mil personas subsisten de esta actividad, a los que se han sumado habitantes de otras comunidades de Natívitas como San Francisco Tenexyecac; además, resultado de la migración de connacionales se tiene registro de que ya hay gente realizando esta actividad en los Estados Unidos de América e incluso, en Europa. Los tacos de canasta son un antojito-alimento que tiene un sabor cautivante y delicioso, son muy populares y se pueden encontrar fácilmente en cualquier local o puesto en las calles, entre sus beneficios se encuentra que son económicos, son fuente de energía, son un antojito-alimento muy delicioso y llenador y son fuente de carbohidratos (por la tortilla), vitaminas y minerales (por las verduras que se utilizan para las salsas y guisos). Hacer tacos de canasta es un arte, pues son únicos, los más comunes son los de frijol, papa, chicarrón adobado y también hay quienes ofrecen de mole verde o picadillo. Todos los días, por las calles de Natívitas, principalmente de San Vicente, se ven desfilar entre las siete u ocho de la mañana a decenas de taqueros que utilizan como medio de transporte su característica bicicleta para llegar a los puntos de venta en los municipios más cercanos, salen cargados de una canasta repleta de tacos y a los costados portan sus frascos de salsa roja y verde. Tan solo, para dar abastecimiento a todos los taqueros, existen alrededor de quince tortillerías que deben garantizar el abasto a sus clientes que desde las primeras horas del día se encuentran formados esperando sus pedidos. Al rellenar la canasta se le agrega aceite hirviendo que permite que los tacos se mantengan en buena temperatura durante la jornada completa, el plástico azul característico, varias capaz de papel estraza y una pieza de tela complementan un sistema de aislamiento sencillo para dejarlos sudar al menos una hora antes de servir, pues de esta manera los ingredientes darán un nuevo sabor a la tortilla. En entrevista a medios de comunicación, diversos pobladores de San Vicente Xiloxochitla han relatado la trascendencia de esta práctica, como Don Cancelario Linares Bote que, a sus 72 años de edad, es uno de los taqueros que más años ha destinado a esta actividad que heredó de su padre, afirma que a los dieciocho años empezó a vender tacos y asegura que ser taquero no es fácil pues en su caso se levanta a las tres de la madrugada para que, junto a su esposa, comiencen a preparar sus guisos. Aproximadamente a las 4:00 de la

mañana tiene que estar formado en el establecimiento que le surte tortillas que utiliza para prepararlos y regresar media hora después y destinar aproximadamente dos horas para su elaboración de 400 a 500 tacos de canasta que son cubiertos con hule para conservar su calor. Comenta, que conforme se fue fortaleciendo la venta de tacos los pobladores decidieron implementar la feria del taco desde el año 2005, la cual consiste en regalar tacos de canasta a las personas en agradecimiento por las ventas en el transcurso del año y pedir por el siguiente, inicia con el desfile de los taqueros acompañados de su patrón San Vicente y, una vez culminada la misa, con el estruendo de los cohetes, comienza la distribución en la plaza del pueblo regalando más de 3 mil tacos a los asistentes. Sin embargo, debido a la importancia que esta celebración ha adquirido, en los últimos años ya no ha sido suficiente la plaza del pueblo para albergar a todos los asistentes, por lo que comenzaron a utilizar las calles aledañas e incluso los domicilios particulares, para regalar los tacos de canasta a los cientos de visitantes. Comer es una necesidad biológica, sin embargo, cocinar es un acto cultural e histórico que identifica a una comunidad, es factor de cohesión familiar y social, es la línea más dinámica de cultura y la que define mejor la idiosincrasia de un pueblo, lo que constituye un poderoso elemento de identidad. La comida también es arte: la sutileza de los olores, el placer de los sabores constituye una manifestación social y religiosa. El patrimonio cultural es un producto y un proceso que suministra la sociedad un caudal de recursos que se heredan del pasado que se crean en el presente y se transmiten de generación en generación para su beneficio que abarca no solo el patrimonio material sino natural e inmaterial que son una riqueza frágil y como tal requieren políticas y modelos que preserven y respeten su diversidad. Sin lugar a dudas, los tacos de canasta han obtenido un lugar único e irremplazable dentro de la gastronomía local, por ello, a través de esta iniciativa propongo declarar a la elaboración de tacos de canasta, como patrimonio cultural inmaterial, a fin de que, en conjunto comerciantes y autoridades, busquemos oportunidades de desarrollo y contribuyamos a la preservación y difusión de este manjar, digno representante de la gastronomía y la cultura tlaxcalteca y ejemplo del trabajo duro que cientos de tlaxcaltecas realizan día con día para llevar el sustento a sus familias. De esta manera, a través del acercamiento de su servidor con habitantes y comerciantes del Distrito Local XIV, se adjuntan a la presente

iniciativa 2 mil 154 firmas de apoyo que se han suscrito como muestra de adhesión y respaldo a la presente declaratoria. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se declara a la elaboración de Tacos de Canasta y a la Feria del Taco de Canasta del Municipio de Natívitas, como Patrimonio Cultural y Gastronómico del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo a la Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, a los Titulares de las Secretarías de Cultura y de Turismo y al H. Ayuntamiento de Natívitas, Tlaxcala, para su conocimiento y apoyo en el ámbito de sus atribuciones y competencias. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **ATENTAMENTE. Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, es cuanto Señora Presidenta.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Diana Torrejón Rodríguez,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Gracias Presidenta, con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el Expediente Parlamentario LXIV 241/2022, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que dirigen a esta Soberanía la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Sergio González Hernández, y el Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, III, VII y VIII, 49 fracciones I y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 14 de noviembre de 2021, se recibió en la Secretaría Parlamentaria de este Congreso del Estado, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, presentada por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Sergio González Hernández, y el Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa, fundando su presentación en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 46 fracción II y 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **2.** Con fecha 16 de Noviembre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el expediente parlamentario número LXIV 241/2022, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. **3.** Con fecha 30 de Noviembre de 2021, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. Del estudio realizado se arribó a los siguientes: **CONSIDERANDOS. 1.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **“Las**

resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos". 2. Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…". 3.** Que en el artículo 38, fracciones I, III y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. **4.** Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción I, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: **"Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarias". 5.** Que la presente administración estatal en aras de alinearse con dicho eje y en cumplimiento con el principio de legalidad y certeza jurídica que debe imperar en todo Estado democrático, las personas servidoras públicas deberán acatar y aplicar el marco normativo vigente, con el fin de generar confianza en la ciudadanía; por tanto, surge la necesidad de formular reformas, adiciones y la derogación a diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en las materias siguientes: **EN MATERIA DE DERECHOS. ● De la Secretaría de Finanzas: 6.** Para efectos de lo establecido en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad se compromete a llevar y mantener actualizado un registro estatal vehicular, a través del Sistema Informático que la Secretaría determine mediante reglas de carácter general, el cual se integrará con los datos de los vehículos a los que les expida placas de circulación, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, que los contribuyentes o propietarios inscriban o registren en su circunscripción territorial. ● **De la Oficialía Mayor de Gobierno: 7.** Con la finalidad de cumplir con los servicios que demanda la población se adecuan algunos conceptos de servicios prestados por la Coordinación del Registro Civil relativos a la búsqueda retrospectiva de los actos

registrales y a los registros extemporáneos. Se desagrega la inscripción en el padrón de proveedores y contratistas del Gobierno del Estado, i) de obra pública y ii) de bienes y servicios, siendo de menor costo la inscripción para los segundos; además, de la adición de conceptos por la certificación de expedientes de licitaciones, adjudicaciones y/o adquisiciones; constancia de existencia de anotaciones marginales; constancia de inexistencia de anotaciones marginales; tarjeta de inexistencia de los actos registrales en el archivo central; copia certificada del original del libro del archivo central; actualización y validación de registro con impacto en la base del Registro Nacional de Población (RENAPO); y reimpresión de libros digitales para efectos de reposición.

Respecto de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, se adicionan las fracciones XII BIS y XII TER con la finalidad de dar claridad en los cobros a las dependencias y entidades por la publicación de acuerdos y disposiciones administrativas emitidas en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos materia de su competencia y aquellas solicitadas por los Ayuntamientos que tengan que realizar, respecto de la normatividad que les faculta el párrafo segundo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con la fracción I del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, derogándose aquellas por cuarto y media plana, toda vez que no se llevan a cabo publicaciones con tal clasificación por parte de los Ayuntamientos. Se realizan adecuaciones respecto de la venta de bases de licitación para la contratación de obra pública y adquisición de bienes y/o servicios e inscripción y refrendo en el padrón de proveedores y contratistas del Gobierno del Estado. ● **Del Centro de Atención Infantil:** Se realiza la adecuación de la denominación del Centro de Desarrollo Infantil, para quedar como Centro de Atención Infantil, en cumplimiento a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y se derogan los cobros de dicho Centro, por inscripción, cuota mensual por educando y reinscripción anual del nivel preescolar, permaneciendo únicamente por lactantes y maternal. ● **De la Secretaría de Infraestructura:** Se agrega el concepto de “curso para la capacitación de los aspirantes a inscripción y renovación del registro como director responsable de obra o

corresponsable", a fin de garantizar la existencia de personal capacitado del ramo de la construcción responsable de la observancia de las leyes y reglamentos en la materia, en aquellas obras donde otorgue su responsiva. ● **De la Secretaría de Salud, a través de su Organismo Desconcentrado Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud:** Derivado de la demanda de servicios, algunos implementados a partir de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se realiza una adecuación al catálogo de conceptos para ofrecer más y mejores servicios a la población, además de que en apoyo a la economía familiar y tlaxcalteca, se elimina el nivel 6, que correspondía al costo más elevado, además de disminuciones en el cobro de diversos conceptos. ● **Del Instituto de Catastro:** Se realiza un ajuste de los conceptos para describir con exactitud el servicio que se presta por el Instituto de Catastro, como son: la certificación de documentos, avalúos catastrales, propuestas de planos sectorizados catastrales y la elaboración de propuesta de tablas de valores catastrales de terrenos y construcciones, en este último, se realiza una disminución del costo para incentivar la actualización de dichas tablas de valores. Finalmente, se deroga el concepto de inscripción en el catastro o registro de modificaciones, en virtud de que el trámite se realiza directamente en el municipio correspondiente. **EN MATERIA DE INGRESOS. 8.** Respecto a los ingresos del Estado y la respectiva participación a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, actualmente el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en el artículo 299, establece únicamente el supuesto de percibir mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, no obstante, es necesario considerar aquel supuesto contrario; es decir, en el que el Estado perciba menores recursos en el transcurso del año por disminuciones en la recaudación derivada de fuentes locales o por menores participaciones e incentivos económicos. A partir de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) que tuvo como consecuencia que diversas actividades económicas se suspendieran, los ingresos del Estado fueron afectados negativamente, lo que llevó a realizar los ajustes correspondientes. La presente iniciativa considera las condiciones ya descritas, a efecto de que los Poderes del Estado tengan la debida certeza jurídica para la distribución o disminución de sus ingresos. **EN MATERIA DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO. 9.** Por otro lado, se contempla la reforma

al artículo 301 relativo a la modificación al presupuesto, que implique traspasos y/o ampliaciones del gasto público relacionados con programas, sectores, entes, proyectos y capítulos, sólo requerirá autorización de la Secretaría, de las tesorerías, de los órganos de gobierno de los poderes Judicial y Legislativo y de los organismos autónomos, según corresponda, cuando el monto considerado no exceda del diez por ciento del presupuesto originalmente autorizado de fuentes locales y participaciones e incentivos económicos, que actualmente corresponde solo al cinco por ciento; el aumento del porcentaje para realizarlas, atiende a diversos factores como; el incremento de costos de productos y servicios derivadas de la inflación, entre otros, lo que además reducirá tiempos y optimización de recursos, así como mayor eficiencia en el ejercicio del gasto. **10.** Que en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, III, VII y VIII, 49 fracciones I y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa. Es importante contar con normas jurídicas claras y precisas que no den pauta a la interpretación; delimitación de facultades de las autoridades fiscales para evitar arbitrariedades; eliminar posibilidades de la existencia de gestores para procedimientos personales de los contribuyentes y la regulación de las actividades de particulares que necesiten autorización del Estado. Al respecto, y acorde con el compromiso asumido con la ciudadanía tlaxcalteca con el objetivo de dar pleno cumplimiento a las disposiciones referidas, fomentar la regularización voluntaria de las obligaciones fiscales, así como delimitar la actuación de la autoridad evitando hechos de corrupción, es necesario realizar la actualización del marco jurídico aplicable local, otorgando certeza jurídica en las diversas materias, siempre a favor del desarrollo del Estado de Tlaxcala. Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de ese Congreso, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: los incisos a), b), c) y d) de la fracción IV y la fracción V del artículo 155; el inciso c) de la fracción V, inciso c) de la fracción VII, el párrafo primero de la fracción XII, y las fracciones XVIII y XIX del artículo 157; el

párrafo primero del artículo 158; las fracciones I, II y IV del artículo 162-B; las fracciones IV, VII, XIX y XXVIII del artículo 162-G; y el párrafo primero del artículo 301; **Se adiciona:** la fracción III y sus incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 154; la fracción VI al artículo 155; las fracciones XII BIS, XII TER, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 157; la fracción VIII al artículo 159; y un último párrafo al artículo 299; **Se deroga:** el párrafo segundo de la fracción XII y sus incisos a), b) y c) del artículo 157; la fracción II y sus incisos a), b) y c) del artículo 158 y la fracción XXIX del artículo 162 G, todos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar en los términos siguientes: **Artículo 154.** …; **I.** a **II. …; III. Para el caso de validación de documentos que acrediten la propiedad y/o legal estancia de vehículos nacionales y extranjeros:**

a) Validación de documentos de veh nacional.	**1 UMA**
b) Validación de documentos de veh extranjero.	**1 UMA**
c) Expedición de cédula extranjera de 1990 al 2009.	**15 UMA**
d) Expedición de cédula extranjera de 2010 al 2017.	**20 UMA**
e) Expedición de cédula extranjera vehículo clásico.	**25 UMA**
f) Actualización de cédula extranjera.	**3 UMA**
g) Cambio de propietario de veh extranjero.	**10 UMA**

Artículo 155. …;

I. a **III.** …;

IV. …

	MÍNIMO	MÁXIMO
a) Bailes populares.	**40**	**100**
b) Corridas de toros.	**40**	**100**
c) Espectáculos depo profesionales.	**40**	**100**
d) Otros diversos.	**30**	**100**

	MÍNIMO	MAXIMO
V. Establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias o palenques u otros eventos con fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas al copeo, **o botella cerrada por evento.**	**140**	**240**
VI. Establecimientos o puestos provisionales establecidos en ferias con venta de bebidas alcohólicas, por un periodo máximo de treinta días.	**110**	**150**

Artículo 157. …;

I. a **IV.** …;

V. …;

a) a **b)** …;

c) Cuando la búsqueda deba ampliarse a otro o varios municipios, la cuota establecida en el inciso a) se incrementará en:	**2.5 UMA**

VI. …;

VII. …;

a) a **b)** …;

c) De mayores de edad hasta los sesenta cumplidos.	**7 UM**

d) …;

VIII. a **XI.** …;

XII. La inserción de avisos y publicaciones, **edictos y/o boletín judicial** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, atendiendo a su tamaño:

a) …;

b) …;

c) …;

Se deroga.

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga

XII BIS. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal para el caso de las publicaciones que tengan que realizar de acuerdos y disposiciones administrativas emitidas en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos materia de su competencia, pagarán conforme a lo siguiente:

a) Por cuarto de plana, 3 UMA.

b) Por media plana, 4 UMA.

c) Por plana completa, 5 UMA.

XII TER. Los ayuntamientos que integran el Estado para el caso de las publicaciones que tengan que realizar, respecto de la normatividad que les faculta el párrafo segundo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con la fracción I del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, pagarán conforme a lo siguiente:

a) Por plana completa, 1 UMA.

XIII. a XVII. …;

XVIII. Por la venta de bases de licitación para la contratación de obra pública y adquisición de bienes y/o servicios.	**36 U**
XIX. Para el padrón de proveedores y contratistas de obra pública del Gobierno del Estado.	
a) Inscripción.	**12 U**
b) Refrendo.	**8 U**
XX. Para el padrón de proveedores de bienes y/o servicios del Gobierno del Estado.	
a) Inscripción.	**8 U**
XXI. Por la certificación de expedientes de licitaciones, adjudicaciones y/o adquisiciones.	**4 U**
XXII. Constancia de existencia de anotaciones marginales.	**2 U**
XXIII. Constancia de inexistencia de anotaciones marginales.	**2 U**
XXIV. Tarjeta de inexistencia de los actos registrales en el archivo central.	**1 U**
XXV. Copia certificada del original del libro del archivo central.	**3 U**
XXVI. Actualización y validación de registro con impacto en la base del Registro Nacional del Población (RENAPO).	**5 U**
XXVII. Reimpresión de libros digitales para efectos de reposición.	**9 U**

Quedan exceptuadas del pago de los derechos por la expedición de las actas del estado civil que sean solicitadas por los adultos mayores y personas con discapacidad a la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala y sus oficialías en las que conste la inscripción de actos constitutivos o modificativos de su estado civil, así como las actas de defunción que les sean necesarias para la realización de algún trámite administrativo o judicial, las que deberán expedirse en forma gratuita.

Artículo 158. Los servicios de estancia que proporcione el Centro de Atención Infantil del Gobierno del Estado, causarán los respectivos derechos, mismos que se cobrarán de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. …;

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
a) …;	
b) …;	
c) …;	
II. Se deroga.	
CONCEPTO	**DERECHOS CAUSADOS**
a) Se deroga.	
b) Se deroga.	
c) Se deroga.	

Artículo 159. …;

I. a VII. …;

VIII. Curso para la capacitación de aspirantes a inscripción y renovación del registro como Director Responsable de Obra o Corresponsable.	**3 UMA**

Artículo 162 B. …;

I. Imagenología.

Cla	Servicio	Niv	Niv	Niv	Niv 2	Nive	Paquete Integral
		DERECHOS CAUSADOS EN					
02-DEN	Edad ósea	2.2	2.0	1.7	1.5	1.2	
02-DEN	Densitometría por dos regiones	7.0	6.5	5.5	4.7	4.0	
02-DEN	Examen general de huesos (serie ósea)	10.0	8.5	7.2	6.0	4.7	
02-DEN	Examen general de huesos (serie ósea) niños	7.5	7.2	6.7	6.5	6.2	
02-RX	Simple de Abdomen	2.2	2.0	1.7	1.5	1.2	
02-RX	Abdomen de pie y en decúbito	4.5	4.2	3.5	3.0	2.2	
02-RX	Abdomen 3 p	5.7	5.0	4.5	3.7	3.2	
02-RX	Abdomen 4 p	7.5	7.0	6.2	5.7	5.0	
02-RX	Antebrazo (radio y cúbito) 2 P bilateral	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	
02-RX	Articulación acromio-clavicular (comparativa) método de pearson	3.0	2.7	2.5	2.2	2.0	
02-RX	Articulación acromio-clavicular (comparativa) neutra y con peso método de pearson	5.5	5.0	4.7	4.5	4.2	
02-RX	Antebrazo (radio y cúbito) 2 P unilateral	3.2	3.0	2.5	2.2	1.7	
02-RX	Brazo (húmero) 2 P bilateral	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	
02-RX	Brazo (húmero) 2 P unilateral	3.2	3.0	2.5	2.2	1.7	
02-RX	Calcáneo unilateral (1P) Tangencial	2.2	2.0	1.7	1.5	1.2	
02-RX	Calcáneo bilateral (1P) Tangencial	3.0	2.5	2.2	2.0	1.5	
02-RX	Codo 2 P bilateral	3.0	2.5	2.2	2.0	1.5	

02-RX	Codo 2 P unilateral	2.2	2.0	1.7	1.5	1.2	
02-RX	Col. Cervical Lateral (Adenoides)	2.2	2.0	1.7	1.5	1.2	
02-RX	Col. Cervical 2 p (AP y Lateral)	4.0	3.7	3.2	3.0	2.5	
02-RX	Col. Cervical 4 p (AP, Lateral y Oblicuas)	6.0	5.5	4.7	4.5	4.0	
02-RX	Col. Cervical 4 p (AP, Lateral y Dinámicas)	6.0	5.5	4.7	4.5	4.0	
02-RX	Col. Dorsal 2 p (AP y Lateral)	4.0	3.5	3.0	2.5	2.2	
02-RX	Col. Lumbo-sacra 2 p (AP y Lateral)	4.0	3.5	3.0	2.5	2.2	
02-RX	Col. Lumbo-sacra 4 p (AP, Lateral y Oblicuas)	6.0	5.2	4.7	4.0	3.2	
02-RX	Col. Lumbo-sacra 4 p (AP, Lateral y Dinámicas)	6.0	5.2	4.7	4.0	3.2	
02-RX	Colangiografía por sonda	14.5	14.(	13.2	12.5	11.7	
02-RX	Colon por enema	11.5	10.2	9.2	8.2	7.0	
02-RX	Colon por enema doble contraste	12.7	12.(	10.7	9.5	8.5	
02-RX	Cráneo 1	2.2	2.0	1.7	1.5	1.2	
02-RX	Cráneo 2 p, (Lateral)	2.7	2.5	2.2	2.0	1.5	
02-RX	Cráneo 3 p (Lateral y Tov	4.7	4.2	3.7	3.2	2.5	
02-RX	Esófago	8.2	7.5	6.5	5.5	4.5	
02-RX	Fistulograf	11.(	9.7	8.5	7.0	6.0	
02-RX	Histerosalpingo	11.7	11.(	10.2	9.5	8.5	
02-RX	Hombro 1 (unilateral	2.2	2.0	1.7	1.5	1.2	

02-RX	Hombro 1 (bilateral)	3.0	2.5	2.2	2.0	1.5	
02-RX	Hombro 2 (unilateral	3.2	3.0	2.5	2.2	1.7	
02-RX	Hombro 2 (bilateral)	4.0	3.7	3.0	2.5	2.2	
02-RX	Intestino Delgado (Tránsito intestinal) niño	11.2	10.(	9.0	8.0	6.7	
02-RX	Intestino Delgado (Tránsito intestinal) adulto	9.5	9.0	8.5	7.5	7.0	
02-RX	Mamografía/Ma afía	12.(	11.(	9.7	8.7	7.5	
02-RX	Mamografía/ Mastografía para pacientes con prótesis	24.2	22.(	19.7	17.2	14.5	
02-RX	Mano 2 p bila	2.7	2.5	2.2	2.0	1.5	
02-RX	Mano 2 p unila	2.2	2.0	1.7	1.5	1.2	
02-RX	Marcaje para b	24.7	23.5	22.(	20.2	18.7	
02-RX	Mastoides	2.7	2.5	2.2	2.0	1.5	
02-RX	Maxilar inferior (mandíbula) comparativa	2.7	2.5	2.2	2.0	1.5	
02-RX	Maxilar infer (mandíbula)	2.0	1.7	1.5	1.2	1.0	
02-RX	Muñeca 2 p bil	2.7	2.5	2.2	2.0	1.5	
02-RX	Muñeca 2 unilateral	2.2	2.0	1.7	1.5	1.2	
02-RX	Muslo (fémur bilateral	4.5	4.0	3.2	3.0	2.5	
02-RX	Muslo (fémur unilateral	3.5	3.2	2.7	2.5	2.0	
02-RX	Nariz (perfilogr	3.5	3.2	2.7	2.5	2.0	
02-RX	Órbita	3.5	3.2	2.7	2.5	2.0	
02-RX	Tomografía orbitas simp	26.(	22.7	19.7	16.5	13.5	
02-RX	Tomografía de orbitas con contraste	39.2	36.2	33.(	29.7	26.5	

02-RX	Pelvis 1 p	3.7	3.2	2.7	2.5	2.0	
02-RX	Pelvis 2 p	4.0	3.5	3.0	2.5	2.2	
02-RX	Pie 2 p bilat	4.5	4.0	3.2	3.0	2.5	
02-RX	Pie 2 p unilat	3.5	3.0	2.7	2.2	2.0	
02-RX	Pie 2 p (pi decapitad	3.2	3.0	2.7	2.5	2.0	
02-RX	Pielografí ascendent	20.2	17.1	15.5	13.2	11.0	
02-RX	Pierna (tibia peroné) 2 p bil	4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	
02-RX	Pierna (tibia peroné) 2 p uni	3.5	3.2	2.7	2.5	2.0	
02-RX	Rodilla 2 p bila	4.2	4.0	3.2	3.0	2.2	
02-RX	Rodilla 2 p unil	4.0	3.5	3.0	2.5	2.2	
02-RX	Senos paranas p (waters	2.7	2.5	2.2	2.0	1.5	
02-RX	Senos paranasales 2 p (waters y cadwell)	4.0	3.5	3.0	2.5	2.2	
02-RX	Senos paranasales 3 p (waters, cadwell y lateral)	4.5	3.5	3.2	3.0	2.5	
02-RX	Serie gastroduoden al pediátrica con Bario	9.7	9.0	7.5	6.5	5.5	
02-RX	Serie gastroduoden al pediátrica con Contraste Hidrosoluble	15.5	14.1	14.0	13.5	12.5	
02-RX	Serie gastroduoden al adulto con Bario	10.0	8.7	7.5	6.5	5.5	
02-RX	Serie gastroduoden al adulto con Contraste Hidrosoluble	31.0	27.1	24.1	21.1	20.0	
02-RX	Tránsito Intes	31.1	28.1	25.1	22.5	19.5	
02-RX	Sialografí	7.7	7.0	6.2	5.2	4.5	
02-RX	Tobillo 2 p bila	4.7	4.2	3.7	3.5	2.5	
02-RX	Tobillo 2 p unil	3.5	3.2	2.7	2.5	2.0	

02-RX	Tórax óse	3.5	3.0	2.7	2.2	2.0	
02-RX	Tórax óseo (Oblicua)	4.0	3.5	3.2	3.0	2.5	
02-RX	Tele de Tór	3.5	3.2	2.7	2.5	2.0	
02-RX	Tele de Tórax lateral	4.0	3.5	3.0	2.5	2.2	
02-RX	Tórax 3 p	4.7	4.5	3.7	3.2	2.7	
02-RX	Tórax 4p	6.5	5.7	5.0	4.5	3.7	
02-RX	Tórax fluoroso	6.5	6.0	5.2	4.5	4.2	
02-RX	Urografía excr	15.5	13.7	11.5	9.7	7.7	
02-RX	Venografía o flebografía extremidades	18.2	16.5	14.2	12.2	10.2	
02-RX	Articulación sa iliaca (1p)	3.5	3.2	2.7	2.5	2.0	
02-RX	Articulación sa coxis (1p)	3.5	3.2	2.7	2.5	2.0	
02-RX	Articulación sa coxis (2p)	4.2	4.0	3.5	3.2	2.7	
02-RX	Pelvis alar obturatriz	4.0	3.5	3.0	2.5	2.2	
02-RX	Pelvis (1p	3.7	3.2	2.7	2.5	2.0	
02-RX	Pelvis (2p	4.0	3.7	3.5	3.2	3.0	
02-RX	Serie cardia	8.0	7.5	7.0	6.5	6.0	
02-RX	Radiometr	4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	
02-RX	Perfilogram	2.7	2.5	2.2	2.0	1.5	
02-RX	Waters y perfilogram	4.0	3.5	3.0	2.5	2.2	
02-RX	Mecanismo de la deglución (Esofagogra ma) Pediátrico con Bario	9.7	8.7	7.5	6.5	5.5	
02-RX	Mecanismo de la deglución (Esofagogra ma) Pediátrico con Contaste Hidrosoluble	15.5	14.1	14.0	13.2	12.5	
02-RX	Mecanismo de la deglución (Esofagogra	9.7	8.7	7.5	6.5	5.5	

	ma) adulto con Bario						
02-RX	Mecanismo de la deglución (Esofagograma) adulto con Contaste Hidrosoluble	31.(	27.1	24.1	21.2	18.1	
02-RX	Pies con apoyo (Lateral)	4.2	4.0	3.5	3.0	2.5	
02-RX	Tangenciales de rotula 30°, 60° y 90°	4.2	3.7	3.2	3.0	2.2	
02-RX	Shuller boca abierta y boca cerrada (comparativa)	5.5	4.7	4.2	3.5	3.0	
02-RX	Tomografía lineal de articulación Temporo-mandibular	15.5	14.5	13.1	12.1	11.1	
02-RX	AP de Apófi odontoide	2.7	2.5	2.2	2.0	1.5	
02-RX	Lateral de este	3.5	3.0	2.7	2.2	2.0	
02-RX	Oblicua de est	3.5	3.0	2.7	2.2	2.0	
02-RX	Tangencial calcáneo (Bila	3.5	3.0	2.7	2.2	2.0	
02-RX	Proyección de Hirtz (Base de cráneo)	3.0	2.5	2.2	2.0	1.5	
02-RX	Duplicado de Placa Radiográfica o Placa Extra	2.2	2.0	1.5	1.2	1.0	
02-RX	Urografía Pediátrica (Menores de 10 años)	14.(	12.5	11.(	9.2	7.7	
02-RX	Cistouretografía Pediátrica (Menores de 8 años)	9.5	8.5	7.5	6.5	5.5	
02-RX	Cistouretogr Adulto	23.2	21.1	20.1	18.1	17.2	
02-RX	Colon por Enema	11.5	11.(	10.(	9.5	8.5	

	Pediátrico con Bario						
02-RX	Colon por Enema Pediátrico con Contraste Hidrosoluble	15.5	14.1	14.(	13.2	12.5	
02-RX	Colon por Enema Adulto con Bario	14.1	14.(	13.2	12.5	11.1	
02-RX	Colon por Enema Adulto con Contraste Hidrosoluble	31.(	27.1	24.1	21.1	18.1	
02-RX	Placa Radiográfica extra R.M.	4.7	4.7	4.7	4.7	4.7	
02-RX	Placa Radiográfica extra TAC	3.2	3.2	3.2	3.2	3.2	
02-RX	Interpretación de RX Simple (1 Región)	1.5	1.2	1.0	0.7	0.5	
02-TM	Angiotac caró	41.(	36.2	31.5	26.1	22.2	
02-TM	Angiotac crá	41.(	36.2	31.5	26.1	22.2	
02-TM	Angiotac crán cuello	49.(	44.2	39.5	35.(	30.2	
02-TM	Angiotac ao torácica	41.(	36.2	31.5	26.1	22.2	
02-TM	Angiotac ao abdomina	41.(	36.2	31.5	26.1	22.2	
02-TM	Angiotac ao toraco-abdom	49.(	44.2	39.5	35.(	30.2	
02-TM	Angiotac mien inferiores	49.(	44.2	39.5	35.(	30.2	
02-TM	Angiotac pulm	41.(	36.2	31.5	26.1	22.2	
02-TM	Ortopantomog por Tomogra	7.7	6.5	4.7	3.2	2.2	
02-TM	Tomografía D	14.(	11.1	9.2	7.0	4.7	
02-TM	Senos paranasales tomografía lineal	15.5	14.5	13.1	12.1	11.1	
02-TM	Tac área músculo esquelético simple	28.2	25.(	22.(	19.(	15.1	

02-TM	Tac área músculo esquelético con contraste	39.(	35.1	32.5	29.5	26.5	
02-TM	Tac abdom superior	28.2	25.(	22.(	19.(	15.1	
02-TM-	Tac Abdom Contrastad	39.(	34.(	29.1	25.5	21.2	
02-TM	Tac abdome pelvis	31.1	28.(	24.1	21.(	17.1	
02-TM-	Tac de abdomen y pelvis cte oral + cte IV	44.2	42.5	41.(	39.5	38.(	
02-TM	Tac columr vertebral 1 re	28.2	25.(	22.(	19.(	15.1	
02-TM-	Tac columna vertebral 1 región con contraste	38.2	34.(	29.1	25.5	21.2	
02-TM	Tac columna vertebral 2 regiones	48.1	43.5	37.1	32.2	27.(	
02-TM-	Tac columna vertebral 2 regiones con contraste	60.2	55.5	51.(	46.2	41.5	
02-TM	Tac columna vertebral 3 regiones	71.5	63.1	55.1	47.1	39.1	
02-TM-	Tac columna vertebral 3 regiones con contraste	84.2	78.(	72.(	65.5	59.5	
02-TM	Tac columna vertebral con mielografía	49.1	43.5	37.1	32.5	27.(	
02-TM	Tac cráneo simple	26.(	22.1	19.1	16.5	13.5	
02-TM-	Tac cráneo contrastado	39.2	36.(	33.(	29.1	26.1	
02-TM	Tac cuello simple	34.5	31.5	28.5	25.2	22.(	
02-TM-	Tac cuello contrastado	46.1	42.(	37.2	32.5	28.(	
02-TM	Tac hígado y vías biliares simple	31.(	28.(	25.(	22.(	15.1	
02-TM-	Tac hígado y vías biliares	38.2	34.(	29.1	25.5	21.2	
	simple contrastado						
02-TM	Tac laringe simple	34.5	31.5	28.5	25.2	22.(	
02-TM-	Tac laringe simple contrastada	46.1	42.(	37.2	32.5	28.(	
02-TM	Tac mastoides u oídos simple	34.5	31.5	28.5	25.2	22.(	
02-TM-	Tac mastoides u oídos simple contrastada	46.1	42.(	37.2	32.5	28.(	
02-TM	Tac mediastino simple	34.5	31.5	28.5	25.2	22.(	
02-TM-	Tac mediastino contrastada	46.1	42.(	37.5	32.5	28.(	
02-TM	Tac páncreas y bazo simple	34.5	31.5	28.5	25.2	22.(	
02-TM-	Tac páncreas y bazo contrastado	46.1	42.(	37.2	32.5	28.(	
02-TM	Tac pelvis simple	35.5	32.2	29.2	26.(	23.(	
02-TM-	Tac pelvis contrastado	47.2	44.2	41.(	37.1	34.1	
02-TM	Tac retroperitoneo simple	34.5	31.5	28.5	25.2	22.(	
02-TM-	Tac retroperitoneo contrastado	46.1	42.(	37.2	29.5	28.(	
02-TM	Urotac simple	35.5	32.2	29.2	26.(	23.(	
02-TM-	Urotac con contraste	47.2	44.2	41.(	37.1	34.1	
02-TM	Tac senos paranasales simple	26.(	22.1	19.1	16.5	13.5	
02-TM-	Tac senos paranasales contrastado	39.2	36.(	33.(	30.(	26.5	
02-TM	Tac suprarenales simple	28.2	25.(	22.2	19.(	15.1	

02-TM-	Tac suprarrenales con contraste	38.(	34.(	29.7	25.5	21.2	
02-TM	Tac tórax simple	28.2	25.(	22.(	19.(	15.7	
02-TM-	Tac tórax contrastado	39.5	35.(	30.5	26.2	22.(	
02-TM	Tórax tomografía lineal	15.5	14.5	13.7	12.7	11.7	
02-TM	Interpretación de Tomografía Simple (1 Región)	4.5	3.5	3.0	2.5	1.5	
02-TM	Interpretación de Tomografía Contrastada (1 Región)	5.2	4.5	3.7	3.0	2.2	
02-USC	Biopsia guiada por ultrasonografía	24.2	22.5	21.2	19.5	18.(	
02-USC	Ultrasonido abdominal (Abdomen y pelvis)	12.2	10.5	9.0	7.5	6.0	
02-USC	Ultrasonido doppler	15.7	14.2	12.5	11.(	9.5	
02-USC	Ultrasonido endocavitano (endovaginal o transrectal)	8.5	7.5	6.7	6.0	5.5	
02-USC	Ultrasonido de hígado y vías biliares	7.0	6.0	5.2	4.5	3.7	
02-USC	Ultrasonido pélvico	7.0	6.0	5.2	4.5	3.7	
02-USC	Ultrasonido de pequeñas partes	5.5	5.0	4.5	4.0	3.7	
02-USC	Ultrasonido de próstata	7.0	6.0	5.2	4.5	3.7	
02-USC	Ultrasonido renal	7.0	6.0	5.2	4.5	3.7	
02-USC	Ultrasonido obstétrico	7.0	6.0	5.2	4.5	3.7	
02-USC	Ultrasonido mamario	8.5	7.5	6.7	6.0	5.5	

02-USC	Ultrasonido de tiroides	8.5	7.5	6.7	6.0	5.5	
02-USC	Ecocardiograma (Estudio realizado por médico cardiólogo)	16.(	14.5	12.7	11.5	9.7	
02-USC	Ultrasonido de Abdomen Superior	7.0	6.0	5.2	4.5	3.7	
02-USC	Ultrasonido 4D	14.5	13.(	11.5	9.7	8.2	
02-USC	Ultrasonido Doppler venoso una extremidad	19.5	18.(	16.7	14.(	11.2	
02-USC	Ultrasonido Doppler venoso dos extremidades	33.2	31.7	30.(	27.2	24.(	
02-USC	Ultrasonido Doppler arterial una extremidad	22.(	20.5	19.(	16.(	12.7	
02-USC	Ultrasonido Doppler arterial dos extremidades	37.(	35.5	34.(	30.7	27.7	
02-USC	Ultrasonido Doppler arterial y venoso una extremidad	35.5	34.(	32.5	29.5	26.2	
02-USC	Ultrasonido Doppler arterial y venoso dos extremidades	60.(	58.7	57.2	54.2	41.2	
02-USC	Ultrasonido Doppler hepático (portal)	16.5	15.(	13.5	12.(	10.5	
02-USC	Ultrasonido Doppler renal	16.5	15.(	13.5	12.(	10.5	
02-USC	Ultrasonido Doppler renal (transplantado)	15.7	14.5	12.7	11.5	9.7	
02-USC	Ultrasonido Doppler obstétrico (flujos	17.2	16.(	14.5	12.7	11.5	

	fetoplacentarios)						
02-USC	Ultrasonido Doppler carotideo y vertebral	19.(	17.2	15.1	14.2	12.1	
02-USC	Ultrasonido Doppler una región (testicular, tiroideo, pélvico)	13.1	12.2	10.1	9.0	7.5	
02-USC	Ultrasonido una articulación (hombro, cadera, codo, rodilla ….)	14.5	13.(	11.5	9.7	8.2	
02-USC	Ultrasonido tejidos blandos	7.5	7.0	6.0	5.2	4.5	
02-USC	Ultrasonido testicular	9.0	8.5	7.5	6.7	6.0	
02-USC	Ultrasonido inguinal	7.5	7.0	6.0	5.2	4.5	
02-USC	Ultrasonido de cuello	8.5	7.5	6.7	6.0	5.5	
02-USC	Ultrasonido transfontanelar	9.0	8.5	7.5	6.7	6.0	
02-USC	Ultrasonido renal y vías urinarias	6.7	6.0	5.2	4.5	3.7	
02-USC	Ultrasonido Obstétrico con Perfil Biofísico	7.5	6.5	5.7	5.0	4.5	
02-USC	Ultrasonido Obstétrico con Doppler Fetal	9.5	9.0	8.0	7.2	6.5	
02-RMI	Resonancia Magnética de Cráneo “simple”	62.(	54.2	46.5	38.1	31.(	
02-RMN C	Resonancia Magnética de Cráneo “contrastada”	71.5	63.5	55.1	49.5	40.2	
02-RMI	Resonancia Magnética de	62.(	54.2	46.5	38.1	31.(	

	cuello “simple”						
02-RMN C	Resonancia Magnética de cuello “contrastada”	71.5	63.5	55.1	49.5	40.2	
02-RMI	Resonancia Magnética de Columna cervical “simple”	62.(	54.2	46.5	38.1	31.(	
02-RMN C	Resonancia Magnética de Columna cervical “contrastada”	77.5	73.(	66.1	62.(	58.5	
02-RMI	Resonancia Magnética de Columna toráxica simple	62.(	54.2	46.5	38.1	31.(	
02-RMN C	Resonancia Magnética de Columna toráxica “contrastada”	77.5	73.(	66.1	62.(	58.5	
02-RMI	Resonancia Magnética de Columna lumbar “simple”	62.(	54.2	46.5	38.1	31.(	
02-RMN C	Resonancia Magnética de Columna lumbar “contrastada”	77.5	73.(	66.1	62.(	58.5	
02-RMI	Resonancia Magnética de pelvis “simple”	62.(	54.2	46.5	38.1	31.(	
02-RMN C	Resonancia Magnética de pelvis “contrastada”	71.5	63.5	55.1	49.5	40.2	
02-RMI	Resonancia Magnética de hombro “simple”	62.(	54.2	46.5	38.1	31.(	
02-RMN C	Resonancia Magnética de hombro “contrastada”	71.5	63.5	55.1	49.5	40.2	
02-RMI	Resonancia Magnética de	62.(	54.2	46.5	38.1	31.(	

	rodilla “simple”						
02-RMN C	Resonancia Magnética de rodilla “contrastada”	71.5	63.5	55.7	49.5	40.2	
02-RMI	Resonancia Magnética de tobillo “simple”	62.0	54.2	46.5	38.7	31.0	
02-RMN C	Resonancia Magnética de tobillo “contrastada”	71.5	63.5	55.7	49.5	40.2	
02-RMI	Resonancia Magnética de muñeca “simple”	62.0	54.2	46.5	38.7	31.0	
02-RMN C	Resonancia Magnética de muñeca “contrastada”	71.5	63.5	55.7	49.5	40.2	
02-RMI	Resonancia Magnética de codo “simple”	62.0	54.2	46.5	38.7	31.0	
02-RMN C	Resonancia Magnética de codo “contrastada”	77.5	73.0	66.7	62.0	58.5	
02-RMI	Resonancia Magnética de mano “simple”	62.0	54.2	46.5	38.7	31.0	
02-RMN C	Resonancia Magnética de mano “contrastada”	77.5	73.0	66.7	62.0	58.5	
02-RMI	Resonancia Magnética de mama	62.0	54.2	46.5	38.7	31.0	
02-RMN C	Resonancia Magnética de mama contrastada	77.5	73.0	66.7	62.0	58.5	
02-RMI	Resonancia Magnética de Embarazo	62.0	54.2	46.5	38.7	31.0	
02-RMI	Angioresonancia de carótidas	77.5	73.0	66.7	62.0	58.5	
02-RMI	Angioresonancia de cráneo	77.5	73.0	66.7	62.0	58.5	
02-RMI	Angioresonancia de cuello y cráneo	93.0	85.2	77.5	69.7	62.0	
02-RMI	Angioresonancia de aorta torácica	77.5	73.0	66.7	62.0	58.5	
02-RMI	Angioresonancia de aorta abdominal	77.5	73.0	66.7	62.0	58.5	
02-RMI	Angioresonancia de miembros inferiores	77.5	73.0	66.7	62.0	58.5	
02-RMI	Angioresonancia pulmonar	77.5	73.0	66.7	62.0	58.5	
02-RMI	Resonancia Magnética de Abdomen	62.0	54.2	46.5	38.7	31.0	
02-RMN C	Resonancia Magnética de Abdomen contrastada	77.5	73.0	66.7	62.0	58.5	
02-RMI	Colangioresonancia	62.0	54.2	46.5	38.7	31.0	
02-RMI	Uroresonancia simple	62.0	54.2	46.5	38.7	31.0	
02-RMN C	Uroresonancia contrastada	71.5	63.5	55.7	49.5	40.2	
02-RMI	Neuroeje simple (3 regiones)	124.	108.	93.0	77.5	62.0	
02-RMN C	Neuroeje con contraste (3 regiones)	178.	155.	131.	109.	84.7	
02-RMI	Neuroeje simple pediátrico	77.5	62.0	46.2	31.0	15.5	
02-RMN C	Neuroeje con contraste pediátrico	118.	102.	87.7	71.5	55.7	
02 CONTR -00	Contraste Hidrosoluble Tomografía 100 ml	16.5	15.5	14.7	14.0	13.2	
02 CONTR -00	Contraste Hidrosoluble Tomografía 50 ml	9.0	8.2	7.5	6.7	6.2	

02 CONTR -00	Contraste para Resonancia Magnética Pediátrico	7.0	6.2	5.5	4.7	4.0	
02 CONTR -00	Contraste para Resonancia Magnética Adulto	14.(	12.5	11.(	9.2	7.7	
05-ELE	Electrocardio grama	4.5	4.0	3.2	2.5	1.5	
04-CG	Consulta General	1.2	1.0	0.7	0.5	0.2	
05-CC 00	Consulta Cardiólogo	2.7	2.5	2.2	2.0	1.5	
02-TB 00	Toma de Biopsia con BAFF	6.5	5.5	4.7	4.0	3.2	
02-TB 00	Toma de Biopsia con TRUCUT	22.(	20.1	18.1	17.2	15.5	
02-TB 00	Toma de Biopsia con MAMOTOME	116.	108.	100.	92.1	85.5	
02-TB 00	Toma de Biopsia con Esterotaxia	29.5	28.(	26.2	24.1	23.5	
05-HO1	Holter	16.5	15.(	13.5	12.5	11.(	
04-EEF	ELECTROEN CEFALOGRA MA	19.(	16.1	14.5	12.5	10.5	
02-TM	**TAC de miembros pélvicos simple**	**49.(**	**44.2**	**39.5**	**35.(**	**30.2**	
02-TM	**TAC de abdomen y pelvis contrastada**	**44.2**	**42.5**	**41.(**	**39.5**	**38.(**	
02-TM	**Angiotac de cuello**	**41.(**	**36.2**	**31.5**	**26.1**	**22.2**	
02-TM	**TAC de macizo facial**	**26.(**	**22.1**	**19.1**	**16.5**	**13.5**	
02-TM	**TAC de miembro superior simple**	**38.2**	**34.(**	**29.1**	**25.5**	**21.2**	
02-TM-	**TAC de miembro superior contrastada**	**54.1**	**49.5**	**44.5**	**39.5**	**34.5**	
02-RMI	**Resonancia Magnética de oído medio simple**	**62.(**	**54.2**	**46.5**	**38.1**	**31.(**	
02-RMN C	**Resonancia Magnética de oído medio contrastada**	**71.5**	**63.5**	**55.1**	**49.5**	**40.2**	
02-RMI	**Angioresona ncia de cuello**	**77.5**	**73.(**	**66.1**	**62.(**	**58.5**	
02-RMI	**Resonancia Magnética de silla turca**	**71.5**	**63.5**	**55.1**	**49.5**	**40.2**	
02-RMI	**Resonancia Magnética de pie simple**	**62.(**	**54.2**	**46.5**	**38.1**	**31.(**	
02-RMN C	**Resonancia Magnética de pie contrastada**	**71.5**	**63.5**	**55.1**	**49.5**	**40.2**	
02-RMI	**Colangiores onancia contrastada**	**76.(**	**66.1**	**57.5**	**48.(**	**38.1**	
02-RMI	**Resonancia Magnética de miembros inferiores simple**	**63.5**	**60.5**	**55.1**	**52.1**	**50.1**	
02-RMN C	**Resonancia Magnética de miembros inferiores contrastada**	**77.5**	**73.(**	**66.1**	**62.(**	**58.5**	
02-RM 033	**Resonancia Magnética de muslo simple**	**62.(**	**54.2**	**46.5**	**38.1**	**31.(**	

Presidenta pido apoyo en la lectura.

Presidenta, se solicita a la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, continuar con la lectura; enseguida la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo dice, con el permiso de la mesa.

02-RMN C	**Resonancia Magnética**	**71.5**	**63.5**	**55.1**	**49.5**	**40.2**	

	de muslo contrastada						
02-RMI	**Resonancia Magnética de órbita simple**	**62.**	**54.**	**46.**	**38.**	**31.**	
02-RMI C	**Resonancia Magnética de órbita contrastado**	**71.**	**63.**	**55.**	**49.**	**40.**	
02-RX	**Mano 1p**	**2.0**	**1.7**	**1.5**	**1.2**	**1.0**	
02-DOC 001-	DETECCIÓN OPORTUNA DE CANCER DE MAMA (MAYORES DE 40 AÑOS)						**6.5**
02-DOC 001-	DETECCIÓN OPORTUNA DE CANCER DE MAMA (MENORES DE 40 AÑOS)						**4.5**
02-EIC 00	ESTUDIO INTEGRAL CARDIOLOGICO						**4.5**
02-DC 001-	DETECCIÓN OPORTUNA DE CÁNCER DE PROSTATA						**6.5**

II. Servicios del Módulo de Microbiología.

Clave	**Descripción**	**Nive 5**	**Niv**	**Niv**	**Niv**	**Niv**	**Pa qu ete**
		DERECHOS CAUSADOS UMA					
03-CB-002	Coprocultivo	1.9	1.6	1.3	1.2	1.0	
03-CB-003	Cultivo de Exudado nasofaríngeo	1.9	1.6	1.3	1.2	1.0	
03-CB-004	Cultivo de Exudado uretral	1.9	1.6	1.3	1.2	1.0	
03-CB-005	Cultivo de Exudado vaginal	1.9	1.6	1.3	1.2	1.0	
03-CB-006	Hemocultivo	2.0	1.7	1.4	1.3	1.2	
03-CB-007	Cultivo de Herida quirúrgica	1.9	1.6	1.3	1.2	1.0	
03-CB-008	Cultivo de Líquido cefalorraquídeo	1.9	1.6	1.3	1.2	1.0	
03-CB-009	Cultivo de Liquido pleural o de secreción de pulmones	1.9	1.6	1.3	1.2	1.0	
03-CB-010	Cultivo de Liquido sinovial	1.9	1.6	1.3	1.2	1.0	
03-CB-011	Urocultivo	1.9	1.6	1.3	1.2	1.0	
03-CB-012	Coproparasitoscopico seriado X 3	1.1	1.0	0.9	0.8	0.7	
03-CB-013	Citología de Moco Fecal	1.1	1.0	0.9	0.8	0.7	
03-CB-015	BARR en orina	1.1	1.0	0.9	0.8	0.7	
03-CB-016	Antígeno Prostático	2.7	2.6	2.5	2.4	2.2	
03-CB-017	Examen General de orina (EGO)	1.1	1.0	0.9	0.8	0.7	
03-CB-018	Cultivo de Secreciones	1.9	1.6	1.3	1.2	1.0	
03-CB-019	Cultivo de Exudado Faríngeo	1.9	1.6	1.3	1.2	1.0	
03-CB-020	Cultivo de Lavado Bronquial	1.9	1.6	1.3	1.2	1.0	
03-CB-021	Cultivo de oído medio	1.9	1.6	1.3	1.2	1.0	
03-CB-022	Cultivo de Punta de Catéter	1.9	1.6	1.3	1.2	1.0	

03-CB-023	Cultivo de Secreción Vulvar	1.9	1.6	1.3	1.2	1.0	
03-CB-024	Cultivo de Sonda Vesical	1.9	1.6	1.3	1.2	1.0	
03-CB-025	Antibiograma Bauer Kirby	0.8	0.8	0.6	0.5	0.4	
03-CB-026	Antifungigramas	1.9	1.6	1.3	1.2	1.0	
03-CB-027	Coaglutinación de Líquido Cefalorraquídeo	5.0	4.7	4.5	3.7	2.4	
03-CB-028	Cultivo de líquido peritoneal	1.9	1.6	1.3	1.2	1.0	
03-CB-029	Cultivo de Mycoplasma sp	3.2	2.9	2.6	2.4	2.2	
03-CB-030	Cultivo de Ureaplasma Urealyticum	3.2	2.9	2.6	2.4	2.2	
03-CB-031	Cultivo Micológico (Hongos)	2.8	2.7	2.6	2.4	2.2	
03-CB-032	Cultivo Mycobacterium Tuberculosis	5.7	5.5	5.2	5.0	4.7	
03-CB-033	Cutivo de exudado cervico-vaginal completo (Exudado vaginal, Chlamydia trachomatis, Mycoplasma sp y Ureaplasma sp.)	6.5	6.2	5.7	5.5	5.0	
03-CB-034	Hemocultivo (Frasco BD BACTEC)	4.5	4.3	4.2	4.0	3.5	
03-CB-035	Hemocultivo (Frasco BD BACTEC) con antibiograma Bauer Kirby	5.2	5.0	4.7	4.5	4.0	
03-CB-036	Cultivo microbiológico con antibiograma Bauer Kirby	2.6	2.2	1.8	1.6	1.3	
03-CB-037	BACILOSCOPIA 3M	1.4	1.2	1.1	1.0	0.8	
03-CB-038	Espermocultivo	1.8	1.5	1.2	1.2	1.0	
03-CB-039	Espermocultivo 2 (Incluye cultivo de Mycoplasma sp. Ureaplasma sp. Y busqueda de Chlamydia trachomatis por inmunofluorescencia)	6.2	5.7	5.5	5.3	5.0	
03-CB-040	Exudado uretral 2 (Incluye cultivo de Mycoplasma sp. Ureaplasma sp. Y busqueda de Chlamydia trachomatis por inmunofluorescencia)	6.2	5.7	5.5	5.3	5.0	
03-CB-041	Cultivo de con antibiograma	2.1	1.7	1.7	1.6	1.4	
03-EF-002	Inmunofluorescencia para Chlamydia trachomatis	3.2	3.0	2.7	2.5	2.4	
03-IN-001	Cultivo bacteriológico de superficies	1.9	1.6	1.3	1.2	1.0	
03-IN-002	Cultivo bacteriológico de manos	1.9	1.6	1.3	1.2	1.0	
03-IN-003	Cultivo bacteriológico de soluciones	1.9	1.6	1.3	1.2	1.0	
03-IN-004	Cultivo de Aerobios	1.9	1.6	1.3	1.2	1.0	
03-IN-005	Cultivo de Aerobios y Anaerobios	3.0	2.7	2.5	2.2	2.0	
03-IN-008	Cultivo de Anaerobios	3.0	2.7	2.5	2.2	2.0	
03-PCR-003	Vitamina D 1,25 Total (Calcitriol)	11.	11.	10.	10.	10.	

03-PCR-008	Identificación de VPH 16	23.1	22.	21.	21.	20.	
03-PCR-009	Identificación de VPH 18	23.1	22.	21.	21.	20.	
03-PCR-010	Mycobacterium Tuberculosis PCR	32.5	31.	29.	28.	27.	
03-PAT-001	Citología en Orina (Papanicolaou)	3.0	2.7	2.4	2.2	1.8	
03-PAT-002	Papanicolaou Cervico Vaginal	3.0	2.7	2.4	2.2	1.8	
03-PAT-003	Cono Cervical	8.5	7.5	7.0	6.0	5.2	
03-PAT-004	Biopsia de Cérvix	5.2	4.9	4.5	4.0	3.5	
03-PAT-005	Biopsia Vaginal	5.2	4.9	4.5	4.0	3.5	
03-PAT-006	Biopsia de Endocérvix	5.2	4.9	4.5	4.0	3.5	
03-PAT-007	Biopsia de Mama	5.2	4.9	4.5	4.0	3.5	
03-PAT-008	Biopsia Endometrio	5.2	4.9	4.5	4.0	3.5	
03-PAT-009	Biopsia de Endocervix	5.2	4.9	4.5	4.0	3.5	
03-PAT-010	Biopsia de Tubo digestivo	5.2	4.9	4.5	4.0	3.5	
03-PAT-011	Biopsia de cuerda vocal	5.2	4.9	4.5	4.0	3.5	
03-PAT-012	Biopsia de vejiga	5.2	4.9	4.5	4.0	3.5	
03-PAT-013	Biopsia de ovario	5.2	4.9	4.5	4.0	3.5	

03-PAT-014	Biopsia de pene	5.2	4.9	4.5	4.0	3.5	
03-PAT-015	Biopsia de piel	5.2	4.9	4.5	4.0	3.5	
03-PAT-016	Pieza quirúrgica chica de Venas	7.0	6.5	5.7	5.0	4.5	
03-PAT-017	Pieza quirúrgica chica de Salpinges	7.0	6.5	5.7	5.0	4.5	
03-PAT-018	Pieza quirúrgica chica de Útero sin anexos	7.0	6.5	5.7	5.0	4.5	
03-PAT-019	Pieza quirúrgica chica de Ovarios	7.0	6.5	5.7	5.0	4.5	
03-PAT-020	Pieza quirúrgica chica de restos ovulares	7.0	6.5	5.7	5.0	4.5	
03-PAT-021	Pieza quirúrgica chica de Testículos sin tumor	7.0	6.5	5.7	5.0	4.5	
03-PAT-022	Pieza quirúrgica chica de Amígdalas	7.0	6.5	5.7	5.0	4.5	
03-PAT-023	Pieza quirúrgica chica de Ganglio linfático	7.0	6.5	5.7	5.0	4.5	
03-PAT-024	Pieza quirúrgica chica de Conducto deferente	7.0	6.5	5.7	5.0	4.5	
03-PAT-025	Pieza quirúrgica chica de Apéndice cecal	7.0	6.5	5.7	5.0	4.5	
03-PAT-026	Pieza quirúrgica chica de Saco herniario	7.0	6.5	5.7	5.0	4.5	
03-PAT-027	Pieza quirúrgica chica de Tejido de cavidad oral	7.0	6.5	5.7	5.0	4.5	
03-PAT-028	Pieza quirúrgica chica de Tejido ano-rectal	7.0	6.5	5.7	5.0	4.5	
03-PAT-029	Pieza quirúrgica chica de Vesícula biliar	7.0	6.5	5.7	5.0	4.5	

03-PAT-030	Pieza quirúrgica chica de Tejidos blandos (tejido adiposo, epiplón)	7.0	6.5	5.7	5.0	4.5	
03-PAT-031	Pza. quirúrgica grande de Segmento de intestino delgado/grueso	8.5	7.5	6.7	6.0	5.2	
03-PAT-032	Pza. quirúrgica grande de útero con anexos (ovarios y salpinges)	8.5	7.5	6.7	6.0	5.2	
03-PAT-033	Pza. quirúrgica grande de Tiroides	8.5	7.5	6.7	6.0	5.2	
03-PAT-034	Pza. quirúrgica grande de Nódulo mamario	8.5	7.5	6.7	6.0	5.2	
03-PAT-035	Pza. quirúrgica grande de Salpinge con tumor	8.5	7.5	6.7	6.0	5.2	
03-PAT-036	Pza. quirúrgica grande de ovario con tumor	8.5	7.5	6.7	6.0	5.2	
03-PAT-037	Pza. quirúrgica grande de Piel con tumor	8.5	7.5	6.7	6.0	5.2	
03-PAT-038	Pza. quirúrgica grande de Bazo	8.5	7.5	6.7	6.0	5.2	
03-PAT-039	Pza. quirúrgica grande de Próstata (multifracmentada)	8.5	7.5	6.7	6.0	5.2	
03-PAT-040	Pza. quirúrgica grande dePróstata (resección trans-rectal por lóbulo)	8.5	7.5	6.7	6.0	5.2	
03-PAT-041	Prostatectomia (próstata completa)	16.	15.	13.	12.	10.	
03-PAT-042	Gastrectomía	13.	12.	10.	9.0	7.5	
03-PAT-043	Tumor de intestino delgado / grueso	13.	12.	10.	9.0	7.5	
03-PAT-044	Tumor de ovario (ooforectomía)	12.	10.	9.0	7.5	7.2	
03-PAT-045	Útero con tumor (Ovarios y salpinges)	16.	15.	13.	12.	10.	
03-PAT-046	Tumor de testículo (orquiectomía)	12.	10.	9.0	7.5	7.2	
03-PAT-047	Citología diversa Liquido de ascitis	3.0	2.7	2.4	2.2	1.8	
03-PAT-048	Citología diversa de Líquido de quistes	3.0	2.7	2.4	2.2	1.8	
03-PAT-049	Biopsia por aspiración con aguja delgada (BAFF)	5.0	4.7	4.5	4.0	3.5	
03-PAT-050	Secreción de pezón	3.0	2.7	2.4	2.2	1.8	
03-PAT-051	Citología de líquido pleural	3.0	2.7	2.4	2.2	1.8	
03-PAT-052	Pza. quirúrgica grande, placenta	8.5	7.5	6.7	6.0	5.0	
03-PAT-053	Mastectomía	16.	15.	13.	12.	10.	
03-PAT-054	Mastectomía simple	13.	12.	10.	9.0	7.5	
03-PAT-055	Cuadrantectomia	13.	12.	10.	9.0	7.5	
03-PAT-056	Tiroides con tumor	12.	10.	9.0	7.5	7.2	
03-PI-001	Chlamydia trachomatis por fluorescencia directa	3.2	3.0	2.7	2.6	2.5	
03-PI-002	Anticuerpos Anti Citomegalovirus CMV IgG	3.2	3.1	3.0	2.9	2.7	
03-PI-003	Anticuerpos Anti Citomegalovirus CMV IgM	3.2	3.1	3.0	2.9	2.7	
03-PI-004	Anticuerpos Anti EPSTEIN BARR EBV-VCA IgG	4.1	4.0	3.7	3.6	3.5	

03-PI-005	Anticuerpos Anti EPSTEIN BARR EBV-VCA IgM	4.1	4.0	3.7	3.6	3.5	
03-PI-006	Anticuerpos Anti EPSTEIN BARR EBV-VCA IgG (recombinante)	14.	14.	13.	13.	13.	
03-PI-007	Anticuerpos Anti Helicobacter pylori IgG	3.7	3.5	3.4	3.2	3.0	
03-PI-008	Anticuerpos Anti Herpes simple 1 HSV 1 IgG	2.6	2.5	2.4	2.4	2.2	
03-PI-009	Anticuerpos Anti Herpes Simple 1 HSVIgM	2.6	2.5	2.4	2.4	2.2	
03-PI-010	Anticuerpos Anti Herpes Simple 2 HSV IgG	2.6	2.5	2.4	2.4	2.2	
03-PI-011	Anticuerpos Anti Herpes Simple 2 HSV2 IgM	2.6	2.5	2.4	2.4	2.2	
03-PI-012	Anticuerpos Anti Micoplasma IgG	8.2	8.0	7.7	7.5	7.2	
03-PI-013	Anticuerpos Anti Parotiditis IgG, IgM	9.9	9.7	9.5	9.2	9.0	
03-PI-014	Anticuerpos Anti Rubéola IgG	3.2	3.1	3.0	2.9	2.7	
03-PI-015	Anticuerpos Anti Rubéola IgM	3.2	3.1	3.0	2.9	2.7	
03-PI-016	Anticuerpos Anti Sarampión IgG	3.8	3.8	3.7	3.6	3.5	
03-PI-017	Anticuerpos Anti Sarampión IgM	3.8	3.8	3.7	3.6	3.5	
03-PI-018	Anticuerpos Anti Toxoplasma IgG	3.2	3.1	3.0	2.9	2.7	
03-PI-019	Anticuerpos Anti Toxoplasma IgM	3.2	3.1	3.0	2.9	2.7	
03-PI-020	Anticuerpos Anti Varicela zoster IgG	3.5	2.7	2.6	2.5	2.4	
03-PI-021	Anticuerpos Anti Varicela zoster IgM	3.5	2.7	2.6	2.5	2.4	
03-PI-022	Anticuerpos Anti VIH 1 / 2 (ELISA)	3.2	3.1	3.0	2.8	2.7	
03-PI-024	Anticuerpos Anti Hepatitis A	4.2	4.1	3.7	3.5	3.2	
03-PI-025	Anticuerpos Anti Hepatitis B	4.1	4.0	3.8	3.7	3.5	
03-PI-026	Anticuerpos Anti Hepatitis C	4.1	4.0	3.8	3.7	3.5	
03-PI-027	Ac Anti Parvovirus (IgG)	5.0	4.9	4.7	4.6	4.2	
03-PI-028	Ac Anti Parvovirus (IgM)	5.0	4.9	4.7	4.6	4.2	
03-PI-029	Alfafetoproteína	2.2	2.0	1.9	1.7	1.6	
03-PI-030	Anfetaminas Cualitativo	1.3	1.2	1.1	0.9	0.8	
03-PI-031	Antígeno Carcinoembrionario (CEA)	2.3	2.2	2.0	1.9	1.8	
03-PI-032	Barbitúricos Cualitativo	1.3	1.2	1.1	0.9	0.8	
03-PI-033	Benzodiacepinas Cualitativas	1.3	1.2	1.1	0.9	0.8	
03-PI-034	Canabinoides THC (Marihuana) Cualitativo	1.3	1.2	1.1	0.9	0.8	
03-PI-035	Cocaína Cualitativa	1.3	1.2	1.1	0.9	0.8	
03-PI-036	Cuantificación de Hormona Gonadotropina Corionica Humana	2.2	2.1	2.0	1.8	1.6	
03-PI-037	Ferritina	2.7	2.6	2.6	2.5	2.4	

03-PI-038	Insulina	2.5	2.4	2.4	2.3	2.2	
03-PI-039	Insulina post-prandial	4.2	4.0	3.7	3.4	3.0	
03-PI-040	Metanfetaminas Cualitativas	1.3	1.2	1.1	0.9	0.8	
03-PI-041	Perfil de Drogas de Abuso (6)	5.0	4.7	4.5	4.2	4.0	
03-PI-042	Anticuerpos Anti VIH 1 / 2 (prueba rápida)	1.8	1.6	1.5	1.4	1.2	
03-PI-044	Adulterantes en orina	1.2	1.1	1.0	0.8	0.7	
03-PR-001	Pruebas de Coaglutinación para Streptococcus pneumoniae, Haemophilus influenzae, streptococcus agalactiae	1.6	1.6	1.5	1.4	1.3	
03-PS-003	ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION INHIBITORIA MINIMA MIC	3.6	3.5	3.4	3.4	3.3	
03-TN-001	Cryptosporidium	1.1	0.9	0.8	0.6	0.5	
03-TN-002	Eosinofilos en moco Nasal (3 Muestras)	1.1	0.9	0.8	0.6	0.5	
03-TN-003	Tinción de GRAM o Ziehls Neelsen	1.1	0.9	0.8	0.6	0.5	
03-VPH-001	Detección de VPH DE ALTO RIESGO	17.	15.	14.	13.	11.	
03-AC-001	Biometría Hemática	1.4	1.3	1.2	1.1	0.9	
03-AC-002	Grupo sanguíneo ABO	1.1	0.9	0.8	0.6	0.5	
03-AC-003	Tiempo de Protrombina	0.9	0.9	0.8	0.8	0.7	
03-AC-004	Tiempo de Tromboplastina	1.1	0.9	0.8	0.6	0.5	
03-AC-005	Amiba en fresco	0.9	0.9	0.8	0.8	0.6	
03-AC-006	Química sanguínea parcial: Gluc, Urea, BUN, Crea, (QSP)	1.6	1.4	1.3	1.2	1.0	
03-AC-007	Química sanguínea completa: Gluc,Urea, BUN, Crea, AU, CT(QSC)	2.0	1.6	1.4	1.2	1.1	
03-AC-008	Glucosa	0.8	0.7	0.6	0.6	0.5	
03-AC-009	Nitrógeno ureico	0.8	0.7	0.6	0.6	0.5	
03-AC-010	Creatinina	0.8	0.7	0.6	0.6	0.5	
03-AC-011	Ácido úrico	0.8	0.7	0.6	0.6	0.5	
03-AC-012	Colesterol total	0.9	0.8	0.7	0.6	0.6	
03-AC-013	Triglicéridos	0.7	0.6	0.6	0.5	0.4	
03-AC-014	Prueba de funcionamiento Hepático: BT, BD,BI,AST,ALT, ALP,PT,ALB,RA/G (PFH)	3.0	2.7	2.6	2.4	2.0	
03-AC-015	Bilirrubinas: BT,BD,BI	1.2	1.2	1.1	1.0	1.0	
03-AC-016	AST (Aspartato Amino Transferaza)	0.7	0.6	0.5	0.4	0.3	
03-AC-017	ALT (Leucin Amino Transferaza)	0.7	0.6	0.5	0.4	0.3	
03-AC-018	Fosfatasa Alcalina	0.7	0.6	0.6	0.5	0.4	

03-AC-019	Proteínas totales	0.7	0.7	0.6	0.6	0.5	
03-AC-020	Albumina	0.7	0.7	0.6	0.6	0.5	
03-AC-021	Perfil cardiaco (AST, CK, LDH, CK-MB)	4.1	3.8	3.6	3.0	2.7	
03-AC-022	Amilasa	1.4	1.4	1.3	1.2	1.2	
03-AC-023	Electrolitos séricos (Na, K, Cl, Ca)	1.4	1.4	1.3	1.2	1.2	
03-AC-024	Factor reumatoide	1.2	1.1	1.0	1.0	0.9	
03-AC-025	Proteína C reactiva	1.2	1.1	1.0	1.0	0.9	
03-AC-026	Reacciones febriles	1.4	1.3	1.2	1.1	0.9	
03-AC-027	Antiestreptolisinas	1.3	1.2	1.1	0.9	0.8	
03-AC-028	Prueba para detección de sífilis (VDRL)	0.9	0.8	0.8	0.7	0.6	
03-AC-029	Prueba de embarazo (PIE)	1.2	1.1	1.0	0.9	0.8	
03-AC-030	Gasometría arterial	6.0	5.9	5.8	5.7	5.5	
03-AC-031	Perfil hormonal ginecológico	9.2	9.0	8.7	8.5	8.2	
03-AC-032	PERFIL TORCH COMPLETO (IgG,IgM)	19.	18.	18.	18.	17.	
03-AC-033	PERFIL TORCH IgG	10.	9.7	9.2	9.0	8.7	
03-AC-034	PERFIL TORCH IgM	10.	9.7	9.2	9.0	8.7	

03-AC-035	PERFIL GINECOLOGICO I (CLIMATERIO FSH,LH,ESTROGENOS)	5.4	5.2	5.0	4.7	4.5	
03-AC-036	PERFIL GINECOLOGICO 2 (FSH,LH,ET,PROG)	7.5	7.2	6.7	6.5	6.2	
03-AC-037	PERFIL GINECOLOGICO 3(FSH,LH,TES,PRL ,PROG,ET,ESTRADIOL)	10.	9.2	8.7	8.5	8.2	
03-AC-038	HORMONA LUTEINIZANTE	2.4	2.2	2.1	2.0	1.8	
03-AC-039	HORMONA FOLICULO ESTIMULANTE	2.4	2.2	2.1	2.0	1.8	
03-AC-040	PROLACTINA	2.0	1.7	1.6	1.5	1.3	
03-AC-041	TESTOSTERONA	2.1	1.9	1.8	1.8	1.7	
03-AC-042	PROGESTERONA	2.1	1.9	1.8	1.8	1.7	
03-AC-043	ESTROGENOS	1.9	1.7	1.7	1.6	1.6	
03-AC-044	ESTRADIOL	1.9	1.7	1.7	1.6	1.6	
03-AC-045	Azucares Reductores Y Ph	1.1	1.0	0.9	0.8	0.8	
03-AC-046	Calcio (Ca)	0.9	0.8	0.8	0.7	0.6	
03-AC-047	Creatin Cinasa (CK)	1.1	1.0	0.9	0.8	0.8	
03-AC-048	Creatin Cinasa Fracción Mb (CK-MB)	1.1	1.0	0.9	0.8	0.8	
03-AC-049	Células LE	1.6	1.5	1.4	1.4	1.3	

03-AC-050	Citoquimico De Líquido Cefalorraquideo	1.7	1.6	1.4	1.3	1.2	
03-AC-051	Citoquimico De Líquido De Diálisis	1.7	1.6	1.4	1.3	1.2	
03-AC-052	Colesterol De Alta Densidad (HDL)	0.9	0.9	0.8	0.8	0.7	
03-AC-053	Colesterol De Baja Densidad (LDL)	0.9	0.9	0.8	0.8	0.7	
03-AC-054	Perfil De Lípidos (C.T. Trig. HL, LDL, VLDL)	2.6	2.5	2.4	2.2	2.0	
03-AC-055	COOMBS Directo (Ac. Anti Rh Eritrocitarios)	1.6	1.4	1.3	1.2	1.0	
03-AC-056	COOMBS Indirecto (Ac. Anti Rh Sericos)	1.6	1.4	1.3	1.2	1.0	
03-AC-057	Hormona Gonodotropina Carionica	2.3	2.2	2.0	1.8	1.6	
03-AC-058	Dehidrogenasa Láctica (DHL)	0.9	0.9	0.8	0.8	0.7	
03-AC-059	DEPURACIÓN DE CREATININA EN ORINA DE 24 Hr	1.1	1.1	1.0	0.9	0.8	
03-AC-060	Espermatobioscopia Directa (EBD)	2.4	2.2	2.1	2.0	1.8	
03-AC-061	Fibrinogeno	2.6	2.5	2.4	2.4	2.2	
03-AC-062	Fosfatasa Ácida	1.4	1.3	1.2	1.1	0.9	
03-AC-063	Fósforo Sérico	0.9	0.8	0.7	0.6	0.6	
03-AC-064	Magnesio Sérico	0.9	0.8	0.7	0.6	0.6	
03-AC-065	Gota Gruesa (Plasmodium SP)	1.3	1.2	1.1	0.9	0.8	

03-AC-066	Graham A (Inv. De Oxiuros)	1.3	1.2	1.1	0.9	0.8	
03-AC-067	Hierro Sérico	1.5	1.4	1.4	1.3	1.2	
03-AC-068	Marcadores Tumorales	8.5	8.0	7.7	7.5	7.2	
03-AC-069	Perfil Reumático (VSG, ASLO, FR, PCR, AU)	3.0	2.7	2.6	2.5	2.4	
03-AC-070	Perfil Tiroideo 1 (T3,T4, TSH. Libre O Total)	3.5	3.3	3.2	3.1	3.0	
03-AC-071	Perfil Tiroideo 2 (TSH, FT3, FT4,T-Captación)	4.6	4.5	4.2	4.1	4.0	
03-AC-072	Hormona Estimulante Del Tiroides (TSH)	1.7	1.6	1.4	1.3	1.2	
03-AC-073	Triyodotironina Libre (T3 Libre)	1.7	1.6	1.4	1.3	1.2	
03-AC-074	Triyodotironina Total (T3 Total)	1.6	1.5	1.4	1.2	1.1	
03-AC-075	Tiroxina Libre (T4 Libre)	1.7	1.6	1.4	1.3	1.2	
03-AC-076	Tiroxina Total (T4 Total)	1.6	1.5	1.4	1.2	1.1	
03-AC-077	Captación De Triyodotironina (T-Captación)	2.2	2.1	2.0	2.0	1.9	
03-AC-078	Reticulocitos	0.8	0.8	0.7	0.6	0.6	
03-AC-079	Sangre Oculta en Heces	0.9	0.8	0.8	0.7	0.6	
03-AC-080	Velocidad De Sedimentación Globular (VSG)	0.7	0.7	0.6	0.6	0.5	
03-AC-081	Ac anticitoplasmaticos (ANCA)	5.0	4.7	4.5	4.0	3.5	

03-AC-082	Ac antinucleares (ANA)	7.7	7.5	7.2	7.0	6.5	
03-AC-083	Ácido Valproico	4.0	3.8	3.7	3.5	3.2	
03-AC-084	Aclaramiento de Acido úrico de 24hrs	1.4	1.2	1.1	0.9	0.8	
03-AC-085	Apolipoproteína A1 y B	6.2	6.0	5.9	5.7	5.5	
03-AC-086	B-2 microglobulina	2.1	2.0	1.8	1.6	1.5	
03-AC-087	Complemento C3	2.4	2.3	2.2	2.1	2.0	
03-AC-088	Complemento C4	2.4	2.3	2.2	2.1	2.0	
03-AC-089	Curva de tolerancia a la glucosa (4 Muestras) C/ glucosa 100gr/250 mL	4.1	3.8	3.6	3.2	2.7	
03-AC-090	Electrolitos sericos 2 (Na, K, Cl, Ca, P, Mg)	2.2	2.1	2.0	1.8	1.6	
03-AC-091	Electrolitos urinarios (Na, K, Cl)	1.4	1.4	1.3	1.2	1.2	
03-AC-092	Electrolitos urinarios (Na, K, Cl, Ca, P, Mg)	2.2	2.1	2.0	1.8	1.6	
03-AC-093	Excreción fraccional en orina minutada	1.3	1.2	1.2	1.1	1.0	
03-AC-094	Factor reumatoide cuantitativo	2.2	2.1	2.0	1.8	1.6	
03-AC-096	Fenobarbital	3.0	2.8	2.7	2.5	2.4	
03-AC-097	Fosfatasa ácida (FAC)	1.1	1.1	1.0	0.9	0.8	
03-AC-098	Gamma glutamiltransferasa (GGT)	0.9	0.9	0.8	0.8	0.7	

03-AC-099	Gasometría venosa	6.0	5.9	6.0	5.7	5.5	
03-AC-100	Glicohemoglobina (HbA1c)	3.4	3.3	3.2	3.1	3.0	
03-AC-101	Glucosa post-prandial	1.7	1.6	1.6	1.5	1.4	
03-AC-102	Índice BUN/Creatinina	1.3	1.2	1.1	0.9	0.8	
03-AC-103	Inmunoglobulina A IgA	2.1	2.0	1.8	1.6	1.5	
03-AC-104	Inmunoglobulina E IgE	2.1	2.0	1.8	1.6	1.5	
03-AC-105	Inmunoglobulina G IgG	2.1	2.0	1.8	1.6	1.5	
03-AC-106	Inmunoglobulina M IgM	2.1	2.0	1.8	1.6	1.5	
03-AC-107	Lípidos Totales	0.9	0.8	0.8	0.7	0.6	
03-AC-108	Microalbuminuria	0.9	0.9	0.8	0.8	0.7	
03-AC-109	Microproteínas totales	0.9	0.9	0.8	0.8	0.7	
03-AC-110	Perfil de Hierro 1 (Fe-S, Ferritina, Transferrina)	4.1	4.0	3.7	3.6	3.5	
03-AC-111	Perfil de Inmunoglobulinas (IgA, IgG, IgM, IgE)	6.0	5.8	5.7	5.5	5.2	
03-AC-112	Perfil de tiempos 1 (TP, TTPa, TS, Retracción de coagulo, TC)	3.7	3.6	3.6	3.5	3.2	
03-AC-113	Perfil de tiempos 2 (Perfil 1 + TT y Fibrinógeno)	3.7	3.5	3.4	3.4	3.3	
03-AC-114	Proteína C reactiva cuantitativa	1.7	1.6	1.4	1.3	1.2	

03-AC-115	Proteínas Totales en Orina de 24 hrs (microproteínas y microalbumina)	1.7	1.6	1.4	1.3	1.2	
03-AC-117	Tiempo de sangrado (TS)	0.7	0.7	0.6	0.6	0.5	
03-AC-118	Tiempo de trombina (TT)	1.4	1.3	1.2	1.2	1.1	
03-AC-119	Tinción de Giemsa	1.1	1.1	1.0	0.9	0.8	
03-AC-120	Tinción de Wright	1.1	1.1	1.0	0.9	0.8	
03-AC-121	Transferrina	3.2	3.0	2.9	2.8	2.7	
03-AC-122	Química sanguínea 7: Gluc. Urea, BUN, Crea, AU, CT, TG, (QS7)	2.2	2.0	1.8	1.6	1.5	
03-AC-123	Perfil tiroideo completo (TSH,T3, T4,FT3, FT4,)	5.7	5.5	5.4	5.3	5.0	
03-AC-124	PERFIL TUMORAL FEMENINO (CEA, AFP, CA125, HCG,DHL)	8.5	8.0	7.7	7.5	7.2	
03-AC-125	PERFIL TUMORAL MASCULINO (CEA, PSA TOTAL, AFP, HGC, DHL)	8.5	8.0	7.7	7.5	7.2	
03-AC-126	Ac anti DNA	4.7	4.5	4.0	3.7	3.5	
03-AC-127	Antígeno CA 125 (ovario)	2.6	2.5	2.4	2.2	2.0	
03-AC-128	COPROLÓGICO (Examen físico, SOH, grasa en heces, actividad tríptica, amiba en fresco, CMF, CPS 1 o 3 muestras y coprocultivo)	2.4	2.2	1.8	1.5	1.2	
03-AC-129	Antígeno Carcinoembrionario CA 19-9	3.0	2.8	2.7	2.6	2.4	

03-AC-132	**Prueba rápida de Ag SARS COV-2 (COVID-19)**	**4.4**	**4.2**	**4.0**	**3.8**	**3.6**	
03-CB-042	**Examen en fresco para la búsqueda de hongos (KOH)**	**1.1**	**0.9**	**0.8**	**0.6**	**0.5**	
03-CB-043	**Tinción de tinta china**	**1.1**	**0.9**	**0.8**	**0.6**	**0.5**	
03-AC-133	**Coproparasitoscopico seriado X 1 M**	**0.5**	**0.5**	**0.4**	**0.4**	**0.3**	
03-AC-134	**Coproparasitoscopico seriado X 2 M**	**0.9**	**0.8**	**0.8**	**0.7**	**0.7**	
03-PAT-057	**Pza. quirúrgica grande de Riñón con tumor**	**15.**	**13.**	**12.**	**10.**	**9.5**	
03-PI-045	**Antígeno Prostático libre**	**3.2**	**3.1**	**3.0**	**2.9**	**2.8**	
03-CHUH-001	CHECK UP HOMBRES						**22.5**
03-CHUM-001	CHECK UP MUJERES						**23**
03-CM-CENDI-001	CERTIFICADO MEDICO CENDI						**2.5**
03-CM-PRE-001	CERTIFICADO MEDICO PREESCOLAR						**1.5**
03-CM-PREP-001	CERTIFICADO MEDICO PREPARATORIA						**2**
03-CM-PRIM-001	CERTIFICADO MEDICO PRIMARIA						**2**
03-CM-SEC-001	CERTIFICADO MEDICO SECUNDARIA						**2**

03-CM-UNIV-001	CERTIFICADO MEDICO UNIVERSIDAD						**2**
03-EIDIS-001	ESTUDIO INTEGRAL DE DISLIPIDEMIAS						**3**
03-EIGER-001	ESTUDIO INTEGRAL GERIATRICO						**5**
03-EIGRAL-001	ESTUDIO INTEGRAL DE EXAMENES GENERALES						**3**
03-PCUJ-001-12	PAQUETE CHECK UP JUVENIL						**3.5**
03-PDETS-001-12	PAQUETE DE DETECCIÓN DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL						**5**
03-PPN-001-12	PAQUETE PRENUPCIAL						**3**
03-EIDIU-001-12	ESTUDIO INTEGRAL DE DETECCIÓN DE INFECCIONES URINARIAS						**1.5**
03-PECM-001-12	PAQUETE DE ESTUDIOS PARA OBTENCION DE CERTIFICADO MEDICO						**3**
03-PCH-001-12	PAQUETE DE CAPTURA DE HIBRIDOS						**11.5**
03-PICV-001-15	PREVENCION DE INFECCIONES CERVICO-VAGINALES						**6**

III. …;

IV. Servicios del Módulo de la Mujer.

Clave	**Descripció**	**Niv el 5**	**Niv**	**Niv**	**Niv**	**Niv**	**Pa qu ete**
		DERECHOS CAUSADOS UMA					
01-MU-001	Colposcopia	2.75	2.50	2.25	2.00	1.75	
01-MU-002	Conización cervical	34.5	30.2	26.5	23.0	19.0	
01-MU-003	Crioterapia	11.7	10.5	9.00	7.75	6.75	
01-MU-004	Electro fulguración	11.7	10.5	9.00	7.75	6.75	
01-MU-005	Cirugía de cuello uterino	11.7	10.5	9.00	7.75	6.75	
01-MU-006	Consulta Ginecólogo	2.75	2.50	2.25	2.00	1.75	
01-MU-007	Colposcopia Interpretada	5.50	4.75	4.00	3.25	2.50	
01-MU-008	Cirugía Laser	14.7	13.2	11.0	9.75	7.75	
01-MUVPH-001	Vacuna VPH	6.50	6.50	6.50	6.50	6.50	
01-MU-009	BIOPSIA	7.75	7.75	7.75	7.75	7.75	
01-MU-010	CONO	9.50	9.50	9.50	9.50	9.50	
01-MU-011	BAFF DE MAMA	4.75	4.75	4.75	4.75	4.75	
01-MU-012	BIOPSIA DE CANAL ENDOCERVICAL	7.75	7.75	7.75	7.75	7.75	
01-DOCCU-001-15	DETECCIÓN DE CÁNCER CÉRVICO-UTERINO						**5**
01-PMJ-001-12	PAQUETE PARA MUJERES JOVENES						**3**

…; **Artículo 162 G.** …; **I.** a **III.** …;

IV. Por certificación de documentos y/o planos catastrales expedidos por el Instituto de Catastro o que obre en sus archivos, por foja.	**2 UM**

V. a **VI.** …;

VII. Por avalúos catastrales de predios urbanos y rústicos.	**3 UM**

VIII. a **XVIII.** …;

XIX. Por la expedición de propuesta de planos sectorizados catastrales a solicitud de los municipios.	**3 UM**

XX. a **XXVII.** …;

XXVIII. Por la elaboración de propuesta de tablas de valores catastrales de terrenos y/o construcciones.	**5 a 10 U**

XIX. a **XXVIII.** …; **XXIX. Se deroga. XXX.** …; **Artículo 299.** …; ...; …; **I.** …; **a)** …; **b)** …; **II.** …; **a)** …; **b)** …; …; …; …; …; …; …; …; …; …; **Asimismo, si el Estado percibe menores recursos en el transcurso del año por disminuciones en la recaudación derivada de fuentes locales o por menores participaciones e incentivos económicos; una vez descontada la participación negativa a los Municipios, el Ejecutivo Estatal solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la disminución en los recursos que se distribuyen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la misma proporción que les corresponda respecto al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado con relación a los recursos recaudados por fuentes locales y participaciones e incentivos del ejercicio que se trate, debiendo efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente. Artículo 301.** Cualquier modificación al presupuesto de egresos autorizado que implique traspasos y/o ampliaciones del gasto público relacionados con programas, sectores, entes, proyectos y capítulos, sólo requerirá autorización de la Secretaría, de las tesorerías, de los órganos de gobierno de los poderes Judicial y Legislativo y de los organismos autónomos, según corresponda, cuando el monto considerado no exceda del **diez** por ciento del presupuesto originalmente autorizado de fuentes locales y participaciones e incentivos económicos. …; …; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, es cuanto Presidenta; durante la lectura con

fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Primera Secretaría la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra al Diputado Jaciel González Herrera.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Gracias Presidenta con el permiso de la mesa directiva, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Jaciel González Herrera, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintitrés** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Báez Lozano Reyna

Flor, sí; González Castillo Marcela, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Román Jorge, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con proyecto de decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Castillo Marcela, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Román Jorge, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; Terán Águila Rubén, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su

voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

Con el permiso de la mesa directiva, **HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Lic. José Rufino Mendieta Cuapio, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 239/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 9 fracción I y II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37, fracción XII, 38, 49, fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha catorce

de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría Parlamentaria de este Congreso del Estado, el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2023, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por la Gobernadora del Estado, la Lic. Lorena Cuellar Cisneros, a través del Lic. José Rufino Mendieta Cuapio, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala; fundando su presentación en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 46, fracción II y 70 fracciones IV y VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **2.** Con fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós**,** por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 239/2022, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. **3.** Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. Del estudio realizado se arribó a los siguientes: **CONSIDERANDOS. 1.** Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. **2.** Que, en tal sentido, los artículos 9, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49, fracciones II, inciso a y IX, 114,124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa. **3.** Que conforme a lo previsto en los artículos 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las leyes tributarias y hacendarias del Estado, entre ellas la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala. **4.** Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a), del mismo Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras

atribuciones: “Dictaminar sobre:.. Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios”. **5.** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el de las entidades federativas, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Estado de Tlaxcala atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. **6.** Que los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de las entidades federativas, por lo que se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; además, deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos los objetivos anuales, estrategias y metas; las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica; la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimos deberá actualizarse cada tres años. Asimismo, las leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no

deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente. **7.** Que la Iniciativa que se somete a la consideración de esta Legislatura, se estructura de acuerdo al Clasificador por Rubro de Ingresos y a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); asimismo, se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos; lo anterior a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado de Tlaxcala en materia de contabilidad gubernamental y el Índice de Competitividad Estatal (ICE) que tiene como finalidad medir la capacidad de los estados para generar, atraer y retener talento e inversión que detonen la productividad y el bienestar de sus habitantes la cual busca visibilizar las fortalezas y debilidades de las 32 entidades federativas. **8.** Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada ante este Congreso del Estado, tiene como objetivo establecer una estimación prudente y conservadora de los montos en los conceptos por los cuales el Gobierno del Estado podrá obtener los recursos económicos que requiere para la realización de sus funciones, y en ella se establecen las siguientes consideraciones: **a)** Ante un panorama económico que puede presentar riesgos en el corto y en el mediano plazo, esta administración no prevé la creación de nuevos impuestos ni el incremento en los vigentes, por lo que será una tarea fundamental el implementar una política fiscal que favorezca el financiamiento del gasto público, eficientando la administración y recaudación de las diferentes fuentes de ingresos, siendo las estrategias principales el aumento de la base de contribuyentes, la promoción del uso de medios electrónicos de pago y la continua mejora de los procedimientos de fiscalización. **b)** El Impuesto Sobre Nóminas como fuente de ingresos locales para sufragar el gasto público, ocupa el primer lugar en la estructura de los ingresos propios, por esa razón, se hace imprescindible fortalecer su recaudación y fiscalización. **c)** En materia de incentivos fiscales estatales, se han propuesto políticas de fomento económico para impulsar la creación de nuevos empleos y generar cadenas productivas en el ámbito

rural e industrial, que permitan atraer la atención de inversionistas al Estado. **d)** Observando el principio de justicia tributaria, se prevé otorgar estímulos en materia del Impuesto Sobre Nóminas a empresas que ya se encuentren instaladas o de nueva creación con domicilio fiscal en el Estado, que contraten adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, por otra parte, se continuará subsidiando el pago del Impuesto Estatal Sobre tenencia o Uso de Vehículos. **e)** Se prevé emitir dentro de los primeros 30 días naturales del ejercicio fiscal 2023 un Programa Estatal de Reemplacamiento obligatorio 2023, para el servicio público y privado de trasporte. El costo se establece en pesos 00/Moneda Nacional y no en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Esto con motivo de que solo se pretende cobrar una cuota de recuperación. **f)** Observando las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las estimaciones de ingresos que se prevén en la presente Iniciativa, consideran proyecciones congruentes a los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023. **g)** En materia de ingresos provenientes de fuentes locales y considerando una recuperación económica al cierre del ejercicio 2022, se estima que, para el ejercicio fiscal de 2023, exista una variación del 18.42% con relación a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal de 2022. **h)** En lo que corresponde a participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable en el presente ejercicio (al mes de septiembre de 2022), la distribución por Entidad Federativa, muestra un decremento promedio de 4.18%. Tlaxcala se sitúa con un -0.21%, esto derivado de la baja eficiencia en la recaudación de los impuestos y derechos locales (incluye predial y agua municipal) en los periodos 2020-2021. **i)** Para el ejercicio fiscal 2023, se prevé una variación del 13.53% en las participaciones federales, respecto de las cifras autorizadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022. **j)** En el caso de las aportaciones federales, se espera un comportamiento al alza, dado que son recursos etiquetados, se estima una variación positiva del 12.00% con relación

a las cifras aprobadas en el ejercicio fiscal 2022. **k)** Para el ejercicio fiscal 2023, se prevé obtener un total de ingresos para el Estado de Tlaxcala por **$25,571,563,376.00,** provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, aportaciones federales, convenios suscritos con el Gobierno Federal y extraordinarios, lo que representa una variación del 13.05% respecto de las cifras autorizadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022. **l)** La presente Iniciativa, garantiza las fuentes de financiamiento de los programas y proyectos previstos en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023, observando los principios de eficiencia, economía, austeridad y eficacia. **9.** Que esta Comisión dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un procesos legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala. En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción II y 54, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala presenta a la consideración de esta Soberanía el Dictamen con **Proyecto de Decreto** que contiene la:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. CAPÍTULO I. DE LOS INGRESOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular la recaudación, registro, administración y custodia de los ingresos de la Hacienda Pública del Estado durante el ejercicio fiscal 2023. Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, se implementarán las políticas públicas necesarias para hacer más eficiente la

recaudación de las contribuciones previstas en la misma. **ARTÍCULO 2.** Los ingresos que el Estado de Tlaxcala percibirá en el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023, se integran por ingresos provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios de conformidad con las estimaciones siguientes:

CONCEPTO			PESOS			
1		**Impuestos**				**712,376,402.00**
	1.1	**Impuestos Sobre los Ingresos**			**2,244,620.00**	
		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos		531,191.00		
		Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		1,713,429.00		
	1.2	**Impuestos Sobre el Patrimonio**			**4,985,715.00**	
		Impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos		4,985,715.00		
	1.3	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**			**35,256,811.00**	
		Impuesto sobre la prestación del servicio de hospedaje		3,427,960.00		
		Impuesto sobre funciones notariales y corredurías pública		1,633,665.00		
		Impuesto sobre ejercicio de profesiones		2,674,517.00		
		Impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados		27,520,669.00		

CONCEPTO			PESOS			
	1.4	**Impuestos al Comercio Exterior**			**0.00**	
	1.5	**Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables**			**663,472,858.00**	
		Impuesto Sobre Nóminas		663,472,858.00		
	1.6	**Impuestos Ecológicos**			**0.00**	
	1.7	**Accesorios de Impuestos**			**6,416,398.00**	
		Actualizaciones		1,066,519.00		
		Recargos		3,998,121.00		
		Multas		961,584.00		
		Gastos de ejecución		390,174.00		
		Indemnización por cheques devueltos		0.00		
	1.8	**Otros Impuestos**			**0.00**	
	1.9	**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**			**0.00**	
2		**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**				**0.00**
	2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**			**0.00**	
	2.2	**Cuotas para el Seguro Social**			**0.00**	
	2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**			**0.00**	
	2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**			**0.00**	
	2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**			**0.00**	
3		**Contribuciones**				**0.00**

CONCEPTO			PESOS			
		de Mejoras				
	3.1	**Contribución de Mejoras por Obras Públicas**			**0.00**	
	3.9	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**			**0.00**	
4		**Derechos**				**632,316,883.00**
	4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**			**0.00**	
	4.2	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**				

CONCEPTO			PESOS			
	4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**			**618,135,535.00**	
		Secretaría de Gobierno		63,827,116.00		
		Secretaría de Seguridad Ciudadana		21,565,885.00		
		Secretaría de Movilidad y Transporte		348,978,578.00		
		Secretaría de Finanzas		17,753,656.00		
		Oficialía Mayor de Gobierno		31,381,133.00		
		Secretaría de Infraestructura		525,718.00		
		Secretaría de Medio Ambiente		64,587,312.00		
		Procuraduría General de Justicia		7,871,514.00		
		Secretaría de la Función Pública		1,767,120.00		
		Secretaría de Fomento		510,238.00		

CONCEPTO			PESOS			
		Agropecuario				
		Secretaría de Salud		26,791,580.00		
		Instituto de Catastro		2,272,573.00		
		Poder Judicial		0.00		
		Secretaría de Cultura		1,007,000.00		
		Secretaría de Bienestar		0.00		
		Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda		0.00		
		Servicios Generales		29,296,112.00		
	4.4	**Otros Derechos**			**0.00**	
	4.5	**Accesorios de Derechos**			**14,181,348.00**	
		Recargos		454,572.00		
		Actualizaciones		163,296.00		
		Multas		13,497,156.00		
		Gastos de ejecución		66,324.00		
		Indemnización por cheques devueltos		0.00		
	4.9	**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**			**0.00**	
5		**Productos**				**89,907,285.00**
	5.1	**Productos**			**89,907,285.00**	
		Enajenación de bienes muebles e inmuebles		0.00		
		Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles		488,237.00		
		Rendimientos o intereses		66,950,000.00		
		Venta de publicaciones oficiales o del periódico oficial		3,318,477.00		

CONCEPTO			PESOS			
		Venta de formas oficiales		16,631,243.00		
		Otros productos		2,519,328.00		
	5.2	**Productos de Capital (Derogado)**				
	5.9	**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**			**0.00**	
6		**Aprovechamientos**				**1,071,200.00**
	6.1.	**Aprovechamientos**			**1,071,200.00**	
	6.2	**Aprovechamientos Patrimoniales**				
	6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**			**0.00**	
		Recargos		0.00		
		Actualizaciones		0.00		

CONCEPTO			PESOS			
		Multas		0.00		
		Gastos de Ejecución		0.00		
		Fianzas que hagan efectivas		0.00		
		Indemnizaciones		0.00		
		Reintegros		0.00		
	6.9	**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**			**0.00**	
7		**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**				**153,692,885.00**
	7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Institucio			**0.00**	

CONCEPTO			PESOS			
		nes Públicas de Seguridad Social				
	7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			**0.00**	
	7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros			**153,692,885.00**	
	7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal			**0.00**	

CONCEPTO			PESOS			
		Mayoritaria				
	7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria			**0.00**	
	7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal mayoritaria			**0.00**	
	7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos			**0.00**	

CONCEPTO			PESOS			
		Financieros Públicos con Participación Estatal mayoritaria				
	7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos			**0.00**	
	7.9	Otros Ingresos			**0.00**	
8		**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**				**23,982,198,721.00**
	8.1.	**Participaciones**			**11,073,317,394.00**	
		Fondo General de Participaciones		8,366,976,892.00		
		Fondo de Fomento Municipal		547,642,406.00		
		Fondo de Fiscalización		408,231,717.00		
		Fondo de Compensación		619,122,861.00		
		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		75,399,152.00		
		Incentivo a la Venta Final de Gasolinas y Diésel		225,828,023.00		
		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (compensación)		11,640,431.00		
		Fondo ISR Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal		814,819,960.00		
		REPECOS e INTERMEDIOS		3,655,952.00		
	8.2	**Aportaciones**			**12,794,739,972.00**	
		Fondo de Aportaciones		**6,554,258,966.00**		

CONCEPTO			PESOS			
		para la Nómina y Gasto Operativo (FONE)				
		FONE Servicios Personales	6,267,894,686.00			
		FONE Gasto Corriente	101,579,734.00			
		FONE Gasto Operativo	184,784,546.00			
		Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)		**2,186,743,976.00**		
		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)		**1,173,088,410.00**		
		Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	1,030,893,065.00			
		Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	142,195,345.00			

CONCEPTO			PESOS			
		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)		**1,195,629,098.00**		
		Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)		**106,959,348.00**		
		Fondo para la Educación de Adultos (ITEA)	53,369,238.00			
		Fondo para la Educación Tecnológica (CONALEP)	53,590,110.00			
		Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)		**174,602,950.00**		
		Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)		**507,298,956.00**		
		FAM Asistencia Social	219,954,769.00			

CONCEPTO			PESOS			
		FAM Educación Básica	182,954,572.00			
		FAM Educación Superior	94,518,071.00			
		FAM Educación Media Superior	9,871,544.00			
		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)		**896,158,268.00**		
		Rendimientos o intereses del Ramo 33		**0.00**		
	8.3.	**Convenios**			**0.00**	
	8.4.	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**			**114,141,355.00**	
		Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		0.00		
		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.		41,105,958.00		
		Impuestos derivados de Actos de Fiscalización		0.00		
		Impuesto Sobre la Renta del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales		0.00		
		Impuesto Sobre la Renta derivado de los Ingresos por la Enajenación de Bienes Inmuebles		20,322,969.00		
		Impuestos del Régimen de Pequeños Contribuyentes		0.00		
		Incentivos por requerimientos y cumplimiento de obligaciones		31,178,722.00		
		Multas fiscales		15,942,882.00		

CONCEPTO			PESOS			
		Multas federales no fiscales		2,029,020.00		
		Recargos		1,998,582.00		
		Actualizaciones		446,622.00		
		Gastos de Ejecución		336,169.00		
		Honorarios por Notificación		780,431.00		
		Indemnizaciones		0.00		
		Reintegros		0.00		
	8.5	**Fondos Distintos de Aportaciones**			**0.00**	
9		**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**				**0.00**
	9.1	**Transferencias y Asignaciones**			**0.00**	
	9.2	**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**			**0.00**	
	9.3	**Subsidios y Subvenciones**				**0.00**
	9.4	**Ayudas Sociales (Derogado)**				
	9.5	**Pensiones y Jubilaciones**				**0.00**
	9.6	**Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)**				
	9.7	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**				**0.00**
0		**Ingresos Derivados de Financiamientos**				**0.00**
	0.1	**Endeudamiento Interno**				**0.00**
	0.2	**Endeudamiento Externo**				**0.00**
	0.3	**Financiamiento Interno**				**0.00**

CONCEPTO	PESOS			
Total Ley de Ingresos				**25,571,563,376.00**

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal 2023, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a esta Ley. **ARTÍCULO 3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición que perciba el Estado y los Poderes respectivamente, deberán ser destinados a los conceptos siguientes: **I.** Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación al Fondo para Desastres Naturales y de Pensiones, conforme a lo siguiente: **a)** Cuando la Entidad se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento. **b)** Cuando la Entidad se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento. **II.** En su caso, el remanente para: **a)** El Fondo de Inversión pública productiva; para tal efecto, los recursos correspondientes se deberán ejercer a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente. **b)** El Fondo para compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes. Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas. Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente. Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren

destinados a un fin específico en términos de las disposiciones legales, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo. **ARTÍCULO 4.** Los ingresos provenientes de participaciones e incentivos económicos, convenios, fondos de aportaciones federales, así como de otras transferencias federales que le correspondan al Estado, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren. **ARTÍCULO 5.** Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse e incorporarse de manera automática, cuando el Ejecutivo del Estado así lo convenga con el Gobierno Federal, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o derivado del otorgamiento de facultades que las disposiciones legales federales establezcan, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones, aportaciones u otros ingresos de origen federal. **ARTÍCULO 6.** Todos los ingresos que tenga derecho a percibir el Estado, aun cuando se les denomine como cuotas o donativos en favor de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno del Estado, serán recaudados y administrados por la Secretaría de Finanzas, quien en el ámbito de su competencia destinará los mismos a los fines previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023, a los convenios suscritos por estos y a la normatividad aplicable, hasta por el monto mensual autorizado por la Secretaría de Finanzas. La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del Ente Público correspondiente. Asimismo, los catálogos de conceptos y costos de las cuotas o donativos que generen las Entidades del Gobierno del Estado, una vez aprobados por su órgano de gobierno en el ejercicio 2023, utilizando preferentemente como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2023. De igual manera deberán entregar en el mismo plazo dichos catálogos de conceptos a la Dirección de Ingresos y Fiscalización para su inclusión en el Sistema Integral de Ingresos de la Secretaría de Finanzas. Los ingresos percibidos, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse y registrarse en cuentas bancarias productivas y específicas de la Secretaría de Finanzas, en las que se depositarán los recursos estatales, así como los asignados, transferidos y/o

subsidiados por la Federación; para tal efecto, ésta deberá de expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI o Factura Electrónica) por los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal de 2023. Los recursos federales que tenga derecho a percibir el Estado, y que ingresen a la hacienda pública estatal, así como los rendimientos financieros que se deriven de éstos, se manejarán en cuentas bancarias productivas específicas y no podrán incorporarse recursos estatales a los mismos. **ARTÍCULO 7.** Los ingresos derivados de los contribuyentes que tributan conforme a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativos a las operaciones de enajenación de bienes inmuebles; del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos establecido en los artículos 4, 12 y 14; así como de los actos de fiscalización por impuestos federales coordinados y de acciones en materia de comercio exterior, se determinarán, recaudarán y administrarán de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos 5, 8 y 13 así como en los ordenamientos legales que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **ARTÍCULO 8.** El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.13 por ciento mensual sobre el monto total de las mismas actualizadas, por cada mes o fracción que transcurra sin que se efectúe el pago. **ARTÍCULO 9.** Cuando se concedan pagos en parcialidades o diferidos para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0 por ciento mensual. **ARTÍCULO 10.** El factor de actualización para las contribuciones estatales para el ejercicio fiscal 2023, será el que se determine de conformidad con lo establecido en el artículo 26-A del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **ARTÍCULO 11.** La Secretaría de Finanzas, a través de sus oficinas recaudadoras, instituciones autorizadas y de medios electrónicos, recaudarán los ingresos generados por facultades delegadas a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos. **ARTÍCULO 12.** Las multas impuestas como sanción económica, así como, lo correspondiente a la conmutación de las penas de prisión otorgadas por el Ejecutivo Estatal o por la autoridad judicial, se recaudarán a través de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con

las disposiciones y ordenamientos legales en la materia. Asimismo, las fianzas y garantías derivadas de la aplicación de las leyes por el Poder Judicial del Estado, serán depositadas ante dicha Secretaría de Finanzas. La inobservancia a esta disposición será motivo de responsabilidad penal y/o administrativa, por los daños que pudiesen causarse a la Hacienda Pública Estatal. **ARTÍCULO 13.** Los poderes del Estado, Municipios y los Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos, son sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **ARTÍCULO 14.** El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con los Municipios, en materia del Impuesto Predial; derechos del Registro del Estado Civil de las Personas y expedición de Licencias o refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas; señalados de conformidad con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el incumplimiento a los convenios celebrados será sancionado con multas que van desde 30 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización por cada mes incumplido, así como de la cancelación de los convenios celebrados. Presidenta, solicito apoyo para continuar con la lectura.

Presidenta, en el marco de los dieciséis días del activismo en pro de erradicar la violencia contra las mujeres y construir la paz en nuestro Estado, nos visitan alumnas de la Escuela Primaria “Educación y Patria”, quienes hoy han participado en reflexiones en favor de la niñez de Tlaxcala, de las mujeres y niñas, bienvenidas. Se solicita al Diputado Jaciel González Herrera, Presidente de la Comisión, continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Gracias Presidenta, con el permiso de la mesa directiva, continuo con la lectura, **CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIOS FISCALES. SECCIÓN I. CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL. ARTÍCULO 15.** La presente Sección tiene como objeto otorgar exenciones e incentivos fiscales para coadyuvar en el desarrollo económico del Estado, mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal a los que se refiere el artículo 33 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala, a los contribuyentes del sector privado, sujetos del Impuesto

Sobre Nóminas establecido en el Título IV, Capítulo VII, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que tengan su domicilio de manera permanente en el Estado y que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales. **ARTÍCULO 16.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo 15 de esta Ley que realicen inversiones en la Entidad que generen nuevos empleos, se les otorgará una exención fiscal, mediante la obtención de Certificados de Promoción Fiscal por el equivalente al Impuesto Sobre Nóminas que les corresponda pagar por la generación directa de nuevos empleos en la Entidad, conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 17 y 18 de esta Ley. **ARTÍCULO 17.** Los contribuyentes que generen o adicionen trabajadores a su plantilla laboral, durante el ejercicio fiscal 2023, tendrán derecho a una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas derivado de las remuneraciones económicas de los empleos generados o adicionales, de conformidad con lo siguiente: **I.** A los contribuyentes que inicien actividades en la Entidad a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023, se les otorgará una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas, causado por las remuneraciones económicas de los empleos que generen y conserven durante el ejercicio fiscal 2023, el cual deberán tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Económico. Lo anterior, no los exime de las obligaciones establecidas en el Artículo 59 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Los contribuyentes podrán solicitar la exención fiscal, siempre que cumplan con los requisitos siguientes: **a)** Llenar el formato de solicitud de Certificado de Promoción Fiscal (CPF-S1), que será proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Económico, y anexar la documentación siguiente: **1.** La relación del personal que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada trabajador y el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo del subsidio fiscal a que sea acreedor. **2.** Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (SF-1). **3.** Copia simple de los movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere el numeral 1 de este inciso. **4.** Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso. Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el contribuyente solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en el numeral 2 de este

inciso, el cual se presentará sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el numeral 3 de este inciso, se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere empleos adicionales a los inicialmente manifestados. **II.** A los contribuyentes que hayan iniciado actividades antes del 1 de enero de 2023, se les otorga una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas de los empleos adicionales generados durante el ejercicio 2023. Para determinar los empleos adicionales, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, compararán el número de trabajadores manifestados en la declaración del mes de diciembre de 2022, contra el número de trabajadores que se declaren en el mes de enero de 2023. Para cada uno de los meses subsecuentes, tomará el número de trabajadores registrados en el mes inmediato anterior contra el número de trabajadores registrados en el mes que declare, hasta el mes de diciembre de 2023, la diferencia que resulte será el número de trabajadores por los que se concederá la exención fiscal. Los contribuyentes podrán aplicar la exención fiscal, siempre que cumplan con los requisitos siguientes: **a)** Llenar el formato de solicitud de Certificado de Promoción Fiscal (CPF-S1), que será proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Económico, y anexar la documentación siguiente: **1.** La relación del personal de nuevo ingreso que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada trabajador adicional y el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo de la exención fiscal a que sea acreedor. **2.** Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (SF-1). **3.** Copia simple de la declaración correspondiente al mes inmediato anterior al que solicita el beneficio. **4.** Copia simple de la declaración correspondiente al mes de diciembre de 2022. **5.** Copia simple de los movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere el numeral 1 de este inciso. **6.** Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso. **b)** No tener adeudos por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, de ejercicios anteriores al 1 de enero de 2023, para lo cual deberá presentar una carta de no adeudos, emitida por la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, certificando que se encuentra al corriente en la presentación de sus

declaraciones. Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el contribuyente solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en los numerales 2 y 4 del inciso a) y el contenido en el inciso b), los cuales se presentarán sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el numeral 5 del inciso a), se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere empleos adicionales a los inicialmente manifestados. **III.** A los contribuyentes establecidos en la Entidad, que durante el ejercicio fiscal 2023 contraten a personas con alguna discapacidad se les otorga una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas que perciban dichas personas. Los contribuyentes podrán aplicar la exención fiscal, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la fracción anterior y además deberán anexar copia del documento que acredite la discapacidad, expedido por autoridad competente, por cada trabajador. **IV.** A los contribuyentes establecidos en la Entidad, que durante el ejercicio fiscal 2023 contraten a personas con edad de 60 años en adelante, se les otorga una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas pagadas a dichas personas. Los contribuyentes podrán aplicar la exención fiscal, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la fracción II de este artículo y además anexen copia de la identificación expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. La solicitud del Certificado de Promoción Fiscal y la documentación que deban anexar, deberá ser presentada en la Secretaría de Desarrollo Económico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que concluya el mes por el cual solicita la exención fiscal. **ARTÍCULO 18.** Los contribuyentes que mantengan el número de trabajadores registrados al mes de diciembre de 2022 y que generen nuevos empleos, conforme a las reglas establecidas en el artículo anterior, se les otorga un incentivo fiscal del 20 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas sobre la base gravable del mes al que corresponda el entero del impuesto por el número de trabajadores considerados al mes de diciembre de 2022. Para tal efecto deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior. **ARTÍCULO 19.** En caso de incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que le sean aplicables, el contribuyente perderá el derecho a la

exención y en su caso al incentivo fiscal. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala se reserva las facultades de comprobación previstas en el artículo 61 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y en caso de que el contribuyente aplique una exención o un incentivo fiscal en forma indebida deberá pagar el total del Impuesto Sobre Nóminas a la tasa del 3 por ciento y los accesorios correspondientes, además de responder por la responsabilidad que se derive por su conducta. **ARTÍCULO 20.** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, previa revisión y validación de la información por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, expedirá Certificados de Promoción Fiscal, mismos que serán entregados a los beneficiarios por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico con la finalidad de promover y apoyar las actividades empresariales en materia de generación de nuevos empleos, en un plazo máximo de 7 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud. La respuesta que recaiga a la solicitud del Certificado de Promoción Fiscal, no constituirá instancia. **ARTÍCULO 21.** La Secretaría de Finanzas, será la dependencia encargada de llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para administrar y aplicar las exenciones e incentivos fiscales. **ARTÍCULO 22.** Los Certificados de Promoción Fiscal deberán contener como mínimo, los datos siguientes: **I.** Nombre, denominación o razón social del beneficiario, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes. **II.** Número de folio. **III.** Fecha de expedición. **IV.** Monto del subsidio que se otorga. **V.** Concepto e importe total de las contribuciones por las que se otorga el subsidio. **VI.** Periodo de las contribuciones que comprende el subsidio otorgado. **VII.** Vigencia del certificado. **VIII.** Dependencia, nombre, cargo y firma de la autoridad que la expide. **ARTÍCULO 23.** Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, una vez que obtengan el Certificado de Promoción Fiscal, presentarán en la plataforma de la Secretaría Finanzas la declaración del mes que corresponda, posteriormente deberán remitir el formato Certificado de Promoción Fiscal (CPF-S1) a la Dirección de Ingresos y Fiscalización, para la integración de su expediente. El Impuesto Sobre Nóminas se pagará adjuntando el Certificado de Promoción Fiscal. La diferencia que resulte del impuesto a cargo y del pagado con el Certificado de Promoción Fiscal, será cubierta por el contribuyente, al momento de hacer efectivo dicho Certificado. **ARTÍCULO 24.** A las personas físicas o morales sujetas

al pago de la tasa del 3 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas, cuyo domicilio sea temporal o permanente en el Estado, y que no gocen de los beneficios previstos en los artículos 16 a 18 de esta Ley, para el cálculo del Impuesto establecido en el artículo 131 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, gozarán de un incentivo fiscal equivalente al 33 por ciento del total del impuesto a pagar. Para la aplicación del incentivo fiscal del 33 por ciento, se deben cumplir con los requisitos siguientes: **I.** Que tengan su domicilio fiscal de manera temporal o permanente dentro del territorio del Estado de Tlaxcala. **II.** Que se encuentren dados de alta en el padrón estatal de contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas. **III.** Que estén al corriente en el pago del Impuesto Sobre Nóminas y haber presentado sus declaraciones en tiempo y forma, durante los cinco ejercicios fiscales previos y del periodo que se otorgue. **IV.** Que no tengan en trámite medios de defensa en contra de adeudos fiscales por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, o que teniéndolos, el interés fiscal esté plenamente garantizado a satisfacción de la autoridad fiscal. **V.** Que el pago del Impuesto Sobre Nóminas se realice con oportunidad, presentándose la declaración mensual dentro del plazo previsto en el artículo 136 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Si el pago se realiza fuera del plazo establecido, el contribuyente perderá automáticamente el derecho de gozar de este incentivo fiscal por el término de 5 ejercicios fiscales. Una vez satisfechos los requisitos anteriores, los contribuyentes deberán: **1.** Solicitar por escrito, dentro de los primeros cinco días hábiles del primer mes del trimestre que corresponda la aplicación del incentivo fiscal del 33 por ciento, de no hacerlo así, perderá el beneficio fiscal al trimestre en curso. **2.** La solicitud a la Secretaría de Finanzas, debe contener como mínimo el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, número telefónico, correo electrónico, en caso de personas físicas, firma del solicitante y tratándose de personas morales, además de la firma del representante legal original para cotejo y copia del acta constitutiva correspondiente. **3.** Una vez presentada la solicitud por escrito, la Secretaría de Finanzas determinará en un plazo de cinco a ocho días hábiles si cumple o no con los requisitos establecidos en las fracciones I a V del presente artículo, para acceder al incentivo fiscal, lo que será informado a la persona contribuyente dentro de los 10 días hábiles posteriores a su determinación. La solicitud del incentivo fiscal previsto en este artículo, y siendo ésta positiva se otorgará de

manera trimestral. El incentivo fiscal previsto en este artículo no es aplicable si se goza de los beneficios previstos en los artículos 16 al 18 de la presente Ley. **SECCIÓN II. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS. ARTÍCULO 25.** Los contribuyentes del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados a que se refiere el artículo 137 y demás correlativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que regularicen su situación fiscal mediante su entero en una sola exhibición, gozarán de una condonación en recargos y multas conforme a los porcentajes siguientes:

Periodo	Porcentaje
Enero – Abril	100

SECCIÓN III. IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS. ARTÍCULO 26. A los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores que tengan la obligación de pagar el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 91 y demás relativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que tengan adeudos de ejercicios anteriores a 2023, sólo pagarán el impuesto correspondiente a los dos últimos años adeudados, sin pagar multas, recargos y actualizaciones, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, siempre y cuando regularicen su situación a más tardar el 30 de abril de 2023, y cumplan con los requisitos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Movilidad y Transporte. **ARTÍCULO 27.** Para efectos de los artículos 97 A y 97 B del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores, cuyo valor total del vehículo sea hasta por un monto de $550,000.00, calcularán el impuesto aplicando la tasa del cero por ciento. Para los casos en que el valor total del vehículo, sea superior a la cantidad referida en el párrafo anterior, el impuesto se calculará sobre la diferencia obtenida entre el valor total del vehículo y la cantidad de $550,000.00, aplicando los procedimientos establecidos en la Sección II o III, del Capítulo I, del Título Cuarto, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, según sea el caso. **ARTÍCULO 28.** A los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores híbridos o que utilicen además de combustibles fósiles una fuente alterna de energía para su impulso, y que tengan la obligación de pagar el

Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 91 y demás relativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, estarán exentos del pago del impuesto correspondiente, durante el Ejercicio Fiscal 2023. Lo anterior, y de acuerdo con el domicilio fiscal que corresponda, no los exime de presentarse en las Delegaciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte para efectuar los movimientos vehiculares aplicables, así como en las Oficinas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas para realizar los pagos respectivos. **SECCIÓN IV. DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE. SUBSECCIÓN I. SERVICIO PÚBLICO. ARTÍCULO 29.** Para efectos del artículo 153, fracciones I inciso a); III incisos a), b) y g); IV incisos a), b) y c); VI inciso a); VIII incisos a), b) y c) y IX inciso e), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo al pago de derechos por concepto de derechos causados a los concesionarios y operadores de unidades del servicio de transporte público, por concepto de expedición de licencias de chofer tipo A, refrendo anual y refrendos atrasados de concesiones, reexpedición de la concesión para la prestación del servicio público de transporte, transmisión de concesiones del servicio público de transporte y ampliación de ruta, para el Ejercicio Fiscal 2023, se otorga una reducción del 70 por ciento de su costo, a los concesionarios, empresas y operadores de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público, siempre que efectúen su pago a más tardar el 30 de abril de 2023. Los beneficios contemplados en el presente artículo se hacen extensivos a los concesionarios del servicio de transporte público, que se encuentren obligados al pago de derechos causados sobre vehículos automotores de hasta 28 pasajeros. **ARTÍCULO 30.** Para efectos del artículo 153, fracción III, incisos a), b) y c), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios relativo al pago de derechos por concepto de refrendo anual de la concesión por el ejercicio fiscal 2023 se otorga una reducción del 50 por ciento de su costo, a los concesionarios del transporte público que otorguen descuentos permanentes a estudiantes de nivel medio superior y superior de instituciones públicas, personas con discapacidad y artesanos, que firmen convenio con la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala. Los beneficios establecidos en el presente artículo no son acumulables con los beneficios establecidos en el artículo 29 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 31. Para efectos del artículo 153, fracción XIII, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo al refrendo anual de la documentación; los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores híbridos o que utilicen además de combustibles fósiles una fuente alterna de energía para su impulso estarán exentos del pago de los derechos por registro y control vehicular correspondientes al ejercicio fiscal 2023. Lo anterior, y de acuerdo con el domicilio fiscal que corresponda, no los exime de presentarse en las Delegaciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte para efectuar los movimientos vehiculares aplicables, así como en las Oficinas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas para realizar los pagos respectivos. **ARTÍCULO 32.** Para efectos de lo establecido en el Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Morales Autorizadas para operar y/o Administrar Aplicaciones y Plataformas Informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de Transporte con chofer en el Estado de Tlaxcala, se establece el cobro de los siguientes derechos:

CONCEPTO	DERECHO CAUSADO
I. Por el análisis jurídico, técnico y administrativo que sirva como base para el registro ante la Secretaría de Movilidad y Transporte, de las Empresas de Redes de Transporte para la prestación del Servicio de Transporte Privado con chofer, que incluye Oficio de Autorización del Registro, por cada empresa.	533 Unidades de Medida y Actualización.
II. Por el refrendo anual de las Empresas de Redes de Transporte.	65 Unidades de Medida y Actualización.
III. Por la expedición anual de la Constancia de Registro Vehicular de Servicio de Transporte Privado con Chofer inscrito por las Empresas de Redes de Transporte, por cada vehículo.	14 Unidades de Medida y Actualización.
IV. Por la expedición anual de la Constancia de Registro del Prestador del Servicio de Transporte Privado con Chofer inscrito por las Empresas de Redes de Transporte.	4 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 33. Las personas morales que promuevan, operen y/o administren por sí mismas o a través de sus subsidiarias, aplicaciones para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte con chofer en el Estado de Tlaxcala; deberán realizar una aportación mensual al Fondo de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización por cada vehículo inscrito o dado de alta en la misma, dichos

recursos tendrán el carácter de aprovechamientos y serán destinados a los fines establecidos en el Acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos del Fondo de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala. Para efectos del párrafo anterior, las Empresas de Redes de Transporte deberán remitir a la Secretaría de Movilidad y Transporte, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la relación de vehículos inscritos activos correspondientes al mes inmediato anterior, la veracidad de esta información deberá ser corroborada por la Secretaría de Movilidad y Transporte con la supervisión de la Secretaría de Finanzas a través de los sistemas electrónicos de la Empresa de Redes de Transporte a la que se le permitirá el acceso, con la finalidad de determinar el monto mensual a aportar y emitir la orden de pago correspondiente. **ARTÍCULO 34.** Para efectos del artículo 153, fracciones II incisos a), b) y d); IV incisos a), b) y d); V inciso a); VI inciso a); VIII incisos a), b) y d); IX inciso b); X, inciso a) numerales 1 y 2, e inciso b) numerales 1 y 2 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se pagará por concepto de juego de placas del servicio público de transporte, la cantidad de $226.00 (Doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), observando lo dispuesto en el Programa Estatal de Reemplacamiento obligatorio 2023; las grúas quedan exceptuadas de este beneficio. Los beneficios contemplados en el presente artículo se hacen extensivos a los concesionarios del servicio de transporte público, que se encuentren obligados al pago de derechos causados sobre vehículos automotores de hasta 28 pasajeros. Los beneficios establecidos en el presente artículo no son acumulables con los considerados en el artículo 29 de la presente Ley. **SUBSECCIÓN II. SERVICIO PRIVADO. ARTÍCULO 35.** Para efectos del artículo 153, fracción XIII, inciso h), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo a los adeudos por el refrendo anual de la documentación; a los propietarios, tenedores o usuarios de unidades automotrices que deseen regularizar la situación de sus vehículos, que tengan adeudos de ejercicios anteriores a 2023, sólo pagarán los derechos correspondientes a los dos últimos años adeudados, sin pagar multas, recargos y actualizaciones, conjuntamente con el pago de derechos correspondiente al ejercicio fiscal 2023, siempre y cuando regularicen su situación a más tardar el 30 de abril de 2023, y cumplan con los requisitos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Movilidad y Transporte. **ARTÍCULO 36.** Las personas

con discapacidad que obtengan los servicios señalados en las fracciones XII, inciso b); XIII, inciso b); XIV, inciso a), numeral 2; XV, inciso a); XVI, inciso a), numeral 2, e inciso b), numeral 3, y XVII, inciso a), del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán una reducción del 50 por ciento en el pago de sus derechos, al momento de realizar el trámite correspondiente a los vehículos de su propiedad. **ARTÍCULO 37.** Las personas adultas mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) que obtengan los servicios señalados en el artículo 153, fracciones I, XII, inciso b); XIII, inciso b); XIV, inciso a), numeral 2; XV, inciso a); XVI, inciso a), numeral 2, e inciso b), numeral 3, y XVII, inciso a), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán una reducción del 50 por ciento en el pago de sus derechos, al momento de realizar el trámite correspondiente a los vehículos de su propiedad. **ARTÍCULO 38.** Para efectos del artículo 153, fracciones XII incisos a), b), c) y e); XIV inciso a) numerales 1, 2, 3 y 5; XV inciso a); XVI inciso a) numerales 1, 2 y 3, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se pagará por concepto de juego de placas del servicio privado de transporte la cantidad de $226.00 (Doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), observando lo dispuesto en el Programa Estatal de Reemplacamiento obligatorio 2023. Para efectos del artículo 153, fracciones XII incisos d) y f); XIV inciso a) numerales 4 y 6; XV inciso b); XVI inciso a) numerales 4, 5 y 6 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se pagará por concepto de juego de placas del servicio privado de transporte la cantidad de $110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.), observando lo dispuesto en el Programa Estatal de Reemplacamiento obligatorio 2023. Los beneficios establecidos en el presente artículo no son acumulables con los considerados en los artículos 36 y 37 del presente ordenamiento. **ARTÍCULO 39.** Los Ayuntamientos que regularicen el pago de registro y control vehicular de los vehículos a su cargo, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, pagarán el 50 por ciento de los derechos por concepto de asignación de placas, tarjeta de circulación y engomado; así como canje de placas autorizadas, establecidos en el artículo 153, fracciones XII, incisos b), c) y f); y, XV del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **ARTÍCULO 40.** Se reduce en un 20 por ciento el pago de recargos y multas en el cobro de derechos por concepto de canje de placas autorizadas a que se refiere el

artículo 153, fracción XV del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a los Ayuntamientos que regularicen el parque vehicular a su cargo, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, a través de su Titular, podrá reducir el monto de las infracciones a que se refiere el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado, a quienes incurran en alguna de las causas comprendidas en las fracciones III, IV y V del citado artículo, cuando concurran razones debidamente justificadas y por una sola ocasión. **ARTÍCULO 41.** Se exceptuará el pago de los derechos establecidos en la fracción XII del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, cuando se trate de patrullas al servicio de la seguridad de instituciones estatales. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos del Estado, tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los beneficios fiscales otorgados a través de este ordenamiento legal, no darán derecho a compensación o devolución alguna. La vigencia de las disposiciones sujetas a un plazo especifico, concluirán precisamente en la fecha de su vencimiento. **ARTÍCULO TERCERO.** Los ingresos que por concepto de prestación de servicios de Organismos Públicos Descentralizados capte la Secretaría de Finanzas, serán otorgados a los entes generadores de los mismos, por lo que se excluyen en la determinación del Fondo Estatal Participable. Los entes que generen ingresos propios deberán informar los montos estimados y recaudados a la Secretaría de Finanzas por la prestación de los servicios inherentes a su funcionamiento, con la periodicidad que ésta establezca para su integración en la Cuenta Pública del Ejecutivo. La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del ente público respectivo. **ARTÍCULO CUARTO.** Los ingresos que los Municipios en sus demarcaciones territoriales recauden a cuenta y nombre del Estado, por los derechos del Registro del Estado Civil de las Personas y expedición de licencias o refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, señalados de conformidad con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; capte la Secretaría de Finanzas, observando las

disposiciones establecidas en los convenios suscritos por las partes, otorgándose a los entes generadores de los mismos, por lo que se excluyen en la determinación del Fondo Estatal Participable. La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del ente público respectivo. **ARTÍCULO QUINTO.** Los ingresos que en su caso se obtengan por concepto de Otros Apoyos Federales, comprendido por Convenios de Reasignación, Subsidios y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Presupuesto de Egresos de la Federación, estarán supeditados a la firma de los Convenios respectivos; y en caso de obtenerse, se incluirán de manera automática a esta Ley. La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del ente público que los ejecute. **ARTÍCULO SEXTO.** Para los efectos de la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, cuando, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, o los decretos de creación correspondientes, se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad, o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para estas en la presente Ley, corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda. **ARTÍCULO SEPTIMO.** Quedan sin efecto durante el ejercicio fiscal 2023, todas aquellas disposiciones contrarias a lo dispuesto por la presente Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023, en materia de Empresas de Redes de Transporte. **ARTÍCULO OCTAVO.** La Secretaría de Movilidad y Transporte, será la dependencia encargada en coordinación con la Secretaría de Finanzas de emitir el Programa Estatal de Reemplacamiento obligatorio 2023, dentro de los primeros 30 días naturales del ejercicio fiscal 2023. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. EVER**

ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL, es cuanto Diputada Presidenta; durante la lectura con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Mónica Sánchez Angulo. Durante la lectura, se reincorpora a la sesión la Diputada Leticia Martínez Cerón, Presidenta de la Mesa Directiva.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Jaciel González Herrera.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Gracias Presidenta, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Jaciel González Herrera, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintitrés** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se

concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Castillo Marcela, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Terán Águila Rubén, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Román Jorge, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí.

Secretaría, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular; se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez

Lozano Reyna Flor, sí; González Castillo Marcela, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Terán Águila Rubén, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Román Jorge, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí.

Secretaría, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca,** en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara procedente la renuncia voluntaria de la Licenciada Anel Bañuelos Meneses al cargo de Magistrada Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

Con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario **No. LXIV 265/2022**, que contiene el escrito de la **LICENCIADA ANEL BAÑUELOS MENESES,**

MAGISTRADA INTERINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, mediante el cual presenta ante esta Soberanía, **RENUNCIA VOLUNTARIA** y con carácter de irrevocable a dicho cargo, signado con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, y recibido con fecha veinticinco de noviembre de la presente anualidad. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, y 57 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante Decreto número 350, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, publicado el treinta de agosto del año de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, nombró como Magistrada Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a la ciudadana Licenciada en Derecho **ANEL BAÑUELOS MENESES**, para cubrir la ausencia temporal de la Magistratura en la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, para ejercer las funciones inherentes, a partir de la debida protesta de Ley, la que se verificó igualmente en fecha veintiséis de agosto del año próximo pasado. **2.** En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, la Licenciada en Derecho **ANEL BAÑUELOS MENESES** dirigió a las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, ocurso de renuncia al cargo de Magistrada Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, suscrito con fecha veinticuatro de noviembre de la presente anualidad, cuyo contenido en lo conducente es del tenor siguiente: *"… La que suscribe* ***MAGISTRADA INTERINA ANEL BAÑUELOS MENESES****, me permito presentar ante Ustedes, mi* ***renuncia voluntaria e irrevocable*** *a mi nombramiento de Magistrada Interina adscrita a la Tercera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; nombramiento que me fue otorgado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante Decreto número 350, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, rindiendo protesta de ley ante el*

Pleno del Tribunal Superior de Justicia en la misma fecha. Por lo anterior, solicito a esta Soberanía realice el estudio, análisis y dictamen correspondiente de la presente renuncia para que surta sus efectos legales a partir de la fecha en que se determine su procedencia…" Es menester enfatizar que en dicho escrito se expresa la voluntad definitiva de la Licenciada **ANEL BAÑUELOS MENESES**, de renunciar de manera irrevocable a su cargo que actualmente desempeña como funcionaria judicial interina en el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Dicho documento fue presentado por la mencionada profesional del derecho que se ostenta como Magistrada Interina, mediante el cual manifiesta que, la renuncia a su cargo es voluntaria y con el carácter de irrevocable, la cual surtirá efectos a partir de que esta Legislatura emita el Acuerdo correspondiente y se informe al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. Con los antecedentes descritos, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que: ***"… Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…"*** La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como: ***" ...Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."*** **II.** Que el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala prevé las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para: ***"… Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…"****, así como para* ***"… Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados…"*** respectivamente. En cuanto al conocimiento y tramitación de la materia específica de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción XV, del Reglamento en invocado, se determina que le corresponde el conocimiento entre otros asuntos de aquellos: "***… relativos a nombramientos, licencias y renuncias de los Magistrados del Poder Judicial."*** En este tenor, toda vez que es facultad del Congreso del Estado, el nombramiento de

los profesionales del derecho para el desempeño del cargo de magistrados como se prevé en el artículo 54, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es inherente que tenga a atribución de conocer de las renuncias de los mismos, como se ha expuesto a través de la Comisión ordinaria que dictamina, conforme lo dispone el artículo 57 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, por lo que es dable sostener que es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto, tomando en consideración que conforme al turno relativo, en el resultando número 2 del presente dictamen, se actualiza el supuesto con el escrito de renuncia citado, signado por la profesional del derecho mencionada. **III.** Que es menester precisar que la Licenciada **ANEL BAÑUELOS MENESES** al desempeñar un cargo de la función judicial interina, derivado de un procedimiento de designación sustanciado ante esta Soberanía, consecuencia de una terna propuesta por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; no entraña un cargo de elección popular, y por tanto no le es aplicable alguno de los supuestos del artículo 118 de la Constitución Política Local. En este contexto, es de subrayar que la jurista ejercita el derecho de libertad para renunciar al cargo que le fue conferido, por voluntad propia, si considera que así conviene a sus intereses particulares. Aunado a lo anterior, es necesario puntualizar que, es del conocimiento de esta Soberanía, y constituye un hecho notorio que la servidora pública que propone su renuncia, no tiene iniciado en su contra algún procedimiento de responsabilidad, que impida conceder su dimisión al cargo. Así las cosas, la Comisión que suscribe, considera procedente la renuncia al cargo referido por parte de la Magistrada antes mencionada, tomando en consideración que dicha petición la hace del conocimiento a esta Soberanía por el cause legal y medio pertinente, si se toma en cuenta que lo dirige por ocurso oficial, con firma autógrafa y sello legible del que se advierte la leyenda **"***me permito presentar ante Ustedes, mi* ***renuncia voluntaria e irrevocable*** *a mi nombramiento***"**, lo que no deja lugar a dudas la voluntad libre y espontanea de la profesional del derecho con el carácter de su investidura de funcionaria judicial que desempeña, por lo que no es necesaria su comparecencia para la ratificación de su voluntad expresada en el contenido del escrito dirigido al Congreso del Estado. En mérito de lo expuesto, la Comisión que suscribe, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 54 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 57 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la LXIV Legislatura declara procedente la renuncia voluntaria al cargo de **MAGISTRADA INTERINA** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de la Licenciada en derecho **ANEL BAÑUELOS MENESES**, a partir de la aprobación del presente Acuerdo por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado, para que por conducto del Actuario Parlamentario Adscrito, notifique a la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través de su Presidenta, conforme a lo previsto en el artículo 28 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y a la Licenciada **ANEL BAÑUELOS MENESES**, para los efectos legales procedentes. **TERCERO**. El presente Acuerdo deja sin efectos el Decreto número 350 de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno y publicado el día treinta de agosto de la misma anualidad en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **CUARTO**. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**, es cuanto Presidenta.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Con permiso de la mesa, por economía legislativa, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso

del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de

Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Gracias Presidenta con el permiso de la mesa, A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Chiautempan,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 207/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Chiautempan**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago

de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Chiautempan,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Chiautempan**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Chiautempan**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de Chiautempan	**Ingreso Estimado**
Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	**$211,966,031.36**
Impuestos	**8,868,649.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**17,360,909.55**
Productos	**4,223,840.81**
Aprovechamientos	**1,600,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**179,799,132.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, **DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL**, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí

o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; Caballero Román Jorge, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí.

Secretaría, informe del resultado de la votación, **quince** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Buenas tardes a todas y a todos, con el permiso de la mesa, **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Contla de Juan Cuamatzi,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 186/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125

y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Contla de Juan Cuamatzi**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Contla de Juan Cuamatzi,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable

(CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Contla de Juan Cuamatzi**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Contla de Juan Cuamatzi**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de Contla de Juan Cuamatzi	**Ingreso Estimado**
Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	**112,272,285.89**
Impuestos	**2,090,271.45**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**00.00**
Contribuciones de Mejoras	**80,462.62**
Derechos	**5,113,266.45**
Productos	**330,540.91**
Aprovechamientos	**82,538.02**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**00.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**104,575,206.44**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**00.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**00.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del

Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, **DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL**, es cuanto Presidenta; en consecuencia, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez. A continuación, asume la Primera Secretaría la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; González Castillo Marcela, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; Caballero Román Jorge, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí.

Secretaría, informe del resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Jaciel González Herrera,** Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Gracias Presidenta con el permiso de la mesa, A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Lázaro Cárdenas,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 159/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para

legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Lázaro Cárdenas**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Lázaro Cárdenas,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Lázaro Cárdenas**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de

artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Lázaro Cárdenas**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de Lázaro Cárdenas **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**25,769,100.79**
Impuestos	**80,512.10**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**131,990.22**
Productos	**109,200.81**
Aprovechamientos	**0.00**
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**25,447,397.66**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP.**

MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL, es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; González Castillo Marcela, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí.

Secretaría, informe del resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Bladimir Zainos Flores,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES

Muy buenas tardes, con su permiso Presidente, **MUNICIPIO DE SANTA APOLONIA TEACALCO.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 197/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio,

que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Santa Apolonia Teacalco,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de Santa Apolonia Teacalco	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	**$ 28,754,535.94**
Impuestos	**110,000.00**

Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**549,500.00**
Productos	**200.00**
Aprovechamientos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**28,094,835.94**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, **DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL**, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados

en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Caballero Román Jorge, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; González Herrera Jaciel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; González Castillo Marcela, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí.

Secretaría, informe del resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Diana Torrejón Rodríguez,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Con su permiso Presidenta, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlaxco,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente

Parlamentario LXIV 156/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlaxco**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Tlaxco,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlaxco**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Tlaxco**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de Tlaxco **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**$142,809,355.27**
Impuestos	**3,294,032.71**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**6,169,884.73**
Productos	**661,826.69**
Aprovechamientos	**134,358.34**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**132,549,252.80**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las

leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, **DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL**, es cuanto Presidenta; durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Primera Secretaria.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; González Castillo Marcela, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; González Herrera Jaciel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí.

Secretaría, informe del resultado de la votación, **catorce** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUPITA CUAMATZI AGUAYO

Con el permiso de la mesa, **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**. A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 193/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción

XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus

obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	**$47,888,074.66**
Impuestos	**375,754.10**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**1,748,718.26**
Productos	**48,000.00**
Aprovechamientos	**3,300.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**45,712,302.30**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. EVER**

ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; González Castillo Marcela, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; González Herrera Jaciel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí.

Secretaría, informe del resultado de la votación, **trece** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la

Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda:

CORRESPONDENCIA 1 DE DICIEMBRE DE 2022.

Copia del oficio PMMJMM/TLAX./11/430/2022, que dirige Leandra Xicohtencatl Muñoz, Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que remite copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo donde se autoriza la 1ra. modificación al Presupuesto de Egresos 2022. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio IXT/PM/247/2022, que dirige el Mtro. Renato Sánchez Rojas, Presidente Municipal de Ixtenco, por el que solicita a esta Soberanía la asignación de las participaciones para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, sean favorables para el Municipio. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio MAT/SM20221129-001, que dirige la Lic. Lorena Carrasco García, Síndico del Municipio de Atlangatepec, por el que solicita a esta Soberanía la autorización para la enajenación de una máquina retroexcavadora. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Copia del oficio SM/133/2022, que dirige la C.P. Liliana Ixtlapale Guerra, Síndico del Municipio Tepeyanco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le remite las observaciones de la cuenta pública del mes de septiembre del presente año. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficios SMSFT/037/2022, SMSFT/038/2022, SMSFT/039/2022 y SMSFT/040/2022, que dirige la Licenciada Leticia Rodríguez Rojas, Síndico Municipal de San Francisco Tetlanohcan, por el que solicita a esta Soberanía la delimitación del Municipio de

San Francisco Tetlanohcan, con los municipios de San Luis Teolocholco, La Magdalena Tlaltelulco, Chiautempan y Huamantla. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio D.J.S.F.LyMR 5365/2022, que dirige el Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas, por el que remite a esta Soberanía copia simple del Convenio de colaboración para el Cobro de Créditos Fiscales, celebrado entre la Secretaría de Finanzas y el Municipio de Tenancingo. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Escrito que dirigen activistas de derechos humanos y víctimas de violencia institucional, a través del cual solicitan a esta Soberanía la comparecencia de la Procuradora de Justicia del Estado de Tlaxcala, Ernestina Carro Roldan, para tratar los diversos abusos y actos que ha realizado contra el pueblo tlaxcalteca. **Presidenta** dice, **túrnese al expediente parlamentario número LXIV 143/2022, para su atención.**

Copia del escrito que dirigen integrantes de la Unificación de Concesionarios del Estado de Tlaxcala, A.C., a la Lic. Nancy Cortes Vázquez, Presidenta Municipal de Amaxac de Guerrero, solicitando la rehabilitación de la calle Xicohténcatl, y la continuación de la calle Zaragoza del barrio la Frontera, de aquel Municipio. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su conocimiento.**

Escrito que dirigen David Pérez Fortis, Esmeralda Rojas Martínez, Carlos Abraham Castillo Monteón, José Gilberto Cordero Cortes y Luciano Crispín Corona Gutiérrez, a través del cual presentan ante esta Soberanía denuncia en contra del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, por desvió de recursos, violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública y violaciones sistemáticas a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y otras. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Escrito que dirigen José Horacio Barragán Moreno, Karina Juárez Pérez y otros, a través del cual presentan ante esta Soberanía denuncia en contra del Ayuntamiento de Chiautempan, Presidente Municipal, Síndico y Regidores, en términos del artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Presidenta**

dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Circular número 31/LXV, que dirige el Lic. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, a través del cual informa a esta Soberanía que se nombró a la Mesa Directiva para el Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

Presidenta, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. No habiendo alguna Diputada o Diputado que haga uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **catorce** horas con **cuarenta y seis** minutos del **primer** día de diciembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **seis** de diciembre de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **seis** de **diciembre** del **año dos mil veintidós.**

Presidencia de la Diputada Leticia Martínez Cerón.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **diez** minutos del día **seis** de diciembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Leticia Martínez Cerón**, actuando como secretarios los diputados **Laura Alejandra Ramírez Ortiz** y **Fabricio Mena Rodríguez**.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Diputada Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión el Ciudadano **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del

día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL PRIMER DÍA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 183 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA SE ADHIERE AL ACUERDO EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR SU RESPALDO A LAS ACCIONES LEGALES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO DE MÉXICO EN ESTADOS UNIDOS, QUE BUSCAN FRENAR EL TRÁFICO ILEGAL DE ARMAS, PONER UN ALTO AL CRIMEN ORGANIZADO Y AVANZAR HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DESIGNA AL NUEVO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE SUSTITUIRÁ A RUMEL HERNÁNDEZ AVENDAÑO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

8. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintidós** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el **primer** día de diciembre de dos mil veintidós.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el **primer** día de diciembre de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintidós** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el **primer** día de diciembre de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Educación Superior del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Muy buenos días, saludo con respeto a esta Asamblea, así como también saludo a quien esta mañana nos visitan, y con el agrado de poder saludar y darle la bienvenida al Secretario de Educación Pública, muchas gracias Doctor Homero por estar aquí, así como miembros del COEPES, a la Directo de Educación Superior de la Secretaria de Educación Pública, Licenciada Sandra Corona, muchas gracias, muy buenos días, catedráticos, a la Secretaria Académica de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, a la Doctora Margarita, muchas gracias, rectores de otras universidades, muchísimas gracias por acompañarnos esta mañana, alumnos, catedráticos, docentes, de diferentes universidades de este Estado de Tlaxcala, con su permiso y con permiso de la Asamblea, daremos a conocer la Iniciativa con Proyecto de Ley para la Ley de Educación Superior del Estado de Tlaxcala, no sin antes hacer un reconocimiento y de verdad de manera muy emotiva por toda esta colaboración que hemos tenido conjuntamente los poderes, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, representado el Poder Ejecutivo por el Secretario de Educación Pública que con mucha disposición, así conjuntamente con el COEPES que han podido contribuir y construir conjuntamente con su servidora esta Ley de Educación Superior para el Estado de Tlaxcala haciendo que de darse y de poder ser aprobada, será una realidad que seremos el segundo Estado a nivel nacional en tener una regulación y una normatividad que ampare y proteja la Ley de Educación Superior del Estado de Tlaxcala, muy buenos días a todos, buenos días a los medios de educación, al público en general, **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe, Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Representante del Partido Alianza Ciudadana, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TLAXCALA,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I.-** El actual sistema nacional de educación superior en México estaba caracterizado por ser inequitativo y excluyente. Las desigualdades, diferenciación social y dificultades en el acceso, permanencia,

continuidad y egreso, hasta nuestros días son especialmente visibles, en factores como el género, la condición étnica, la discapacidad, el origen geográfico y las condiciones socioeconómicas de las y los estudiantes, los cuales constituyen barreras que impiden a la gran mayoría de mexicanas y mexicanos disfrutar del derecho fundamental a la educación superior. La democratización de la educación superior, guarda relación no solo con quien accede a las Universidades e Instituciones de Educación Superior, sino también con quienes reciben los conocimientos, y con quienes permanecen ajenos a ellos. En consecuencia, resulta fundamental coadyuvar con el proceso de armonización jurídica y legislativa bajo el cual se sustentará el Sistema Nacional de Educación Superior, y por consecuencia al Sistema Estatal, atendiendo al mandato constitucional de incorporación y de fortalecimiento de los derechos humanos, cumpliendo los estándares de protección universales, interamericanos y constitucionales. La educación es un derecho humano fundamental, así reconocido desde 1948, año en el que se firma la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se incluye en su artículo 26. El artículo 3°de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo ampara señalando: “Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. …”. Sobre el particular el propio artículo 3º, dispone que “La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. Bajo este contexto, congruentemente con las justificaciones bajo las cuales se fue expedida la Ley General de Educación Superior, hacemos nuestra la prioridad para determinar el alcance, la estructura y el contenido del derecho humano a la educación superior en el Estado de Tlaxcala, conforme a las prioridades, a las condiciones sociales, culturales, económicas, que nos son propias, partiendo de los elementos siguientes: 1. La doctrina constitucional de los derechos sociales. 2. La doctrina constitucional sobre el derecho a la educación superior

y la defensa constitucional de la educación superior pública en México. 3. El estándar de protección del derecho a la educación superior como parte de lo indecidible. 4. El derecho humano a la educación superior de las personas en situación de desventaja social o especial vulnerabilidad. En relación con el derecho fundamental a la educación superior, debemos tener perfectamente claro que se trata de un derecho que corresponde a la esfera de lo indecidible, que, en palabras de Ferrajoli, significa, *"el conjunto de principios que, en democracia, están sustraídos a la voluntad de las mayorías". La noción nos refiere tanto a lo que no podría decidirse nunca, como a lo que no puede dejar de decidirse, también de modo inexorable".* Así, dentro del ámbito de lo indecidible hallamos dos esferas: *"la primera esfera es la de las prohibiciones, esto es, la de los límites negativos impuestos a la legislación en garantía de los derechos de libertad. La segunda es la de las obligaciones, es decir, la de los vínculos positivos igualmente impuestos a la legislación en garantía de los derechos sociales"*. En este orden de ideas, quienes tenemos la responsabilidad legislativa, tenemos la ineludible obligación de ajustar el orden jurídico a fin de que el mismo garantice el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, en este caso el de la educación superior para las y los tlaxcaltecas. **II.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proclama en su artículo 1o., que México se asume como un Estado constitucional de derecho y por lo tanto el carácter social supone que no puede ni debe desatenderse de la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, ni limitarse a la mera declaración de derechos y garantías, sino que está obligado a promover y garantizar las condiciones que aseguren una creciente calidad de vida para todas las personas. No obstante, debemos tener presente que en México la desigualdad en el disfrute y ejercicio de los derechos sigue siendo una barrera para el avance de la democracia y la justicia social. El Estado mexicano, a partir del marco constitucional que establece sus fines, estructura y funciones, está obligado a respetar y garantizar -como elementos esenciales de la democracia representativa, directamente vinculada al respeto de la dignidad humana y los derechos fundamentales, estos últimos en su carácter de universales, interdependientes, indivisibles, absolutos y progresivos. **III.-** En materia de educación superior, haciendo una breve descripción de los antecedentes más importantes que han marcado su desarrollo en nuestro País, encontramos

que en el periodo de Manuel Ávila Camacho, se consideró necesario regular la educación superior (1942), para lo cual el Ejecutivo mediante una serie de reformas a los artículos 3º, 31, 73 y 123 Constitucionales, se propuso iniciar ante el Congreso de la Unión, una ley especial para la enseñanza de tipo universitario, en la que se instituyeran las bases generales para unificarla en toda la República, estableciendo las reglas de coordinación en esta materia entre la Federación y los Estados, y se determinaran las condiciones para reconocer la validez de los estudios universitarios realizados en planteles particulares, sin embargo dicho mandato legal no se cumplió. En 1978, se expidió la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la cual fijo las bases para la distribución del subsidio federal a las universidades públicas y definió el modelo de desarrollo basado en instrumentos de planeación, la cual, no obstante que se mantuvo vigente hasta la entrada en vigor de la Ley General, resultaba evidente que la misma había quedado rebasada ante los procesos de crecimiento, diversificación institucional y mayor presencia del sector privado Esta circunstancia no pasó inadvertida para las autoridades educativas, legisladores y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES); coincidiendo en la necesidad de reformar la citada ley de coordinación, o bien de instituir una norma marco, que considerase a la totalidad de los tipos institucionales en el sistema y los principales procesos y prácticas académicas. En el marco del sindicalismo universitario, es en 1980 que se realizó una reforma que brindó garantías constitucionales a las universidades y otras instituciones autónomas por ley. En particular, la actual fracción VII del artículo 3o. constitucional, protege los preceptos de autogobierno, libertad de cátedra e investigación, independencia académica, capacidad de administración patrimonial de dichas instituciones, instaura la atribución de las mismas para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, regla que limitaba de manera efectiva la posibilidad de un sindicato nacional universitario con el cual las instituciones tuvieran que pactar bilateralmente los términos del trabajo académico. La Secretaria de Educación Pública y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) durante los años noventa pactan una nueva generación de políticas públicas en materia de educación superior, basada en instrumentos de planeación estratégica para el desarrollo institucional, así como en fórmulas de evaluación aplicables a nivel políticas,

programas, instituciones y académicos, con lo que se logra desplegar un nuevo modelo de coordinación que desplazaría, hasta cierto punto, la prioridad de construir un marco normativo para fijar los elementos regulatorios del sistema. En el año 2013, la agrupación de rectores y directivos universitarios consideró prioridad la posibilidad de elaborar una iniciativa de ley que fuera propuesta al Congreso a través de autoridades federales, siendo bajo la dirección de Enrique Fernández Fassnacht, Secretario General Ejecutivo de Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), que un grupo de especialistas formuló el proyecto denominado “Proyecto de Ley para la Coordinación, Evaluación y Financiamiento de la Educación Superior”, como proyecto de la ANUIES en 2014, sin embargo con la salida del titular de la asociación, dicho proyecto quedó en suspenso. En marzo de 2016, se llevó a cabo el Foro sobre Legislación de la Educación Superior organizado de manera conjunta por el Senado de la República, la SEP y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES). La conclusión de ese encuentro destacó la necesidad de trabajar en la construcción de un marco jurídico integral para la educación superior del país. Con base en ello, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) convocó a un segundo grupo de especialistas para desarrollar un proyecto que sustentaría una iniciativa de Ley General de Educación Superior integrando los avances previos y los elementos más adecuados para establecer las bases normativas de la planeación, la coordinación y la regulación del sistema. A partir de la reforma constitucional del quince de mayo de dos mil diecinueve, la educación superior adquirió el carácter de gratuidad y obligatoriedad, acatando la obligación de generar disposiciones de derecho interno que protejan de manera efectiva el derecho a la enseñanza superior y que ésta responda a los criterios jurídicos y estándares internacionales del Derecho internacional de los derechos humanos. En este orden de ideas, es procedente hacer hincapié que el artículo 3o. Constitucional establece la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Superior, pero no como una mera utopía irrealizable, sino como un derecho humano fundamental que posibilita el pleno desarrollo de la personalidad y la salvaguarda de la dignidad, a partir de la protección y respeto de la diversidad humana. De esta manera, al haber asumido el Estado mexicano el compromiso de promover y

atender todos los tipos y modalidades de educación superior, que sean necesarias para la consecución de los diversos objetivos sociales, es más que claro que nuestra Entidad Federativa requiere de manera urgente y en el ámbito de su competencia establecer el marco jurídico que garantice y proteja el ejercicio pleno del derecho a la educación superior, que a su vez permita al gobierno del estado y de los municipios, el cumplimiento de sus responsabilidades en la prestación de este servicio. En este sentido, es procedente mencionar que el Decreto mediante el cual se expide la Ley General de Educación Superior, en su artículo quinto transitorio se estableció textualmente lo siguiente: **[…]; Quinto.** Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el Decreto. Dicho proceso se llevará a cabo en un marco en el que se considere la participación de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa. **[…];** Con el objeto de dar cumplimiento a este mandato, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcal, a través de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Secretaría de Educación Pública, la Unidad de Servicios Educativos y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, unieron esfuerzos para lograr integrar un proyecto de Ley único, que recogiera las propuestas de todas las instituciones de educación superior en la Entidad, escuchando a estudiantes docentes, académicos, investigadores, especialistas, directivos y personal de apoyo a la educación superior. De acuerdo con las acciones programadas, se realizó el Foro de Análisis para la integración de la Ley de Educación Superior, en el que se contó con la participación de las siguientes instituciones: Universidad Autónoma de Tlaxcala. Universidad Politécnica de Tlaxcala. Universidad Tecnológica de Tlaxcala. Universidad Politécnica de Tlaxcala, Región Poniente. El Colegio de Tlaxcala. Instituto Tecnológico de Apizaco. La Universidad Pedagógica Nacional. El Instituto Tecnológico del Altiplano. La Dirección de Educación Tecnológica. Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco. Instituciones Particulares de Educación Superior de Tlaxcala. La convocatoria se realizó en forma abierta y estuvo dirigida a: Instituciones de Educación Superior. Directivos. Estudiantes. Docentes. Investigadores e investigadoras. Especialistas en Educación Superior.

Madres y padres de Familia. Representantes Sindicales. Autoridades. Servidores Públicos. Organizaciones de la de la Sociedad Civil. Sectores: Público, Social y Privado. Sociedad en General. El Foro de Análisis para Integrar La Ley de Educación Superior en el Estado de Tlaxcala, se llevó a cabo en el mes de mayo de este año, en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, contándose con una amplia participación en la sesión plenaria, así como en las 6 mesas de trabajo que se integraron, en las que fueron recibidas las propuestas y ponencias de los participantes, a partir de los temáticos siguientes: a) El Derecho a la Educación Superior. b) El rol de la Educación Superior en el Sistema Educativo Estatal. c) Las competencias y responsabilidades del Estado y los Municipios en la impartición de la Educación Superior. d) Coordinación, evaluación y planeación en la Educación Superior. e) Financiamiento de la Educación Superior. f) La Educación Superior que imparten los particulares. **VII.-** La presente iniciativa se construyó teniendo presente el cumplimiento de los objetivos fundamentales siguientes: a). Cumplir con la disposición legal que obliga a las entidades federativas a llevar a cabo la armonización de su marco jurídico en relación a la Ley General de Educación Superior. b). Asumir el compromiso institucional del Gobierno del Estado, de los municipios y de las instituciones de educación Superior para que en el Estado se cumplan las disposiciones constitucionales en materia de educación superior. c). Establecer el marco jurídico que permita garantizar el derecho a la educación superior a los tlaxcaltecas, cuya cobertura en el ciclo 2021-2022, es del 29.5 por ciento en nuestra entidad, mientras que el promedio nacional se ubica en el 34.5, de acuerdo a las estadísticas de la SEP. Al respecto, debemos considerar que el Sistema de Educación Superior en Tlaxcala en la actualidad lo constituyen más de 50 instituciones entre públicas y privadas, la mayoría de ellas fueron fundadas en la década de los ochenta del siglo pasado; siendo una de las más representativas la Universidad Autónoma de Tlaxcala que se funda en 1976, y cuya apertura dio pauta para el establecimiento de nuevas instituciones. La oferta en la educación superior en consecuencia se concentra en instituciones públicas, unas con orientación a la formación universitaria y tecnológica y otras orientadas a la formación de docentes, que se complementa con los servicios que los particulares ofrecen. En Tlaxcala en el Ciclo escolar 2021 – 2022 la estadística Educativa en Educación Superior es la siguiente:

EDUCACIÓN

Secretaría de Educación Pública

Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa

Estadística educativa

Tlaxcala

Ciclo escolar 2021-2022

Tipo / Nivel	Alumnos			Docentes	Escuelas
	Total	Mujeres	Hombres		
Total del Sistema Educativo	368,514	185,169	183,345	22,916	2,344
Público	334,332	167,250	167,082	19,311	1,858
Privado	34,182	17,919	16,263	3,605	486
Modalidad escolarizada	365,653	183,864	181,789	22,634	2,323
Público	332,538	166,530	166,008	19,245	1,848
Privado	33,115	17,334	15,781	3,389	475
Educación superior[6]	36,979	20,390	16,589	3,676	63
Licenciatura	35,891	19,810	16,081	3,216	54
Normal	1,121	924	197	137	5
Universitaria y tecnológica	34,770	18,886	15,884	3,079	49
Posgrado	1,088	580	508	460	28
Público	32,855	17,653	15,202	3,064	31
Privado	4,124	2,737	1,387	612	32
Modalidad no escolarizada	2,861	1,305	1,556	282	21
Público	1,794	720	1,074	66	10
Privado	1,067	585	482	216	11

Como puede observarse la cobertura en educación Superior que presenta nuestro Estado es apenas del 29 %, circunstancia que no podemos permitir continúe, pues ello implica sin lugar a dudas una evidente violación al derecho fundamental que asiste a nuestros considerandos, como es el derecho a la educación superior, la cual constituye instrumento para el logro pleno de su desarrollo como personas y para alcanzar más y mejores oportunidades para elevar su calidad de vida. Por cuanto hace a la estructura de la Ley, resulta oportuno señalar que el Título Primero, está destinado a establecer el derecho a la educación superior, el cual se integra de dos capítulos, el primero a disposiciones generales, en el que se establece el objeto de la Ley, autoridades facultadas para su aplicación, glosario de términos usuales en el texto y se garantiza el derecho a la educación superior en el Estado, mientras que el capítulo segundo, identificado como de los criterios, fines y políticas de la Educación Superior en el Estado, en que fundamentalmente se define la orientación que tendrá la educación superior en la entidad. El Título Segundo, se destina a la educación superior, integrado por un capítulo único, que tiene por objeto establecer los niveles que comprenderá la educación superior en el estado, las modalidades y opciones para cursar los estudios, los documentos que acreditaran los estudios, lo relativo al servicio social, y lo relativo a equivalencias y revalidación de estudios. El Titulo Tercero, materializa la de la educación superior en el Estado, cuyo primer capítulo define objetivo e integración del sistema estatal en a materia, así como atribuciones y propósitos del mismo; su segundo capítulo, establece la obligación de fortalecer la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, articular el sistema estatal de educación superior con el sistema estatal de ciencia, tecnología e innovación, y la posibilidad de asociación en estas materas de las instituciones de educación; el tercero de sus capítulos se orienta a la integración de los tres subsistemas de educación superior, el Subsistema Universitario, el Subsistema Tecnológico y el Subsistema de Escuelas Normales e Instituciones de

Formación Docente. El Titulo Cuarto, define la competencia estatal y municipal en materia de educación superior. Su capitulo primero denominando de las Acciones para el Ejercicio del Derecho a la Educación Superior, define las atribuciones y responsabilidades que la Ley confiere a la autoridades educativas, a nivel estatal y municipal, así como a las instituciones educativas, señalando acciones concretas que deberán realizar; se prevé la coordinación para integrar información estatal al Registro Nacional de Opciones para Educación Superior; y el apoyo a la titulación. De igual forma se prevé la promoción de medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas, así como el fomento del aprendizaje, el conocimiento, las competencias formativas y las habilidades digitales. El Capítulo Segundo, establece de manera puntual las atribuciones que tendrá la autoridad educativa en materia de educación superior. El Titulo Quinto está destinado a establecer la coordinación, planeación y evaluación de la educación superior, cuyo Capitulo Primero instituye a las instancias de coordinación, planeación, vinculación, consulta y participación social. En este apartado de la Ley se establece a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, como la encargada de la coordinación local de las estrategias, programas y proyectos, así como para la planeación del desarrollo de la educación superior, se establece su integración y funciones, y de igual forma se prevé la existencia de una Instancia de Vinculación, Consulta y Participación Social, así como las funciones que tendrá. En su Capitulo segundo está destinado a la mejora continua, la evaluación y la información de la educación superior, instituyéndose el Programa Estatal de Educación Superior, se señalan normas y aspectos que deben considerarse en su elaboración; dispone términos para llevar a cabo la evaluación y acreditación de la educación superior, y se prevé que las instituciones de educación superior desarrollen procesos sistemáticos e integrales de planeación y evaluación de carácter interno y externo de los procesos y resultados de sus funciones sustantivas y de gestión, incluidas las condiciones de operación de sus programas académicos, para la mejora continua de la educación y el máximo logro de aprendizaje de las y los estudiantes. El Titulo Sexto denominado del financiamiento de la educación superior, integrado por un Capítulo Único, el cual dispone las bases

para que las autoridades educativas locales, en coordinación con la del ámbito federal, establezcan el financiamiento que requiere la educación superior, para dar cumplimiento progresivo al mandato de obligatoriedad y al principio de gratuidad de la misma. Finalmente el Capítulo Séptimo, denominado de los particulares que impartan educación superior, en su primer Capítulo, regula los aspectos generales para impartir el servicio educativo, en que en principio, se reconoce en el Estado de Tlaxcala la contribución que realizan las instituciones particulares de educación superior que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios para el logro de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal forma que, gozarán de todas las garantías para impartir este tipo de educación, asimismo se establece la libertad para que estas instituciones definan libremente su modelo educativo, así como el compromiso para contribuir a la equidad en educación, mediante el otorgamiento de becas a sus estudiantes. El Capitulo Segundo, regula todo lo relativo al otorgamiento de reconocimientos de validez oficiales, con reglas claras; el Capitulo Tercero, relativo a las Obligaciones de los Particulares, establece las facultades de vigilancia y supervisión de la autoridad educativa estatal, sobre la prestación de servicios de educación superior que realicen los particulares, y se definen infracciones y sanciones, y finalmente en su Capitulo Cuarto, se establece el recurso de revisión, como medio de defensa que tendrán los particulares para impugnar resoluciones de la autoridad educativa. Bajo este contexto, la suscrita en representación del Partido Alianza Ciudadana, Instituto Político comprometido con las necesidades sociales y con la búsqueda de soluciones a las mismas, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa para Expedir la Ley de Educación Superior del Estado, que sin lugar a dudas se convertirá en instrumento generador del desarrollo de la Entidad a partir de brindar a nuestros conciudadanos, una educación superior en los términos que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que reitero es producto de un trabajo conjunto que logramos articular desde el Congreso del Estado en coordinación con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Educación Pública, y particularmente con la decidida participación de las Instituciones de Educación Superior, públicas y privadas, de la Entidad, así como de docentes, investigadores,

especialistas y la sociedad en general. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción I de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TLAXCALA,** para quedar como sigue: LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TLAXCALA. **TÍTULO PRIMERO. DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. CAPÍTULO I. Disposiciones generales. Artículo 1.** La presente Ley es de observancia general para todo el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia de educación superior, y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación corresponde a las autoridades educativas del Estado y de los municipios, así como a las autoridades de las instituciones de educación superior, en los términos y ámbitos de competencia que esta ley establece. La presente Ley de Educación Superior del Estado de Tlaxcala, tiene por objeto: **I.** Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior; **II.** Contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico de la Entidad, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio del Estado, sus municipios y de la sociedad en general sus conocimientos; **III.** Distribuir la función social educativa del tipo de Educación Superior entre el Estado y los municipios; **IV.** Establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en la Entidad; **V.** Orientar los criterios para el desarrollo de las políticas públicas en materia de educación superior con visión de Estado; **VI.** Establecer criterios para el financiamiento correspondiente al servicio público de educación superior, y **VII.** Regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior. **Artículo 2.** Las universidades e instituciones de educación superior a las

que la ley otorgue autonomía constitucional y legal, contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley. Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio. Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de las universidades a las que la ley otorga autonomía constitucional y legal, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado. Las relaciones laborales de las universidades a las que la ley otorgue autonomía, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que este artículo se refiere.

Artículo 3. La educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado Mexicano conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el mismo sea parte y a las disposiciones de la presente Ley. El tipo educativo superior es el que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y

doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente. **Artículo 4.** El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al principio constitucional de igualdad y no discriminación, instrumentarán políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite, con el certificado de bachillerato o equivalente, la terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior y que cumpla con los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior. Para contribuir a garantizar el acceso y promover la permanencia de toda persona que decida cursar educación superior en instituciones de educación superior públicas, en los términos establecidos en esta Ley, el Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, otorgarán apoyos académicos a estudiantes, bajo criterios de equidad e inclusión, adicionalmente o de manera coordinada con la Federación. **Artículo 5.** Las políticas y acciones que se lleven a cabo en materia de educación superior en la Entidad, formarán parte del Acuerdo Educativo Nacional establecido en la Ley General de Educación para lograr una cobertura universal en educación con equidad y excelencia. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, así como las instituciones de educación superior, implementaran las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de este artículo, considerando en su caso las propuestas que sobre el particular establezca la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal. Al respecto, deberán considerar lo siguiente: **I.** El reconocimiento a la diversidad y respeto a las características de los subsistemas bajo los cuales se imparte educación superior; **II.** La participación de los gobiernos, Estatal y municipales, así como del sector privado en el cumplimiento de la cobertura universal en educación; **III.** El respeto a la soberanía del Estado de Tlaxcala y a la autonomía de los municipios del mismo, así como a su ámbito de competencia, en materia de educación superior; **IV.** Contribución al fortalecimiento y mejora continua del Sistema Educativo Nacional y Estatal, y **V.** Respeto absoluto a la autonomía que la ley otorga a las universidades e instituciones de educación superior. **Artículo 6.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: **I.** Ajustes razonables: a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con

discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; **II.** Autoridad Educativa Estatal: indistintamente, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Educación Pública del Estado o la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala en el ámbito de sus competencias; **III.** Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio; **IV.** Autorización: al acuerdo previo y expreso de la autoridad educativa estatal que permite a las instituciones particulares impartir estudios de educación normal y demás para la formación docente de educación básica; **V.** Estado: Al Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **VI.** Entidad: Al Territorio perteneciente al Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **VII.** Gratuidad: a las acciones que promueva la Federación, el Gobierno del Estado, y en su caso los municipios, para eliminar progresivamente los cobros a estudiantes en las instituciones públicas de educación superior por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que presenten derivada de la implementación de la gratuidad; **VIII.** Instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal: a la Universidad Autónoma de Tlaxcala y demás instituciones de educación superior que se creen con autonomía constitucional y legal, y la facultad de autogobierno o de gobernarse a sí mismas, derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso de la Constitución Política local o de la Ley Orgánica correspondiente; **IX.** Instituciones públicas de educación superior: a las instituciones del Estado o de los municipios, que imparten el servicio de educación superior en forma directa o desconcentrada, los organismos descentralizados no autónomos, las universidades y demás instituciones de educación superior con autonomía constitucional y legal, así como otras instituciones de educación superior financiadas mayoritariamente por el Gobierno del Estado o sus instituciones; **X.** Instituciones particulares de educación superior: a las instituciones de educación superior a cargo de personas de carácter privado que imparten el servicio de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado en términos de esta Ley; **XI**. Ley General: a la Ley General de Educación Superior; **XII**. Ley: a la Ley de

Educación Superior del Estado de Tlaxcala; **XIII.** Obligatoriedad: a las acciones que promueva el Estado para apoyar el incremento de la cobertura de educación superior, mejorar la distribución territorial y la diversidad de la oferta educativa; **XIV.** Reconocimiento de validez oficial de estudios: a la resolución emitida en términos de esta Ley por la autoridad educativa estatal, o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional y Estatal; **XVI.** Secretaría: a la Secretaría de Educación Pública del Estado; **XVI.** Servicio social: a la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad, y **XVII.** Sistema de evaluación y acreditación de la educación superior: al conjunto orgánico y articulado de autoridades, de instituciones y organizaciones educativas y de instancias para la evaluación y acreditación, así como de mecanismos e instrumentos de evaluación del tipo de educación superior. **Capítulo II. De los criterios, fines y políticas de la Educación Superior en el Estado.**

Artículo 7. La educación superior en el Estado de Tlaxcala fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en lo siguiente: **I.** La formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, los resultados del progreso científico y tecnológico, el desarrollo de una perspectiva diversa y global, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios para transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social, educativo, cultural, ambiental, económico y político; **II.** La consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social; **III.** La generación y desarrollo de capacidades y habilidades profesionales para coadyuvar en la resolución de los grandes problemas nacionales y los locales en el ámbito de las IES ; así como el diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación como factores de la libertad, del bienestar y de la transformación

social; **IV.** El fortalecimiento del tejido social y la responsabilidad ciudadana para prevenir y erradicar la corrupción, a través del fomento de los valores como la honestidad, la integridad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, la gratitud y la participación democrática, entre otros, así como favorecer la generación de capacidades productivas e innovadoras y fomentar una justa distribución del ingreso; **V.** La construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en la igualdad entre los géneros, condición etnica y el respeto de los derechos humanos; **VI.** El combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; **VII.** El respeto y cuidado del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza, con la sociedad para garantizar su preservación y promover estilos de vida sustentables; **VIII.** La formación en habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso de construcción de saberes como medio para contribuir a mejorar el desempeño y los resultados académicos, y **IX.** El desarrollo de habilidades socioemocionales que permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a ser, aprender a saber, aprender a hacer, aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad. **Artículo 8.** La educación superior en la Entidad se impartirá conforme a los criterios siguientes: **I.** El interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación; **II.** El reconocimiento del derecho de las personas a la educación y a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica; **III.** El respeto irrestricto a la dignidad de las personas; **IV.** La igualdad sustantiva para contribuir a la construcción de una sociedad libre, justa e incluyente; **V.** La inclusión para que todos los grupos sociales de la población, de manera particular los vulnerables, participen activamente en el desarrollo del país; **VI.** La igualdad de oportunidades que garantice a las personas acceder a la educación superior sin discriminación; **VII.** El reconocimiento de la diversidad; **VIII.** La interculturalidad en el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior y el

respeto a la pluralidad étnica y lingüística de la Entidad y la Nación, a los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; **IX.** La excelencia educativa que coloque al estudiante al centro del proceso educativo, además de su mejoramiento integral constante que promueva el máximo logro de aprendizaje para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad; **X.** La cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos, así como la promoción del valor de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos; **XI.** La accesibilidad a los ámbitos de la cultura, el arte, el deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el conocimiento humanístico y social en lo local, nacional y universal; **XII.** El respeto, cuidado y preservación del medio ambiente y la biodiversidad; **XIII.** La transparencia, el acceso a la información, la protección de los datos personales y la rendición de cuentas, a través del ejercicio disciplinado, honesto y responsable de los recursos financieros, humanos y materiales, de conformidad con la normatividad aplicable; **XIV.** El respeto a la autonomía que la ley otorga a las universidades e instituciones de educación superior, así como a su régimen jurídico, autogobierno, libertad de cátedra e investigación, estructura administrativa, patrimonio, características y modelos educativos; **XV.** El respeto a las instituciones de educación superior a las que la ley otorga la capacidad de adoptar su organización administrativa y académica, las cuales se regirán por su normatividad interna y, en lo conducente, por las disposiciones de la presente Ley, y en la leyes de aplicación general; **XVI.** El respeto a la libertad académica, de cátedra e investigación, entendida como la libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas, la libertad de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar su opinión sobre la institución o el sistema en que trabaja, la libertad ante la censura institucional y la libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas, conforme a la normatividad de cada institución, sin sufrir discriminación alguna y sin temor a represión por parte del Estado o de cualquier otra instancia; **XVII.** El respeto a la libertad de examen, análisis y libre discusión de ideas, entendidas como el derecho que corresponde a estudiantes y personal académico para aprender, enseñar, investigar y divulgar el pensamiento, el arte, las ciencias, las tecnologías, las humanidades y el conocimiento, sin sufrir presiones o

represalias de ningún tipo; **XVIII.** La responsabilidad ética en la generación, transferencia y difusión del conocimiento, las prácticas académicas, la investigación y la cultura; así como una orientación que propicie el desarrollo de la Entidad, con el más alto nivel de respeto y bienestar para las y los tlaxcaltecas, y la conformación de una sociedad justa e incluyente; **XIX.** La participación de la comunidad universitaria, conforme a las disposiciones aplicables, en el diseño, implementación y evaluación de planes y políticas de educación superior; **XX.** La preeminencia de criterios académicos, perspectiva de género, experiencia, reconocimiento en gestión educativa y conocimiento en el subsistema respectivo, cuando así corresponda, para el nombramiento de autoridades de las instituciones públicas de educación superior, conforme a la normatividad de cada institución; **XXI.** La pertinencia en la formación de las personas que cursen educación superior conforme a las necesidades actuales y futuras para el desarrollo nacional; **XXII.** La territorialización de la educación superior, concebida como el conjunto de políticas y acciones cuyo propósito consiste en considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior, para contribuir al desarrollo comunitario mediante la vinculación de los procesos educativos con las necesidades y realidades sociales, económicas y culturales de las diversas regiones del Estado de Tlaxcala; **XXIII.** La internacionalización solidaria de la educación superior, entendida como la vinculación académica, la cooperación y el apoyo educativo, con pleno respeto a la soberanía de cada país, a fin de construir y mantener lazos universales de cooperación, establecer procesos multilaterales de formación, vinculación, intercambio, movilidad e investigación, a partir de una perspectiva diversa y global; **XXIV.** El reconocimiento de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte de un plan y programa de estudios que impartan las instituciones educativas para obtención de títulos y grados académicos; **XXV.** El respeto a los derechos laborales de los trabajadores, a partir de la naturaleza jurídica y normas que rigen a las instituciones públicas de educación superior; y, **XXVI.** La responsabilidad institucional de promover de manera ininterrumpida, la investigación continua, básica y aplicada en beneficio de la sociedad tlaxcalteca y de la sociedad mexicana en general. **Artículo 9.** Los fines de la educación superior en el Estado de Tlaxcala serán los siguientes: **I.** Contribuir a garantizar el derecho de todos los ciudadanos a la educación establecido en el artículo 3o.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al aprendizaje integral del estudiante; **II.** Formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo del Estado de Tlaxcala y de México, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como su capacidad innovadora, productiva y emprendedora; **III.** Promover la actualización profesional y el aprendizaje a lo largo de la vida con el fin de mejorar el ejercicio profesional y el desarrollo personal y social; **IV.** Fomentar los conocimientos y habilidades digitales a fin de coadyuvar a la sincronización de los programas académicos con el avance tecnológico eliminando cualquier brecha digital en la enseñanza; **V.** Coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, al cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, así como al desarrollo sostenible de la Entidad y del país y a la conformación de una sociedad más saludable, justa e incluyente; **VI.** Contribuir a la preservación, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores de las diversas culturas; **VII.** Ampliar las oportunidades de inclusión social y educativa para coadyuvar al bienestar de la población; **VIII.** Desarrollar las habilidades de las personas que cursen educación superior para facilitar su incorporación a los sectores social, productivo y laboral, y **IX.** Impulsar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y la educación física, en los ámbitos comunitario, municipal, estatal, regional, nacional e internacional. **Artículo 10.** Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en lo siguiente: **I.** La mejora continua de la educación superior para su excelencia, pertinencia y vanguardia; **II.** El incremento de las oportunidades y posibilidades de acceso a la misma para contribuir a la conformación de una sociedad que valora y promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico, además de la cultura, el arte, el deporte y la información; **III.** La impartición de la educación superior con un enfoque de inclusión social que garantice la equidad en el acceso a este derecho humano; **IV.** La vinculación entre las autoridades educativas, las instituciones de educación superior y los sectores público, social y productivos para que al concluir sus estudios, los egresados se incorporen al trabajo profesional en los referidos sectores y

contribuyan a su desarrollo social y económico de la Entidad; **V.** La promoción de acuerdos y programas entre las autoridades educativas, las instituciones de educación superior y otros actores sociales, para que, con una visión social y de Estado, impulsen el desarrollo y consolidación de la educación superior; **VI.** El fomento de la integridad académica y la honestidad de toda la comunidad de las instituciones de educación superior; **VII.** La promoción y consolidación de redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquellas que impulsen la activación física, la práctica del deporte y la educación física; **VIII.** El diseño y aplicación de procedimientos de acceso y apoyo al tipo de educación superior para personas con aptitudes sobresalientes y talentos específicos; **IX.** El establecimiento de procesos de planeación participativa de la educación superior con visión de mediano y largo plazo; **X.** La articulación de las estrategias y los programas de los distintos subsistemas de educación superior, con un enfoque de compromiso de las instituciones de educación superior que contribuya a la búsqueda de soluciones a los problemas locales, regionales y nacionales; **XI.** La promoción permanente para el establecimiento y eficaz funcionamiento de mecanismos de diagnóstico oportuno y evaluación que permitan prevenir y atender la deserción escolar, particularmente la de estudiantes provenientes de sectores de mayor vulnerabilidad social; **XII.** La evaluación de la educación superior como un proceso integral, sistemático y participativo para su mejora continúa basada, entre otros aspectos, en evaluaciones diagnósticas, de programas y de gestión institucional, así como en la acreditación en los términos que se establezcan en las disposiciones derivadas de la presente Ley; **XIII.** El impulso de la excelencia educativa, la innovación permanente, la interculturalidad y la internacionalización solidaria en la formación profesional y en las actividades de generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento; **XIV.** El incremento en la incorporación de docentes mujeres a plazas de tiempo completo con funciones de docencia e investigación en las áreas de ciencias, humanidades, ingenierías y tecnologías, cuando así corresponda, para lograr la paridad de género, conforme a la normatividad de cada institución; **XV.** El fortalecimiento del perfil, desempeño y el servicio de carrera del personal académico y administrativo de las instituciones públicas de educación superior, considerando la diversidad de sus entornos, a través de actividades de

capacitación, actualización, profesionalización y superación, que permitan mejorar las condiciones bajo las cuales prestan sus servicios; **XVI.** La expedición de un marco legal y administrativo que permita el fortalecimiento del personal académico, mediante la búsqueda de condiciones laborales adecuadas y de estabilidad en el empleo, que aseguren la excelencia educativa; **XVII.** La incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género en las actividades académicas de enseñanza, investigación, extensión y difusión cultural, así como en las funciones administrativas y directivas con el propósito de contribuir a la igualdad y la equidad en el ámbito de la educación superior, que trascienda en la sociedad; **XVIII.** El establecimiento y promoción de medidas que eliminen la estigmatización y los estereotipos de género en las comunidades estudiantiles que constituyan barreras para cursar los planes y programas de estudio que impartan las instituciones de educación superior, o bien para formar parte de los cuerpos académicos y de investigación en las instituciones de educación superior; **XIX.** La promoción y respeto de la igualdad entre mujeres y hombres generando alternativas para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia de género en las instituciones de educación superior; **XX.** La creación, implementación y evaluación de programas y estrategias que garanticen la seguridad de las personas en las instalaciones de las instituciones de educación superior, así como de programas y protocolos enfocados a la prevención y actuación en condiciones de riesgos y emergencias, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección Civil del Estado; **XXI.** La vinculación de las instituciones de educación superior con el entorno social, así como con los sectores productivos y de servicios; **XXII.** El establecimiento de acciones afirmativas que coadyuven a garantizar el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de estudiantes con discapacidad en los programas de educación superior; **XXIII.** El impulso a las actividades de extensión y difusión cultural que articulen y evalúen los resultados y el impacto del trabajo académico con las comunidades en que se encuentran insertas las instituciones; **XXIV.** La articulación y la complementariedad entre los diversos tipos de educación superior y demás niveles educativos, con un enfoque local, regional y nacional; **XXV.** La mejora continua e integral de las tareas administrativas y de gestión de las instituciones de educación superior; **XXVI.** La promoción del fortalecimiento institucional, el dinamismo y la diversidad

de modalidades y opciones educativas en las instituciones de educación superior; **XXVII.** El impulso de la investigación científica, humanística, tecnológica y la innovación tecnológica, así como la diseminación y la difusión de la información en acceso abierto para enriquecer el conocimiento y desarrollo de la educación superior; **XXVIII.** La promoción del acceso y la utilización responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana y en todas las modalidades de la oferta del tipo de educación superior, y **XXIX.** La generación y aplicación de métodos innovadores que faciliten la obtención de conocimientos, como función sustantiva de las instituciones de educación superior. **TÍTULO SEGUNDO. DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Capítulo Único. De los niveles, modalidades y opciones. Artículo 11.** Los estudios que comprenden los niveles del tipo de educación superior se sujetaran a lo siguiente: **I.** Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: los estudios se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a desarrollar competencias profesionales basadas en habilidades y destrezas específicas en funciones, en sistemas y procesos, preparando a las y los estudiantes para el mercado laboral en los sectores publico, social, de producción y de servicios. La conclusión de los créditos de estos estudios se reconocerá mediante el título de técnico superior universitario, o profesional asociado. Esta formación puede ser considerada como parte del plan de estudios de una licenciatura; **II.** Licenciatura: los estudios correspondientes a este nivel se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a la formación integral en una profesión, disciplina o campo académico, que faciliten la incorporación al sector social, productivo y laboral. A su conclusión, se obtendrá el título profesional correspondiente; **III.** Especialidad: los estudios relativos a este nivel se cursan después de la licenciatura y tienen como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión. El documento que se expide a la conclusión de dichos estudios es un diploma de especialidad y, en los casos respectivos, se otorga el grado correspondiente; **IV.** Maestría: los estudios respectivos se cursan después de la licenciatura o especialidad y proporcionan una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tienen como objetivo alguno o algunos de los siguientes: **a)** La iniciación en la investigación, innovación o transferencia del conocimiento; **b)** La formación para la

docencia, o **c)** El desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional. Al finalizar estos estudios, se otorga el grado correspondiente, y **V.** Doctorado: los estudios de doctorado se cursan después de la maestría de conformidad con lo establecido en los respectivos planes de estudio y tienen como objetivo proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes que produzca nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o desarrollo tecnológico original. A la conclusión de este nivel educativo, se otorga el grado correspondiente. Son estudios de posgrado los que se realizan después de la conclusión de los estudios de licenciatura, en los términos previstos en las fracciones III, IV y V de este artículo.

Artículo 12. Las modalidades que comprende la educación superior son las siguientes: **I.** Escolarizada: es el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones de educación superior, caracterizada por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece para recibir formación académica de manera sistemática como parte de un plan de estudios; **II.** No escolarizada: es el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido, según un plan de estudios, caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia; **III.** Mixta: es una combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, para cursar las asignaturas o módulos que integran un plan de estudios; **IV.** Dual: es el proceso de construcción de saberes dirigido por una institución de educación superior para la vinculación de la teoría y la práctica, integrando al estudiante en estancias laborales en los sectores público, social, de producción y de servicios, con valor curricular para desarrollar sus habilidades, y **V.** Las que determinen las autoridades educativas de educación superior y las instituciones de educación superior, de conformidad con la normatividad aplicable. En el caso de las universidades e instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal, se estará a lo que determina la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la presente Ley y su normatividad interna.

Artículo 13. Las opciones que comprende la educación superior serán,

de manera enunciativa y no limitativa las siguientes: **I.** Presencial; **II.** En línea o virtual; **III.** Abierta y a distancia; **IV.** Certificación por examen, y **V.** Las demás que se determinen por las autoridades educativas e instituciones de educación superior, a través de las disposiciones que se deriven de la presente Ley, tales como la opción hibrida u otra que autoricen las autoridades competentes. **Artículo 14.** Las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio y ordenamientos aplicables. Para este propósito, las instituciones de educación superior determinarán los requisitos y modalidades en que sus egresados podrán obtener el título profesional, diploma o grado académico correspondiente. Los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad o institución pública que haya concedido la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios. Para tal efecto, podrán utilizar medios digitales y procesos electrónicos. Los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos señalados en este artículo, sin excepción, tendrán validez en todo el territorio nacional. **Artículo 15.** La prestación del servicio social será obligatoria para obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia. La autoridad educativa estatal promoverá con las instituciones de educación superior que, como una opción del servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación. Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales. El servicios social estará sujeto a los lineamientos específicos que la Autoridad Educativa Estatal determine y deberá realizarse en instituciones públicas, privadas, del sector social, de producción o de servicios o bien en

comunidades de la Entidad, sin limitación alguna, con la única condición de que las actividades a desarrollar permitan al estudiante el desarrollo de sus habilidades y capacidades y de que las mismas resulten afines a los estudios que este cursando o haya cursado. **Artículo 16.** Las equivalencias y revalidaciones de estudio en la educación superior se realizarán considerando la equiparación de asignaturas, la similitud o afinidad de los planes y programas de estudio, el número de créditos correspondientes al plan de estudios, cualquier otra unidad de aprendizaje, ciclo escolar o nivel educativo. **Artículo 17.** La Autoridad Educativa Estatal determinará las normas y criterios generales aplicables en todo el Estado, a que se ajustarán la revalidación y la declaración de estudios equivalentes, conforme a las disposiciones expedidas por la Secretaría de Educación Pública Federal. La autoridad educativa e instituciones de educación superior facultadas para otorgar revalidaciones o equivalencias de estudios promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de medios electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos, a fin de facilitar y garantizar la incorporación y permanencia al tipo de educación superior a todas las personas, incluidas las que hayan sido repatriadas a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna, conforme a las disposiciones de la materia. Las instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal se regirán por sus propias normas y en materia de revalidación y movilidad estarán a lo que decidan sus autoridades escolares. **Artículo 18.** Los certificados, diplomas, títulos profesionales, grados académicos, revalidaciones o equivalencias de estudios y demás comprobantes académicos que expidan las instituciones de educación superior, con sujeción a los ordenamientos y leyes aplicables, deberán registrarse, en los términos que establezca la Secretaría de Educación Pública Federal, en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República. **Artículo 19.** La Autoridad Educativa Estatal facilitará el tránsito de estudiantes conforme al marco nacional de cualificaciones y al sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos que elabore la Secretaría de Educación Pública Federal. Los instrumentos señalados en el párrafo anterior tendrán como objeto facilitar la movilidad dentro del Sistema Nacional de Educación Superior, de modo que, a partir

de la valoración de los trayectos formativos se posibilite el cambio de carreras y programas, la continuidad de estudios entre la educación superior universitaria, tecnológica y de educación normal. Las universidades e instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal se regirán por sus propias normas y en materia de revalidación y movilidad estarán a lo que decidan sus autoridades escolares. **TÍTULO TERCERO. DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO. Capítulo I. Del Sistema Estatal de Educación Superior. Artículo 20.** La educación superior en el Estado forma parte del Sistema Educativo Nacional para el cumplimiento de los principios, fines y criterios previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Sistema Estatal de Educación Superior es el conjunto orgánico y articulado de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de educación superior que imparta el Estado, sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, las universidades e instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y todos aquellos elementos que contribuyen al cumplimiento de los fines de la educación superior. **Artículo 21.** La Autoridad Educativa Estatal, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal y las instituciones de educación superior, promoverá la interrelación entre este tipo educativo, el de básica y de media superior; mediante la formulación de estrategias comunes que ofrezcan una formación integral al estudiante para que cuente con una preparación académica que le permita continuidad en su trayecto escolar y un egreso oportuno en educación superior. Las autoridades educativas, federal y estatal, y las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables, coadyuvarán al cumplimiento de la programación estratégica que determine el Sistema Educativo Nacional; además sus acciones responderán a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, las desigualdades de género, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades específicas de sectores de la población donde se imparta la educación superior. **Artículo 22.** Los actores, instituciones y procesos que conforman el Sistema Estatal de Educación Superior

participarán en todo momento con sentido de responsabilidad social. El Sistema Estatal de Educación Superior estará integrado por: **I.** Las y los estudiantes de las instituciones de educación superior; **II.** El personal académico de las instituciones de educación superior; **III.** El personal de apoyo y asistencia a la educación de las instituciones de educación superior; **IV.** Las Autoridad Educativa Estatal y municipales; **V.** Las autoridades de las instituciones de educación superior; **VI.** Las universidades e instituciones de educación superior con autonomía constitucional y legal; **VII.** Las instituciones de educación superior del Estado, sus organismos descentralizados y desconcentrados, así como los subsistemas en que se organice la educación superior; **VIII.** Las instituciones particulares de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; **IX**. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior; **X.** La Instancia de Vinculación, Consulta y Participación Social; **XI.** Los programas educativos; **XII.** Los instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la educación superior; **XIII.** Las políticas en materia de educación superior; **XIV.** El Sistema Estatal de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, y **XV.** Los demás actores e instituciones que participen o intervengan en la prestación del servicio público de educación superior. **Artículo 23.** El Sistemas Estatal de Educación Superior tendrá las atribuciones y los propósitos siguientes: **I.** Contribuir a la consolidación de estructuras, sistemas y procesos orientados a la mejora continua e innovadora de las instituciones y programas de educación superior; **II.** Ampliar la distribución territorial y la oferta de educación superior, a fin de atender la problemática estatal, municipales y comunitarias con énfasis en el bienestar de la población; **III.** Fortalecer la capacidad educativa en la Entidad y la coordinación con la Federación; **IV.** Sentar las bases, desde el ámbito local, de procesos eficientes y eficaces de planeación, coordinación, participación y vinculación social conforme a lo establecido en la Ley General de Educación Superior y esta Ley; **V.** Consolidar los procesos de evaluación y acreditación de programas e instituciones de educación superior; **VI.** Fortalecer y articular el financiamiento que deben otorgar los Gobiernos Estatal y municipales a la educación superior, así como la distribución de recursos públicos en el ámbito territorial correspondiente; **VII.** Coadyuvar a la integración y articulación de espacios locales y regionales de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; **VIII.** Estrechar la

vinculación de las instituciones de educación superior con las comunidades locales, el entorno social, así como con los sectores sociales y productivos, y **IX.** Los demás que se determinen en las leyes correspondientes. **CAPÍTULO II. Del fortalecimiento a la Ciencia, Tecnología e Innovación en las Instituciones de Educación Superior. Artículo 24.** El Sistema Estatal de Educación Superior y el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán operar de manera articulada y convergente entre sí y con los sistemas de carácter nacional. Las disposiciones legales y las políticas de educación superior y las destinadas a ciencia, humanidades, tecnología e innovación, establecerán los procedimientos para la coordinación y complementariedad de programas, proyectos y recursos económicos. Para lograr ese propósito, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, además de lo establecido en la ley en la materia, atenderán lo siguiente: **I.** El fomento de la vocación científica, tecnológica, humanística e innovadora; **II.** La consolidación de los procesos de enseñanza y aprendizaje de la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica; **III.** La formación de investigadoras e investigadores, en los casos que corresponda; **IV.** El fomento a la creación de infraestructura para el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica; **V.** El apoyo para la realización de investigación e innovación científica, humanística y tecnológica; **VI.** El diseño y operación de proyectos de investigación aplicada que favorezcan la innovación en la Entidad, fortalezcan los lazos con las comunidades de su entorno e impulsen su desarrollo regional, y **VII.** La democratización de la información científica, tecnológica, humanística y de innovación, en los términos que establezca la ley de la materia. **Artículo 25.** La Autoridad Educativa Estatal promoverá, ante las instancias competentes y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables, que las instituciones de educación superior accedan a los recursos destinados al fortalecimiento y expansión de la investigación científica, humanística y el desarrollo de la tecnología y la innovación en la Entidad. Los recursos a los que se refiere este artículo se destinarán para apoyar la investigación básica y aplicada, la generación de prototipos científicos y tecnológicos, el diseño de proyectos para la mejora continua de la educación, la divulgación de la ciencia, la innovación tecnológica y, en general, todas aquellas acciones que contribuyan al desarrollo del Estado y el país. **Artículo 26.** La

Autoridad Educativa Estatal en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, fomentará la creación de programas de posgrado enfocados en la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica. Para contribuir a la formación de especialistas en las disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas e incrementar la matrícula de esos programas de posgrado, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, fomentarán el otorgamiento de becas para el estudio de los programas a los que se refiere este artículo. **Artículo 27.** Las instituciones públicas de educación superior podrán realizar investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en asociación con otras instituciones, centros públicos de investigación, sectores social y privado, de acuerdo con su normatividad interna. Asimismo, podrán constituir repositorios por disciplinas científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con los criterios que se deriven de las disposiciones legales en la materia. Con la finalidad de extender hacia todos los sectores de la sociedad los beneficios de la investigación y desarrollo a las que se refiere este artículo, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior impulsarán, de manera permanente, acciones de divulgación del conocimiento, dando prioridad a la población escolar en todos los tipos y niveles educativos. **CAPÍTULO III. De los subsistemas de educación superior. Artículo 28.** El Sistema Estatal de Educación Superior se integra por los subsistemas universitario, tecnológico y de escuelas normales y formación docente, en sus diferentes modalidades, a fin de garantizar una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades estatales y municipales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas, investigadoras e investigadores para el desarrollo sostenible de la Entidad. Las acciones que se realicen para el cumplimiento de los objetivos de los subsistemas a los que se refiere este Capítulo contribuirán al fortalecimiento de los Sistemas Educativos, Nacional y Estatal, y al logro de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación Superior y en esta Ley. Además, estarán orientadas al desarrollo humano integral del estudiante conforme a lo dispuesto en la presente Ley. **Sección Primera. Del Subsistema Universitario. Artículo 29.** La educación superior universitaria en la Entidad tiene

por objeto la formación integral de las personas para el desarrollo armónico de todas sus facultades, la construcción de saberes, la generación, aplicación, intercambio y transmisión del conocimiento, así como la difusión de la cultura y la extensión académica en los ámbitos nacional, regional y local, que faciliten la incorporación de las personas egresadas a los sectores social, productivo y laboral. El subsistema universitario se encuentra integrado por las universidades e instituciones de educación superior que realizan los objetivos establecidos en el párrafo anterior y se integra de la forma siguiente, en razón de su naturaleza jurídica: **I.** Universidades e instituciones de educación superior con autonomía constitucional y legal; **II.** Universidades e instituciones de educación superior constituidas como organismos descentralizados distintas a las que la ley otorga autonomía. Quedan comprendidas en este rubro las universidades interculturales, las universidades públicas estatales con apoyo solidario o equivalentes; **III.** Universidades e instituciones de educación superior a través de las cuales una dependencia u órgano desconcentrado e institución de alguno de los poderes u órgano del Estado imparta el servicio de educación superior en forma directa; **IV.** Instituciones de educación superior establecidas por los municipios; **V.** Universidades e instituciones públicas comunitarias de educación superior, que son aquellas que se organicen a partir de acuerdos establecidos entre la Autoridad Educativa Estatal o Municipal, con comunidades organizadas; **VI.** Universidades e instituciones particulares de educación superior, que son aquellas creadas por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Quedan comprendidas en este apartado, aquellas instituciones particulares de educación superior de sostenimiento social y comunitario; **VII.** Instituciones de educación superior reconocidas en México mediante convenios o tratados internacionales, y **VIII.** Centros Públicos de Investigación, que son aquellas entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, que de acuerdo con su instrumento de creación tienen como objeto predominante realizar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, cuentan con programas de formación en el tipo superior y realizan actividades de vinculación con los sectores social y productivo, extensión y difusión académica. **Sección Segunda. Del Subsistema Tecnológico. Artículo 30.** La educación superior tecnológica en la Entidad tiene por objeto la formación

integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores público, social y productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica. El subsistema tecnológico se encuentra integrado por las instituciones de educación superior que realizan los objetivos que se prevén en el párrafo anterior con el énfasis mencionado y se clasifican de la forma siguiente, en razón de su naturaleza jurídica: **I.** Instituciones de educación superior constituidas como organismos descentralizados distintas a aquellas que la ley otorga autonomía. Quedan comprendidas en este rubro las universidades tecnológicas, las universidades politécnicas, los institutos tecnológicos descentralizados o equivalentes; **II.** Universidades e instituciones de educación superior a través de las cuales una dependencia u órgano desconcentrado e institución de alguno de los poderes u órgano del Estado imparta el servicio de educación superior en forma directa; **III.** Instituciones municipales de educación superior, y **IV.** Instituciones particulares de educación superior creadas por particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios. El subsistema tecnológico incorporará como integrantes del mismo, a los institutos, unidades y centros, que impartan educación superior en el Estado, en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada, a distancia y mixta; así como de educación continua y otras formas de educación que determinen las autoridades competentes, adscritas al Tecnológico Nacional de México o a cualquier otra Institución, con pleno respeto a su normatividad y determinaciones de sus órganos de autoridad, quienes en ese caso asumirán las facultades y responsabilidades que esta Ley establece para las demás instituciones integrantes del mencionado subsistema. **Sección Tercera. Del Subsistema de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente. Artículo 31.** La educación normal y de formación docente tiene por objeto: **I.** Formar de manera integral profesionales de la educación básica y media superior, en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, comprometidos con su comunidad y con responsabilidad social para contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad justa, inclusiva y democrática; **II.** Contribuir al fortalecimiento y la mejora continua de la educación básica y media superior para lograr la inclusión, equidad y excelencia educativa, y **III.** Desarrollar actividades de investigación, de extensión

y de capacitación en las áreas propias de su especialidad, estableciendo procedimientos de coordinación y vinculación con otras instituciones u organismos nacionales e internacionales que contribuyan a la profesionalización de los docentes y al mejoramiento de sus prácticas educativas. **Artículo 32.** El Subsistema de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente en el Estado, está integrado por: **I.** Las Escuelas Normales Públicas y las Particulares que cuentan con Autorización de la Autoridad Educativa Estatal; **II.** La Unidad de la Universidad Pedagógica Nacional en el Estado; **III.** Los Centros de Actualización del Magisterio; y **IV.** Las Instituciones Públicas de Posgrado y las particulares que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Autoridad Educativa estatal. **Artículo 33.** La educación normal y de formación docente estará orientada por las políticas que la Secretaría de Educación Pública Federal elabore en coordinación con la Autoridad Educativa Estatal, tomando en cuenta las particularidades del Estado. La formación docente, bajo la perspectiva de esta Ley, permitirá contar con maestras y maestros que resignifiquen la educación de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes con un enfoque integral, a partir de una vocación de docencia que promueva modelos de educación pertinentes y aprendizajes relevantes, que fortalezca la identidad nacional, democrática, equitativa, inclusiva e intercultural, además de considerar el carácter local, contextual y situacional de los procesos de construcción de saberes. **Artículo 34.** El Gobierno del Estado es el responsable del fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, escuelas normales y centros de actualización del magisterio, lo que implica promover mejores condiciones para el desempeño y profesionalización de los formadores de formadores, desarrollar sus programas curriculares, de investigación y de extensión, robustecer sus procesos de administración y la planeación de sus modelos de ingreso e instrumentar metodologías pedagógicas innovadoras para contar con una sólida formación inicial y formación continua. Para tal efecto, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las atribuciones siguientes: **I.** Promover la asignación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables ante las instancias competentes, del presupuesto federal y estatal, destinado a las escuelas normales y a las instituciones de formación docente del Estado, para fomentar la superación académica y contribuir a la mejora continua de las funciones académicas que realizan, así como al mejoramiento de su

infraestructura y equipamiento; **II.** Fomentar que las escuelas normales y las instituciones de formación docente realicen procesos de planeación participativa y democrática para la elaboración de programas integrales de desarrollo y de mejora continua de la educación; **III.** Impulsar la creación y fortalecimiento de programas de experimentación pedagógica en las escuelas normales y en instituciones de formación docente, con la finalidad de integrar la teoría con la práctica continua de la función docente e impulsar la innovación; **IV.** Fomentar la creación de colectivos académicos e impulsar acciones para la mejora continua de los planes y programas, así como de las funciones académicas en los programas de formación y extensión; **V.** Promover la libertad académica y la actualización periódica de planes y programas, y **VI.** Impulsar la creación y el fortalecimiento de programas de posgrado y de actualización permanente, así como programas de formación y desarrollo profesional para el personal académico. En el cumplimiento de este artículo se atenderán las necesidades y contexto local, además de la participación de las autoridades educativas de los tres órdenes de gobierno y la comunidad de las referidas instituciones. **Artículo 35.** La Autoridad Educativa Estatal participará en el Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal, que integre la Secretaría de Educación Pública Federal, el cual tendrá como objetivo generar acuerdos sobre políticas y acciones para el desarrollo de las escuelas normales y las instituciones de formación docente, conforme a los lineamientos que para tal efecto se establezcan. **TÍTULO CUARTO. DE LA COMPETENCIA ESTATAL Y MUNICIPAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. CAPÍTULO I. De las Acciones para el Ejercicio del Derecho a la Educación Superior. Artículo 36.** Las autoridades educativas del Estado y los municipios, en su respectivo ámbito de competencia, tienen las atribuciones y responsabilidades en la prestación del servicio de educación superior, que dispone esta Ley, para lo cual mantendrán la debida coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, a fin de garantizar su prestación en todo el territorio de la Entidad. Las acciones que realicen se basarán en el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, respetando el principio de inclusión. Tendrán una perspectiva de juventudes, de género, así como de interculturalidad con especial atención a los pueblos y comunidades indígenas, a las personas afromexicanas, a las personas con discapacidad y a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Tomarán en cuenta medidas para proporcionar atención a estudiantes con aptitudes sobresalientes y a personas adultas que cursen algún nivel del tipo de educación superior. **Artículo 37.** Las autoridades educativas del Estado y los municipios y las instituciones de educación superior, en ejercicio de sus atribuciones, promoverán las siguientes acciones de manera coordinada: **I.** Programas basados en el principio de equidad entre las personas a fin de disminuir las brechas de cobertura y excelencia educativa en la Entidad y la región, atendiendo a la demanda educativa enfocada a los contextos regionales y locales para la prestación del servicio de educación superior; **II.** Modelos y programas educativos, así como acciones afirmativas que eliminen las desigualdades y la discriminación por razones económicas, de origen étnico, lingüísticas, de género, de discapacidad o cualquier otra, que garanticen el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno equilibrado entre mujeres y hombres en los programas de educación superior; **III.** La formación de equipos multidisciplinarios para la atención de las personas con discapacidad, identificación de necesidades específicas de la población con discapacidad, barreras para el aprendizaje y la participación, vinculación intra e interinstitucional, interlocución con la comunidad estudiantil y las diversas instancias o autoridades educativas, investigación y demás acciones encaminadas a la inclusión de las personas con discapacidad en todos los tipos, niveles y modalidades educativas. Lo anterior, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; **IV.** La aplicación de acciones afirmativas para apoyar a mujeres en el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de los estudios que cursen en educación superior; **V.** El establecimiento de **c**ondiciones de movilidad y de estancia para personas que, por sus condiciones geográficas de su residencia o de salud requieran apoyos para realizar sus estudios en las sedes de las instituciones de educación superior; **VI.** La promoción de la ampliación y el mejoramiento permanente de la infraestructura física y tecnológica de las instituciones públicas de educación superior, con base en el principio de educación inclusiva; **VII.** El desarrollo y mejoramiento de la capacidad física, humana y tecnológica de las instituciones públicas de educación superior para garantizar la cobertura en este tipo de educación; **VIII.** La enseñanza de las lenguas indígenas de nuestra Entidad y de las lenguas extranjeras; **IX.** El acceso de la comunidad de las instituciones de educación superior al acervo bibliográfico

y audiovisual, así como la creación, ampliación y actualización en formatos asequibles y de acceso abierto de los servicios informativos y de los repositorios con la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; **X.** La incorporación de áreas verdes y deportivas en la infraestructura de las instituciones de educación superior; **XI.** Una cultura de prevención y resiliencia para la protección civil, a fin de arraigar en la comunidad de las instituciones de educación superior los elementos básicos de prevención, autoprotección y mitigación frente a circunstancias de riesgo y desastres; **XII.** Prácticas rigurosas y adecuadas de evaluación y acreditación de programas, procesos e instituciones de educación superior; **XIII.** La erradicación de cualquier circunstancia social, educativa, económica, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas, acciones, omisiones, barreras o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir el derecho a la educación superior de las personas, grupos o pueblos, especialmente de aquellos que se encuentren en situación de desventaja social o vulnerabilidad; **XIV.** El fomento a las acciones preventivas y educativas sobre tema de nutrición y salud; y, **XV.** Todas aquellas que contribuyan al logro de los criterios, fines y políticas de la educación superior.

Artículo 38. La Autoridad Educativa Estatal y las instituciones de educación superior, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, participarán en la integración del Registro Nacional de Opciones para Educación Superior, el cual tendrá por objeto dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior, así como los requisitos para su ingreso. La información del Registro al que se refiere este artículo será pública y difundida a través de los medios de comunicación que se determinen. Las personas interesadas en cursar estudios de educación superior tendrán acceso a las plataformas digitales que se habiliten, a efecto de que cuente con información integral sobre las opciones de ingreso a alguna institución de este tipo de educación. Las Autoridad Educativa Estatal solicitará a las instituciones de educación superior, la información necesaria para su incorporación al Registro Nacional de Opciones para Educación Superior. Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, de manera coordinada, proporcionarán asesoría y facilitarán los medios a las personas para su acceso a los lugares disponibles. Las

instituciones de educación superior que en su caso impartan educación del tipo medio superior, en coordinación con las autoridades educativas y en el ámbito de sus competencias, proporcionarán orientación vocacional a quien así lo requiera, con el fin de dotar de insumos para la elección de los estudios del tipo superior. Las personas tendrán el derecho a elegir libremente la institución y el programa académico de su preferencia, previo cumplimiento de los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior. **Artículo 39.** El establecimiento y extensión de las instituciones de educación superior o la creación de programas educativos, deberán considerar los objetivos del Programa Sectorial de Educación, los programas Nacional y Estatal de Educación Superior, así como los planes de las instituciones de educación superior y las demandas de la sociedad en la materia, bajo criterios de pertinencia, excelencia, equidad, inclusión, interculturalidad y cuidado del medio ambiente, además del entorno mundial y las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales. **Artículo 40.** Las autoridades educativas, estatal y municipales, así como las instituciones de educación superior, de conformidad con su normatividad aplicable, establecerán de manera progresiva y permanente esquemas de formación, capacitación, superación y profesionalización del personal académico del tipo de educación superior, con la finalidad de contribuir a una mejora en los métodos pedagógicos, el proceso de construcción de saberes y en el aprovechamiento académico de las y los estudiantes. **Artículo 41.** Las autoridades educativas, estatal y municipales y las instituciones de educación superior, en el ámbito de su competencia, implementarán programas de apoyo para la titulación de las personas en los programas de educación superior que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos por las instituciones de educación superior. **Artículo 42.** Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades en materia educativa y de seguridad ciudadana, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo

protocolos de atención y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico. Las acciones derivadas para el cumplimiento de este artículo respetarán la protección de datos personales y la privacidad de estudiantes y del personal que reciba los servicios. **Artículo 43.** El Estado de Tlaxcala y los municipios de éste, reconocen la importancia y coadyuvarán a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior. En el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de educación superior promoverán, entre otras, la adopción de las medidas siguientes: **I.** En el ámbito institucional: **a)** Elaboración y ejecución de diagnósticos, programas y protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia; en el caso de la violencia contra las mujeres, se excluirán las medidas de conciliación o equivalentes como medio de solución de controversias; **b)** Creación de instancias con personal capacitado para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres; **c)** Adopción de medidas para considerar la violencia que se ejerce contra las mujeres como causa especialmente grave de responsabilidad; **d)** Aplicación de programas que permitan la detección temprana de los problemas de los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior, para proporcionar una primera respuesta urgente a las alumnas que la sufren; **e)** Incorporación y seguimiento de acciones formativas y de capacitación a toda la comunidad de las instituciones de educación superior en materia de derechos humanos, así como sobre la importancia de la transversalización de la perspectiva de género; **f)** Promoción de la cultura de la denuncia de la violencia de género en la comunidad de las instituciones de educación superior, y **g)** Creación de una instancia para la igualdad de género cuya función sea la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones que lleve a cabo la institución; **II.** En el ámbito académico: **a)** Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y

modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos, y **b)** Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la detección y erradicación de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior, y **III.** En el entorno de la prestación del servicio: **a)** Fomento de senderos seguros dentro y fuera de las instalaciones de las instituciones de educación superior; **b)** Promoción del mejoramiento del entorno urbano de las instituciones de educación superior, así como de su infraestructura para la generación de condiciones de seguridad de las mujeres; **c)** Dignificación de las instalaciones sanitarias con la implementación de medidas que respeten los derechos y la dignidad de las mujeres y se constituyan como espacios libres de violencia; **d)** Fomento de medidas en el transporte público para garantizar la seguridad de las alumnas, académicas y trabajadoras de las instituciones de educación superior en los trayectos relacionados con sus actividades académicas y laborales, respectivamente, y **e)** Promoción de transporte escolar exclusivo para mujeres. Las medidas establecidas en la fracción III de este artículo serán complementarias y coadyuvantes a las que realicen las autoridades respectivas en el ámbito de su competencia. La instancia para la igualdad de género dentro de la estructura de las instituciones de educación superior será la encargada de realizar el seguimiento de las acciones a las que se refiere este artículo. **Artículo 44.** Las instituciones de educación superior utilizarán el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos y la innovación educativa; así como para favorecer y facilitar el acceso de la comunidad educativa al uso de medios tecnológicos y plataformas digitales. Asimismo, promoverán la integración en sus planes y programas de estudio, los contenidos necesarios para que las y los estudiantes adquieran los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología digital y plataformas digitales con información de acceso abierto. **Artículo 45.** Las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias, para fomentar el aprendizaje, el conocimiento, las competencias formativas y las habilidades digitales, desarrollarán estrategias transversales y promoverán las acciones siguientes: **I.** Priorizar la conversión a las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y

aprendizaje digital; **II.** Implementar las opciones educativas con la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; **III.** Contar con tecnología accesible para la realización de las funciones de docencia, y **IV.** Aplicar la Agenda Digital Educativa emitida en términos de la Ley General de Educación. **Artículo 46.** Las instituciones públicas de educación superior, gestionaran su incorporación al programa de equipamiento que la Secretaría de Educación Pública Federal, promueva en términos de la Ley General, conforme a la disponibilidad presupuestaria, para que su comunidad adquiera los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología digital y plataformas digitales en acceso abierto. Así como para el fomento de la instalación de repositorios institucionales, y de laboratorios de investigación y experimentación sobre el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital. Las Autoridad Educativa Estatal, podrá realizar acciones complementarias en este rubro, para lo cual destinará los recursos que, de acuerdo con la disponibilidad de las finanzas estatales, considere en el Presupuesto de Egresos correspondiente a cada ejercicio. **CAPÍTULO II. De la competencia Estatal en materia de Educación superior. Artículo 47.** La Autoridad Educativa Estatal en el tipo de educación superior tendrá las atribuciones siguientes: **I.** Coordinar el Sistema Estatal de Educación Superior, de acuerdo con el orden jurídico del Estado en materia educativa y las disposiciones de la Ley General, con pleno respeto a la autonomía de las universidades e instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal, y a la diversidad de las instituciones de educación superior; **II.** Vincular la planeación de la educación superior con los objetivos, lineamientos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Sectorial de Educación, del Programa Nacional de Educación Superior y del Programa Estatal de Educación Superior; **III.** Establecer mecanismos de colaboración entre los subsistemas e instituciones de educación superior en la Entidad **IV.** Garantizar el funcionamiento de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior; **V.** Trabajar de manera conjunta con la Secretaría de Educación Pública Federal, a través del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, para la planeación, evaluación y mejora continua de la educación superior; **VI.** Proponer a la Secretaría de Educación

Pública Federal contenidos regionales para que, en su caso, sean incluidos en los planes y programas de estudio de las escuelas normales; **VII.** Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la educación superior en el Estado, para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley General y la normatividad local correspondiente; **VIII.** Ministrar, en su caso, los recursos provenientes de la Federación para la educación superior, o en su caso verificar que la Secretaría de Finanzas realice las transferencias respectivas en tiempo y forma; **IX.** Promover entre las instituciones de educación superior de la Entidad, la celebración y aplicación de convenios para el desarrollo armónico de la educación superior, el fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica, y para el desarrollo del Sistema Estatal de Educación Superior; **X.** Ejecutar acciones para fomentar la cultura de la evaluación y acreditación entre las instituciones de educación superior de la Entidad; **XI.** Establecer los lineamientos para la expedición de títulos profesionales por parte de las autoridades educativas locales correspondientes; **XII.** Suministrar información para actualizar el Sistema de Información de la Educación Superior de Consulta Pública a que se refiere la Ley General; y **XIII.** Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables. **Artículo 48.** La Autoridad Educativa Estatal, conjuntamente con la Secretaría de Educación Pública Federal, tendrán las atribuciones generales siguientes: **I.** Garantizar el servicio público de educación superior, atendiendo a las necesidades y características de ese tipo de educación, conforme a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables; **II.** Establecer mecanismos de coordinación entre los subsistemas de educación superior, así como con los sistemas estatales de ciencia, tecnología e innovación; **III.** Propiciar la interrelación entre el Sistema Nacional de Educación Superior y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como con los sistemas estatales; **IV.** Diseñar e instrumentar programas para el desarrollo de la educación superior en los ámbitos nacional y estatal, articulados con los instrumentos de planeación del desarrollo, procurando la más amplia participación social; **V.** Promover, fomentar y coordinar acciones programáticas que vinculen la planeación institucional e interinstitucional de la educación superior con los objetivos y prioridades que demande el desarrollo

comunitario, municipal, estatal y nacional; **VI.** Impulsar y apoyar la celebración de convenios y acuerdos para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior y evaluar su impacto en los sectores sociales y productivos; **VII.** Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables; **VIII.** Promover la mejora continua y la excelencia académica de las funciones, programas y servicios de educación superior con la participación de los componentes que integran el Sistema Nacional de Educación Superior; **IX.** Diseñar e implementar, de manera coordinada, programas de expansión y diversificación de la oferta educativa de tipo superior, garantizando su validez oficial, los recursos materiales y la infraestructura necesarios para la prestación de nuevos servicios educativos con criterios de excelencia educativa, equidad, inclusión, interculturalidad y pertinencia; **X.** Realizar la planeación de la educación superior, con la participación de las comunidades académicas de las instituciones de este tipo de educación; **XI.** Impulsar opciones educativas innovadoras que contribuyan a la educación de excelencia, el incremento de la cobertura y diversificación de la oferta educativa; **XII.** Promover, en coordinación con las instituciones de educación superior y los sectores público, social y productivo, bolsas de trabajo y otras opciones para facilitar el empleo de las personas egresadas de educación superior; **XIII.** Fomentar políticas de financiamiento para el desarrollo de la educación superior y la realización de proyectos entre las instituciones de educación superior, así como verificar su cumplimiento y promover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la asignación de recursos a las instituciones públicas de educación superior; **XIV.** Establecer, en forma coordinada, los criterios académicos que deberán considerarse para la designación del personal directivo de las instituciones públicas de educación superior que reciban subsidio federal y no cuenten con autonomía; **XV.** Promover e instrumentar acciones tendientes a alcanzar la paridad de género en los órganos colegiados de gobierno, consultivos y académicos, así como el acceso de mujeres a los cargos directivos unipersonales de las instituciones de educación superior; **XVI.** Fomentar la igualdad de género y las condiciones de equidad entre el personal académico a cargo de las tareas de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura; **XVII.** Establecer, en

forma coordinada, las acciones y procesos para fortalecer la gestión, organización y administración de las escuelas normales y de las demás instituciones públicas de educación superior que no cuenten con autonomía; **XVIII.** Establecer los lineamientos de la educación superior impartida por particulares conforme a las disposiciones de esta Ley y las que emita la Secretaría de Educación Pública Federal, así como ejercer las facultades de vigilancia respecto a esos servicios de educación superior; **XIX.** Coordinar las acciones necesarias para integrar, ordenar y actualizar el sistema de información del Sistema Nacional de Educación Superior; **XX.** Elaborar de manera coordinada un informe anual sobre el estado que guarda la educación superior en el país, el cual deberá incluir un enfoque de mejora continua, la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios, así como la información contable, presupuestaria y programática del sector. El informe será remitido al H. Congreso de la Unión, a la Legislatura del Estado y al Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior; **XXI.** Promover la internacionalización del Sistema Nacional de Educación Superior y del Sistema Estatal de Educación Superior, a través de convenios de movilidad y de otras formas de cooperación académica; **XXII.** Dar seguimiento a las medidas para generar las condiciones educativas, del entorno urbano y de prestación de servicios públicos necesarios que coadyuven al cumplimiento, por parte de las instituciones de educación superior, de los criterios, fines y políticas previstos en esta Ley; **XXIII.** Orientar sus prácticas administrativas, a través de procesos de simplificación, para facilitar la operación de las instituciones de educación superior en el cumplimiento de sus fines educativos; **XXIV.** Coordinar las acciones para la implementación del sistema de evaluación y acreditación en programas, procesos e instituciones de educación superior; **XXV.** Dar aviso a las autoridades competentes a efecto de ordenar la suspensión de actos o prácticas que constituyan una probable conducta prohibida por la ley o una posible violación a los derechos humanos reconocidos por esta norma e imponer las sanciones que procedan, y **XXVI.** Las demás previstas en esta Ley y en los ordenamientos aplicables. **Artículo 49.** Los municipios que impartan el servicio de educación superior se coordinarán con la Secretaría de Educación Pública Federal y con la Autoridad Educativa Estatal, a efecto de cumplir adecuadamente con los criterios, fines y políticas de este tipo de educación. Los municipios de la Entidad coadyuvarán en la promoción, apoyo, desarrollo y

prestación del servicio de educación superior en la Entidad y en el ámbito de su competencia. **TÍTULO QUINTO. DE LA COORDINACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. CAPÍTULO I. De las instancias de coordinación, planeación, vinculación, consulta y participación social. Artículo 50.** El desarrollo de la educación superior en el Estado de Tlaxcala se realizará mediante la coordinación y programación estratégica, participativa, interinstitucional y colaborativa entre la Autoridad Educativa Estatal y de los municipios, con la participación activa de las autoridades y comunidades académicas de las instituciones de educación superior, en los términos y conforme a las instancias y disposiciones que se establecen en esta Ley. **Artículo 51.** La Autoridad Educativa Estatal formará parte del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, que es el órgano colegiado de interlocución, deliberación, consulta y consenso para acordar las acciones y estrategias que permitan impulsar el desarrollo de la educación superior, como lo determina la Ley General de Educación Superior; sus actividades atenderán a los principios de corresponsabilidad, participación propositiva y pleno respeto al federalismo y la soberanía estatal, a la autonomía constitucional y legal de las universidades e instituciones de educación superior, y a la diversidad educativa e institucional. **Artículo 52.** El estado contará con una Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, que será la encargada de la coordinación local de las estrategias, programas y proyectos, así como para la planeación del desarrollo de la educación superior, cuya integración y funcionamiento se sujetará a las disposiciones siguientes: **I.** La referida Comisión estará integrada por: **a)** La Autoridad Educativa Estatal; **b)** Un Representante de la Secretaría de Educación Pública Federal; **c)** Las Instituciones públicas de educación superior de cada uno de los tres subsistemas en la Entidad; **d)** Un Representante de las instituciones particulares de educación superior de la Entidad, designada por la Dirección de Educación Media Superior y Superior; **e)** La instancia estatal de vinculación, consulta y participación social, y **f)** El Director General del Instituto Estatal de Ciencia y Tecnología; **II.** A sus sesiones se invitará a participar a personas representantes de los sectores social y productivo; **III.** En la designación de las personas referidas se buscará la representación paritaria entre los géneros y se contemplará la representación de las instituciones públicas y particulares de

educación superior; **IV.** Las personas que integren la Comisión Estatal deberán gozar de reconocimiento en el ámbito académico de la educación superior. La forma de integración de la Comisión Estatal será determinada por la Autoridad Educativa Estatal, en consulta con las instituciones de educación superior; **Artículo 53.** La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, tendrá las funciones siguientes: **I.** Planear y propiciar el desarrollo de la educación superior de la entidad de manera concertada y participativa entre la Autoridad Educativa Estatal y las instituciones de educación superior; **II.** Colaborar con la Autoridad Educativa Estatal en la elaboración del Programa Estatal de Educación Superior; **III.** Diseñar y promover la implementación de programas, proyectos, estrategias, políticas y acciones que apoyen el desarrollo y la mejora continua de la educación superior en la Entidad; **IV.** Fomentar la colaboración entre las instituciones de educación superior de la Entidad que permita un desarrollo coordinado de este tipo de educación, la movilidad de las y los estudiantes y del personal académico, así como su vinculación con los sectores público, social y productivo; **V.** Proponer y diseñar estrategias para hacer efectiva la obligatoriedad de la educación superior en la Entidad, así como la reorientación de la oferta educativa, conforme a las necesidades del desarrollo estatal y regional, bajo criterios de inclusión y equidad; **VI.** Proponer criterios generales para la creación de nuevas instituciones públicas y programas educativos apegándose a las políticas de educación superior; **VII.** Realizar y solicitar en su caso a las instancias competentes, estudios de factibilidad y de pertinencia de la apertura de nuevas instituciones públicas y particulares, planes y programas de estudios, así como nuevas modalidades y opciones educativas; **VIII.** Realizar los estudios necesarios que permitan identificar las necesidades de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura en la entidad; **IX.** Proponer estrategias para el fortalecimiento del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior de la Entidad, así como para la transparencia y la rendición de cuentas; **X.** Participar, con los Consejos Nacional y Estatal para la Coordinación de la Educación Superior, en el diseño de las directrices, estrategias y programas para el desarrollo de la educación superior en los términos de las disposiciones aplicables; **XI.** Impulsar los procesos de evaluación de las instituciones de educación superior de la Entidad y formular recomendaciones para la mejora

continua; **XII.** Proponer estrategias para el fortalecimiento de la planta académica y administrativa de las instituciones de educación superior de la Entidad; **XIII.** Aprobar su reglamento interno de funcionamiento, y **XIV.** Las demás previstas en la presente Ley y en otras disposiciones aplicables, y En todo caso las políticas, lineamientos y acuerdos que emita la Comisión en ejercicio de estas atribuciones, considerarán el respeto a la autonomía constitucional y legal que la ley otorga a las universidades e instituciones de educación superior, así como a la diversidad y características de los subsistemas. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior se integrará al espacio de deliberación que el Sistema Nacional de Educación Superior establezca para las comisiones estatales homologas, el cual tendrá como objeto el intercambio de experiencias e integrar una visión compartida sobre las funciones a su cargo. Contará con una secretaría técnica designada conforme a los lineamientos de operación que al efecto emita. **Artículo 54.** La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior convocará a la Instancia de Vinculación, Consulta y Participación Social como un órgano auxiliar para la deliberación, consulta y concertación con las comunidades académicas de las instituciones de educación superior, las comunidades y organizaciones sociales, así como los sectores productivos público, social y privado, para el fortalecimiento del Sistema Estatal de Educación Superior y su contribución al bienestar social de la población. La Instancia de Vinculación, Consulta y Participación Social tendrá dentro de sus funciones las siguientes: I. Expresar las opiniones, intereses, propuestas del personal académico y de las y los estudiantes de las instituciones de educación superior de la entidad, así como de otros actores institucionales, sociales y productivos. II. Establecer canales para incorporar a la agenda pública de la autoridad educativa estatal, los diagnósticos, propuestas y opiniones de la población a nivel municipal y estatal; III. Emitir opiniones para la elaboración del Programa Estatal de Educación Superior y para la instrumentación de las políticas locales de educación superior, valorar su impacto en el desarrollo de las comunidades locales y formular propuestas para su mejora; IV. Organizar encuentros o talleres para identificar las necesidades en materia de educación superior en la entidad; V. Proponer la adopción de medidas para la mejora continua de la educación superior, la excelencia académica, la equidad y la pertinencia social; VI. Proponer estrategias que contribuyan a la obligatoriedad y gratuidad de la educación

superior en la entidad, a la inclusión en el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de los estudiantes, y a la reducción de las desigualdades; VII. Constituir un foro para analizar, de manera integral y sistemática, los retos de la vinculación entre el Sistema Estatal de Educación Superior, las comunidades sociales y los sectores productivos público, social y privado; VIII. Formular propuestas y recomendaciones al Sistema Estatal de Educación Superior con los problemas y demandas de las comunidades y los sectores productivos público, social y privado. IX. Proponer estrategias y acciones para fortalecer la vinculación y cooperación entre las Instituciones de Educación Superior, las comunidades sociales y los sectores productivos público, social y privado de la entidad, orientadas al mejoramiento económico y social de la entidad; X. Impulsar proyectos colaborativos entre las Instituciones de Educación Superior y las comunidades sociales para el impulso de una economía social y solidaria con visión territorial; XI. Proponer acciones conjuntas entre la academia, las comunidades y los sectores productivos: público, social y privado de la entidad, que coadyuven a que los proyectos formativos de las y los estudiantes contribuyan a la transformación de sus comunidades y al desarrollo económico, social y cultural del territorio del que forman parte. XII. Contribuir al desarrollo de líneas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación orientadas a la atención de las necesidades de las comunidades más desfavorecidas en la entidad; XIII. Analizar, opinar y formular sugerencias sobre los asuntos sometidos por las autoridades educativas federal y locales a consideración de las comunidades académicas y otros actores sociales y productivos, y XIV. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO II. De la mejora continua, la evaluación y la información de la educación superior. Artículo 55. La Autoridad Educativa Estatal para orientar el desarrollo de la educación superior, elaborará un Programa Estatal de Educación Superior, con un enfoque que responda a los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior, de conformidad con la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación, el Programa Nacional de Educación Superior, en el que deberá incluir objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas globales para cada uno de los subsistemas educativos, además de reconocer el diferente nivel de desarrollo de las instituciones que integran cada subsistema. En su elaboración se observará lo dispuesto en

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley General de Educación, la Constitución Política Local, la Ley de Educación del Estado, esta Ley, el Programa Nacional de Educación Superior y las demás disposiciones aplicables; así mismo recibirá las propuestas que se formulen en el seno de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior y la instancia de vinculación, consulta y participación social. Deberá revisarse con un año de anticipación a la actualización que se realice del Programa Nacional de Educación Superior, con el objetivo de que sus resultados e indicadores sirvan de base para la visión prospectiva y de largo plazo del mismo. **Artículo 56.** El Programa Estatal de Educación Superior, tendrá un enfoque que responda a los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior. Deberá revisarse con un año de anticipación a la actualización que se realice del Programa Nacional de Educación Superior, con el objetivo de que sus resultados e indicadores sirvan de base para la visión prospectiva y de largo plazo del mismo. **Artículo 57.** El sistema de evaluación y acreditación de la educación superior en la Entidad tendrá por objeto diseñar, proponer y articular, estrategias y acciones en materia de evaluación y acreditación en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Educación Superior para contribuir a su mejora continua. En dicho sistema participarán, conforme a la normatividad que se expida al respecto, las autoridades educativas de la Federación y del Estado, representantes de las autoridades institucionales de los subsistemas de educación superior del país y de la Entidad, así como representantes de las organizaciones e instancias que llevan a cabo procesos de evaluación y acreditación de programas e instituciones de educación superior. En el sistema de evaluación y acreditación las instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal tendrán una participación compatible con el contenido de los principios de la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes orgánicas y demás normas aplicables. **Artículo 58.** En el marco de la evaluación del Sistema Estatal de Educación Superior, se respetará el carácter de las universidades e instituciones de educación superior con autonomía constitucional y legal, así como la diversidad de los subsistemas bajo los cuales se imparta educación superior. El sistema de evaluación y acreditación de la educación superior observará, entre otros, los siguientes criterios: **I.** La detección de aspectos a

corregir, mejorar o consolidar mediante políticas, estrategias y acciones enfocadas al logro de la excelencia en educación superior; **II.** El seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y acciones establecidas en materia de educación superior y el planteamiento de recomendaciones de mejora continua; **III.** La participación de los actores, instituciones y procesos que componen el Sistema Estatal de Educación Superior en los procesos de evaluación y acreditación para su retroalimentación permanente; **IV.** El fomento de la evaluación, la formación y capacitación permanente de los actores, instituciones y procesos que componen el Sistema Estatal de Educación Superior; **V.** El rigor metodológico y el apego estricto a criterios académicos en los procesos de evaluación y acreditación de la educación superior; **VI.** La aplicación de objetividad, imparcialidad, replicabilidad, transparencia y el sentido ético en los procesos de evaluación y acreditación; **VII.** El impulso de prácticas de evaluación que atiendan a marcos de referencia y criterios aceptados a nivel nacional e internacional, para que contribuyan al logro académico de las y los estudiantes; **VIII.** La difusión de los procedimientos, mecanismos e instrumentos empleados en los procesos de evaluación y acreditación de la educación superior, en términos de la normatividad aplicable; **IX.** La revalorización del personal académico de las instituciones de educación superior como elemento para fortalecer la docencia y el desarrollo de la investigación científica, humanística, el desarrollo tecnológico y la innovación; **X.** La interrelación entre los Sistemas Nacional de Educación Superior, el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación y el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y los estatales, en sus respectivos procesos de evaluación y acreditación, y **XI.** Los demás necesarios para que la evaluación del tipo de educación superior contribuya a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 59. Las instituciones de educación superior deberán desarrollar procesos sistemáticos e integrales de planeación y evaluación de carácter interno y externo de los procesos y resultados de sus funciones sustantivas y de gestión, incluidas las condiciones de operación de sus programas académicos, para la mejora continua de la educación y el máximo logro de aprendizaje de las y los estudiantes. Para tal efecto, podrán apoyarse en las mejores prácticas instrumentadas por otras instituciones de educación superior, así como de las organizaciones e instancias nacionales e internacionales, dedicadas a la

evaluación y acreditación de programas académicos y de gestión institucional. Los resultados de procesos de evaluación y acreditación deberán estar disponibles a consulta. Serán con fines diagnósticos para contribuir al proceso de mejora continua de la educación y no tendrán carácter punitivo. **Artículo 60.** La Autoridad Educativa Estatal, las instituciones de educación superior, además de las instancias y sectores vinculados con el tipo de educación superior coadyuvaran con Secretaría de Educación Pública Federal en la implementación y operación del Sistema de Información de la Educación Superior de Consulta Pública como un instrumento de apoyo a los procesos de planeación y evaluación, conforme a mecanismos bajo los cuales proporcionaran la información que integre dicho sistema, la cual tendrá fines estadísticos, de planeación, evaluación y de información a la sociedad, a través de los medios que para tal efecto se determinen. **TÍTULO SEXTO. DEL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. CAPÍTULO ÚNICO. Del financiamiento Estatal. Artículo 61.** El Gobierno del Estado en el ámbito de su competencia y de manera coordinada con la Federación, y en su caso con los municipios, dará cumplimiento progresivo al mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación, en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria. En la determinación del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior se deberán considerar las necesidades estatales y regionales para la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables. **Artículo 62.** La Autoridad Educativa Estatal, en la integración de los presupuestos correspondientes a cada ejercicio, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, contemplará los recursos financieros, humanos, materiales y la infraestructura necesarios para el crecimiento gradual, desarrollo y cumplimiento de las funciones de las instituciones públicas de educación superior, bajo los mandatos constitucionales de obligatoriedad y gratuidad, y de los criterios de equidad, inclusión y excelencia. **Artículo 63.** El Proyecto y Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda establecerá en función de su disponibilidad presupuestal recursos para ser destinados al establecimiento de un mecanismo especial de financiamiento,

destinado a asegurar a largo plazo los recursos económicos suficientes para la obligatoriedad, de manera gradual, de los servicios de educación superior, así como la plurianualidad de su infraestructura, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los montos asignados a las instituciones públicas de educación superior, a partir de este mecanismo especial, no podrán ser considerados, en ningún caso, como sustitutivos, parcial o totalmente, de los montos correspondientes a los recursos ordinarios. La asignación de los recursos para el mecanismo referido será anual y se orientarán por los criterios de transparencia, inclusión y equidad para proporcionar la prestación del servicio educativo de tipo superior en todo el territorio estatal. **Artículo 64.** La asignación de recursos financieros a las universidades e instituciones públicas de educación superior se realizará con una visión de largo plazo; para tal efecto, la Autoridad Educativa Estatal considerará: **I.** El Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, los Programas Sectorial de Educación nacional y estatal y los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior; **II.** Los planes de desarrollo de las instituciones de educación superior y la disponibilidad presupuestaria para cubrir las necesidades financieras del ejercicio fiscal correspondiente, así como el conjunto de operación previstos; **III.** Los planes y programas de la Autoridad Educativa Estatal relacionados con la educación superior; **IV.** La cobertura educativa en la Entidad Federativa y las necesidades financieras derivadas de la ampliación de la población escolar atendida, de la oferta educativa y la desconcentración geográfica; **V.** Las necesidades para garantizar el fortalecimiento académico y el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, extensión, difusión del conocimiento, la cultura y gestión institucional, y **VI.** El ejercicio responsable y transparente de los recursos públicos, de conformidad con la legislación aplicable. Autoridad Educativa Estatal en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal establecerá procedimientos para asegurar una participación equitativa en el financiamiento de la educación superior, a efecto de alcanzar de manera gradual las aportaciones paritarias que corresponden al Estado respecto a los recursos federales que se destinen a las instituciones de educación superior de la Entidad. **Artículo 65.** La transición gradual hacia la gratuidad, en ningún caso afectará el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, ni las finanzas de las instituciones públicas de educación superior. Para tal efecto, el Congreso del Estado deberá destinar los recursos en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, atendiendo a los criterios o disposiciones que sobre el particular establezca el Congreso de Unión. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, a partir de la disponibilidad presupuestaria derivada del financiamiento previsto en la Ley General y esta Ley, con el apoyo de las autoridades educativas federal y estatal, propondrán mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos, sin que en ningún caso se afecte el cumplimiento de sus fines ni las finanzas institucionales.

Artículo 66. En el ejercicio de los recursos para el financiamiento de la educación superior, además de observar lo previsto por las disposiciones legales aplicables, se observará lo siguiente: **I.** La ministración de los recursos ordinarios atenderá primordialmente al principio de oportunidad y respeto a los calendarios de gasto que elaboren las autoridades correspondientes con base en las prioridades y requerimientos de las instituciones de educación superior, con el objeto de lograr una mayor eficiencia de los mismos. Cuando la naturaleza jurídica de las instituciones así lo permita, la ministración se hará en forma directa a éstas y, en los demás casos, a través de la Secretaría de Finanzas; **II.** Los recursos ordinarios de las instituciones públicas de educación superior son aquellos destinados a cubrir sus erogaciones en materia de servicios personales y gastos de operación, así como para el desarrollo de sus funciones sustantivas, de manera particular, la ampliación de la oferta educativa, el incremento de la cobertura, el fortalecimiento de la carrera docente, el logro de la excelencia académica, el fortalecimiento de la investigación científica, humanística, el desarrollo tecnológico, la innovación y la mejora continua de la gestión institucional; **III.** El incumplimiento en la ministración de los recursos asignados o de los demás compromisos de pago establecidos en los convenios de apoyo financiero respectivos por parte de servidores públicos estatales dará lugar a las responsabilidades que correspondan en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de otras sanciones que, en su caso, lleguen a determinarse por cualquier autoridad; **IV.** Las instituciones públicas de educación superior podrán solicitar a la Federación y al Gobierno Estatal, recursos extraordinarios para la

satisfacción de necesidades adicionales en el cumplimiento de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, desarrollo científico y tecnológico, extensión y difusión de la cultura; **V.** Los recursos públicos que reciban las instituciones públicas de educación superior deberán administrarse con eficiencia, responsabilidad y transparencia, a través de procedimientos que permitan la rendición de cuentas y el combate a la corrupción; **VI.** El ejercicio del gasto público de las instituciones públicas de educación superior estará sujeto a las disposiciones y criterios establecidos en las leyes aplicables y su normatividad interna, debiendo observar los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez; **VII.** El Gobierno del Estado prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras verifiquen la correcta ministración de recursos federales a las instituciones públicas de educación superior; **VIII.** Los recursos federales transferidos a las instituciones públicas de educación superior estarán sujetos a la fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. En el caso de los recursos públicos estatales y municipales, la fiscalización y rendición de cuentas se sujetará a lo dispuesto en las leyes y disposiciones aplicables, correspondiendo al Órgano de Fiscalización Superior ejercer las atribuciones que aquéllas establezcan. La fiscalización de los recursos públicos que ejerzan las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, deberá realizarse con pleno respeto a ésta; **IX.** Los ingresos propios de las instituciones que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio serán complementarios a la asignación presupuestal a cargo de la Federación y del Gobierno Estatal. Esos ingresos serán reportados en los informes que se realicen de la evaluación de gasto público respectivo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Estos ingresos formarán parte de su patrimonio, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para el cumplimiento de sus objetivos y programas de desarrollo institucional, y **X.** Las instituciones públicas de educación superior, con apoyo de las autoridades educativas, podrán llevar a cabo programas y acciones para incrementar sus recursos, así como ampliar y diversificar sus fuentes de financiamiento, sin menoscabo del principio constitucional de gratuidad en los términos establecidos en la presente Ley. Las instituciones de

educación superior informarán a las instancias correspondientes sobre la captación de recursos y su aplicación, observando las disposiciones de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas. **TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN EDUCACIÓN SUPERIOR. CAPÍTULO I. De los aspectos generales para impartir el servicio educativo. Artículo 67.** El Estado de Tlaxcala reconoce la contribución que realizan las instituciones particulares de educación superior que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios para el logro de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, gozarán de todas las garantías para impartir este tipo de educación, quienes así mismo estarán obligadas a cumplir las disposiciones legales aplicables. A las instituciones particulares de educación superior se les reconoce la libertad para definir su modelo educativo, así como su organización interna y administrativa; fijar las disposiciones de admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes, con pleno respeto a los derechos humanos y en apego a las disposiciones legales; participar en programas que promuevan la ciencia, la tecnología y la innovación; promover la investigación, la vinculación y la extensión dentro de los lineamientos de su modelo educativo y desarrollo institucional; realizar convenios con universidades, centros de investigación y otras organizaciones nacionales o extranjeras para la prestación de sus servicios educativos; y las demás necesarias para prestar el servicio público de educación superior en cumplimiento con las disposiciones de la presente Ley. **Artículo 68.** Los particulares podrán impartir educación del tipo superior considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus niveles y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley, la Ley General de Educación. La Ley General de Educación Superior y sus correlativas del Estado de Tlaxcala, en lo que corresponda y demás disposiciones jurídicas aplicables. En lo que respecta a la educación normal y demás para la formación docente de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, la cual surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad educativa estatal y se otorgará conforme a las disposiciones aplicables para tal efecto. Los particulares que impartan estudios de

tipo superior que obtengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de esta Ley, deberán registrarse ante la autoridad en materia de profesiones, de conformidad con la normatividad aplicable. Las autorizaciones o los reconocimientos de validez oficial de estudios se refrendarán con la periodicidad que se determine en esta Ley. La autoridad educativa estatal o las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en los casos de su competencia, podrán autorizar plazos de refrendo mayores a los previstos en la presente Ley conforme a los lineamientos que para tal efecto expidan. En el supuesto de no cumplirse los requisitos establecidos para el refrendo, establecerán los procedimientos necesarios para salvaguardar los estudios de las personas inscritas en el plan y programa respectivo. **Artículo 69.** Las instituciones particulares de educación superior para contribuir a la equidad en educación, otorgarán becas que cubran la impartición del servicio educativo, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita para todos los planes y programas de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios distribuidas de manera proporcional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos. Las becas se otorgarán, con base en el criterio de equidad, a estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo prestado por las instituciones particulares de educación superior, sobresalgan en capacidades académicas o ambas, y que cumplan con los requisitos que la misma establezca para el ingreso y permanencia. El otorgamiento se realizará a través de un Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa establecido por cada institución particular de educación superior, conforme a sus normas internas y deberá cumplir con los principios de transparencia y publicidad conforme a los lineamientos que expida la Secretaría. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Para dar cumplimiento al monto establecido en el párrafo primero de este artículo, los porcentajes de las becas parciales se sumarán hasta completar el equivalente a una beca de la exención del pago total de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. El otorgamiento o renovación de la beca no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. **CAPÍTULO II. Del Reconocimiento de Validez Oficial de**

Estudios. Artículo 70. En el reconocimiento de validez oficial de estudios se atenderán las siguientes disposiciones: **I.** La resolución emitida en términos de esta Ley por la Autoridad Educativa Estatal, o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior impartidos por un particular. Para su tramitación se observará lo siguiente: **a)** Corresponde a la Autoridad Educativa Estatal o las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, otorgar, negar o retirar este tipo de reconocimiento conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley de Educación y las disposiciones que deriven de ellas, en estricta observancia de los derechos fundamentales que les son inherentes a las personas interesadas; **b)** Se otorgará a la persona solicitante que acredite contar con personal académico, planes y programas de estudio, así como instalaciones conforme a lo establecido en las disposiciones correspondientes, así como el cumplimiento de los acuerdos y demás disposiciones normativas que emita la autoridad competente, y además presente, como parte de su reglamento escolar, las formas y procedimientos de titulación respectivos, todo lo cual será validado por la Comisión Estatal de Planeación de la Educación Superior; **c)** El otorgamiento será para impartir un plan de estudios en un domicilio determinado. Una vez otorgado y en caso de que se modifique el domicilio, se deberá solicitar su actualización; **d)** Los particulares que quieran ofrecer o impartir estudios con la denominación de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, podrán hacerlo con el reconocimiento de validez oficial de estudios que emita la autoridad educativa correspondiente o la institución facultada para ello; **e)** El reconocimiento de validez oficial de estudios será intransferible; **f)** El plazo para que la Autoridad Educativa Estatal o las instituciones públicas de educación superior facultadas respondan respecto a la solicitud del reconocimiento de validez oficial de estudios será de sesenta días hábiles contados al día siguiente en que es admitido el trámite respectivo. Podrán prorrogar ese plazo hasta por treinta días hábiles por causa debidamente justificada. En caso de no contestar en el plazo establecido, las autoridades educativas o las instituciones facultadas para ello determinarán el procedimiento para tenerse por otorgado el reconocimiento, a través de los lineamientos que emita; **g)** Conjuntamente con la solicitud del reconocimiento de validez oficial de estudios o con la solicitud del refrendo del

mismo, la institución particular de educación superior respectiva presentará un programa de mejora continua o una acreditación institucional nacional o internacional vigente, ante la autoridad educativa o las instituciones públicas de educación superior facultadas y que haya otorgado el reconocimiento, bajo los lineamientos que expidan para tal efecto. El referido programa se actualizará a la solicitud del refrendo respectivo y será un elemento de evaluación conforme a lo dispuesto en esta Ley; **h)** El reconocimiento de validez oficial de estudios se refrendará por una periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programa de estudio respectivo, salvo cuando existan estudiantes pendientes de tramitar documentos de acreditación de estudios, en cuyo caso se determinará lo procedente. La Autoridad Educativa Estatal o las instituciones facultadas para ello establecerán procedimientos abreviados y digitales. La solicitud de refrendo deberá recibir respuesta en un plazo no mayor a treinta días, en caso contrario se tendrá por otorgado; y, **i)** Los particulares deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique si cada uno de sus planes y programas cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios, cuyo incumplimiento será sancionado por la autoridad educativa estatal. **II.** Para el caso de estudios relacionados con formación de recursos humanos en salud, se estará a observará lo siguiente: **a)** Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal otorgar, negar o retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud, en los casos y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables, y **b)** Los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento del reconocimiento en esas áreas serán determinados por la Secretaría de Educación Pública Federal, previendo la intervención que, conforme a las disposiciones aplicables en materia sanitaria, corresponda a otras instancias y atendiendo a los plazos señalados en la fracción I, inciso f) de este artículo; **III.** Para la obtención del reconocimiento de validez oficial de estudios de los programas de educación superior que sean impartidos en la modalidad no escolarizada o las opciones en línea o virtual, además de lo establecido en la presente Ley, deberán cumplir con los requerimientos de orden técnico que establezca la Autoridad Educativas Estatal o la institución de educación superior facultada para ello; **IV.** Con la resolución emitida por la Autoridad

Educativa Estatal o las instituciones de educación superior facultadas para ello que reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior, el particular podrá impartir educación sólo en esta entidad federativa; **V.** El reconocimiento de validez oficial de estudios, por lo que hace a la educación superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento; **VI.** Corresponderá a la Autoridad Educativa Estatal, así como de las instituciones públicas de educación superior facultadas para otorgar, negar o, en su caso, revocar o retirar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, vigilar que las denominaciones de las instituciones de educación superior particulares correspondan a su naturaleza, de acuerdo con las disposiciones aplicables; **VII.** En las disposiciones que emita la Autoridad Educativa Estatal para regular los trámites y procedimientos relacionados con la autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios, se establecerá un programa de simplificación administrativa, y **VIII.** Los estudios realizados con anterioridad al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios no tendrán validez oficial. No podrán ofrecer servicios educativos de educación superior en el Estado de Tlaxcala instituciones con Registro de Validez Oficial de Estudios Superiores otorgados en otra Entidad Federativa o que no cuenten con autorización estatal por algún organismo autorizado. **Artículo 71.** La Autoridad Educativa Estatal conforme a las disposiciones que emita, podrá otorgar, negar o retirar, a los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, un reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa. Para tal efecto, se estará a lo siguiente: **I.** El reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa se otorgará a las instituciones particulares que impartan estudios del tipo superior que reúnan los siguientes requisitos: **a)** Cuenten con una acreditación institucional nacional o internacional vigente; **b)** Cuenten con profesores que cumplan los criterios académicos acordes con la asignatura a impartir en el plan de estudios correspondiente; **c)** Impartan estudios con enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que contribuyan a la inclusión, equidad, excelencia y mejora continua de la educación; **d)** Cuenten con planes y programas con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior con una antigüedad mínima de diez años; **e)** No hayan sido sancionados por las autoridades educativas correspondientes por alguna de las infracciones establecidas en el artículo 74

fracciones I, II, IV y VII de esta Ley, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de solicitud del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa respectivo; **f)** Cuenten con infraestructura para el cumplimiento del principio de inclusión que contribuya a eliminar las barreras para el aprendizaje; **g)** Acrediten la vinculación de sus planes y programas de estudio con los sectores sociales o productivos, y **h)** Demuestren la contribución en beneficio de la sociedad con los aportes de la institución y sus egresados; **II.** Con la obtención del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa, los particulares que impartan educación superior podrán obtener los siguientes beneficios: **a)** Contar con una carpeta de evidencias documentales única para la presentación de solicitudes de trámites ante la autoridad educativa correspondiente o institución facultada para ello; **b)** Ostentar en la publicidad que realice la institución particular de educación superior, su reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa; **c)** Obtener procedimientos abreviados con menor tiempo de respuesta para la resolución de sus trámites por parte de la Autoridad Educativa Estatal. Para la obtención del reconocimiento de validez de estudios de programas educativos nuevos o de aquellos programas que ya tengan reconocimiento oficial y que tengan por objeto la reforma o actualización de contenidos, la Autoridad Educativa Estatal recibirá a trámite las solicitudes que le sean presentadas, mismas que resolverá en un plazo de diez días hábiles, notificando de inmediato al solicitante; en caso contrario, se tendrán por admitidas las solicitudes; **d)** Impartir asignaturas en domicilios distintos para los que se otorgó el reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el porcentaje y lineamientos que establezca la Autoridad Educativa Estatal, siempre y cuando acrediten contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo; **e)** Obtener movilidad académica entre sus planes de estudio afines con reconocimiento de validez oficial de estudios sin trámite de equivalencia de estudios; **f)** Replicar planes y programas de estudio de los que haya obtenido el reconocimiento de validez oficial de estudios respectivo en otros planteles que pertenezcan a la misma institución, de acuerdo con las disposiciones que emita la Autoridad Educativa Estatal, siempre y cuando acrediten contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias que permitan el adecuado desarrollo del

proceso educativo; **g)** Otorgar a sus estudiantes equivalencias y revalidaciones parciales con fines académicos, respecto de sus propios planes y programas de estudio, las cuales serán de aplicación interna en la institución, conforme a las normas y criterios generales que emita la Autoridad Educativa Estatal; **h)** Mantener la vigencia del reconocimiento de validez oficial de estudios respectivo sin el refrendo al que se refiere esta Ley, e **i)** Los demás beneficios que determine la Autoridad Educativa Estatal en las disposiciones aplicables para promover y apoyar una atención oportuna y eficiente a la demanda social en la prestación del servicio educativo del tipo superior; **III.** Los beneficios que se deriven del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa se otorgarán por rangos; corresponderá a la Autoridad Educativa Estatal establecer los requisitos diferenciados para su obtención; **IV.** El reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser prorrogable, siempre que prevalezcan las condiciones que originaron su otorgamiento; **V.** El reconocimiento al que se refiere este artículo será intransferible, y **VI.** La Autoridad Educativa Estatal, en cualquier momento y conforme a la legislación aplicable, podrá ejercer sus facultades de vigilancia sobre las instituciones particulares de educación superior a las que se les otorgue este reconocimiento, así como podrá imponerles las sanciones que se establecen en esta Ley y en la Ley de Educación del Estado, en caso de actualizarse los supuestos referidos. El reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa será retirado cuando la sanción impuesta por alguna de las infracciones establecidas en el artículo 74 fracciones I, II, IV y VII de esta Ley haya quedado firme y se imposibilitará por diez años al particular para solicitar el referido reconocimiento. **CAPÍTULO III. De las Obligaciones de los Particulares. Artículo 72.** La Autoridad Educativa Estatal o la institución pública de educación superior que otorgue la autorización o el reconocimiento de validez oficial será directamente responsable de llevar a cabo las acciones de vigilancia de los servicios educativos respecto a los cuales se concedió dicha autorización o reconocimiento. Las facultades de vigilancia respecto de los estudios a los que se haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Décimo Primero de la Ley de Educación del Estado. En el caso de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, se sujetarán

a las disposiciones que emitan en esa materia. La Autoridad Educativa Estatal, en su caso, auxiliará a la Secretaría de Educación Pública Federal en el ejercicio de las facultades de vigilancia cuando ésta lo solicite. **Artículo 73.** La Autoridad Educativa Estatal o la institución pública de educación superior que hayan otorgado la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, al realizar las visitas de vigilancia a las que se refiere la Ley de Educación, podrán aplicar las siguientes medidas precautorias y correctivas: **I.** Suspensión temporal o definitiva del servicio educativo del plan o programa de estudios respectivo; **II.** Suspensión de información o publicidad del plan o programa de estudios respectivo que no cumpla con lo previsto en esta Ley; **III.** Colocación de sellos e información de advertencia en el plantel educativo sobre el plan o programa de estudios respectivo, y **IV.** Aquellas necesarias para salvaguardar los derechos educativos de las y los estudiantes. En caso de aplicarse las medidas establecidas en las fracciones I y II de este artículo, la Autoridad Educativa Estatal establecerá los procedimientos necesarios para salvaguardar los estudios de las personas inscritas en el plan o programa de estudios respectivo. **Artículo 74.** Además de aquellas establecidas en la Ley de Educación, son infracciones de quienes prestan servicios educativos: **I.** Ofrecer o impartir estudios denominados como técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, en los casos que corresponda en los términos de esta Ley, sin contar con el reconocimiento de validez oficial de estudios u ostentarlo sin haberlo obtenido; **II.** Incumplir con lo dispuesto en el artículo 70 fracción I incisos g), h) e i) de esta Ley; **III.** Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 9 y 10 de esta Ley; **IV.** Incumplir con las medidas correctivas o precautorias que ordene la autoridad educativa en términos de esta Ley; **V.** Incumplir con alguna de las disposiciones en la asignación de becas en términos del artículo 69 de esta Ley; **VI.** Condicionar la prestación del servicio público de educación a la contratación de servicios ajenos a la prestación del mismo; **VII.** Incumplir con las sanciones que la autoridad educativa imponga, y **VIII.** Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella. **Artículo 75.** Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera: **I.** Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios: **a)** Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de siete mil veces de

la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en la fracción III del artículo 74 de esta Ley, o **b)** Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y hasta un máximo de quince mil veces la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones V y VI del artículo 74 de esta Ley. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia; **II.** Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente; respecto a lo señalado en la fracción II del artículo 75 de esta Ley; **III.** Clausura del plantel, respecto a las fracciones I, IV y VII del artículo 74 de esta Ley. Se aplicará además de esta sanción la imposibilidad para obtener autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios hasta por cinco años en el caso de la fracción I del artículo 75 de la presente Ley, o **IV.** Imposibilidad para obtener autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios hasta por cinco años, en el caso de la infracción prevista en la fracción I del artículo 74 de esta Ley. En la aplicación de las sanciones establecidas en las fracciones II y III de este artículo, la Autoridad Educativa Estatal establecerá los procedimientos necesarios para salvaguardar los estudios de las personas inscritas en el plan o programa respectivo. **CAPÍTULO IV. Del recurso de revisión. Artículo 76.** En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda. También podrá interponerse el recurso de revisión cuando la autoridad no dé respuesta en el plazo establecido para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de esta Ley. La tramitación y la resolución del recurso de revisión, se llevará a cabo en el ámbito estatal conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Transitorios. **Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **Segundo.** Con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Decreto, se estará a lo siguiente: **I.** Los mecanismos o recursos para dar cumplimiento progresivo a la obligatoriedad del Estado de ofrecer oportunidades de acceso a toda persona

que cuente con el certificado de bachillerato o equivalente, se implementarán a partir del ciclo 2024-2025, en función de la disponibilidad presupuestaria, sin menoscabo de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del presente Decreto; **II.** La gratuidad de la educación superior se implementará de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo 2024-2025; sin detrimento de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del presente Decreto; **III.** La Autoridad Educativa Estatal propondrá, en el seno de la Comisión de Planeación de la Educación Superior del Estado, de conformidad con la disponibilidad presupuestal de que disponga, un programa de ampliación de la oferta de educación superior a nivel estatal, con metas de corto, mediano y largo plazo, a partir del ciclo 2024-2005; y **IV.** Los recursos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 61 y 62 de esta Ley, diferentes de los asignados para el mecanismo estatal especial a que se refiere el artículo 63 de la misma Ley, se deberán prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 y subsecuentes, los cuales deberán incrementarse cuando se presente una variación positiva de la estimación de los ingresos previstos en la respectiva iniciativa de Ley de Ingresos.

Tercero. La Autoridad Educativa Estatal deberá emitir y adecuar los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a un año contado a partir de su entrada en vigor. Hasta su emisión, seguirán aplicándose para la operación y funcionamiento de los servicios que se presten y se deriven de aquellos en lo que no contravengan a este Decreto. Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron. **Cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera gradual con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes. **Quinto.** Las acciones a las que se refiere el artículo 42 del presente Decreto, referentes a la importancia para que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de violencia de género y de discriminación hacia las mujeres deberán realizarse y

reforzarse de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada institución a partir de los ciento veinte días siguientes a su entrada en vigor. **Sexto.** La Secretaría, en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 del mismo respecto a la instalación del Consejo Estatal para la Coordinación de la Educación Superior. En la sesión de instalación se presentarán los lineamientos para su operación y funcionamiento. **Séptimo.** El Programa Estatal de Educación Superior se emitirá por el Ejecutivo del Estado, a más tardar en el año 2024, en términos de lo dispuesto por esta ley. **Octavo.** La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Deberá aprobar sus lineamientos de operación **Noveno.** Los trámites relacionados con el artículo 70 y que hayan sido iniciados con anterioridad, se concluirán conforme a las disposiciones anteriores a la entrada en vigor de la presente Ley. **Décimo.** Los particulares que impartan educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios que decidan solicitar la obtención del reconocimiento al que se refiere el artículo 72 de este Decreto, estarán a lo siguiente: **I.** La Autoridad Educativa Estatal, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la emisión de los lineamientos respectivos para la educación impartida por particulares, emitirá una convocatoria para solicitar un reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa con el cumplimiento de los requisitos que se determinen conforme a las disposiciones legales aplicables, y **II.** Recibidas las solicitudes, la Autoridad Educativa Estatal, en un plazo no mayor de noventa días resolverá sobre el otorgamiento del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa. Los particulares podrán solicitar el reconocimiento al que se refiere el artículo 72 de este Decreto cuando así lo decidan y conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, con independencia de la convocatoria que se emita en los términos de esta disposición transitoria. En la primera solicitud del particular para que se le otorgue el reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa, la Autoridad Educativa Estatal observará que no hayan sido sancionados por las autoridades educativas correspondientes en los últimos cinco años anteriores a la fecha de solicitud del reconocimiento. En la prórroga que se haga del mismo, se

estará a lo dispuesto en el artículo 71 fracción I inciso e) de este Decreto. **Decimo Primero.** Las instituciones públicas de educación superior podrán establecer mecanismos para recibir donativos, los cuales les permitan disponer de recursos para cuestiones específicas que fortalezcan su equipamiento y desempeño educativo. Las autoridades educativas de la institución correspondiente deberán aplicar la normatividad de transparencia y rendición de cuentas sobre los recursos obtenidos en donación, de conformidad con las disposiciones aplicables. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones Xicohtencatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 06 días del mes de diciembre de 2022. **RESPETUOSAMENTE. DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO**, es cuanto Presidenta.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** Presidente de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se deroga el artículo 183 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; me permite tantito Señor Diputado, agradecemos la presencia del Secretario de Educación del Gobierno del Estado, y a todos los docentes que nos acompañan en esta sesión, así como a todos los estudiantes su presencia en este Pleno, muchísimas gracias; adelante Diputado Covarrubias.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

ASAMBLEA LEGISLATIVA: Quienes suscriben, Diputados Integrantes de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se deroga el delito de Ultrajes a la Autoridad del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;* al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La palabra ultraje, según el diccionario de la Real Academia Española, se define como la "Acción y efecto de ultrajar", o bien, como el "ajamiento, injuria o desprecio", a su vez, en la misma fuente, el termino ultrajar hace referencia a "ajar o injuriar", o bien, "despreciar o tratar con desvío a alguien"; injuriar, a su vez, hace referencia a un "hecho o insulto que ofende a una persona por atentar contra su dignidad, honor, credibilidad, etcétera…" Como puede apreciarse, establecer el delito de ultrajes a la autoridad nos lleva a una descripción imprecisa, constituyendo un tipo penal abierto a interpretaciones arbitrarias, muchas veces a consideración de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, lo que puede derivar en detenciones injustificadas, o incluso arbitrarias. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que el vocablo "ultraje" es un término con una referencia imprecisa o indeterminada a un amplio espectro de conductas, por lo que resulta complejo el grado de afectación que debe producir determinada acción para actualizar el delito; "Desde el mero pronunciamiento de una palabra o gesticulación ofensivas hasta la comisión de un hecho que cause daño material, lo que incluye la imputación de hechos falsos o la formulación de juicios de valor respecto de la víctima". En consecuencia, la tipificación de Ultrajes a la Autoridad contraviene lo dispuesto por el artículo 14 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata". Al respecto, debe recordarse que el principio de legalidad es la exigencia de "taxatividad" o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley, es decir, la necesidad de que la descripción típica no sea vaga, imprecisa, abierta o demasiado amplia, de modo tal, que permita la arbitrariedad en su aplicación, pues, para

garantizar el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, ésta debe ser exacta. No debe perderse de vista que el principio de Legalidad implica “que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas. Por ello, el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”. Igualmente, la seguridad jurídica encuentra su origen en el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que “Nadie puede ser molestado en su persona, familia domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento…” Respecto al derecho internacional, en los casos Kimel vs. Argentina (2008) y Usón Ramírez vs. Venezuela (2009), la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que cualquier restricción o limitación a las libertades de información y expresión ocasionada por una norma penal, debe observar estrictamente los elementos de tipificación característicos de esta expresión punitiva del Estado, es decir, que delitos como: calumnias, difamación o injurias, deben encontrarse estructurados con pleno apego a los principios de descripción expresa, precisa, taxativa y previa, de manera que en todo caso la ley penal brinde plena seguridad jurídica a la ciudadanía. Igualmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, afirma que un gobierno democrático no puede establecer un garrote jurídico-penal para que se castiguen con pena de prisión o multa a quienes realizan críticas, exigencias o reclamos a las autoridades, porque se trata de manifestaciones amparadas por los derechos constitucionales y convencionales en juego, siempre que no impliquen conductas violentas o que inciten a la violencia o al discurso de odio. Por lo tanto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los amparos 2255/2015 y 4436/2015, ha determinado

el tipo penal de Ultrajes a la Autoridad es inconstitucional porque *resulta ser un enunciado "abierto" en un "grado" inadmisible, al estar definida la conducta sancionable únicamente con el verbo "ultrajar" sin incluir ninguna otra precisión. Este carácter "abierto" permite la discrecionalidad, pues "en cada caso la autoridad ministerial o judicial" es quien "califica, según su arbitrio, las palabras, expresiones, gesticulaciones o hechos que actualizan un ultraje".* A juicio del Pleno, esto *"genera incertidumbre y confusión" pues ante la falta de un patrón objetivo, la autoridad aplicadora ha de calificar los ultrajes solo "con la única referencia a la comprensión social y contextual de lo que constituye una ofensa que amerita el reproche penal".* Durante este año, la Suprema Corte al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 59/2021 y su acumulada 66/2021, consideró que el delito de Ultrajes a la autoridad previsto en el artículo 331 párrafo primero del Código Penal para el Estado de Veracruz, que incluye cualquier amenaza o agresión que se ejecute en contra de un servidor público en el momento de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, viola el derecho a la libertad de expresión, pues no limita razonablemente el conjunto de conductas que pueden actualizarlo. Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha establecido que el derecho a la libertad de expresión, comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley. " Por lo tanto, afirma que "*no se puede restringir el derecho de expresión por medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos; de frecuencias radioeléctricas; de enseres y aparatos usados en la difusión de información; mediante la utilización del derecho penal o por cualquier medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones."* Ahora bien, al encontrarse en Tlaxcala tipificado el delito de Ultrajes a la Autoridad, es necesario atender a los precedentes judiciales locales y de carácter internacional, así como a las recomendaciones emitidas en materia de protección a los derechos humanos, a fin de no criminalizar a las personas por ejercitar su derecho a la libre expresión de ideas. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se deroga el Artículo 183 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue: **CAPÍTULO V. ULTRAJES A LA AUTORIDAD. Artículo 183.** Derogado. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **ATENTAMENTE. COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL. Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Presidente; Dip. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Vocal; Dip. Juan Manuel Cambrón Soria, Vocal; Dip. Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Vocal**, es cuanto Señora Presidenta. Durante la lectura con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; asimismo, la Primera Secretaría la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** Presidente de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que la LXIV Legislatura se adhiere al Acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato, en el sentido de manifestar su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en Estados Unidos, que buscan frenar el tráfico ilegal de armas,**

poner un alto al crimen organizado y avanzar hacia la construcción de la paz.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

Gracias Presidenta, **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el *Expediente Parlamentario No. LXIV 232/2022*, que contiene Punto de Acuerdo del Congreso del Estado de Guanajuato, por el que se exhorta a la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y a los Congresos Locales de la República, a que manifiesten su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en Estados Unidos que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México, poner un alto al crimen organizado y avanzar hacia la construcción de la paz en el país, que dirigen los Diputados Primer y Segunda Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva por cuanto hace al turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 82 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XXIII, 60, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar en base a los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** El día 31 de octubre de 2022, mediante Oficio Circular número 176, Exp. 4.0, se remitió a este Congreso del Estado el Acuerdo aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, que en lo conducente advierte: ***PRIMERO.*** *Esta LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato acuerda manifestar su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en Estados Unidos, que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México, poner un alto al crimen organizado y avanzar hacia la construcción de la paz en el país.* ***SEGUNDO.*** *Esta LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con absoluto respeto a la división de poderes, acuerda girar un respetuoso exhorto a la Cámara de Senadores, a la Cámara de Diputados y a los Congresos Locales de la República, a que manifiesten su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en Estados Unidos que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México, poner un alto al crimen organizado y avanzar hacia la construcción de la paz en*

el país. **2.** Mediante oficio de fecha 08 de noviembre de 2022, el Secretario Parlamentario de esta Soberanía, remitió a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, el Expediente Parlamentario No. LXIV 232/2022, que contiene copia del Acuerdo que nos ocupa, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Con los antecedentes narrados, las comisiones dictaminadoras emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: *"las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…"* En este mismo sentido lo prescribe el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al establecer que: "*Acuerdo: Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.*" **II.** Por cuanto hace a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, el artículo 60 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establece las atribuciones generales de dicha Comisión entre las que se encuentra en su fracción II la organización de la política de prevención delictiva, seguridad ciudadana y derechos fundamentales en el Estado; así como en la fracción VI, que establece la facultad de orientar al público en general sobre protección civil y seguridad pública. **III.** Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: "*recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas*". Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de la comisión que suscribe, para conocer, analizar y resolver sobre el Acuerdo, materia del presente Dictamen. **IV.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Artículo 10 lo siguiente: ***Artículo 10.*** *Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los*

casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas. Al respecto, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece en sus artículos 9 y 10 que los ciudadanos podrán poseer o portar pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380 (9mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38 Super y .38 Comando, y también en calibres 9 mm. las Mausser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas. Así como revólveres en calibres no superiores al .38 Especial, quedando exceptuado el calibre .357 Magnum. Los ejidatarios, comuneros y jornaleros del campo, fuera de las zonas urbanas, podrán poseer y portar con la sola manifestación, un arma de las ya mencionadas, o un rifle de calibre .22, o una escopeta de cualquier calibre, excepto de las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), y las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm.). Por su parte, en el artículo 10 de la mencionada disposición legal, prevé las normas que deben observar los coleccionistas de armas, los deportistas de tiro, de cacería o de charrería, así como los ejidatarios, comuneros y jornaleros del campo, a fin de que puedan poseer y portar cierto tipo de armas que detalla en la normatividad.

Por su parte, el artículo 84 establece las penas por el tráfico ilegal de armas, al que participe en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley. **V.** Pese a la amplia regulación sobre la compra y disposición de armas en el territorio nacional, en los Estados Unidos de América no ocurre así. Diversos estudios han señalado que el mercado de armas en ese país, se ha convertido en el principal proveedor de estos artefactos a criminales violentos, terroristas y extremistas que operan en distintos países, entre ellos México y Latinoamérica. Igualmente, los estudios han demostrado que este fenómeno ocurre, principalmente por dos circunstancias; la primera debido a la estrategia que ha desarrollado la industria de armas estadounidense para venderlas fácilmente a los civiles pese a que estas puedan contar con características de uso militar, y el segundo, derivado de regulaciones jurídicas laxas, lo que ha convertido a los Estados Unidos en el único país del *mundo en el que cualquier persona que no haya sido juzgado y condenado como un criminal puede comprar grandes cantidades de armas y municiones recién salidas de fábrica a*

precios muy bajos. Estas condiciones, han propiciado que los flujos más grandes de trafico de armamento hacia nuestro país tengan como origen los Estados Unidos de Norteamérica, donde la modalidad *más usual de los traficantes de armas es adquirirlas a ciudadanos de esa nacionalidad o residentes legales en aquel país para introducirlas a México tanto por las diversas aduanas y cruces de paso oficiales entre ambas naciones como por los incontables cruces informales.* **VI.** La cada vez mayor introducción ilegal de armas a México, se encuentra relacionado proporcionalmente con el aumento de la criminalidad y la violencia. Se estima que cada año, entre 2010 y 2012, se vendieron cerca de 213 mil armas en Estados Unidos para ser traficadas a México, muchas de ellas de alto calibre capaces de derribar helicópteros. De acuerdo a cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los homicidios aumentaron de 11 mil 658 en 2004 a 28 mil 830 en 2020. Aquí las armas jugaron un papel fundamental. Mientras que el porcentaje de homicidios perpetrados con una de ellas en 2004 fue de 25 %, en 2020 el aumento fue tan significativo que representó 70 % del total de homicidios. Además de los homicidios, la misma fuente señala que entre 2013 y 2019, aproximadamente 150 mil personas recibieron disparos de bala durante un delito. Siendo que este tipo de lesiones, suelen traer graves consecuencias, ya que suelen poner en demasiado riesgo la vida de la víctima y requieren tratamientos médicos complejos como transfusiones de sangre; masi mismo, la victima suele quedar con severos daños psicológicos debido al estrés de la situación. El uso de las armas de fuego para intimidar durante la comisión de delitos tiene un aumento alarmante, de acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2014 - 2020, han ocurrido aproximadamente 13 mil 700 robos y otros 1600 delitos a mano armada, que, aunque no se disparen, dejan importantes secuelas en la salud física y psicológica de las víctimas. La proliferación de armas en las calles y el aumento de la violencia asociada, ha generado que cada vez más ciudadanos mexicanos decidan portar armas en sus domicilios. Se estima que 1.9 millones de hogares en México (5.5 % del total) adquirieron un arma entre 2013 y 2018, y que aquellos que fueron víctima de un delito a mano armada eran más propensos a adquirirlas. Aunque sean muy pocos hogares los que consiguen armas, el aumento de estas al alcance de la familia puede traer devastadoras consecuencias, tan solo en los Estados Unidos se ha documentado que tener un

arma en casa aumenta los casos de suicidios y accidentes letales en el hogar. **VII.** Ahora bien, muchas políticas públicas encaminadas a la lucha contra la violencia y la delincuencia, resultaron contraproducentes en muchos sentidos. Tan solo en el año 2007, durante el gobierno de Felipe Calderón, se propuso establecer una mayor cooperación con Estados Unidos para luchar contra la delincuencia organizada, especialmente contra el tráfico de drogas, en consecuencia se impulsó la Iniciativa Mérida, que consistió en un paquete de proyectos de asistencia para fortalecer el Estado de derecho en México que entró oficialmente en marcha hasta el 2008, cuya finalidad era terminar con la violencia que genera el tráfico de drogas. En una primera etapa, del 2008 al 2010, el Congreso asignó unos 1.500 millones de dólares para la compra de equipos, incluidos aviones y helicópteros en apoyo a las fuerzas de seguridad de México, según el instituto de investigación de políticas públicas del Congreso de los Estados Unidos, el Congressional Research Service (CRS). Como parte de la Iniciativa Mérida, el operativo "Rápido y Furioso", fue una estrategia implementada por el Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos del gobierno de los Estados Unidos de América, que de manera alarmante y sin precedentes introdujo más de dos mil quinientas armas a México, las cuales contaban con chip, a fin de pudieran ser rastreadas para identificar a los traficantes de armas hacia México y que posteriormente eran vendidas a los grupos del crimen organizado. Muchas de estas armas, no pudieron ser rastreadas debido a que los criminales les quitaron el chip incorporado e incluso fueron utilizadas para asesinar a ciudadanos estadounidenses en el territorio mexicano, lo que únicamente agravó el problema de la violencia. **VIII.** El pasado mes de agosto de 2021, el Gobierno de México presentó una demanda ante una corte de Massachusetts, donde acusó a los productores y distribuidores de armas de emprender "prácticas comerciales, negligentes e ilícitas, que facilitan el tráfico ilegal de armas a México". Se reclama que alrededor de medio millón de armas cruzan la frontera con Estados Unidos. De acuerdo a información proporcionada por el Gobierno de México, dichas acciones legales *buscan promover medidas de comercio responsable que prevengan el tráfico ilícito de armas hacia México y su uso en actividades ilícitas,* ya que organizaciones criminales en ambos lados de la frontera, encuentran facilidades para compran en supermercados, por Internet, ferias de armas y a traficantes, miles de pistolas,

rifles, armas de asalto y municiones, que son utilizadas en la comisión de actos ilícitos en México. Igualmente, se señala que la demanda no pretende cuestionar el derecho a comerciar armas en otro país, sino denunciar que *determinadas prácticas negligentes en ese comercio generan un daño en México*, para lo cual, se busca que las empresas "*desarrollen e implementen estándares razonables verificables para monitorear y, en su caso, disciplinar a sus distribuidores*". Así mismo, que también *incorporen mecanismos de seguridad en sus armas para prevenir que sean usadas por personas no autorizadas o vinculadas a la delincuencia; que paguen los estudios, los programas, las campañas en medios y otros eventos enfocados a combatir el tráfico ilícito; que las empresas cesen de inmediato las prácticas negligentes que ocasionan daño y muertes en nuestro país*. Como argumento central de la demanda, la página oficial del gobierno mexicano señala que *las empresas demandadas son conscientes de que las armas que comercializan son traficadas y usadas en actividades ilícitas en México, inclusive en ataques en contra de las autoridades. Sin poder ignorar el uso que se da a esas armas en México, los demandados promueven su venta al público en general destacando sus características militares, permiten ventas múltiples a un solo comprador y facilitan las ventas entre particulares, en las que no se efectúan revisiones de antecedentes del comprador o del origen del arma.* **IX.** Como se aprecia, la venta libre de armas en los Estados Unidos para su posterior tráfico ilegal hacia México, es una de las principales fuentes que alimentan la proliferación del crimen organizado, el aumento de agresiones y homicidios, así como de la violencia en general; por lo tanto, las medidas legales emprendidas por México, es una acción sin precedentes para lograr que las empresas cesen de inmediato las prácticas negligentes que ocasionan daño y muertes en nuestro país. Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; la LXIV Legislatura se adhiere al Acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato, en el sentido de manifestar su respaldo a las acciones legales emprendidas por el

Gobierno de México en Estados Unidos, que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México, poner un alto al crimen organizado y avanzar hacia la construcción de la paz en el país. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Guanajuato, a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, así como a los Congresos Locales de la República mexicana, para su conocimiento y atención correspondiente. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Oficina Legislativa del Presidente de esta Comisión Ordinaria en el Palacio Juárez, recito oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **ATENTAMENTE. COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL. Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Presidente; Dip. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Vocal; Dip. Juan Manuel Cambrón Soria, Vocal; Dip. Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Vocal**; es cuanto Señora Presidenta; durante la lectura se reincorpora a la sesión el Diputado Fabricio Mena Rodríguez, Segundo Secretario.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

Gracias Presidenta por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén

a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a su votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo al Presupuesto de Egresos para el Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Buenas tardes a todas y a todos, con el permiso de la mesa, buenas tardes a todas y a todos, con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turó la Iniciativa que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023, presentado por el Licenciado José Rufino Mendieta Cuapio, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 240/2022, que contiene el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 fracción I y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso b y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 14 de Noviembre de 2022, se recibió en la Secretaria Parlamentaria de este Congreso del Estado, el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2023, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio Fiscal 2023, presentado por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Sergio González Hernández, y el Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa; fundando su presentación en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 46 fracción II y 70 fracciones IV y VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 285 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **2.** Con fecha 16 de Noviembre de 2022, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el expediente parlamentario número LXIV 240/2022, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. **3.** Con fecha 28 de Noviembre de 2022, la Comisión que suscribe y reunido el quorum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana, Del estudio realizado se arribó a los siguientes: **CONSIDERANDOS. 1.** Que conforme a lo previsto en los

artículos 116, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; corresponde a las legislaturas de los Estados, la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondientes; disposición a la que se armonizan los artículos 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 285 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las leyes tributarias y hacendarias del Estado, entre ellas la de decretar el Presupuesto de Egresos del Estado, a iniciativa del Gobernador. **2.** Conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos. **3.** En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso b y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa. **4.** En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso b, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: "Dictaminar sobre... Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado" **5.** Que los artículos 5 y 18 de la de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de las entidades federativas, por lo que se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; además deberán de ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos los objetivos anuales, estrategias y metas; las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los criterios generales de política económica; la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos

años y el Ejercicio Fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para este fin, y un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. Asimismo, las leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las entidades federativas deberán ser congruentes con los criterios generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente. **6.** Por su parte, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a través del artículo 287, establece la integración del Presupuesto de Egresos del Estado, consiste en: la descripción clara de los programas – proyectos, en los que se señalen objetivos estratégicos, metas, costos y unidades responsables de su ejecución; la explicación y justificación de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, que considere el proyecto; la estimación total de los ingresos señalados en la iniciativa de la Ley de Ingresos que sustente al presupuesto; las previsiones de egresos destinados para cada capítulo de gasto público; una exposición de la situación hacendaría estatal o municipal de que se trate, durante el último ejercicio, el período que haya transcurrido del corriente y respecto a las condiciones previstas para el próximo, y los demás informes financieros y datos estadísticos que resulte conveniente agregar, para la mejor comprensión de su política hacendaria y de los objetivos de cada uno de los programas. **7.** Que la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada ante este Congreso del Estado, tiene como objetivo prioritario de la actual administración atender los aspectos de mayor demanda ciudadana como lo es elevar la calidad de vida y de servicios de las familias tlaxcaltecas, para garantizar a los individuos una vida plena, en paz y armonía, así como atacar las causas de la inseguridad de manera que incentive la participación y seguridad ciudadana, genere cohesión, prevenga los delitos y combata la violencia y la ilegalidad. **8.** Por su parte, el Gobierno Federal ha tomado acciones ha tomado acciones para enfrentar los impactos, económicos y financieros ocasionados por las secuelas económicas ocasionadas por la pandemia de la COVID-19 y la profundización de los riesgos geopolíticos y en apego al enfoque federal se

consideran tres pilares fundamentales: 1. Los apoyos sociales para el bienestar 2. La estabilidad y solidez de las finanzas públicas y 3. El apoyo a proyectos regionales. **9.** Por tal motivo y con base al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND). el Paquete Económico 2023, tiene como objetivo principal generar bienestar para la población, dirigiéndose al camino del crecimiento, con una disciplina fiscal para el fortalecimiento a la salud y a la educación. **10.** Así mismo, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2023 (CGPE) contienen un análisis de los resultados de las políticas implementadas, los retos que quedan por superar y sobre las medidas de política que se proponen para lograrlo. **11.** Por ello el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 (PPEF) plantea un aumento real respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 del 4.0% en el gasto propuesto en salud, así como un aumento anual de 12.7% en el gasto en protección social, con lo cual este rubo seguirá alcanzando máximos históricos en beneficio de las mayorías **12.** La integración del Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023, atiende el principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos, tomando en cuenta los CGPE 2023 presentados por el Gobierno Federal, los cuales prevén un crecimiento real anual del PIB en 2022 del 2.4%. **13.** En apego a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a las políticas públicas establecidas, se elaboró el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023, mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), que permitirá en el corto y mediano plazo la ejecución de los programas y proyectos, a fin de mejorar los productos y servicios públicos en beneficio de la población. **14.** El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023 que se somete a la consideración de esta Legislatura, se estructura de acuerdo a la Clasificación Administrativa, Clasificación Funcional del Gasto, Clasificación Programática, Clasificador por Tipo de Gasto, Clasificador por Objeto del Gasto y Clasificador por Fuentes de

Financiamiento, y en la norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto de Presupuesto de Egresos, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por otra parte, y a efecto de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluyen como anexos los formatos de información presupuestal, pensiones y de personal establecidos en el artículo 5 de esa Ley. **15.** Ahora bien, en este Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023 destacan los objetivos los objetivos de atender la seguridad pública; fortalecer las capacidades del sistema de salud orientados a la atención de los grupos más vulnerables; la lucha en contra de la violencia y la impunidad o cualquier forma de corrupción; fortalecer las bases del crecimiento y capacidad productiva; promover la generación de empleo digno; elevar la calidad y fortalecimiento del sistema educativo y aumentando la eficiencia de su administración; proteger nuestro medio ambiente, particularmente nuestros recursos hídricos y forestales, en un contexto de sustentabilidad y sostenibilidad; todo ello con la aplicación de políticas de género, en el marco de nuestra identidad histórica, la recuperación y la difusión de la cultura de nuestros pueblos indígenas y originarios. **16.** Las bases de las estrategias de la Administración Pública Estatal, están basadas en un gasto racional y austero en las dependencias y entidades, que deberá propiciar en sus estructuras la eficiente y eficaz prestación de los servicios proporcionados a la sociedad. **17.**En particular, con base en las actualizaciones del marco macroeconómico para 2022 y 2023, se anticipa que el PIB registrará un crecimiento real anual de 2.4% en 2022; mientras que para 2023 se estima un crecimiento puntual de 3.0% anual. Los pronósticos de crecimiento para 2023 incorporan un aumento en la inversión pública por el avance de diversos proyectos de infraestructura que dinamizarán la región sur-sureste del país. Asimismo, incorporan los recientes anuncios de inversiones del sector privado, los cuales buscan aprovechar las ventajas comparativas de México, la estratégica geolocalización del país y los diversos tratados comerciales con los que cuenta, la manufactura y las exportaciones están recuperando los niveles observados antes de la pandemia, los servicios están reanudándose y el empleo está recuperándose. **18.** Con base en el cuadro anterior, se puede observar que se estima que en el periodo 2022-2028 el PIB de México registre un

crecimiento real anual de entre 1.9% y 2.9%. Específicamente, la estimación puntual del crecimiento del PIB para 2024 en adelante se ubica en 2.4%. **19.**Para este Proyecto de Presupuesto 2023, se considera un incremento de 12.8% para dicho concepto de Aportación a Pensiones y un Fondo para el Fortalecimiento de Pensiones Civiles de 18 mdp a través de la Oficialía Mayor de Gobierno, dicho fondo estará sujeto a que se cumplan los pronósticos de ingresos y recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado reciba los recursos de participaciones federales. **20.** De igual manera la Entidad en estas actividades mostró un incremento de 0.7%, en el segundo trimestre de 2022; que incluye los sectores dedicados a la distribución de bienes y aquellas actividades relativas a operaciones con información o con activos, así como a servicios cuyo insumo principal es el conocimiento y la experiencia de personal. **21.**Finalmente, cabe mencionar que, en el segundo trimestre de 2022, la actividad económica reportada en Tlaxcala ubicó a la entidad en el lugar 25 a nivel nacional. **22.** Se propone a esta Legislatura un Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023, por un monto de $25,571,563,376.00, que serán destinados para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como para los Organismos Públicos Descentralizados, Entes Autónomos y Municipios, con el propósito de que se cumpla con las demandas de la población y garantice la viabilidad, equilibrio y sustentabilidad financiera de la hacienda pública, conforme lo siguiente: **1.** El presupuesto global estatal, integrado por participaciones federales e ingresos propios, estima un monto de $12,776,823,404.00. **2.** Las Aportaciones Federales, del Ramo 33, previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, prevén un monto de $12,794,739,972.00, ajustándose en los montos estimados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, destinados fundamentalmente a programas de educación, salud, seguridad, infraestructura social y fondos municipales. **23.** Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, transparencia y proporcionalidad; en consecuencia, en dable aprobar en Presupuesto de Egresos del Estado de

Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023. En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción II y 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 285 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipio; 9 fracción I y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene el:

DECRETO

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. TÍTULO PRIMERO. DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la planeación, asignación, ejercicio, control, transparencia e información y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala; Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto Público y las demás disposiciones jurídicas con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, disciplina presupuestaria, transparencia, control, evaluación y rendición de cuentas aplicables en la materia. El presente Decreto es de observancia obligatoria para los Poderes, Órganos Autónomos, Municipios, Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Tlaxcala. En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades, aplicarán la normativa, las estrategias, las políticas,

los programas, objetivos, líneas de acción, metas e indicadores, considerando como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027. Los Municipios, Organismos Públicos Descentralizados, Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, deberán ajustarse estrictamente a su presupuesto autorizado, conforme a las Leyes y las reglas aplicables. La Secretaría de Finanzas, la Coordinación General de Planeación e Inversión y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal. Los titulares de los entes públicos ejecutores, son directamente responsables, conjuntamente con los servidores públicos de los mismos, encargados de la administración y ejercicio del presupuesto, así como de la aplicación de los programas, bajo criterios de legalidad, racionalidad, austeridad, disciplina presupuestaria y transparencia. Los titulares, los directores operativos y los encargados de la administración de recursos de los entes públicos, son responsables de la planeación, programación, registro, comprobación, control y ejercicio del presupuesto de los programas a su cargo, así como de la presentación de informes, propuestas de programas de inversión, supervisión y evaluación del cumplimiento de metas del gasto, trámite de prórrogas, reintegros, difusión y cierre de programas, de los recursos federales y estatales que se encuentren a su cargo, asimismo, de la transparencia y rendición de cuentas. Los titulares de los entes públicos cabeza de sector, son responsables de supervisar y verificar el cumplimiento, por parte de las Dependencias y Entidades bajo su coordinación, de las normas previstas en el presente Decreto. Los recursos federales destinados a las Dependencias y Entidades deberán comprometerse y ejecutarse en el periodo para el que fueron autorizados; al término de dicho período, los recursos no aplicados se reintegrarán a la Tesorería de la Federación (TESOFE) y se cancelarán las cuentas bancarias respectivas. La interpretación del presente Presupuesto de Egresos para efectos administrativos, exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo local, corresponde a la Secretaría de Finanzas, la Coordinación General de Planeación e Inversión y la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo a sus

atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la normatividad aplicable en la materia. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a los Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias. La política presupuestaria constituye uno de los instrumentos estratégicos de la política económica, como medio para compensar desigualdades sociales e impulsar el desarrollo del Estado. **ARTÍCULO 2.** Para los efectos de este Decreto se entenderá por: **I. Adecuaciones Presupuestarias.** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto. **II. Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para los cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron. **III. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos.** Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos que contraiga el Gobierno del Estado. **IV. Asignaciones Presupuestales.** La ministración que, de los recursos públicos aprobados por el Congreso Local mediante el Presupuesto de Egresos del Estado, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas a los Ejecutores del Gasto. **V. Analítico de Claves Presupuestarias.** Es el listado que muestra la desagregación del Gasto Público de la Administración Pública, a nivel de capítulo, concepto, partida y partida genérica. **VI. Asociaciones Público-Privadas.** Las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tlaxcala. **VII. Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM).** Son hallazgos derivados de fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas identificados en la evaluación externa y/o informes, que puedan ser atendidos para la mejora del fondo o programa presupuestario evaluado. **VIII. Ayudas.** Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los

objetivos y metas de los programas presupuestarios. **IX. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles.** La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda. **X. Capítulo de Gasto.** El mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Entes Públicos. **XI. Clasificación Funcional del Gasto.** La clasificación que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes Entes Públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos. **XII. Clasificación por Objeto del Gasto.** La clasificación que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los Entes Públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos. **XIII. Clasificación por Fuentes de Financiamiento.** La clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación. **XIV. Clasificación por Subfuente de Financiamiento.** La clasificación que permite presentar los gastos públicos en un nivel más específico que la fuente de financiamiento. **XV. Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.** La clasificación Económica de las Transacciones de los Entes Públicos permite ordenar a estas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general, presentándolos en Gasto Corriente y Gasto de Capital. **XVI.**

Clasificación Administrativa. La clasificación que tiene como objetivo identificar al ente público que realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios como el de la Administración Pública, de los Poderes, o de los Órganos Autónomos. **XVII. Clasificación Programática.** La clasificación que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados. **XVIII. Criterios Generales de Política Económica.** El documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación. **XIX. Dependencias.** Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría de Finanzas. **XX. Dirección Técnica de Evaluación del Desempeño (DTED).** Unidad administrativa desconcentrada, que para el desarrollo de sus funciones contará con autonomía técnica y estará a cargo de un Director, quien tendrá las facultades y obligaciones específicas. **XXI. Disciplina Financiera.** La observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y la estabilidad del sistema financiero. **XXII. Economías o Ahorros Presupuestarios.** Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado. **XXIII. Entes Públicos.** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos; los Municipios; los Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y Fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro Ente sobre el que las

Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. **XXIV. Entidades.** Los Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los Fideicomisos Públicos y los Órganos Desconcentrados, los cuales son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría de Finanzas, salvo los desconcentrados. **XXV. Evaluación.** Al análisis sistemático y objetivo de políticas públicas, programas y acciones federales y estatales, que tiene como finalidad determinar y valorar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad, en función del tipo de evaluación realizada. **XXVI. Fideicomisos Públicos.** Entidades no personificadas a partir de las cuales el Ejecutivo Estatal o alguna de las demás Entidades Paraestatales constituyen con el objeto de auxiliar al Estado en el desarrollo de alguna de sus áreas prioritarias**. XXVII. Gasto Corriente.** Al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo. Incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos, necesarios para la administración y operación gubernamental**. XXVIII. Gasto de Inversión o Capital.** Erogaciones que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía. **XXIX. Gasto Federalizado.** El gasto federalizado o descentralizado se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere al Estado y Municipios del país para que estos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros. **XXX. Gasto No Programable.** Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado y que por su naturaleza no están asociados a programas específicos. **XXXI. Gasto Programable.** Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, por lo cual están directamente relacionados con los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y

metas públicos, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social. **XXXII. Gasto Total.** La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto. **XXXIII. Ingresos de Libre Disposición.** Los Ingresos locales y las Participaciones Federales e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico. **XXXIV. Ingresos Excedentes.** Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente. **XXXV. Ingresos Locales.** Aquéllos percibidos por las Entidades Federativas y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables. **XXXVI. Ingresos Totales.** La totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto. **XXXVII. Inversión Pública Productiva.** Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. **XXXVIII. Metodología de Marco Lógico (MML).** Herramienta de Programación Estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, de causalidad; identificar y definir los factores externos al programa que

pueden influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en la consecución de los mismos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas. **XXXIX. Matriz de Indicadores para resultados (MIR).** La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos. **XL. Percepciones Extraordinarias.** Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social. **XLI. Percepciones Ordinarias.** Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Entes Públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal. **XLII. Plataforma SED.** Sistema para el registro del seguimiento de los ASM y recomendaciones derivadas de las evaluaciones realizadas a programas presupuestarios contenidas en el PAE. **XLIII. Programa.** Nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos: humanos, tecnológicos, materiales, naturales y financieros; contienen un conjunto

interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuyen responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas. **XLIV. Presupuesto de Egresos del Estado.** Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023. **XLV. Presupuesto Aprobado.** El momento contable del gasto en el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos. **XLVI. Presupuesto Modificado.** Es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado. **XLVII. Presupuesto Comprometido.** Es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio. **XLVIII. Presupuesto Devengado.** Reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores del gasto, a favor de terceros, que se derivan de compromisos o requisitos cumplidos por éstos, conforme a disposiciones legales aplicables. **XLIX. Presupuesto Ejercido.** Importe de las erogaciones soportadas con documentación comprobatoria del ejecutor del gasto que corresponda. **L. Presupuesto Pagado.** Es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago. **LI. Programa Anual de Evaluación (PAE).** Es el instrumento normativo donde se establecen los programas, estrategias y/o políticas que serán sujetos de evaluación durante un ejercicio anual específico. **LII. Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).** Sistema Integral de Información Financiera, es una herramienta informática desarrollada por la Dirección de Informática Financiera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Es desarrollada con apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, y toda aquella normatividad Federal o Estatal aplicable. Este Sistema lleva el control presupuestal, contable y financiero de los recursos públicos del Estado, además de controles administrativos inherentes al mismo. **LIII. Subsidios.** Las

asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores de bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implique contraprestación alguna. **LIV. Subvenciones.** Son aquellas aportaciones que se otorgan a los diversos sectores de la población con la finalidad de elevar el nivel de vida ya sea de manera directa o a través de la sociedad civil organizada. **LV. Transferencias.** Los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado y ministrados a los ejecutores del gasto, para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos a cargo de los Poderes, Órganos Autónomos y Entidades. **LVI. Unidad Presupuestal.** Cada uno de los Entes Públicos que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales y sociales, con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que le ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias. **LVII. Unidad Responsable.** Cada una de las unidades administrativas subordinadas a las Unidades Presupuestales, en las que se desconcentra parte del ejercicio presupuestal y se les encomienda la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de las estrategias, políticas, programas, objetivos y líneas de acción establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027. **ARTÍCULO 3.** En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas. Las Dependencias y Entidades no podrán comprometer recursos adicionales a los asignados en el presente Decreto. Los compromisos que adquieran sin contar con suficiencia presupuestaria serán responsabilidad exclusiva del Titular de la misma y estará sujeto a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 4.** El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez, así como a los objetivos estratégicos y las políticas públicas, de conformidad con lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las Estrategias, Políticas, Programas,

Objetivos y Líneas de Acción e Indicadores del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 con base en lo siguiente: I. El Gasto Total previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado, aprobado por el Congreso Local deberá de contribuir a obtener un balance presupuestario sostenible, garantizar la transparencia y rendición de cuentas del gasto público, en términos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. II. Apego a los Criterios Generales de Política Económica del gasto del Poder Ejecutivo Federal 2023. III. Congruencia con los criterios económicos planteados en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado; para garantizar la viabilidad, equilibrio y sustentabilidad financiera del gasto público. IV. Se alinea con las Estrategias, Políticas, Programas, Objetivos, Líneas de Acción e Indicadores derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, por lo que sus asignaciones coadyuvan en la forma de aumentar los niveles de vida y bienestar, con una economía moderna y en crecimiento constante con el respaldo de la iniciativa privada y la capacidad de trabajo del pueblo tlaxcalteca mediante una administración estatal profesional, responsable, moderna, ágil y eficaz, con servidores públicos honestos y al servicio del pueblo; un entorno atractivo para que la inversión local, nacional y extranjera vea a Tlaxcala, se arriesgue e invierta; un territorio con una visión urbana ordenada y eficiente, así como una vinculación con la autoridad basada en la ley y la cooperación, la confianza y la transparencia. V. Prevé la racionalización del gasto público mediante la contención de los servicios personales y la reducción del gasto corriente, así como la simplificación administrativa, sin detrimento de los resultados, con el objeto de reorientar los ahorros a programas prioritarios, de bienestar, educación, salud y empleo que contribuyan a hacer más eficientes los servicios de proyectos de inversión pública y programas sociales, mediante la implementación de un programa de austeridad. VI. Se priorizan proyectos y programas de salud, educación y bienestar social, desarrollo económico, apoyo a jóvenes y mujeres, grupos vulnerables, apoyo al campo e impulso de la infraestructura social y productiva, así como de seguridad pública, prevención del delito y justicia penal, para mejorar los niveles de bienestar social y propiciar la generación de empleos creando una Nueva Historia. VII. Garantizar y priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social, que incidan en el desarrollo económico y social, para elevar el nivel de

vida de la población. VIII. Dar acceso a la población a sus derechos sociales y reducir la pobreza. IX. Combatir la carencia alimentaria, mejorar el acceso a la salud, seguridad social, vivienda, servicios básicos y apoyo al empleo; conforme el programa de inclusión social de la Secretaría de Bienestar y del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de la mano del Gobierno del Estado de Tlaxcala. X. Identificar con precisión la población objetivo, privilegiando al sector con menores ingresos. XI. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración del presupuesto otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales, y fomentar la igualdad de género. XII. Simplificar los procesos y eficientar la prestación de servicios a la población, para garantizar un gobierno eficaz. XIII. Consolidar entre los servidores públicos una cultura de austeridad, racionalidad, disciplina, transparencia, honestidad y eficacia. XIV. Aplicar las medidas derivadas de la planeación estratégica y consolidar la armonización de la estructura presupuestaria, para el fortalecimiento del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED). XV. Garantizar la transparencia y rendición de cuentas, mediante la entrega y difusión de información, observando los lineamientos y buenas prácticas en la materia, conforme las políticas del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). XVI. Atender las recomendaciones de los órganos fiscalizadores y las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). XVII. Efectuar el registro contable del gasto público, la integración y la consolidación de la Cuenta Pública, conforme lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las reglas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). XVIII. Mantener un nivel de endeudamiento cero, y no creación de nuevos impuestos, así como una estricta disciplina fiscal, para garantizar finanzas públicas sanas y una hacienda equilibrada. XIX. Incluir recursos estatales específicos para el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. XX. Incluir recursos para impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración y aplicación de los programas de la Administración Pública Estatal. XXI. Incluir recursos para la prevención, sanción y erradicación de los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de trata. XXII. Incluir recursos para la atención en el cumplimiento de las

recomendaciones de la Alerta de Violencia de Género. XXIII. Incluir recursos para la implementación, operación, mantenimiento y seguimiento del Sistema de Fiscalización Electrónico, así como para las áreas de Investigación y de Substanciación a cargo del Órgano de Fiscalización Superior. **ARTÍCULO 5.** La información que en términos del presente Decreto deba remitirse al Congreso del Estado deberá cumplir con lo siguiente: **I.** Se enviará a la Mesa Directiva. **II.** Se turnará copia de la información a las Comisiones competentes. **III.** Se presentará la información en forma impresa, así como en formato electrónico editable. **IV.** El nivel mínimo de desagregación se hará con base en las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. En caso de que la fecha límite para presentar la información sea día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente. **ARTÍCULO 6.** La Secretaría de Finanzas garantizará que toda la información presupuestaria de egresos y de ingresos cumpla con las disposiciones legales vigentes. Los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades Descentralizadas, son responsables directos, en el ámbito de su competencia, de registrar y formular sus informes presupuestarios de egresos y de ingresos conforme a la ley, registrar su contabilidad y formular su cuenta pública armonizada, así como proporcionarlos a la Secretaría de Finanzas para la integración correspondiente. Con el objeto de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Poderes, Órganos Autónomos, así como Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal deberán ajustarse al contenido del Clasificador por Objeto del Gasto, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de octubre de 2016. Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y los documentos relacionados con éstas deberán cumplir con las disposiciones y requisitos que establezcan los preceptos reglamentarios, así como estar disponibles, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas. **ARTÍCULO 7.** La Secretaría de Finanzas y la Coordinación General de Planeación e Inversión, reportarán en los Informes Trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Decreto; informes de avance de metas programáticas, gestión financiera y cuenta de la hacienda pública; la

evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios para: la igualdad entre mujeres y hombres; para niñas, niños y adolescentes; de ciencia, tecnología e innovación; especial concurrente para el desarrollo sustentable; erogaciones para el desarrollo integral de los jóvenes; recursos para la atención de grupos vulnerables, erogaciones para el desarrollo integral de la población indígena, cambio climático y medio ambiente. **CAPÍTULO II. DE LAS EROGACIONES. ARTÍCULO 8.** El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos del Estado, importa la cantidad de $25,571,563,376.00 el cual corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023. La distribución del Presupuesto de Egresos del Estado por fuente de financiamiento es la siguiente: **DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

No.	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
11	RECURSOS FISCALES	1,435,671,770.00
12	FINANCIAMIENTOS	0.00
13	FINANCIAMIENTOS	0.00
14	INGRESOS PROPIOS	153,692,885.00
15	RECURSOS FEDERALES	11,187,458,749.00
16	RECURSOS ESTATALES	0.00
17	OTROS RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00
25	RECURSOS FEDERALES	12,794,739,972.00
26	RECURSOS ESTATALES	0.00
27	OTROS RECURSOS DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00
TOTAL		25,571,563,376.00

Los $153,692,885.00 de ingresos propios corresponden a recursos generados por los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado, los cuales ya se encuentran incorporados en las asignaciones presupuestales enlistadas dentro del artículo 13, y se distribuyen conforme a lo siguiente:

No.	ENTIDAD	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
16	**O.P.D SALUD DE**	5,375,598.00
36	**INSTITUTO DEL DEPORTE DE TLAXCALA**	674,161.00
38	**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y**	14,490,000.00
39	**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA**	31,256,094.00
40	**INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA**	384,400.00
41	**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA**	32,245,165.00
42	**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLAXCO**	1,700,288.00
43	**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA**	9,000,000.00
46	**EL COLEGIO DE TLAXCALA A.C.**	868,062.00
56	**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA**	1,000,000.00
59	**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**	9,125,976.00

66	**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA REGIÓN PONIENTE**	4,093,600.00
77	**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TLAXCALA**	43,479,541.00
TOTAL		**153,692,885.00**

Los ingresos que perciba el Estado generados por las entidades, serán recaudados y administrados por la Secretaría de Finanzas quien en el ámbito de su competencia destinará los mismos a los fines previstos en el presente ordenamiento, a los convenios suscritos por estos y a la normatividad aplicable. La distribución del Presupuesto de Egresos del Estado por subfuente de financiamiento es la siguiente: DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR SUBFUENTE DE FINANCIAMIENTO.

No.	SUBFUENTE DE FINANCIAMIENTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
1	FONDO GENERAL DE	8,366,976,892.00
3	FONDO DE	619,122,861.00
88	INGRESOS DERIVADOS	1,435,671,770.00
141	INCENTIVO PARA LA	225,828,023.00
185	FONDO DE FOMENTO	547,642,406.00
505	FONDO ISR	814,819,960.00
595	IMPUESTO ESPECIAL	75,399,152.00
596	FONDO DE	408,231,717.00
597	FONDO DE	11,640,431.00
598	FONDO REPECOS E	3,655,952.00
714	INGRESOS POR	153,692,885.00
751	INCENTIVOS	114,141,355.00
1270	FONDO DE APORTACIONES PARA	6,267,894,686.00
1271	FONDO DE APORTACIONES PARA	184,784,546.00
1272	FONDO DE APORTACIONES PARA	101,579,734.00
1273	FONDO DE APORTACIONES PARA	2,186,743,976.00
1274	FONDO DE	1,030,893,065.00
1275	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL 2023	142,195,345.00
1276	FONDO PARA EL	1,195,629,098.00
1277	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS 2023	53,369,238.00
1278	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA 2023	53,590,110.00
1279	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA 2023	174,602,950.00
1280	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES ASISTENCIA SOCIAL 2023	219,954,769.00
1281	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA 2023	182,954,572.00
1282	FONDO DE APORTACIONES	9,871,544.00
1283	FONDO DE APORTACIONES	94,518,071.00
1284	FONDO DE APORTACIONES PARA	896,158,268.00
TOTAL		**25,571,563,376.00**

Las Prioridades de Gasto que se contemplan en el Presupuesto de Egresos del Estado son:

PRIORIDADES DE GASTO	IMPORTE
TOTAL	19,502,044,396.00
ESTADO DE DERECHO Y	3,341,418,707.99
BIENESTAR PARA TODOS	11,480,348,137.20
DESARROLLO ECONÓMICO Y	3,332,945,564.73
GOBIERNO CERCANO CON	956,990,234.21
GÉNERO E IGUALDAD	337,964,001.96
DESARROLLO REGIONAL	52,377,749.91

Los ingresos adicionales a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, derivados de convenios, subsidios y subvenciones se incorporarán conforme a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. ARTÍCULO 9. **De acuerdo con la clasificación del presupuesto por tipo de gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye de la forma siguiente:** CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO.

No.	TIPO DE GASTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
1	GASTO CORRIENTE	23,734,393,709.00
2	GASTO DE CAPITAL	1,837,169,667.00
3	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN	0.00
4	PENSIONES Y	0.00
5	PARTICIPACIONES	0.00
TOTAL		**25,571,563,376.00**

ARTÍCULO 10. **Las asignaciones del Presupuesto de Egresos del Estado, por objeto del gasto a nivel capítulo, son las siguientes:** CLASIFICACIÓN POR CAPÍTULO.

No.	CAPÍTULO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	3,247,459,482.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	366,178,690.00
3000	SERVICIOS GENERALES	429,787,020.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	14,896,830,688.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	140,896,198.00
6000	INVERSION PUBLICA	1,696,273,469.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4,794,137,829.00
9000	DEUDA PÚBLICA	0.00
TOTAL		**25,571,563,376.00**

ARTÍCULO 11. **La clasificación administrativa del Sector Público en el Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye como sigue:** CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. (DEL SECTOR PÚBLICO).

NIVEL O DÍGIT	SECTOR					ASIGNACIÓN PRESUPUE
2.0.0. 0 0	SECTOR PÚBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS					25,571,563, 376.00
	2.1.0. 0 0	SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO				25,571,563, 376.00
		2.1.1.	GOBIERNO GENERAL			25,571,563,
			2.1.1. 1 0	GOBIERNO ESTATAL O DEL		13,849,679,
				2.1.1. 1 1	PODER EJECUTIVO	12,574,298, 699.00
				2.1.1. 1 2	PODER LEGISLATIV	418,615,666 .00
				2.1.1. 1 3	PODER JUDICIAL	450,610,019 .00
				2.1.1. 1 4	ÓRGANOS AUTÓNOM	406,155,466 .00
			2.1.1. 2 0	ENTIDADES PARAESTATALES Y		11,721,883, 526.00

				2.1.1.2.1	ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMI	11,721,883,526.00
			2.1.1.3.0		INSTITUCIONES PÚBLICAS DE	0.00
		2.1.2.	ENTIDADES PARAESTATALES			0.00
			2.1.2.1.0		ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIA	0.00
			2.1.2.2.0		FIDEICOMISOS EMPRESARIA	0.00
	2.2.0.0.0	SECTOR PÚBLICO FINANCIERO				
		2.2.2.0.0	ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES			0.00
			2.2.2.1.0		BANCOS DE INVERSIÓN Y	0.00
			2.2.2.2.0		BANCOS COMERCIALE	0.00
			2.2.2.3.0		OTROS BANCOS	0.00
			2.2.2.4.0		FONDOS DEL MERCADO DE	0.00
		2.2.3.	ENTIDADES PARAESTATALES			0.00
			2.2.3.1.0		FONDOS DE INVERSIÓN	0.00
			2.2.3.2.0		OTROS INTERMEDIARIOS	0.00
			2.2.3.3.0		AUXILIARES FINANCIEROS	0.00
			2.2.3.4.0		INSTITUCIONES FINANCIERAS	0.00
			2.2.3.5.0		SOCIEDADES DE SEGUROS (SS) Y	0.00
		2.2.4.0.0	FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON			0.00
			2.2.4.1.0		FONDOS DE INVERSIÓN FUERA DEL	0.00
			2.2.4.2.0		OTROS INTERMEDIARIOS	0.00
			2.2.4.3.0		AUXILIARES FINANCIEROS	0.00
			2.2.4.4.0		INSTITUCIONES	0.00
			2.2.4.5.0		SOCIEDADES DE SEGUROS (SS) Y	0.00
TOTAL						25,571,563,376.00

ARTÍCULO 12. **La clasificación administrativa del Sector Público por Dependencia y Unidad Responsable es la siguiente:** CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. (DEL SECTOR PÚBLICO POR UNIDAD RESPONSABLE).

NIVEL O	**SECTOR**		**UNIDAD**	**ASIGNACIÓN**
2.1.1.1	**GOBIERNO ESTATAL O DEL**			**13,849**
	2.1.	**PODER EJECUTIVO**		**12,574**
		2.1.1.1.1.4.	**DESPACHO DEL**	**113,66**
			2.1.1.1.1.4. DESPACHO	**84,167**
			2.1.1.1.1.4. CONSEJERÍA JURÍDICA	**15,678**
			2.1.1.1.1.4. DIRECCIÓN DE	**11,758**
			2.1.1.1.1.4. REPRESENTACIÓN DELEGACIONAL DEL	**2,065,169,00**
			2.1.1.1.1.4. SECRETARÍA	**152,86**
		147,309,015.00	**2.1.1.1.1.5. DIRECCIÓN ADMINISTRA**	**147,309,015**
			2.1.1.1.1.5. COMISION ESTATAL DE	**5,553,**
		2.1.1.1.1.6.	**OFICIALÍA MAYOR**	**276,26**
			2.1.1.1.1.6. DIRECCIÓN	**276,26**
		2.1.1.1.1.7.	**PROCURADURÍA**	**319,22**
			2.1.1.1.1.7. DIRECCIÓN	**307,80**
			2.1.1.1.1.7. FISCALIA ESPECIALIZA	**11,415**
		2.1.1.1.1.8.	**SECRETARÍA DE**	**638,21**
			2.1.1.1.1.8. DIRECCIÓN DE	**16,157**
Presidenta, solicito apoyo; Presidenta dice, gracias Diputada, se pide a la Ciudadana Diputada Diana Torrejón Rodríguez continúe con la lectura; enseguida la Diputada Diana Torrejón Rodríguez dice, gracias Presidenta con el permiso de la mesa;				
			2.1.1.1.1.8. DIRECCIÓN DE	**612,710,029.**
			2.1.1.1.1.8. UNIDAD DE INTELIGENCI	**9,349,**
		2.1.1.1.1.1	**MUNICIPIOS**	**4,794,**
			2.1.1.1.1.1 AMAXAC DE	**28,553**
			2.1.1.1.1.1 APETATITLÁN DE	**36,613,030.0**
			2.1.1.1.1.1 ATLANGATE	**30,063**

			2.1.1.	ATLTZAYAN	40,103
			2.1.1.	APIZACO	155,65
			2.1.1.	CALPULALP	75,336
			2.1.1.	EL CARMEN	35,782
			2.1.1.	CUAPIAXTLA	34,574
			2.1.1.	CUAXOMULC	25,741
			2.1.1.	CHIAUTEMP	100,80
			2.1.1.	MUÑOZ DE	22,038
			2.1.1.	ESPAÑITA	26,421
			2.1.1.	HUAMANTLA	128,20
			2.1.1.	HUEYOTLIPA	34,156
			2.1.1.1.1.1	IXTACUIXTLA DE MARIANO	57,799,247.0
			2.1.1.	IXTENCO	27,883
			2.1.1.	MAZATECOCHCO DE	28,256
			2.1.1.	CONTLA DE	55,782
			2.1.1.	TEPETITLA	37,947
			2.1.1.1.1.1	SANCTÓRUM DE LÁZARO	27,280,332.0
			2.1.1.	NANACAMIL	39,947
			2.1.1.	ACUAMANAL	24,411
			2.1.1.	NATÍVITAS	46,767
			2.1.1.	PANOTLA	47,823
			2.1.1.	SAN PABLO	92,353
			2.1.1.	SANTA CRUZ	38,505
			2.1.1.	TENANCING	30,976
			2.1.1.	TEOLOCHOL	41,793
			2.1.1.	TEPEYANCO	29,321
			2.1.1.	TERRENATE	32,883
			2.1.1.	TETLA DE LA	54,738
			2.1.1.	TETLATLAHU	30,481
			2.1.1.	TLAXCALA	176,41
			2.1.1.	TLAXCO	63,540
			2.1.1.	TOCATLÁN	22,916
			2.1.1.	TOTOLAC	44,157
			2.1.1.	ZILTLALTÉPEC DE	26,562
			2.1.1.	TZOMPANTE	39,541
			2.1.1.	XALOZTOC	44,086
			2.1.1.	XALTOCAN	30,639
			2.1.1.	PAPALOTLA	52,455
			2.1.1.	XICOHTZINC	32,863
			2.1.1.	YAUHQUEME	56,786

			2.1.1.	ZACATELCO	64,999
			2.1.1.	BENITO	23,570
			2.1.1.	EMILIANO	21,216
			2.1.1.	LÁZARO	22,189
			2.1.1.	LA	36,772
			2.1.1.	SAN DAMIÁN	24,220
			2.1.1.	SAN	30,161
			2.1.1.	SAN	23,408
			2.1.1.	SAN JOSÉ	24,375
			2.1.1.	SAN JUAN	24,374
			2.1.1.	SAN	22,590
			2.1.1.	SAN LUCAS	21,169
			2.1.1.	SANTA ANA	25,869
			2.1.1.	SANTA	21,256
			2.1.1.	SANTA	26,727
			2.1.1.	SANTA CRUZ	23,783
			2.1.1.	SANTA ISABEL	21,962,957.0
			2.1.1.	MUNICIPIOS	2,226,
		2.1.1.1.1.1	SECRETARÍA DE		54,924
			2.1.1.	DEPARTAME	54,924
		2.1.1.1.1.1	SECRETARÍA DE		54,608
			2.1.1.	DIRECCIÓN DE	54,608
		2.1.1.1.1.1	SECRETARÍA DE		1,701,
			2.1.1.	DIRECCIÓN	1,701,
		2.1.1.1.1.1	SECRETARÍA DE		1,320,
			2.1.1.	DIRECCIÓN	1,320,
		2.1.1.1.1.1	SECRETARÍA DE		213,91
			2.1.1.	DIRECCIÓN DE	213,91
		2.1.1.1.1.1	SECRETARÍA DE LA		37,399
			2.1.1.	DIRECCIÓN	37,399
		2.1.1.1.1.1	SECRETARÍA DE		350,00
			2.1.1.	DIRECCIÓN	29,267
			2.1.1.	DIRECCIÓN	203,39
			2.1.1.	DIRECCIÓN	37,142
			2.1.1.1.1.1.18.4	DIRECCIÓN DE	80,191,488.00
		2.1.1.	COORDINACIÓN DE		35,136,
			2.1.1.1.1.1.20.1	DIRECCIÓN ADMINISTRA	35,136,341.00
		2.1.1.	SECRETARÍA DE		111,504
			2.1.1.1.1.1.21.6	DEPARTAMENTO	71,204,204.00

			2.1.1.1.1.21.8	DIRECCIÓN DE DESARROLL	12,186,189.00
			2.1.1.1.1.21.9	DIRECCIÓN DE GESTIÓN	7,100,000.00
			2.1.1.1.1.21.10	DIRECCIÓN DE	21,013,662.00
		2.1.1.1.1.2	COORDINACIÓN ESTATAL DE		11,961,167.00
			2.1.1.1.1.	DIRECCIÓN	11,961,
		2.1.1.	COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA		563,472
			2.1.1.1.1.27.1	DIRECCIÓN ADMINISTRA	345,218,802.00
			2.1.1.1.1.27.3	DIRECCIÓN DE SEGUIMIENT	218,253,688.00
		2.1.1.1.1.3	COORDINACIÓN DE RADIO CINE Y		34,454,356.00
			2.1.1.1.1.	DESPACHO	34,454,
		2.1.1.1.1.3	INSTITUTO TLAXCALTECA DE		2,990,431.00
			2.1.1.1.1.	DIRECCIÓN	2,990,4
		2.1.1.	SECRETARÍA DE		47,170,
			2.1.1.1.1.	DIRECCIÓN DE	47,170,
		2.1.1.	INSTITUTO ESTATAL		13,378,
			2.1.1.1.1.	DIRECCION	13,378,
		2.1.1.1.1.5	INSTITUTO TLAXCALTECA DE ASISTENCIA		71,660,543.00
			2.1.1.1.1.	DIRECCIÓN	71,660,
		2.1.1.1.1.5	COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE		3,411,240.00
			2.1.1.1.1.	PRESIDENCIA	3,411,2
		2.1.1.	SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO		126,847
			2.1.1.1.1.	DIRECCIÓN	126,847
		2.1.1.1.1.6	SECRETARÍA DE SEGURIDAD		909,453,489.00
			2.1.1.1.1.63.1	DIRECCIÓN ADMINISTRA	765,229,200.00
			2.1.1.1.1.63.4	DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN	144,224,289.00

		2.1.1.1.1.6	CASA DE LAS ARTESANÍAS DE		12,068,417.00
			2.1.1.1.1.	AREA	12,068,
	2.1.1.1.1.70.0	COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN E			46,219,226.00
		2.1.1.	DEPARTAMENTO		46,219,
	2.1.1.1.1	SECRETARÍA DE			487,379
		2.1.1.	DIRECCIÓN DE		197,114
		2.1.1.	DIRECCIÓN DE		129,202
		2.1.1.	DIRECCIÓN DE		161,063
	2.1.1.1.1	SECRETARÍA DE TRABAJO Y			49,150,
		2.1.1.	DESPACHO DEL		49,150,
	2.1.1.1.1.76.0	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE			20,576,905.00
		2.1.1.	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y		20,576,
2.1.1.1.	PODER LEGISLATIVO				418,615
	2.1.1.1.2.1.0	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA			418,615,666.00
		2.1.1.1.2.1.	CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA		333,404,435.00
		2.1.1.	ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN		85,211,
2.1.1.1.	PODER JUDICIAL				450,610
	2.1.1.1.3	PODER JUDICIAL DEL			450,610
		2.1.1.	TRIBUNAL SUPERIOR		450,610
2.1.1.1.	ÓRGANOS AUTÓNOMOS				406,155
	2.1.1.1.4	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA			129,419
		2.1.1.1.4.3.	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE		129,419,950.00
	2.1.1.1.4	COMISIÓN ESTATAL DE			25,352,
		2.1.1.1.4.2	COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS		25,352,221.00
	2.1.1.1.4	INSTITUTO TLAXCALTECA			113,490
		2.1.1.1.4.2	INSTITUTO TLAXCALTECA DE		113,490,308.00
	2.1.1.1.4.60.0	INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS			19,043,057.00
		2.1.1.1.4.60.1	INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES		19,043,057.00

	2.1.1.1.4	TRIBUNAL			DE 17,481,
		2.1.1.1.4.6	TRIBUNAL CONCILIACIÓN		DE 17,481,909.00
	2.1.1.1.4	TRIBUNAL ELECTORAL			DE 35,715,
			2.1.1.1.4.68	TRIBUNAL ELECTORAL	DE 35,715,123.00
		2.1.1.1.4.71.0	SECRETARÍA EJECUTIVA SISTEMA		DEL 12,600,182.00
			2.1.1.1.4.71.1	PRESIDENCIA LA SECRETARIA EJECUTIVA	DE 12,600,182.00
		2.1.1.	TRIBUNAL		DE 53,052,
			2.1.1.1.4.75.1	PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIV	53,052,716.00
2.1.1.2.0.0.0	ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES				11,721,883,526
	2.1.1.2.1	ENTIDADES PARAESTATALES			Y 11,721,883,526
		2.1.1.	O.P.D SALUD		DE 2,991,3
			2.1.1.2.1.16	DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓ	DE 460,954,994.00
			2.1.1.2.1.16	DIRECCIÓN ATENCIÓN	DE 343,620,355.00
			2.1.1.2.1.16.5	DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA A LA	DE 2,186,743,976.00
		2.1.1.	CONSEJO ESTATAL		DE 4,144,8
			2.1.1.	DIRECCIÓN	4,144,8
		2.1.1.	INSTITUTO		DE 7,908,1
			2.1.1.	DIRECCION	7,908,1
		2.1.1.2.1.3	FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL		DE LA 4,609,5
			2.1.1.	GERENCIA	4,609,5
		2.1.1.	FONDO MACRO PARA EL DESARROLLO		13,297,
			2.1.1.	DIRECCIÓN	13,297,
		2.1.1.	INSTITUTO		DEL 52,369,
			2.1.1.	DIRECCIÓN	52,369,
		2.1.1.2.1.3	COLEGIO ESTUDIOS CIENTÍFICOS		DE 275,314,281.00
			2.1.1.	DIRECCIÓN	DE 275,314

		2.1.1.2.1.3	COLEGIO BACHILLERES		DE DEL 306,452,158.00
		2.1.1.	DIRECCIÓN		306,452
		2.1.1.	INSTITUTO TLAXCALTECA		DE LA 299,436
		2.1.1.	DIRECCIÓN		299,436
		2.1.1.	UNIVERSIDAD		71,185,
		2.1.1.	SECRETARÍA		71,185,
		2.1.1.2.1.4	INSTITUTO TECNOLÓGICO		15,576,195.00
		2.1.1.2.1.42	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIV		15,576,195.00
		2.1.1.	UNIVERSIDAD		41,887,
		2.1.1.2.1.43.11	DIRECCIÓN PLANEACIÓN DESARROLLO		DE Y 41,887,900.00
		2.1.1.2.1.4	INSTITUTO TLAXCALTECA		PARA 68,832,479.00
		2.1.1.2.1.44	DIRECCIÓN PLANEACIÓN		DE Y 68,832,479.00
		2.1.1.	EL COLEGIO		DE 17,547,
		2.1.1.	DIRECCIÓN		17,547,
		2.1.1.2.1.49.0	SISTEMA ESTATAL PARA DESARROLLO		EL 431,340,591.00
		2.1.1.2.1.49.3	DIRECCIÓN PLANEACIÓN, EVALUACIÓN ADMINISTRACIÓN		DE Y 431,340,591.00
		2.1.1.2.1.5	COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN		A 4,913,423.00
		2.1.1.2.1.53	DIRECCIÓN GENERAL		4,913,423.00
		2.1.1.2.1.5	INSTITUTO TLAXCALTECA		DE LA 9,192,943.00
		2.1.1.	DIRECCIÓN		9,192,9
		2.1.1.2.1.5	INSTITUTO CAPACITACIÓN		DE PARA 34,206,807.00
		2.1.1.	DIRECCIÓN		34,206,
		2.1.1.2.1.5	UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS		DE 6,875,745,796.
		2.1.1.2.1.58	DIRECCIÓN EDUCACIÓN		DE 6,875,745,796.
		2.1.1.2.1.5	COLEGIO EDUCACIÓN		DE 69,914,795.00

			2.1.1.	DIRECCION	69,914,
		2.1.1. 2.1.6	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE		12,371, 694.00
			2.1.1. 2.1.66	SECRETARÍA ACADÉMICA	12,371, 694.00
		2.1.1. 2.1.7	CENTRO DE CONCILIACIÓN		16,124, 077.00
			2.1.1.	DIRECCION	16,124,
		2.1.1. 2.1.7	COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y		98,191, 727.00
			2.1.1. 2.1.77	DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO	71,579, 676.00
			2.1.1. 2.1.77	DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE	26,612, 051.00
2.1.1.3.	INSTITUCIONES PÚBLICAS DE				0.00
2.1.2.1.	ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS				0.00
2.1.2.2.	FIDEICOMISOS EMPRESARIALES NO FINANCIEROS CON PARTICIPACIÓN				0.00
2.2.2.1.	BANCOS DE INVERSIÓN Y				0.00
2.2.2.2.	BANCOS COMERCIALES				0.00
2.2.2.3.	OTROS BANCOS				0.00
2.2.2.4.	FONDOS DEL MERCADO DE DINERO				0.00
2.2.3.1.	FONDOS DE INVERSIÓN FUERA DEL				0.00
2.2.3.2.	OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, EXCEPTO				0.00
2.2.3.3.	AUXILIARES FINANCIEROS				0.00
2.2.3.4.	INSTITUCIONES FINANCIERAS				0.00
2.2.3.5.	SOCIEDADES DE SEGUROS (SS) Y				0.00
2.2.4.1.	FONDOS DE INVERSIÓN FUERA DEL				0.00
2.2.4.2.	OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, EXCEPTO				0.00
2.2.4.3.	AUXILIARES FINANCIEROS				0.00
2.2.4.4. 0.0.0	INSTITUCIONES FINANCIERAS CAUTIVAS Y PRESTAMISTAS DE				0.00
2.2.4.5.	SOCIEDADES DE SEGUROS (SS) Y				0.00
TOTAL					25,571,

ARTÍCULO 13. **Las erogaciones previstas en este Decreto, para Dependencias, Organismos Desconcentrados y Entidades del Poder Ejecutivo, importan la cantidad de $19,502,044,396.00 y su distribución es la siguiente:**

No.	DEPENDENCIA / ENTIDAD	NO ETIQUETADO	ETIQUETADO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
4	DESPACHO DEL	113,669,	0.00	113,669,9
5	SECRETARÍ A DE	152,863,	0.00	152,863,0
6	OFICIALÍA MAYOR DE	276,269,	0.00	276,269,8
7	PROCURAD URÍA	319,223,	0.00	319,223,0
8	SECRETARÍ A DE	638,216,	0.00	638,216,9
1	SECRETARÍ A DE	54,924,7	0.00	54,924,74
1	SECRETAR ÍA	54,608,7	0.00	54,608,78
1	SECRETAR ÍA DE	805,082,	896,158,2	1,701,240
1	SECRETAR ÍA DE	1,320,99	0.00	1,320,995
1	SECRETAR ÍA DE	213,913,	0.00	213,913,8
1	SECRETAR ÍA DE LA	37,399,3	0.00	37,399,30
1	SECRETAR ÍA	350,000,	0.00	350,000,0
2	COORDINA CIÓN DE	35,136,3	0.00	35,136,34
2	SECRETAR ÍA DE	111,504,	0.00	111,504,0
3	SECRETAR ÍA DE	47,170,7	0.00	47,170,79
6 2	SECRETARÍ A DE ORDENAMIE	69,969,2	56,878,13	126,847,3
6	SECRETARÍ A DE	909,453,	0.00	909,453,4
7	COORDINAC IÓN	46,219,2	0.00	46,219,22
7	SECRETARÍ A DE	402,062,	85,317,20	487,379,7
7	SECRETARÍ A DE	49,150,1	0.00	49,150,16
CENTRALIZADO		**6,007,83**	**1,038,353**	**7,046,186**
2 5	COORDINAC IÓN ESTATAL DE	11,961,1 67.00	0.00	11,961,16 7.00
2 7	COMISIÓN EJECUTIVA	388,869, 540.00	174,602,9 50.00	563,472,4 90.00
3	COORDINAC IÓN	34,454,3	0.00	34,454,35
3 4	INSTITUTO TLAXCALTE	2,990,43 1.00	0.00	2,990,431 .00
4	INSTITUTO ESTATAL DE	13,378,9	0.00	13,378,98
5 1	INSTITUTO TLAXCALTE CA DE	71,660,5 43.00	0.00	71,660,54 3.00
5	COMISIÓN	3,411,24	0.00	3,411,240
6	CASA DE	12,068,4	0.00	12,068,41
7 6	PROCURAD URÍA DE PROTECCIÓ	20,576,9 05.00	0.00	20,576,90 5.00
DESCONCENTR ADOS		**559,371,**	**174,602,9**	**733,974,5**
1	O.P.D SALUD DE	804,575,	2,186,743	2,991,319

2	CONSEJO	4,144,86	0.00	4,144,863
2	INSTITUTO	7,908,19	0.00	7,908,194
3	FIDEICOMISO DE LA	4,609,50	0.00	4,609,504
3 2	FONDO MACRO PARA EL	13,297,602.00	0.00	13,297,602.00
3	INSTITUTO DEL	52,369,1	0.00	52,369,11
3 8	COLEGIO DE ESTUDIOS	275,314,281.00	0.00	275,314,281.00
3 9	COLEGIO DE BACHILLERE	306,452,158.00	0.00	306,452,158.00
4 0	INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA	12,092,537.00	287,344,187.00	299,436,724.00
4	UNIVERSIDA	71,185,3	0.00	71,185,34
4 2	INSTITUTO TECNOLÓGI	15,576,195.00	0.00	15,576,195.00
4	UNIVERSIDA	41,887,9	0.00	41,887,90
4 4	INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA	15,463,241.00	53,369,238.00	68,832,479.00
4	EL COLEGIO DE	17,547,9	0.00	17,547,98
4 9	SISTEMA ESTATAL	211,385,822.00	219,954,769.00	431,340,591.00
5 3	COMISIÓN EJECUTIVA	4,913,423.00	0.00	4,913,423.00
5 4	INSTITUTO TLAXCALT	9,192,943.00	0.00	9,192,943.00
5 6	INSTITUTO DE CAPACITA	34,206,807.00	0.00	34,206,807.00
5 8	UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIV	321,486,830.00	6,554,258,966.00	6,875,745,796.00
5 9	COLEGIO DE EDUCACIÓ	16,324,685.00	53,590,110.00	69,914,795.00
6	UNIVERSIDAD	12,371,6	0.00	12,371,69
7	CENTRO DE	16,124,0	0.00	16,124,07
7 7	COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA	98,191,727.00	0.00	98,191,727.00
ENTIDADES PARAESTATAL		2,366,62	9,355,261	11,721,88
TOTAL		**8,933,826,587.00**	**10,568,217,809.00**	**19,502,044,396.00**

Los recursos asignados a los Organismos Públicos Descentralizados están sujetos al cumplimiento de la meta recaudatoria prevista en el artículo 8 del presente Decreto. ARTÍCULO 14. **Las asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para el Estado incluyendo la administración pública centralizada y descentralizada o paraestatal, Poderes y Órganos Autónomos, así como Municipios, importan la cantidad de $25,571,563,376.00. La clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, se integran conforme al Anexo 1 del presente Decreto.** ARTÍCULO 15. **La clasificación económica de los ingresos, de los gastos y del financiamiento, del Presupuesto de Egresos del Estado, se integra de la forma siguiente:** CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS, DE LOS GASTOS Y DEL FINANCIAMIENTO (ESTRUCTURA BÁSICA).

	INGRESOS				**25,571,**
	1.1	INGRESOS CORRIENTES		25,571,563,376	
	1.1.	IMPUESTO	712,37		
	1.1.1.	CONTRIBUCIONES A LA	0.00		
	1.1.	CONTRIBUCION	0.00		
	1.1.4.	DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIE	723,295,368.		
	1.1.	RENTAS DE LA	0.00		
	1.1.6	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTIDADES DEL GOBIERNO	153,692,885.00		
	1.1	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES RECIBIDOS POR	0.00		

	1.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y		12,794		
	1.	PARTICIPACIONES		11,187		
1	**INGRESOS DE CAPITAL**				**0.00**	
	1.	VENTA (DISPOSICIÓN) DE		0.00		
	1.	VENTA DE	0.00			
	1.	VENTA DE OBJETO	0.00			
	1.	VENTA DE ACTIVO	0.00			
	1.	DISMINUCIÓN DE		0.00		
	1.	INCREMENTO DE LA DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN		0.00		
	1.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y		0.00		
	1.	RECUPERACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS		0.00		
GASTOS						**25,571,**
2	GASTOS CORRIENTES				23,734	
	2.	GASTOS DE CONSUMO DE LOS ENTES DEL GOBIERNO		4,038,656,324.00		
	2.	REMUN	3,299,			
	2.	COMPRA DE BIENES	738,718,15			
	2.	VARIACIÓN DE EXISTENCIAS	0.00			
	2.	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN	0.00			
	2.	ESTIMACIONES	0.00			
	2.	IMPUESTOS SOBRE LOS PRODUCTOS	0.00			
	2.	PRESTACIONES DE		0.00		
	2.	GASTOS DE LA		4,701,		
	2.	INTERES	0.00			
	2.	GASTOS DE LA PROPIEDAD	4,701,088.00			
	2.	SUBSIDIOS Y		302,24		

	2.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y	14,594		
	2.	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS, LA RIQUEZA Y	0.00		
	2.	PARTICIPACION	4,794,		
	2.	PROVISIONES Y OTRAS	0.00		
	2.	GASTOS DE CAPITAL		1,837,	
	2.	CONSTRUCCION	1,696,		
	2.	ACTIVOS FIJOS (FORMACIÓN BRUTA DE	139,876,198.00		
	2.	INCREMENTO	67,780		
	2.	OBJETOS DE	1,020,		
	2.	ACTIVOS NO	0.00		
	2.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES	0.00		
	2.	INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS	0.00		
FINANCIAMIENTO					**0.00**
	3.	FUENTES FINANCIERAS		0.00	
	3.	DISMINUCIÓN DE ACTIVOS	0.00		
	3.	INCREMENTO	0.00		
	3.	INCREMENTO	0.00		
	3.	APLICACIONES		0.00	
	3.	INCREMENTO DE ACTIVOS	0.00		
	3.	DISMINUCIÓN	0.00		
	3.	DISMINUCIÓN	0.00		

ARTÍCULO 16. **La clasificación funcional del Presupuesto de Egresos del Estado se estructura como sigue:** CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO (FINALIDAD, FUNCIÓN Y SUBFUNCIÓN).

FI	**FU**	**SU**		**ASIGNACIÓN PRESUPUEST**
1	**GOBIERNO**			**4,30**
		LEGISLACIÓN	418,6	
	1	LEGISLACIÓN	333,4	
	1	FISCALIZACIÓ	85,21	
		JUSTICIA	1,050,	

		1	IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	539,3		
		1	PROCURACIÓ N DE JUSTICIA	336,7		
		1.	RECLUSIÓN Y READAPTACIÓ	144,2 24,28		
		1	DERECHOS HUMANOS	30,26		
	1.		COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE		480,3 86,83	
		1	PRESIDENCIA/ GUBERNATUR	97,99		
		1	POLÍTICA	12,60		
		1	PRESERVACIÓ N Y CUIDADO DEL	0.00		
		1	FUNCIÓN PÚBLICA	37,39		
		1	ASUNTOS JURÍDICOS	15,67		
		1	ORGANIZACIÓ N DE	113,4		
		1	POBLACIÓN	157,0		
		1	TERRITORIO	0.00		
		1	OTROS	46,21		
	1		RELACIONES EXTERIORES		0.00	
		1	RELACIONES EXTERIORES	0.00		
	1		ASUNTOS FINANCIEROS Y		638,2	
		1	ASUNTOS FINANCIEROS	0.00		
		1	ASUNTOS HACENDARIOS	638,2		
		1	MARINA	0.00		
	1		SEGURIDAD NACIONAL		0.00	
		1	DEFENSA	0.00		
		1	INTELIGENCIA PARA LA	0.00		
	1		ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y		1,340,	
		1	POLICÍA	765,2		
		1	PROTECCIÓN CIVIL	11,96		
		1	OTROS ASUNTOS DE	0.00		
		1	SISTEMA NACIONAL DE	563,4		
	1		OTROS SERVICIOS GENERALES		378,4	
		1	SERVICIOS REGÍSTRALES, ADMINISTRATI	284,1		
		1	SERVICIOS ESTADÍSTICOS	0.00		
		1	SERVICIOS DE COMUNICACIÓ	35,13		
		1	ACCESO A LA INFORMACIÓN	19,04		
		1	OTROS	40,13		
2	**DESARROLLO SOCIAL**					**15,73**
	2		PROTECCIÓN AMBIENTAL		230,2	
		2	ORDENACIÓN DE DESECHOS	11,18		
		2	ADMINISTRACI ÓN DEL AGUA	26,61		
		2	ORDENACIÓN DE AGUAS	71,57		
		2	REDUCCIÓN DE LA	7,100,		
		2	PROTECCIÓN DE LA	25,99		
		2	OTROS DE PROTECCIÓN	87,79		
	2		VIVIENDA Y SERVICIOS A LA		1,957,	
		2	URBANIZACIÓ N	1,701,		
		2	DESARROLLO COMUNITARIO	0.00		
		2	ABASTECIMIEN TO DE AGUA	0.00		
		2	ALUMBRADO PÚBLICO	0.00		
		2	VIVIENDA	256,0		
		2	SERVICIOS COMUNALES	0.00		
		2	DESARROLLO REGIONAL	0.00		
	2		SALUD		3,098,	
		2	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	71,66		
		2.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	812,9 24,43		
		2.	GENERACIÓN DE RECURSOS	0.00		
		2	RECTORÍA DEL SISTEMA DE	0.00		
		2	PROTECCIÓN SOCIAL EN	2,214,		
	2		RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS		133,9	
		2	DEPORTE Y RECREACIÓN	52,36		
		2	CULTURA	47,17		
		2	RADIO, TELEVISIÓN Y	34,45		
		2	ASUNTOS RELIGIOSOS Y	0.00		
	2		EDUCACIÓN		9,548,	
		2	EDUCACIÓN PÁSICA	8,496,		
		2	EDUCACIÓN MEDIA	651,6		
		2	EDUCACIÓN SUPERIOR	270,4		
		2	POSGRADO	17,54		
		2	EDUCACIÓN PARA	68,83		
		2	OTROS SERVICIOS	43.39		
	2		PROTECCIÓN SOCIAL		480,3	
		2	ENFERMEDAD E	0.00		
		2	EDAD AVANZADA	0.00		
		2	FAMILIA E HIJOS	0.00		
		2	DESEMPLEO	0.00		
		2	ALIMENTACIÓ N Y NUTRICIÓN	0.00		
		2	APOYO SOCIAL PARA	161,0		
		2	INDÍGENAS	0.00		
		2	OTROS GRUPOS	122,2		
		2	OTROS DE SEGURIDAD	197,1		

	2	OTROS ASUNTOS SOCIALES		290,2		
		2	OTROS ASUNTOS	290,2		
3	**DESARROLLO ECONÓMICO**					**731**
	3	ASUNTOS ECONÓMICOS,		145,5		
		3	ASUNTOS ECONÓMICOS	66,99		
		3	ASUNTOS LABORALES	78,57		
	3	AGROPECUARIA,		312,8		
		3	AGROPECUARIA	285,6		
		3	SILVICULTURA	0.00		
		3	ACUACULTURA, PESCA Y	0.00		
		3	AGROINDUSTRIAL	0.00		
		3	HIDROAGRÍCOLA	4,202,		
		3	APOYO FINANCIERO A	23,00		
	3	COMBUSTIBLES Y ENERGÍA		0.00		
		3	CARBÓN Y OTROS	0.00		
		3	PETRÓLEO Y GAS NATURAL	0.00		
		3	COMBUSTIBLES NUCLEARES	0.00		
		3	OTROS COMBUSTIBLES	0.00		
		3	ELECTRICIDAD	0.00		
		3	ENERGÍA NO ELÉCTRICA	0.00		
	3	MINERÍA, MANUFACTURAS Y		0.00		
		3.	EXTRACCIÓN DE RECURSOS MINERALES	0.00		
		3	MANUFACTURAS	0.00		
		3	CONSTRUCCIÓN	0.00		
	3	TRANSPORTE		213,9		
		3	TRANSPORTE POR	0.00		
		3	TRANSPORTE	0.00		
		3	TRANSPORTE POR	0.00		
		3	TRANSPORTE AÉREO	0.00		
		3	TRANSPORTE POR OLEODUCTOS	0.00		
		3.	OTROS RELACIONADO	213,9 13,81		
	3	COMUNICACIONES		0.00		
		3	COMUNICACIONES	0.00		
	3	TURISMO		54,60		
		3	TURISMO	54,60		
		3	HOTELES Y RESTAURANTE	0.00		
	3	CIENCIA,		0.00		
		3	INVESTIGACIÓ	0.00		
		3	DESARROLLO TECNOLÓGICO	0.00		
		3.	SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS	0.00		
		3	INNOVACIÓN	0.00		
	3	OTRAS INDUSTRIAS Y		0.00	4,609,	
		3	COMERCIO, DISTRIBUCIÓN	0.00		
		3	OTRAS INDUSTRIAS	0.00		
		3	OTROS ASUNTOS	4,609,		
4	**OTRAS**					**4,79**
	4	TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO		0.00		
		4	DEUDA PÚBLICA	0.00		
		4	DEUDA PÚBLICA	0.00		
	4.	TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES		4,794, 137,8		
		4	TRANSFERENCIAS ENTRE	4,794, 137,8		
		4	PARTICIPACIONES ENTRE	0.00		
		4	APORTACIONES ENTRE	0.00		
	4	SANEAMIENTO DEL SISTEMA		0.00		
		4	SANEAMIENTO DEL SISTEMA	0.00		
		4	APOYOS IPAB	0.00		
		4	BANCA DE DESARROLLO	0.00		
		4	APOYO A LOS PROGRAMAS DE	0.00		
	4	ADEUDOS DE EJERCICIOS		0.00		
		4	ADEUDOS DE EJERCICIOS	0.00		
TOTAL				**25,57 1,563, 376.0 0**	**25,57 1,563, 376.0 0**	**25,571, 563,37 6.00**

ARTÍCULO 17. **La clasificación programática de acuerdo con la tipología general de los programas presupuestarios, así como por objeto del gasto y por fuente de financiamiento del Presupuesto de Egresos del Estado incorpora los programas de los entes públicos desglosados de la forma siguiente:**

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA. (TIPOLOGÍA GENERAL).

		PROGRAMA PRESUPUESTARIO			
PROGRAMAS					**20,777,425,547.00**
	SUBSIDIOS: SECTOR SOCIA			659,192,419.00	
		SUJETOS	383,8		
		OTROS	275,3		
	DESEMPEÑO			19,09	
		FUNCIONES	0.00		
		PROVISIÓN	0.00		
		PRESTACIÓN	16,85		
		PROMOCIÓN	165,2		
		REGULACIÓN	20,576,905.		
		PROYECTOS	2,000,		
		PLANEACIÓN, SEGUI	46,21		
		ESPECÍFICOS	0.00		
	ADMINISTRATI			987,0	
		APOYO AL PROCESO	664,0		
		APOYO A LA FUNCIÓN	323,018,20		
		OPERACIONE	0.00		
	COMPROMISO			40,481,000	
		OBLIGACIONES DE CUMPL	17,481,909.		
		DESASTRES	23,000,000.		
	OBLIGACIONE			0.00	

		PENSIONES	0.00		
		APORTACION	0.00		
		APORTACIONES A	0.00		
		APORTACIONES A FONDOS DE	0.00		
	PROGRAMAS DE			0.00	
		GASTO FEDER	0.00		
PARTICIPACIONES A ENTIDA					4,794,137,8
	PARTICIPACIONES A ENTIDA			4,794,137,8	
		PARTICIPACIONES A ENTIDA	4,794,137,8		
COSTO FINANCIERO, DEUDA O APOY					0.00
	COSTO FINANCIERO, DEUD			0.00	
		COSTO FINANCIERO, DEUDA O APOYO	0.00		
ADEUDOS DE EJERC					0.00
	ADEUDOS DE EJER			0.00	
		ADEUDOS DE EJE	0.00		

TOTAL	**25,571,563,376.00**	**25,571,563,376.00**	**25,571,563,376.00**

ARTÍCULO 18. **La clasificación programática por objeto del gasto del Presupuesto de Egresos del Estado incorpora los programas de los entes Públicos desglosados de la forma siguiente:** CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA (POR OBJETO DEL GASTO).

CL	PROG	TOTA	SER	MATE	SE	TRANSFER	BIEN	INV	INVE	PARTICI	DEU
1	EDUCACIÓ	17	0.00	0.0	0.0	17,54	0.0	0.00	0.0	0.00	0
2	CONSOLIDAR LA UNIVE	41,8	0.00	0.0	0.0	41,88	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
3	UNA	71	21	0	1	0.0	0	0	0	0.00	0
4	ACCIONES IN	238	0.00	0.0	0.0	23,89	0.0	0.00	0.0	0.00	0
5	TRANSFORMANDO	299,43	0.00	0.00	0.00	299,436,	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0
6	FONDO DE OPERACI	321,48	0.00	0.00	0.00	321,486,	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0
	PROGRAMA DE SE	6,554,	0.00	0.00	0.00	6,554,25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0
	FORTALECIMIENTO	460,	0.00	0.0	0.0	460,9	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	ACCESO UNIVER	343,	0.00	0.0	0.0	343,6	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	ATENCIÓ	2,18	0.00	0.0	0.0	2,186	0.0	0.00	0.0	0.00	0
	PROCUR	205	13	1,7	4,6	0.0	9	0.00	0.0	0.00	0
	DESARROLLO DE ME	34,4	17,9	1,3	5,3	9,688,	101	0.00	0.0	0.00	0.
	ASISTENCIA SO	52,8	0.00	0.0	0.0	52,88	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	RESCATE Y PRES	12,0	4,73	1,7	2,4	2,060,	1,13	0.00	0.0	0.00	0.
	CRÉDITOS	13,2	0.00	0.0	0.0	13,29	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	FORMACIÓ	16	0.	0.	0.	16,	0.	0.	0.	0.0	0
	PLANEACIÓ	46	17	1,	2	0.0	2,	0.	0.	0.0	0
	CENTRO DE VINCULACI	4,01	0.00	1,14	2,67	0.00	197	0.00	0.0	0.00	0.
	JUVENT	9,	0.	0.	0.	9,1	0.	0.	0.	0.0	0
	DESARROLLO E	12,3	0.00	0.0	0.0	12,37	0.0	0.00	0.0	0.00	0.

	ESTRATEGIA	219.	0.00	0.0	0.0	219.9	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	DESARROLLO Y PRE	19.8	0.00	0.0	0.0	19,89	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	ATENCIÓN	63	0.	0.	0.	63,	0.	0.	0.	0.0	.
	PROGRAMA	1,31	1,12	10,	19,	155,2	4,0	0.00	0.0	0.00	0.
	POLÍTICA P	612,71	184,35	8,60	47,5	367,624	4,60	0.00	0.0	0.00	0.
	PREVENCIÓN Y CO	9,34	3,85	1,0	3,0	0.00	1,4	0.00	0.0	0.00	0.
	MANEJO EFICIENT	26,613	0.00	0.0	0.0	26,613.0	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	TRANSFORMACIÓN DE LA FIESTA	2,990,431.00	2,413,741.00	110,996.0	270,214.0	180,000.00	15,480.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	FAETAFORMA	53,5	0.00	0.0	0.0	53,59	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	ATENCIÓN DE LAS NE	275,31	0.00	0.00	0.00	275,314	0.00	0.00	0.00	0.00	0.
	GOBIERN	373	312	12,	45,	0.00	34	0.00	0.0	0.00	0
	ESTABILID	147	131	5,9	10	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0
	IMPULSO A LA	4,14	0.00	0.0	0.0	4,145	0.0	0.00	0.0	0.00	0
	VIVIENDA	699	237	1,7	2,0	0.00	1,5	408	0.0	0.00	0
	CONSTRUYENDO UNA	25,170	0.00	0.0	0.0	25,170.2	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	DESARROLLO	15	0.	0.	0.	15,	0.	0.	0.	0.0	0
	DEPORT	523	0.00	0.0	0.0	52,36	0.0	0.00	0.0	0.00	0
	DESAYUNO	9,81	0.00	0.0	0.0	9,810	0.0	0.00	0.0	0.00	0
	CAPACITACIÓN	34,2	0.00	0.0	0.0	34,20	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	EFICIENCIA TER	71,1	0.00	0.0	0.0	71,18	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	MEDIO	63	45	7,	6,	1,5	2,	0.	0.	0.0	0
	CONSERVACIÓ	8,13	0.00	50,	20,	8,069,	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	PRODUCIEND	1,70	0.00	66	0.0	1,036,	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	RESTAURACIÓN	1,	0.	1	0.	99	0.	0.	0.	0.0	0
	PROTECCIÓN	691,00	0.00	89,0	45,0	557,000.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0
	BIENESTAR	4,02	0.00	0.0	0.0	4,021	0.0	0.00	0.0	0.00	0
	PREVENCIÓN Y	111	0.00	1,7	3,5	845.0	5,0	0.00	0.0	0.00	0
	COMBATE	1,00	0.00	0.0	1,00	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	GESTIÓN	7,10	0.00	32	29	1,000,	0.0	0.00	0.0	0.00	0.

	PROGRAMA	111,	0.00	0.0	0.0	1111,4	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	CAPACITACIÓN	4,	0.	0.	0.	4,1	0.	0.	0.	0.0	0
	CAPACITAC	3,73	0.00	0.0	0.0	3,730	0.0	0.00	0.0	0.00	0
	IMPULSO A	2.	0.	0.	0.	2.0	0.	0.	0.	0.0	0
	PROYECTO	601	0.00	0.0	0.0	60,19	0.0	0.00	0.0	0.00	0
	IMPULSO A	5,	0.	0.	0.	5,9	0.	0.	0.	0.0	0
	FORTALECI										
	EDUCACIÓN DE EXC	304,	0.00	0.0	0.0	304,823	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	CULTURA ING	47,1	30,5	3,84	11,6	1,165,7	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	FORTALECER LA CO	3,41	2,85	15	36	0.00	35,	0.00	0.0	0.00	0.
	EL TRATAMIENTO	71,5	0.00	0.0	0.0	71,57	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	ATENCIÓN	4,91	0.00	0.0	0.0	4,913	0.0	0.00	0.0	0.00	0
	INFRAESTRUCT	409,	51,3	24,	13,	0.00	12,	306,	0.0	0.00	0.
	FONDO DE AP	896,15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	896,15	0.00	0.00	0.
	INFRAESTRA	395,	0.00	0.0	0.0	0.00	0.0	395,	0.0	0.00	0.

	PROGRAMA	4,20	0.00	0.0	0.0	4,202,	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	SEGURO AGRÍCOLA	23,00	0.00	0.00	0.00	23,000,0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.
	PROYECTO DE CAPACITA	700.	0.00	0.0	0.0	700.0	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	PROYECTO	2,00	0.00	0.0	0.0	2,000	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	PROYECTO DE AGU	56	0.	0.	0.	56,	0.	0.	0.	0.0	0
	PROYECTO DE REN	4,	0.	0.	0.	4,0	0.	0.	0.	0.0	0
	PROYECTO DE REPOBLACIÓN	2,00	0.00	0.0	0.0	2,000	0.0	0.00	0.0	0.00	0
	FORTALECIMIENTO	68	0.00	0.0	0.0	68,00	0.0	0.00	0.0	0.00	0
	CONTROL	263	224	1,1	2,7	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0
	CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORA	932,200.00	0.00	0.00	0.00	932,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	PROGRAMA DE	2,00	0.00	0.0	0.0	2,021	0.0	0.00	0.0	0.00	0
	PROGRAMA ESTA	3,50	0.00	0.0	0.0	3,500,	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	PROGRAMA	6,26	0.00	0.0	0.0	6,260	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	PROGRAMA FOM	2,09	0.00	0.0	0.0	2,092,	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	PROGRAMA	3	0	0	0	3,8	0	0	0	0.0	0

	PROGRAMA	1,10	0.00	0.0	0.0	1,100.	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	PROGRAMA PARA	3,	0.	0.	0.	3,7	0.	0.	0.	0.0	0
	PROGRAMA A LA	2,	0.	0.	0.	2,0	0.	0.	0.	0.0	0
	PROGRAMA DE	14,5	0.00	0.0	0.0	14,58	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	BÚSQUEDA Y LOCA	5,55	1,87	37	36	2,835	0.0	0.00	0.0	0.0	0
	SISTEMA JURÍDICO	15	14	2	7	0.0	0.	0.	0.	0.0	0
	MODERNIZACI	7,90	0.00	0.0	0.0	7,908	0.0	0.00	0.0	0.00	0
	UNA NUEVA HISTORIA:	13,3	5,83	62	1,3	5,315.	20	0.00	0.0	0.00	0.
	PROFESIONALIZACI	27	22	7,	2	21,	3,	0.	0.	0.0	0
	ATENCIÓN A	197	0.00	0.0	0.0	197.1	0.0	0.00	0.0	0.00	0
	COMISIÓN EJEC	345	315	2,4	3,9	307.0	28	0.00	0.0	0.00	0
	DESARRO	546	169	3,6	27	5,860	15	0.00	0.0	0.00	0
	EDUCACIÓN DE EXCELENC	1,61	0.00	0.0	0.0	1,619,	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	PRESENCIA DE UNA NUE	2,065,	0.00	619,	723,	0.00	722,	0.00	0.00	0.00	0.0
	COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN EL	11,415	7,928,	1,09	1,34	0.00	1,04	0.00	0.00	0.00	0.0

	GESTIÓN EJE	841	611	7,2	15	0.0	0.	0.00	0.	0.0	0
	SOCIEDAD ORG	161,	24,6	952	2,65	132,7	0.00	0.00	0.0	0.00	0.
	AYUDA A LOS MOR	7,	6,	26	56	0.0	0.	0.00	0.	0.0	0
	SERVICIO PÚBL	161	0.00	0.0	0.0	16,12	0.0	0.00	0.0	0.0	0
	VIVIENDA DIGN	109	201	2,3	1,8	85,31	0.0	0.00	0.0	0.0	0
	INFRAESTRUCTURA	195	0.	0.	0.	19,	0.	0.	0.	0.0	0
	ATENCIÓN										
	SEGURIDAD	765,	631,	53,	54,	0.00	25,	0.00	0.0	0.00	0.
	REINSERC	144	847	42	5,8	0.00	11	0.00	0.0	0.00	0
	FONDO DE APORTACI	21	0.	0.	0.	21	0.	0.	0.	0.0	0
	CONSOLIDACIÓN	28	21	2	1	10,76	1	0.00	0.	0.0	0
	FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA	8,727	5,493	1,66	1,57	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0
	FISCALÍA ESPECIALIZADA	9,283	6,069	1,66	1,55	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0
	FISCALÍA ESPE	9,52	6,31	1,6	1,5	0.00	0.0	0.00	0.0	0.0	0
	SERVICIOS Y TRAMITES DE	213,01	51,017	114	45,3	0.00	3,18	0.00	0.0	0.00	0.0
	PROSPECTIVA POBLACIO	3,00	0.00	0.0	0.0	3,002,	0.0	0.00	0.0	0.0	0
	VIVIENDAS ADEC	568	0.00	0.0	0.0	0.0	0.0	568	0.0	0.0	0

	ZOOLÓGICO	5,34	0.00	5,27	65,	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	UNA NUEVA HIST	7,80	3,39	2,8	27	0.0	1,3	0.00	0.0	0.0	0
	DESARROL	549	266	1,9	17	6,759	2,1	0.00	0.0	0.0	0
	TLAXCALA UNA NUEV	1,14	0.00	0.0	0.0	1,148	0.0	0.00	0.0	0.0	0
	REINGENIERÍA, INNOVACIÓN Y	16,157	0.00	0.00	10,6	0.00	5,55	0.00	0.00	0.00	0.
	PROGRAMA DE	49,1	36,2	86	2,1	7,322,	2,5	0.00	0.0	0.0	0.
	CONSOLIDAR UNA COM	35,1	26,5	2,4	5,9	0.00	19	0.00	0.0	0.0	0
	BIENESTAR EN	119	7,36	2,3	84	1,351	26	0.00	0.0	0.0	0

Presidenta, pido apoyo para continuar con la lectura; **Presidenta** dice, se pide a la Ciudadana Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo continúe con la lectura; enseguida la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo** dice, con el permiso de la mesa;

	FORTALECIMIENTO Y HABI	7,623	0.00	0.00	0.00	7,623,18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.
	UNA NUEVA HIST	8,	0.	0.	0.	8,3	0.	0.	0.	0.0	0
	FORTALECIMIE	33	0.	0.	0.	33	0.	0.	0.	0.0	0
	PROCURACIÓN DE	17,4	0.00	0.00	0.00	17,48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.
	DEFENSA, PROTECCIÓN, RESPETO.	25,352,2	0.00	0.000	0.000	25,352,221.	0.000	0.00	0.000	0.00	0.000

	CONSOLIDAR EL EJERCI	19,043	0.00	0.00	0.00	19,043.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.
	CONSOLIDAND	53,0	0.00	0.0	0.0	53,05	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	DESEMPEÑ	113	0.00	0.0	0.0	113.4	0.0	0.00	0.0	0.00	0
	IMPULSO A	129	0.00	0.0	0.0	129.4	0.0	0.00	0.0	0.00	0
	FORTALECIMIENTO A	85,2	0.00	0.00	0.00	85,211.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.
	PROGRAMA DE	126	0.00	0.0	0.0	12,60	0.0	0.00	0.0	0.00	0
	CONCILIACION	35,7	0.00	0.0	0.0	35,71	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	DESARROLLO ORGANIZ	450.	0.00	0.0	0.0	450.6	0.0	0.00	0.0	0.00	0.
	FORTALEC	2,22	0.00	0.0	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	2,226	0
	MUNICIPIO	285	0.00	0.0	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	28,55	0
	MUNICIPIO	366	0.00	0.0	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	36,61	0
	MUNICIPIO	300	0.00	0.0	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	30,06	0
	MUNICIPIO	401	0.00	0.0	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	40,10	0
	MUNICI	155,	0.00	0.0	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	155,6	0
	MUNICI	75	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	75,	0
	MUNICIPIO	357	0.00	0.0	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	35,78	0

	MU NICI	34 5	0. 00	0. 0	0. 0	0.0 0	0. 0	0. 00	0. 0	34, 57	0
	MU NICI	25	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	25,	0
	MU NICI	10	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	10	0
	MU NICI PIO	22 0	0. 00	0. 0	0. 0	0.0 0	0. 0	0. 00	0. 0	22, 03	0
	MU	26	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	26,	0
	MU NICI	12 8	0. 00	0. 0	0. 0	0.0 0	0. 0	0. 00	0. 0	12 8.2	0
	MU NICI	34	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	34,	0
	MU NICI PIO	57 ,7	0. 00	0. 0	0. 0	0.0 0	0. 0	0. 00	0. 0	57, 79	0 .
	MU	27	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	27,	0
	MU NICI PIO	28	0	0	0	0.0	0	0	0	28	0
	MU NICI	55	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	55,	0
	MU NICI PIO	37 9	0. 00	0. 0	0. 0	0.0 0	0. 0	0. 00	0. 0	37, 94	0
	MU NICI PIO	27 2	0. 00	0. 0	0. 0	0.0 0	0. 0	0. 00	0. 0	27, 28	0
	MU NICI PIO	39	0	0	0	0.0	0	0	0	39	0
	MUNI CIPIO DE	24 ,4	0. 00	0. 0	0. 0	0.0 0	0. 0	0. 00	0. 0	24, 41	0 .
	MUNI CIPIO	46 7	0. 00	0. 0	0. 0	0.0 0	0. 0	0. 00	0. 0	46, 76	0
	MUNI CIPIO	47 8	0. 00	0. 0	0. 0	0.0 0	0. 0	0. 00	0. 0	47, 82	0
	MUNI CIPIO	92	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	92,	0
	MUNI CIPIO	38	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	38,	0
	MUNI	30	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	30,	0
	MUNI CIPIO	41	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	41,	0
	MUNI	29	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	29,	0
	MUNI	32	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	32,	0
	MUNI CIPIO DE	54 7	0. 00	0. 0	0. 0	0.0 0	0. 0	0. 00	0. 0	54, 73	0
	MUNI CIPIO	30	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	30,	0

	MUNI CIPIO	17 6	0. 00	0. 0	0. 0	0.0 0	0. 0	0. 00	0. 0	17 6.4	0
	MU NICI PIO	63 ,5	0. 00	0. 0	0. 0	0.0 0	0. 0	0. 00	0. 0	63, 54	0 .
	MU NICI	22 9	0. 00	0. 0	0. 0	0.0 0	0. 0	0. 00	0. 0	22, 91	0
	MU NICI	44 1	0. 00	0. 0	0. 0	0.0 0	0. 0	0. 00	0. 0	44, 15	0
	MU NICI PIO DE	26 5	0. 00	0. 0	0. 0	0.0 0	0. 0	0. 00	0. 0	26, 56	0
	MU NICI	39	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	39,	0
	MU NICI	44 0	0. 00	0. 0	0. 0	0.0 0	0. 0	0. 00	0. 0	44, 08	0
	MU	30	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	30,	0
	MU NICI	52	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	52,	0
	MU NICI	32 8	0. 00	0. 0	0. 0	0.0 0	0. 0	0. 00	0. 0	32, 86	0
	MU NICI	56	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	56,	0
	MU	64	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	64,	0
	MU NICI PIO	23 5	0. 00	0. 0	0. 0	0.0 0	0. 0	0. 00	0. 0	23, 57	0
	MU NICI	21	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	21,	0
	MU NICI	22	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	22,	0
	MU NICI PIO	36 7	0. 00	0. 0	0. 0	0.0 0	0. 0	0. 00	0. 0	36, 77	0
	MU NICI	24	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	24,	0
	MU NICI	30	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	30,	0
	MU NICI	23	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	23,	0
	MU NICI	24	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	24,	0
	MU NICI	24	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	24,	0
	MU NICI	22	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	22,	0
	MU NICI	21	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	21,	0
	MU NICI	25	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	25,	0
	MU NICI	21	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	21,	0
	MU NICI	26	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	26,	0

	MUNICI	23	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	23,	0
	MUNICI	21	0.	0.	0.	0.0	0.	0.	0.	21,	0
TOTAL		**25,571,563,376.00**	**3,247,459,482.00**	**366,178,690.000**	**429,787,020.000**	**14,896,830,688.00**	**140,896,198.000**	**1,696,273,469.00**	**0.00**	**4,794,137,829.00**	**0.00**

Para una mayor claridad, se incluye el reporte presupuestal a nivel proyecto, los cuales se desglosan en el anexo 2 del presente Decreto. ARTÍCULO 19. **Los programas con recursos concurrentes provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios ascienden a $25,571,563,376.00 distribuidos de la forma siguiente:** PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES POR ORDEN DE GOBIERNO.

CLAVE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	FEDERAL		ESTATAL		MUNICIPAL		OTROS		TOTAL
		DE	AP	DEP	AP	D	A	D	A	
1	EDUCACIÓN DE		0.00	EL COLEGI	17,54		0.0		0.0	17,5

2	CONSOLIDAR LA UNIVERSIDAD TECN		0.00	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE	41,887,900.00		0.00		0.00	41,887,9
3	UNA NUEVA		0.00	INSTITUT						
4	ACCIONES INTEGRALES DE		0.00	SISTEMA ESTATA	23,89		0.0		0.0	23,8
5	TRANSFORMANDO LA EDUCACIÓ	INSTITUTO TLAXCALTE	287,344,	INSTITUTO TLAXCA	12,092,5		0.00		0.00	299,43
6	FONDO DE OPERACIÓN PARA		0.00	UNIDAD DE SERVICI	321,486,830.		0.00		0.00	321,486,
7	PROGRAMA DE SERVICIOS	UNIDAD DE SERVICI	6,554,		0.00		0.00		0.00	6,554,25
8	FORTALECIMIENTO A		0.00	O.P.D SAL	460,		0.0		0.0	460,
9	ACCESO UNIV		0.00	O.P.D	343,		0.0		0.0	343,
	ATENCIÓN MÉDI	O.P.D SAL	2,18		0.00		0.0		0.0	2,186
	PROCURACIÓN		0.00	PROCURADU	20,5		0.0		0.0	20,
	DESARROLLO DE MEDI		0.00	COORDINACIÓN	34,4		0.0		0.0	34,
	ASISTENCIA		0.	SISTEMA EST	52		0.		0.	5
	RESCATE Y PRESERVACIÓN		0.00	CASA DE LAS	12,068		0.00		0.00	12,0
	CRÉDITOS		0.00	FONDO						

	FORMACIÓN TÉCN		0.	COLEGIO DE	16		0.		0.	1
	PLANEACIÓN E		0.	COORDINACI	46		0.		0.	4
	CENTRO DE VINCU		0.00	SECRETARÍA DE ED	4,017,00		0.00		0.00	4,01
	JUVENTUDES		0	INSTITUT	9		0		0	9
	DESARROLLO E INNOVA		0.00	UNIVERSIDAD POLITÉ	12,371,6		0.00		0.00	12,37
	ESTRATEGIA ALI	SISTEMA ESTA	219		0.00		0.0		0.0	219
	DESARROLLO Y		0.	SISTEMA EST	19		0.		0.	1
	ATENCIÓN INT		0.	SISTEMA EST	63		0.		0.	6
	PROGRAMA		0.00	SECRETARÍA	1,31		0.0		0.0	1,316,
	POLÍTICA DE FIN		0.00	SECRETARÍA	612,710.		0.00		0.00	612,710.
	PREVENCIÓN Y COMBAT		0.00	SECRETARÍA	9,349,06		0.00		0.00	9,349,06
	MANEJO EFICIENTE DE LOS		0.00	COMISIÓN ESTATAL	26,6		0.0		0.0	26,6
	TRANSFORMACIÓN DE		0.00	INSTITUTO TLA	2,990,		0.00		0.00	2,990,

	FAETA FORMACI	COLEGIO	53		0.		0.		0.	53
	ATENCIÓN DE LAS NECESID		0.00	COLEGIO DE ES	275,		0.0		0.0	275,
	GOBIERNO		0	SECRETARÍ	37		0		0	37
	ESTABILIDAD		0.00	SECRET	147.		0.0		0.0	147.
	IMPULSO A		0.	SECRETARÍ A	4,		0.		0.	4,
	VIVIENDA		0.00	SECRETARÍ						
	CONSTRUYENDO UNA		0.00	SISTEMA ESTATA	251		0.0		0.0	251
	DESARROLLO		0.00	INSTITUTO	15,5		0.0		0.0	15,5
	DEPORT		0.00	INSTITUT	523		0.0		0.0	523
	DESAYUNO		0	SISTEMA EST	0		0		0	0
	CAPACITACIÓN PAR		0.00	INSTITUTO DE	34,2		0.0		0.0	34,2
	EFICIENCIA TER		0.00	UNIVERSIDAD	71,185		0.000		0.000	71,185
	MEDIO		0.00	SECRET	633		0.0		0.0	633
	CONSERVACIÓN		0.00	SECRETARÍA	8,130		0.000		0.000	8,130
	PRODUCIENDO		0.00	SECRETARÍA	1,703,		0.000		0.000	1,703,
	RESTAURACIÓN Y		0.00	SECRETARÍA	1,117,		0.000		0.000	1,117,

	PROTECCIÓN Y		0.00	SECRETARÍA	691,		0.0		0.0	691,
	BIENESTAR		0.00	SECRETARÍA	4,021		0.0		0.0	4,021
	PREVENCIÓN Y		0.00	SECRETARÍA	11,1		0.0		0.0	11,1
	COMBATE AL		0.00	SECRETARÍA	1,000		0.0		0.0	1,000
	GESTIÓN		0.00	SECRETARÍA	7,10		0.0		0.0	7,10
	PROGRAMA		0.	SECRETARÍA	11		0.		0.	11
	CAPACITACIÓN		0.	SECRETARÍA	4,14		0.		0.	4,14
	CAPACITACI		0.	SECRETARÍ	3,		0.		0.	3,
	IMPULS			SECRET						
	PROYECTOS		0.	SECRETARÍ	60		0.		0.	60
	IMPULSO A		0.	SECRETARÍ	5,		0.		0.	5,
	FORTALECIMIENTO DE LAS		0.00	FIDEICOMISO DE LA	4,609		0.0		0.0	4,609
	EDUCACIÓN DE EXCELE		0.00	COLEGIO DE BA	304,833		0.0		0.0	304,833
	CULTURA		0.	SECR	47		0.		0.	47
	FORTALECER LA CONCIUA		0.00	COMISIÓN ESTA	3,411,24		0.0		0.0	3,411,24
	EL TRATAMIENTO DE AGU		0.00	COMISIÓN ESTATA	71,579,6		0.0		0.0	71,579,6
	ATENCIÓN INTE		0.00	COMISIÓN E	4,21		0.		0.	4,21
	INFRAESTRUCTURA		0.00	SECRETARÍ	409,		0.0		0.0	409,
	FONDO DE APORTA	SECRETARÍA	896,15		0.00		0.0		0.0	896,15
	INFRAEST		0.	SECRETARÍA	39		0.		0.	39
	PROGRAMA		0.	SECRETARÍA	4,		0.		0.	4,
	SEGUROAGRÍCOLA		0.00	SECRETARÍA DE	23,000		0.0		0.0	23,000
	PROYECTO		0.	SECRET	70		0.		0.	70
	PROYEC		0	SECRET	2		0		0	2
	PROYECTO DE		0.00	SECRETARÍA	56,000		0.0		0.0	56,000
	PROYECTO DE		0.00	SECRETARÍA	4,08		0.0		0.0	4,08
	PROYECTO DE REP		0.00	SECRETARÍA	2,000		0.0		0.0	2,000
	FORTALECIMI	INSTIT		INSTITUT						
	CONT		0.	SECRET	26		0.		0.	26
	CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN		0.00	SECRETARÍA DE IMPU	932,200.		0.0		0.0	932,200.
	PROGRAMA DE		0.	SECRETARÍ	2,		0.		0.	2,

	PROGRAMA ESTATAL		0.00	SECRETARÍA	3,500.		0.00		0.00	3,500.
	PROGRAMA DE		0.00	SECRETARÍA	6,00		0.0		0.0	6,00
	PROGRAMA FOME		0.00	SECRETARÍ	2,09		0.0		0.0	2,09
	PROGRAMA DE		0.00	SECRETARÍ	3,80		0.0		0.0	3,80
	PROGRAMA GENÉ		0.00	SECRETARÍA	1,10		0.0		0.0	1,10
	PROGRAMA PARA LA		0.00	SECRETARÍA	3,73		0.0		0.0	3,73
	PROGRAMA A LA		0	SECRETARÍ	2		0		0	2
	PROGRAMA DE		0.	SECRETARÍ	14		0.		0.	14
	BÚSQUEDA Y		0.00	SECRETARÍ	5,55		0.0		0.0	5,55
	SISTEMA JURÍDICO		0.00	DESPACHO	15		0.0		0.0	15
	MODERNIZACIÓN		0.00	INSTITUT	7,9		0.0		0.0	7,90
	UNA NUEVA HISTO		0.00	INSTITUTO	13,378,9		0.00		0.00	13,378
	PROFESIONALIZACIÓN		0.00	OFICIALÍA MA	276,26		0.0		0.0	276,
	ATEN		0.	SECRET	197		0.		0.	19
	COMISIÓ		0.	COMISIÓN EJE	345		0.		0.	34
	DES		0.	SECRET	54,		0.		0.	54
	EDUCACIÓN DE EXCELE		0.00	COLEGIO DE BACHI	1,61		0.00		0.00	1,61
	PRESENCIA		0.00	DESPACHO	2,0		0.0		0.0	2,06
1	COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN		0.00	PROCURADURÍA	11,415,417.00		0.00		0.00	11,415,417.
	GESTIÓN EJEC		0.00	DESPAC	84,16		0.0		0.0	84,1
	SOCIEDA		0.	SECR	161		0.		0.	16
	AYUDA A LOS		0.00	DESPAC	7,2		0.0		0.0	7,28
	SER VICI		0.00	CENTRO DE	16,12		0.0		0.0	16,1
	VIVIEND	SECR	85	SECR	24,		0.		0.	10
1 0	INFRAESTRU		0.00	SECRET	19,59		0.0		0.0	19,5
1 0	ATENCIÓN		0.00	DESPAC	4,4		0.0		0.0	4,47
1	SEG		0.	SECR	765		0.		0.	76
	REIN			SECR						
1	FONDO DE APO	COMISIÓN EJECU	17	COMISIÓN EJ	43,65		0.0		0.0	21,8
1 1	CONSOLIDACI		0.00	PROCUR	280,27		0.0		0.0	280
1 1 3	FISCALÍA ESPECIALIZADA		0.00	PROCURADURÍA	8,72		0.0		0.0	8,727,
1 1	FISCALÍA ESPECIA		0.00	PROCURAD	9,28		0.0		0.0	9,28
1 1	FISCALÍA ESP		0.00	PROCUR	9,5		0.0		0.0	9,52
1 1	SERVICIOS Y TRA		0.00	SECRETARÍ	213,		0.0		0.0	213,
1 1 7	PROSPECTIVA		0.00	CONSEJOES	3,002.		0.00		0.00	3,002.
	VIVIENDA	SECRET								

1	ZOOLÓGI		0.	SECR	5,		0.		0.	5,
1 2	UNA NUEVA		0. 00	SECRETARÍ	7, 80		0. 0		0. 0	7, 80
	DESARR			SECRET						
1 2	TLAXCALA		0. 00	CONSEJO	1, 14		0. 0		0. 0	1, 14
1 2 3	REINGENIERÍA, INN		0. 00	SECRETARÍA DE	16 ,1 57		0. 0 0		0. 0 0	16 ,1 57
1	PROGRAMA DE		0. 00	SECRETARÍA	49 1		0. 0		0. 0	49 1
1	CONSOLIDAR UNA		0. 00	COORDINACI	35 1		0. 0		0. 0	35 1
	BIENESTAR		0	COORDIN	11		0		0	11
	FORTALECIMIENTO		0. 00	SISTEMA ESTATA	7, 62		0. 0		0. 0	7, 62
	UNA NUEVA HIS		0.	SISTEMA EST	8,		0.		0.	8,
	FORTAL			PODE						
	PROCURA		0	TRIBUNAL	17		0		0	17
	DEFENSA, PROTEC		0. 00	COMISIÓN ESTATAL DE	25 ,3 52 ,2		0. 0 0		0. 0	25 ,3 52 ,2
	CONSOLIDAR EL EJEPCI		0. 00	INSTITUTO DE ACCESO A	19 ,0 43		0. 0 0		0. 0	19 ,0 43
	CONSOLIDAND		0. 00	TRIBUNAL DE JUS	53 ,0 52		0. 0 0		0. 0	53 ,0 52
	DESE		0.	INSTITUT	11		0.		0.	11
	IMPULSO A		0. 00	UNIVERSID	12 9		0. 0		0. 0	12 9
	FORTALECIMIENTO A		0. 00	PODER LEGISLATI	85 ,2 11 3		0. 0 0		0. 0 0	85, 21 1
	PROGRAMA		0. 00	SECRETARÍA EJECUT	12 ,6 00		0. 0		0. 0	12, 6
	CONCILIACION DE		0. 00	TRIBUNAL ELE	35 ,7		0. 0		0. 0	35,
	DESARROLLO ORGANIZA		0. 00	PODER JUDICIAL DEL	45 0, 61 0,		0. 0 0		0. 0 0	450, 610,
	FORTALECI	MUNICI	2, 22		0. 00		0. 0		0. 0	2,226,
	MUNICIPIO DE		0. 00	MUNICI	28 5		0. 0		0. 0	28
	MUNICIPIO DE		0. 00	MUNICI	36 6		0. 0		0. 0	36
	MUN		0.	MU	30		0.		0.	3
	MUN		0.	MU	40		0.		0.	4
	MUNICIPI		0. 00	MUNICI	15 5		0. 0		0. 0	15 5
	MUN		0.	MU	75		0.		0.	7
	MUNICIPIO DE		0. 00	MUNICI	35 7		0. 0		0. 0	35
	MUN		0.	MU	34		0.		0.	3
	MUN		0.	MU	25		0.		0.	2
	MUN		0.	MU	10		0.		0.	10
	MUNICIPIO DE		0. 00	MUNICI	22 0		0. 0		0. 0	22
	MUN		0.	MU	26		0.		0.	2
	MUN		0.	MU	12		0.		0.	12
	MUNICIPI		0. 00	MUNICI	34 1		0. 0		0. 0	34

	MUNICIPIO DE		0.00	MUNICI	577		0.0		0.0	57
	MUNICIPI		0.00	MUNICI	278		0.0		0.0	27
	MUNICIPIO DE		0.	MU	28		0.		0.	2
	MUNICIPI		0.	MU	55		0.		0.	5
	MUNICIPI		0.	MU	37		0.		0.	3
	MUNICIPIO DE		0.00	MUNICI	272		0.0		0.0	27
	MUNICIPI		0.	MU	39		0.		0.	3
	MUNICIPI		0.	MU	24		0.		0.	2
	MUN		0.	MU	46,		0.		0.	46
	MUN		0.	MU	47,		0.		0.	47
	MUNICIPI		0.	MU	92,		0.		0.	92
	MUNICIPI		0.	MU	38,		0.		0.	38
	MUN		0.	MU	30,		0.		0.	30
	MUN		0.	MU	41,		0.		0.	41
	MUN		0.	MU	29,		0.		0.	29
	MUN		0.	MU	32,		0.		0.	32
	MUNICIPI		0.	MU	54,		0.		0.	54
	MUNICIPI		0.00	MUNICI	30,48		0.0		0.0	304
1	MUNI		0.	MU	176		0.		0.	17
17	MUNICIPI		0.00	MUNICI	63,54		0.0		0.0	635
1	MUNI		0.	MU	22,		0.		0.	22
1	MUNI		0.	MU	44,		0.		0.	44
17	MUNICIPIO DE		0.00	MUNICIPIOS	26,563,4		0.00		0.00	26,563
1	MUNICIPI		0.00	MUNICI	39,54		0.0		0.0	395
18	MUNICIPI		0.00	MUNICI	44,08		0.0		0.0	44,0
18	MUNICIPIO DE XALT		0.00	MUNICIPIOS	30,639,941.		0.00		0.00	30,639,9

	OCAN				00					41.00
183	MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL		0.00	MUNICIPIOS	52,455,316.00		0.00		0.00	52,455,316.00
184	MUNICIPIO DE XICOHTZINCO		0.00	MUNICIPIOS	32,863,433.00		0.00		0.00	32,863,433.00
185	MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN		0.00	MUNICIPIOS	56,786,081.00		0.00		0.00	56,786,081.00
186	MUNICIPIO DE ZACATELCO		0.00	MUNICIPIOS	64,999,930.00		0.00		0.00	64,999,930.00
187	MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ		0.00	MUNICIPIOS	23,570,319.00		0.00		0.00	23,570,319.00
188	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA		0.00	MUNICIPIOS	21,216,152.00		0.00		0.00	21,216,152.00
189	MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS		0.00	MUNICIPIOS	22,189,523.00		0.00		0.00	22,189,523.00

190	MUNICIPIO DE LA MAGDALENA TLALTELULCO		0.00	MUNICIPIOS	36,772,541.00		0.000		0.000	36,772,541.00
191	MUNICIPIO DE SAN DAMIÁN TEXÓLOC		0.00	MUNICIPIOS	24,220,319.00		0.000		0.000	24,220,319.00
192	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN		0.00	MUNICIPIOS	30,161,157.00		0.000		0.000	30,161,157.00
193	MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO ZACUALPAN		0.00	MUNICIPIOS	23,408,956.00		0.000		0.000	23,408,956.00
194	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TEACALCO		0.00	MUNICIPIOS	24,375,238.00		0.000		0.000	24,375,238.00
195	MUNICIPIO DE SAN JUAN HUACTZINCO		0.00	MUNICIPIOS	24,374,746.00		0.000		0.000	24,374,746.00
196	DE SAN LORENZO AXOCOMANITLA		00	NICIPIOS	590,718.00		000		000	,590,718.00
197	MUNICIPIO DE SAN LUCAS TECOPILCO		0.00	MUNICIPIOS	21,169,155.00		0.000		0.000	21,169,155.00
198	MUNICIPIO DE SANTA ANA NOPALUCAN		0.00	MUNICIPIOS	25,869,652.00		0.000		0.000	25,869,652.00
199	MUNICIPIO DE SANTA APOLONIA TEACALCO		0.00	MUNICIPIOS	21,256,192.00		0.000		0.000	21,256,192.00
200	MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA		0.00	MUNICIPIOS	26,727,351.00		0.000		0.000	26,727,351.00
201	MUNICIPIO DE SANTA CRUZ QUILEHTLA		0.00	MUNICIPIOS	23,783,678.00		0.000		0.000	23,783,678.00
202	MUNICIPIO DE SANT		0.00	MUNICIPIO	21,962		0.000		0.000	21,9
1	MUNICIPIO		0.	MU	22,		0.		0.	22

	A ISABEL XILOXOXTLA			S	,957.00				62,957.00
TOTAL			**12,794,739,972.0**		**12,776,823,404.0**		**0.000**		**0.000**	**25,571,563,376.00**

GASTO PROGRAMABLE Y NO PROGRAMABLE (POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO).

CLAVE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	GASTO PROGRAMABLE	GASTO NO PROGRAMABLE	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
S	SUJETOS A	346,735,6	37,142,5	383,878,1
U	OTROS	275,314,2	0.00	275,314,2
A	FUNCIONES DE LAS	0.00	0.00	0.00
B	PROVISIÓ	0.00	0.00	0.00
E	PRESTACIÓN DE	13,648,119,876.00	3,209,878,854.00	16,857,998,730.00
F	PROMOCI	156,056,3	9,200,46	165,256,7
G	REGULACI	20,576,90	0.00	20,576,90
K	PROYECT	2,000,677,	0.00	2,000,677
P	PLANEACIÓN, SEGUIMIE	0.00	46,219,226.00	46,219,226.00
R	ESPECÍFIC	0.00	0.00	0.00
M	APOYO AL PROCESO PRESUPUESTARIO Y	0.00	664,004,270.00	664,004,270.00
O	APOYO A LA	0.00	323,018,	323,018,2
W	OPERACIO	0.00	0.00	0.00
L	OBLIGACIONES DE	0.00	17,481,9	17,481,90
N	DESASTRE	23,000,00	0.00	23,000,00
J	PENSIONE	0.00	0.00	0.00
T	APORTACIONES A LA	0.00	0.00	0.00
Y	APORTACIONES A	0.00	0.00	0.00
Z	APORTACIONES A FONDOS	0.00	0.00	0.00
I	GASTO	0.00	0.00	0.00
C	PARTICIPACIONES A	4,794,137,	0.00	4,794,137
D	COSTO FINANCIERO, DEUDA	0.00	0.00	0.00
H	ADEUDOS DE	0.00	0.00	0.00
TOTAL		**21,264,617,921.00**	**4,306,945,455.00**	**25,571,563,376.00**

ARTÍCULO 20. **Las transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos se distribuyen de la siguiente forma:** TRANSFERENCIA A FIDEICOMISOS.

PARTIDA	NOMBRE DEL FIDEICOMISO	ASIGNACIÓN
4211	FIDEICOMISO DE LA CIUDAD	4,609,5
4211	COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS Y	4,913,423.00
	TOTAL	**9,522,927.00**

En el Anexo 3 se reporta el detalle de los Fideicomisos, su objeto, número de contrato, saldo patrimonial y por Dependencia, precisando los que son de estructura y los de administración.

ARTÍCULO 21. **Los entes públicos que**

otorguen subsidios, subvenciones o ayudas, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento; los mecanismos de distribución, operación y administración de los mismos, garantizando que los recursos se paguen o entreguen a los beneficiarios y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente. La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de las páginas de internet oficiales de la Secretaría de Finanzas y de la Dependencia responsable del programa, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el 31 de enero del ejercicio correspondiente. ARTÍCULO 22. **De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se prevén recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales. Las previsiones para atender desastres naturales y otros siniestros se distribuyen de la forma siguiente:** PREVENCIÓN PARA ATENCIÓN DE DESASTRES.

PARTIDA	ASIGNACIÓN	DESTINATARIO	PROCEDENCIA DEL
4481	1,351,711.00	BIENESTAR EN LA CULTURA DE	FONDO DE FISCALIZA
4481	23,000,000.00	SEGURO AGRÍCOLA PARA ATENDER	INGRESOS DERIVA
TOTAL	**24,351,711.00**		

Los Municipios deberán crear su respectivo Fondo de Desastres Naturales como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. ARTÍCULO 23. **Las asignaciones presupuestales a instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil para el Ejercicio Fiscal 2023 son de $ 0.00 (cero pesos) como sigue:** ASIGNACIONES A ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL.

PA	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN U ORGANISMO DE LA	ASIGNA
	NINGUNO	0.00
	TOTAL	**0.00**

ARTÍCULO 24. **Los recursos destinados a acciones y programas específicos, en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, por $230,272,687.00, se encuentran en el presupuesto de la Secretaría del Medio Ambiente, la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, dichas acciones y programas son los siguientes:** MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	20,576,905.
	MANEJO EFICIENTE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL	26,612,051.
	MEDIO AMBIENTE SOSTENIBLE	63,399,831.
	CONSERVACIÓN PARA EL	8,139,915.0
	PRODUCIENDO ÁRBOLES	1,703,900.0
	RESTAURACIÓN Y BIENESTAR DE LAS ÁREAS NATURALES	1,117,097.0 0
	PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN	691,000.00
	BIENESTAR DE LOS ECOSISTEMAS	4,021,750.0
	PREVENCIÓN Y GESTIÓN	11,186,189.
	COMBATE AL CAMBIO CLIMÁTICO	1,000,000.0
	GESTIÓN AMBIENTAL	7,100,000.0
	EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES COMO GENERADOR	71,579,676.
	ZOOLÓGICO DEL ALTIPLANO	5,340,000.0
	UNA NUEVA HISTORIA PARA EL	7,804,373.0
	TOTAL	**230,272,687.00**

ARTÍCULO 25. **La asignación presupuestaria para la inversión pública directa en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 es de: 1,696,273,469.00.** PRESUPUESTO EN INVERSIÓN PÚBLICA.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ADMINISTRADOR	ETIQUETADO	NO ETIQUETADO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
ESTATAL	SECRETARÍA DE	0.00	66,95	66,950,
PARTICIPACIONES A	SECRETARÍA DE	0.00	635,4	635,45
APORTACIONES FEDERALES PARA	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	896,158,268.00	0.00	896,158,268.00

ESTATAL	SECRETARÍA DE ORDENAMI	0.00	40,830,300	40,830,300.00
APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDAD	SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORI	56,878,138.00	0.00	56,878,138.00
	TOTAL	**953,036,406.00**	**743,237,063.00**	**1,696,273,469.00**

El monto del Programa de Infraestructura es por la cantidad de $433,000,000.00. Los recursos destinados para obra pública serán ejercidos conforme al programa anual de obras que emite la Secretaría de Infraestructura a más tardar en el mes de enero del 2023. ARTÍCULO 26. **Las Cuentas Bancarias Productivas Específicas que opera la Secretaría de Finanzas para administrar los Recursos Estatales y Federales se enlistan en el Anexo 4 del presente Decreto.** ARTÍCULO 27. **Los recursos presupuestarios estatales y federales asignados a las Dependencias y Entidades del sector educativo, se integran de la manera siguiente:** INTEGRACIÓN DEL GASTO EDUCATIVO ESTATAL.

CONCEPTO			**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**		
GASTO EDUC					**9,461,836,535.**
	RECU			**0.00**	
		MAGIS	**0.00**		
		RESTO DEL	**0.00**		
	RECU			**9,356,9**	
		MAGIS	**8,250,9**		
		RESTO DEL	**1,106,077,749.**		
	INGR			**104,837**	
		MAGIS	**28,585,**		
		RESTO DEL GASTO	**76,252,470.00**		

El presupuesto de recursos federales se ajustará a los montos definitivos que autorice la Federación para cada Fondo. Independientemente de lo anterior, los colegios y universidades, así como el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala (ICATLAX), recibirán recursos federales del Ramo 11, previa firma de Convenios con la Secretaría de Educación Pública Federal. Las aportaciones estatales están previstas en el presente Decreto, conforme a la disponibilidad presupuestaria. INTEGRACIÓN DEL GASTO EDUCATIVO ESTATAL ANALÍTICO

DEPEND	REC	RECURSO PARTICIPACIONES	RECURSO APORTACIONES	RECURSO CONVENIO	INGRE	TOTAL
14. SECRETARÍA DE	0.00	1,320,995.2	0.00	0.00	0.00	1,320,995.
36. INSTITUTO DEL	0.00	51,694,957.	0.00	0.00	674,161.	52,369,118
38. COLEGIO DE ESTUDIOS	0.00	260,824,281.00	0.00	0.00	14,490,000.0	275,314,281.00
39. COLEGIO DE BACHIL	0.00	275,196,064.00	0.00	0.00	31,256,940.0	306,452,158.00
40. INSTITUTO TLAXCA	0.00	11,708,137.	287,344.18	0.00	384,400.	299,436.72
41. UNIVERSIDAD	0.00	38,940,180.	0.00	0.00	32,245,1	71,185,345
42. INSTITUTO TECNOL	0.00	13,875,907.00	0.00	0.00	1,700,288.00	15,576,195.00
43. UNIVERSIDAD	0.00	32,887,900.	0.00	0.00	9,000,000	41,887,900.
44. INSTITUTO TLAXCA	0.00	15,463,241.	53,369,238	0.00	0.00	68,832,479
46. EL COLEGI	0.00	16,67	0.00	0.0	868	17,54
56. INSTITUTO DE CAPACI	0.00	33,206,807.	0.00	0.00	1,000,00	34,206,807
58. UNIDAD DE SERVICI	0.00	321,486,830.00	6,554,258,966.0	0.00	0.00	6,875,745,796.0
59. COLEGIO DE EDUCACIÓN	0.00	7,198,709.00	53,590,110.00	0.00	9,125,976.00	69,914,795.00
66. UNIVERSIDAD POLITÉ	0.00	8,278,094.0	0.00	0.00	4,093,600	12,371,694
TOTAL	**0.00**	**2,408,436,288.00**	**6,948,562,501.00**	**0.00**	**104,837,746.00**	**9,461,836,535.00**

ARTÍCULO 28. **El presupuesto de gasto de salud estatal y federal, se integra como sigue:** INTEGRACIÓN DEL GASTO DEL SECTOR SALUD ESTATAL

		C	ASIGNACIÓN		
GASTO DE SALUD					**3,066,391,**
	RECUR			**525,5**	
		SERVICI	**286,4**		
		RESTO	**239,0**		
	RECUR			**2,535,**	
		SERVICI	**2,106,**		
		RESTO	**428,9**		
	INGRES			**5,375,**	
		SERVICI	**0.00**		
		RESTO DEL GASTO	**5,375,598.00**		

INTEGRACIÓN DEL GASTO SECTOR SALUD ESTATAL ANALÍTICO.

DEPENDENCIAS	RECH	RECURSOS PARTICIPACION	APORTACION	CONVENI	INGR	TOTAL
16. O.P.D	525,	273,6	2,186	0.0	5,37	2,991
51. INSTITUTO TLAXCALTEC	0.00	71,66 0,543. 00	0.00	0.0 0	0.00	71,66 0,543 .00
52. COMISIÓN ESTAT	0.00	3,411, 240.0 0	0.00	0.0 0	0.00	3,411 ,240. 00
TOTAL	**525, 516, 846. 00**	**348,7 54,68 8.00**	**2,186 ,743, 976.0 0**	**0.0 0**	**5,37 5,59 8.00**	**3,066 ,391, 108.0 0**

El presupuesto de recursos federales se ajustará a los montos definitivos que autorice la Federación para cada Fondo. El monto del recurso federal definitivo proveniente del Instituto de Salud para el Bienestar para el ejercicio 2023 será determinado al firmar el Convenio con la Federación. ARTÍCULO 29. **El presupuesto total destinado al gasto social es de $3,166,550,869.00 integrado por $1,908,242,487.00 provenientes de recursos no etiquetados y $1,258,308,382.00 provenientes de recursos etiquetados, los cuales se aplicarán por las Dependencias de la forma siguiente:** PRESUPUESTO GASTO SOCIAL.

I	DEPEN	NO	ETIQ	ASIGNA
	SECRETARÍA DE	805,08	896,15	1,701,240
	SECRETARÍA DE	350,00	0.00	350,000,0
	SECRETARÍA DE	47,170,	0.00	47,170,79
	INSTITUTO	13,378,	0.00	13,378,98
	SISTEMA ESTATAL PARA	211,38	219,95	431,340,5
	INSTITUTO TLAXCALTECA DE	9,192,9 43.00	0.00	9,192,943 .00
	SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO	69,969,	56,878,	126,847,3
	SECRETARÍA DE	402,06	85,317,	487,379,7
	TOTAL	**1,908,2 42,487. 00**	**1,258,3 08,382. 00**	**3,166,550 ,869.00**

ARTÍCULO 30. **El Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023 incluye recursos necesarios para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, como sigue:** PRESUPUESTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

CLAVE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
2	CONSOLIDAR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE	12,775,809.50

3	UNA NUEVA HISTORIA EN	7,166,054.30
4	ACCIONES INTEGRALES DE SALUD PREVENTIVAS Y	6,788,833.80
5	TRANSFORMANDO LA EDUCACIÓN CON	296,442,356.76
6	FONDO DE OPERACIÓN PARA EL	87,669,458.54
7	PROGRAMA DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y	204,492,879.74
8	FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE SALUD 2023	46,095,499.40
10	ATENCIÓN MÉDICA	496,336,213.95
14	ASISTENCIA SOCIAL	8,991.08
15	RESCATE Y PRESERVACIÓN DE LAS	333,088.31
17	FORMACIÓN TÉCNICO	1,305,974.80
19	CENTRO DE VINCULACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL	200,850.00
21	DESARROLLO E INNOVACIÓN EDUCATIVA	11,134.52
22	ESTRATEGIA ALIMENTARIA PARA UN ESTADO DE	192,240,468.11
23	DESARROLLO Y PREVENCIÓN FAMILIAR	11,531,496.58
24	ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA INCLUSIÓN DE	32,828,257.85
25	PROGRAMA EDUCACIÓN PARA EL BIENESTAR DE	812,575,585.19
30	FAETA FORMACIÓN	4,287,208.80
31	ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES	112,878,855.21
32	GOBIERNO HONESTO Y	2,991,944.24
36	CONSTRUYENDO UNA NUEVA HISTORIA EN LA	25,179,259.00

Presidenta, solicito apoyo para continuar la lectura; **Presidenta** dice, gracias Diputada, se pide a la Ciudadana Diputada Maribel León Cruz continúe con la lectura; enseguida la Diputada Maribel León Cruz dice, gracias Presidenta;

38	DEPORTE INCLUYENTE	3,665,838.26
3	DESAYUNOS ESCOLARES	9,810,095.00
4	EFICIENCIA TERMINAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	177,963.36
6	EDUCACIÓN DE EXCELENCIA PARA CREAR	304,833,117.00
6	CULTURA INCLUYENTE Y	849,074.29
9	PROFESIONALIZACIÓN Y	44,203,173.28
9	DESARROLLO TURÍSTICO	18,020,899.71
9	EDUCACIÓN DE EXCELENCIA PARA CREAR	1,619,041.00
1	DESARROLLO	214,206.52
1	FORTALECIMIENTO Y HABILITACIÓN DE	7,623,185.00
1	UNA NUEVA HISTORIA PARA LA PREVENCIÓN Y	5,184,783.03
TOTAL		**2,750,341,596.13**

ARTÍCULO 31. **El importe y porcentaje de gasto destinado a los Derechos a la Supervivencia, al Desarrollo, a la Protección y a la Participación de la infancia, y adolescencia, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, son los siguientes:**

DERECHO TEMÁTICA	**AUTORIZADO**	**MONTO**	**PONDERADOR DE GASTO EN LA INFANCIA**	**% RESPECTO AL PRESUPUESTO ASIGNADO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**	**% RESPECTO AL PRESUPUESTO ASIGNADO AL TOTAL DEL PODER**
1. DERECHO A LA SUPERVIVENCIA					
1. 1 SALUD	3,186,	952,0	29.88	7.83	4.95
1.2 VIVIENDA	2,235,	778,6	34.83	6.40	4.05

1. 3 NUTRICIÓ	243.6	206.5	84.79	1.70	1.08
1. 4 ASISTEN	1,578,901,1	529,038,24	33.51	4.35	2.75
1.5 DESARRO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. DERECHO AL DESARROLLO					
2. 1	9,564,	8,888,	92.93	73.11	46.23
2.2 DEPORTE,	212,0	23,19	10.94	0.19	0.12
2. 3 URBANIZACIÓN Y	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. DERECHO A LA PROTECCIÓN					
3.1 MECANISMOS DE	338,585.07	142,291.31	42.02	1.17	0.74
2 PROTECCIÓN CONTRA	629,200,562.00	214,643,387.13	34.11	1.76	1.12
3.3 REGISTRO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN					
4.1 ACCESO A	869,0	304,1	35.00	2.50	1.58
4.2 PARTICIPA	367,7	118,5	32.25	0.98	0.62
TOTAL	**19,225,774,563.00**	**12,157,902,455.79**		**100.00**	**63.24**

La información corresponde a la Administración Central y Descentralizada del Poder Ejecutivo, por lo que cada Dependencia o Entidad son responsables de la información. ARTÍCULO 32. **El presupuesto del Sector Gobierno, Seguridad y Procuración de Justicia, se integra como sigue:**

No	SE	NO ETIQUE	ETIQUETAD	ASIGNACIÓN
	SECRETARÍA DE	152,86	0.00	152,86
	PROCURADURÍA	319,22	0.00	319,22
	SECRETARÍA DE	9,349,0	0.00	9,349,0
	COORDINACIÓN ESTATAL DE	11,961,167.00	0.00	11,961,167.00
	CONSEJO ESTATAL	4,144,8	0.00	4,144,8
	COMISIÓN EJECUTIVA DEL	388,86	174,60	563,47
	SECRETARÍA DE	909,45	0.00	909,45
	GOBIERNO, SEGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA	**1,795,864,154.00**	**174,602,950.00**	**1,970,467,104.00**

ARTÍCULO 33. **El sector de economía y turismo tendrá un presupuesto que se integra como sigue:**

N	S	NO	ETIQ	ASIGNA
	SECRETARÍA DE DESARROLLO	54,924,749	0.00	54,924,749.00
	SECRETARÍA DE	54,60	0.00	54,608,7
	SECRETARÍA DE	213,9	0.00	213,913,
	FONDO MACRO PARA EL	13,29	0.00	13,297,6
	INSTITUTO TLAXCALTECA DE	2,990,431.0	0.00	2,990,431.00
	CASA DE LAS	12,06	0.00	12,068,4
74	SECRETARÍA DE TRABAJO Y	49,150,167.	0.00	49,150,167.00
	ECONOMÍA Y TURISMO	**400,953,967.00**	**0.00**	**400,953,967.00**

Mediante la firma de convenios, el Sector podrá obtener recursos federales del Ramo 21, de los programas de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos

Mágicos. ARTÍCULO 34. **El Sector de Administración, tendrá un presupuesto de $1,196,049,199.00, como sigue:**

	SECTOR	NO ETIQUETADO	ETIQUETADO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
	DESPACHO DEL	113,66	0.00	113,669,
	OFICIALÍA MAYOR DE	276,26	0.00	276,269,
	SECRETARÍA DE	628,86	0.00	628,867,
	SECRETARÍA DE LA	37,399	0.00	37,399,3
	COORDINACIÓN DE	35,136	0.00	35,136,3
	INSTITUTO DE	7,908,	0.00	7,908,19
	COORDINACIÓN DE	34,454	0.00	34,454,3
	COORDINACIÓN GENERAL DE	46,219	0.00	46,219,2
	CENTRO DE CONCILIACIÓN	16,124	0.00	16,124,0
	ADMINISTRACIÓN	**1,196,049,199.00**	**0.00**	**1,196,049,199.00**

La Oficialía Mayor de Gobierno podrá firmar, además, convenios con la Secretaría de Gobernación Federal, para obtener recursos para los programas de fortalecimiento del Registro Civil. ARTÍCULO 35. **Las asignaciones presupuestarias para fiscalización interna son por un monto de $37,399,303.00, el cual está dentro del Presupuesto de la Secretaría de la Función Pública. Adicionalmente la Secretaría de Finanzas podrá transferir recursos para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, financiadas total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos al Estado, así como los recursos derivados del 5 al millar a que se refiere el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Dichas transferencias se realizarán en los términos de los Convenios que se suscriban.** ARTÍCULO 36. **El presupuesto por concepto de subsidios y ayudas sociales, estará sujeto a la autorización y suficiencia presupuestaria de la Secretaría, dicho presupuesto se presenta en los anexos siguientes:**

» Anexo 5. **Subsidios y Subvenciones.**

» Anexo 6. **Ayudas Sociales.**

» Anexo 7. **Pensiones y Jubilaciones.**

ARTÍCULO 37. **El presupuesto para el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala importa la cantidad de $418,615,666.00, como sigue:**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA	333,404,435.00
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TLAXCALA	85,211,231.00
TOTAL	**418,615,666.00**

El presupuesto del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala incluye la cantidad de $95,212,800.00 para apoyos sociales que están contemplados dentro del capítulo 4000. La clasificación por objeto del gasto, del presupuesto del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, se presenta en los Anexos 8 y 8.1 respectivamente. El presupuesto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, es por la cantidad de $85,211,231.00, incluye recursos para la aplicación de tecnologías de la información a los procesos de fiscalización. ARTÍCULO 38. **Las asignaciones previstas para el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala importan la cantidad de $450,610,019.00 como sigue:**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA	ASIGNACIÓN PRESU
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	450,610
TOTAL	**450,610,019.00**

La clasificación por objeto del gasto, del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala se presenta en el anexo 9. ARTÍCULO 39. **Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos importan la cantidad de $406,155,466.00, como sigue:**

No.	ÓRGANOS AUTÓNOMOS	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE	129,419,950.
	COMISIÓN ESTATAL DE	25,352,221.0
	INSTITUTO TLAXCALTECA DE	113,490,308.

	INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y	19,043,057.0
	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y	17,481,909.0
	TRIBUNAL ELECTORAL DE	35,715,123.0
	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL	12,600,182.00
	TRIBUNAL DE JUSTICIA	53,052,716.0
TOTAL		**406,155,466.00**

El desglose del presupuesto de la Clasificación por Objeto del Gasto por cada Órgano Autónomo se aprecia en los anexos siguientes:

»Anexo 10. **Universidad Autónoma de Tlaxcala.**

»Anexo 11. **Comisión Estatal de Derechos Humanos.**

»Anexo 12. **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.**

»Anexo 13. **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.**

»Anexo 14. **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.**

»Anexo 15. **Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala.**

»Anexo 16. **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.**

»Anexo 17. **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.**

ARTÍCULO 40. **Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos deberán publicar, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundir en su página oficial, en un término de 15 días posteriores a la publicación de este Decreto, su presupuesto autorizado, de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, de conformidad a sus requerimientos.**

ARTÍCULO 41. **El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones difundirá en su página oficial, el gasto calendarizado previsto para el financiamiento de los partidos políticos, el cual se distribuirá a cada uno de éstos de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por un total de $63,952,509.00 cuya distribución es la siguiente:** CALENDARIO PRESUPUESTAL DE MINISTRACIONES MENSUALES QUE SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

PA	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	T
PARTI	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	7,
PARTIDO	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	9,
PARTIDO	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	4,
PARTI	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	6,
PARTIDO	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	3,
MOVIM	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1,

MOVIMIEN	1,3	1,3	1,3	1,3	1,3	1,3	1,3	1,3	1,3	1,3	1,3	1,3	15,85
NUEV	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4,
PARTI	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4,
REDES	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	1,24
FUERZA	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	4,37
TOTAL	**5,174,153.000**	**5,174,151.000**	**5,174,151.000**	**5,174,151.000**	**5,174,151.000**	**5,174,151.000**	**5,174,151.000**	**5,174,151.000**	**5,174,151.000**	**5,174,151.000**	**5,174,151.000**	**5,174,151.000**	**62,089,814.00**

FUENTE: ITE

De acuerdo a lo establecido por el artículo 87, apartado C, fracción I de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, las Actividades Específicas: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3 por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, como sigue:

	CONC	**ACTIVIDAD**	**FUNDACIONES**	**CAPACITACIÓN Y LIDER**
PARTIDO ACCION		209,894.	0.00	0.00
PARTIDO		272,116.	0.00	0.00
PARTIDO DE LA		137,332.	0.00	0.00
PARTIDO DEL		177,976.	0.00	0.00
PARTIDO VERDE		102,666.	0.00	0.00
MOVIMIENTO		50,801.0	0.00	0.00
MOVIMIENTO DE		484,201.	0.00	0.00
NUEVA ALIANZA		116,739.	0.00	0.00
PARTIDO ALIANZA		134,765.	0.00	0.00
REDES SOCIALES		50,801.0	0.00	0.00
FUERZA POR MEXICO		125,404.	0.00	0.00
	TOTAL	**1,862,695.00**	**0.00**	**0.00**

FUENTE: ITE

CAPÍTULO III. DE LA IGUALDAD DE GÉNERO. ARTÍCULO 42. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, el Ejecutivo del Estado impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la instrumentación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidos a asegurar la igualdad de hombres y mujeres en el ámbito económico, político, social y cultural. Para fomentar, impulsar y promover la participación equitativa entre mujeres y hombres, las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Tlaxcala deberán considerar en la ejecución de los programas presupuestarios con enfoque de género lo siguiente: I. Alineación de los programas sociales con enfoque de

género al Programa Estatal para la Igualdad de Mujeres y Hombres, el cual es coordinado por el Instituto Estatal de la Mujer; II. Incluir en la formulación de programas de salud, educación, bienestar social y fomento económico mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres; III. Identificar la población objetivo en las Reglas de Operación y registrar la población atendida en el padrón de beneficiarios, en el que se considere los criterios de beneficio entregado, grupo de edad, sexo, localidad y municipio; IV. Incluir indicadores sensibles al género y la medición del desempeño con metas vinculadas al cumplimiento de los objetivos del programa en su Matriz de Indicadores de Resultados, con el propósito de medir avances y evaluar resultados; V. Fomentar la perspectiva de género en la ejecución de programas que, aun cuando no están dirigidos a beneficiar directamente al género femenino, es posible identificar los resultados que benefician específicamente a las mujeres, y VI. Promover que en las prácticas de comunicación social de los programas, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorpore un lenguaje incluyente. Para evaluar el desempeño de los programas con enfoque de género las dependencias y entidades informarán trimestralmente, a la Secretaría de Finanzas y a la Coordinación General de Planeación e Inversión sobre las acciones realizadas para la igualdad entre mujeres y hombres, desglosando objetivos específicos, población atendida, indicadores sensibles al género establecidos, la programación de las erogaciones y el ejercicio de los recursos. Las Dependencias y Entidades deberán remitir a la Coordinación General de Planeación e Inversión, los informes mencionados anteriormente, a más tardar a los 25 días naturales de concluido el trimestre que corresponda. Asimismo, la información contenida en los informes presentados a la Coordinación General de Planeación e Inversión deberá ponerse a disposición del público en general, a través de las respectivas páginas de Internet de las Dependencias y Entidades, en la misma fecha en que se entreguen a la Coordinación General de Planeación e Inversión los Informes Trimestrales.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON EQUIDAD DE GÉNERO.

CLAVE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ASIGNACIÓ
1	EDUCACIÓN DE POSGRADO E	43,869.96

2	CONSOLIDAR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA CON EXCELENCIA ACADÉMICA,	12,566,370.00
3	UNA NUEVA HISTORIA EN	3,583,027.1
4	ACCIONES INTEGRALES DE SALUD PREVENTIVAS Y	2,671,151.3
	TRANSFORMANDO LA EDUCACIÓN CON	299,436,72
	FONDO DE OPERACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NUEVO	321,486,83
	PROGRAMA DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL	6,554,258,9
	FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE SALUD 2023	46,095,499.40
	ACCESO UNIVERSAL A LA	17,181,017.
	ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL	191,340,09
	ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL A POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE	13,751,070.06
	RESCATE Y PRESERVACIÓN DE LAS ARTESANÍAS Y	9,425,433.6
	CRÉDITOS PARA UNIDADES	12,765,697.
	FORMACIÓN TÉCNICO	1,469,221.6
	PLANEACIÓN E INVERSIÓN	462,192.26
	CENTRO DE VINCULACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL UNIDAD	160,680.00
	JUVENTUDES	9,192,943.0
	DESARROLLO E INNOVACIÓN EDUCATIVA DE LOS ALUMNOS DE	1,113,452.4
	DESARROLLO Y PREVENCIÓN FAMILIAR PARA UN TLAXCALA	8,158,608.4
	ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS	6,374,419.00
	PROGRAMA EDUCACIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS Y LOS	1,316,978,258.00
	POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO SOSTENIBLE PARA EL	12,254,200.58
	FAETA FORMACIÓN TÉCNICO	2,947,456.0
	ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO	52,309,713.39
	ESTABILIDAD POLÍTICO SOCIAL	147,309,01
	VIVIENDA DIGNA PARA TU	6,996,925.8
	CONSTRUYENDO UNA NUEVA HISTORIA EN LA PROTECCIÓN Y	2,014,340.7

	DESARROLLO CIENTÍFICO INTEGRAL PARA LA GESTIÓN Y	311,523.90
	DEPORTE INCLUYENTE	2,618,455.9
	CAPACITACIÓN PARA Y EN EL TRABAJO POR EL BIENESTAR DE	4,788,952.98
	EFICIENCIA TERMINAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA	6,406,681.0
	PRODUCIENDO ÁRBOLES	681,560.00
	GESTIÓN AMBIENTAL	1,633,000.0
	CAPACITACIÓN EXTENSIONISMO	1,865,400.0
	EDUCACIÓN DE EXCELENCIA PARA CREAR UNA NUEVA	14,936,822.
	CULTURA INCLUYENTE Y	2,160,422.3
	EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES COMO GENERADOR	71,579,676.
	ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS	1,171,851.3
	PROYECTO DE CAPACITACIÓN EN SANIDAD VEGETAL Y	280,000.00
	PROYECTO ESTATAL DE	800,000.00
	PROYECTO DE AGUA CAPTADA PARA USO AGRÍCOLA Y	56,000,000.00
	PROYECTO DE RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE	3,268,120.00
	PROYECTO DE REPOBLACIÓN Y APROVECHAMIENTO	2,000,000.0
	FORTALECIMIENTO DE LA	32,351,265.
	PROGRAMA ESTATAL	3,150,000.0
	PROGRAMA FOMENTO A LA	2,092,100.0
	PROGRAMA DE	2,850,000.0
	PROGRAMA PARA LA	1,865,400.0
	PROGRAMA A LA	1,554,525.0
	PROGRAMA DE APOYO A LA	14,586,000.
	BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE	5,553,994.0
	UNA NUEVA HISTORIA: MUJERES TLAXCALTECAS POR UNA VIDA	13,378,982.00
	PROFESIONALIZACIÓN Y MEJORA DE LA GESTIÓN DE LA	276,269,833.00
	COMISIÓN EJECUTIVA-GASTOS	68,974,716.
	DESARROLLO TURÍSTICO	1,092,175.7
	EDUCACIÓN DE EXCELENCIA PARA CREAR UNA NUEVA	161,904.10
1	SERVICIO PÚBLICO DE	16,124,077.
1	VIVIENDA DIGNA PARA EL	109,602,43
1	INFRAESTRUCTURA SOCIAL	17,149,722.
1	SEGURIDAD CIUDADANA	30,609,168.

	FONDO DE APORTACIONES PARA	14,535,695.
	SERVICIOS Y TRAMITES DE COMUNICACIONES,	12,834,828. 84
	VIVIENDAS ADECUADAS CON	28,439,069.
	DESARROLLO ECONÓMICO	8,337,576.9
	PROGRAMA DE ECONOMÍA	31,947,608.
	CONSOLIDAR UNA	11,594,992.
	BIENESTAR EN LA CULTURA DE	1,435,340.0
	UNA NUEVA HISTORIA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE	5,593,888.2
	FORTALECIMIENTO AL	333,404,43
	CONSOLIDANDO UNA NUEVA HISTORIA EN LA IMPARTICIÓN	53,052,716.
	TOTAL	**10,321,392, 091.81**

ARTÍCULO 43. **La Secretaría de Gobierno preside el Consejo Estatal Contra la Trata de Personas en el Estado de Tlaxcala, para lo cual se deben implementar acciones concretas alineadas al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 aplicándose de manera interinstitucional, de la siguiente manera para lo cual se designa el presupuesto siguiente:** PRESUPUESTO PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS.

CLA	**PRO**	**ASIGNACIÓN PRES**
7	PROGRAMA DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL	204,492
1	ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL	59,042,0
2	JUVENTUDES	1,470,87
23	DESARROLLO Y PREVENCIÓN FAMILIAR PARA UN TLAXCALA	1,392,933.15
2	PROGRAMA EDUCACIÓN PARA EL	89,554,5
2	PREVENCIÓN Y COMBATE A LAS OPERACIONES CON RECURSOS	1,402,360.05
29	TRANSFORMACIÓN DE LA FIESTA BRAVA COMO IMPULSOR	299,043.10
3	ESTABILIDAD POLÍTICO SOCIAL	11,342,7
3	DEPORTE INCLUYENTE	4,713,22
6	CULTURA INCLUYENTE Y	1,174,55
91	SISTEMA JURÍDICO ESTATAL ACTUAL Y MODERNO TLAXCALA	783,943.80
93	UNA NUEVA HISTORIA: MUJERES TLAXCALTECAS POR UNA VIDA	2,006,847.30
9	COMISIÓN EJECUTIVA-GASTOS	172,436,
9	DESARROLLO TURÍSTICO	2,184,35
1	SEGURIDAD CIUDADANA	53,566,0
1	FONDO DE APORTACIONES PARA	43,607,0
1	PROGRAMA DE ECONOMÍA	983,003.
1	CONSOLIDAR UNA	4,919,08
TOTAL		**655,372, 419.48**

ARTÍCULO 44. **El Instituto Estatal de la Mujer con el objetivo de regular y garantizar el derecho a un trato digno y respetuoso, así como a la generación de oportunidades en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, que permitan cualquier forma de discriminación en mujeres se ha destinado recurso a diversas dependencias y entidades, para realizar un trabajo de manera transversal:** PRESUPUESTO PARA SOLVENTAR LA ALERTA DE GÉNERO.

CLAVE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
2	CONSOLIDAR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA CON EXCELENCIA ACADÉMICA, PARA	1,256,637.00
7	PROGRAMA DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL	214,979,
1	ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL 2023	8,746,97
1	DESARROLLO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	4,134,52
14	ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL A POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE	11,106,633.51
1	RESCATE Y PRESERVACIÓN DE LAS ARTESANÍAS Y	130,338.
1	CRÉDITOS PARA UNIDADES	5,319,04
2	JUVENTUDES	1,470,87
2	DESARROLLO E INNOVACIÓN EDUCATIVA DE LOS ALUMNOS DE	866,018.
23	DESARROLLO Y PREVENCIÓN FAMILIAR PARA UN TLAXCALA	7,959,618.00
2	PROGRAMA EDUCACIÓN PARA EL	17,910,9
3	ESTABILIDAD POLÍTICO SOCIAL	5,671,39
40	CAPACITACIÓN PARA Y EN EL TRABAJO POR EL BIENESTAR DE	2,052,408.42
5	FORTALECIMIENTO DE LAS TRES CIUDADES INDUSTRIALES PARA	460,950.
6	CULTURA INCLUYENTE Y	405,668.
8	PROGRAMA DE FOMENTO E	404,220.
93	UNA NUEVA HISTORIA: MUJERES TLAXCALTECAS POR UNA VIDA	11,372,134.70
1	SEGURIDAD CIUDADANA	30,609,1
11	SERVICIOS Y TRAMITES DE COMUNICACIONES,	6,417,414.42
1	DESARROLLO ECONÓMICO	3,740,37
1	PROGRAMA DE ECONOMÍA	2,949,01
	TOTAL	**337,964,001.96**

CAPÍTULO IV. DE LOS SERVICIOS PERSONALES. ARTÍCULO 45. **En el Ejercicio Fiscal 2023, la administración pública estatal centralizada contará con 6,500 plazas de conformidad con los Anexos 18 y 19 de este Decreto.** ARTÍCULO 46. **Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en los Anexos 20 y 21 aprobados por la Oficialía Mayor de Gobierno; sin que el total de erogaciones por servicios exceda los montos aprobados en este Presupuesto.** ARTÍCULO 47. **Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, la Oficialía Mayor de Gobierno se sujetará a lo previsto en las normas y lineamientos en materia**

de administración, remuneraciones y bienestar social, y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el Estado y sus servidores públicos, incluyendo el control y elaboración de la nómina del personal del Gobierno del Estado, sin exceder las asignaciones presupuestarias autorizadas. Las entidades públicas establecerán los criterios y los períodos para revisar las prestaciones que disfruten los trabajadores. Las condiciones generales de trabajo de cada Entidad pública deberán ser convenidas con la Oficialía Mayor de Gobierno, sin rebasar los presupuestos autorizados. El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio. ARTÍCULO 48. **Las Dependencias y Entidades deberán ajustarse a las asignaciones presupuestarias del capítulo de Gasto de Servicios Personales previstas en el presente Decreto y continuarán con el proceso de racionalización de estructuras y plantillas, a fin de garantizar su suficiencia presupuestaria y liquidez financiera.** ARTÍCULO 49. **Las Dependencias o Entidades que cubran el pago de servicios personales con recursos federales, estatales o mixtos por concepto de proyectos productivos, de inversión, becas, lista de raya, remuneraciones por servicios especiales, honorarios y cualquier otro tipo de pago relacionado con servicios personales, deberán apegarse a las plantillas de personal, así como los importes de percepciones y deducciones del Tabulador de Sueldos, mediante los procedimientos que determine la Oficialía Mayor de Gobierno y en la plataforma tecnológica que establezca la Secretaría de Finanzas, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la demás normativa aplicable en la materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.** ARTÍCULO 50. **La Oficialía Mayor de Gobierno a través de la Dirección de Recursos Humanos, analizará la información proporcionada por las Dependencias y Entidades verificando el cumplimiento de la normatividad en materia de prestaciones y tabuladores de sueldos, y les comunicará los casos en los que encuentre inconsistencias, a efecto de corregir las mismas en el**

trimestre subsecuente, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la demás normativa aplicable en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. ARTÍCULO 51. **La Secretaría de Finanzas en coordinación con la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de la Función Pública, verificarán que no existan incrementos en los importes correspondientes al pago de servicios personales, en caso de detectar diferencias, será responsabilidad de la Dependencia o Entidad justificar dicho incremento, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la demás normativa aplicable en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público.** ARTÍCULO 52. **Las Dependencias o Entidades no podrán realizar la modificación de prestaciones que impliquen aportaciones de recursos adicionales por parte del Poder Ejecutivo, en su caso deberán contar con la autorización previa de la Oficialía Mayor de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Finanzas, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normatividad aplicable.** ARTÍCULO 53. **El gasto en servicios personales comprende lo siguiente:** I. **Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que se paguen a los servidores públicos de base, confianza, honorarios asimilados a salarios y de lista de raya que se contraten, de acuerdo con las disposiciones aplicables;** II. **Las aportaciones de seguridad social, las prestaciones generales y las demás asignaciones presupuestales autorizadas por la Secretaría de Finanzas en cumplimiento a los contratos y convenios de orden laboral, y** III. **Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores. El tabulador para pago de quinquenios, se muestra en el Anexo 22.** ARTÍCULO 54. **Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán observar las disposiciones conforme a criterios de Austeridad, Racionalidad, Probidad y Disciplina en el Manejo del Presupuesto Público, así como: I. Apegarse estrictamente a los criterios que en materia de servicios**

personales establezca el Poder Ejecutivo por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas; II. Cubrir los pagos en los términos autorizados por la Secretaría de Finanzas; y por acuerdo del Órgano de Gobierno o su equivalente, para el caso de las Entidades; las cuales deberán ajustarse a la normatividad correspondiente; III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales; IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos que apruebe la Oficialía Mayor de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Finanzas, así como a los incrementos en las percepciones y demás asignaciones autorizadas por la misma para las Dependencias; en el caso de las Entidades, a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno o su equivalente, los que deberán observar las disposiciones y autorizaciones que apruebe la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Finanzas, e informarlo oportunamente a estas últimas; V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones cuenten con asignaciones presupuestales en el presente Decreto destinado a servicios personales de la Dependencia o Entidad, y se cuente con la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y Secretaría de Finanzas; VI. Abstenerse de llevar a cabo el traspaso de recursos entre partidas del capítulo de servicios personales o bien, de otros capítulos a éste, sin contar con la autorización de la Secretaría de Finanzas, y VII. Observar estrictamente las disposiciones fiscales vigentes. ARTÍCULO 55. **Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios por participar en consejos, órganos de gobierno, comités técnicos o equivalentes en las Dependencias y Entidades.** ARTÍCULO 56. **Los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias, Entidades y Municipios deberán observar las disposiciones que regulen el gasto público conforme a criterios de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria y abstenerse de cubrir cualquier tipo de compensación especial, a los servidores públicos, por término de Administración o Legislatura.** ARTÍCULO 57. **La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023, no podrá incrementarse durante el mismo ejercicio fiscal. Lo anterior,**

exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente y los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes o reformas a las mismas conforme lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. ARTÍCULO 58. **Queda prohibido cualquier tipo de pago relacionado con servicios personales que no esté previsto en el tabulador de sueldos gestionado directamente ante la Oficialía Mayor de Gobierno, que no sea procesado en el Sistema Integral de Información Financiera conforme lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.** ARTÍCULO 59. **Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas o categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no cuentan con la autorización de la Secretaría de Finanzas. En casos debidamente justificados, deberá efectuar movimientos compensados, previo visto bueno de la Oficialía Mayor de Gobierno.** ARTÍCULO 60. **La Oficialía Mayor de Gobierno al realizar la oferta de plazas de trabajo en las diversas modalidades que le permite la ley de la materia, tomará en consideración las solicitudes que se le hayan presentado, las cuales valorará y resolverá en lo conducente, observando las disposiciones legales vigentes.** ARTÍCULO 61. **Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, autorizadas por la Secretaría de la Función Pública, la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Finanzas, siempre que no incrementen plazas ni presupuesto, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y la normativa aplicable en materia de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria. Cualquier modificación estructural debe ser presupuestalmente compensada.** ARTÍCULO 62. **La Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala (USET) y la Secretaría de Educación Pública del Estado, deberán efectuar un proceso de reestructura para fusionar puestos y funciones, a fin de racionalizar su estructura y eliminar plazas de honorarios y administrativas.** ARTÍCULO 63. **La Secretaría de Salud, deberá reducir su plantilla administrativa y reorientar los**

recursos a la contratación de médicos especialistas y personal médico de atención al público. ARTÍCULO 64. **La Oficialía Mayor de Gobierno podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de los servidores públicos de acuerdo con el programa que se apruebe de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas, en razón de la disponibilidad financiera.** ARTÍCULO 65. **El Ejecutivo por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno y con la autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas, podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de las actividades de su responsabilidad institucional a los servidores públicos de conformidad con los resultados emitidos por el Sistema de Evaluación del Desempeño de la Gestión Pública establecido por la misma Dependencia.** ARTÍCULO 66. **El Presupuesto de Egresos del Estado incluye una reserva de $20,000,000.00 para el pago de Provisiones Administrativas a cargo de la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Consejería Jurídica del Ejecutivo.** ARTÍCULO 67. **Las erogaciones previstas para pensiones y jubilaciones, por el O.P.D. denominado Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, y que derivarán de las aportaciones del Gobierno del Estado y retenciones a los servidores públicos del Gobierno son las siguientes:** PENSIONES.

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
4510	BUROCRACIA	74,758,026.2
4510	MAGISTERIO	50,463,068.0
TOTAL		**125,221,094.33**

JUBILACIONES

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
45200	BUROCRACIA	112,137,039.43
45200	MAGISTERIO	79,343,934.38
TOTAL		**191,480,973.81**

Las partidas anteriores se ven reflejadas por el O.P.D. Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala en su cuenta pública. Conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios, artículo 5, fracción V, el informe del último estudio actuarial es el siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF					
TIPO DE SISTEM	**PENSIONE**	**SALUD**	**RIESGOS**	**INVALIDE**	**OTRAS PRES**
PRESTACIÓN LABORAL O	0	0	0	0	0
BENEFICIO DEFINID	0	0	0	0	0
POBLACIÓ					
ACTIVOS	8567	0	8567	8567	0
EDAD	90	0	90	90	0
EDAD	18	0	18	18	0
EDAD	44.76	0	44.76	44.76	0
PENSIO	1638	0	59	540	0
EDAD	100	0	93	102	0
EDAD	43	0	40	19	0
EDAD	68.21	0	67.42	65.92	0
BENEFIC	0	0	0	0	0
PROMEDIO DE AÑOS	15.01	0	0	0	0
APORTACIÓN INDIVIDU	12	0	0	0	0
APORTACIÓN DEL ENTE	18	0	0	0	0
CRECIMIENTO ESPERA	8.82	0	0	0	0
CRECIMIENTO ESPERA	1.03	0	0	0	0
EDAD DE JUBILACI	57.39	0	0	0	0
ESPERA	23.83	0	0	0	0
INGRES					
INGRESOS	33211	0	0	0	0
NÓMINA	0	0	0	0	0
ACTIVOS	10127	0	0	0	0
PENSIO	24143	0	3945	38969	0
BENEFICIARIOS	0	0	0	0	0
MONTO MENSUA					
MÁXIMO	63770	0	2156	28574	0
MÍNIMO	1566.	0	1360.	1566.	0
PROMED	12282	0	5573.	6013.	0
MONTO					
VALOR PRESEN					
PENSIONES Y	38091	91718	5874	60055	11148
GENERA	79790	29192	2215	80090	73539
GENERA	56415	29316	9737	83881	39240
VALOR PRESENTE DE LAS					
GENERA	15176	49392	3608	18043	10903
GENERA	19394	10078	3347	28837	13490
VALOR PRESEN					
GENERA	15657	50956	3723	18614	11248
GENERA	27436	14257	4735	40794	19084
OTROS	0	0	0	0	0
DÉFICIT/ SUPERÁ					
GENERA	84563	27520	2010	10053	60751
GENERA	95832	49799	1654	14248	66657
PERIOD					
AÑO DE	2023	2023	2023	2023	2023
TASA DE	3	3	3	3	3
ESTUDI					
AÑO DE ELABOR	2021	2021	2021	2021	2021

EMPRESA QUE ELABORÓ EL ESTUDIO ACTUARIAL	Valuaciones Actuariales del norte S.C	Valuaciones Actuariales del norte S.C	Valuaciones Actuariales del norte S.C	Valuaciones Actuariales del norte S.C	Valuaciones Actuariales del norte S.C

ARTÍCULO 68. **El sector educativo estatal comprende un total de 3,452 plazas, el desglose se presenta en el Anexo 23 y el Analítico de Plazas del Sector en el Anexo 24 de este Decreto.**

ARTÍCULO 69. **Los servidores públicos ocupantes de las plazas del sector educativo percibirán las remuneraciones que se establecen en el tabulador estatal, de sueldos y salarios contenidos en los anexos que se indican a continuación, sin que el total de erogaciones por servicios exceda los montos aprobados en este presupuesto:**

» Anexo 25.	**Tabulador de Mandos Medios y Superiores del Sector Educativo Estatal.**
» Anexo 26.	**Tabulador del Sector Educativo Estatal.**

ARTÍCULO 70. **Las entidades del Sector Educativo deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de la Función Pública, la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Finanzas en lo referente a sus tabuladores o modificaciones de plazas, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa legal aplicable. Los cuadros analíticos de plazas de las Entidades del Sector Educativo se muestran como sigue:**

»Anexo 27.	**Instituto del Deporte de Tlaxcala.**
»Anexo 28.	**Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala.**
»Anexo 29.	**Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala.**
»Anexo 30.	**Instituto Tlaxcalteca de Infraestructura Física Educativa.**
»Anexo 31.	**Universidad Politécnica de Tlaxcala.**
»Anexo 32.	**Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco.**
»Anexo 33.	**Universidad Tecnológica de Tlaxcala.**
»Anexo 34.	**Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos.**
»Anexo 35.	**El Colegio de Tlaxcala.**
»Anexo 36.	**Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala.**
»Anexo 37.	**Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala.**
»Anexo 38.	**Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala.**
»Anexo 39.	**Universidad Politécnica de Tlaxcala, Región Poniente.**

ARTÍCULO 71. **Los servidores públicos ocupantes de las plazas del Sector Salud, percibirán las remuneraciones que se establecen en los tabuladores federal y estatal de sueldos y salarios,**

sin que el total de erogaciones por servicios exceda los montos aprobados en este presupuesto, la integración se presenta en el Anexo 40. ARTÍCULO 72. **Los Poderes y Órganos Autónomos, aplicarán en el ámbito de su competencia, medidas equivalentes a las contenidas en el presente capítulo y lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de Austeridad, Racionalidad, Honradez y Disciplina Presupuestaria. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus Órganos de Gobierno o su equivalente, así mismo la aplicación y observación de las disposiciones será responsabilidad de la Unidad Administrativa y de su Órgano de Control Interno correspondiente. En todos los casos las autorizaciones estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias determinadas en su presupuesto.** ARTÍCULO 73. **El analítico de plazas de los Poderes y Órganos Autónomos, se muestran en los anexos siguientes:**

»Anexo 41.	**Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.**
»Anexo 42.	**Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala.**
»Anexo 43.	**Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.**
»Anexo 44.	**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.**
»Anexo 45.	**Universidad Autónoma de Tlaxcala.**
»Anexo 46.	**Comisión Estatal de Derechos Humanos.**
»Anexo 47.	**Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.**
»Anexo 48.	**Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.**
»Anexo 49.	**Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.**
»Anexo 50.	**Tribunal Electoral de Tlaxcala.**
»Anexo 51.	**Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.**

CAPÍTULO V. DE LA DEUDA PÚBLICA. ARTÍCULO 74. El saldo neto de la deuda pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala es de $0.00(CERO); conformada por $0.00(CERO) de capital y $0.00(CERO) de intereses, con fecha de corte al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2022. Para el Ejercicio Fiscal 2023, se establece una asignación presupuestaria de $0.00 (CERO) que será destinada a la amortización de capital en $0.00 (CERO) y al pago de intereses $0.00 (CERO) de la Deuda Pública contratada con la Banca de Desarrollo y con la Banca Privada. **PRESUPUESTO DE LA DEUDA PÚBLICA 2023.**

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE
910	AMORTI	0.00	0.00	0.00	0.00
920	INTERE	0.00	0.00	0.00	0.00

930	COMISIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
940	GASTO	0.00	0.00	0.00	0.00
950	COSTO	0.00	0.00	0.00	0.00
960	APOYO	0.00	0.00	0.00	0.00
9900	ADEUDOS DE	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00

La composición de dicha asignación será ejercida de la forma siguiente:

(DEC ES	**FECHA**	**TIPO**	INSTI	**FUE**	**MON**	**PLA**	**DE**	**TAS**	AMO	**IN**	**TC**
N /	N /	N /	N	N	0.	N	N	0.	0.	0	0
TOTAL					**0.00**			**0.00**	**0.00**	**0.0**	**0.0**

ARTÍCULO 75. **En caso de ser necesario, el monto establecido como tope de deuda pública para contratar durante el Ejercicio Fiscal 2023 no podrá exceder del 20 por ciento del presupuesto anual del Estado durante el Ejercicio Fiscal respectivo, conforme al artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la legislación vigente en materia de deuda pública.** ARTÍCULO 76. **Las Dependencias y Entidades deberán registrar ante la Secretaría de Finanzas, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales solo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.** CAPÍTULO VI. DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL. ARTÍCULO 77. **El saldo neto de la deuda pública de los Municipios del Estado de Tlaxcala es de $0.00 (CERO); conformada por $0.00 (CERO) de capital y $0.00 (CERO) de intereses, con fecha de corte al 30 de septiembre del Ejercicio Fiscal 2022. El Presupuesto destinado al pago de deuda pública municipal en el Ejercicio Fiscal 2023 se desglosa de la manera siguiente:** PRESUPUESTO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL 2023.

CONCEPTO	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTA**	**PRIMER TRIMESTRE**	**SEGUNDO TRIMESTRE**	**TERCER TRIMESTRE**
AMOR	0.00	0.00	0.00	0.00
INTER	0.00	0.00	0.00	0.00
COMIS	0.00	0.00	0.00	0.00
GAST	0.00	0.00	0.00	0.00
COST	0.00	0.00	0.00	0.00
APOY	0.00	0.00	0.00	0.00
ADEU	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

En caso de que algún Municipio del Estado contrate Deuda Pública en el Ejercicio Fiscal 2023, deberá informarlo de conformidad a la normatividad aplicable y a las mejores prácticas de transparencia y rendición

de cuentas. ARTÍCULO 78. **Conforme al artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la legislación vigente en materia de deuda pública, los Municipios que contraten créditos o empréstitos, con base en el decreto correspondiente en el ejercicio fiscal 2023, deberán prever en su Ley de Ingresos y su respectivo Presupuesto de Egresos, el importe del ingreso asociado al crédito que se contrate y el monto para el servicio de la deuda respectivamente.** ARTÍCULO 79. **Los Municipios deberán inscribir en el Sistema del Registro Público Único las obligaciones y financiamientos que contraten; asimismo, deberán comunicar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas, dentro de los cinco días hábiles posteriores al término de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, de los movimientos y/o modificaciones realizadas con relación a las obligaciones y financiamientos contratados, para que ésta pueda integrarlos en el informe trimestral que presenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Con el objetivo de coadyuvar en la transparencia y rendición de cuentas por parte de los Municipios, la Secretaría de Finanzas ha puesto a disposición de los mismos la plataforma electrónica "Tlaxcala Transparente", en la que deberán difundir los movimientos que tenga la Deuda Pública Municipal contraída.** ARTÍCULO 80. **Los Municipios, en la contratación de Deuda Pública, deberán apegarse a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los créditos deberán ser contratados tras la implementación de un procedimiento competitivo, con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones de mercado en cuanto a tasas de interés, comisiones y plazos, considerando cuando menos una propuesta de la Banca de Desarrollo.** CAPÍTULO VII. DE LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES. ARTÍCULO 81. **En cumplimiento a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala, las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Tlaxcala que tienen a su cargo programas de desarrollo social se deberán apegar a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están**

destinados los recursos públicos, en referencia a lo anterior se atenderán las disposiciones generales siguientes: I. Priorizar la asignación de los recursos públicos a programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en la mejora del desarrollo humano, social y económico de la población: a) Entendido el programa como instrumento rector derivado de la planificación institucional, destinado al cumplimiento de las funciones de una organización, por el cual se establece el orden de actuación, así como los objetivos, metas y resultados. b) Los programas sociales deben apegarse a reglas de operación. c) Las Dependencias y Entidades publicarán las reglas de operación de los programas sociales estatales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en sus páginas de Internet, mismas que deben ser presentadas antes de la ejecución de los mismos. Las reglas de operación, lineamientos y convenios de los fondos federales o concurrentes serán difundidas en los portales oficiales de Internet. II. Las reglas de operación para su diseño y publicación deberán integrar los siguientes criterios: a) Ser simples, precisas y de fácil acceso para los beneficiarios. b) Objetivos estratégicos de los programas, su alineación a la política de planeación estatal y nacional. c) Identificación y registro de la población potencial y población objetivo, así como la contribución a la reducción de las carencias sociales en materia de educación, salud, vivienda, alimentación e ingreso. III. Identificación y registro de la población potencial y objetivo de cada programa, con el propósito de realizar un análisis de la cobertura del programa que sea considerada en los procesos de evaluación y monitoreo del gasto, procurando atender a la de menor ingreso: a) La población potencial entendida como la población total que presenta la necesidad y/o problema que justifica la existencia del programa y que por lo tanto pudiera ser elegible para su atención. b) La población objetivo entendida como la población que el programa tiene planeado o programado atender en un período dado de tiempo, pudiendo cubrir la población potencial o una parte de ella, y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad. c) La población potencial y población objetivo pueden definir zonas de atención prioritarias, regiones, municipios, localidades, hogares y/o individuos, características

sociales, económicas y culturales. IV. Las Dependencias y Entidades con programas presupuestarios diseñados para atender la igualdad entre mujeres y hombres; niñas, niños y adolescentes; ciencia, tecnología e innovación; atención de grupos vulnerables; desarrollo integral de la población indígena; desastres naturales; cambio climático y medio ambiente, publicarán en sus reglas de operación el desglose de los recursos destinados para su atención; V. Los montos o porcentajes por beneficiario se establecerán con base en criterios distributivos, privilegiando a la población de menores ingresos y procurar la equidad; VI. Asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos y géneros, garantice que los recursos se canalicen a la población objetivo y asegure que el mismo facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos excesivos para la operación del programa; VII. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación del programa; VIII. Identificar fuentes alternativas de financiamiento; IX. Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias, Entidades y Municipios, a fin de evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y así reducir gastos administrativos; X. Prever la temporalidad en su otorgamiento, y XI. Informar sobre el importe de los recursos del programa.

ARTÍCULO 82. **Corresponde a las Dependencias y Entidades, informar de la ejecución de los programas sujetos a reglas de operación a la Secretaría de Bienestar, a la Secretaría de Finanzas y a la Coordinación General de Planeación e Inversión, así como los reportes oficiales al Gobierno Federal y subir a las plataformas el avance de la información. En el caso de recurso extraordinario y/o ampliación otorgada para Programas de Desarrollo Social y el cuál se encuentra fuera del presente Decreto ya sea por una instancia Federal y/o Estatal la dependencia deberá de generar un Programa Operativo Anual nuevo bajo la metodología de Presupuesto basado en Resultados o en su caso dar aviso a las instancias correspondientes para modificar la cuantificación de metas conforme a las reglas contenidas en el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y**

sus Municipios. ARTÍCULO 83. **Los padrones de beneficiarios de los programas sociales, deberán difundirse en datos abiertos y se integrarán de acuerdo a los lineamientos para la integración del padrón único de beneficiarios, en el que se identificará el nombre completo del beneficiario, fecha de nacimiento del beneficiario, Clave Única de Registro de Población (CURP) del beneficiario, domicilio del beneficiario, edad del beneficiario, sexo del beneficiario, estado, municipio y localidad de nacimiento del beneficiario, cantidad total de beneficios entregados, clave del beneficio entregado, importe total en pesos que representa el beneficio entregado, fecha de entrega del beneficio, clave de entidad, municipio y localidad de residencia del beneficiario, conforme a los Lineamientos expedidos por la Secretaría de Bienestar Federal. Adicionalmente, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberá incluir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la carta de autorización para la difusión de datos personales.** TÍTULO SEGUNDO. DE LOS RECURSOS FEDERALES. CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS. ARTÍCULO 84. **El Presupuesto de Egresos del Estado se conforma por $1,589,364,655.00 de gasto propio y $23,982,198,721.00 provenientes de gasto federalizado. Las ministraciones de recursos federales a las que se refiere este artículo se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes. En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno del Estado realizará las aportaciones conforme a los montos presupuestarios previstos en este Decreto, en las cuentas bancarias específicas correspondientes. Presidenta, le solicito se me apoye en la lectura.**

Presidenta, se solicita al Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca **prosiga con la lectura; enseguida el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca dice, Las aportaciones estatales se efectuarán conforme el presupuesto aprobado en el presente Decreto, en función de la disponibilidad presupuestaria, conforme a las prioridades del programa de gobierno.**

La celebración de convenios con la Federación o la aplicación de acuerdos, leyes o decretos emitidos con posterioridad a la aprobación de este Decreto, que implique el desembolso de fondos públicos federales no previstos en el mismo, motivará las ampliaciones al presupuesto en términos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Los recursos que transfiera la Federación se efectuarán a través de la Secretaría de Finanzas. ARTÍCULO 85. **El presupuesto de gasto federalizado es de $23,982,198,721.00, que corresponde a Participaciones Federales provenientes de Ramo 28 por un monto de $11,187,458,749.00 y las Aportaciones Federales provenientes de Ramo 33 por un monto de $12,794,739,972.00.** ARTÍCULO 86. **Las Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33 de la Federación al Estado y Municipios, las cuales se estimaron en $12,794,739,972.00 distribuidos conforme a ley, se desglosan a continuación:**

PARTIDA			ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL	
1	FONDO DE			6,554,258,96
	1.	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA	6,267,894,686.00	
	1.	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA	101,579,734.00	
	1.	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA	184,784,546.00	
	1.4	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA Y EL	0.00	
2	FONDO DE APORTACIONES			2,186,743,976.00
3	FONDO DE APORTACIONES			1,173,088,410.00
	3	FONDO DE INFRAESTRUC	1,030,893,0	
	3	FONDO DE INFRAESTRUC	142,195,345	
4	FONDO DE APORTACIONES PARA EL			1,195,629,098.00
5	FONDO DE			507,298,956.
	5.	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES	219,954,769.00	
	5.	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES	182,954,572.00	
	5.	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES	94,518,071.00	
	5.4	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES INFRAESTRUC	9,871,544.00	
6	FONDO DE APORTACIONES			106,959,348.
	6	FONDO DE APORTACION	53,369,238.	
	6.	FONDO DE APORTACIONES PARA LA	53,590,110.00	
7	FONDO DE APORTACIONES			174,602,950.

8	FONDO DE APORTACIONES		896,158,268.
TOTAL			**12,794,739,9**

El presupuesto de recursos federales provenientes del Ramo 33, se ajustará a los montos definitivos que autorice la Federación para cada Fondo. ARTÍCULO 87. **Los montos, aplicación y destino de los recursos federalizados provenientes del Ramo 33, por fondo se desglosan como sigue:** RECURSOS FEDERALIZADOS RAMO 33.

FONDO	PROGRAMA	ASIGNACIÓN PRESUPUEST
FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA	SECTOR EDUCATIVO	6,267,894,686.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA	SECTOR EDUCATIVO	184,784,546.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA	SECTOR EDUCATIVO	101,579,734.00
FONDO DE APORTACIONES	SECTOR SALUD	2,186,743,976.00
FONDO DE INFRAESTRUCTU	MUNICIPIOS	1,030,893,065.00
FONDO DE INFRAESTRUCTU	GASTO SOCIAL	142,195,345.00
FONDO PARA EL FORTALECIMIEN	MUNICIPIOS	1,195,629,098.00
FONDO DE APORTACIONES	SECTOR EDUCATIVO	53,369,238.00
FONDO DE APORTACIONES	SECTOR EDUCATIVO	53,590,110.00
FONDO DE APORTACIONES	SECTOR GOBIERNO,	174,602,950.00
FONDO DE APORTACIONES	GASTO SOCIAL	219,954,769.00
FONDO DE APORTACIONES	SECTOR	182,954,572.00
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES	SECTOR EDUCATIVO	9,871,544.00
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES	SECTOR EDUCATIVO	94,518,071.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL	GASTO SOCIAL	896,158,268.00
TOTAL		**12,794,739,972.00**

Las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49 fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud. ARTÍCULO 88. **Las aportaciones federales asignadas al**

Poder Ejecutivo del Estado suman un total de $10,568,217,809.00 clasificándose como sigue: APORTACIONES FEDERALES ASIGNADAS AL PODER EJECUTIVO.

FONDO	EJECUTOR	ASIGNACIÓN
FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y	UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE TLAXCALA	6,267,894,686.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y	UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE TLAXCALA	184,784,546.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y	UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE TLAXCALA	101,579,734.00
FONDO DE APORTACIONE	O.P.D SALUD DE TLAXCALA	2,186,743,976.00
FONDO DE INFRAESTRUCT	SECRETARÍA DE BIENESTAR	85,317,207.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	SECRETARÍA DE ORDENAMIENT	56,878,138.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA	INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA	53,369,238.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA	COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL	53,590,110.00
FONDO DE APORTACIONE	COMISIÓN EJECUTIVA DEL	174,602,950.00
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES ASISTENCIA	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO	219,954,769.00
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES	INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA	182,954,572.00
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES INFRAESTRUCT	INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCT	9,871,544.00
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES INFRAESTRUCT	INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCT	94,518,071.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2023	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	896,158,268.00
TOTAL		**10,568,217,809.00**

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, se destinará al programa de “Vivienda 2023” y “Programa Vivienda para el Bienestar 2023”, conforme al Programa de Inclusión Social y Reglas de la Secretaría de Bienestar y de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda; así como lo recomendado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). **ARTÍCULO 89.** Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de los recursos federales, se sujetarán a las Reglas de Operación establecidas en los Convenios de Colaboración específicos, contenidos en este Decreto y los que se suscriban durante el Ejercicio Fiscal 2023. **ARTÍCULO 90.** Las Dependencias y Entidades ejecutoras de los Convenios

a los que hace referencia el artículo anterior, deberán publicar en sus páginas oficiales y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Padrón de Beneficiarios de cada programa, señalando en el caso de las personas físicas, Nombre, Domicilio, Comunidad y Municipio, el Registro Federal de Contribuyentes, o la Clave Única del Registro de Población o Credencial de Elector, el programa, apoyo social y su costo. En el caso de personas morales el Registro Federal de Contribuyentes. La Secretaría de Finanzas determinará los datos que deberán contener los padrones, para la integración del "Padrón Único", excepcionalmente la Secretaría de Bienestar para los recursos federales transferidos al Estado y los municipios en materia de desarrollo social podrá manejar un padrón de beneficiarios con diferentes características. **ARTÍCULO 91.** La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección Jurídica, la Dirección de Presupuesto, la Dirección de Tesorería y la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria, en el ámbito de su competencia al recibir ministraciones federales y transferirlos a Entes públicos, deberá: I. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada tipo de fondo; II. Emitir y enviar el recibo y comprobante correspondiente, por concepto de transferencia de ministraciones federales; III. Obtener y registrar el recibo oficial del Ente público; IV. Efectuar la transferencia, dentro del plazo que establezcan las reglas. En el caso de Dependencias Centralizadas, la Secretaría de Finanzas administrará la cuenta bancaria por cuenta y orden del Ejecutor; V. Dar reporte oficial a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de cada transferencia; VI. Registrar, en su caso, en contabilidad el ejercicio y pagar, por cuenta y orden del ejecutor, los gastos realizados, y VII. Cualquier otra obligación que establezcan las Reglas de Operación o Convenios. **ARTÍCULO 92.** La Secretaría de Finanzas transferirá a las Entidades los recursos de aportaciones federales. Las Entidades, serán responsables directas de la administración, planeación, programación, registro, comprobación, control y ejecución de estos, así como de la presentación de informes, supervisión y evaluación del cumplimiento de metas, trámite de prórrogas y cierre de programas. Asimismo, tendrán las obligaciones siguientes: I. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica por fondo; II. Remitir a la Secretaría de Finanzas, con anterioridad a la recepción del recurso, un Recibo Oficial por cada ministración del fondo, así como el

Comprobante Fiscal Digital; III. Firmar un Convenio con la Secretaría de Finanzas, donde se especifiquen las Reglas de Operación del Fondo, el calendario de ministraciones federales, se delimiten responsabilidades y se establezcan los compromisos que se contraen al ejercer los recursos; IV. Registrar los fondos en su contabilidad y conservar la documentación oficial comprobatoria; V. Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 85 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con la naturaleza de los recursos y a las reglas de operación establecidas en los convenios respectivos; VI. En caso de requerirse, en situaciones debidamente justificadas, solicitar a la Federación, con toda anticipación prórroga para el ejercicio de los recursos y darle seguimiento hasta su aprobación; VII. Presentar los informes periódicos y finales que le requieran la Federación y la Secretaría de Finanzas, en los formatos y plataformas tecnológicas establecidas; de conformidad con las Reglas de Operación; VIII. Integrar la cuenta pública y entregarla a la Secretaría de Finanzas, en los plazos y términos de armonización contable; IX. Entregar la información que les requiera la Secretaría de Finanzas y los órganos fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría;

Presidenta, Diputado Yonca me permite tantito por favor, siendo las **dieciocho** horas, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de cinco minutos.

Presidenta, Siendo las dieciocho **horas con ocho minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Mónica Sánchez Angulo, actuando como Primera Secretaria la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, y con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero.**

Presidenta, con fundamento en lo establecido en los artículos 103 y 105 se procederá a pasar lista de asistencia.

Secretaría, con el permiso de la mesa, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez

Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; le informo Presidenta que se encuentra presente la mayoría de las diputadas y diputados de esta Legislatura.

Presidenta, en vista de que existe quórum se continua con la sesión, se pide al Ciudadano Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, continúe con la lectura; enseguida el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca **dice, X. Integrar y digitalizar el informe final por proyecto y fondo, así como cancelar las cuentas bancarias correspondientes; XI. Cumplir con las reglas de transparencia y rendición de cuentas, y XII. Cualquier otra obligación que establezcan las Reglas de Operación o Convenios.** ARTÍCULO 93. **La Secretaría de Finanzas administrará los recursos de aportaciones federales destinados a Dependencias y Organismos Desconcentrados. Las Dependencias y Organismos Desconcentrados serán responsables directos de la planeación, programación, comprobación, control y ejercicio del presupuesto de los programas a su cargo, así como de los mismos y tendrán las obligaciones siguientes: I. Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 85 y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con la naturaleza de los recursos y a las reglas establecidas en los convenios respectivos; II. En caso de requerirse, en situaciones debidamente justificadas, solicitar a la Federación, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y con toda anticipación, prórroga para el ejercicio de los recursos y darle seguimiento hasta su aprobación; III. Para garantizar las mejores condiciones en calidad, precio y oportunidad, efectuar**

las operaciones consolidadas, con apego a la ley; IV. Conservar copia de la documentación y expedientes del gasto, incluyendo autorizaciones, proceso licitatorio, comprobación del gasto, finiquitos, etc., que garanticen su correcto ejercicio y fiscalización; V. Llevar el control de las operaciones y conciliar mensualmente con la Secretaría de Finanzas; VI. Presentar los informes periódicos y finales que requieren la Federación y la Secretaría de Finanzas, a través de los formatos y plataformas tecnológicas establecidas para tal efecto, así como de conformidad con las Reglas de Operación de cada fondo; VII. Entregar la información que requiera la Secretaría de Finanzas, para integrar la cuenta pública, en los plazos que establece la misma; VIII. Entregar la información que les requiera la Secretaría de Finanzas y los órganos fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría, en los plazos establecidos; IX. Conciliar el ejercicio del gasto, integrar su informe final por proyecto y fondo, así como solicitar a la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Finanzas la cancelación de la cuenta bancaria al concluir el objeto de los recursos; X. Cumplir con la normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como en lo relativo a la publicación y difusión de información que le requiera la Secretaría de Finanzas y la establecida en las disposiciones federales aplicables, y XI. Cualquier otra obligación que establezcan las Reglas de Operación o Convenios. ARTÍCULO 94. **La asignación presupuestal de los Fondos de Aportaciones Federales provenientes del Ramo 33 para los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023, se integran de la manera siguiente:** FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA MUNICIPIOS.

FONDO	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 2023	1,195,629,098.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2023	1,030,893,065.00
TOTAL	**2,226,522,163.00**

ARTÍCULO 95. **El monto estimado específico por Municipio proveniente de Aportaciones Federales es el siguiente:** DISTRIBUCIÓN DE LAS APORTACIONES FEDERALES PARA MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO 2023.

MUNICIPIO	FISM	FORTAMUN	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
AMAXAC DE	4,550,420.	8,439,606.	12,990,026
APETATITL	5,782,221.	11,844,16	17,626,386
ATLANGATE	8,223,562.	5,245,241.	13,468,803
ATLTZAYAN	24,208,94	13,404,34	37,613,286
APIZACO	22,292,94	59,746,31	82,039,251
CALPULALP	20,402,47	37,873,49	58,275,974
EL CARMEN	25,424,77	12,827,78	38,252,559
CUAPIAXTL	13,677,37	12,006,25	25,683,626
CUAXOMUL	5,726,633.	4,387,440.	10,114,073
CHIAUTEMP	37,060,64	54,187,99	91,248,647
MUÑOZ DE	5,132,887.	3,519,278.	8,652,165.
ESPAÑITA	13,044,88	6,968,984.	20,013,869
HUAMANTL	76,242,48	73,097,36	149,339,85
HUEYOTLIP	16,372,53	11,242,44	27,614,978
IXTACUIXTL	22,543,54	28,842,53	51,386,078
IXTENCO	6,189,622.	5,553,872.	11,743,494
MAZATECO	13,408,58	8,579,489.	21,988,077
CONTLA DE	25,579,54	28,553,14	54,132,694
TEPETITLA	11,923,73	16,485,46	28,409,201
SANCTORU	7,229,752.	6,341,361.	13,571,113
NANACAMIL	10,025,64	13,829,91	23,855,552
ACUAMANA	3,635,260.	4,760,462.	8,395,722.
NATIVITAS	20,146,92	19,471,85	39,618,785
PANOTLA	14,496,37	20,987,62	35,484,005
SAN PABLO	65,265,20	61,199,16	126,464,37
SANTA	11,406,77	17,848,77	29,255,541
TENANCING	11,877,06	9,602,337.	21,479,406
TEOLOCHO	16,887,44	18,693,25	35,580,690
TEPEYANC	6,104,797.	9,864,340.	15,969,137
TERRENAT	16,724,43	11,453,38	28,177,818
TETLA DE	14,393,19	26,114,44	40,507,646
TETLATLAH	7,338,144.	10,036,78	17,374,932
TLAXCALA	16,116,74	73,935,18	90,051,921
TLAXCO	40,431,38	33,629,64	74,061,027
TOCATLAN	5,334,835.	4,658,325.	9,993,160.
TOTOLAC	6,947,032.	16,674,19	23,621,230
ZILTLALTEPEC DE	15,010,764.00	6,814,302.00	21,825,066.00
TZOMPANT	8,229,302.	13,326,62	21,555,930
XALOZTOC	16,917,37	18,952,29	35,869,666
XALTOCAN	7,490,428.	7,846,028.	15,336,456
PAPALOTLA	18,993,50	24,793,33	43,786,835
XICOHTZIN	5,358,529.	10,507,50	15,866,034
YAUHQUEM	12,961,87	31,264,21	44,226,086
ZACATELC	19,002,01	33,836,13	52,838,150
BENITO	6,363,287.	5,236,360.	11,599,647
EMILIANO	8,283,448.	3,664,342.	11,947,790
LAZARO	4,920,058.	2,615,590.	7,535,648.
LA	10,947,20	14,088,95	25,036,162
SAN	5,191,772.	4,354,875.	9,546,647.
SAN	9,633,655.	8,704,569.	18,338,224
SAN	3,633,766.	3,028,577.	6,662,343.
SAN JOSE	7,898,517.	4,763,422.	12,661,939
SAN JUAN	6,699,414.	5,690,054.	12,389,468
SAN	4,243,540.	4,210,551.	8,454,091.
SAN LUCAS	5,185,953.	2,277,354.	7,463,307.
SANTA ANA	8,471,901.	5,885,446.	14,357,347
SANTA	5,719,101.	3,431,203.	9,150,304.
SANTA	6,755,928.	7,003,770.	13,759,698
SANTA	7,012,351.	5,735,942.	12,748,293
SANTA	5,122,131.	4,028,482.	9,150,613.
TOTAL	**842,194,6**	**993,966,1**	**1,836,160,**
ADICIONAL	**188,698,4**	**201,662,9**	**390,361,32**
TOTAL PROYECTADO 2023	**1,030,893,065.00**	**1,195,629,098.00**	**2,226,522,163.00**

*La información registrada es de acuerdo a la publicación en el Periódico Oficial No. 1 Extraordinario, enero 28 de 2022. El incremento para cada Municipio se determinará una vez que la Federación publique el Decreto de Presupuesto de Egresos 2023 y la Entidad efectúe la distribución correspondiente. **ARTÍCULO 96.** El monto específico por Municipio de las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Fondo de

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, será publicado por la Secretaría de Finanzas, el 31 de enero del 2023, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal. **ARTÍCULO 97.** El Poder Ejecutivo podrá convenir con los Ayuntamientos, la asignación de recursos de Dependencias o Entidades para la ejecución de obras, programas y acciones mediante la suscripción de convenios de bienestar social Estado - Municipio, en el que se establezcan los compromisos que cada una de las instancias asumen; estos convenios deberán cumplir como mínimo con lo siguiente: I. Ser congruentes con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, y II. Establecer de manera clara su objeto, sujetos, unidades encargadas de su ejecución, estructura financiera, plazos para su ejecución, procedimientos de control, vigilancia, seguimiento, evaluación y fiscalización, y dar prioridad a los programas, obras o acciones que beneficien a más de un Municipio, con el propósito de propiciar el desarrollo regional. **ARTÍCULO 98.** En las transferencias de los municipios a que se refieren los artículos 86, 87, 94 y 95 de este Decreto, los municipios deberán observar lo siguiente: I. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica por fondo y notificarla vía oficial a la Secretaría de Finanzas, previo a la recepción del recurso; II. Remitir a la Secretaría de Finanzas por cada ministración del fondo, el Comprobante Fiscal Digital correspondiente; III. Firmar Convenio con la Secretaría de Finanzas, donde se especifiquen las Reglas de Operación del Fondo, el calendario de ministraciones federales, se delimiten responsabilidades y se establezcan los compromisos que se contraen al ejercer los recursos; IV. Registrar los fondos en su contabilidad y conservar la documentación oficial comprobatoria; V. Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 85 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de los recursos y a las reglas de operación establecidas en los convenios respectivos; VI. En caso de requerirse, en situaciones debidamente justificadas, solicitar a la Federación, con toda anticipación prórroga para el ejercicio de los recursos y darle seguimiento hasta su aprobación; VII. Presentar los informes periódicos y finales que le requieran la Federación y la Secretaría de Finanzas, en los formatos y plataformas tecnológicas establecidas; de conformidad con las Reglas de Operación; VIII. Integrar la Cuenta pública y entregarla en los plazos y términos de armonización contable; IX. Entregar la información que les requiera

la Secretaría de Finanzas y los órganos fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría; X. Integrar y digitalizar el informe final por proyecto y fondo, así como cancelar las cuentas bancarias correspondientes; XI. Cumplir con las reglas de transparencia y rendición de cuentas, y XII. Cualquier otra obligación que establezcan las Reglas de Operación o Convenios. **TÍTULO TERCERO. DE LAS PARTICPACIONES FEDERALES. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 99.** El presupuesto de Participaciones Federales para el Estado de Tlaxcala se estableció, conforme lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en $11,187,458,749.00. La aplicación de recursos a que se refiere este artículo se realizará de conformidad a las disposiciones aplicables, siempre y cuando se efectúen las ministraciones de la Federación. **ARTÍCULO 100.** La transferencia a Poderes, Órganos Autónomos y Entidades correspondientes, se efectuará conforme los montos aprobados en el presente Decreto, en las cuentas bancarias específicas correspondientes. **ARTÍCULO 101.** Las transferencias de participaciones a Municipios, por $2,567,615,666.00, incluyen participaciones estatales por $68,825,102.00 y Participaciones provenientes de la Federación por un importe de $2,498,790,564.00, cuya distribución realizará la Secretaría de Finanzas conforme a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios en las cuentas bancarias específicas de cada Municipio.

PAR	PARTICIPACIONES FEDERALES									
	MUNICIPIO	FONDO GENERAL	FONDO DE	INCENTIVO	FONDO DE	IMPUESTO	FONDO DE	FONDO DE	INCENTIVO	PARTICIPACIO	ASIGNACI
	A										
	AP										
	EL										
	M										
	IXTA	37	2	1	1	2	1	52	21	15	57
	MAZ	18	1	4	6	1	9	25	11	76	28
	C										
	TE										
	SA										
	NA										
	AC										
	SA										

	SA									
	TE									
	ZIL TL	17	95	3	5	1	8	24	10	72	26
	PA									
	LA									
	SA									
	SA									
	SA									
	SA									
	SA									
	SA									
	SA									
	SA									
	SA									
	SA									
	SA									
	SA									
	SA									

TOTAL	**1,673,395,378.00**	**123,824,572.00**	**45,165,605.00**	**547,642,406.00**	**15,079,830.00**	**81,646,343.00**	**2,328,086.00**	**9,708,344.00**	**68,825,102.00**	**2,567,615,666.00**

Presidenta, requiero ayuda para la lectura.

Presidenta**, se pide a la Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano continuar con la lectura; enseguida la** Diputada Reyna Flor Báez Lozano **dice, con el permiso de la mesa, El monto y calendario de ministración mensual definitivo del Fondo Estatal Participable, para cada uno de los Municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023, se publicará a más tardar el 15 de febrero de 2023, conforme a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, una vez que la Federación determine los factores finales a aplicar. Los recursos de Participaciones Federales e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal por $2,498,790,564.00, estarán sujetos al**

cumplimiento de la Recaudación Federal Participable estimada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ARTÍCULO 102. **La transferencia de las Participaciones Federales estará sujeta al cumplimiento de la Recaudación Federal Participable estimada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** ARTÍCULO 103. **En caso de excedente de recursos, se determinará trimestralmente y se aplicará conforme lo previsto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.** ARTÍCULO 104. **En caso de ajustes a la baja de participaciones federales, se aplicará lo previsto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.** CAPÍTULO II. PARTICIPACIONES FEDERALES DE LOS PODERES, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES. ARTÍCULO 105. **Los Poderes, Órganos Autónomos y Entidades que reciban transferencias de participaciones federales, serán responsables directos de la administración, planeación, programación, registro, comprobación, control y ejecución de los mismos, así como de la presentación de informes, supervisión y evaluación del cumplimiento de metas. Tendrán las obligaciones siguientes: I. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica; II. Remitir a la Secretaría de Finanzas un Comprobante Fiscal Digital por cada ministración del fondo; III. Registrar el fondo en su contabilidad y conservar la documentación oficial comprobatoria; IV. Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 85 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con la naturaleza de los recursos y a las reglas de operación establecidas en los convenios respectivos; V. Presentar los informes periódicos y finales que le requiera la Secretaría de Finanzas; VI. En los formatos y plataformas tecnológicas establecidas de conformidad con las Reglas de Operación; VII. Integrar la Cuenta pública y entregarla a la Secretaría de Finanzas, en los plazos y términos de armonización contable; VIII. Entregar la información que les requiera la Secretaría de Finanzas y los órganos fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría; IX. Integrar y digitalizar el**

informe final por proyecto y fondo, así como cancelar las cuentas bancarias correspondientes, y cumplir con las reglas de transparencia y rendición de cuentas, y X. Cualquier otra obligación que se establezca en las reglas de operación o convenios. CAPÍTULO III. DE LOS MUNICIPIOS. ARTÍCULO 106. **La Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección de Presupuesto, Dirección de Tesorería y la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria, para transferir recursos del Fondo Estatal Participable a los Municipios, deberá: I. Efectuar las ministraciones mensuales a cada uno de los Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023; II. Solicitar a los Municipios aperturar una cuenta bancaria específica y productiva por cada uno de los conceptos que integran el Fondo Estatal Participable, para registrarla ante la Secretaría de Finanzas, así como las firmas autorizadas; III. Orientar a los Municipios en el ejercicio de los recursos, conforme lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con su naturaleza y a las reglas establecidas en los convenios respectivos, para que cumplan con la transparencia y rendición de cuentas; IV. Asesorar a los Municipios en la presentación de informes, a través de formatos y/o plataformas tecnológicas establecidas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y V. Los Municipios son responsables directos de la administración, planeación, programación, registro, comprobación, control y ejecución de los mismos, así como de la presentación de informes, supervisión y evaluación del cumplimiento de metas y cierre de proyectos, además deberán observar lo siguiente: a) Aperturar una cuenta bancaria productiva específica. b) Remitir a la Secretaría de Finanzas por cada ministración, su Comprobante Fiscal Digital respectivo. c) Remitir a la Secretaría de Finanzas, la emisión de Comprobante Fiscal Digital por concepto de liquidación y pago de ministraciones federales dentro de los cinco días posteriores al que fueron transferidas. d) Registrar el fondo en su contabilidad y conservar la documentación oficial comprobatoria. e) Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las disposiciones legales**

aplicables, de acuerdo con la naturaleza de los recursos y a las reglas de operación establecidas en los convenios respectivos. f) Integrar la Cuenta pública y entregarla al Congreso, en los plazos y términos de ley. g) Entregar la información que les requiera la Secretaría de Finanzas y los Órganos Fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría. h) Cumplir con las obligaciones de contabilidad y transparencia establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, así como acreditar el cumplimiento de la evaluación de armonización contable, a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC). i) Integrar y digitalizar el ejercicio del gasto, así como cancelar las cuentas bancarias correspondientes, y cumplir con las reglas de transparencia y rendición de cuentas. j) Cualquier otra obligación que establezca la ley. CAPÍTULO IV. DE LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS. ARTÍCULO 107. **Las Dependencias y Organismos Desconcentrados como responsables directos de la planeación, programación, comprobación, control y ejercicio del presupuesto de los programas a su cargo, tendrán las obligaciones siguientes: I. Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 85 de este Decreto y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con la naturaleza de los recursos; II. Efectuar las operaciones consolidadas para garantizar las mejores condiciones en calidad, precio y oportunidad; III. Conservar copia de la documentación y expedientes del gasto, incluyendo autorizaciones, proceso licitatorio, comprobación del gasto, finiquitos, así como evidencia que garanticen su correcto ejercicio y fiscalización; IV. Llevar control y registro de las operaciones y conciliar mensualmente con la Secretaría de Finanzas; V. Entregar la información que requiera la Secretaría de Finanzas, para integrar la Cuenta pública, en los plazos que establece la misma; VI. Entregar la información que les requiera la Secretaría de Finanzas y los órganos fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría, en los plazos establecidos; VII. Cumplir con la normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como en lo relativo a la**

publicación y difusión de información que le requiera la Secretaría de Finanzas y la establecida en las disposiciones estatales aplicables, y VIII. Cualquier otra obligación que establezca la Secretaría de Finanzas. TÍTULO CUARTO. DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 108. **El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a lo previsto en el presente Decreto, y a las disposiciones que en materia de disciplina presupuestaria emita la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de la Administración Pública Estatal, los cuales deberán considerar como mínimo: I. No crear plazas, las plazas vacantes al 31 de diciembre del año anterior quedan congeladas; II. Los incrementos salariales se limitarán al personal operativo, para mantener el nivel de poder adquisitivo, respecto al año anterior; III. Se reducirá la plantilla de honorarios; IV. Se continuará con la reducción de estructura orgánica y puestos con funciones duplicadas o que puedan fusionarse; V. La adquisición de bienes inmuebles se limitará a los debidamente justificados para programas prioritarios, considerando la oferta de bienes nacionales y previo estudio de costo beneficio; VI. No se procederá a la adquisición de vehículos, salvo los de carácter operativo indispensables para programas prioritarios; los vehículos deben destinarse exclusivamente para uso oficial; VII. La adquisición de bienes y servicios se efectuará conforme el programa anual consolidado, por conducto de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Oficialía Mayor, para garantizar las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad, y VIII. De manera especial, los Sectores Educativo y de Salud, en un término de 30 días a partir de la publicación de este Decreto, deberán efectuar acciones de reestructura para eliminar duplicidad de funciones y puestos, así como reducir estructuras y plazas de carácter administrativo. Los ahorros, que en su caso se logren, se aplicarán a garantizar los servicios educativos y de salud y a cubrir fundamentalmente plazas operativas magisteriales y de personal médico, conforme a los tabuladores autorizados por la Oficialía Mayor de Gobierno y a las disposiciones aplicables. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos y Municipios, deberán implantar medidas**

equivalentes de austeridad, reducción de estructuras y gasto corriente, para lo cual emitirán las disposiciones correspondientes. En todos los casos, los Órganos de Control Interno vigilarán su cumplimiento. ARTÍCULO 109. **El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas, emitirá, a más tardar el 31 de enero de 2023, los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa, a los que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades. Los lineamientos, que emita el Poder Ejecutivo, así como los demás Poderes, los Órganos Autónomos y los Municipios, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirse en su página oficial a más tardar el 15 de febrero de 2023. En los lineamientos, deberán establecerse metas de ahorro y especificarse su destino. Los órganos internos de control vigilarán su cumplimiento.** ARTÍCULO 110. **Los servidores públicos de los entes públicos responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos contraídos.** ARTÍCULO 111. **La Secretaría de Finanzas, previo análisis de los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar transferencias presupuestarias adicionales al presupuesto autorizado, de acuerdo con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Asimismo, tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las actividades sustantivas y los proyectos prioritarios.** ARTÍCULO 112. **Los Entes Públicos, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas no pagadas, podrán liquidarse a más tardar el 31 de marzo**

del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. Para los efectos de este artículo, se entenderá que los Entes Públicos han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos que por omisión o derivado de su negligencia no hayan ejercido los recursos públicos conforme a los fines y plazo previstos, y que hubieran reintegrado recursos a la Federación. ARTÍCULO 113. **Los Entes Públicos, en el ejercicio de su presupuesto, observarán lo previsto en la legislación electoral federal y estatal.** ARTÍCULO 114. **Las Dependencias, Entidades, Poderes, Órganos Autónomos, así como los Municipios, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normativa aplicable en el ejercicio del gasto, austeridad, racionalidad, probidad, y disciplina presupuestaria.** CAPÍTULO II. DE LA RACIONALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN EL EJERCICIO DEL GASTO. ARTÍCULO 115. **Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de su presupuesto se apegarán estrictamente al monto asignado en el presente Decreto, aplicarán medidas de reducción de estructuras, plantillas y gasto corriente para garantizar la suficiencia presupuestaria, y la Secretaría de Finanzas focalizará los recursos a programas y proyectos prioritarios de mayor beneficio social e inversión pública.** ARTÍCULO 116. **Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias deberán ser autorizados por los Titulares de las mismas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motiva la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador autorizado por la Secretaría de Finanzas.** ARTÍCULO 117. **Los Poderes, Órganos Autónomos,**

Dependencias y Entidades, en cumplimiento de la ley y las normas de transparencia, deberán difundir en sus páginas oficiales, entre otros, los informes siguientes: I. Presupuesto autorizado, clasificado por objeto del gasto a nivel capítulo, concepto, partida genérica y partida específica. II. Tabulador de sueldos y número de plazas clasificadas por fuente de financiamiento (federal o estatal) y tipo de relación laboral (base, confianza u honorarios); tabuladores de mandos medios y operativos; y cuadro analítico de plazas; en el Sector Educativo, deberán además especificarse las plazas magisteriales y administrativas. III. Programa de austeridad e informe de avance del mismo. IV. Avance del ejercicio del presupuesto. V. Cuenta Pública. VI. Reporte específico por fondo federal, monto recibido y aplicación por proyecto. VII. Reglas de operación de los programas estatales. VIII. Padrones de beneficiarios de programas. IX. Informes de actividades, e informes oficiales. X. Informes de evaluación del Presupuesto basado en Resultados (PbR). ARTÍCULO 118. **Se autoriza a la Secretaría de Finanzas a pagar, a solicitud de la Oficialía Mayor, con justificación y comprobación respectiva, las obligaciones derivadas de servicios prestados a las Dependencias por los siguientes conceptos: I. Combustibles, lubricantes y aditivos. II. Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte. III. Energía eléctrica. IV. Agua. V. Telefonía tradicional. VI. Telefonía celular. VII. Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información. VIII. Arrendamientos de edificios. IX. Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores. X. Seguros de bienes patrimoniales. XI. Comisiones por venta. XII. Reparación y mantenimiento de equipo de transporte. XIII. Impuestos y derechos. La Oficialía Mayor de Gobierno, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales e Inmuebles, es responsable de verificar el suministro de los servicios, el consumo por Dependencia, las tarifas contratadas y el costo a distribuir por usuario. En el ejercicio del presupuesto, la Secretaría de Finanzas deberá llevar en control por Dependencia y podrá realizar afectaciones directas al presupuesto de las Dependencias, por gastos de servicios de carácter general.** ARTÍCULO 119. **Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio**

de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría de Finanzas en los términos de las disposiciones aplicables. Sólo se podrán otorgar recursos públicos a Fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el clasificador por objeto del gasto, con autorización de sus Titulares y en los términos de las respectivas reglas de operación tratándose de subsidios, siempre y cuando estén previstos en su presupuesto y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo. Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 120. **Tratándose de recursos federales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitido, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la coordinadora del sector, o en su defecto, a través del fideicomitente.**

ARTÍCULO 121. **En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría de Finanzas llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado. Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la Secretaría de Finanzas podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión. En caso de que exista compromiso del Municipio, o de los particulares con el Gobierno Estatal para otorgar sumas de recursos al patrimonio del fideicomiso y aquellos que incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno Estatal, por conducto de la Dependencia o Entidad que coordine la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes.**

ARTÍCULO 122. **Se prohíbe la celebración de fideicomisos,**

mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad del Presupuesto de Egresos del Estado. ARTÍCULO 123. **Las Dependencias y Entidades que coordinen fideicomisos públicos con la participación del fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos con cargo a sus presupuestos y se hayan aportado recursos a los mismos, serán los responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría de Finanzas, la información correspondiente para la integración de los informes. Además, deberán incluir en los informes el avance en materia de extinción de fideicomisos públicos o actos análogos, incluyendo el monto de recursos concentrados en la Secretaría de Finanzas, así como la relación de aquellos que se hubieren extinguido o terminado. De igual manera, incluirán el monto con el que se constituyan, en materia de ingresos, rendimientos financieros, egresos y disponibilidades. La Secretaría de la Función Pública evaluará y verificará los Fideicomisos e informará a la Secretaría de Finanzas.** ARTÍCULO 124. **Cuando en el contrato de los fideicomisos cuya extinción se promueva y no esté previsto un destino para los remanentes de los recursos públicos, se deberán concentrar en la cuenta bancaria de la Secretaría de Finanzas y la institución fiduciaria deberá efectuar dicha concentración, aun cuando la formalización de la extinción no haya concluido.** ARTÍCULO 125. **En función de la disponibilidad de recursos con que cuente el Gobierno del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios con cargo al presupuesto de los Entes Públicos.** ARTÍCULO 126. **Los Titulares de las Dependencias y Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al presupuesto, serán responsables de su correcto registro, administración, aplicación, comprobación, información, rendición de cuentas y evaluación, hasta su conclusión, conforme a lo establecido en este presupuesto y las demás disposiciones aplicables.** ARTÍCULO

127. **La Secretaría de Finanzas podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación, ejercicio y evaluación del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.** ARTÍCULO 128. **Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al presupuesto se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las Dependencias y Entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los criterios siguientes: I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría de Finanzas para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras, y II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las Entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, al desarrollo social, a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, a la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.** ARTÍCULO 129. **Cuando los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo dispongan durante el Ejercicio Fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, deberán considerar y aplicarlos conforme lo establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Tratándose de recursos excedentes de libre disposición, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación estatal aplicable.** ARTÍCULO 130. **Los recursos excedentes de que dispongan los Municipios deberán aplicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.** ARTÍCULO 131. **La Secretaría de Finanzas podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación y ejercicio del gasto de los recursos excedentes derivados del superávit presupuestal, apegándose a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás**

normativa aplicable. Presidenta solicito apoyo para continuar con la lectura.

Presidenta, se le pide al Ciudadano Diputado Rubén Terán Águila continúe con la lectura; enseguida el Diputado Rubén Terán Águila **dice,** ARTÍCULO 132. **En el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado, las Dependencias y Entidades se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría de Finanzas, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las Dependencias y Entidades proporcionarán a dicha Secretaría, la información programática, presupuestal, financiera, contable y de evaluación del desempeño que se les requiera, de conformidad con las disposiciones vigentes, la que deberá contener el reporte del avance físico financiero y de evaluación del desempeño de los programas autorizados en su presupuesto. Los titulares de las Dependencias y Entidades, así como el titular del área administrativa y los directivos encargados de la operación de los programas de las mismas, serán directamente responsables de que la información citada en el párrafo anterior sea proporcionada a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de la Función Pública para los efectos que señalan en la normatividad aplicable. Las Dependencias y Entidades no podrán asumir compromisos presupuestarios, no previstos en el presupuesto, sin contar con la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas.** ARTÍCULO 133. **La Secretaría de Finanzas podrá ajustar los montos o suspender las transferencias de recursos estatales, de acuerdo con las disposiciones en la materia, cuando: I. Las Entidades cuenten con autosuficiencia financiera dentro de sus ingresos propios o subejercicios presupuestarios; II. En función de requerimientos presupuestarios de las propias Dependencias y Entidades, para garantizar gasto irreductible; III. Las Dependencias y Entidades no cumplan con las reglas de operación u omitan entregar o difundir informes del ejercicio de su presupuesto u operación; IV. Los programas o acciones para los que están destinados ya no cumplan con el objetivo; V. Por reestructuración de la organización o los programas de gobierno, y VI. Por recortes presupuestarios, derivados de insuficiencia recaudatoria o ajustes en**

participaciones federales, apegándose a las normas de disciplina financiera. ARTÍCULO 134. **Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo de 90 días hábiles, la Secretaría de Finanzas analizará su reasignación a programas sociales y de inversión en infraestructura o ampliará el plazo para su ejercicio, conforme a la normatividad aplicable.** ARTÍCULO 135. **El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de este Decreto y de la normatividad aplicable en la materia; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.** ARTÍCULO 136. **En los casos en que se presente una disminución no prevista de los ingresos, la Secretaría y las tesorerías, con la finalidad de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, determinarán los diferimientos, reducciones, modificaciones o cancelación de las asignaciones presupuestales originalmente aprobadas en el Presupuesto de Egresos, cuidando de no afectar los programas considerados prioritarios, debiendo comunicarlo al Congreso del Estado mediante la presentación de la cuenta pública o al Ayuntamiento, según corresponda, y aplicando los ajustes en los rubros de gasto en el orden que establecen las disposiciones de disciplina financiera, conforme a lo siguiente: I. La disminución del ingreso recaudado de alguno de los rubros estimados en la Ley de Ingresos podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingreso, salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría de Finanzas para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las Entidades; II. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o esta resulte insuficiente se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las**

Dependencias, Entidades, y Programas, conforme el orden siguiente: a) Los gastos de comunicación social. b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de población. c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. d) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades, y III. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Órganos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales. En su caso, los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos deberán emitir sus propias normas de disciplina presupuestaria. ARTÍCULO 137. **Para los efectos del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, así como el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; las Dependencias y Entidades, se ajustarán a lo dispuesto en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto Público, así como los acuerdos que al respecto emita la Secretaría de Finanzas conforme a las disposiciones en materia de austeridad y disciplina presupuestaria aplicables. El área responsable de las adquisiciones de las Dependencias y Entidades deberá integrar, a más tardar el 31 de enero de 2023, el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios, el cual deberá ser autorizado por el Comité correspondiente. Las compras de bienes y servicios deberán ser consolidadas para garantizar las mejores condiciones económicas, de calidad y oportunidad para la prestación de servicios públicos del Estado. El área de adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno es la responsable directa de los procesos de las Dependencias y deberá observar el apego a la ley y la transparencia de las mismas, así como integrar y entregar formalmente, mediante oficio, a las Dependencias, los expedientes de los procesos de adquisición. Los montos máximos para las adquisiciones que podrán realizar las Dependencias y Entidades**

durante el Ejercicio Fiscal 2023, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

MODALIDAD DE CONTRATACION	EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA)		EN PESOS	
	DE	HASTA	DE	HASTA
ADJUDICACIÓN DIRECTA	1.00	8,065.00	96.22	776,014.30
INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3 PERSONAS	8,065.01	21,092.00	776,014.31	2,029,472.24
LICITACIÓN PÚBLICA	MAYOR A 21,092.01		MAYOR A 2,029,472.25	

El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1º de febrero de dicho año; razón por la cual el cuadro se modificará al momento de que sea actualizada la UMA. Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dichas adquisiciones estarán sujetas a la suficiencia presupuestal de las Dependencias y Entidades. A los Poderes, Municipios y Órganos Autónomos les será aplicable un 30% de los montos señalados. Con el propósito de garantizar el debido cumplimiento en cuanto a fecha de entrega de los bienes o prestación de servicios, sostenimiento de precio, y calidad y vicios ocultos que se requiere, se solicitan garantías a proveedores, las cuales pueden ser: cheques cruzados, cheques certificados o de caja y pólizas de fianza; de acuerdo con el monto adjudicado es el tipo de garantía que deberá exhibirse, tal y como se detalla a continuación:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTOS		DOCUMENTO
	DE	HASTA	
ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN A CUANDO	1.00	10,000.00	SIN GARANTÍA
ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN A CUANDO	10,000.01	200,000.00	CHEQUE CRUZADO, CAJA O PÓLIZA DE
ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3 PERSONAS, LICITACIÓN PÚBLICA	MAYOR A 200,000.01		CHEQUE CERTIFICADO DE CAJA O PÓLIZA DE FIANZA A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, y prestación de servicios de cualquier naturaleza se llevarán a cabo en sesiones abiertas al público, a fin de transparentar y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias

pertinentes. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los Poderes, Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, se realizaran con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá estar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos. ARTÍCULO 138. **Para los efectos del artículo 30 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los montos máximos para su adjudicación que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el ejercicio fiscal 2023, para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes: El área ejecutora del gasto deberá integrar a más tardar el 15 de enero de 2023, el programa anual de obras y servicios relacionados con los mismos, así como la documentación técnica correspondiente, conforme al presupuesto aprobado. Los montos de adjudicación serán:** I. **Para obra pública:**

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	EN UNIDAD DE MEDIDA Y		EN PESOS	
	DE	HASTA	DE	HASTA
ADJUDICAC	1.00	26,04	96.22	2,505,99
INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3	26,04 4.41	49,02 5.26	2,505,99 2.18	4,717,21 0.52
LICITACIÓN PÚBLICA	MAYOR A 49,025.27		MAYOR A 4,717,210.53	

El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1º de febrero de dicho año; razón por la cual el cuadro se modificará al momento de que sea actualizada la UMA. Para los Poderes, Municipios y Órganos Autónomos le será aplicable un 20% de los montos señalados. **II.** Para servicios relacionados con obra pública:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA)		EN PESOS	
	DE	HAST	DE	HASTA
ADJUDICAC	1.00	13,02	96.22	1,252,99
INVITACIÓN A CUANDO	13,02	26,04	1,252,99	2,505,99
LICITACIÓN PÚBLICA	MAYOR A 26,044.41		MAYOR A 2,505,992.18	

El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez

días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1º de febrero de dicho año; razón por la cual el cuadro se modificará al momento de que sea actualizada la UMA. Para los Poderes, Municipios y Órganos Autónomos, les será aplicable un 20% de los montos señalados. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. El proceso de adjudicación de las obras deberá observar el apego a la ley, transparencia y rendición de cuentas. Los servicios relacionados con obra pública deben justificar la necesidad del mismo; establecer claramente el objeto y las actividades requeridas que se deben cumplir; realizar presupuesto con base a precios unitarios y costos de mercado, en su caso identificar los elementos cualitativos que inciden en el costo, como experiencia, prestigio, certificaciones, entre otros; demostrar que los servicios o resultados de los mismos son sustantivos para la realización de las obras. En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable, en forma y tiempo, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante. Dichos conceptos de obra pública y los servicios relacionados con ésta estarán sujetos a la suficiencia presupuestal de las Dependencias y Entidades. La contratación de obras y servicios relacionados con las mismas de cualquier naturaleza se llevarán a cabo en sesiones abiertas al público, a fin de transparentar y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. **CAPÍTULO III. DE LA TRANSPARENCIA. ARTÍCULO 139.** La difusión de los programas en los que se otorgan beneficios directos a la población deberá incluir el nombre del programa con la siguiente leyenda; “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. **ARTÍCULO 140.** En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades, así como los municipios, en cumplimiento de la ley y las normas de

transparencia, deberán difundir en sus páginas oficiales y el Portal de Transparencia, entre otros, lo siguiente: I. Clasificadores presupuestarios: rubros de ingresos, administrativa, funcional del gasto, programática, tipo de gasto, objeto de gasto y fuentes de financiamiento; II. Tabulador de sueldos; III. Analítico de plazas y remuneraciones; IV. Avance trimestral del ejercicio del presupuesto; V. Cuenta Pública; VI. Convenios; VII. Reglas de operación de los programas sociales (federales y estatales); VIII. Estudios, diagnósticos e investigaciones; IX. Manuales de organización y procedimientos; X. Diagramas de operación; XI. Padrones de beneficiarios de programas; XII. Informes de actividades; XIII. Reportes oficiales del ejercicio del presupuesto de los fondos federales; XIV. Informe de evaluaciones internas y externas; XV. Resultados de las evaluaciones con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; XVI. Programa Operativo Anual; XVII. Matriz de Indicadores para Resultados; XVIII. Fichas Técnicas de Indicadores; XIX. Proyectos de infraestructura aprobados en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, incluyendo el monto aprobado y pagado; su ubicación geográfica, y los lineamientos aplicables a dichos recursos; XX. Informe de evaluación de resultados PbR-SED (Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño), y XXI. Los demás informes y reportes previstos en las disposiciones legales federales y locales aplicables. **ARTÍCULO 141.** Acorde con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Dependencias y Entidades que ejecuten programas o proyectos de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión (UDIS), deberán difundir los estudios de análisis costo y beneficio, a través de las páginas oficiales de Internet.

CAPÍTULO IV. DE LA CUENTA PÚBLICA. ARTÍCULO 142. Los Poderes, Órganos Autónomos, Entidades y Municipios, son responsables de integrar su Cuenta Pública, conforme lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas de armonización contable, así como en materia de disciplina financiera y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberán presentar la información que les requiera la Secretaría de Finanzas para efectos de consolidación de la Cuenta Pública del Estado y efectuar su difusión en términos de la normatividad aplicable. Los Organismos Desconcentrados están obligados a llevar controles internos del ejercicio del gasto y conservar copia de la documentación comprobatoria, en los

términos de la ley y las reglas de armonización contable y presentar la información a la Secretaría de Finanzas, en los formatos y calendario que se establezcan, a fin de integrar la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo. Las Dependencias deberán entregar la información que les requiera la Secretaría de Finanzas, para la integración de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo. Los Titulares de las Dependencias y Entidades cabeza de Sector, son responsables de verificar que las Dependencias y Entidades bajo su coordinación cumplan con las normas de información contable y disciplina financiera. Los entes públicos son directamente responsables de la veracidad, legalidad y correcta integración de la información y documentación de contabilidad y, en su caso la integración, presentación y difusión de su Cuenta Pública. **ARTÍCULO 143.** El Gobierno del Estado, los Municipios, los Poderes y Órganos Autónomos, así como las entidades estatales y municipales, deberán utilizar el Portal de Cuentas Públicas diseñado por la Asociación de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C. (ASOFIS), para difundir su información financiera, conforme al mecanismo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas. El Consejo de Armonización Contable del Estado de Tlaxcala, verificará el cumplimiento de la información. **CAPÍTULO V. DE LA PLANEACIÓN. ARTÍCULO 144.** Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo deberán de dar cumplimiento al Sistema Estatal de Planeación Democrática integrando planes, programas y proyectos de desarrollo de carácter Estatal, Regional, Municipal, especial, sectorial e institucional. El Sistema Democrático, deberá de contener los siguientes objetivos: I. Promover el desarrollo sustentable y la transformación socioeconómica. II. Garantizar los derechos de las personas. III. Establecer políticas que permitan orientar la redistribución de la riqueza, la reducción de la desigualdad económica. La Perspectiva de Género la no discriminación, inclusión y sostenibilidad. IV. Acciones ambientales sustentables. V. Promover la participación ciudadana. VI. Organizar la producción de bienes y la prestación de servicios públicos con efectividad y eficacia. VII. Favorecer el ejercicio de los derechos con apego a valores y principios de libertad, igualdad y cohesión social. **ARTÍCULO 145.** Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal,

deberán: I. Contribuir al correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática. II. Promover la participación social en el ámbito de su competencia a la que se refiere esta Ley para la conformación de documentos rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, mediante instancias de participación ciudadana para fortalecerlo. III. Participar en la elaboración de los documentos rectores derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, planes sectoriales, institucionales y especiales. IV. Dar cumplimiento a los documentos rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, mediante la planeación y programación estratégica en cada ejercicio. V. Atender las estrategias, políticas, programas, objetivos, metas, líneas de acción e indicadores contenidos en los documentos rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, con la elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados con su correspondiente Metodología del Marco Lógico. VI. Participar en la capacitación y elaboración de los indicadores estratégicos y de gestión para el seguimiento y evaluación de los documentos rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027. VII. Cuando las Dependencias y Entidades realicen la celebración de convenios con la Federación o la aplicación de acuerdos, leyes o decretos emitidos con posterioridad a la aprobación del Presupuesto de Egresos e implique el desembolso de fondos públicos no previstos en el mismo, motivará las ampliaciones automáticas al presupuesto, por lo cual las dependencias deberán de realizar el análisis a la Matriz de Indicadores de Resultados autorizada en el Proyecto de Decreto y presentar, en su caso, las modificaciones a la programación, si el objetivo fue incluido desde el Anteproyecto de Presupuesto o realizar un Proyecto específico nuevo cuando el objetivo a cumplir no se encuentra dentro de la MIR. VIII. En los casos en que se presente una disminución no prevista de los ingresos, al Estado, con la finalidad de cumplir con el presupuesto aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos contra los recursos radicados disponibles las Dependencias y Entidades deberán de presentar modificaciones, reducciones, recalendarizaciones o cancelación de objetivos en sus programaciones ante la Coordinación General de Planeación e Inversión. IX. Proporcionar y participar en la conformación de información estadística y geográfica, coadyuvando con la Coordinación General de Planeación e Inversión en la creación de un grupo interinstitucional de servidores

públicos capacitados de las Dependencias y Entidades para fortalecer el Sistema Estatal de Información. X. Con la finalidad de integrar el Banco de Proyectos las Dependencias, Entidades y Municipios deberán: mediante la entrega oportuna a la Coordinación General de Planeación e Inversión de las obras que cuentan con expediente técnico de proyectos conceptuales, arquitectónicos y ejecutivos mediante los elementos mínimos siguientes: a) Ubicación georreferenciada de las obras, así como la dirección. b) Justificación del proyecto que incluya la problemática que pretende atender c) Alineación del proyecto con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, según corresponda. d) Objetivos del proyecto. e) Descripción de las obras. f) Estatus del proyecto, conceptual, anteproyecto, arquitectónico y ejecutivo. g) Beneficio e impacto social y económico de la obra. h) Dictámenes de viabilidad técnica, social, legal y financiera. i) Estudios complementarios y su estatus como lo son: impacto urbano, impacto ambiental, impacto vial, impacto de protección civil, constancia de uso de suelo, licencia de construcción, alineación y número oficial, entre otros. j) Permisos con instancias federales, estatales y municipales como lo son uso de derecho de vía, descarga de aguas. k) Tenencia de la tierra en el lugar donde se vaya a ejecutar la obra. l) Detalles constructivos de la obra a desarrollar. m) Catálogos de conceptos y parámetros para la inversión pública. n) Propuesta de inversión federal, estatal, municipal, mixta. o) Evidencia fotográfica de la de la situación actual. Presidenta, requiero apoyo para la lectura.

Presidenta, se le pide al Ciudadano Diputado Jaciel González Herrera, Presidente de la Comisión de Finanzas, continúe con la lectura; enseguida el **Diputado Jaciel González Herrera** dice, gracias Presidenta con el permiso de la mesa directiva, **DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO. ARTÍCULO 146.** En cumplimiento con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno de Estado de Tlaxcala. Con el propósito de fortalecer el modelo de Presupuesto basado en Resultados – Sistema de Evaluación del Desempeño, las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Tlaxcala responsables de fondos y programas, deberán cumplir con lo siguiente: Las Dependencias y Entidades de manera general, deberán

elaborar y proponer anualmente a la Coordinación General de Planeación e Inversión, los objetivos estratégicos de los Programas presupuestarios, conforme a lo establecido en el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto, alineándolos y vinculándolos con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 y los programas que se deriven del mismo. Los objetivos a nivel de fin de las MIR, deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Administración Pública Estatal y del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027. Las Dependencias y Entidades deberán tener la información relativa a los objetivos estratégicos que deberán de contener al menos, los elementos siguientes: La justificación de cada objetivo estratégico, con base en la MML. Los indicadores de desempeño de cada objetivo estratégico. La especificación de los bienes y/o servicios que se generan con el propósito de lograr los objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo. La identificación del programa a través del cual entrega los bienes y/o servicios a sus beneficiarios. Tratándose de programas sociales, la especificación de la población objetivo. Esta información será integrada en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) dentro de la Metodología para la obtención de la MML; Las Dependencias y Entidades evaluadas deberán considerar los resultados de dicha evaluación, y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma. La Coordinación General de Planeación e Inversión y la Secretaría de la Función Pública supervisarán que las recomendaciones hayan sido atendidas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización dispuestas en otros ordenamientos; Las Dependencias y Entidades evaluadas deberán diseñar cada Programa presupuestario con base en la MML, así como elaborar las MIR correspondientes y actualizarlas de acuerdo a lo que establezca el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Planeación para el Ejercicio Fiscal que corresponda; La Coordinación General de Planeación e Inversión, revisará conjuntamente con los sujetos evaluados la MIR y sus modificaciones, conforme al mecanismo que se determine para dichos efectos en el marco del proceso presupuestario, emitiendo las recomendaciones que estime pertinentes y, cuando proceda aprobará las mismas; Las Dependencias y Entidades evaluadas deberán atender las recomendaciones que emita la Coordinación General de Planeación e Inversión y realizar las modificaciones en la MIR, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, deberán difundir la MIR de los

Programas Presupuestarios bajo su responsabilidad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023; Derivado de los incumplimientos presentados en el avance de las metas y/o objetivos, deberán las Dependencias y Entidades justificar dicha situación en el SIIF, así como la atención oportuna de los ASM los cuales podrán ser aplicados en el año en curso o se entiende su aplicación en el año subsecuente; La Coordinación General de Planeación e Inversión y la Secretaría de la Función Pública, a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades evaluadas, verificarán la publicación y veracidad de los reportes de los Tipos de Evaluación, el Seguimiento a los Resultados y la Difusión de las Evaluaciones; Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SIIF, se aplicarán los tipos de evaluación siguientes: Evaluación de Diseño: Dirigida a los programas de reciente creación o modificación sustancial de un programa existente, incluye un análisis conforme a la identificación correcta del problema y si está diseñado para solventarlo, la contribución del programa presupuestario a los objetivos estratégicos de la Dependencia o Entidad responsable del mismo, la coherencia de la Matriz de Indicadores para Resultados, la congruencia entre su diseño y la normatividad aplicable, así como las posibles complementariedades y duplicidades con otros programas. Evaluación de Consistencia y Resultados: Evaluación que analiza sistemáticamente el diseño y desempeño de los programas, ofreciendo un diagnóstico sobre la capacidad institucional, organizacional y de gestión de los programas orientada hacia resultados. La finalidad de esta evaluación es proveer información que retroalimente el diseño, la gestión y los resultados de los programas. Evaluación de Procesos: Evaluación que proporciona información para contribuir a la mejora de la gestión operativa de los programas, analiza mediante trabajo de campo si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente y si contribuye al mejoramiento de gestión. Este tipo de evaluación es la de mayor utilidad para fortalecer y mejorar la implementación de los programas. Evaluación de Impacto: Las evaluaciones de impacto permiten medir, mediante el uso de metodologías rigurosas, los efectos que un programa puede tener sobre su población beneficiaria y conocer si dichos efectos son en realidad atribuibles a su

ejecución. Evaluación Específica de Desempeño: Valoración sintética del desempeño de los programas sociales durante un ejercicio fiscal mediante un formato homogéneo. Muestra el avance en el cumplimiento de sus objetivos y metas programadas, a partir de una síntesis de la información contenida en el SED y mediante el análisis de indicadores de resultados, de servicios y de gestión. En el reporte ejecutivo se integra información sobre los resultados, productos, presupuesto, cobertura y seguimiento de aspectos susceptibles de mejora. Evaluación Específica: Evaluación que se enfoca en aspectos específicos de un programa, de acuerdo con las necesidades de evaluación o la naturaleza del mismo. Se realiza mediante trabajo de gabinete y/o de campo. Evaluación de Indicadores: Evaluación que analiza, mediante trabajo de campo la pertinencia y alcance de los indicadores de un programa para el logro de resultados. Evaluación Complementaria: Las evaluaciones complementarias a programas gubernamentales serán de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades e intereses de las Dependencias y Entidades, siempre y cuando no se encuentren previstas en el Programa Anual de Evaluación, con el fin de mejorar su gestión y obtener evidencia adicional sobre su desempeño. Evaluaciones Estratégicas del Desempeño Institucional: las evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones. La Coordinación General de Planeación e Inversión, conforme a sus atribuciones, está obligada a contratar servicios externos de evaluación a través de los procedimientos vigentes que establezca la Oficialía Mayor de Gobierno para contrataciones y adquisiciones de dichos servicios, para garantizar la transparencia e independencia de las opiniones; La Coordinación General de Planeación e Inversión establecerá un Programa Anual de Evaluación (PAE) en el que se determinarán las Dependencias y Entidades evaluadas, los Programas presupuestarios, los tipos de evaluación, y las fechas de inicio y conclusión de las evaluaciones señaladas. El PAE, se emitirá a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2023; Las Dependencias y Entidades evaluadas deberán elaborar un diagnóstico que justifique la creación de nuevos Programas presupuestarios que se pretendan incluir dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2023 o en su caso, justificar la ampliación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios existentes, precisando su impacto económico y las fuentes de

financiamiento. En el diagnóstico se deberá especificar de qué manera el nuevo programa presupuestario contribuye al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, de las estrategias, políticas, los objetivos, líneas de acción e indicadores, así como de los objetivos estratégicos de las Dependencias y Entidades evaluadas que lo presenten, y para el caso de programas sociales, incluirá las previsiones para la integración y operación de su padrón de beneficiarios conforme a las disposiciones aplicables. Asimismo, deberán elaborar una MIR del programa propuesto, en términos del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Planeación. Dicho diagnóstico, así como la MIR, deberán entregarse a la Coordinación General de Planeación e Inversión, para su revisión y autorización, notificando a la Coordinación para incluirlo al PAE. Las Dependencias y Entidades evaluadas, deberán atender los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) de las evaluaciones practicadas. Para el seguimiento y la atención de los ASM, las Dependencias y Entidades, atenderán en la Plataforma SED las recomendaciones, con sus respectivas evidencias documentales que acrediten su atención, en función de las fechas compromiso señaladas en el PAE, además de verificar oportunamente las acciones realizadas para atender cada uno de los hallazgos y recomendaciones, y el impacto que tuvieron estas en la operación del programa presupuestario. Asimismo, enviarán a la Coordinación General de Planeación e Inversión y a la Secretaría de la Función Pública, el reporte de cumplimiento con semáforos en verde. En cuanto se agoten las acciones para dar cumplimiento a los ASM establecidos en el PAE, se llevará a cabo la celebración del "Acta de Atención de los ASM derivados del PAE para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales del Programa presupuestario; Las Dependencias y Entidades evaluadas deberán dar a conocer de forma permanente a través de sus respectivas páginas de Internet en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones aplicadas a los Programas presupuestarios que ejecutan. Asimismo, las Dependencias y Entidades evaluadas informarán a la Coordinación General de Planeación e Inversión y a la Secretaría de la Función Pública, la liga electrónica donde se encuentren publicados los documentos del Seguimiento a los Resultados y la Difusión de las Evaluaciones a más tardar treinta días posteriores a la entrega final de la evaluación, deberán difundir en sus respectivas páginas de Internet la

información siguiente: Matriz de Indicadores para Resultados aprobadas por la Coordinación General de Planeación e Inversión y contenidas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023; El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a los Programas presupuestarios que ejecutan, resaltando la evaluación más reciente; En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones; y En su caso, las reglas de operación vigentes de los Programas presupuestarios; Para la evaluación de Programas presupuestarios, la Coordinación General de Planeación e Inversión, validará y emitirá los términos de referencia respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación e incluirán el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología; perfil del equipo evaluador y productos esperados, y podrán basarse en los Modelos de Términos de Referencia; El informe de evaluación que elabore el evaluador, deberá incluir un apartado en el que se exponga de forma breve y resumida las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados; Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, y las demás disposiciones aplicables vigentes; Las responsabilidades administrativas se fincarán, a todos aquellos que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones y de igual manera, a aquellos que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o hayan autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos, y Capacitar y coadyuvar a la especialización de los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, evaluación, coordinación de las políticas y programas, así como de programación y presupuesto, para impulsar una mayor calidad del gasto público con base en el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR - SED).

ARTÍCULO 147. La Secretaría de la Función Pública y los Órganos de Control Interno de los Entes Públicos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones legales, podrán establecer auditorias de

resultados a fin de evaluar el impacto del ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma, deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. **ARTÍCULO 148.** Los programas presupuestarios de las Dependencias y Entidades serán evaluados conforme los indicadores y metas establecidos, que se presentan en el anexo 52 de este Decreto. **CAPÍTULO VI. DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR). ARTÍCULO 149.** Los programas presupuestarios que forman parte del Presupuesto basado en Resultados (PbR) ascienden a la cantidad de 193, tienen asignados en conjunto un total de $25,571,563,376.00 y son ejercidos por Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, así como los Poderes, Órganos Autónomos y Municipios. Su distribución por Dependencia se señala a continuación:

		PRESUPUE	PRESUPUESTO PbR

DEPENDENCIA / ENTIDAD		PROGRAMA PRESUPUESTARIOS	MONTO	PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS (%)	MONTO (%)	MATRICES DE INDICADORES	INDICADORES PARA RESULTADOS
PODE		83	7,780.16	43.01	30	83	1,539
	DESPACH	5	113	2.59	0	5	67
	SECRETAR	2	152	1.04	0	2	39
	OFICIALÍA	1	276	0.52	1	1	17
	PROCUR	5	319,	2.59	1	5	51
	SECRETAR	2	628	1.55	3	2	64
	SECRETAR	1	54,9	0.52	0	1	81
	SECRETAR	1	54.6	0.52	0	1	53
	SECRETAR	3	1,70	1.55	6	3	20
	SECRETAR	2	1.32	1.04	5	2	91
	SECRETARÍA DE	1	213, 913.	0.52	0	1	47
	SECRETAR	1	37,3	0.52	0	1	35
	SECRETAR	25	350,	12.95	1	25	257
	COORDIN	1	35,1	0.52	0	1	19
	SECRETAR	11	111	5.70	0	11	126
	COORDINACIÓ	1	11.9	0.52	0	1	22
	COMISIÓN EJEC	2	563,	1.04	2	2	57
	COORDIN	1	34,4	0.52	0	1	12

	INSTITUTO TLAX	1	2,99	0.52	0	1	16
	SECRETAR	1	47,1	0.52	0	1	123
	INSTITUTO	1	13,3	0.52	0	1	30
	INSTITUTO TLAX CALT	1	71,660,5	0.52	0.	1	18
	COMISIÓN	1	3,41	0.52	0	1	18
	SECRETARÍA DE	2	126,	1.04	0	2	17
	SECRETARÍA DE	2	909,453.	1.04	3.	2	56
	CASA DE LAS	1	12,068,4	0.52	0	1	21
	COORDINACIÓ	1	46,2	0.52	0	1	47
	SECRETAR	4	487	2.07	1	4	66
	SECRETARÍA DE	1	49,150,1	0.52	0.	1	53
	PROCURADURÍA	1	20,576,9	0.52	0.	1	16
EN		38	11,7	19.69	4	38	924
PARAESTATALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS							
	O.P.D SALU	3	2,99	1.55	1	3	149
	CONSEJO	2	4,14	1.04	0	2	26
	INSTITUTO	1	7,90	0.52	0	1	19
	FIDEICOMISO	1	4,60	0.52	0	1	11
	FONDO MACRO	1	13,207,0	0.52	0	1	16
	INSTITUTO	1	52,3	0.52	0	1	39

	COLEGIO DE ESTU	1	275	0.52	1	1	17
	COLEGIO DE	2	200	1.04	1	2	20
	INSTITUTO TLAX						
	UNIVERSI	1	71,1	0.52	0	1	29
	INSTITUTO TECN	1	15,5	0.52	0	1	32
	UNIVERSI	1	41,8	0.52	0	1	25
	INSTITUTO TLAX	1	68,8	0.52	0	1	12
	EL COLE	1	17,5	0.52	0	1	23
	SISTEMA ESTA	9	431,	4.66	1	9	198
	COMISIÓN EJEC	1	4,91	0.52	0	1	15
	INSTITUTO	1	9,19	0.52	0	1	26
	INSTITUTO DE	1	34,2	0.52	0	1	28
	UNIDAD DE	2	6,87	1.04	2	2	85
	COLEGIO DE EDU	2	69,9	1.04	0	2	31
	UNIVERSIDAD	1	12,3	0.52	0	1	17
	CENTRO DE	1	16,1	0.52	0	1	16
	COMISIÓN ESTA						

PODE		2	418	1.04	1	2	8
	PODER LEGI	2	418	1.04	1	2	8
PODE		1	450,610	0.52	1	1	4
	PODER	1	450,	0.52	1	1	4
ORGA		8	406	4.15	1	8	33
	UNIVERSIDAD	1	129,410	0.52	0	1	4
	COMISIÓN ESTA	1	25.3	0.52	0	1	4
	INSTITUTO TLAX	1	113,400	0.52	0	1	4
	INSTITUTO DE ACCESO A	1	19,0	0.52	0	1	4
	TRIBUNAL DE	1	17,4	0.52	0	1	4
	TRIBUNAL	1	35.7	0.52	0	1	4
	SECRETARÍA EJEC	1	12,6	0.52	0	1	4
	TRIBUNAL	1	53,0	0.52	0	1	4
MU		61	4,79	31.61	1	61	0
	MUNI	61	4,79	31.61	1	61	0
TOTAL		**193**	**25,571,563,376.00**	**100.00**	**1000.000**	**193**	**2,507**

En el Anexo 53 de este Decreto, se presentan las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado que forman parte del Presupuesto basado en Resultados. CAPÍTULO VII. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO. ARTÍCULO 150. **Los servidores públicos ejecutores en el ejercicio de los presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes, debiendo cumplir en tiempo y forma con las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas Operativos Anuales. El incumplimiento a lo previsto en este artículo y demás disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público, será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables. Asimismo, los Entes Públicos ejecutores del gasto público están obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto, y deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en la normativa aplicable con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia,**

eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, evaluación y rendición de cuentas. Los Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen. ARTÍCULO 151. **Los Entes Públicos ejecutores de gasto público, deberán realizar de manera detallada y completa, el registro, calendarización, ejecución, tramitación de prórrogas, comprobación, informes, cierre de proyectos o programas y evaluación de los recursos públicos estatales o federales a su cargo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Los Órganos de Fiscalización internos auditarán el ejercicio del gasto conforme sus atribuciones.** TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. **El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023, tendrá vigencia a partir del primero de enero del dos mil veintitrés y hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.** ARTÍCULO SEGUNDO. **En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.** ARTÍCULO TERCERO. **La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en el presente Decreto, así como la demás que se genere durante el ejercicio fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría de Finanzas en los medios oficiales, incluyendo los medios electrónicos.** ARTÍCULO CUARTO. **El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor de Gobierno, y todos los Entes Públicos deberán realizar las adecuaciones de recursos humanos, materiales y financieros, necesarios, derivados de la eventual extinción de fideicomisos e instituciones, así como de la reducción de estructuras orgánicas con motivo de la reestructura administrativa y austeridad.** ARTÍCULO QUINTO. **El Gobierno del Estado registrará en la cuenta pública del año 2023, el ingreso y gasto de los recursos adicionales que provengan del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa, del Fondo de Aportaciones Múltiples, conforme al Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno Federal, con la autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, a**

través del cual se establece un mecanismo de potencialización de recursos. ARTÍCULO SEXTO. **Los tabuladores de sueldos y analíticos de plazas no previstos en este Decreto, deberán ser publicados por el Ente Público correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación oficial del presente. El Órgano de Fiscalización Superior, revisará su cumplimiento.** ARTÍCULO SÉPTIMO. **Con motivo de la implementación del IMSS Bienestar en el Estado de Tlaxcala, el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala (OPD Salud de Tlaxcala), con cargo a su presupuesto autorizado en el presente Decreto, transferirá los recursos que correspondan en términos de la normatividad aplicable y de los convenios que para tal efecto se celebren.** AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. **Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Comisión de Finanzas y Fiscalización,** DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERAN PRESIDENTE; BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL**, es cuanto Diputada Presidenta; en consecuencia, durante el transcurso de la lectura, y con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Primera Secretaría el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; asimismo la Presidencia la Diputada Mónica Sánchez Angulo; durante la lectura se reincorporan a la sesión las diputadas Leticia Martínez Cerón, Presidenta de la Mesa Directiva y Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Primera Secretaria; durante la lectura se reincorporan a la sesión la Diputada Leticia Martínez**

Cerón, Presidenta de la Mesa Directiva y el Diputado Fabricio Mena Rodríguez, Segundo Secretario.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Jaciel González Herrera.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Gracias Presidenta con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Jaciel González Herrera, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinticinco** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase manifestar su voluntad de mena económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez**.

Presidenta, su posicionamiento es a favor o en contra Diputado.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Honorable Asamblea, a todos los presentes, hoy que se ha leído el presupuesto de egresos en unos momentos, en unos instantes más lo votaremos, para el ejercicio fiscal 2023, no solo hay que asumir esta tarea como una práctica parlamentaria ordinaria, hay que asumirla con un alta responsabilidad para velar que el gasto púbico permita atender una agenda pública con las necesidades sociales, por ejemplo, no podemos soslayar de esta agenda la seguridad pública, la cual implica un cimiento fundamental para mantener la paz y la armonía en nuestro estado, debemos estar alertas ante los actos violentos relacionados con el crimen en general, que se han suscitados en otras entidades federativas y en la nuestra, situación que nos permite reflexionar que los recursos que se proyectan aumenta en materia de seguridad publica son necesario, a fin de fortalecer el estado de derecho, con plena observancia en los derechos humanos, en este sentido reitero que la inversión que se tiene prevista en este rubro es congruente con la realidad, por lo que no debe existir margen de error ni pretexto alguno para disminuir el índice de delitos del fuero común y bridar seguridad a los tlaxcaltecas, como legislador y representante de Acción Nacional el año anterior enfatice que daría el voto de confianza y el beneficio de la duda a la titular del poder ejecutivo en la aprobación del presupuesto, sigo en la misma determinación, pero también debo reconocer que en otros gobiernos anteriores en sus respectivos informes en lugar de hablar de avances e inversiones, se presentaron listado de acciones y de buenas intenciones que se planeaban realizar mas no de las metas y objetivos logrados, esperemos que en los siguientes informes se sigan hablando de resultados reales y no solo de figuras decorativas en los discursos oficiales, en consecuencia, se debe enfatizar que hay pendientes en diversos temas como es la generación de empleos y el desarrollo económico y moldear sinergias con el fin de erradicar los efectos negativos por la pandemia COVID-19 en la economía local. En materia de salud estaríamos pendientes para ver los avances y alcances del programa IMSS Bienestar, así mismo el campo tlaxcalteca requiere el impulso desde el gobierno para crecer y ser un referente, sobre todo en la implementación de las prácticas a fin de evita los estragos por el cambio climático. Al respecto, en ese rubro es importante no olvidar que el gusano descortezador y sigue siendo una amenaza para el Parque Nacional la Malinche y que se deben duplicar las acciones para frenar la contaminación de los mantos acuíferos

por lo que el mantenimiento a las plantas tratadoras de agua residuales debe de ser una tarea estatal obligada y que se ha informado a la gobernadora, incluso debe valorarse una creación de una planta tratadora en los municipios de Magdalena, Chiautempan, Contla y toda esa periferia, que beneficien a otros tantos municipios circunvecinos. La curva al proyecto la Secretaria tendrá una cifra del presupuesto, por esa razón la exigencia es mayor, como ya lo menciones en seguridad pública, pero también en la seguridad del trabajo y competitividad donde se debe de privilegiar en conjunto con la Secretaria de Desarrollo Económico MYPIMES, la capacitación del capital humano y en la generación de otros estímulos fiscales a los programados con el fin de lograr mejores salarios y por consiguiente bienestar para la familias de los tlaxcaltecas. El Legislativo no solo tendrá en este momento la responsabilidad de la aprobación del presupuesto, debe de ser un actor permanente que observe que el gasto público se ejerza con forme al marco jurídico y fiscalizado, por eso hago un llamado a todos los funcionarios que tiene la responsabilidad de ejercer el presupuesto para que lo hagan con prioridad y eficacia, y que las acciones que se implementen permitan en el desarrollo de Tlaxcala y el bien común de los tlaxcaltecas. Y desde esta Tribuna dese luego proponerles que ha estas secretarias que han sido privilegiadas sean invitados el próximo año sus representantes, por los menos dos veces al año y den cuanta de la aplicación de este recurso, que hoy seguramente se aprobara y beneficiara algunas secretarias para ver el avance que tendrán, como digo, en esa inversión, en ese gasto, en ese recurso. Sigamos el desde luego el camino del pleno respeto la división de poderes, pero también coadyuvando para actuar con firmeza y manera oportuna desde nuestras esferas de competencia ante los retos que nos depara el próximo año y hagamos frente a los males que atentan contra el Estado de Derecho. La tarea de construir una patria ordenada y generosa, se debe realiza con demencia todos los días, Acción Nacional desde su fundación ha considerado en base de su doctrina y de sus acciones el humanismo político, por eso celebro que el Presidente y la Gobernadora consideren su actuar gubernamental bajo ese esquema de humanismo, que las coincidencias sea nuestro principal motor para seguir construyendo juntos por México y Tlaxcala es posible, es cuanto Presidenta;

Presidenta, gracias Diputado, ¿su posicionamiento fue a favor o en contra?

Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

A favor Presidenta, Honorable Asamblea, hoy nos reunimos para debatir en torno a la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023 que emitió la Gobernadora, el cual sin bien en lo general podemos otorgarle el beneficio de la duda y acompañar la Iniciativa, en lo particular hay al menos dos temas que deseo puntualizar, para el caso de los presupuestos públicos estos deben ser visualizados como palancas para el desarrollo y no solo para fines de premiar o castigar políticamente según sea el caso, lo cierto es que el campo sigue escuchando los mismos discursos que los ancestros de los productores agrícolas. Existe aún la promesa incumplida que brinda atención real y que de herramientas acordes para cumplir su precariedad, hoy en día los campesinos requieren una nueva relación despojada de clientelismo, con trato digno y posibilidad real de superación de la pobreza, por eso señoras y señores se requiere que el Ejecutivo Local de respeto y pluralidad para priorizar y asignar mayores recursos para la entrega de fertilizantes, y la cobertura total de siniestros que padecen el agro tlaxcalteca. En la actualidad, la práctica política tendrá que homologar todas las extinciones político sociales es deseables, y posible, debido a que la singularidad política ha llevado al fracaso a muchos regímenes que trataron de gobernar suprimiendo a la oposición, debo resaltar que la riqueza política de un pueblo, viene de la pluralidad, la tolerancia y la inclusión de todos los puntos de vista por muy diferentes que sean no se puede ejercer el poder confrontando permanentemente a la sociedad, las heridas que de ellos se generan tardan mucho en sanar, e incluso puede que nunca jamás cierre. Por eso convoco a respetar todas las formas de pensamiento diferente, no debe perderse de vista que quien piensa diferente no necesariamente es un enemigo, sino un integrante de la misma ecuación, y permite al estado cumplir su función como satisfactor de las aspiraciones de todos sus gobernados, si bien todas las obras de acciones dirigidas a mejorar el entorno físico y social son bienvenidas, estas solamente son la parte objetiva del gobierno y son la obligada contraparte que devuelve a la ciudadanía su contribución tributaria, la parte sustantiva

que tiene que cumplir el gobierno independientemente de la fuerza política que lo encabeza, es tan importante como la objetiva. Nace de las aspiraciones naturales de los grupos de la sociedad no alineados a la política partidista, por ello representan el mayor reto para el poder público, ya que no debe tratar ni de controlarlas ni de alinearlas, sino ofrecerles el contexto que alcance sus objetivos, para las mujeres tlaxcaltecas el entorno esta lejos de ser seguro e igualitario como entidad hemos cargado históricamente el estigma de la trata y la desaparición forzada que ha enlutado a muchas familias y pierden a integrantes de ellas, lo que lamentablemente sucede de forma constante. Si bien hace quince meses se declaró para nuestra entidad la alerta por violencia de genero contra las mujeres por parte del gobierno federal, la realidad exhibe que esta no ha sido declarada en su etapa declarativa y se mantiene en buenas intenciones, por lo anterior es necesario una nueva relación con los colectivos feministas, porque su lucha no debe ser vista como antagónica, sino complementaria a su acción para la atención de los temas que los colectivos defienden mediante la asignación de mayores recursos con la finalidad de que arroje resultados concretos en la erradicación de este flagelo que golpea a las familias tlaxcaltecas. La alerta de genero no puede funcionar solo con la voluntad de las instituciones, se requieren de recursos específicos para capacitar, equipar y evaluar permanentemente a las personas servidoras publicas responsables de hacer que la alerta bride resultados que la sociedad aprecie como reales y palpables. Los recursos que tiene que asignar las instituciones que conforman el grupo de trabajo de la alerta extraídos de su presupuesto anual, jamás será suficiente para ser efectiva esta, por lo que resulta pertinente asignar un rubro especial para que la misma supere las acciones paliativas, compañeras y compañeros, sociedad en general, en Tlaxcala urge que se erradique la violencia y la desaparición de mujeres, seguramente vendrán más acciones promovidas desde la sociedad civil organizada a la que nosotros, a la que nosotras como mujeres y como sociedad en general debemos sumarnos, y no es ver quien logra más reflectores o lanza mejores mensajes incendiarios. Es apagar ese fuego que va consumiendo lentamente a una sociedad ávida de acciones reales que radiquen la violencia, insisto, que la defensa de los derechos de las mujeres no solamente quede en discurso, la tarea no solamente de los colectivos, de los gobernantes, o de los representantes populares, es trabajo de todos, para que en Tlaxcala exista debe

existir justicia, oportunidades, pluralidad, tolerancia, inclusión y participación, es cuanto Presidenta.

Presidenta dice, gracias Diputada, algún diputado más desea referirse en lo general, se concede el uso de la palabra la Ciudadano **Diputado Rubén Terán Águila**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso Diputada Presidente, compañeras y compañeros diputados, quiero iniciar mi intervención. En primer término haciendo un reconocimiento a la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso, verdad, a la conducción que se le viene dando a estos trabajos en estos momentos importantes para la vida pública del estado de Tlaxcala, y sin lugar a dudas mi reconocimiento para todas y todos ustedes que hoy estamos los 25 diputados cumpliendo con nuestro compromiso de estar atentos con respecto a los temas importantes de nuestro estado, y mi posicionamiento es a favor porque veo un Estado que al llegar el gobierno que encabeza nuestra Gobernadora Lorena Cuéllar Cisneros, llegó en condiciones muy desfavorables. Un gobierno que regresa con una pandemia y recibe al Estado en semáforo rojo. Un gobierno que atendió de manera inmediata a la clase más vulnerable, que no tenían para pagar el oxígeno, todos sufrimos, los que estamos aquí, todos conocemos a alguien que andaba buscando un tanque de oxígeno, desde el primer día de su gobierno se puso a dar como gobierno oxígeno gratuito, y es algo que le reconozco y muchas familias las Tlaxcaltecas le reconocemos porque nos tendió la mano en el momento en que más se necesitaba y alguien diría pues es obligación, es verdad, pero también era obligación del gobierno que salía y no se hizo y yo le hago de reconocimiento a la gobernadora con esa visión de estadista, yo celebró y pido que vayamos a favor de este presupuesto porque sin lugar a dudas existe todavía un gran compromiso con la salud en el estado, pero se recibieron hospitales en muy mal estado, valga el termino, recibimos en muy malas condiciones el sector salud y sin lugar a dudas que tenemos retos importantes pero que la Gobernadora ha puesto mucho énfasis en esa materia, hoy tenemos por ejemplo un hospital donde se hacen trasplantes de órganos para el estado, que le permite una portada de vida muchos las Tlaxcaltecas y la verdad es que es digno de reconocer y eso me dice a mí como diputado que ha hecho un buen trabajo, que ha ocupado los

recursos que aquí como Congreso autorizamos en esas facultades que tenemos a favor de quienes más lo necesitan, imaginemos que del 42% de los enfermos renales que se recibieron, hoy son arriba del 90% los que atiende el gobierno, para quienes padecen esta enfermedad sabe de lo que estoy hablando, saben de las familias cuánto gastan a la semana por sus familiares enfermos y qué vienen a este Congreso a tocarnos las puertas y esto que ha hecho la Gobernadora en sector salud la verdad es que me dice que tengo la calidad moral para decirles a ustedes que vayamos a favor de este presupuesto y que le sigamos dando esa confianza o ese beneficio de la duda como lo han comentado algunos compañeros, pero que acompañemos, es cierto como bien o comentado algunos compañeros, que el aumento que tuvo el campo no fue suficiente, pero quién sabía a las alturas en que aprobamos el presupuesto que iba a ver una guerra entre Ucrania y Rusia, no lo sabíamos del todo, en cambio la Gobernadora mando un presupuesto con un 40% de apoyo al campo más un aumento histórico para el campo Tlaxcalteca, no se había visto este aumento en presupuesto. Sin lugar a dudas no fue suficiente derivado de lo que ya comenté, pero también es verdad que con los apoyos federales, por qué históricamente para quién conoce y sabe de este tema gran parte del presupuesto para el campo tlaxcalteca viene del recurso federal y hoy el recurso federal y recurso Estatal como ya no escuchamos en el informe el día domingo, superó los mil millones de pesos de inversión al campo, insisto no es suficiente, México, Tlaxcala y todos los gobiernos deben de apostarle a la inversión al campo, porque sin lugar a dudas es la fuente de la soberanía nacional, un país que no es soberano de manera alimentaria, difícilmente puede defender esa soberanía en otros rubros. En ese sentido compañeras y compañeros, yo quiero decirles que puedes ir a favor de este presupuesto, apoyar a la Gobernadora en este momento, pues solamente refrendaria e impulsaría que Tlaxcala siga por la ruta en qué va, sin lugar a dudas alguien comentaba que no todos son apoyos sociales, pero en verdad que es importante que Tlaxcala tenga cada vez menos y llega el momento en que no existan tlaxcaltecas que vivan en pobreza extrema, que vivan en una alta marginación y el que se les apoye con una silla de ruedas, que se les apoye con una vivienda, el que se les apoye con aparatos auditivos, todo eso que aprobamos el año pasado después de que creamos la secretaría del bienestar y lo que viene haciendo DIF Estatal nos dice que es

importante que nosotros como funcionarios, como políticos, como diputados, como representantes, veamos a las bases, apoyemos a quienes más lo necesitan, pero eso no es todo, también estoy convencido que ha hecho un gran trabajo este gobierno, porque es histórico que en Tlaxcala en poco más de un año se instalen de manera legal, certificada, real, 17 nuevas empresas, es instalar más de una empresa al mes, y eso nos da esa visión pues de que existe ese trabajo a favor de las y los tlaxcaltecas, para que tengamos oportunidades de trabajo y de desarrollo y además teniendo cuidado que sean empleos bien pagados, sin lugar a dudas falta mucho por hacer, es verdad, pero al final de cuentas es tarea de todas y todos nosotros abonar a qué este estado le vaya mejor, hay tareas pendientes, si, y rubros importantes, pero compañeras y compañeros yo les diría que si bien es cierto podemos señalar ciertos puntos en la geografía del estado, cómo puntos que en los que no coincidimos, estoy convencido que nuestras coincidencias para Tlaxcala y a favor de lo que se viene haciendo son mucho mayores que nuestra diferencias y en ese sentido compañeras y compañeros, yo exhorto a que todos vayamos a favor de este presupuesto para bien de las y los tlaxcaltecas, es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta, alguien más desea referirse, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se somete a votación en lo general, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinticinco** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Con su permiso Presidenta, buenas noches compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos de Tlaxcala, estuve cavilando profundamente el sentido de mi voto en torno al presupuesto recordando que el año pasado posicione en contra y lo vote en contra, sin embargo en ese momento en términos reales anecdótico y testimonial porque al final no sucedió absolutamente nada con un voto en contra, sin embargo en un acto de responsabilidad y de compromiso institucional he decidido votar el presupuesto en estas ocupación a favor dando un voto de confianza, porque cero posición no significa estar siempre en contra de todo y decir no a todo, sino tomar la decisión en estos momentos de acompañar y este presupuesto, así como está planteado es una forma de decirle al gobierno que tiene todas las herramientas y todos los elementos tal y como lo plantea para dar respuestas concretas a los problemas de la gente en los grandes pendientes que existen, y que no tiene pretextos para que en la relación gobierno – ciudadano, donde el ciudadano pague impuestos y esperando una contraprestación, que es recibir mejores condiciones, mejores servicios, pues no hay pretextos para que en el 2023 tengamos un estado más seguro, con más empleo, con mejores condiciones de desarrollo, por un lado; por otro, también creo y sigo pensando que no es sano que este poder legislativo acote los espacios de discusión y se cierre a la posibilidad de hacer modificaciones reales al presupuesto y que no se le mueva ninguna coma, sigo pensando que nos es un buen signo, por esa razón con fundamento en el artículo 131 fracción IV, inciso e) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, quiero someter a consideración de este Pleno la reserva de tres artículos, para plantear modificaciones al presupuesto, el artículo 12, 22 y 23, quiero exponer cuales son los motivos por los cuales planteo esta reservas, bueno, y antes de hacerlo, quiero señalar también que, pues que ya no cabe tampoco justificar en el pasado lo que no se ha hecho, es decir, lo que no hizo el gobierno que se fue pues no lo hizo, y este gobierno tiene ya un año, ocho meses, ya no se puede estar justificando lo que dejaron de hacer los demás, como señalaba el Diputado Terán, en el presupuesto anterior tuvo un incremento pues sí, histórico, diferente, 40%, el tema del campo pero fue el año pasado, en este año el incremento al

presupuesto en materia del campo pues fue solamente testimonial, por esa razón, el presupuesto de egresos que se acaba de dar lectura contempla $350,000,000 de pesos que representan solamente el 1.3% del presupuesto general del estado, un monto que resulta insuficiente para generar condiciones de desarrollo económico, productivo, y tampoco para abatir la desigualdad y la inequidad del campo, por ello propongo un incremento de 300 millones de pesos a la Secretaria de Impulso Agropecuario que sean etiquetados para la compra y entrega oportuna de semillas y fertilizantes, apoyo para los trabajos con maquinaria agrícola, así como para la comercialización y distribución de las cosechas, en conjunto si se aprobaban este presupuesto estaríamos hablando que del total del presupuesto del gobierno, tan solo seria para el campo el 2.6%, segundo elemento, Tlaxcala es una entidad que tiene su mayor parte terrenos de temporal y desde luego son afectados sus cultivos por fenómenos naturales como las granizadas y las heladas tempranas, por lo que los campesinos se ven afectados y en condiciones de desventaja, es necesario que el seguro agrícola con el que cuentan y para que en presupuesto del año anterior se le asignaron 15 millones de pesos, tenga un incremento mayor al planteado, en el presupuesto se plantea con crecimiento de 8 millones de pesos, para que llegue a 23 el seguro, la propuesta que quiero hacer es que el seguro llegue a 50 millones de pesos para que sea atendido, obviamente hay que poner acento en que el Secretario no lo contrato, y eso es una falta grave que no haya sido contratado, pero es importante que los campesinos tengan garantía sobre sus productos, *(me prestas una botellita de agua por favor)*, eso en cuanto al campo, en detección y tratamiento para pacientes con hemofilia, Tlaxcala tiene registrado 63 pacientes con esta enfermedad, de los cuales el 66.7% lo presentan de manera grave, el 19% moderado, y el 14% leve, de todos estos pacientes el 41% son niños, son pacientes pediátricos, y son atendidos en la mayoría de los casos en los estados de Puebla, Hidalgo, y la Ciudad de México, esta enfermedad es muy costosa, y de acuerdo con la información del Instituto Mexicano del Seguro Social, el costo anual promedio ronda el millón de pesos, por eso, propongo se destinen 45 millones de pesos para el diagnóstico, atención, contratación de personal de los pacientes con hemofilia. Apoyo a deportistas de alto rendimiento. Tras la liquidación de los fideicomisos decretada por el gobierno federal en 2019 los deportistas se han visto en serias complicaciones para solventar su actividad teniendo que

recurrir a largos y penosos peregrinares en busca de financiamiento público y privado, a través de gestiones presupuestarias y patrocinios o donaciones. En Tlaxcala en el 2019 se incluye un presupuesto para los deportistas de alto rendimiento de tan solo $1,000 000 el cual ya no existe, en este año del Instituto del Deporte tenía un registro de 99 deportistas en esa categoría de alto rendimiento lo cual significó que apenas se les pudo ayudar con $10,000 en todo un año, lo cual es testimonial y raquítico, para considerar la preparación de los deportistas en esta categoría, al momento, el Instituto del Deporte a quién le preguntamos no tiene una cifra actualizada de cuántos deportistas de alto rendimiento se tiene Tlaxcala, pero con estimaciones propias hay entre 40 y 50 deportistas de alto rendimiento, que el año que viene estará participando y compitiendo para alcanzar las marcas a efecto de calificar a las Olimpiadas de París en 2024, por lo tanto es importante destinar de entrada por lo menos $15,000,000 de pesos para estos deportistas de alto rendimiento, que sirva para su sostenimiento, capacitación, entrenamiento, traslados, etcétera; apoyos a la juventud, la propuesta que propongo es un incremento al Instituto de la Juventud de $10,000,000 de pesos para la promoción de eventos culturales, académicos y lúdicos, para promover una formación crítica de jóvenes en la entidad, con el objetivo de formar generaciones más responsables y participativas en el quehacer cotidiano y que influyen en las decisiones que coadyuven al desarrollo social económico y político del país; y finalmente apoyo a la defensa de los derechos y empoderamiento de la mujer, la conciencia por la igualdad de género para condenar y erradicar cualquier tipo de discriminación y violencia contra la mujer, es hoy una realidad, los esfuerzos gubernamentales no son suficientes, y se requiere el apoyo y acompañamiento solidario de la sociedad civil organizada, para ello es importante apoyar a la asociaciones civiles, que sin fines de lucro, orientan su actuar cotidiano para combatir la violencia en contra de la mujer la discriminación. En ese sentido, propongo las siguientes modificaciones muy específicas para generar en términos globales una bolsa en conjunto de $430,000,000 modificando el artículo 12, restarle a la Secretaría de Gobierno $29,000,000 para pasar de $147,309,015 a $118,309,015; una reducción de $69,000,000 a la Oficialía Mayor de Gobierno para pasar de $276,269,833 a $207,269,833; una reducción de $122,000,000 a la Secretaría de Finanzas para pasar de $612,710,000 a $490,710,000; una reducción de

$18,000,000 a la Secretaría del Medio Ambiente para pasar de $71,204,204 a $53,204,204; una reducción de $31,000,000 a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda para pasar de $126,000,000 a $95,847,000; también una reducción de $40,000,000 a la Secretaría de Bienestar para pasar de $197,114,461 a $157,114,461; y una reducción de $66,000,000.00 al Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia para pasar de $431,340,000 a $365,340,000, a efecto de que el artículo 12 quede de la siguiente manera: Unidad responsable, sector o dependencia: Secretaría de Impulso Agropecuario, Unidad responsable, Dirección Administrativa, $300,000,000, etiquetados para la compra de semillas, fertilizantes y apoyo para maquinaria agrícola, comercialización y distribución de cosechas, para quedar en un total de $329,267,341. En el OPD Salud de Tlaxcala, en la Dirección de atención especializada en salud, etiquetado para la detección y tratamiento especializado para pacientes con hemofilia, incrementar $45,000,000 a efecto de que quede en la asignación final $388,620,355. En el Instituto del Deporte de Tlaxcala, en la Dirección General, etiquetado para el sostenimiento y capacitación de deportistas de alto rendimiento, un incremento de $15,000,000, para quedar con un presupuesto de $67,369,118. En el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, un incremento de $10,000,000, Dirección General, etiquetado para eventos culturales, académicos y lúdicos de la juventud, para quedar con $19,192,943. También una modificación al artículo 22 que quedaría de la siguiente manera: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se prevén recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales. Las previsiones para atender desastres naturales y otros siniestros se distribuyen de la siguiente manera: Partida 4481, asignación presupuestal $50,000,000.00, para el seguro agrícola para atender siniestros agroclimáticos en el Estado de Tlaxcala. Finalmente una modificación al artículo 23 que dice, Las asignaciones presupuestales a instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés son de $10,000,000.00, se propone la partida de $10,000,000.00, para las Asociaciones Civiles, sin fines de lucro, debidamente constituidas, con objeto

social para la defensa de la igualdad de género, en contra de la discriminación y no violencia en contra de la mujer u objetos similares en defensa de los derechos humanos de la mujer, y que se acrediten ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. Espero la valoración del Pleno de esta asamblea, a efecto de manera muy puntual poder generar estas modificaciones en el Presupuesto, que impacten en estos temas específicos, es cuanto Presidenta.

Presidenta, gracias Diputado, alguien más desea referirse, en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular; en virtud de lo anterior se procede en primer término a la aprobación de los **artículos no reservados** del Dictamen con Proyecto de Decreto, quienes estén a favor porque se aprueben, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veinticinco** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida se declaran aprobados en lo particular, los artículos que no fueron reservados del Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos. Se continúa con la votación de los artículos que fueron reservados por la propuesta presentada por el Ciudadano **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria,** se somete a discusión la propuesta formulada por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, en la que solicita se modifiquen los artículos 12, 22 y 23 del dictamen de mérito; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la propuesta dada a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la propuesta, se somete a votación, quienes estén a favor de la propuesta formulada por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dos** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintitrés** votos en contra.

Presidenta, en virtud de no haber sido aprobada la propuesta de modificación de los artículos 12, 22 y 23 del dictamen dado a conocer, este queda como fue propuesto por la Comisión Dictaminadora, se somete a votación el contenido de los artículos en los términos propuestos por la Comisión Dictaminadora; quienes estén a favor por que se aprueben, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; *(en este lapso un diputado pregunto sobre ¿qué es lo que se está votando?)* si, quienes este a favor, porque se aprueben, bueno, se somete a votación el contenido de los artículos en los términos propuestos por la comisión dictaminadora, quienes estén a favor por que se aprueben, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; *(aquí preguntan los diputados a la Presidenta sobre el dictamen que están votando)* como estaba en el dictamen final, ya se votó los no reservados, y ahorita se están votando con No cambio, para que quede igual; se votaron los reservados, primero los no reservados; a ver, se somete a votación el contenido de los artículos en los términos propuestos por la Comisión Dictaminadora, quienes estén a favor porque se aprueben, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintitrés** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dos** votos en contra.

Presidenta, se declaran aprobados los artículos por **mayoría** de votos en los términos propuestos por la Comisión Dictaminadora; toda vez que han sido aprobados en lo particular los artículos 12, 22 y 23 que fueron reservados para su discusión por la propuesta presentada, y en virtud de que fueron aprobados los artículos no reservados, se declara aprobado en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. De conformidad con la votación emitida en lo general y en particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Bladimir Zainos Flores,** en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se designa al nuevo**

integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, que sustituirá a Rumel Hernández Avendaño.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA: A la Comisión que suscribe le corresponde instrumentar y desahogar el procedimiento para que el Pleno del Congreso del Estado elija a un nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, a través de la metodología, plazos y criterios de selección al efecto establecidos por la convocatoria de fecha ocho de julio de dos mil veintidós. Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 párrafos segundo y tercero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala; 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35 fracción V, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local, esta Comisión Ordinaria procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS. I. En el párrafo primero artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; contará con un Comité de Participación Ciudadana, el cual deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Asimismo, en el último párrafo del mismo ordenamiento constitucional se dispuso que las entidades federativas debían establecer sistemas locales anticorrupción, con propósitos similares al Sistema Nacional, en el nivel de gobierno correlativo; y, complementariamente, en el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reformó y adicionó la Constitución Federal, para que contuviera lo ya referido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de mayo del año dos mil quince, señalando que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas habrían de diseñarse conforme a las Leyes Generales

aplicables, las constituciones y las leyes locales, todo lo cual desde un principio implicó que tuvieran una estructura similar. **II**. En atención a lo referido en el punto anterior, en el numeral 112 Bis de la Constitución Política del Estado se prevé que "El Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos en el Estado. Participará, colaborará y asistirá en sus funciones al Sistema Nacional Anticorrupción, en los términos previstos por la ley.", y entre sus órganos tendrá un Comité de Participación Ciudadana, el cual, de forma idéntica al del Sistema Nacional, deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. **III.** De conformidad con el artículo 16 párrafo tercero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado se determina que los integrantes del Comité de referencia durarán en sus cargos durante cinco años, sin posibilidad de reelección y será nombrados de forma escalonada, debiendo respetarse el principio de equidad de género, atento al párrafo tercero del numeral subsecuente. **IV**. En cumplimiento a lo anterior, mediante el Decreto número 147 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciocho, el Congreso del Estado validó el proceso de selección y designó a las y los cinco integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, previéndose en términos del artículo 16 de la Ley Local en la materia, la renovación escalonada en la designación de los consejeros **V.** Que de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 147, por el que se designó a las y los cinco integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, así el período para el que fue designado RÚMEL HERNÁNDEZ AVENDAÑO fue por el lapso de cuatro años, comprendido del quince de agosto de dos mil dieciocho al catorce de agosto de dos mil veintidós. **VI.** Con fecha cuatro de julio de la presente anualidad, se reunieron las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, con el propósito de analizar, y en su caso aprobar la Iniciativa de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se emite la Convocatoria inherente al proceso de selección antes mencionado, la cual sería la base para llevar a cabo la designación

de una persona que se integraría al Comité de Participación Ciudadana. **VII**. Con fecha ocho de julio de la presente anualidad, la Comisión Permanente de esta Soberanía aprobó la Convocatoria para el proceso de designación de la persona que integrará el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, dirigida a la sociedad en general, y se instaló en sesión permanente para desahogar el proceso derivado de la misma hasta emitir el dictamen correspondiente. La convocatoria definió la temporalidad del cargo a designar, los requisitos que deberían cumplir los aspirantes, la documentación a presentar para acreditar dichos requisitos, las fases del proceso inherente, desde la recepción de las solicitudes y documentación relativa a los aspirantes, revisión de dicha documentación, la evaluación mediante examen escrito, la entrevista mediante audiencia pública a cada integrante seleccionado y la emisión del dictamen correspondiente. De modo que, en cumplimiento al Acuerdo aprobado, se remitió la Convocatoria en comento a la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas de este Poder Legislativo, a efecto de que se publicara en los principales medios de comunicación digital del Estado, así como en la página web y redes sociales del Congreso del Estado, consecuentemente la convocatoria fue publicada en los medios referidos el ocho de julio del dos mil veintidós. **VIII.** Una vez publicada la Convocatoria de mérito, fue desarrollada cada una de las fases acordadas dentro del proceso de selección de la siguiente manera: **1.** La recepción de solicitudes y documentación de los aspirantes se realizó de manera presencial en la Secretaría Parlamentaria de este Congreso, ubicada al interior del Palacio Juárez, sito en Calle Allende número 31, colonia Centro de la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala; por el período comprendido entre el ocho al dieciocho de julio del año en curso, habiéndose entregado de igual manera a cada solicitante el acuse de recibo correspondiente. Posterior a la recepción de los documentos presentados por los aspirantes se publicó en los estrados de la Secretaría Parlamentaria, así como en la página web de este Poder Legislativo, la relación que contiene los nombres de los dieciséis aspirantes registrados y el número de folio que se asignó a cada solicitud, quedando de la siguiente manera:

Número de folio	Nombre del aspirante
CP001	HÉCTOR SÁNCHEZ VÁZQUEZ
CP002	OSCAR PÉREZ SANTAMARÍA
CP003	OSBALDO FLORES SÁNCHEZ

CP004	MARÍA AIDA GONZÁLEZ SARMIENTO
CP005	CARLOS JONATHAN PÉRES RAMÍREZ
CP006	FRANCISCO JAVIER MENA RODRÍGUEZ
CP007	ELIGIO MORENO TEXOLA
CP008	ENRIQUE HUITRON SÁNCHEZ
CP009	JULIO RAFEL HERNÁNDEZ LUCIDO
CP010	ZEUS MENA LÓPEZ
CP011	ARTURO FLORES LÓPEZ
CP012	GUADALUPE TÉLLEZ FERNÁNDEZ
CP013	EDGAR ISRAEL HERRERA MARTÍNEZ
CP014	JOSÉ ALFONSO LIMA GUTIÉRREZ
CP015	YAZMÍN HERNÁNDEZ DÍAZ
CP016	JAIME MARTÍNEZ SÁNCHEZ

2. El dieciocho de julio del presente año, la Secretaría Parlamentaria entregó la documentación respectiva a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos, mediante el oficio número S.P. 1176/2022 suscrito por el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, por el que remitió los expedientes de los mencionados aspirantes, cada uno en sobre cerrado y con hoja de inscripción, para la revisión de los mismos conforme a lo establecido en la Convocatoria. De la apertura de los sobres en comento, se procedió al análisis de la documentación contenida en cada uno de los mismos, verificándose que todos los inscritos cumplieron y acreditaron los requisitos correlativos. A mayor abundamiento, se precisa que la documentación requerida y presentada fue la siguiente: 1. Carta de postulación. 2. Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la autoridad competente. 3. Datos personales: nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto. 4. Currículum vitae en un máximo de tres cuartillas, en hoja tamaño carta, con letra Aria/ en número 12 e interlineado sencillo, el cual no deberá incluir los datos personales señalados en el numeral anterior. 5. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía. 6. Escrito en el que manifieste la persona propuesta, su voluntad de participar en el proceso de selección y someterse a los términos de la presente Convocatoria. 7. Acreditar con documentación idónea, la capacidad y experiencia mínima de cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. 8. Título y Cedula Profesional original y/o copia certificada de los mismos, con una antigüedad mínima de tres años. 9. Constancia de Antecedentes No Penales

vigente, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado. 10. Carta compromiso en la cual manifieste que en caso de ser propuesta o propuesto en el dictamen que se presente por la Comisión ante el Pleno, cumplirá previo a su nombramiento, con el requisito previsto en la fracción VI del artículo 35 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. 11. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos previstos en tas fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. 12. Carta de exposición de motivos, dirigida al Congreso del Estado, en dos cuartillas como máximo, en hoja tamaño carta, con letra Aria/ en número 12 e interlineado sencillo. 13. Programa de trabajo, con un máximo de diez cuartillas, en hoja tamaño carta, con letra Arial en número 12 e interlineado sencillo. **3.** El veinte de julio del año en curso, una vez concluida la revisión documental por los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, fue publicada en la página web y redes sociales del Congreso de Estado de Tlaxcala, la lista de los aspirantes registrados que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, siendo los siguientes:

Número de folio	Nombre del aspirante
CP001	HÉCTOR SÁNCHEZ VÁZQUEZ
CP002	OSCAR PÉREZ SANTAMARÍA
CP003	OSBALDO FLORES SÁNCHEZ
CP004	MARÍA AIDA GONZÁLEZ SARMIENTO
CP005	CARLOS JONATHAN PÉRES RAMÍREZ
CP006	FRANCISCO JAVIER MENA RODRÍGUEZ
CP007	ELIGIO MORENO TEXOLA
CP008	ENRIQUE HUITRON SÁNCHEZ
CP009	JULIO RAFEL HERNÁNDEZ LUCIDO
CP010	ZEUS MENA LÓPEZ
CP011	ARTURO FLORES LÓPEZ
CP012	GUADALUPE TÉLLEZ FERNÁNDEZ
CP013	EDGAR ISRAEL HERRERA MARTÍNEZ
CP014	JOSÉ ALFONSO LIMA GUTIÉRREZ
CP015	YAZMÍN HERNÁNDEZ DÍAZ
CP016	JAIME MARTÍNEZ SÁNCHEZ

4. Siendo las diez horas del veintidós de julio del año en curso, en el salón blanco de este recinto, se realizó la evaluación mediante Examen Escrito, con respuestas de opción múltiple, prueba que constó de cincuenta reactivos relativos a las leyes que rigen la Rendición de Cuentas, la Transparencia y el combate a la Corrupción, al cual se sometieron todos los aspirantes, previamente identificados. Cada uno de los aspirantes contestó con

bolígrafo el examen que se les entrego, el cual contenía el nombre de cada aspirante, la evaluación se realizó entre las diez y doce horas de la fecha previamente señalada. **5.** Una vez realizada la evaluación por parte de los aspirantes, se procedería a realizar la calificación de la misma, para conocer el número de aciertos logrados por cada uno de ellos, pues como se previó en la Convocatoria, solo se tendría por acreditado el aspirante que lograra el ochenta por ciento de los reactivos (correspondiente a 40/50 reactivos). El resultado lo lograron cinco de los dieciséis postulantes, así ellos serían quienes tendrían oportunidad de avanzar a la siguiente etapa de "Audiencia Pública". Los nombres de los aspirantes que avanzaban fueron publicados el veintiséis de julio del año en curso en la página web y las redes sociales oficiales del Congreso del Estado, siendo los siguientes:

Nombre del aspirante	Número de folio
HÉCTOR SÁNCHEZ VÁZQUEZ	CPC001
CARLOS JONATHAN PÉREZ RAMÍREZ	CPC005
ARTURO FLORES LÓPEZ	CPC011
EDGAR ISRAEL HERRERA MARTÍNEZ	CPC013
JAIME MARTÍNEZ SÁNCHEZ	CPC016

6. Siendo las once horas del veintiocho de julio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia pública, bajo el formato de entrevista a los participantes: **HÉCTOR SÁNCHEZ VÁZQUEZ, CARLOS JONATHAN PÉREZ RAMÍREZ, ARTURO FLORES LÓPEZ, EDGAR ISRAEL HERRERA MARTÍNEZ y JAIME MARTÍNEZ SÁNCHEZ.** Es importante destacar que previo al desahogo de esta fase el Diputado Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, giró invitación al **Mtro. Dante Morales Cruz**, Director de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Criminología de la Universidad Autónoma de Tlaxcala; y al **Dr. Omar Vázquez Sánchez**, Catedrático adscrito al CIJUREP de la Universidad Autónoma de Tlaxcala; para que de manera conjunta con los integrantes de la Comisión Dictaminadora, realizaran a los aspirantes con derecho a Audiencia Pública, preguntas en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, a efecto de conocer los rasgos básicos de su personalidad y sus apreciaciones personales en torno a los temas de transparencia en el ámbito público y combate a la corrupción. En ese sentido, cada entrevista se desahogó previa identificación formal del aspirante, a través de documento oficial con fotografía, que se le devolvió en el

momento, y exhortándolo a conducirse con verdad, fue así que cada entrevista tuvo una duración aproximada de veinte minutos, donde de realizaron tres preguntas por parte de los especialistas en la materia, y continuando con la entrevista fueron interrogados por los Diputados que conforman esta Comisión Dictaminadora, respecto a los temas siguientes: a) Experiencia profesional en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción. b) Problemática de corrupción en el Estado. c) Perspectiva del Sistema Nacional Anticorrupción d) Formas de colaboración del Comité de Participación Ciudadana Local con las organizaciones de la sociedad civil. e) Procesos de Fiscalización. f) Transparencia y Acceso a la Información Pública. Acto seguido cada participante en turno tuvo cinco minutos para realizar una exposición en torno al programa de trabajo que presentó. Asimismo, los expertos académicos emitieron su valoración al tema desarrollado por los aspirantes y su opinión técnica final acerca de si consideraba favorable o no al aspirante. Habiéndose concluido las audiencias de referencia, el proceso quedo en estado para la formulación del dictamen correspondiente. **7.** Consecuentemente el tres de agosto del presente año, la presente Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos se reunió para conocer, analizar y en su caso aprobar el Dictamen con Proyecto de Decreto, mediante el cual se designaría al nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, sin embargo en dicha sesión se declaró un receso permanente con el fin de llevar a cabo un análisis exhaustivo y emitir el resolutivo correspondiente. **8.** El treinta de agosto del año que trascurre, el Pleno de esta Soberanía acordó la reforma a la integración de diversas Comisiones Ordinarias, entre ellas la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos, designando a los diputados **Ever Alejandro Campech Avelar** y **Lenin Calva Pérez, como Presidente y vocal de organismo**, respectivamente. **9.** A efecto de dar continuidad al asunto, se convocó a sesión de la Comisión para retomar la dictaminación correspondiente, atendiendo los antecedentes narrados, en fecha de hoy, uno de diciembre del presente año, se emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I**. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos ". **II.** Que conforme a lo

dispuesto en el artículo 112 Bis párrafo segundo, fracción II, de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que " **El Comité de Participación Ciudadana deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, bajo el principio de paridad de género, en los términos que establezca la ley… ". III**. La clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, concretamente en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción ·I define al Decreto como "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos… ". En el diverso 10 fracción III del Ordenamiento Legal invocado, al normar las resoluciones emitidas por el Congreso, hace alusión al: "Nombramiento de servidores públicos ..." mismo que se realiza mediante Decreto. **IV**. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. **V.** Que conforme a lo que establece el artículo 18 párrafo primero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, se precisa que **"Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso del Estado."** Por lo anterior, el Congreso del Estado es competente para determinar la integración del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante la expedición del Decreto correspondiente. **VI.** En el citado numeral 18 párrafos segundo y tercero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, se prevé, respectivamente, que la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos **"...realizará una consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.", y que "La Comisión definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos".** Asimismo, en la fase

V de la Base Quinta de la Convocatoria relativa al proceso en mención, se dispuso que **"La Comisión emitirá el dictamen mediante el cual se valide el proceso de selección de la o el integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en el que aparecerá el nombre de la o el aspirante que resulte idóneo para el cargo y por tanto pueda ser objeto de la designación prevista en el artículo 112 Bis de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala..."** Por ende, dado que el presente asunto consiste en determinar la validez del proceso de selección de uno de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, del Sistema Estatal Anticorrupción, y nombrar al mismo, y que esta Comisión ha instruido las etapas previas del procedimiento respectivo, es de concluirse que esta **COMISIÓN** es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **VII**. Las bases del procedimiento para nombrar a la persona integrante del Comité de Participación Ciudadana en cita se hallan previstas en el artículo 18 párrafos segundo y tercero de la Ley Local en la materia, y la metodología, plazos y criterios de selección, inherentes a la consulta pública realizada para tal fin, se establecieron en la convocatoria al efecto expedida por la Comisión Permanente del Congreso del Estado, el día ocho de julio del año en curso, como se describió en los **RESULTANDOS**. Lo anterior se sustenta, en virtud de que dicha Convocatoria se dirigió a la sociedad en general, y en aquella se precisó el mecanismo para hacer llegar las propuestas de personas para ocupar los cargos inherentes; se señalaron los requisitos que los aspirantes debían cumplir y los documentos idóneos para acreditarlos; se establecieron las bases del proceso que debían observarse para su preparación, desahogo y publicitación, se definió que para proponer las designaciones que, eventualmente, se efectúen, esta Comisión considerara la experiencia de los aspirantes, su prestigio, su trayectoria, su buena fama, la calificación que hayan obtenido en la evaluación, se valorará la objetividad y pertinencia de su programa de trabajo, y se estimará su desenvolvimiento durante la audiencia respectiva. **VIII**. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 párrafo primero de la Ley del Sistema Anticorrupción Estatal, para ser designado integrante del Comité de Participación Ciudadana que nos ocupa, se deben cumplir los requisitos que en la misma se prevén para ser nombrado Secretario Técnico, de la secretaria ejecutiva del Sistema Anticorrupción

Local. Al respecto, en el diverso 35 del ordenamiento legal aludido se dispone lo conducente, en los términos siguientes: ***Artículo 35.*** *Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:* ***I.*** *Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;* ***II.*** *Acreditar capacidad y experiencia mínima de cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;* ***III.*** *(DEROGADA, P.O. 14 DE OCTUBRE DE 2019)* ***IV.*** *Poseer al día de la designación, Título Profesional de nivel Licenciatura y Cédula Profesional con antigüedad mínima de 3 años;* ***V.*** *Gozar de buena reputación;* ***VI.*** *En caso de haber sido servidor público, presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;* ***VII****. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos dos años anteriores a la designación;* ***VIII****. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos dos años anteriores a la designación;* ***IX.*** *No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los dos años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y* ***X.*** *No ser secretario en el Gobierno del Estado ni Procurador de Justicia, director general, Oficial Mayor, Gobernador, consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo tres meses antes del día de su designación.* En consecuencia, la Comisión dictaminadora procede a analizar el cumplimiento de los requisitos aludidos, por los aspirantes, de lo cual resulta lo siguiente: **1.** El primer requisito contenido en la fracción I del artículo 35 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en realidad se compone de dos aspectos, a saber, el primero consistente en poseer la ciudadanía; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos; por lo que en seguida será necesario abordarlos separadamente. Tratándose de la nacionalidad de los aspirantes, se advierte que todos los que se inscribieron al proceso de selección exhibieron copia certificada de su correspondiente acta de nacimiento, documentales que fueron expedidas por la autoridad competente del Registro del Estado Civil, por lo que les corresponde el carácter de documentos públicos, atento a lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente por constituir el derecho común, y merecen valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del

mismo ordenamiento legal. Por cuanto hace a todos los aspirantes, del análisis de sus documentos se advierte que los mismos nacieron en el territorio nacional, de padre y madre mexicanos; por lo que, atento a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es dable concluir que son mexicanos por nacimiento. Igualmente, se observa que todos los aspirantes seleccionados han cumplido con exceso la edad de dieciocho años, indicada en el artículo 34 fracción I de la Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y con ésta, la ciudadanía. Ahora bien, para determinar si las personas señaladas se encuentran en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toman en consideración las cartas y/o constancias en las que se refiere, de manera individual, que tales personas no tienen antecedentes penales; documentos expedidos por el Titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a los cuales se les otorga pleno valor probatorio , conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que, al no tener antecedentes penales los participantes, su esfera jurídica no se halla limitada, por lo que efectivamente se encuentran en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones para con el Estado y con los particulares. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por cumplido, el requisito inherente, en todos los participantes. **2.** El segundo de los requisitos en análisis, contenido en la fracción II del mencionado artículo 35, consiste en que, quien sea nombrado para ejercer la función pública respectiva, tenga experiencia en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción. De lo anterior, debe decirse que si bien la acreditación de la experiencia, capacidad y conocimiento de los aspirantes, realizada con las diversas documentales aportadas, no es un requisito que por la sola exhibición documental pueda satisfacerse, sino que para su mayor comprobación se complementa con la evaluación escrita como una primera etapa y la audiencia pública en el formato de entrevista, a quienes accedieron a esta etapa. **3.** El tercer requisito de los que nos ocupan, contenido en la fracción IV, consiste en poseer al día de la designación título profesional de nivel licenciatura y los conocimientos y experiencia necesarios para ejercer el cargo. Al respecto, la Comisión advierte que todos los

aspirantes remitieron archivo escaneado de su respectivo título profesional, en original o copia certificada por fedatario público, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las autoridades educativas que los emitieron. A los documentos en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente, y son idóneos para acreditar que los aspirantes obtuvieron el grado académico de licenciatura o su equivalente. Ahora bien, en cuanto al requerimiento de tener el conocimiento necesario para el ejercicio del cargo pretendido, dado que se trata de un aspecto fáctico comprobable y que en el proceso que nos ocupa se determinó la verificación de fase de evaluación, se razonará con relación a este punto con posterioridad. Por cuanto, a la experiencia aludida, se argumentará al plantearse la propuesta de la persona a nombrar, conforme a lo dicho en torno a la fracción II del artículo 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado. **4.** Atendiendo el requisito contenido en la fracción V relativo a gozar de buena reputación, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a contrario sensu, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no existan elementos que demuestren lo contrario y, por ende, mancillen la misma. Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que una vez que han sido desarrolladas cada una de las fases que anteceden, propias de este procedimiento, no obran en las actuaciones datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que alguno de los aspirantes tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que la reputación de todos ellos es buena. El criterio expuesto se reafirma con la siguiente tesis jurisprudencial, de la que se infiere que ciertamente la buena reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario: JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE "BUENA REPUTACIÓN", ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA. Si bien es cierto que la buena reputación reviste gran importancia y debe ser tomada en consideración, en estricto apego a Jo prescrito por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para asegurar que se cuente con servidores públicos probos, capaces e independientes, dotados, además, de valores éticos y virtudes personales,

también lo es que cuando, para resolver sobre la no designación de un Juez, se considera que dicha reputación no es buena es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, y que se brinde la oportunidad al interesado de ser escuchado sobre el particular. **5.** El requisito a analizar, relativo a que, a la presentación de las declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal. Sobre este tópico, debe aclararse que, dado que basta con que dichas declaraciones estén presentadas previamente a recibir el nombramiento objeto de este proceso de selección, sin requerirse alguna antigüedad específica, conforme a lo establecido en la Base Cuarta de la Convocatoria que lo rige, lo que esta Comisión requirió fue la formulación de una carta compromiso por los aspirantes, en lo personal en el sentido de que, si fueran propuestos en este dictamen para integrar el Comité indicado, presentarán dichas declaraciones en tiempo y forma. Ahora bien, la carta compromiso así pedida fue presentada por los dieciséis aspirantes, en los términos requeridos. Por ende, dadas las instrucciones de esta Comisión, dicho requisito será exigible y deberá cumplirse por quien, de conformidad con este dictamen, deba ser designado, quien no podrá negarse a ello, por haberse obligado así en las documentales privadas de mérito, las que merecen plena eficacia probatoria, al no haber sido objetadas por sus autores. **6.** Los requisitos legalmente exigidos, conforme al contenido del artículo 35 fracciones VII, VIII, IX y X de la Ley del Sistema Anticorrupción de esta Entidad Federativa, en su orden, consisten en no haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado algún cargo de elección popular, así como no haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, en ambos casos durante los dos años anteriores al día de la designación; no haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los dos años anteriores a la fecha de emisión de la Convocatoria; y no ser Secretario en el Gobierno del Estado ni Procurador de Justicia, Director General, Oficial Mayor o Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo tres meses antes del día de su designación. Con relación a las circunstancias en comento, es de señalarse que en lo actuado no obra indicio alguno del que se derive que uno o más de los aspirantes pudieran ubicarse en cualquiera de los referidos supuestos de prohibición, sin embargo, esta Comisión razona en el sentido de que, al constituir hechos negativos, no recae en los aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en

algún hecho positivo. Por tal razón, al emitirse la Convocatoria que rige el proceso de selección, únicamente se requirió que la persona que se postulara manifestara, bajo protesta de decir verdad, y por escrito, que su situación no encuadra en alguna de las hipótesis aludidas, tal como efectivamente lo hicieron de forma oportuna. A mayor abundamiento, se estima que al no haber datos o indicios que indiquen que los aspirantes han ocupado alguno de los encargos públicos señalados, en las circunstancias de restricción, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. En tal virtud, surge la presunción humana correspondiente, a la que se otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 417 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. **IX.** Con relación a la evaluación que se practicó a los participantes, se destacan los aspectos siguientes: El examen implícito fue elaborado con una metodología adecuada, al estar redactado con letra de rasgos y tamaño adecuados para ser leída a una distancia prudente, sin forzar la vista, ni requerir el uso de algún instrumento para tal fin. Estuvo compuesto por preguntas a las que se le adjuntaron de tres a cuatro posibles respuestas, para que el examinado eligiera la correcta, siendo éste un sistema pedagógico de evaluación universalmente aceptado, en todos los niveles educativos, a partir del inicio de la educación básica. Se integró con cincuenta reactivos, para ser contestados en la forma señalada, en un lapso de ciento veinte minutos, lo que equivale a haber otorgado, en promedio, dos minutos con cuarenta segundos, para dar respuesta a cada pregunta; siendo tiempo suficiente para leer la pregunta y sus posibles respuestas, razonar para definir la que se estimara correcta y marcar la opción que se tratara. El contenido del examen fue acorde al nivel profesional de los aspirantes, fijándose desde fase III de la Base Quinta de la convocatoria, el número mínimo de aciertos para obtener calificación aprobatoria, que corresponde a cuarenta aciertos, de ello derivó que cinco de los dieciséis sustentantes en esa etapa de selección lo aprobaran, obteniendo el número de aciertos que se precisa a continuación:

Nombre del aspirante	Número de folio	No. de aciertos
HÉCTOR SÁNCHEZ VÁZQUEZ	CPC001	42
CARLOS JONATHAN PÉREZ RAMÍREZ	CPC005	40
ARTURO FLORES LÓPEZ	CPC011	40
EDGAR ISRAEL HERRERA MARTÍNEZ	CPC013	40

JAIME MARTÍNEZ SÁNCHEZ	CPC016	45

5. Mediante la aplicación del examen de referencia se logró el objetivo planteado de conocer el nivel de conocimiento de los participantes, con relación a temas básicos en las materias de transparencia, rendición de cuentas, integración orgánica de los sistemas nacional y estatal anticorrupción y el régimen normativo de éstos, puesto que el dominio racional de tales tópicos resultará indispensable para desempeñarse como integrante del Comité de Participación Ciudadana. **X.** La entrevista a los dos participantes que obtuvieron calificación aprobatoria en la evaluación escrita, se efectuó en términos de lo establecido en el artículo 18 párrafo tercero inciso d) de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, en el que se prevé la realización de audiencias, como parte del proceso de selección en tratamiento; y conforme a lo dispuesto en el diverso 70 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso Estatal, que señala que **" las comisiones están facultadas para realizar entrevistas con quienes puedan contribuir a ilustrar su juicio o propiciar el cumplimiento de sus objetivos". .** En las entrevistas indicadas, los aspirantes expusieron de viva voz el contenido del programa de trabajo que presentaron por escrito, para el desahogo de esta fase, el entonces Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, giró invitación al **MTRO. DANTE MORALES CRUZ, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA Y DR. OMAR VÁZQUEZ SÁNCHEZ DEL CIJUREP**; quienes realizaron a los aspirantes, preguntas en materias de transparencia, evaluación, fiscalización , rendición de cuentas y combate a la corrupción, y los Diputados que forman parte de la Comisión que suscribe formularon a cada uno de los entrevistados diversas preguntas, a efecto de conocer los rasgos básicos de su personalidad y sus apreciaciones personales en torno a los temas de transparencia en el ámbito público y combate a la corrupción. Ante los cuestionamientos respectivos, los aspirantes entrevistados contestaron libremente lo que estimaron pertinente, de manera que los integrantes de la Comisión tomaron conocimiento directo de su personalidad y se forjaron una noción de su perfil profesional y aptitudes. Las entrevistas en comento se realizaron en audiencia pública, se otorgó a la sociedad en general la posibilidad apreciar los mismos rasgos que se pudo

constatar en los participantes. La entrevista estipulada en el presente proceso de selección tuvo por objeto garantizar el derecho de audiencia de los participantes que accedieron a dicho derecho, así como conocer su interés respecto a las razones para ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana, además de la posibilidad de exponer su trayectoria, experiencia y conocer de manera directa la visión que las personas aspirantes tienen sobre transparencia, rendición de cuentas, fiscalización y combate a la corrupción. El formato permitiría evaluar de manera particular y exhaustiva a cada aspirante, para que la Comisión Dictaminadora pudiera allegarse de elementos objetivos para determinar la idoneidad y especialización de las personas aspirantes. Por lo anterior, se sostiene que las audiencias inherentes cumplieron con la finalidad de su previsión, por ende, la Comisión considera que los aspirantes, sometidos a las mismas, son coincidentes en su percepción sociológica y jurídica de las implicaciones de ser integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado, de las áreas de oportunidad que deben atenderse para instrumentar un eficiente combate a la corrupción y que dan muestra de tener la formación profesional , teórica y empírica, suficientes para ejercer, en su caso, el cargo a que aspiran. **XI**. En el desahogo del proceso de selección Instrumentado conforme a la convocatoria emitida el día cuatro de julio del año en curso, en todo momento se ha privilegiado la publicidad de las labores realizadas al efecto por esta Comisión. En esa lógica, fue dada a conocer a la sociedad en general la Convocatoria, a través de la página electrónica del Congres del Estado, en los estrados de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, y de los medios de comunicación; y por medio de los dos primeros, se hizo del conocimiento de la opinión pública y de los participantes, de forma inmediata la siguiente información: **1.**La relación de aspirantes registrados. **2**.La relación de aspirantes que cumplieron con la presentación de la documentación requerida y la consecuente citación a sustentar evaluación. **3**.La relación de aspirantes que aprobaron el examen practicado y la inherente cita a desahogar entrevista. **4**.El cronograma de las audiencias en que se practicaron dichas entrevistas. Además, en todas las etapas, se ha dado la intervención que ha correspondido a los medios de comunicación, en general. Así, es de concluirse que el proceso de selección descrito ha cumplido con las pretensiones de que, originalmente,

emane de un ejercicio de consulta pública a la sociedad y que se desarrollara de forma transparente e imparcial. Por ello, lo conducente será que se declare la validez del proceso de referencia y se proceda a la designación de un integrante del Comité de Participación Ciudadana a elegir. **XII.** Tomando en consideración que se han seguido las etapas preparatorias, lo que corresponde es que esta Comisión se pronuncie respecto a la esencia del negocio en cita, para lo cual se esgrimen los siguientes argumentos: **1.** En actuaciones se acreditó que los aspirantes cumplen con los requisitos formales, establecidos en los artículos 112 Bis párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y 16 párrafo primero y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción de esta Entidad Federativa, para ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del referido Sistema Estatal Anticorrupción, sin embargo, Oscar Pérez Santamaría, Osbaldo Flores Sánchez, María Aída González Sarmiento, Francisco Javier Mena Corona, Eligio Moreno Teloxa, Enrique Huitrón Sánchez, Julio Rafael Hernández Lucido, Zeus Mena López, Guadalupe Téllez Fernández, José Alfonso Lima Gutiérrez y Jazmín Hernández Díaz, al no haber obtenido el mínimo de aciertos requerido para aprobar la fase de evaluación, fueron descartados para continuar con el desahogo de las fases subsecuentes del proceso, específicamente de la Audiencia Pública, consecuentemente a las personas referidas no podrá nombrárseles para ocupar el cargo señalado. **2.** En virtud de que quedó probado que los restantes participantes son aptos para ocupar el cargo de referencia, a fin de determinar a quién deberá corresponder el nombramiento, es menester considerar que la emisión del mismo constituye una facultad de este Poder Soberano, por lo que en razón a ello esta Comisión atiende los resultados de la evaluación practicada, el desahogo de las entrevistas a que se sometieron las personas aspirantes y la experiencia de estas en las materias de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, que derivan de su respectivo currículum vitae, apreciado bajo criterios de buena fe. Al efecto, las disertaciones por parte de los integrantes de la Comisión, se concluye que el aspirante que mostró conocimiento más sólido con relación a la materia, estructura orgánica y régimen normativo del Sistema Nacional Anticorrupción y del particular del Estado, experiencia en el ámbito de transparencia gubernamental, así como mayor precisión en sus respuestas, claridad de pensamiento, seguridad personal y un temperamento firme, cualidades que

garantizan mejores condiciones para la toma de decisiones transcendentes, independencia e imparcialidad en el quehacer relacionado con el servicio público, es el ciudadano **CARLOS JONATHAN PÉREZ RAMÍREZ** por lo que se propone se le nombre integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, **en sustitución de RÚMEL HERNÁNDEZ AVENDAÑO,** para el periodo comprendido del quince de agosto del año dos mil veintidós al catorce de agosto del año dos mil veintisiete. **3. 3.** Finalmente debe decirse, que la determinación que asuma este Poder Soberano, conforme a lo argumentado en este dictamen, no podrá considerarse por los participantes como violatorio de sus derechos, puesto que el hecho de haber sido aspirantes para ocupar el cargo aludido no constituye un derecho en sí, sino una expectativa de derecho, y la decisión de este Congreso Local se emitirá, como se ha dicho, con fundamento en una facultad exclusiva, respetando los lineamientos legales que para tal fin deben observarse, como se justifica en el presente dictamen. Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 112 Bis párrafo segundo fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 7 fracción II, 16 párrafo primero y 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y en la Base Quinta fracción V de la Convocatoria emitida el día cuatro de julio del año dos mil veintidós, por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, a través de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se declara competente para designar al nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala que sustituirá a **RÚMEL HERNÁNDEZ AVENDAÑO**. **ARTICULO SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 112 Bis párrafo segundo fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 7

fracción II, 16 párrafo primero, 18 y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y en la Base Quinta fracción V de la Convocatoria emitida el día cuatro de julio de dos mil veintidós, por la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado y por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se declara **VÁLIDO** el proceso de selección del integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala que sustituirá a **RÚMEL HERNÁNDEZ AVENDAÑO**, instrumentado conforme a la metodología, plazos y criterios, establecidos en la indicada convocatoria, por haberse desahogado las fases inherentes con apego a derecho. **ARTÍCULO TERCERO**. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 112 Bis párrafo segundo fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción 1, 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 7 fracción II, 16 párrafo primero, 18 y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y en la Base Quinta fracción V y Base Sexta de la Convocatoria emitida el día cuatro de julio del año dos mil veintidós, por la Comisión Permanente del Congreso del Estado y por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se designa como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala al Licenciado **CARLOS JONATHAN PÉREZ RAMÍREZ** en sustitución de **RÚMEL HERNÁNDEZ AVENDAÑO. ARTÍCULO CUARTO**. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 112 Bis párrafo segundo fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 16 párrafo tercero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y en la base Primera de la Convocatoria emitida el día cuatro de julio del año dos mil veintidós, por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso del Estado y por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, determina que el período durante el que **CARLOS JONATHAN PÉREZ RAMÍREZ** ejercerá sus funciones, en su carácter de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, designada conforme al artículo anterior,

será por un período de cinco años, e iniciará su computo **a partir del día en que rinda protesta de ley ante el Pleno de esta Soberanía. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 14 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, aplicable por analogía, al ciudadano **CARLOS JONATHAN PÉREZ RAMÍREZ** deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a rendir protesta de ley para entrar en funciones como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en sustitución de **RÚMEL HERNÁNDEZ AVENDAÑO**, debiendo identificarse plenamente mediante documento oficial en que obre su fotografía. El ciudadano **CARLOS JONATHAN PÉREZ RAMÍREZ** designado integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado, deberá presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 fracción VI de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, así como en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **ARTÍCULO TERCERO**. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que, luego que sea aprobado el presente Decreto, lo notifique a través de la actuaria adscrita, al ciudadano **CARLOS JONATHAN PÉREZ RAMÍREZ**, para los efectos legales a que haya lugar. **ARTÍCULO CUARTO**. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado, para que comunique el presente Decreto al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en su domicilio oficial. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a uno de diciembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIP. JORGE**

CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL, es cuanto Presidenta.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen que presenta la Comisión de Puntos constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Con permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto den que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinticuatro** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres

diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinticuatro** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda:

CORRESPONDENCIA 6 DE DICIEMBRE DE 2022.

Oficio DESPACHO/SEGOB/086/2022, que dirige Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite a esta Soberanía la terna que contiene los nombres de los profesionales en derecho de entre quienes habrá de designarse al Magistrado Propietario y Suplente, que deba cubrir la vacante del Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio C.J. 1988/2022, que dirige el Lic. José Rufino Mendieta Cuapio, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite a esta Soberanía el Informe sobre la situación que guardan los diversos rubros de la administración pública, dentro del primer año de gobierno de la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros. **Presidenta** dice, **túrnese a las y los diputados que integran las comisiones ordinarias para su respectivo análisis, para dar cumplimiento al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.**

Oficio IXT/SM/0117/2022, que dirige la Lic. Brenda Aguilar Hernández, Síndico del Municipio de Ixtenco, por el que remite a esta Soberanía documentación de la solicitud para ejercer actos de dominio respecto de una fracción del predio ubicado en carretera Puebla y camino que conduce al Pavón de San Juan Ixtenco. **Presidenta** dice, **túrnese expediente parlamentario LXIV 149/2022.**

Oficio DGPL-1P2A.-2975.28, que dirige la Senadora Verónica Delgadillo García, Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que remite el Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los tres poderes de las treinta y dos entidades federativas a que implementen en sus sitios oficiales de internet sistemas aumentativos y alternativos de comunicación para que las personas con discapacidad tengan acceso a la información. **Presidenta** dice, **túrnese al Comité de Transparencia, para su trámite correspondiente.**

Presidenta, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **veintiún** horas con **diez** minutos del día **seis** de diciembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **ocho** de diciembre de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción IIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **ocho** de **diciembre** del **año dos mil veintidós.**

Presidencia de la Diputada Leticia Martínez Cerón.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **siete** minutos del día **ocho** de diciembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Leticia Martínez Cerón**, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero**, actuando como Segundo Secretario el **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, buenos días a todas y a todos, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión las **diputadas y diputados Reyna Flor Báez Lozano, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, José Gilberto Temoltzin Martínez y Maribel León Cruz,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los

artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS BLANCA ÁGUILA LIMA Y JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.

3. LECTURA DEL INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADOS PARA SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO BAJO EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP012/2022, PRESENTADA EN CONTRA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA AYOMETLA.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE VALIDA LA TERNA DE LAS PROFESIONALES EN DERECHO, REMITIDA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A EFECTO DE QUE SE SOMETAN AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADA PROPIETARIA Y SUPLENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR JUSTICIA DEL ESTADO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. TOMA DE PROTESTA DEL INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 17, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD,

SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.

7. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TERRENATE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

8. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALOZTOC, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

9. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

10. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

11. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

12. ASUNTOS GENERALES.

Durante la lectura del orden del día, se incorpora a la sesión la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quien solicitó permiso.

Presidenta, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciséis** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior,

celebrada el día **seis** de diciembre de dos mil veintidós.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **seis** de diciembre de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **quince** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **seis** de diciembre de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Blanca Águila Lima,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala;** que presentan los diputados Blanca Águila Lima y Juan Manuel Cambrón Soria.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Buenos días a todos y a todas, con el permiso de la mesa, y de mis compañeros y compañeras integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, me permito leer la presente, la del uso de la voz **DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL**

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; nos permitimos someter a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA,** de conformidad con la siguiente**: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El derecho a la información se concibe como un derecho fundamental, mismo que se reconoce en los "ordenamientos internacionales sobre derechos humanos como una vertiente de contención, contrapeso y vigilancia que según los modelos internacionales debe tener todo Estado moderno democrático: Estado de Derecho Constitucional con garantías y desarrollo jurídico, división de poderes verdaderamente efectiva y derecho de acceso a la información pública." En México, el derecho a la información se ha establecido de manera evolutiva en los ordenamientos jurídicos, siendo la primera incorporación de éste a la Carta Magna en el año 1977 con la reforma al Artículo 6°, en el que sólo se estableció como una prerrogativa obligatoria para los Partidos Políticos, todo esto para que la ciudadanía mexicana tuviera acceso a la difusión igualitaria de propuestas y proyectos de gobierno que planteaban las candidaturas de acuerdo a sus corrientes políticas. Pero no es hasta 1983 que se vive el primer antecedente importante de petición de información pública al Estado mexicano, en el cual el ciudadano Doctor Ignacio Burgoa Orihuela "solicitó a la Secretaría de Hacienda que le informara el monto exacto de la deuda externa", solicitud que le fue negada; ante la negativa promueve amparo indirecto que le fue igualmente negado y recurre como última instancia al amparo en revisión, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2000 reconoce históricamente por primera vez al derecho de la información como una garantía individual exigible al Estado sin oposición alguna, debiéndose sujetar a la entrega de información veraz, completa y objetiva. Es así como se publica el 11 de junio de 2002 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de manera progresiva, como lo exigen todos los Derechos Humanos, se adiciona un segundo

párrafo con siete fracciones al artículo 6° constitucional que establecen los principios y bases que rigen en todos los ámbitos gubernamentales al derecho de la información, consagrándose como un derecho fundamental de la población mexicana. El artículo 6° constitucional, al ser la base de este derecho, ha sido objeto de reformas importantes, una de ellas la de febrero de 2014, en la que se mandató la creación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en aras de coordinar y lograr los mismos estándares de transparencia y acceso a la información entre las Entidades Federativas y la Federación. Tlaxcala, como Entidad Federativa expide a través de este Congreso el 4 de mayo de 2016, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, estableciendo de manera clara los mecanismos adecuados para la rendición de cuentas en un ejercicio democrático pleno; así mismo, define al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, como el órgano garante que debe coordinar los trabajos y responsabilidades que garanticen de manera amplia el derecho fundamental al acceso de la información pública. En la actualidad, la rendición de cuentas a través de las solicitudes de información a los Sujetos Obligados se ha convertido en una condición primordial para la Democracia, ya que de acuerdo a su estructura jurídica y régimen político hay un posicionamiento social que permite la participación de toda la ciudadanía para conocer y ser parte de los mecanismos de vigilancia del uso de recursos públicos y en casos que lo amerite, exigir y promover sanciones a la ilegalidad. La vigente Ley de Transparencia del Estado de Tlaxcala, otorga un cúmulo mayor de responsabilidades y funciones al actual Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Local, todo esto con el fin ineludible de robustecer los procedimientos del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información que garanticen un pleno goce de este Derecho Humano. Sin embargo, la transparencia y el efectivo acceso a la información pública, no ha logrado un avance sustancial en nuestro Estado, ya que a casi seis años de la reforma constitucional local en materia de transparencia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, ha sido poco observada por las autoridades establecidas como Sujetos Obligados y ello ha tenido un impacto negativo en detrimento del cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública. Es por esto, que en nuestro

carácter de Legisladores de esta LXIV Legislatura, asumimos la responsabilidad institucional de actuar en favor del desarrollo democrático de nuestro Estado y conscientes de nuestro compromiso con la sociedad tlaxcalteca nos hemos permitido elaborar una Reforma que actualice la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y sea congruente con las disposiciones constitucionales que generen una funcionalidad adecuada a la realidad política y democrática de la Entidad. En cabal cumplimiento de lo antes mencionado, se giró oficio a la Unión de Periodistas del Estado de Tlaxcala (UPET), al Consejo de Medios de Comunicación de Tlaxcala (COMECOT), a la Confederación de Periodistas de Tlaxcala, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente (UPT), al Centro de Estudios Superiores del Estado de Tlaxcala, a la Universidad Politécnica de Tlaxcala (UPT), al Colegio de Tlaxcala (COLTLAX), a la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UAT), a la Universidad del Altiplano (UDA), a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala (IAIP) y a los 60 Ayuntamientos del Estado, invitándolos a participar con las observaciones en materia de acceso a la información y transparencia que les parecieran pertinentes incluir en la presente reforma. Agradecemos de manera atenta las aportaciones de los Ayuntamientos de Amaxac de Guerrero, Apizaco, Calpulalpan, Chiautempan, Mazatecochco, Papalotla, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San José Teacalco, San Lorenzo Axocomanitla, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, Xaltocan y Yauhquemecan, así como a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Colegio de Tlaxcala, al Centro de Conciliación Laboral del Estado y al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; sus aportaciones generan un ejercicio democrático efectivo. Así mismo, se consultó a expertos en la materia, quienes de manera profesional aportaron sus conocimientos para que el trabajo legislativo que presento hoy, sea apegado estrictamente a las exigencias de la sociedad tlaxcalteca en el uso inoponible de sus derechos humanos. Todo procedimiento en materia de acceso a la información inicia con la presentación del medio de defensa en forma

electrónica, sin embargo, actualmente el resto del mismo no se realiza bajo esa modalidad, por tanto, se considera indispensable que el Instituto garante privilegie el uso de las tecnologías de la información para otorgar las medidas pertinentes que aseguren el acceso a la información de las personas en igualdad de condiciones, también resulta indefectible que los Sujetos Obligados remitan un informe mensual al Instituto en el que se exponga el número de solicitudes de acceso a la información recibidas y atendidas, por lo que se contempla en esta reforma como una obligación que ayude a la generación de datos abiertos que la ciudadanía pueda consultar de manera cotidiana. Otro aspecto a destacar es que difícilmente la ciudadanía tendrá éxito en las solicitudes de información, sino se generan estrategias para fortalecer a las unidades de transparencia desde los Sujetos Obligados, por lo que es necesario que los titulares de las unidades de transparencia tengan el nivel de director o su equivalente, todo esto con la firme intención de que la jerarquía del titular de la unidad no siga siendo un obstáculo en el cumplimiento de la transparencia de los Sujetos Obligados. De igual manera, ante las crecientes tareas y responsabilidades del Instituto, es indispensable dotarlo de recursos técnicos y financieros suficientes para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley y es que actualmente se cuenta con una única plantilla de 36 personas para realizar actividades relativas a: sustanciación y resolución de recursos de revisión, investigación y resolución de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, solicitudes de acceso a la información, verificación de cumplimiento de los Sujetos Obligados a más de 120 formatos posibles, Ejercicio de Derechos ARCO y la protección de los Datos Personales. Resultando cada vez más insuficiente el personal ante el aumento de los derechos que el Instituto tutela, por ejemplo, se habían presentado únicamente 27 denuncias y 92 recursos de revisión del año pasado, a 15 días de concluir este primer trimestre llevan 78 denuncias y 147 recursos, es decir, al primer trimestre se lleva un avance del 46% respecto del total del año anterior, es por eso que propongo dotar de certeza al Instituto, reorganizando la estructura orgánica del mismo, todo esto con el fin que se pueda garantizar una organización eficaz en el desarrollo de las actividades para así otorgar un cumplimiento pleno de la transparencia y acceso a la información pública. Así mismo, este órgano garante debe contar con la facultad de vigilar que los Sujetos Obligados organicen, conserven, administren y preserven los

archivos con motivo del desempeño de sus funciones, atribuciones o competencias que hayan generado, por lo que con esta reforma se propone que el Instituto deberá procurar la digitalización de la información generada, ya que un correcto manejo del archivo digitalizado permitirá a los Sujetos Obligados un mejor control de la información que generan, así como la pronta atención a las solicitudes presentadas por la ciudadanía, por lo que también es conveniente reducir los días que tienen los Sujetos Obligados para responder a sus solicitudes, por lo que no se podrá exceder de diez días para que el solicitante sea notificado respecto de su solicitud, garantizando plenamente el derecho humano al acceso a la información. La transparencia debe convertirse en la ruta de guía de nosotros los sujetos obligados, debemos dejar el discurso y la minimización a un simple concepto, la transparencia es nuestro camino seguro a mejorar el servicio público y a mantener, incrementar y confirmar la confianza ciudadana. Esta reforma a la Ley Local de Transparencia es nuestro modelo de transición a una rendición de cuentas efectiva y para el cumplimiento del mismo, se requiere la suma de la ciudadanía, de los actores públicos y privados y de los organismos autónomos, la opacidad y la discrecionalidad de los sujetos obligados debe eliminarse cada vez más en todos los sectores. Así mismo, hemos trabajado en una propuesta de gobierno abierto en pro de la transparencia; el gobierno abierto se basa en cuatro elementos universalmente aceptados, que son: Transparencia, Participación Ciudadana, Colaboración y el uso de las tecnologías de la información y comunicación. El gobierno abierto busca hacer eficiente y eficaz a la administración pública, a los gobiernos, promueve la libertad y la justifica, es el mecanismo seguro para encontrar la justa dimensión entre los derechos y las obligaciones, todo esto siempre en el marco de la responsabilidad, la determinación en las decisiones y su operatividad, así como en la eficiencia y la eficacia. Es así como el gobierno abierto se convierte en un paradigma que busca realizar acciones concretas para mejorar el acceso a la justicia, erradicar los actos de corrupción, observar y proteger los derechos humanos, incorporar en sus acciones y prácticas la transparencia, la rendición de cuentas efectiva, una gestión pública eficiente, participación y servicio a la sociedad. Sustentándose en cuatro principios y procedimientos: **a)** La transparencia del Estado: La información pública que genera y gestiona el Estado es un acervo de la nación. Su aspecto procedimental consiste en gestionar la

información pública de tal forma, que la sociedad pueda acceder y disponer de ella fácilmente. **b)** La participación: la ciudadanía cuenta con un patrimonio de información, conocimientos y experiencias que los servidores públicos y el Estado no siempre tienen. El procedimiento consiste en crear espacios públicos de comunicación para mejorar y legitimar las decisiones de política pública y gestión social. **c)** La colaboración: La sociedad está en condiciones de crear nuevos servicios públicos y de resolver problemas colectivos, que las instituciones del Estado nos son capaces de realizar por sí solas. El procedimiento consiste en que el Estado involucra a los colectivos ciudadanos en la solución de problemas sociales y de gestión pública, identificando organizaciones y personas que tienen la capacidad de hacerlo. **d)** Datos abiertos y el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC). La información que generan las autoridades debe ser en datos abiertos para que las personas la puedan procesar, utilizar y reutilizar. El procedimiento implica que los datos se puedan aprovechar sin restricciones con la ayuda de dispositivos digitales y de las TIC. Con el compromiso firme de fortalecer los mecanismos que permitan una transparencia efectiva, completa, justa y por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y justificado sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **reforman** los artículos 1, la fracción VII del artículo 2, los artículos 3, 3 Bis, 7, 8, 22, 23, las fracciones II, IX, XIII, XIV del artículo 25; el artículo 28, las fracciones V y VI del artículo 30, la fracción V del artículo 31, el artículo 32, 33, el párrafo segundo del artículo 34, las fracciones I, VIII y XXII del artículo 36, el artículo 39, 41, 47, 77, 119, 121, 124, 132 y 158; se **adicionan** las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX del artículo 3, 14 bis, las fracciones XV y XVI al artículo 25, el artículo 32 Bis, 32 Ter y 32 Quáter; el artículo 35 Bis, la fracción XXIII al artículo 36, el Capítulo I Bis, denominado “Del Órgano Interno de Control”, al Título Segundo, con los

Artículos del 38 Bis al 38 Decies, los artículos 52 Bis, 52 Ter y 52 Quáter y la fracción VIII al artículo 147; se **derogan** el último párrafo del artículo 39, el artículo 78 y la fracción VIII del artículo 136; todos de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA,** para quedar como sigue: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 1. **Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y** observancia general en el territorio del Estado de Tlaxcala, **es reglamentaria de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.** Tiene por objeto **establecer los principios, bases generales y procedimientos** para garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Tlaxcala y sus municipios. **El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados; así como lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, favoreciendo en todo tiempo los principios pro persona y de máxima publicidad.** Artículo 2. Son objetivos de esta Ley: I a VI…; VII. Asegurar que los sujetos obligados preserven los documentos que obran en sus archivos administrativos **tanto físicos como electrónicos y mantengan de ellos un registro actualizado de manera organizada y sistematizada.** VIII a XI…; Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley **se debe entender** por: I…; II. **Archivo: Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y**

funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden; III. **Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;** IV. **Comisionados: Los servidores públicos integrantes del Pleno del Instituto;** V. **Comité de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 40 de la presente Ley;** VI. **Consejero: Cada uno de las y los integrantes del Consejo Consultivo del Instituto;** VII. **Consejo General: Órgano máximo de gobierno interno del Instituto, encargado de la organización e instrumentación de los programas y acciones de la misma;** VIII. **Consejo Nacional: Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;** IX. **Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** X. **Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** XI. **Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito; b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios; c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna; d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro; e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen; f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto; g) Primarios: Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible; h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática; i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y**

que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente; XII. **Días: Días hábiles;** XIII. **Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;** XIV. **Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;** XV. **Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;** XVI. **Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;** XVII. **Gobierno Abierto: Esquema de gestión y de producción de políticas públicas orientado a la atención y la solución colaborativa de los problemas públicos con base en colegiados plurales y, en cuyo trabajo, convergen la transparencia y la participación ciudadana como criterios básicos, buscando propiciar un ambiente de rendición de cuentas e innovación social;** XVIII. **Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;** XIX. **Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de**

recursos públicos; XX. **Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;** XXI. **Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;** XXII. **Instituto: Al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; XXIII. Instituto Nacional: el Instituto Nacional de Trasparencia (sic) y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; XXIV, Ley: La presente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; XXV, Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; XXVI. Medio Electrónico: Sistema electrónico de comunicación abierta, que permite almacenar, difundir o transmitir documentos, datos o información; XXVII. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia; XXVIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada; XXIX. Prueba de interés público: Es el proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias; XXX. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales; XXXI. Reglamento interior: Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; XXXII. Servidores Públicos: Los mencionados en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; XXXIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; XXXIV. Sujetos**

obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios XXXV. Transparencia: La obligación que tiene todo sujeto obligado que posee información pública, de hacer visibles todos sus actos derivados de sus funciones, atribuciones y competencias legales. XXXVI. Transparencia proactiva: Conjunto de actividades e iniciativas ordenadas que van más allá de las obligaciones que marca esta Ley y, que tienen como propósito elevar en forma sostenida la publicación de información y bases de datos relevantes en formato de datos abiertos de información pública, que permitan la rendición de cuentas, promuevan la participación activa de la sociedad en la solución de problemas públicos de manera permanente y den respuesta a la demanda; XXXVII. Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 42 de esta Ley, XXXVIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización, y XXXIX. Versión Pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas. Artículo 3 Bis. En todo lo no previsto por esta Ley o por sus disposiciones, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **los principios generales del Derecho,** la jurisprudencia y los criterios orientadores emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siempre y cuando resulte conducente y **no se oponga a los principios rectores** en materia de Transparencia y Acceso a la información Pública. Artículo 7. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán **conforme** los principios establecidos en la **Constitución Federal,** los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, **Ley General, la Constitución Local** y la presente Ley. Artículo 8. **En la interpretación de la presente Ley** se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia **y del derecho de acceso a la información. Artículo 14. Bis. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información**

pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: I. Justifique el impedimento para atender la misma y; II. Se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega. Artículo 22. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, **para lo cual el Instituto deberá privilegiar el uso de las tecnologías de la información y comunicación** de conformidad con las bases de esta Ley. Artículo 23. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución **Federal.** Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza: I…; II. Designar en las unidades de transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado, **el titular de la unidad de transparencia deberá designarse con el nivel de director o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado, también deberá contar con los conocimientos en la materia,** con experiencia acorde a su responsabilidad **y contar con las certificaciones vigentes expedidas por el Instituto para tal fin.** III a VIII…; IX. Fomentar, **privilegiar y garantizar** el uso y **acceso** a las tecnologías de la información **y comunicación** para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos; X a XII…; XIII. **Digitalizar la información pública en su poder** XIV. **Remitir de forma mensual al Instituto un informe estadístico de las solicitudes de acceso a la información pública recibidas y el estado que guardan, en el formato y medio determinados por el mismo. XV. Informar y registrar ante el Instituto a su Comité de Transparencia, remitiendo copia certificada de los nombramientos de los integrantes propietarios y sus suplentes y deberán notificar inmediatamente de los cambios o sustitución de estos y**

acompañar los nombramientos respectivos en copia certificada. El incumplimiento a estas obligaciones será motivo para la aplicación de las medidas de apremio; y XVI. Las demás que resulten de la normatividad aplicable. Artículo 28. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala **es** un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la **Constitución Federal, la Constitución Local,** así como por lo previsto en esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables. Artículo 30. …; Para ser **Comisionada** o Comisionado, se requiere cumplir con los requisitos siguientes: I a IV…; V. Tener al menos **treinta** años cumplidos al día de la convocatoria; VI. No ser dirigente de partido político alguno o haber ocupado un cargo de representación popular, ni haber sido servidor público con funciones de dirección o atribuciones de mando dentro de la administración pública federal, estatal, municipal **u órganos constitucionales autónomos.** También será impedimento el desarrollo de cualquier otra actividad que se contraponga a las funciones propias de su encomienda, excepción hecha de los de carácter docente y de investigación científica. VII…; Artículo 31. El procedimiento para la selección de los comisionados y sus respectivos suplentes se desarrollará de la manera siguiente: I a V…; V. Concluido el examen oral, **el sínodo** elaborará un informe en el que dé a conocer los nombres de quienes, a su consideración, obtuvieron los **tres** mejores resultados, levantando el acta correspondiente. Este informe tendrá el carácter de opinión no vinculatoria. El acta que se levante con motivo del informe elaborado por el sínodo, será **firmada por el mismo para ser entregada a comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Información Pública y Protección de Datos Personales, para que ésta dictamine y se apruebe en Pleno.** VI…; …; Artículo 32. Los comisionados rendirán la protesta de Ley ante el Pleno del Congreso del Estado, a más tardar cuatro días antes de la fecha de inicio del periodo para el cual fueron electos.

Presidenta, solicito autorice usted que el ponente Juan Manuel Cambrón Soria continúe con el resto de la lectura.

Presidenta, gracias Diputada, se pide al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria** continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Muy buenos días, compañeras y compañeros, con el permiso de la mesa, continuo con la lectura de la Iniciativa. **Los comisionados en sesión pública correspondiente del Pleno del Instituto, mediante el sistema de voto secreto, elegirán a la Presidencia del Consejo General, quien rendirá protesta de Ley ante el Pleno, dicha presidencia durará un periodo de tres años, de acuerdo a lo establecido por el último párrafo, del artículo 97 de la Constitución Local**. …; **Artículo 32 Bis. Corresponde a las y los Comisionados: I. Asistir a las sesiones del Consejo General, con voz y voto; II. Representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine. III. Participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales, internacionales, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto y presentar al Pleno un informe de su participación conforme lo establezca su Reglamento interno; IV. Solicitar a la Presidencia la celebración de sesiones extraordinarias; V. Proponer la celebración de convenios de colaboración con autoridades o particulares; VI. Nombrar y remover libremente al personal de asesoría y apoyo que les sea asignado; VII. Proporcionar al Pleno la información que les sea solicitada en el ámbito de su competencia; VIII. De forma directa o por medio del Secretario Técnico del Pleno, solicitar información a la unidad que corresponda, sobre el estado que guarda el trámite de cualquier asunto. Todos los Comisionados tendrán pleno acceso a las constancias que obren en los expedientes; IX. Presentar a la Presidencia la solicitud de recursos indispensables para ejercer sus funciones para que sean consideradas en la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto; X. Coadyuvar con la Presidencia en la integración del programa anual y los informes del Instituto; XI. Someter a consideración del Pleno cualquier asunto competencia del Instituto; XII.**

Excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que exista conflicto de intereses o situaciones que le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad, y XIII. Las demás que les confieran esta Ley, el Reglamento interno del Instituto y el Pleno. Artículo 32 Ter. La Presidencia, tendrá, en el ámbito de sus competencias las siguientes facultades y obligaciones: I. Dirigir y presidir las sesiones del Consejo General; II. Emitir las convocatorias a sesiones en los términos previstos en este reglamento; III. Administrar los recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales del Instituto, con la aprobación del Consejo General; IV. Recibir los recursos de revisión y turnarlos al Comisionado Ponente que corresponda para su desechamiento, prevención o admisión; V. Dar cumplimiento a las determinaciones, acuerdos y resoluciones que hubiere aprobado el Consejo General; VI. Coordinar la elaboración y entrega del informe anual del Instituto, al Congreso del Estado; VII. Rendir el informe anual de actividades del Instituto en los términos previstos en la Ley de Transparencia; VIII. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas, representación legal y actos de administración; IX. Suscribir los convenios y contratos que apruebe el Consejo General; X. Enviar al titular del Poder Ejecutivo, una vez aprobado por el Consejo General, el proyecto de presupuesto del Instituto, para que se integre al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda; XI. En caso de empate en los asuntos sometidos a la consideración y aprobación del Consejo General, tendrá voto de calidad; XII. Expedir los nombramientos a los servidores públicos del Instituto; XIII. Mandar a publicar los reglamentos, lineamientos y acuerdos que así lo requieran en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como aquellos acuerdos que se requieran publicar en los estrados y página de internet de este Instituto; XIV. Remitir a la Secretaría Técnica y de Asuntos Jurídicos la información generada por el área que contribuya a la integración del informe anual de actividades del Instituto; y XV. XV. Ejercer las atribuciones y obligaciones establecidas en la normatividad que sea aplicable. Artículo 32 Quáter. Del Consejo General: I. Aprobar el Programa Operativo Anual y los programas de trabajo de las distintas áreas que lo

integran; II. Aprobar el informe anual que presentará la Presidencia al Congreso del Estado; III. Conceder licencias a los comisionados y demás personal, siempre que no se perjudique el desempeño del Instituto; IV. Autorizar las visitas a los sujetos obligados para vigilar el cumplimiento de las leyes y aquellos casos en los que así se determine; V. Aprobar los convenios que permitan el cumplimiento de los fines del Instituto; VI. Aprobar la normatividad interna del Instituto; VII. Aprobar el manual de organización, de procedimientos y de instrucciones de trabajo; VIII. Aprobar las resoluciones de los diferentes procedimientos que substancien ante el Instituto; IX. Resolver los recursos de inconformidad que presenten los miembros del servicio profesional de carrera y los servidores públicos del Instituto, en contra del dictamen de separación aprobado por este. X. Emitir y aprobar los criterios que resulten de la interpretación a las leyes en las resoluciones emitidas en los procedimientos que se siguen ante el Instituto, cuya observación será obligatoria para los sujetos obligados; XI. Aprobar las sanciones para los servidores públicos del órgano garante que incumplan con las obligaciones que deriven de la Leyes, resoluciones, determinaciones o acuerdos del Consejo General; XII. Exhortar a los sujetos obligados para que entreguen las repuestas a las solicitudes de información, en lengua indígena o braille según corresponda, en los casos que así lo ameriten y soliciten; XIII. Resolver los asuntos que presente la Presidencia o cualquier Comisionado y que sean competencia del Instituto; XIV. Establecer las normas y procedimientos que rijan el Servicio Profesional de Carrera; XV. Aprobar la selección de ingreso y promoción de nivel dentro del Servicio, así como la permanencia del personal del Instituto; XVI. Aprobar la estructura orgánica y catálogo de puestos del Instituto; XVII. Determinar la compatibilidad de empleos del servidor público; XVIII. Aprobar el procedimiento para contratación de servidores públicos; XIX. Autorizar la erogación de recursos con el propósito de que los servidores públicos reciban capacitación externa; XX. Conocer sobre los procedimientos administrativos disciplinarios, e imponer las sanciones correspondientes; XXI. Aprobar el procedimiento para valorar los méritos del personal que labora en el Instituto; XXII. Aprobar los convenios que tengan como finalidad el cobro de

multas que imponga el Instituto, con la autoridad fiscal que conforme a las leyes vigentes cuente con esa facultad; XXIII. Aprobar el destino de los ingresos que se obtengan con motivo del cobro de multas; XXIV. Aprobar la expedición de reconocimientos a los sujetos obligados; XXV. Aprobar la entrega de incentivos y estímulos al personal del Instituto que por su trabajo desempeñado lo amerite; XXVI. Aprobar la asistencia de los servidores públicos del Instituto, a cursos, talleres, diplomados, seminarios y eventos similares, en materias que les permitan obtener los conocimientos necesarios para garantizar el óptimo funcionamiento del Instituto; XXVII. Instruir a la Presidencia a interponer acciones de inconstitucionalidad, cuando así lo estime pertinente; XXVIII. Dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto. Artículo 33. Los comisionados sólo podrán ser removidos de su cargo por causa grave que calificará el Congreso del Estado en los términos del Título Cuarto de la Constitución **Federal** y serán sujetos de juicio político. …; …; …; …; Artículo 34. Los comisionados tendrán la misma calidad entre ellos, la que se traducirá en igualdad de derechos y no habrá diferencias fuera de las funciones de cada uno. Los comisionados en el ejercicio de su cargo recibirán una remuneración mensual, que no debe ser superior a la que perciben los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Los comisionados en el ejercicio de su cargo recibirán una remuneración mensual, que no debe ser superior a la que perciben los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado **por lo que no podrán otorgarse compensaciones o bonos con la finalidad de rebasar la percepción de los últimos citados y será aprobada por el Consejo General y no podrá ser disminuida durante el periodo para el cual fueron designados. Corresponde al Consejo General del Instituto aprobar y emitir el Tabulador de sueldos y salarios de los servidores públicos del Instituto, así como las modificaciones a éste. Artículo 35 Bis. Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos y ejecutivos, con unidades y el personal necesario e idóneo para el cumplimiento de sus atribuciones y fines. I. El Órgano Directivo será el Consejo General. II. Los Órganos Ejecutivos serán: la Secretaría Técnica y de Asuntos Jurídicos, las Direcciones de: Desarrollo Administrativo; Capacitación y Vinculación; Archivos; Verificación y Evaluación; el Órgano**

Interno de Control. III. El Instituto deberá contar con el presupuesto necesario para la contratación del personal auxiliar o técnico suficiente. La representación legal y administración del Instituto recaerán en la Presidencia de este. La persona titular de la Secretaría Técnica y de Asuntos Jurídicos contará con fe pública respecto de los actos que sean competencia del Instituto. Artículo 36. El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: I. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley, la Constitución **Local**, la Ley General, y de la Constitución **Federal;** II a VII…; VIII. **Certificar las competencias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales de los titulares de las unidades de transparencia, así como de las demás personas interesadas, de conformidad con los programas y procedimientos que apruebe el Consejo General;** IX a XXI…; XXII. **Gestionar la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados; y XXIII. Las demás que les confieran esta Ley, la Ley General y otras disposiciones aplicables. CAPÍTULO I BIS. DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Artículo 38 Bis. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas que sean de su competencia conforme a esta Ley y las leyes aplicables; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos asignados; revisar la integración y la administración del patrimonio del Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos en materia de corrupción. Artículo 38 Ter. La persona titular del órgano interno de control, será designada por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecta por un periodo más y tendrá un nivel equivalente a una dirección administrativa. La persona electa rendirá la protesta de ley ante el Congreso. La designación se hará conforme al procedimiento que**

determine el Congreso conforme a su Ley Orgánica y Reglamento Interior, y a lo establecido en la presente ley. Artículo 38 Quater. Para la designación de la persona titular de órgano interno de control, la Comisión Legislativa competente, emitirá una convocatoria pública, que establezca la igualdad de oportunidades para acceder al cargo, en base al mérito, atrayendo a las mejores candidaturas; con un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, de acuerdo al procedimiento y al método que determine el Congreso conforme a su Ley Orgánica y Reglamento Interior; y que contendrá al menos lo siguiente: I. Los requisitos legales para ser titular del órgano interno de control; II. Los documentos que comprueben los requisitos de elegibilidad; III. Las fases o periodos con fechas específicas improrrogables del procedimiento de selección; IV. El método para seleccionar una terna, que será sometida al Pleno del Congreso para la votación correspondiente; V. El periodo de ejercicio del cargo; VI. La fecha de designación, que será al menos un día antes del inicio del periodo, y VII. La facultad de la Comisión Legislativa de verificar en cualquier momento del procedimiento, la autenticidad de los dichos y de la documentación que presenten las y los aspirantes. La convocatoria deberá emitirse al menos treinta días antes de la fecha de la designación, y deberá dársele máxima publicidad. En la integración de la terna, una de las personas que la integren, será de género distinto al de las otras dos. De no alcanzarse la votación necesaria para la designación, se integrará otra terna de entre las personas aspirantes y, si no fuere factible integrar otra terna o tampoco se alcanza la votación requerida, se emitirá una nueva convocatoria. Artículo 38 Quinquies. Los requisitos que debe cumplir la persona titular del órgano interno de control son los siguientes: I. Tener la ciudadanía tlaxcalteca en pleno goce de sus derechos; II. No estar inhabilitada para el desempeño del ejercicio público; III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación; IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; V. Haber residido en la entidad durante los últimos cinco años de

manera ininterrumpida; VI. Contar con título y cédula profesional en cualquiera de las ciencias económico-administrativas, con una antigüedad mínima de cinco años a la fecha de la designación; VII. Contar con conocimientos y experiencia en materia de fiscalización o en procedimientos administrativos; VIII. No ser ni haber sido registrada, legalmente, a una candidatura de elección popular, durante los cuatro años previos al día de su designación; IX. No ser ministra de culto religioso alguno; X. No ser militar en servicio activo; XI. No ser titular de alguna dependencia del Poder Legislativo Federal o Local, de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o ejercer el cargo de Fedatario Público, a menos que se separe de sus funciones cuatro años antes de su elección, y XII. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales, de algún partido o agrupación política, durante los seis años previos al de la elección. Artículo 38 Sexies. El órgano interno de control, contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General a propuesta de su titular, y deberá ser el necesario para cumplir con las atribuciones y funciones que le establecen las leyes. Los servidores públicos adscritos al órgano interno de control, así como los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus funciones, así como de la demás información que establecen las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública. Artículo 38 Septies. En su desempeño el órgano interno de control se sujetará a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, exhaustividad, eficacia y eficiencia. Artículo 38 Octies. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones: I. Verificar que el ejercicio del gasto del Instituto en sus diversas áreas, se ejecute conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados, incluidos objetivos y metas, y las partidas y montos autorizados presupuestalmente; II. Presentar al Consejo General los informes de las revisiones y auditorías que se realicen sobre la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del propio Instituto; III. Fijar los criterios para la

realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; IV. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones; V. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos; VI. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente; VII. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan; IX. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas del Instituto, para solicitar la exhibición de los libros y documentos indispensables para la realización de sus investigaciones, financieras; sujetándose a las formalidades respectivas; X. Establecer los lineamientos, programas y acciones para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción; XI. Recibir quejas y denuncias; XII. Emitir los lineamientos internos para investigar, sustanciar, calificar y resolver los procedimientos administrativos de su competencia; XIII. Sancionar las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, que sean de su competencia conforme a las leyes aplicables; XIV. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados; XV. Presentar denuncias conforme a las leyes aplicables; XVI. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa; XVII. Emitir el código de ética en términos de la legislación aplicable; XVIII. Intervenir en el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala en términos de la legislación aplicable; XIX. Intervenir, en los términos de la normatividad aplicable, en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos del Instituto, que corresponda; XX. Participar, conforme a las disposiciones aplicables, en los

comités y subcomités de los que el órgano interno de control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos; XXI. Formular el anteproyecto de presupuesto del órgano interno de control; XXII. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos; XXIII. Presentar al Consejo General los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas; XXIV. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, conforme a las leyes de la materia; XXV. Presentar al Consejo General sus programas anuales de trabajo en el mes de enero; XXVI. Presentar al Consejo General del Instituto el informe previo y anual de resultados de su gestión, incluida la evaluación sobre los programas y acciones específicas para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción; XXVII. Participar, solo con voz, en las reuniones de Consejo General cuando por motivo del ejercicio de sus facultades se le requiera; XXVIII. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, en los términos que establezcan las leyes aplicables, y XXIX. Las demás que le otorgue esta Ley y las leyes aplicables en la materia. Artículo 38 Nonies. El titular del órgano interno de control podrá ser sancionado, por las causas graves y no graves de responsabilidad administrativa, establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. A solicitud del Consejo General, el Congreso resolverá sobre la aplicación de las sanciones al titular del órgano interno de control, incluida entre éstas la destitución por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia del afectado, siguiendo el procedimiento establecido para el juicio político. La destitución requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión. Artículo 38 Decies. Los órganos, áreas y servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente la persona titular del órgano interno de control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o

atribuciones que esta o las leyes aplicables les confieran. Artículo 39. Cada sujeto obligado contará con un comité de transparencia colegiado e integrado por un número impar, designado por el titular u órgano colegiado supremo del sujeto obligado, **será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información. …; …; …;** Los sujetos obligados integrarán sus respectivos comités de transparencia a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que hayan asumido sus funciones, **debiendo informar y registrarlos ante el Instituto, remitiendo copia certificada de los nombramientos de los integrantes propietarios y sus suplentes y deberán notificar inmediatamente de los cambios o sustitución de estos y acompañar los nombramientos respectivos en copia certificada. El incumplimiento a estas obligaciones será motivo para la aplicación de las medidas de apremio. Se deroga. …;** Artículo 41. Los sujetos obligados designarán **al Titular de sus unidades de transparencia quienes deberán desempeñar permanente y específicamente las actividades inherentes a su cargo y las que instruya el titular del Sujeto Obligado, las funciones genéricas serán las siguientes**: I a XII…; Artículo 47. Los sujetos obligados deberán **cooperar** con el Instituto para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus servidores públicos en materia **de transparencia y** del derecho de acceso a la información, a través de los medios que se consideren pertinentes; **Artículo 52 Bis. Obligaciones en materia de gobierno abierto: Los sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal, en materia de gobierno abierto, deberán; I. Establecer políticas internas para conducirse de forma transparente; II. Generar las condiciones que permitan que permee la participación de la ciudadanía y grupos de interés; III. Crear mecanismos para rendir cuentas de sus acciones; y IV. Promover la eficacia tanto en la organización de su trabajo como en su propio desempeño. Artículo 52 Ter. En materia de parlamento abierto compete al Congreso del estado: I) Permitir, de conformidad con la Ley orgánica del Poder Legislativo y su reglamento, la participación ciudadana en el proceso legislativo; II) Publicar activamente información en línea sobre las responsabilidades, tareas y funciones del Congreso; III) Facilitar la formación de alianzas con grupos externos para reforzar la participación ciudadana en el Congreso; IV) Permitir que la**

ciudadanía tenga acceso a información más comprensible a través de múltiples canales; V) Publicar información legislativa con formatos abiertos; VI) Desarrollar plataformas digitales y otras herramientas que permiten la interacción ciudadana con el Congreso; y VII) Desarrollar programas divulgativos dirigidos a jóvenes y comunidades históricamente marginadas. Artículo 52 Quarter. En materia de justicia abierta compete a los órganos del Poder Judicial del Estado: I) Propiciar el acceso al público a audiencias y sesiones en las que se resuelvan asuntos jurisdiccionales, conforme a la legislación aplicable, con interpretación en lenguaje de señas mexicanas; II) Propiciar mecanismos de acceso público a las sesiones de los órganos colegiados administrativos, siempre que su propia naturaleza lo permita; III) Procurar la utilización de leguaje claro y sencillo en sus resoluciones, así como la traducción en lenguas maternas. IV) Implementar plataformas electrónicas y otras herramientas que permitan la interacción de la sociedad frente a la actuación jurisdiccional; y V) Instituir un grupo de trabajo con la sociedad que posibilite la interacción permanente, la detección de áreas de oportunidad y el establecimiento de políticas de apertura institucional. En este caso se emitirán los lineamientos que establezcan la forma y términos de implementación del trabajo conjunto con la sociedad. Artículo 77. **El Instituto elaborará y planeará mecanismos de verificación o evaluación semestral a los Sujetos Obligados para vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley. Los mecanismos referidos en el párrafo anterior se sujetarán a las acciones de vigilancia bajo los criterios emitidos por el Instituto para tal efecto.** Artículo 78. **Se deroga.** Artículo 119. De manera excepcional, cuando, de forma **justificada**, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. **En el supuesto de que no se actualicen las hipótesis señaladas en el párrafo anterior,** se facilitará en copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio

disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante. **Tratándose de información pública que se encuentre dispersa en diferentes documentos, para cumplir con el derecho de acceso a la información, bastará con que se permita al solicitante la consulta directa de éstos, salvo que la normatividad obligue al sujeto obligado a elaborar un documento en el que se concentre la información solicitada.** Artículo 121. …; …; **El otorgamiento de la información pública procede respecto de aquella que se haya generado o se encuentre en posesión del sujeto obligado al momento de que le fue presentada la solicitud de información.** Artículo 124. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **diez** días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por **cinco** días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. Artículo 132. …; **La obligación a que se refiere el párrafo anterior, la tiene el servidor público o persona física, a quien legalmente corresponda el manejo de recursos públicos, otorgamiento de servicios o cumplimiento de sus competencias, facultades o funciones públicas.** Artículo 136. El recurso de revisión deberá contener: I a VII…; **VIII. Se deroga.** …; …; Artículo 147. El recurso será desechado por improcedente cuando: I a VII…; **VIII. Exista un procedimiento específico previsto por la ley, para la obtención del documento solicitado.** Artículo 158. Las medidas de apremio serán impuestas y ejecutadas por el Instituto o con el apoyo de la autoridad competente. Las multas que fije el Instituto se harán efectivas ante la **Secretaría de Finanzas del Estado. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO**. Para dar cumplimiento al artículo 32 de la presente ley y en caso de que el actual Consejo General determine la continuación de la persona que ostenta la Presidencia, el plazo de los tres años se contará a partir de la fecha en la que fue designada

presidenta. **ARTÍCULO CUARTO.** El cumplimiento del artículo 124 de la presente ley será obligatorio hasta los 365 días después de la entrada en vigor de la presente ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 8 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **ATENTAMENTE. DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, es cuanto Presidenta; durante la lectura se incorporan a la sesión la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Primera Secretaria y la Diputada Maribel León Cruz, quien solicitó permiso; de igual manera, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Mónica Sánchez Angulo.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Información Pública y Protección de Datos Personales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Acto seguido, se incorpora a la sesión el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, Segundo Prosecretario, quien solicitó permiso.

Presidenta, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Fabricio Mena Rodríguez,** Presidente de la Comisión Especial de Diputados encargados para sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP012/2022, presentada en contra de la Presidenta Municipal de Santa Catarina Ayometla, proceda a dar lectura al informe correspondiente.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

Con su permiso Presidenta, **EXPEDIENTE NUMERO: LXIV-SPPJP012/2022.** COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADOS PARA SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLITICO BAJO EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP012/2022 PROMOVIDO POR LAS

CIUDADANAS LIZETH MEZA SAUCESO QUINTA REGIDORA: CECILIA MORALES MEZA, CUARTA REGIDORA; Y MADELINE ORTIZ, PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE TLAPAYATLA, INTEGRANTES DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA, QUIENES FORMULAN SOLICITUD DE JUICIO POLITICO EN CONTRA DE LA C. MARIBEL MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA CATARINA AYOMETLA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA Con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós por el Pleno de esta Soberanía, por el que se crea la Comisión Especial de Diputados encargados para sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario **LXIV-SPPJP012/2022** promovido por las **ciudadanas Lizeth Meza Saucedo, quinta regidora; Cecilia Morales Meza, cuarta regidora; y Madeline Ortiz, Presidenta de Comunidad de Tlapayatla**, integrantes del municipio de Santa Catarina Ayometia, Tlaxcala, quienes formulan solicitud de Juicio Político en contra de la **C. Maribel Meza Guzmán, Presidenta del Ayuntamiento Constitucional de Santa Catarina Ayometla**, Tlaxcala, y atento a su objeto de creación, se procede a formular el presente informe; de conformidad en los siguientes: **CONSIDERANDOS. 1.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 108 tercer párrafo, 109 fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, esta Soberanía tiene la facultad para conocer de las denuncias de juicio político que sean promovidas en contra de los servidores públicos a que se refieren las disposiciones normativas de la Constitución Local, quienes serán responsables o no, por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones. **2.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, está facultado para crear Comisiones Especiales que se harán cargo de asuntos específicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 10 apartado B fracciones V y VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 12, 13 y 89 del Reglamento Interior del Congreso de Tlaxcala. **3.** La denuncia de Juicio Político, deberá ser presentada ante el a través de la Secretaria Parlamentaria, para que el titular de ésta, cite al denunciante dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la recepción de la denuncia y, una vez ratificada, se asentará en el libro de

registro que corresponda. **4.** Ratificada la denuncia, la Secretaría Parlamentaria dará cuenta del Expediente a la Mesa Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se le turne el Expediente para que, en-forma coadyuvante con el denunciante, reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no, del servidor público denunciado en términos de la dispuesto por los artículos 21, 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala **5.** El Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante Acuerdo Legislativo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, aprobó la creación de la Comisión Especial de Diputados encargados para sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario **LXIV-SPPJP/012/2022** promovido por las ciudadanas Lizeth Meza Saucedo, quinta regidora; Cecilia Morales Meza, cuarta regidora; y Madeline Ortiz, Presidenta de Comunidad de Tlapayatla, integrantes del municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, quienes formulan solicitud de Juicio Político en contra de la C. Maribel Meza Guzmán, Presidenta del Ayuntamiento Constitucional de Santa. Catarina Ayometla, Tlaxcala. **6.** Con base en lo anterior, esta Comisión Especial tiene competencia para emitir el presente informe, con el objeto de que sea presentado ante el Pleno de esta Soberanía, en términos de lo que dispone el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. **7.** Cobra especial relevancia lo establecido en los artículos 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, que a la letra dice: **Artículo 25. Turno del expediente.** Una vez ratificada la denuncia, la Secretaria Parlamentaria dará cuenta del expediente a la Mesa Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se le turne el expediente para que en forma coadyuvante con el denunciante reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público enjuiciado. **Artículo 25 Bis.** La Comisión Especial contará con un plazo de quince días hábiles a partir de que se le tume el expediente respectivo para los efectos del artículo anterior **8.** Como se advierte de los preceptos antes referidos, el Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la facultad de crear una Comisión Especial para que, de forma coadyuvante con el denunciante, reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no de la servidora pública,

presidenta municipal del municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala. En consecuencia, de lo antes expuesto se llevó a cabo el procedimiento siguiente: **1.** Con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, el Licenciado José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, turnó al Diputado Fabricio Mena Rodríguez, Presidente de la Comisión Especial, mediante oficio número S.P. 2004/2022, el expediente parlamentario: **LXIV-SPPJP012/2022**, relativo a la denuncia de Juicio Político presentada ante esta soberanía por las ciudadanas, Lizeth Meza Saucedo, quinta regidora: Cecilia Morales Meza, cuarta regidora; y Madeline Ortiz, Presidenta de Comunidad de Tlapayatla, integrantes del municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, quienes formulan solicitud de Juicio Político **en contra** de la C. Maribel Meza Guzmán, Presidenta del Ayuntamiento Constitucional de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala. **2.** Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, en el Salón Rojo ubicado en las instalaciones del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tuvo lugar la primera sesión en la que se declaró formalmente instalada la Comisión Especial de Diputados Encargada de Sustanciar el Procedimiento de Juicio Politico4 bajo el Expediente Parlamentario LXIV-SPPJP012/2022 en la que se determinó ejercer la función de coadyuvar, dar seguimiento y cumplir con el procedimiento correspondiente a fin de realizar les gestiones necesarias que acrediten la plena responsabilidad política o no de la servidora pública denunciada y en la que se acordó girar los oficios correspondientes, a fin de recabar la información pertinente en apoyo a las denunciantes, por lo que mediante oficio número CE LXIV- SPPJP/06/2022, el Diputado Presidente de la Comisión Especial solicitó al Secretario Parlamentario que a través del Actuario Parlamentario se notificaran los oficios acordados en esta Sesión. **3.** Con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio número S.P. 2052/2022, signado por el Secretario Parlamentario dirigido al Diputado Presidente de la Comisión Especial, remite los acuses de los oficios que fueron notificados siendo los siguientes: a). Oficio número CE LXIV-SPPJP/03/2022, dirigido a la Lic. Jakqueline Ordoñez Brasdefer, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, mediante el cual se le da a conocer la instalación de la Comisión Especial, y se le solicita informe a esta Comisión si en los archivos del organismo a su cargo, existe denuncia o queja interpuesta en

contra de la C.P. MARIBEL MEZA GUZMÁN, por actos presumiblemente constitutivos de violación a los derechos humanos en agravio de las denunciantes. Otorgándole un término de tres días hábiles posteriores a la notificación para dar contestación al mismo. b) Oficio número CE LXIV-SPPJP/04/2022, dirigido a la Lic. Claudia Salvador Ángel, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante el cual se le da a conocer la instalación de la Comisión Especial, y se le solicita informe a esta Comisión si en los archivos del Tribunal a su cargo, existe asunto o expediente alguno interpuesto en contra de la C.P. MARIBEL MEZA GUZMÁN, por actos presumiblemente constitutivos de violación a los derechos políticos electorales del ciudadano, en agravio de las denunciantes, y en caso afirmativo, el estado que guardan las actuaciones dentro del expediente, formado para la sustanciación de dicho asunto, Otorgándole un término de tres días hábiles posteriores a la notificación para dar contestación al mismo c) Oficio número CE LXIV-SPPJP/05/2022, dirigido a las CC. Lizeth Meza Saucedo, Cecilia Meza y Madeline Ortiz, mediante el cual se les informa de la instalación de la Comisión Especial, y se le solicita remitir la documentación adicional que sirva de sustento para acreditar los actos que en incurrió la C.P. MARIBEL MEZA GUZMÁN y que son motivo de la interposición de la denuncia de Juicio Político. Otorgándoles un término de tres días hábiles posteriores a la notificación para dar contestación al mismo. **4.** Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, se llevó a cabo la segunda sesión de la Comisión Especial, en el salón cuatro que se encuentra en interior del Palacio Juárez Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el que se les informó a los integrantes de la Comisión, la respuesta a los oficios mencionados en el punto que antecede, mismos que fueron contestados en tiempo y forma y que contienen lo siguiente: **a)** Mediante oficio número S.E./2259/2022 de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, recibido a través de la oficialía de partes del Congreso del Estado con fecha once del mismo mes y año, y remitido a la Presidencia de esta Comisión en esa misma fecha, signado por el Licenciado Jaime Martínez Sánchez. Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dirigido al Diputado Fabricio Mena Rodríguez, Presidente de la Comisión Especial, mediante el cual informa que, previa búsqueda en los archivos de esa Comisión, sí, se encontró la radicación de dos expedientes de quejas en contra de la autoridad denunciada, mismos que encuentran en

trámite, se sustanciándose en la Visitaduría Especializada en Asuntos de Genero y Contra la Trata de Personas de ese Organismo Autónomo, teniendo el carácter de quejosas a las C.C. Cecilia Morales Meza y Lizeth Meza Saucedo. Anexando copia certificada de los expedientes CEDHT7VEGT/29/2022 y CEDHT7VEGT/30/2022 **b)** Mediante escrito de fecha once de noviembre del año dos mil veintidós, y recibido a través de la oficialía de partes del Congreso del Estado con fecha catorce del mismo mes y año, y remitido a la Presidencia de esta Comisión en esa misma fecha, las ciudadanas denunciantes Lizeth Meza Saucedo, Quinta Regidora, Cecilia Morales Meza, Cuarta Regidora, y Madeline Ortiz, Presidenta de Comunidad de Tlapayatla, Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, dan contestación al requerimiento por lo que adjuntan copia certificada del expediente JDC-063/2022, relativo al Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, argumentando que dicho documento servirá a la Comisión para acreditar los hechos que motivaron la interposición de la denuncia de Juicio Político. **c)** Mediante oficio número TET/PRES/240/2022, que remite la Licenciada Claudia Salvador Ángel, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, de fecha catorce de noviembre del dos mil veintidós y recibido por la oficialía de partes del Congreso del Estado con fecha quince del mismo mes y año y remitido a la Presidencia de esta Comisión en esa misma fecha, mediante el cual da contestación al oficio número CE LXIV-SPPJP/04/2022, en el que informa que en los archivos de ese Órgano Jurisdiccional, se encuentra radicado el expediente TET-JDC-063/2022, promovido en contra de Maribel Meza Guzmán, Presidenta Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala y otras autoridades, en el que se le dictó sentencia el veintiséis de octubre del año en curso y se encuentra en estado de ejecución de la misma, remitiendo copia certificada de las actuaciones que integran el mismo. Presidenta, solicito apoyo en la lectura.

Presidenta, gracias Diputado, se pide al **Diputado Jorge Caballero Román**, Integrante de la Comisión Especial, continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN

Buenos días, gracias Presidenta, con el permiso de la mesa; **5.** Esta Comisión Especial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 y 25 Bis de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, expone que, en los Autos del expediente obran recabados los siguientes medios de prueba: **A. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito de los denunciantes de fecha 12 de octubre del 2022, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de este Congreso, mediante el cual promueven Juicio Político en contra de la C. Maribel Guzmán, Presidenta del Ayuntamiento Constitucional de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, ofreciendo las siguientes pruebas: **"1. LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**. Medio de prueba que se hace consistir en todas y cada una de las constancias, actuaciones y documentos que se integren al expediente que se forme con motivo de esta denuncia, y que desde luego apoyen lo argumentado en el cuerpo del presente escrito. **2. LA PRESUCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todos y cada uno de los razonamientos lógicos-jurídicos que este órgano de control de legalidad haga y deduzca, con base en los hechos que resulten probados en la presente toca, y que desde luego apoyen la premisa de nulidad que se hace valer en la presente. **B. DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistente en los oficios que se hace mención en el punto número cuatro y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos. **Análisis de las pruebas** aportadas: Los medios de prueba recabados por esta Comisión Especial de Diputados Encargada de Sustanciar el Procedimiento de Juicio Político bajo el Expediente Parlamentario LXIVSPP-JP012/2022, han sido debidamente integrados al expediente antes citado mismos que a continuación se refieren: **1.-** Respecto de los expedientes CEDHT/VEGT/29/2022 y CEDHT/VEGT/30/2022, que se encuentran en trámite, substanciándose en la Visitaduría Especializada en Asuntos de Género y Contra la Trata de Personas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, debe decirse que en ambos se presenta propuesta de calificativa respecto de las conductas denunciadas mediante queja, por las CC. CECILIA MORALES MEZA Y LIZETH MEZA SAUCEDO, en contra de la C. MARIBEL MEZA GUZMÁN Y JAVIER GONZÁLEZ MADRID, Presidenta Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, del Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala... En dicha calificativa, se determina que: MUNICIPAL DE SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA: DERECHO PRESUNTAMENTE VIOLENTADO:

DERECHO A UNA "3.1.... Con fundamento en el artículo 101 fracción del Reglamento que rige a esta Comisión, propone calificar la presente queja por las violaciones a derechos humanos de CECILIA MORALES MEZA presuntamente cometidas por la C.P. MARIBEL MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA MUNICIPAL, Y JAVIER MORALES MADRID, SINDICO MUNICIPAL, AMBOS DE SANTA CATARINA AYOMETLA TLAXCALA, recayendo en: -Por cuanto hace a la C.P. MARIBEL MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. SUBDERECHO PRESUNTAMENTE VIOLENTADO: DERECHO A UNA VIDA DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL. SUBDERECHO PRESUNTAMENTE VIOLENTADO: DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LABORAL. REFERENTE A JAVIER MORALES MADRID, SINDICO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA: DERECHO PRESUNTAMENTE VIOLENTADO: DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. SUBDERECHO PRESUNTAMENTE VIOLENTADO: DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA. 3.2. De igual forma, con fundamento en el artículo 101 fracción I del Reglamento que rige a esta Comisión, propone calificar la presente queja por las violaciones a derechos humanos de LIZETH MEZA SAUCEDO, presuntamente cometidas por C.P. MARIBEL MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA MUNICIPAL, Y JAVIER MORALES MADRID, SINDICO MUNICIPAL, AMBOS DE SANTA CATARINA AYOMETLA TLAXCALA, recayendo en: -Por cuanto hace a la C.P. MARIBEL MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA 1. PRES MUNICIPAL DE SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA: DERECHO PRESUNTAMENTE VIOLENTADO: DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. SUBDERECHO PRESUNTAMENTE VIOLENTADO: DERECHO A UNA VIDA DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL. SUBDERECHO PRESUNTAMENTE VIOLENTADO: DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LABORAL. REFERENTE A JAVIER MORALES MADRID, SINDICO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA: DERECHO PRESUNTAMENTE VIOLENTADO: DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. SUBDERECHO PRESUNTAMENTE VIOLENTADO: DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA. Es dable aclarar que, hasta en tanto no exista resolución definitiva dentro de estos expedientes, los argumentos vertidos y

las pruebas contenidas en los mismos, deben considerarse como meros indicios de, posibles actos violatorios de derechos humanos de CECILIA MORALES MEZA Y LIZETH MEZA SAUCEDO, puntualizando que el organismo estatal garante de la protección de los derechos humanos reconoce el carácter de presunción de dichas actuaciones cometidas por la C.P. MARIBEL MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA MUNICIPAL, Y JAVIER MORALES MADRID, SINDICO MUNICIPAL, AMBOS DE SANTA CATARINA AYOMETLA TLAXCALA. **2.-** Respecto de las copias certificadas del expediente TET-JDC- 063/2022, sustanciado y resuelto por la y los magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, esta Comisión considera oportuno referir que en actuaciones del expediente de referencia, consta en fojas 526 y 527, por su anverso y reverso, que en el contenido del acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, del día 30 de agosto de dos mil veintidós, en la que de manera textual se transcribe lo siguiente: "La Secretaria del Honorable Ayuntamiento, Lic. Nataly Bonilla Cote menciona haciendo constar que al ingresar a esta sala de cabildo la **Cuarta Regidora, Lic. Cecilia Morales Meza**, se hace el exhorto e invitación nuevamente y **reinciden en no acatar el acuerdo**, por lo que se inicia nuevamente el conteo de reincidencias **séptima ocasión que se le hace mención para que ingrese su teléfono celular apagado en el lugar acordado estando a la vista de todos, ya que fue el acuerdo mediante Duodécima Sesión de fecha 27 de mayo de 2022. De igual manera la Quinta Regidora, C. Lizeth Meza Saucedo se le hace el exhorto e invitación nuevamente y reinciden en no acatar el acuerdo**, por lo que se inicia nuevamente el conteo de reincidencias. Séptima coacción que se le hace la mención para que ingrese su teléfono de celular apagado en el lugar acordado estando a la vista de todos, ya que fue el acuerdo mediante Duodécima Sesión de fecha 27 de mayo de 2022. **Así como la Presidenta de Comunidad de Tlapayatla. Lic. Madeline Ortiz, se le hace el exhorto e invitación nuevamente y reinciden en no acatar el acuerdo**, por lo que se inicia nuevamente el conteo de reincidencias. Séptima coacción que se le hace la mención para que ingrese su teléfono de celular apagado en el lugar acordado estando a la vista de todos, ya que fue el acuerdo mediante Duodécima Sesión de fecha 27 de mayo de 2022. Para desahogar el PUNTO NUMERO TRES del Orden del día, la Secretaria del Honorable

Ayuntamiento, Lic. Nataly Bonilla Cote da uso de la palabra a la CP. Maribel Meza Guzmán, Presidenta Municipal Constitucional de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, quien manifiesta lo siguiente: buenas tardes a todas y todos los integrantes de este ayuntamiento, en referencia al punto del orden del día que dice lo siguiente: Análisis, estudio e imposición de sanciones por incumplimiento de sus funciones de los Integrantes del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala. Solicito a la Secretaria del Honorable Ayuntamiento la Lic. Nataly Bonilla Cote Secretaria del Ayuntamiento realice un análisis en referencia del incumplimiento de las funciones de los integrantes de cabildo, por lo que cedo el uso de la voz a la Secretaria del Ayuntamiento que manifestara lo conducente. La Secretaria del Honorable Ayuntamiento la Lic. Nataly Bonilla Cote Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Realizando un análisis en el historial del incumplimiento de las funciones de los integrantes del Ayuntamiento, las servidoras públicas que han cometido incumplimiento son: La Lic. Cecilia Morales Meza Cuarta Regidora, la C. Lizeth Meza Saucedo Quinta Regidora y la Lic. Madeline Ortiz Presidenta de la comunidad de Tlapayatla, derivado del incumplimiento de sus funciones que a continuación se enlistan: El día 27 de mayo en la Duodécima Sesión Ordinaria se les hace mención para que ingresen su teléfono celular apagado en el lugar acordado estando a la vista de todos, todo esto por acuerdo de cabildo como quedo plasmado en la Acta de Cabildo antes manifestada. (Teniendo como resultado el incumplimiento del acuerdo, continuando con la reincidencia plasmándole hasta la presente acta realizando el conteo pertinente de las faltas) **La Lic. Cecilia Morales Meza Cuarta Regidora, remiten un oficio con fecha 4 de julio del 2022 a la Presidenta Municipal la CP. Maribel Meza Guzmán, con copia a la Secretaria del Ayuntamiento, personal de cabildo y diferentes áreas administrativas, firmado y sellado por las servidoras publicas antes mencionadas donde manifiestan que se cambian de dirección las oficinas de atención ciudadana** por parte de las suscritas, en calle Veracruz número 2, Colonia Centro del Municipio de Ayometla atrás de la Escuela Primaria Benito Juárez, y hacen referencia que para cualquier oficio o tipo de notificación se tenga conocimiento de dónde acudir. (En este sentido como lo marca el Reglamento Interno vigente del Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, en sus Transitorios en su Cuarto Párrafo y **como se acordó en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo realizada**

el 14 de julio de 20222, en el IV punto del orden del día, y que en el artículo 4 de la ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado del Gobierno Municipal y el Cabildo es la Asamblea que delibera y acuerda lo relativo a les asuntos municipales, **en dicha acta se plasmó que no era procedente la petición de cambio de oficinas para atención ciudadana por parte de las servidoras publicas antes manifestadas**, que sus presentes escritos no reunían las formas necesarias y no estaban fundados conforme a la ley, por lo que se plasmó en la ya mencionada acta de la sesión antes descrita, **así mismo se plasmó que el Cabildo No Aprobó su escrito y se daba por entendido que tienen que presentarse a laborar en las instalaciones que fueron asignadas en el Palacio Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala** las servidoras publicas hicieron caso omiso al presente acuerdo). …; **Jarrin Juárez Morales Presidente de Comunidad de Tlaxcaltecatla** manifiesto: La invito a que se integren vamos a trabajar. **CP. Javier Morales Madrid Síndico municipal** manifiesta: Involúcrense más, es un trabajo de todos, el cabildo unido haremos muchas cosas. **Víctor Morales Zempoalteca Presidente de Comunidad de Estocapa** manifiesta: regresen a las oficinas aquí en Presidencia Municipal, aquí hay espacio. **CP. Maribel Meza Guzmán Presidenta Municipal** Constitucional manifiesta en algunas cosas no vamos a coincidir, pero venimos a sesionar y a respetar lo que se acuerde. El C.P. Javier Morales Madrid Síndico Municipal manifiesta: Una vez que la Secretaria del Ayuntamiento ha realizado la lectura de las faltas por parte de las Servidoras Publicas antes mencionadas, **sugiero para cumplir conforme a la ley se pueda someter a votación ante este Honorable Ayuntamiento y se determine la sanción, así mismo acodar si se le informa al órgano Interno de Control Municipal o en su caso resolverlo por acuerdo de cabildo.** La Secretaria del Honorable Ayuntamiento la Lic. Nataly Bonilla Cote, da fe de que la mayoría de los integrantes de Cabildo acuerdan que se les realicen las sanciones correspondientes mediante cabildo, a la Lic. Cecilia Morales Meza Cuarta Regidora, la C Lizeth Meza Saucedo Quinta Regidora y la Lic. Madeline Ortiz Presidenta de Comunidad de Tlapayatla, sometiendo a votación lo antes manifestado, para establecer la sanción que se les impondrán a las servidoras publicas conforme lo marca la ley. Por lo que con 7 votos a favor 0 en contra se acuerda que el cabildo imponga las sanciones correspondientes conforme a

Ley. La Secretaria del Honorable Ayuntamiento la Lic. Nataly Bonita Cote Secretaria del Ayuntamiento continua con el uso de la voz: Una vez manifestadas y plasmadas las faltas de incumplimiento de sus funciones, por parte de las servidoras públicas, la Lic. Cecilia Morales Meza Cuarta Regidora, C. Lizeth Meza Saucedo Quinta Regidora y la Lic. Madeline Ortiz Presidenta de Comunidad de Tlapayatla, como es de su conocimiento el historial de las faltas para que determinen como órgano Colegiado para la aplicación de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala como lo marca el artículo 29 fracción III, así mismo como lo establece el Reglamento Interno del Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, en su artículo 113 fracción IV. Acto continuo la Secretaria del H. Ayuntamiento Lic. Nataly Bonilla Cote, somete a votación Interno del Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, en su artículo 113 fracción IV. La Lic. Cecilia Morales Meza Cuarta Regidora y la C. Lizeth Meza Saucedo Quinta Regidora, serian sancionadas conforme lo establece el Reglamento Interno del Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, en su artículo 113 fracción IV (sin derecho a retribución económica)..." Luego entonces, tomando en consideración lo transcrito, se observa que, las ahora promoventes de la denuncia de juicio político, incurrieron en violaciones reiteradas a los acuerdos adoptados por el ayuntamiento al interior del cabildo, entre otras el cambio de **oficinas para atención ciudadana por parte de las servidoras publicas antes manifestadas**, en un lugar distinto al palacio municipal o el ingreso a sesiones de cabildo con celular; razones por las cuales los demás integrantes del cuerpo edificio determinaron la imposición de sanciones. No obstante, ello, también consta en esta acta de cabildo que los integrantes del Ayuntamiento (presidente de comunidad de Tlaxcaltecatla, Presidente de Comunidad de Estocapa, Síndico Municipal y Presidenta Municipal, hicieron diversos llamamientos a las denunciantes para trabajar en unidad, a que regresaran a despachar en las oficinas de la presidencia municipal y a sesionar y respetar los acuerdos de cabildo. Si bien es cierto que las conductas cometidas por las CC. CECILIA MORALES MEZA y LIZETH MEZA SAUCEDO, fueron consideradas por el cuerpo edilicio de Santa Catarina Ayometla, para imponerles a dichas servidoras públicas, diversas sanciones; esta Comisión Especial advierte que el procedimiento para la imposición de dichas sanciones y su resultado que derivó en un primer momento en la afectación del derecho a la remuneración

y posteriormente a la suspensión del cargo de la cuarta y quinta regidoras, por un periodo de sesenta días, resultó contrario a las disposiciones constitucionales y legales vigentes y de observancia obligatoria para las autoridades municipales. En la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, se precisa que "la omisión al pago de remuneración de los cargos de elección popular constituye una posible afectación, por medios indirectos, al derecho a ejercer el cargo..., por lo que un acto de esta naturaleza que no se encuentre debidamente justificado y no derive de un procedimiento seguido ante la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, constituye una violación al derecho a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo, por los efectos que produce en el mismo. ... el principio de intangibilidad e integridad de las dietas, garantiza al titular del cargo el pago íntegro y oportuno de su remuneración, la cual no puede ser objeto de retención, suspensión o pérdida... ... la supresión total de las dietas sólo puede derivar de la revocación o suspensión del cargo, a través del procedimiento previsto en la ley y emitido por la autoridad competente para ello". En la misma resolución de marras, se advierte que el órgano jurisdiccional electoral, en la foja 537 vuelta, refiere de manera textual: "Entonces, considerando que las actoras son mujeres y se auto adscriben como indígenas, de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Constitución federal, el estudio de la controversia que plantean las actoras requiere una protección reforzada, y un análisis bajo perspectiva de género e intercultural, por lo que se estima necesario realizar un control ex oficio de constitucionalidad de los preceptos legales bajo los cuales el ayuntamiento fundamentó los actos impugnados. Lo anterior, porque se advierte una contravención a lo estipulado en la Constitución Federal y en la Constitución Local, que facultan única y exclusivamente al Congreso del Estado para suspender y/o destituir del cargo a alguno de los miembros del Ayuntamiento; incluso en el ámbito de responsabilidades administrativas compete al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento y al Tribunal de Justicia Administrativa en Tlaxcala sustanciar, resolver y en su caso imponer sanciones a los servidores públicos por faltas al cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo, los artículos 109, 110, y 113 del Reglamento se contraponen con dichas disposiciones, al facultar al Ayuntamiento el poder imponer sanciones a los representantes electos, como la imposición de multas, la retención de las remuneraciones a las que tienen derecho

las y los integrantes del cabildo, o bien la suspensión del cargo para el que resultaron electos, sin que medie procedimiento alguno ante autoridad competente, en el que se salvaguarde su garantías de audiencia y debido proceso". De lo hasta ahora transcrito, esta Comisión Especial considera oportuno precisar que, en efecto, como lo refiere la autoridad electoral jurisdiccional, no es dable considerar constitucionales las disposiciones contenidas en el reglamento interior del Ayuntamiento del municipio en cita, las que permiten al ayuntamiento la imposición de sanciones a los servidores públicos de elección popular, pues esa facultad implica una suspensión a los derechos fundamentales de los integrantes del Ayuntamiento, específicamente del derecho político electoral a ser votado en su vertiente de ocupar y desempeñar el cargo; suspensión que contraría lo dispuesto en la Constitución Federal y Estatal, al desconocer el sistema de competencias y no prever un procedimiento previo por el que se otorgue la oportunidad a los munícipes de ser oídos y vencidos en juicio. 3.- Por cuanto hace a los medios probatorios presentados por las denunciantes, debe referirse que éstos, al consistir en copias certificadas del expediente TET-JDC-063/2022, mismo al que se ha hecho referencia anteriormente, y del que se han retomado diversos aspectos relevantes para el presente asunto. No es óbice mencionar que esta Comisión Especial, al realizar una revisión de cada una de las documentales referidas con antelación, advierte que las denunciantes de juicio político, al presentar sus distintos medios de defensa tanto ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala como ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, al momento de referir sus datos generales, presentan contradicción la que consiste en la forma como se auto adscriben, pues mientras que en el acta circunstanciada de fecha 23 de junio de 2022, levantada ante la visitadora general encargada y defensora de derechos humanos, ambas adscritas a la Visitaduría Especializada en Asuntos de Género y Contra Trata de Personas, las CC. CECILIA MORALES MEZA Y LIZETH MEZA SAUCEDO, dicen no pertenecer a una comunidad indígena, ni ser migrantes; en el escrito de demanda en el Juicio para la Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano, recepcionado ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en fecha 30 de junio de 2022, las multirreferidas denunciantes, de manera textual refieren que "Es preciso señalar que las suscritas, actoras, promovemos el presente juicio en calidad de personas de origen indígena". En virtud de ello, se

deduce que las denunciantes de juicio político, actuaron con distinto carácter ante dos instancias diferentes, lo que genera la presunción de que al autoadscribirse ante una autoridad jurisdiccional, como pertenecientes al sector indígena, pretendieron obtener una mayor protección de dicha instancia electoral, lo que a todas luces deviene en la obtención de cierta ventaja, toda vez que al acceder a la justicia mediante consideraciones especiales al momento de obtener una resolución, toda vez que se consideró una perspectiva intercultural, reconociendo límites constitucionales y convencionales de su implementación; todas estas circunstancias, deberán ser analizadas en el momento procesal oportuno por la Comisión Ordinaria competente para dar continuidad a la sustanciación del presente procedimiento del. denuncia de juicio político. En razón de los argumentos vertidos con antelación, esta Comisión Especial considera que todas las documentales referidas, hacen prueba plena, para lo efectos legales correspondientes. Remítase el presente informe a la Junta de Coordinación y Concertación Política y a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía, para los efectos legales procedentes, y el Expediente Parlamentario LXIVSPP-JP012/2021 con todas y cada una de las actuaciones realizadas y notifíquese el presente informe en los Estrados del Congreso del Estado de Tlaxcala, para los efectos legales a que haya lugar. Dado en el Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **ATENTAMENTE. DIP. FABRICIO MENA RODRIGUEZ, PRESIDENTE; DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMAN, VOCAL**, es cuanto Presidenta; por tanto, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; por tanto, asume la Segunda Secretaría el Diputado Fabricio Mena Rodríguez.

Presidenta, del informe dado a conocer por la Comisión Especial de Diputados encargados de sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP012/2022, túrnese a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 89 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se declara extinta la Comisión Especial de Diputados encargados para sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP012/2022, promovido por las ciudadanas Lizeth Meza Saucedo, Quinta Regidora; Cecilia Morales Meza, Cuarta Regidora; y Madeline Ortiz, Presidenta de Comunidad de Tlapayatla, integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, quienes formulan solicitud de Juicio Político en contra de la C. Maribel Meza Guzmán, Presidenta del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Catarina Ayometla, del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se valida la terna de las profesionales en derecho, remitida por la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a efecto de que se sometan al procedimiento de designación de Magistrada Propietaria y Suplente del Tribunal Superior Justicia del Estado**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Con el permiso de la mesa, **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 275/2022. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en su carácter de Comisión Ordinaria del Congreso del Estado, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 275/2022** , que se formó con motivo de la **TERNA DE PROFESIONALES DEL DERECHO QUE REMITIÓ LA GOBERNADORA DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE ENTRE ELLOS ESTE PODER LEGISLATIVO ESTATAL NOMBRE AL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LOCAL, QUE SUSTITUYA AL LICENCIADO MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, por lo que conforme la instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva, le ha sido conferida la responsabilidad de llevar a cabo el proceso de designación una Magistratura

Propietaria y Suplente del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Por lo que, a efecto de llevar a cabo un proceso constitucional, legal y transparente, con fundamento en los artículos 54, fracción XXVII, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 82, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como 37, fracción XX y 57, fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a emitir el siguiente acuerdo al tenor de los siguientes: **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, se recibió en esta Soberanía el oficio DESPACHO/SEGOB/086/2022, mediante el cual la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros en su carácter de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, manifiesta esencialmente lo siguiente: *"… En atención al oficio número 221/DXI/2022, suscrito por las diputadas LETICIA MARTÍNEZ CERÓN y MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura y Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala… Someto a la consideración de esta Soberanía la terna que contiene los nombres de los profesionales del derecho de entre quienes habrá de designarse al Magistrado Propietario y Suplente que ocupará la magistratura… en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, integrada de la siguiente forma: I. LIC. MARTHA PATRICIA FONCECA FRAGOSO; II. LIC. ALEJANDRA COSETL FLORES; III. LIC. ANEL BAÑUELOS MENESES; Al respecto me permito anexar a este oficio la documentación que justifica que los profesionales que propongo satisfacen los requisitos previstos en los artículos 95 fracciones I a V, 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala…"* **2.** Con fecha dos de diciembre del año dos mil veintidós, el Diputado Presidente de la Comisión que suscribe, teniendo conocimiento del oficio DESPACHO/SEGOB/086/2022, referido en el antecedente próximo pasado, convocó a los integrantes de la misma, a Sesión Ordinaria a celebrarse el día seis de diciembre del año que trascurre, en horario posterior inmediato a la conclusión de la Sesión Plenaria Ordinaria, en el Salón Rojo de este recinto oficial, a fin de dar a conocer el turno del expediente parlamentario número **LXIV 275/2022**, abrir los sobres que contienen la documentación de las integrantes de la terna, validar la terna propuesta, así como

para acordar el procedimiento a seguir en este asunto. Una vez iniciada la Sesión y en el momento en que se abordó dicho asunto, el Diputado Presidente de la Comisión, solicitó al Actuario del Congreso poner a la vista de los integrantes de la Comisión, los documentos que integran el expediente parlamentario en que se actúa, a efecto de ser revisados y verificar el cumplimiento de los requisitos legales inherentes. Hecho lo anterior, se procedió a la revisión, para lo cual el Presidente de la Comisión los puso a disposición de los demás diputados a fin de que ellos constataran su contenido y valoraran sus alcances legales; para sistematizar el ejercicio propuesto se distribuyó entre los diputados un formato para que en éste, se asentara lo relativo a la exhibición de los documentos para acreditar los requisitos a que se refieren los artículos 95, fracciones I a V, 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, además para que dichos legisladores plasmaran sus observaciones al respecto. **3.** Una vez verificada la documentación de cada una de las integrantes de la terna, se procedió a votar lo relativo a la validación de la terna, en razón de que cada una de las profesionales del derecho propuestas, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 95, fracciones I a V, 116, fracción 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **4.** Acto continuo los integrantes de la Comisión acordaron que el procedimiento al cual se someterían las integrantes de la terna propuesta por la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, sería el siguiente: **CUESTIONARIO.** El cual consta, de una serie de veinte reactivos elaborados por expertos en derecho pertenecientes a reconocidas instituciones de educación superior del Estado, cuya aplicación se llevará a cabo en presencia de los integrantes de la Comisión, el día jueves **ocho de diciembre de dos mil veintidós, a las catorce horas** en el Salón Blanco de este recinto oficial, posteriormente la evaluación y entrega de resultados a esta Comisión, estará a cargo de los aplicadores el mismo día. **ENTREVISTA.** Comparecencia que se desahogará ante los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el día viernes **nueve de diciembre de dos mil veintidós a las nueve horas**, conforme al orden de la propuesta remitida por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el Salón Verde de

este recinto oficial, en la que cada Diputado integrante de la Comisión mencionada, formulará de una a dos preguntas, a cada profesional entrevistada, respecto a: la aspiración a ser Magistrada, impartición de justicia, independencia del Poder Judicial del Estado, Transparencia de los Órganos Jurisdiccionales, Ética Judicial, Control de Convencionalidad y demás temas que a criterio de los Diputados integrantes de la Comisión, consideren pertinentes. **5.** Para efecto de lo anterior, los integrantes de la Comisión acordaron se mandará a citar a los integrantes de la terna, a través del Actuario Parlamentario, con el propósito de que se sometan al proceso aprobado por esta Comisión descrito en el numeral anterior. **6.** Una vez hecho lo anterior, se convocará a la Comisión con prontitud para analizar, discutir y aprobar el dictamen respectivo que será presentado ante el Pleno de esta Soberanía, para llevar a cabo la designación de la Magistrada Propietaria y Suplente, por un periodo de seis años comprendidos a partir del día en el que rinda la debida protesta de ley. Por lo que a efecto de validar la terna propuesta e instaurar el procedimiento por el cual habrá de designarse a la Magistrada Propietaria y Suplente, que sustituirá la vacante del Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, dentro de la terna de las profesionales en derecho remitida por la titular del Poder Ejecutivo del Estado, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 54 fracción XXVII y 84 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se emite el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 57 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se válida la terna de las profesionales en Derecho, remitida por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a efecto de que se sometan al procedimiento de designación propuesto por esta Comisión para la designación de Magistrada Propietaria y Suplente del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **SEGUNDO.** Se aprueba el procedimiento por el cual habrá de designarse a la Magistrada Propietaria y Suplente, de entre las profesionales en Derecho, que sustituirá la vacante del Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, consistente en el cuestionario y la entrevista ante los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos

Políticos; mismas que han sido detalladas en el antecedente cuatro del cuerpo del presente acuerdo. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario, para que notifique el presente dictamen de forma íntegra a las profesionales en Derecho que conforman la terna propuesta, a efecto de que comparezcan los días ocho y nueve de diciembre de dos mil veintidós en el lugar y hora indicados, dentro del recinto de esta Soberanía, para llevar a cabo el desahogo del procedimiento mencionado. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA, VOCAL**, es cuanto Ciudadana Presidenta; en consecuencia, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. Acto seguido, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Con permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse del Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con

Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esta sala de sesiones al **Ciudadano Licenciado Carlos Jonathan Pérez Ramírez**, para que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, al cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para entrar en funciones a partir de la presente fecha hasta el siete de diciembre de dos mil veintisiete; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Se pide a todos los presentes ponerse de pie. **"Ciudadano Licenciado Carlos Jonathan Pérez Ramírez, ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, ¿y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?"** Enseguida el interrogado responde: **"¡Sí, protesto!"** Posteriormente la Presidenta continua diciendo: **"Si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demanden".** Gracias, favor de tomar asiento; se pide al Secretario Parlamentario acompañe al exterior de esta sala de sesiones al Licenciado Carlos Jonathan Pérez Ramírez; se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 17, y se adiciona la fracción IX al artículo 17 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

Con permiso de la mesa directiva, **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 108/2022**, el cual contiene el oficio sin número de fecha quince de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala; por el que se remite a estas comisiones, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 17, y se adiciona la fracción IX al artículo 17 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala**. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 78, 81 y 82 fracciones XX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones XX y XXIV, 38 fracciones I, VII y VIII, 57 fracciones III y IV, 61 fracción I, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. I.** Con el oficio citado al inicio de este dictamen, el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto, **por el que se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 17, y se adiciona la fracción IX al artículo 17 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala**. **II.** En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de esta Soberanía, celebrada el pasado quince de julio de la presente anualidad, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a las comisiones que suscriben, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose el expediente parlamentario **LXIV 108/2022**. **III.** En la Iniciativa con proyecto de Decreto presentado ante esta Soberanía, el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), esencialmente justifica la viabilidad de la reforma planteada por los siguientes razonamientos: *“El derecho al trabajo se*

encuentra reconocido en varios instrumentos internacionales y es quizá el derecho económico y social más estudiado, aunque dada su importancia sobresalen en los instrumentos internacionales que lo contemplan el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, múltiples instrumentos derivados de la Organización Internacional del Trabajo y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador. México suscribió el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 23 de marzo de 1981, aunque no ha firmado su protocolo facultativo. En cuanto al instrumento regional, México lo firmó en noviembre de 1988 y lo ratificó con una reserva al artículo 8, en marzo de 1996. México ha ratificado 79 convenios de la Organización Internacional del Trabajo, de los cuales, 67 están en vigor y ocho han sido denunciados. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce este derecho al trabajo en sus artículos 6, 7 y 8 de acuerdo con los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas. (…); De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el principal sentido de los artículos del Pacto es señalar la responsabilidad de los Estados de asegurar a las personas su derecho al trabajo libremente elegido, lo que incluye el derecho a no ser injustamente privado de trabajo. El derecho al trabajo es al mismo tiempo un derecho individual y colectivo. En palabras del Comité, abarca todas las formas de trabajo, sea independiente o a cambio de un salario. Uno de sus rasgos fundamentales es la libertad de toda persona de elegir el tipo de trabajo a realizar y la libertad de no ser forzada a realizar ningún trabajo que no haya sido libremente elegido, además de contar con un sistema de protección que garantice el acceso al empleo y a no ser injustamente despedida. El trabajo debe ser digno en cuanto a que respete todos los derechos fundamentales de la persona y todos los derechos de las y los trabajadores en términos de seguridad y remuneración. En Tlaxcala de conformidad con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política de la entidad, el Congreso del Estado tiene facultad para expedir las leyes relativas a la relación del trabajo y seguridad social de los trabajadores al servicio de los poderes del estado y de los municipios; que, por lo mismo, se hace necesario incorporar cada determinado tiempo avances significativos en las prestaciones laborales de los servidores públicos del

*estado y dilucidar conceptos que resultan cruciales para la mejor aplicación de la ley y la impartición de justicia; que el instrumento jurídico vigente que norma las prestaciones laborales que otorga Pensiones Civiles del Estado a los trabajadores de gobierno requiere actualizarse para estar acorde con la realidad socio-económica que vive la entidad, para que dicho instrumento también incorporare lo referente a las relaciones de trabajo establecidas entre los gobiernos municipales y el personal a su servicio. Las prestaciones laborales de los servidores públicos son derechos de los trabajadores, con origen y fundamento en la relación de trabajo. Los derechos inherentes a la seguridad social constituyen parte de la protección social, entendida ésta de manera integral. Con esta reforma a la Ley de Pensiones Civiles del Estado los derechos humanos, individuales y sociales, no solo se garantizan, sino que se les dota de mayor seguridad y certeza jurídica, en niveles de igualdad y respeto a la dignidad humana, teniendo la posibilidad de tener prestaciones superiores a aquellas con las que actualmente cuentan. Con estas acciones, se podrá ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos. Además de mejorar la atención a nuestros derechohabientes contando por ejemplo con un Programa de Préstamos Personales más transparente, justo, equitativo y accesible, se contribuirá a generar una derrama económica en todos y cada uno de los municipios del Estado, en apoyo a la reactivación de la economía Estatal y el empleo. También es importante mencionar que la magnitud del aparato público estatal hace necesario ampliar los derechos y obligaciones de los actores de la relación laboral y los medios para hacer valer aquellos, por lo que la presente iniciativa incorpora la posibilidad de otorgar prestaciones superiores a las de la ley, persiguiendo dos fines principales: ● **Garantizar los derechos de las personas trabajadoras del Estado.** Para lograr el reconocimiento y el respeto de los derechos de las y los trabajadores, en particular de las y los trabajadores desfavorecidos o pobres que necesitan representación, participación, prestaciones superiores a la ley y ordenamientos legales adecuados a sus necesidades que se cumplan y estén a favor, y no en contra, de sus intereses. ● **Extender la protección social.** Para promover tanto la inclusión social como la productividad, al garantizar que mujeres y hombres disfruten de condiciones de trabajo seguras y prestamos no solo por conducto del estado sino también de la iniciativa privada, que tengan en cuenta los valores familiares y sociales, que contemplen una retribución adecuada en*

caso de pérdida o reducción de los ingresos." En ese contexto, las comisiones dictaminadoras, proceden a emitir el dictamen, al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."*** **II.** Los mencionados preceptos constitucionales en correlación con el contenido del artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad a las comisiones para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto, en la resolución del presente asunto, en los términos siguientes: ***"Artículo 9. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes: I. …; II. Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…"*** **III.** Por cuanto hace a la competencia, que, de manera genérica, le asiste a las comisiones ordinarias, se encuentran previstas en las fracciones I, IV y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice: **"Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes: I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…" "IV. Realizar los actos pre y pos legislativos respecto de Leyes, Decretos o acuerdos relacionados con su materia…" "VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados."** Así mismo la competencia específica de las Comisiones Dictaminadoras, se fundamenta en los artículos 57, fracciones III y IV, y 61, fracción I, del Reglamento en cita, que a la letra dicen: ***"Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes: III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución; IV. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal…" "Artículo 61. A la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; le corresponde: I. Conocer de los***

pronunciamientos en materia del trabajo…" Por tanto, dado que la materia del expediente parlamentario **LXIV 108/2022,** se trata de modificaciones a la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, que inciden en garantizar los derechos y extender la protección social de los trabajadores al servicio del Estado; es de concluirse que las Comisiones que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **IV.** En efecto, la base legal del Derecho del Trabajo Mexicano, encuentra sustento en el artículo 123 de nuestra Carta Magna. De manera particular, en el caso del Derecho del Trabajo Burocrático, su base se encuentra sustentada en el apartado B del referido artículo, en el orden de gobierno Federal. Por su parte, en el orden de gobierno estatal, las entidades federativas respecto de sus relaciones de trabajo tienen conferidas amplias facultades para regular la materia, conforme a la fracción VI del artículo 116 de Nuestra Carta Magna: *"Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (…);* ***VI.*** *Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias…"* En el presente caso resulta ser de esta naturaleza la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, que reviste el carácter de ley de seguridad social derivada de relaciones de trabajo con el Estado, y que es la que conforme a la iniciativa que se dictamina se pretende reformar. Por lo que, tal y como argumenta el diputado iniciador, una modificación que amplie el espectro de la protección social a los trabajadores del estado, resulta en todo sentido justificado, necesario y competencia de esta Soberanía. **V.** Por otro lado, los convenios internacionales en materia de trabajo, suscritos por nuestro país, también siguen el mismo sendero, quizá como bien apunta el diputado iniciador, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrito por México y en vigor en nuestro país desde el 23 de junio de 1981, sea el instrumento internacional de mayor trascendencia en materia de protección de los derechos a favor de la clase trabajadora. Pues en dicho instrumento, se establece un mínimo de derechos que los estados partes deben garantizar a la clase trabajadora, derechos que se multiplican a la luz de los convenios celebrados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de los que México ha ratificado 82. Con lo que se corrobora, la expansión y

progresividad de derechos que se han ido adquiriendo a favor de la clase trabajadora, y que resultan armoniosos con las intenciones de la reforma que se dictamina. **VI.** Por su parte, bajo la directriz del "principio de expansividad" del Derecho del Trabajo, en el que como señala el maestro José Ricardo Méndez Cruz: *"… está sujeto al nacimiento de nuevas actividades profesionales, basadas en nuevas tecnologías y al surgimiento de condiciones económicas que provocan modificaciones en las condiciones laborales…"* Es, por tanto, un derecho que está en continuo cambio, siempre buscando abarcar más profesiones y conquistar más derechos en favor de la clase trabajadora. El mismo sentido sigue el siempre vigente, maestro Mario de la Cueva al reflexionar: *"Hasta dónde puede llegar la fuerza expansiva del derecho trabajo es una cuestión de difícil respuesta, porque vivimos dentro de un sistema capitalista férreo y porque para destruir sus principios fundamentales será preciso destruir el sistema mismo. Pensamos que es posible una primera afirmación: la finalidad del derecho del trabajo de nuestra era tiene como meta la totalidad de la clase trabajadora…"* Considerando tales líneas, que entrañan el particular origen de nuestro Derecho del Trabajo, el que, a diferencia de los ordenamientos laborales de la Europa Occidental, que se desprendieron del derecho privado, el nuestro se forjo en la Asamblea Constituyente de Querétaro, como uno de los principios esenciales del nuevo orden jurídico; queda claro que su característica de "expansividad" implica también el progresivo avance de derechos en favor de la clase trabajadora. Lo que en el presente caso acontece, pues la iniciativa que se dictamina precisamente entraña la idea de potenciar los derechos adquiridos por la clase trabajadora. Por otra parte, si bien es cierto la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, que se pretende reformar, forma parte de los estatutos de seguridad social, no debe perderse de vista que precisamente esta disciplina tuvo su origen en un derecho de clase, y que en la opinión del maestro Mario de la Cueva *"…tal vez ya no es un derecho de clase, sino el preludio del derecho del mañana, de ese futuro en el que creemos que el derecho del trabajo se fundirá en el derecho del hombre."* De lo que se coligue la trascendencia de reformar tanto normas de derecho del trabajo, como normas de seguridad social, pues ambas legislaciones inciden de manera directa en beneficio de la clase trabajadora, en el caso concreto que se dictamina de la clase trabajadora al servicio del estado. **VII.** La iniciativa que se dictamina propone de manera concreta ampliar las

facultades de la institución denominada Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, que reviste la naturaleza de un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; y por lo tanto se encuentra regulada por la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. Esta ampliación de facultades se condensa en proponer la celebración de convenios, contratos con instituciones públicas y privadas, así como la constitución de sociedades, con intención de otorgar prestaciones y servicios superiores a los contemplados en el artículo 3 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, lo que resulta congruente con las atribuciones previstas a favor de los órganos de gobierno y directores generales de los organismos descentralizados, conforme los artículos 28 y 30 de la citada Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. En este punto es necesario analizar, que el uso del término "institución privada" puede derivar en un análisis referente a la naturaleza de estas, en el sentido de examinar si para las personas de Derecho Público como es el caso de la institución denominada Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, es conveniente celebrar actos jurídicos para apoyarse de personas privadas que favorezcan sus fines. En este sentido debe examinarse que el término "institución privada" se refiere no solo a sociedades de naturaleza mercantil, cuyas actividades importan únicamente a sus socios, sino que la legislación ha sido tan progresista para incluir personas morales cuyos fines son de interés público y consecuentemente han sido denominados legalmente como "instituciones", este es el caso, por ejemplo, de las denominadas "Instituciones de Asistencia Privada" (I.A.P.), cuyos objetos sociales están enfocados a la asistencia social, y cuya existencia existe regulada en leyes *ex profeso* de entidades como el Estado de México, Puebla, Michoacán y la Ciudad de México. Por otra parte, si bien es cierto en Tlaxcala no existe a la fecha en nuestro marco normativo la figura de Instituciones de Asistencia Privada, ello no significa que aquellas no puedan establecer sucursales en nuestro Estado, que les permitan desplegar sus actividades en nuestro territorio, lo que las convierte en una realidad con las que cualquier entidad pública pueda celebrar actos jurídicos, de ahí que se prevea esa posibilidad en la redacción propuesta en la reforma de la fracción VIII del artículo 17 de la Ley que se propone modificar. Por lo que, a efecto de hacer efectiva esta garantía de derechos y extender la protección social a los trabajadores del Estado, ante estas comisiones dictaminadoras es procedente, justificado y oportuno

reformar las fracciones VII y VIII del artículo 17, así como adicionar la fracción IX al artículo 17 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala. Con base en los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras, someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforman** las fracciones VII y VIII del artículo 17, y se **adiciona** la fracción IX al artículo 17 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue: **Artículo 17.** …; I. a VI. …; VII. Tramitar y, en su caso, resolver los casos de inconformidades que presenten los titulares de las dependencias del Gobierno del Estado, a través de la Oficialía Mayor, y los titulares de las demás dependencias y entidades públicas, a través de sus áreas de recursos humanos, así como los servidores públicos, jubilados y pensionados**; VIII. Celebrar contratos, incluyendo sociedades y convenios con instituciones públicas o privadas para otorgar las prestaciones y servicios, superiores a los previstos en la fracción VII del artículo 3 de la presente Ley, y IX. Las demás que le otorgue esta Ley y su Reglamento. TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** El organismo público descentralizado denominado “Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala” del Gobierno Estatal, al celebrar los contratos a que se refiere el presente decreto, respetará los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores, con arreglo a las leyes aplicables. **TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a uno de diciembre del año dos mil veintidós. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR,** PRESIDENTE; **DIPUTADO JORGE CABALLERO**

ROMÁN, VOCAL; **DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ,** VOCAL; **DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ,** VOCAL; **DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ,** VOCAL; **DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO,** VOCAL; **DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** VOCAL; **DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO,** VOCAL; **DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ,** VOCAL; **DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA,** VOCAL; **DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ,** VOCAL; **DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES,** VOCAL; **DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ,** VOCAL; **DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA,** VOCAL; **COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL. DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ,** PRESIDENTA; **DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR,** VOCAL; **DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** VOCAL, es cuanto Presidenta; durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Leticia Martínez Cerón, Presidenta de la Mesa Directiva.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen que presenta las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Con su permiso Presidenta, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidenta dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a

manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Caballero Román Jorge, sí; González Castillo Marcela, sí; Terán Águila Rubén, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí.

Secretaría, informe del resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en

vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular; se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Caballero Román Jorge, sí; Terán Águila Rubén, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; González Castillo Marcela, sí.

Secretaria, falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí.

Secretaría, esta mesa informa del resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. De los oficios que presentan los diputados Miguel Ángel Caballero Yonca y María Guillermina Loaiza Cortero, en los que solicitan permiso para retirarse de esta sesión, se autoriza se retiren.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Jaciel González Herrera,** Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Terrenate, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Gracias Presidenta, con el permiso de la mesa, **MUNICIPIO DE TERRENATE.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Terrenate,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 204/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Terrenate para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Terrenate**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que

fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Terrenate,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Terrenate**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Terrenate**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de Terrenate	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	**64,020,677.14**
Impuestos	**384,014.90**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**1,006,542.83**
Productos	**2,684.14**
Aprovechamientos	**8,617.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**62,618,818.27**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**

Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, **DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL**, Es cuanto Diputada Presidenta; durante la lectura con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera

nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Caballero Román Jorge, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; González Castillo Marcela, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí.

Secretaría, esta mesa informa del resultado de la votación, **quince** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Bladimir Zainos Flores,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES

Con su permiso Presidenta, **MUNICIPIO DE XALOZTOC.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Xaloztoc,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 198/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del

Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Xaloztoc**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Xaloztoc,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Xaloztoc**, con el objeto de lograr una

mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Xaloztoc**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de Xaloztoc	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	**84,858,624.02**
Impuestos	**4,684,085.15**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**2,069,874.45**
Productos	**72,376.76**
Aprovechamientos	**7,244.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**78,025,043.66**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, **DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BLANCA**

ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL, es cuanto Presidenta; durante la lectura se reincorpora a la sesión el Diputado Fabricio Mena Rodríguez, Segundo Secretario.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Caballero Román Jorge, sí; González Castillo Marcela, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí.

Secretaría, esta mesa informa del resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por

unanimidad de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Blanca Águila Lima,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Muchas gracias con su permiso de la mesa y la Legislatura LXIV completa, **MUNICIPIO DE XALTOCAN.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Xaltocan,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 182/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Xaltocan**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Xaltocan,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Xaltocan**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Xaltocan**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de Xaltocan	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	**46,838,739.18**
Impuestos	1,977,546.26

Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**2,389,419.71**
Productos	**1,449.67**
Aprovechamientos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**42,470,323.54**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, **DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL**, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo

general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; González Castillo Marcela, sí; Caballero Román Jorge, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí.

Secretaría, esta mesa informa del resultado de la votación, **quince** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Blanca Águila Lima,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Nuevamente con su permiso Presidente y a todos el pleno, **MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tepetitla de Lardizábal,** para el Ejercicio

Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 203/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitla de Lardizábal para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Tepetitla de Lardizábal,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con

las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de Tepetitla de Lardizábal **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**66,014,304.23**
Impuestos	**1,005,368.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**2,062,452.00**
Productos	**49,807.00**
Aprovechamientos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**62,896,677.23**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en

forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, **DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL**, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; González Castillo Marcela, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Román Jorge, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; Campech Avelar Ever Alejandro, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí.

Secretaría, esta mesa informa del resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda:

CORRESPONDENCIA 8 DE DICIEMBRE DE 2022.

Oficio PTSJ/1263/2022, que dirige la Magistrada Mary Cruz Cortes Ornelas, presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, por el que remite a esta Soberanía el informe mensual de las actividades realizadas durante al mes de noviembre del año dos mil veintidós. **Presidenta** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXII 056/2017.**

Oficio 1211/2022, que dirige el Dr. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala de Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que remite a esta Soberanía el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de noviembre del año dos mil veintidós. **Presidenta** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIII 116/2018.**

Oficio 1212/2022, que dirige el Dr. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala de Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que remite a esta Soberanía el Informe Anual de las actividades realizadas durante el periodo de enero a noviembre del año dos mil veintidós. **Presidenta** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIII 116/2018.**

Oficio DPMI/SA/206/2022, que dirige el Lic. Jesús Rolando Pérez Saavedra, presidente Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, por el que solicita a esta Soberanía la intervención para que en el Presupuesto y Gasto Público del

Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se otorgue al Ayuntamiento recursos públicos suficientes para la óptima operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales de tipo biológico. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio OF-THUCA-AYTA-22-24-0196/2022, que dirige el Lic. Juan Pablo Angulo Hernández, Presidente Municipal de Tetlatlahuca, por el que remite a esta Soberanía copia certificada de la Primera Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio PMA/TES/274/2022, que dirige Luis Ángel Roldán Carrillo, Presidente Municipal de Hueyotlipan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, remitiendo copia certificada del acta de cabildo que contiene la modificación al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio PMDA/TES/186/2022, que dirige el Lic. Héctor Prisco Fernández, Presidente Municipal de Muñoz de Domingo Arenas, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, remitiendo copia certificada del acta de cabildo que contiene la modificación al Presupuesto de Egresos del ejercicio dos mil veintidós. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio PM/TM/11/0142/2022, que dirige el Ing. Pedro Pérez Vásquez, Presidente Municipal de Santa Ana Nopalucan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, remitiendo información referente a la modificación para el presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia de los oficios MLC/DP/ 0084, 0085 y 0086-JM/2022, que dirige Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, a la Síndico Municipal, Tercera y Quinta Regidoras del Municipio antes mencionado, dando respuesta a las solicitudes del Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, **túrnese a la**

Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.

Oficio PMT/713/11/2022, que dirige el Prof. Ravelo Zempoalteca Enríquez, Presidente Municipal de Totolac, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que hace entrega de las modificaciones al Presupuesto de Egresos dos mil veintidós. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio 8s/314/PRESIDENCIA/2022, que dirige la C.P. Maribel Meza Guzmán, Presidenta Municipal de Santa Catarina Ayometla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le envía copia certificada del Acta de Cabildo en donde se aprobó la modificación al Presupuesto de Egresos, Pronostico de Ingresos, Tabulador de sueldos y Plantilla de Personal del ejercicio dos mil veintidós. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio MXICOH/PDCIA/218/2022, que dirige el Arq. Luis Ángel Barroso Ramírez, Presidente Municipal de Xicohtzinco, a través del solicita a esta Soberanía se brinde atención a la problemática de actos ilícitos que se han generado en el Municipio. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio SM/029/2022, que dirige la Lic. Brenda Ahuatzi López, Síndico del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, por el que solicita a esta Soberanía se retome el procedimiento del Expediente Parlamentario 182/2017, referente a los límites territoriales de los Municipios de La Magdalena Tlaltelulco y Chiautempan. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Copia del oficio SM/61/2022, que dirige la C.P. María Edith Muñoz Martínez, Síndico del Municipio de Santa Ana Nopalucan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, remitiendo copia de oficio donde pone a disposición ante cabildo el Proyecto de Reglamento para la Utilización, Conservación, Control y Vigilancia del Patrimonio Municipal del Municipio de Santa Ana Nopalucan. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del oficio MLC/SIN/0189/2022, que dirige el Arq. Charbel Cervantes

Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal, por el que le solicita ponga a disposición la integración y comprobación de la cuenta pública correspondiente al mes de noviembre de dos mil veintidós. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio PCFCVT/DESPACHO/0000/2022, que dirige Franco Lucio Mendoza, Presidente de Comunidad de Francisco Villa, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, a la Lic. Verenice García Zaldívar, Presidenta Municipal de aquel municipio, solicitando la devolución de los recursos del gasto participable. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio PCFVT/DESPACHO/0000/2022, que dirige Franco Lucio Mendoza, Presidente de Comunidad de Francisco Villa, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, a la Lic. Verenice García Zaldívar, Presidenta Municipal, por el que le solicita copia certificada del desglose del Presupuesto de Egresos Calendarizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós del Programa Fortamun, con la finalidad de realizar un comparativo con la proyección del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio sin número que dirigen la Síndico Municipal de Totolac y el Cuarto Regidor del mismo Municipio, por el que solicita a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales, apoyo para solucionar las inconformidades territoriales entre los municipios de Panotla y Totolac. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Copia del oficio REG/05/16/022, que dirige la Lic. Saraí Carmona Serrano, Quinto Regidor del Municipio de Yauhquemehcan, al Lic. Juan Fredy Hernández García, Síndico Municipal, por el que le solicita diversa información en relación a la Administración Pública Municipal. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del oficio sin número que dirige Elia De Gante De Gante, Presidenta de Comunidad de El Capulín, Municipio de Terrenate, al C.P. David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, por el que le solicita información sobre los ajustes trimestrales asignados al Municipio de Terrenate del ejercicio

fiscal dos mil veintidós. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio MTLX/DP/2349/2021, que dirige Yolanda Cervantes Zamora, Tesorera del Municipio de Tlaxcala, a través del cual remite a esta Soberanía las modificaciones de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio CAPACH/AA/094/2022, que dirige Vicente Fernández Aquino, Director General de la CAPACH, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le remite las modificaciones al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio D.J.S.F.LyMR 5486/2022, que dirige el Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas, por el que remite a esta Soberanía copia simple del Convenio de colaboración para el Cobro de Créditos Fiscales, celebrado entre la Secretaría de Finanzas y el Municipio de Zacatelco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio RPC-004/2022, que dirige el Ing. Ricardo Paredes Cuahutencos, Ex Director de Obras Públicas del Municipio de Tepeyanco, al C.P. Román Muñoz Calva, Director de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria, por el que le solicita la baja del Sistema de Recursos Federales Transferidos como usuario del Municipio de Tepeyanco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del escrito que dirigen usuarios de la Unidad de Riego para el Desarrollo de Teolocholco, número 3 A.C., al C. Rodrigo Cuahutle Salazar, Presidente Municipal de Teolocholco, por el que le solicitan evite intervenir en los asuntos y la vida interna de dicha organización. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Secretaría, es cuanto Ciudadana Presidenta.

Presidenta, gracias Diputada.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de

la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día, siendo las **trece** horas con **treinta y un** minutos del día **ocho** de diciembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **trece** de diciembre de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **trece** de **diciembre** del **año dos mil veintidós.**

Presidencia de la Diputada Leticia Martínez Cerón.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dieciséis** minutos del día **trece** de diciembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Leticia Martínez Cerón**, actuando como secretarios los diputados **Laura Alejandra Ramírez Ortiz** y **Fabricio Mena Rodríguez**.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión el Diputado **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y la Diputada Maribel León Cruz,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el

contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE REALICE LAS GESTIONES PERTINENTES ANTE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, A FIN DE QUE REVISE LA FACTIBILIDAD DE LAS TARIFAS DE PEAJES DE LAS CASETAS: SAN MARTÍN TEXMELUCAN-TLAXCALA; Y LA AUXILIAR SAN MARTÍN TEXMELUCAN, AUTOPISTA “ARCO NORTE”; Y PLAZA DE COBRO ZACATELCO, ASIMISMO LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR QUE UNA EL ANILLO PERIFÉRICO ECOLÓGICO CON LA AUTOPISTA PUEBLA-TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EMITE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y SE ABROGA LA LEY DE ATENCIÓN A ADULTOS MAYORES EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE NOMBRA A LAS MAGISTRADAS, PROPIETARIA Y SUPLENTE, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. TOMA DE PROTESTA DE LA MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

7. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE

DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

8. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

9. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

10. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

11. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

12. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

13. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALPULALPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

14. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE

PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

15. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANOTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

16. ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER PERIODO DE RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA, COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

17. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

18. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **ocho** de diciembre de dos mil veintidós.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **ocho** de diciembre de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintidós** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **ocho** de diciembre de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que realice las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a fin de que revise la factibilidad de las tarifas de peajes de las casetas: San Martín Texmelucan-Tlaxcala; y la auxiliar San Martín Texmelucan, autopista "Arco Norte"; y plaza de cobro Zacatelco, asimismo la construcción de un puente vehicular que una el anillo periférico ecológico con la autopista Puebla-Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Gracias Presidenta con el permiso de la mesa y de la Honorable Asamblea, Quien suscribe**, Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, representante del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en el artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el cual se exhorta con el respeto debido en la división de poderes, a la Titular del Poder Ejecutivo para que en la esfera de su competencia realice las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a fin de que se revise la factibilidad de las tarifas de peajes de las casetas: San Martin Texmelucan, perteneciente a la**

autopista San Martín Texmelucan-Tlaxcala; y la auxiliar San Martin Texmelucan, perteneciente a la autopista "Arco Norte", ubicada a la altura del kilómetro 4+620 de la autopista San Martín Texmelucan-Tlaxcala; y Plaza de cobro Zacatelco, perteneciente a la autopista Puebla-Tlaxcala; con la finalidad que sus costos disminuyan de manera proporcional y equitativa, asimismo que realice la gestión ante su homólogo del estado de Puebla para la construcción de un puente vehicular que una el Anillo Periférico Ecológico de la Ciudad de Puebla con la autopista Puebla-Tlaxcala, circunstancia que encuentra sustento en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que como mexicanos tenemos el derecho para entrar y salir por la república mexicana, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes, pero también se establece la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, conforme a la propia carta magna y las leyes en la materia. **2.** En ese orden de ideas, el artículo 11 de nuestra carta magna garantiza el derecho a la libertad de tránsito, que a su vez, incluye las libertades específicas de libertad de entrar y salir de la República, la libertad de viajar por su territorio y la libertad de mudar la residencia, como se esbozó en el párrafo anterior, no obstante, el mismo ordenamiento jurídico citado con anterioridad, señala: *«El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil».* **3.** Por consiguiente, es imperativo aludir, que el derecho a libre tránsito no es universal, toda vez, que se encuentra sujeto a las disposiciones jurídicas de tipo penal y civil, verbigracia de lo anterior, el artículo 107 del reglamento de tránsito en carreteras y puentes de jurisdicción federal, establece: *"Artículo 107.- Los conductores que decidan utilizar las vías federales de acceso controlado deberán cubrir el pago correspondiente en las casetas instaladas para el efecto. La contravención de lo antes dispuesto se sancionará con multa de 50 a 60 veces la cuota diaria que establece este Reglamento; adicionalmente se le requerirá el pago inmediato del peaje eludido en la caseta correspondiente".* **4.** En este contexto, es menester enfatizar que la fracción IV del artículo 31 de nuestra carta magna, establece que: ***"Artículo 31.*** *Son obligaciones de los mexicanos:* ***…; IV.*** *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación,*

como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". De esta disposición se desprenden los principios constitucionales de las contribuciones, entre ellos destaco los siguientes: ***Vinculación al gasto público:*** *"contribuir para los gastos públicos". - "El gasto público comprende todas aquellas erogaciones destinadas tanto a la prestación de servicios públicos, como al desarrollo de la función pública del Estado". Este principio a su vez constituye una obligación para el Estado, que es el destinar las contribuciones únicamente a la satisfacción de los gastos públicos, concepto que doctrinaria y constitucionalmente tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo.* ***Principio de proporcionalidad*** *"…de la manera proporcional…". - A través de este principio se distribuyen las cargas tributarias, tomando en consideración la capacidad de pago individual de los contribuyentes, lo que implica que sea en proporción a sus ingresos, mientras mayores sean los ingresos del contribuyente el impuesto deberá incrementarse, correspondiendo al legislador fijar la proporción en que las contribuciones aumentarán.* ***Principio de equidad "…y equitativa…".-*** *El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en base a este principio, los contribuyentes de un impuesto que se encuentren en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, para lo cual el legislador debe crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra.* **5.** Ahora bien, respecto para materializar el libre tránsito, se requiere de un sistema de carreteras, el cual no sólo facilite el libre tránsito, también, el traslado de mercancías, insumos, por citar algunos ejemplos. Nuestra entidad federativa, cuenta con una infraestructura carretera que permiten trasladarse hacia otros estados e incluso a la capital del país, en tiempos menores, debido al sistema de autopistas de cuota, sin embargo, es preciso realizar un comparativo respecto al sistema de carreteras de cuota que son ocupadas para trasladarse a la Ciudad de México, en un primer punto desde el estado vecino de Puebla, y en segundo lugar en un traslado desde nuestro estado a la capital del país. En primer lugar, un traslado

desde la capital del estado de Puebla a la Ciudad de México a través de la ruta más corta conformada por vías de concesión federal y vías locales de ambas ciudades, se recorren 129 kilómetros en aproximadamente 130 minutos en vehículos ligeros y se cruzan las siguientes dos plazas de cobro:

Plaza de Cobro	**Autopista**	**Peaje**
San Martín Texmelucan	México-Puebla	$44.00
San Marcos	México-Puebla	$140.00
Total		**$184**

Tabla 1: Elaboración propia con datos proporcionados por la Subsecretaría de Infraestructura a través de la Dirección Ejecutiva Legal y de Transparencia. Por lo que el costo es de $1.42 por kilómetro, tan sólo en un viaje de ida en un auto normal. En lo que, respecta un traslado de la capital de nuestro estado a la Ciudad de México, se recorren 117 kilómetros en aproximadamente 105 minutos en vehículos ligeros y se cruzan las siguientes tres plazas de cobro:

Plaza de Cobro	**Autopista**	**Peaje**
San Martín Texmelucan	San Martín Texmelucan-Tlaxcala	$79.00
Texmelucan A1	Libramiento Norte de la Ciudad de México	$15.00
San Marcos	México-Puebla	$140.00
Total		**$234**

Tabla 2: Elaboración propia con datos proporcionados por la Subsecretaría de Infraestructura a través de la Dirección Ejecutiva Legal y de Transparencia. Siendo entonces, que el traslado total de Tlaxcala a la Ciudad de México es en promedio de $234 en 117 kilómetros, resultando en un costo por kilómetro de $2, en un traslado tan sólo de ida. De lo anterior, podemos concluir, que, en 12 kilómetros más de recorrido el costo es $50 más en un viaje de Tlaxcala a la Ciudad de México, en comparación a un viaje de Puebla a la Ciudad de México. **6.** Por lo referido en el numeral anterior, es importante enfatizar que la caseta auxiliar San Martin Texmelucan, perteneciente a la autopista “Arco Norte”, a la altura del kilómetro 4+620 de la autopista San Martín Texmelucan-Tlaxcala, como se hizo referencia en el punto anterior, tiene un costo de quince pesos, su presencia podría trasgredir los principios de proporcionalidad y equidad, en primer

lugar, porque es posible que exista una doble carga del pago de derechos, en un traslado a la Ciudad de México desde el estado de Tlaxcala, como se citó en líneas anteriores, en primera instancia se pagan $79 pesos de peaje, y cerca de un kilómetro posterior, se hace el pago adicional de quince pesos, de la caseta anteriormente referida, es importante resaltar que en este tramo carretero anteriormente no se pagaba peaje. Por otro lado, la Autopista México-Puebla: es Clasificación ET-6 (eje carretero troncal con seis carriles en la mayoría de su longitud), con los siguientes servicios: estaciones de servicio de combustible, bombas de aire y agua, sanitarios, rampas para frenado de emergencia, telepeaje, postes S.O.S., número telefónico de atención a emergencias, cámaras de videovigilancia, señalamiento mediante paneles de mensaje cambiante, estacionamientos para vehículos ligeros, estacionamientos para vehículos de carga, estacionamientos para vehículos recreativos, estacionamientos de autobuses, contenedores de basura, información al viajero, información turística, teléfonos, agua potable, electricidad, Internet, áreas de descanso, juegos infantiles, áreas para acampar, cajeros automáticos, máquinas expendedoras, tiendas de conveniencia, restaurantes, tiendas de souvenirs, talleres mecánicos, primeros auxilios, hoteles, regaderas, asistencia vial, grúas y seguros de responsabilidad civil. Esto se refiere, porque, en el recorrido, de la plaza de cobro San Martín Texmelucan a la caseta auxiliar San Martin Texmelucan, perteneciente a la autopista “Arco Norte”, a la altura del kilómetro 4+620 de la autopista San Martín Texmelucan-Tlaxcala, hay ausencia de los servicios anteriormente citados, incluido el servicio de sanitarios que no operan, es evidente la falta de servicios, por lo que en un análisis costo-beneficio, es imperativo que se analice el costo de peaje, acorde a las condiciones y servicios, con los que opera el sistema de autopistas de cuota en nuestra entidad federativa. **7.** Cabe destacar que, la Promotora y Operadora De Infraestructura, S.A.B. De C.V., tiene la concesión de la Autopista Tlaxcala-San Martín Texmelucan, y de acuerdo a información de la misma, se encuentra en operación la totalidad de los 25.5 km que integran la autopista Tlaxcala-San Martín Texmelucan, mismos que en 2019 y 2020, tuvieron, respectivamente, un volumen de Tráfico Promedio Diario de 5,389 y 4,406. De acuerdo con la información estadística recabada por OMECA, históricamente el Tráfico Promedio Diario que circula por la autopista Tlaxcala-San Martín Texmelucan ha estado integrado principalmente por automóviles

particulares. **8.** En la LXI Legislatura del Congreso del Estado, se exhortó al titular del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que realizara las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, para que no se cobrara cuota extra de peaje en la caseta de la vía corta San Martín de la Autopista México – Puebla". En ese exhorto de fecha 25 de octubre de 2016, se hacía referencia el costo del peaje de la caseta auxiliar San Martin Texmelucan, perteneciente a la autopista "Arco Norte". Cabe destacar que en seis años se ha registrado un incremento en su costo, como ya se refirió. **9.** En dicho exhorto también se refirió lo siguiente: *"…Cabe destacar que el estado de Tlaxcala por su ubicación geográfica y por las vías de comunicación terrestre con las que cuenta representa una entidad federativa estratégica, sin embargo, las tarifas que se pagan en las autopistas de cuota que comunican al estado, con la ciudad de México colocan a Tlaxcala en desventaja".* Un ejemplo de esta desventaja, puede presentarse en el turismo, si una familia a través de una aplicación realiza comparaciones de destinos turísticos, y comparan la distancia y los costos de traslado, una causa, por la cual se excluye a Tlaxcala como su destino, puede ser el costo mayor por peaje. Otro ejemplo, es el traslado de mercancías, para un microempresario tlaxcalteca le será más costoso sus gastos de producción en comparación con un microempresario que traslade sus productos de Puebla a la Ciudad de México, o la adquisición de suministros. Ambos ejemplos, nos muestran la desventaja que se citó en el documento referido, y que deje seguir en esa omisión, nuestra entidad federativa seguirá en desventaja, en comparación con otras entidades federativas vecinas, que presentan mejores condiciones. **10.** En otro sentido, la Carretera Federal 119D, mejor conocida como Autopista Puebla-Tlaxcala, también pertenece al sistema de autopistas de cuota, que por sus características de acuerdo a la clasificación del Instituto Mexicano del Transporte (IMT) se puede establecer que es del tipo B2, debido a sus dos carriles sería una carretera primaria, de acuerdo a esta clasificación este tipo de carreteras prestan un servicio interestatal y vinculan el tránsito. El 23 de julio de 2008 el Gobierno del Estado de Tlaxcala otorgó a CONCEMEX (actualmente CPAC) una concesión para la construcción, operación y mantenimiento de una autopista de cuota de dos carriles de asfalto con longitud aproximada de 17.50 km que enlaza a las ciudades de Puebla y Tlaxcala (la "Concesión para la Autopista Tlaxcala-Puebla"). Dicha concesión vence

en 30 años después del comienzo de su operación, la cual data del 10 de enero de 2015, por consiguiente, la Compañía tiene derecho a cobrar las cuotas de peaje previstas en la Concesión para la Autopista Tlaxcala-Puebla. Estas cuotas se ajustan en el mes de enero de cada año con base en el INPC más reciente. En el supuesto de que el INPC se incremente en un 5% en cualquier momento posterior al último ajuste, la Compañía tiene derecho de ajustar sus cuotas de peaje en la misma proporción a fin de contrarrestar los efectos de la inflación. Además, en el supuesto de que ocurran ciertos hechos extraordinarios, la Compañía tendrá derecho de solicitar la autorización del Gobierno del Estado de Tlaxcala para ajustar sus cuotas. La Compañía también tiene el derecho de otorgar descuentos sobre las cuotas de peaje y establecer distintas cuotas dependiendo de la hora del día, la época del año y el tipo de vehículo, siempre y cuando no se excedan las tarifas autorizadas. **11.** La Carretera Federal 119D conecta los anillos periféricos de Puebla de Zaragoza y Tlaxcala de Xicohténcatl en un tiempo estimado de 15 minutos, en un tramo de 17.50 kilómetros con un peaje de $56 para automóviles como referencia, ya que tiene un incremento proporcional al tipo de unidad automotora; la cual se proyectó con la finalidad de incrementar la capacidad vial operativa de la ruta para el control eficiente de los volúmenes de tránsito a través de una vía de comunicación moderna, eficiente, segura y de alta calidad, así como reducir los tiempos de recorrido y costos generalizados de viaje. Sin embargo, es importante señalar que sólo operan dos carriles, y no se encuentran servicios como restaurantes, servicios auxiliares, gasolineras, sanitarios, por citar algunos ejemplos, en ese sentido, se puede aludir que su costo-beneficio, no es lo esperado, si consideramos que su inversión fue superior a los 50 millones de pesos, en su descripción de beneficios se establecieron el aumento de la capacidad vial y el nivel de servicio, pero como ya he señalado la ausencia de servicios, pone entre dicho tal situación, de igual forma se estableció el ahorro en tiempos de recorrido, pero ante la falta de casetas de cobro, los tiempos de espera paradójicamente incrementan los tiempos de recorrido, al respecto el diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, refirió lo *siguiente: "que se plantee la construcción de más de estas casetas que eviten el congestionamiento vial",* propuesta que formulo ante esta soberanía, en el mes de octubre de la presente anualidad, otros beneficios que se proyectaron fueron el ahorro en costos de operación vehicular y mayor seguridad

para los usuarios al disminuir los índices de accidentalidad, no obstante, también se ha referido en esta soberanía lo peligrosa que es esta carretera, en parte a los dos carriles, ya que algunos de los accidentes que han ocurrido se deben a la invasión de carriles, situación que deja en evidencia la falta de seguridad en la infraestructura vial, tales como barreras canalizadoras y centrales, picobas, iluminación, y señalética en general, y como ya lo esboce la ausencia de servicios, entre ellos los auxiliares, en conclusión, los beneficios esperados no se han optimizado, por tanto, es dable revisar el costo del peaje de esta vía terrestre. **12.** Dada las condiciones descritas con anterioridad, es menester que la titular del ejecutivo del estado realice una ardua labor de gestión con su homólogo del estado de Puebla, el C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta Gobernador de esta entidad federativa, a fin que se pueda programar la construcción de un puente vehicular con la finalidad de conectar el Anillo Periférico Ecológico de la Ciudad de Puebla con la autopista Puebla-Tlaxcala, a la altura de la junta auxiliar de San Lorenzo Almecatla perteneciente al municipio de Cuautlancingo, y evitar mayor congestionamiento vial, disminuyendo los tiempos de recorrido, y facilitando la movilidad en ambas vías terrestres, por lo que desarrollarse esta infraestructura vial su costo-beneficio sería amplio, debido a que se lograría mejor interconexión vial, una vía terrestre adicional que facilitaría retornos más seguros y viables, y mejor movilidad interestatal, toda vez, que el acceso actual no es funcional. **13.** Las autopistas y carreteras de acceso restringido son parte de la red federal de carreteras y se identifican mediante el uso de la letra “D” añadida al final del número de carretera. **14.** Por lo que se ha esbozado, es necesario que a través de esta soberanía se solicite con el respeto en la división de poderes, a la titular del ejecutivo local, para que realice las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en aras de mejorar el desarrollo social y económico del Estado, considerando que el traslado a la Ciudad de México se da por diversas situaciones como la laboral, comercial, educativo, salud, por citar algunos ejemplos. **15.** Al respecto, la fracción XXVII del artículo 70 de la Constitución local establece como una de las facultades y obligaciones del gobernador, la siguiente: *“XXVII. Promover el desarrollo económico del Estado, a fin de que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales; apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la gran inversión en el Estado, con especial*

atención a las de carácter social, y estimular aquellos proyectos que fomenten la capacidad empresarial"; **16.** Sin duda, es imperativo que la titular del ejecutivo genere sinergias con el gobierno federal, para solicitar una revisión de la factibilidad de las tarifas del peaje de las casetas: San Martin Texmelucan, perteneciente a la autopista San Martín Texmelucan-Tlaxcala; Auxiliar San Martin Texmelucan, perteneciente a la autopista "Arco Norte"; y Plaza de cobro Zacatelco, perteneciente a la autopista Puebla-Tlaxcala; Y realice la gestión ante su homólogo del estado de Puebla para la construcción de un puente vehicular que una el Anillo Periférico Ecológico de la Ciudad de Puebla con la autopista Puebla-Tlaxcala. Esto con la finalidad de evitar un pago de peaje excesivo en los tres tramos carreteros, respecto en un traslado hacia la Ciudad de México o hacia el estado de Puebla, desde de Tlaxcala, y se mejore la movilidad en los estados de Puebla y Tlaxcala. **17.** El fin del sistema de carreteras de cuotas, tiene una amplia gama de ventajas, entre las que se pueden citar la reducción de tiempos de la entrega de bienes y servicios; en materia económica facilitar el desarrollo económico y la competitividad, mismo que permite la generación de empleos directos e indirectos, la integración regional, la mejora en la calidad de vida de las poblaciones, a través de los ahorros en tiempo de recorrido y consumo de combustible para evitar daños al medio ambiente y desgaste de vehículos automotor, sin que el peaje sea un exceso considerando los principios constitucionales de las contribuciones, citados en líneas anteriores de este ocurso. **18.** En el Plan Estatal Desarrollo vigente, en el Programa 27. Impulsar factores detonantes del desarrollo económico, Objetivo 1. Mejorar los niveles de inversión fija productiva para contribuir a la generación de empleo y mejorar los salarios, la "Política: Detonar el crecimiento armónico", se establece como octava línea de acción *"Contribuir al fortalecimiento de la competitividad de nuestras ciudades e impulsar proyectos estratégicos.* Por lo que es oportuno que se realicen las gestiones pertinentes de la titular del ejecutivo y lograr resultados favorables, lo que sería congruente con la política referida, porque es evidente que de reducir el gasto del peaje se generan beneficios para los inversionistas, y para la sociedad, contribuyendo a la competitividad y al bienestar general. **19.** Dadas las circunstancias enlistadas, es importante, la intervención de la titular del ejecutivo estatal, con la finalidad que el pago de peaje no trastoque los principios constitucionales de las contribuciones, ni que dicho peaje, ponga en una situación

de desventaja económica y competitiva a nuestra entidad federativa. En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por los Artículos 42 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala **se exhorta con el respeto debido en la división de poderes, a la Titular del Poder Ejecutivo para que en la esfera de su competencia realice las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a fin de que se revise la factibilidad de las tarifas de peajes de las casetas: San Martin Texmelucan, perteneciente a la autopista San Martín Texmelucan-Tlaxcala; y la auxiliar San Martin Texmelucan, perteneciente a la autopista "Arco Norte", ubicada a la altura del kilómetro 4+620 de la autopista San Martín Texmelucan-Tlaxcala; y Plaza de cobro Zacatelco, perteneciente a la autopista Puebla-Tlaxcala; con la finalidad que sus costos disminuyan de manera proporcional y equitativa, asimismo que realice la gestión ante su homólogo del estado de Puebla para la construcción de un puente vehicular que una el Anillo Periférico Ecológico de la Ciudad de Puebla con la autopista Puebla-Tlaxcala. SEGUNDO. -** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, notifique el presente Acuerdo a la Titular del Ejecutivo Local. **TERCERO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Maribel León Cruz, quien solicitó permiso.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Desarrollo Económico, y a la de Movilidad y Transporte, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Agradecemos la presencia de la Maestra Flor de María López Hinojosa, Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala, en representación de la Licenciada Mariana Espinosa de los Monteros Cuéllar, Presidenta del Sistema Estatal para Desarrollo Integral de la Familia en Tlaxcala; también nos acompañan el Maestro Alejandro Saucedo Hernández, Jefe de Departamento de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad para el Sistema Estatal para Desarrollo Integral de la Familia en Tlaxcala; la Licenciada Guadalupe Montes, encargada del Despacho de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Estatal para Desarrollo Integral de la Familia; Licenciada Claudia Isabel Ortega Lira, Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal y Licenciado Ibrahím Villegas Hernández, Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal para Desarrollo Integral de la Familia, sean bienvenido a este Pleno del Congreso del Estado.

Presidenta, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se emite la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala, y se abroga la Ley de Atención a Adultos Mayores en el Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Gracias Presidenta con el permiso de la mesa, buenos días a mis compañeras y compañeros diputados, a los presentes, al público en general, a los que nos siguen por las diferentes plataformas, y a los medios de comunicación, agradezco el acompañamiento y la participación del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de La Familia, ya que dicha Iniciativa que daré lectura en unos momentos más, fue enriquecida con sus aportaciones. La suscrita **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo primero, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 14, 15, 16, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones I, II, y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción I, y 10 Apartado A

fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114, y 118, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se **EMITE** la **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE TLAXCALA**, y **ABROGA** la LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TLAXCALA**,** al tenor de la siguiente: **Exposición de Motivos.** 1. Se consideran personas adultas mayores, a aquellas que cuentan con 60 años o más de edad; en el presente, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el 12% de los habitantes del país se encuentran en dicho grupo etario, los datos referidos permiten prever que, en los años siguientes dicho porcentaje se incrementará, en razón de que los grupos de edades que les anteceden representan el mayor volumen dentro de la pirámide poblacional, y solo es a partir de los grupos menores a 10 años de edad cuando dicha pirámide tiene una ligera disminución en su trazo, lo que anuncia, que en tres décadas nuestra sociedad será compuesta mayoritariamente por personas adultas mayores, y por otras en proximidad a dicha clasificación. 2. La Asamblea General de las Naciones (La ONU en adelante), en su 28º. Periodo Ordinario de Sesiones, en su resolución 3137, de fecha 14 de diciembre de 1973, en la cual abordó la cuestión de las personas de edad, y emitió la recomendación acerca de la necesidad de elaborar políticas y programas bien concebidos para los ancianos. 3. La ONU, en su resolución 32/132 de fecha 16 de diciembre de 1977, reconoció la necesidad de señalar a la atención mundial los graves problemas que aquejan a una parte cada vez mayor de la población del mundo. 4. La ONU, en su 84ª. Sesión Plenaria de diciembre de 1978, emitió su resolución 33/52, de rubro, “Asamblea Mundial Sobre las Personas de Edad”, acordó celebrar la primera asamblea mundial sobre la vejez, para el año 1982. 5. En mayo de 1980, el Consejo Económico y Social de la ONU, reconoció que la cuestión del envejecimiento es compleja, ya que abarca tanto el envejecimiento de la persona como el de las poblaciones. 6. En su Resolución 35/129, fechada el 11 de diciembre de 1980, la Asamblea General declaró: “{…} *que deseaba que … las sociedades reaccionen … plenamente ante las consecuencias socioeconómicas del envejecimiento de las poblaciones y ante las necesidades*

especiales de las personas de edad avanzada". 7. En julio de 1982 la ONU realizó la "Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento" en Viena, Austria. El Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, fue el primer instrumento internacional que sentó las bases para la formulación de políticas y programas sobre el envejecimiento. Fue respaldado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982 (en la resolución 37/51), y fue adoptado ese mismo año en la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. 8. El objetivo del Plan de Acción era fortalecer la capacidad de los gobiernos y la sociedad civil para abordar eficazmente el envejecimiento de la población y abordar el potencial de desarrollo y las necesidades de dependencia de las personas de edad, reconociendo que la calidad de vida no es menos importante en la longevidad, y que las personas de edad deben, en el seno de sus familias y comunidades en la medida de lo posible, disfrutar de una vida plena, saludable, segura y satisfactoria y ser estimadas como parte integrante de la sociedad. 9. La Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó con fecha 16 de diciembre de 1991, la Resolución 46/91, que refiere a los Principios de la Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad, en los que se consignan los derechos mínimos que deben tener acceso las personas adultas mayores, lo cuales se agrupan en cinco rubros: Independencia, Participación, Cuidados, Autorrealización, y Dignidad. Los cuales contienen dieciocho principios básicos. 10. Con fecha 16 de octubre de 1992, la Asamblea General de la ONU emitió la proclama 47/5 denominada, "Proclamación Sobre el Envejecimiento", instando a las naciones, a promover la aplicación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, que emitirá la ONU, el cual parte de reconocer que: *"La población mundial está envejeciendo: la mayoría de países del mundo están experimentando un aumento en el número y la proporción de personas mayores". "El envejecimiento de la población está a punto de convertirse en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI, con consecuencias para casi todos los sectores de la sociedad, entre ellos, el mercado laboral y financiero y la demanda de bienes y servicios (viviendas, transportes, protección social...), así como para la estructura familiar y los lazos intergeneracionales." "A las personas mayores se las percibe cada vez más como elementos que contribuyen al desarrollo; se considera*

que sus habilidades para mejorarse a sí mismas y a la sociedad se deberían integrar en las políticas y en los programas a todos los niveles. En las próximas décadas, muchos países estarán sometidos a presiones fiscales y políticas debido a las necesidades de asistencia sanitaria, pensiones y protecciones sociales de este grupo de población en aumento." 11. En abril del 2002 se celebró la Segunda Asamblea Mundial Sobre el Envejecimiento, en la cual se emitió la Declaración Política y el Plan De Acción Internacional De Madrid Sobre el Envejecimiento" 12. El Plan señala que se requieren cambios en las actitudes, las políticas y las prácticas a todos los niveles y en todos los sectores, para lograr que muchas personas envejezcan con seguridad y dignidad, y potencien su propia capacidad para participar en el marco de sus familias y comunidades. 13. El envejecimiento de la población durante el siglo XXI pasará a ser una cuestión de primordial importancia para países como el nuestro, se espera que para 2050 el porcentaje de personas de edad aumenté en más del doble de lo que era a inicios del siglo, mientras que el de niños descenderá a dos terceras partes del que se tiene en la actualidad. Este cambio demográfico plantea un problema importante en materia de recursos, ya que los Estados enfrentan problemas del envejecimiento tales como el desempleo y la sostenibilidad de los sistemas de pensiones. 14. Las personas adultas mayores conforman un grupo vulnerable dentro de nuestra sociedad, su exclusión del mercado laboral, y del acceso a la participación política y social es lamentable; la incapacidad endémica del Estado para generar los empleos suficientes, que no solo den cabida a los jóvenes que se incorporan a dicho mercado cada año, sino que sostengan en el mismo a los adultos maduros y mayores que gradualmente son desplazados y condenados al subempleo o al desempleo. 15. La sociedad no puede ser indolente, ni indiferente, ante la condición que muchos adultos mayores padecen, la cual, en no pocos casos, nace de su propio entorno familiar y comunitario, lo que obliga a las instituciones del Estado, no solo a suplir esas condiciones primarias, sino a establecer condiciones progresivas que dignifiquen las condiciones de vida de las personas adultas mayores. 16. Si bien nuestro país cuenta con una Ley de Los Derechos de las Personas Adultas Mayores, expedida por el Congreso de la Unión, y publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de junio de 2002, cuya última reforma data del 10 de mayo de 2022; y nuestra entidad emitió

una semejante publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 3 de noviembre de 2006, cuya última reforma se publicó el 14 de abril de 2021, la progresividad en el reconocimiento de los derechos humanos obliga a actualizar el ordenamiento jurídico local para potenciar sus alcances en favor del grupo social al que dirige la tutela de sus preceptos. 17. La ley local de la materia, vigente desde hace más de quince años, desde su promulgación adoleció de inconsistencias e insuficiencias, que parten desde su estructura, la cual de forma innecesaria se plateó bajo un modelo complejo, aun cuando es breve en su contenido y solo aborda una problemática específica, a ello se agrega que pretende no solo ser normativa, sino punitiva, al otorgar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), atribuciones que no contempla su Reglamento Interior, relacionadas con la imposición de multas, que correspondería a otra autoridad imponerlas. 18. Si bien el SEDIF de manera general atiende las problemáticas derivadas de la dinámica de las familias, y en particular las que se relacionan con la niñez y a la adolescencia, quienes requieren de una tutela de derechos asistida por su menoría de edad, en relación con las personas adultas mayores no cuenta con un área específica para atender las particularidades de la problemática social y jurídica propias de su grupo etario, lo que impone al Estado expandir su cobertura de derechos hacia ellas. 19. La iniciativa que ponemos a su consideración, si se aplicase como una reforma a la Ley vigente, trastocaría más de la mitad de su contenido, lo que impone considerar como más pertinente derogarla y emitir una nueva, para evitar el uso de adverbios numerales para indicar la repetición de artículos, o capítulos al no poder recorrer su orden, producto de una inclusión de nuevas disposiciones, además de que se contempla una nueva figura administrativa denominada Oficina de Protección y Asistencia de Personas Adultas Mayores. 20. La iniciativa de nueva Ley, homologa, e incluye algunos conceptos de la Ley Federal que fueron ignorados en la Ley vigente, y adecúa la redacción de las partes que se conservan en la propuesta de sustitución. 21. La iniciativa contempla diez capítulos y 29 artículos, y un régimen transitorio de 5 artículos, distribuidos de la siguiente manera: Capítulo I. Disposiciones Generales, con tres artículos (1-3); Capítulo II. De los Principios Rectores, con un artículo (4); Capítulo III. De los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con un artículo (5); Capítulo IV.

De los Deberes del Estado, con nueve artículos (6-14); Capítulo V. De las Obligaciones de la Familia, con un artículo (15); Capítulo VI. De la Oficina de Protección y Asistencia de Personas Adultas Mayores, con tres artículos (16-18); Capítulo VII. De la Protección a la Economía de las personas adultas mayores, y de su atención preferencial, con cuatro artículos (19-22); Capítulo VIII. De la Asistencia Social, con tres artículos (23-25); Capítulo X. De las responsabilidades, Infracciones, Sanciones y medios de impugnación, con tres artículos 26-27); Capítulo XI. De la Denuncia Popular, con tres artículos (28-29), y Transitorios. Con cinco artículos. 22. Un organismo vigilante y garante de la atención de los derechos de los adultos mayores de nuestro estado resulta una necesidad social para maximizar la protección de derechos de las personas adultas mayores, ya que su problemática jurídica no debe ser tratada junto a la población en general, por las características particulares de este grupo etario, que en muchos casos se encuentran en estado de abandono o indefensión, incluso viviendo dentro del seno de una familia. 23. Resulta pertinente destacar la puntual participación que tuvo el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en la revisión de la presente iniciativa, la cual fue enriquecida con sus aportaciones. En razón de lo expuesto en los numerales precedentes, y con fundamento en lo dispuesto por los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo primero, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 14, 15, 16, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones I, II, y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción I, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114, y 118, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se **EMITE** la:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE TLAXCALA, y se **ABROGA** la LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TLAXCALA**,** para quedar como sigue:
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TLAXCALA.
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado

Tlaxcala y tiene por objeto: Reconocer los derechos de las personas adultas mayores, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las personas adultas mayores. Establecer principios rectores y criterios que orienten a la política estatal en materia de derechos de las personas adultas mayores, así como de facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre autoridades estatales y municipales. **Artículo 2.** La vigilancia, aplicación y seguimiento de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, estará a cargo de: El Ejecutivo Local; El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por medio de la ; Las autoridades municipales y comunitarias; La familia de la persona adulta mayor, y V. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación, a través de la denuncia popular. **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad, que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio estatal, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: Autonomía plena: persona apta para desarrollar cualquier tipo de actividades físicas y/o mentales sin ayuda; Baja dependencia: persona con limitaciones físicas y/o mentales que solo pueden desarrollar parcialmente actividades físicas y/o mentales, por lo que requieren de ayuda permanente; Alta dependencia: persona impedida para la realización de actividades físicas y/o mentales que requiere de ayuda permanente total, ya sea en su domicilio o en instituciones de asistencia, y Riesgo o desamparo: persona que, por situación de salud, abandono, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia inmediata. Asistencia Social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar, las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta propiciar su incorporación a una vida plena y productiva; Atención integral. La satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas, espirituales, de usos y costumbres de las personas adultas mayores. Atención Médica: Conjunto de servicios integrales para la prevención, tratamiento, curación y

rehabilitación que se proporcionan a las Personas Adultas Mayores en todos los niveles, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud; Convivencia familiar: Ambiente de respeto, comprensión y cooperación que se da entre los familiares de la persona adulto mayor, con el único objetivo de que esta ejerza su derecho a vivir en familia; Defensoría. La Defensoría de los derechos de las personas adultas mayores; Denuncia popular. Acción que puede ser ejercida por toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad, para denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores. Familia: Conjunto de personas definido en el artículo 30 bis del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Familia de Origen: Aquella compuesta e integrada por personas que tienen parentesco, de conformidad con el Código Civil del Estado. Geriatría. La rama de la medicina especializada en atender enfermedades propias de los adultos mayores; Gerontología. El estudio del envejecimiento del organismo humano y sus consecuencias biológicas, médicas, psicológicas y socioeconómicas; Integración social. El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, y la sociedad organizada, encaminadas a superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integra; Ley. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala; Oficina de Protección y Asistencia de Personas Adultas Mayores. Oficina que tendrá como objeto la atención a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad. SEDIF. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y Sistemas Municipales: Los Sistemas Municipales De Desarrollo Integral de la Familia; Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, las cuales pueden tipificarse de forma indicativa, más no limitativa bajo los siguientes tipos: Violencia psicológica. Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido

reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; Violencia física. Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas; Violencia patrimonial. Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado; Violencia económica. Toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; Violencia sexual. Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y Violencia Vicaria. Se sugiere contemplar los demás ordenamientos legales que mencionen la misma figura para homologar criterios. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores. **CAPÍTULO II. De los Principios Rectores. Artículo 4.** Son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley: Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones estatales y municipales de Tlaxcala, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores; Autonomía y autorrealización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, tendientes a fortalecer su independencia, capacidad de decisión y desarrollo personal y colectivo; Corresponsabilidad. Concurrencia y responsabilidad compartida por los sectores público, privado y social, y en especial de las familias de las personas adultas mayores, para la consecución del objeto de esta Ley; Equidad: Trato justo y proporcional en las condiciones de

acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores; Igualdad Sustantiva. Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción de sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia, y Participación. La incorporación de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública que sean de su interés, los cuales, les serán consultados y tomados en cuenta, con base a lo que determine la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala. **CAPÍTULO III. De los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Artículo 5.** De manera enunciativa mas no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: De la identidad: Contar con nombre y apellidos, así como a ser inscritos en el Registro Civil correspondiente. Contar con nacionalidad; De integridad, dignidad y preferencia: Vida con calidad. Es obligación de las instituciones públicas, la comunidad la familia, y la sociedad, garantizarles, el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho, así como su sobrevivencia; Vida sin discriminación. Respeto pleno a sus derechos humanos, sin distinción alguna; Vida libre de violencia; Vida con respeto. A su persona, integridad física, psicoemocional y sexual; Vida libre de explotación. Recibir protección institucional estatal y/o municipal, comunitaria, familiar y de la sociedad, y Vida en entornos seguros. Dignos y decorosos, que satisfagan sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de las personas adultas mayores. De certeza jurídica Recibir trato digno y apropiado de las instituciones federales, estatales o municipales, en cualquier procedimiento judicial, en el ejercicio y respeto de sus derechos, cuando sean víctimas, indiciados o sentenciados en cualquier tipo de ilícito o infracción; Recibir asesoría jurídica gratuita de parte de las autoridades estatales o municipales, en los procedimientos administrativos o judiciales en que sean parte, en lo relativo al ejercicio, cuidado y respeto de sus derechos, y contar con un representante legal cuando se considere necesario, y Recibir en los procedimientos que señala

el párrafo anterior, atención preferente para la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia. De protección de la salud, la alimentación y la familia: Vivir en el seno de una familia, o mantener relaciones personales y contacto directo con ella aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses; Recibir de los gobiernos, estatal, municipales y comunitarios, los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, para su atención integral; Tener acceso a espacios deportivos, y a servicios de salud en las instituciones públicas con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta, y Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, en sus respectivas comunidades, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal a través de la coordinación de las dependencias afines. De educación e información: Recibir educación conforme lo señalan los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores, y Recibir las instituciones públicas estatales y municipales información plural, oportuna y accesible. De trabajo: Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo digno, así como a la capacitación que le permita desarrollar una actividad para obtener un ingreso propio y desempeñarse productivamente tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral; Formar parte de las bolsas de trabajo de las instituciones públicas y privadas, y Ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social. De Asistencia Social: Tener acceso a espacios para realizar actividades recreativas, sociales y culturales para personas adultas mayores. De participación: Participar en la vida política de nuestro Estado, como lo establece el Título II en su Capítulo IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten

directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio; Conformar grupos de adultos mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector; Participar en los procesos productivos, educativos y de capacitación de su comunidad; Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad, y Formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana. De acceso a los Servicios: Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público, quienes deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado, y Contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros. **CAPÍTULO IV. De los deberes del Estado. Artículo 6.** El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores, con el fin de otorgarles plena calidad de vida para su vejez, así como que ninguna de ellas sea marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades. **Artículo 7.** Corresponde a la persona titular del Ejecutivo. Incluir, anualmente en el presupuesto de egresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, lo recursos necesarios y suficientes para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. Concertar con la federación, los estados y los municipios, convenios para establecer programas de defensa, representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención a los adultos mayores; Convocar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas; Coordinar acciones y medidas de financiamiento, que incluyan el otorgamiento de incentivos o estímulos para las personas físicas o morales que empleen o aporten financiamiento para la ejecución de programas; Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley, y Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos. **Artículo 8.** El Estado y los municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas deberán garantizar el

máximo bienestar posible de las personas adultas mayores, tomando en cuenta su situación familiar, social y la perspectiva de ciclo de vida. Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética y cívica de las personas adultas mayores. **Artículo 9.** Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Competitividad, con base a los dispuesto por las fracciones II, IV, XXII y XIII, del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, las siguientes acciones, sin menoscabo de lo que le confiere su Reglamento Interior: Implementar programas para promover el empleo para las personas adultas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, experiencia, conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricciones que su limitación física o mental, y Coordinar con la Secretaría del Bienestar de Tlaxcala, con base a las atribuciones que a esta confieren las fracciones I y IV del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el impulso de programas de autoempleo para las personas adultas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio. **Artículo 10.** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado, sin menoscabo de lo que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y su Reglamento Interior: Dar acceso a las personas adultas mayores a la educación pública en todos sus niveles y modalidades, y contribuir a su desarrollo intelectual y realización personal; Velar porque las instituciones de educación superior e investigación científica de la entidad incluyan a la geriatría y la gerontología en las carreras pertenecientes a las áreas de salud y ciencias sociales, y Fomentar en la población en edad escolar, una cultura de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores. **Artículo 11.** Corresponde a la Secretaría de Salud de Tlaxcala, sin menoscabo de lo que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y su Reglamento Interior: Proporcionar acceso a las personas adultas mayores, a la atención médica en las clínicas y hospitales de Tlaxcala, y proporcionar medicamentos del cuadro básico, así como servicios de rayos “X” y laboratorios clínicos básicos; Capacitar a personas adultas mayores, en materia de: Primeros auxilios; Terapias de rehabilitación; Ingesta de alimentos y medicamentos; Movilidad y ejercicio; Atención personalizada en caso de encontrarse postrados, y Medicina preventiva. I. Implementar programas y

convenios con instituciones de salud del gobierno federal, a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica. **Artículo 12.** Corresponde al Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, sin menoscabo de lo que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y su Reglamento Interior: Estimular en las personas adultas mayores la creación y el goce de la cultura, así como facilitar el acceso a la expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios. Promover para las personas adultas mayores el acceso gratuito, o con descuentos especiales, a eventos culturales organizados en el Estado, previa acreditación de edad a través de una identificación personal. Diseñar en coordinación con el SEDIF, programas culturales para efectuar eventos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes. En conjunto con los municipios de implementar acciones para el sano desarrollo con actividades culturales y actividades deportivas. **Artículo 13.** Corresponde a la Secretaría de Turismo, sin menoscabo de lo que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y su Reglamento Interior: Promover en coordinación con el SEDIF, actividades turísticas y de recreación diseñadas para personas adultas mayores; Difundir permanentemente, a través de los medios masivos de comunicación, las actividades, que se realizan a favor de las personas adultas mayores; Promover la organización de paseos turísticos dentro y fuera del Estado, adecuados a su edad, a bajo costo. Aplicar una tarifa especial del 50% de descuento a las personas adultas mayores en todas aquellas actividades organizadas por las instituciones del Estado, relacionadas con el turismo dentro de la entidad. **Artículo 14.** Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), sin perjuicio de las que les conceda su reglamento: Impulsar el desarrollo integral de los adultos mayores; Aprobar los principios, criterios, estadísticas y normas para el análisis y evaluación de las políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores; Coordinarse con los poderes Legislativo y Judicial, así como con las distintas dependencias de la administración pública estatal, en la ejecución de acciones y programas; Impulsar las acciones de gobierno y de la sociedad, para promover el desarrollo integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas

capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social, laboral, familiar y estatal; Ser organismo de consulta y asesoría para las dependencias estatales en relación a los adultos mayores; Establecer principios, criterios, estadísticas y normas para el análisis y evaluación de las políticas públicas, privadas o sociales dirigidas a las personas adultas mayores, así como para jerarquizar prioridades, objetivos y metas en la materia; Promover la coordinación de acciones y programas que realicen dependencias federales estatales y municipales, que tengan como destinatarios a los adultos mayores, buscando con ello evitar la duplicidad de acciones y lograr la optimización de los recursos materiales y humanos; Celebrar convenios con las cámaras de comercio, industriales o prestadoras de servicios, para obtener descuentos en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad a favor de las personas adultas mayores; Promover la participación de los adultos mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean coparticipes y protagonistas del desarrollo; Promover, fomentar y difundir en las nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a los adultos mayores a través de los medios masivos de comunicación; Procurar que las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, cuenten con un lugar digno donde vivir, que cubra sus necesidades básicas; Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores; A través de la Oficina de Protección y Asistencia de Personas Adultas Mayores dependiente del SEDIF; se brindará atención integral a este sector de atención prioritaria. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar; Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico, psicológico, sexual, abandono, negligencia, explotación, y, en general, cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores; Fomentar la creación de grupos de convivencia de personas adultas mayores en todo el Estado, y Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos. **Capítulo V. De las Obligaciones de la Familia. Artículo 15.** Los descendientes de la persona adulta mayor deberán cumplir con su función social de manera permanente, haciéndose responsables de: Proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral. Otorgar oportunamente alimentos,

vestido, habitación y atención médica, de conformidad con lo establecido en el Código Civil; Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo; Conocer los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la presente Ley, así como los que se encuentran contemplados en nuestra Constitución y demás ordenamientos para su debida observancia; Evitar que algunos de sus integrantes cometan en perjuicio de un adulto mayor, cualquier acto de discriminación, abuso físico o mental, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y Promover y participar en todas aquellas acciones que resulten necesarias para el mejoramiento material, cultural, clínico y moral de las personas adultas mayores. Velar porque la persona adulta mayor permanezca en su hogar, salvo en caso de enfermedad, decisión personal o cualquier otra causa grave, en los que podrá solicitar su ingreso en alguna institución de asistencia pública o privada dedicada al cuidado de personas adultas mayores. **CAPÍTULO VI. De la Oficina de Protección y Asistencia de Personas Adultas Mayores. Artículo 16.** Se crea la Oficina de Protección y Asistencia de Personas Adultas Mayores dependiente del SEDIF; a fin de observar y verificar el adecuado funcionamiento y aplicación de la presente Ley. **Artículo 17.** La Oficina de Protección y Asistencia de Personas Adultas Mayores tendrá como objeto la atención a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad. **Artículo 18.** Para el cumplimiento de su objeto, la Oficina de Protección y Asistencia de Personas Adultas Mayores tendrá las atribuciones siguientes: Orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia legal cualquier asunto en que la persona adulta mayor tenga un interés jurídico directo, en especial aquellos que se refieren a la garantía de sus derechos humanos, y a la seguridad de su patrimonio, en materia civil y familiar; Procurar la defensa y representación de los derechos consignados a favor de las personas adultas mayores en su persona, bienes y derechos ante cualquier autoridad competente, promoviendo todos los medios legales que conforme a derecho procedan; Asesorar a las personas adultas mayores en los mecanismos alternos de solución de controversias y en cualquier procedimiento legal en el que sean partes interesadas; Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso

de discriminación, maltrato, lesiones, abuso físico o psicológico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que les perjudique a las personas adultas mayores; Brindar consulta y asesoría para las dependencias estatales en relación a los adultos mayores; Realizar visitas a las instituciones públicas y privadas, albergues o cualquier otro centro de atención para los adultos mayores, para verificar las condiciones de funcionamiento, la calidad de su personal y modelo de atención; Recibir reportes de cualquier tipo de violencia que perjudique a las personas adultas mayores, y Las demás que le confieran otros ordenamientos legales. **CAPÍTULO VII. De la Protección a la Economía de las personas adultas mayores, y de su atención preferencial. Artículo 19.** El Ejecutivo del Estado, a través de sus áreas sustantivas de gobierno realizará las siguientes acciones en favor de las personas adultas mayores: Promover la celebración de convenios con la iniciativa privada a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las personas adultas mayores de escasos recursos; Promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorga la administración pública estatal, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor de escasos recursos; **Artículo 20.** El Ejecutivo del Estado, mandatará a las instituciones públicas de Tlaxcala, la atención preferencial en los trámites y procedimientos administrativos a las personas adultas mayores, y vigilar que ello se cumpla. Para ello, deberán adecuarse espacios e implementarse mecanismos que, garanticen durante el tiempo de espera su descanso, tales como: sillas, bancas, sillones, sillas de ruedas; así como mecanismos para la atención inmediata, e instalación de ventanillas preferentes o filas especiales adecuadamente señaladas para su fácil identificación y acceso. **Artículo 21.** La atención preferencial, es un beneficio que sólo podrá otorgarse para realizar trámites personales. Es intransferible, y las personas adultas mayores deberán presentar una identificación oficial vigente **Artículo 22.** El SEDIF de Tlaxcala, promoverá la celebración de convenios de con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las personas adultas mayores, también sea proporcionada en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles. **CAPÍTULO VIII. De la Asistencia Social. Artículo 23.** Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de vulnerabilidad,

podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención. **Artículo 24.** Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo total o parcial de una persona adulta mayor, deberá contar con personal especializado y capacitado para tal efecto, y desarrollar al menos las siguientes acciones: Proporcionar atención integral; Otorgar cuidado para su salud física y mental; Fomentar actividades y diversiones que sean de su interés; Llevar un registro de ingresos y egresos; Llevar el seguimiento, evolución y evaluación de los casos atendidos; Llevar un expediente personal minucioso; Expedir copia del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o cualquier otra institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado, y Registrar los nombres, domicilios, números telefónicos y lugares de trabajo de sus familiares. **Artículo 25.** Toda contravención a lo establecido en el presente ordenamiento, por parte de las instituciones de asistencia privada, pública o social, deberá ser hecha del conocimiento de la Oficina de Protección y Asistencia de Personas Adultas Mayores a efecto de que actúe en consecuencia. **CAPÍTULO IX. De las Responsabilidades, Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación. Artículo 26**. El incumplimiento a lo dispuesto en esta Ley por parte de autoridades estatales o municipales, así como por personas u organizaciones que no sean autoridades, generará responsabilidad y será sancionado conforme a las leyes civiles y penales aplicables en el Estado. **Artículo 27.** Las responsabilidades que se deriven de la aplicación de la presente Ley, podrán ser impugnadas ante la misma autoridad que las emita, a través de los recursos que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **CAPÍTULO X. De la Denuncia popular. Artículo 28.** Toda persona o cualquiera grupo de la sociedad civil organizada, podrá denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores **Artículo 29.** a denuncia podrá ser presentada ante la Oficina de Protección y Asistencia de Personas Adultas Mayores o ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, o cualquier otra autoridad

competente. **TRANSITORIOS. PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO**. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a través de su titular a efecto de dar cumplimiento a esta ley deberá expedir el Reglamento Interno de la Unidad para la Protección de las Personas Adultos Mayores, así como realizar las modificaciones necesarias dentro de su organigrama; dentro de los noventa días siguientes a su entrada en vigor. **TERCERO**. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir las reformas al Reglamento Interior del SEDIF que crean la Oficina de Protección y Asistencia de Personas Adultas Mayores, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. **CUARTO**. Se deroga la Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala, expedida por el Congreso del Estado con fecha veintiséis de octubre del año dos mil seis, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 3 de noviembre de 2006, así como sus subsecuentes reformas. **QUINTO.** Se derogan todas las normas contrarias al presente Decreto. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **ATENTAMENTE. DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**, es cuanto Presidenta; durante la lectura, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Mónica Sánchez Angulo; asimismo la Primera Secretaría el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Jaciel González Herrera,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Gracias Presidenta con el permiso x dela mesa directiva, buen día a todas y a todos, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** El que suscribe, diputado **Jaciel González Herrera**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 41 fracciones XII y XXIV, 42 fracción V y 73 fracción IX, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La fiscalización respecto a la ejecución de los recursos públicos, es una de las tareas básicas de los tres órdenes de gobierno, para ello, es necesario contar con los instrumentos legales que permitan a los municipios cumplir con objetividad y eficacia la transparencia y rendición de cuentas basada en una cultura de buen desempeño. Ante este reto, las instituciones del municipio se encuentran en un constante proceso de modernización, así como mejora continua de sus sistemas administrativos que permitan lograr eficiencia, eficacia y economía en las operaciones contables y financieras que realizan para a su vez implementar los procedimientos de control contables y administrativos, que respalden las operaciones para obtener información financiera correcta, oportuna y confiable, para la toma de decisiones, permitiendo que los recursos sean aplicados como fueron proyectados. La rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos son tan solo dos de los temas que los municipios a través de los ayuntamientos están obligados a cumplir de cara a la sociedad mediante su correcto ejercicio, derivado de esto, su importancia, transcendencia y por demás necesario que el marco legal este acorde a los tiempos actuales, permitiendo a la figura del síndico municipal, encargado de la vigilancia de los recursos, contar con el plazo razonable, así como las herramientas legales para desarrollar su trabajo de examinar a conciencia la cuenta pública municipal, teniendo un tiempo prudente y necesario para la realización de sus funciones de análisis, revisión y validación, contando también con los recursos técnicos, materiales y humanos para llevar a cabo su labor. En

este sentido, es necesario precisar que el análisis la revisión y validación de la cuenta pública municipal es un proceso donde se lleva a cabo una evaluación exhaustiva de la gestión pública, siendo una actividad vital para comprobar sí el ayuntamiento a través de la tesorería municipal, quien es la figura que recibe los recursos públicos del Municipio y los administra, maneja y asigna conforme a lo establecido en las leyes, planes y programas vigentes. Esta acción legal llevada a cabo, es eminentemente de carácter preventivo y correctivo, comprendiendo principalmente el control financiero, el control de la eficiencia y el control jurídico de los recursos públicos. Aunado a lo anterior y tomando en consideración que la revisión de la cuenta pública municipal es de carácter dinámico y que día a día es mayor la cantidad de documentación comprobatoria financiera y contable a revisar, es preciso también ampliar el plazo para la revisión de la multicitada cuenta publica proponiendo ampliarlo hasta por el termino de diez días hábiles. Lo anterior se debe a que, actualmente se estipula respecto a este punto en Ley Municipal del Estado de Tlaxcala que: ***Artículo 41. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:*** *XII. Autorizar la cuenta pública y ponerla a disposición del Síndico para su revisión y validación* ***cuando menos tres días hábiles*** *antes de ser enviada al Congreso del Estado. Verificará, además su puntual entrega;* En la práctica lo que se establece en el artículo y fracción antes citados, es un tiempo insuficiente, para que un Síndico pueda realmente revisar de manera detallada lo que se le está presentando en la ley actual y por la premura del tiempo otorgado, impide en muchas ocasiones que no se realicen las debidas observaciones a la cuenta pública municipal para dar cumplimiento a sus obligaciones ante el Congreso del Estado, sin embargo, la propuesta de ampliar este plazo permitirá preparar la documentación comprobatoria de manera correcta y puntual para evitar se sigan teniendo inconformidades, mismas que han derivado en conflictos dentro de los municipios, por lo que, la propuesta busca reducir en la medida de lo posible esta problemática que se ha presentado durante mucho tiempo. Aunado a lo anterior, es preciso también considerar en esta propuesta de iniciativa la armonización con la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala del *30 de diciembre de 2015*, en el artículo 92, donde se amplió el plazo para presentar la cuenta pública municipal, en este sentido. Es de recordar que dicha reforma ha permitido a los ayuntamientos preparar mejor la

integración de la cuenta pública, sin embargo, es necesario reformar la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, debido a que a la fecha los artículos que se pretenden reformar siguen estableciendo el plazo de un mes para su entrega. Por los razonamientos anteriormente expuestos me permito someter a consideración de esta asamblea Legislativa la presente la Iniciativa con Carácter de:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 41 fracción XII y XXIV, 42 fracción V y 73 fracción IX, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 41.** …; I. a la XI. …; XII. Autorizar la cuenta Pública y ponerla a disposición del Síndico para su revisión y validación cuando menos con **diez días hábiles** antes de ser enviada al Congreso del Estado. Verificara además su puntual entrega. XIII. a la XXIII. …; *XXIV. Presentar,* ***dentro de los treinta días naturales posteriores al período de que se trate, su cuenta pública*** *al Congreso del Estado;* XXV. y XXVI. …; **Artículo 42.** …**;** I. a la IV. …; V. Analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y **vigilar su entrega trimestral** al Órgano de Fiscalización Superior; para lo cual deberá contar con los recursos técnicos y materiales para su eficaz y puntual cumplimiento; VI. a la XII. …; Artículo 73. …; I. a la VIII. …; IX. Formular y **presentar trimestralmente** al Presidente Municipal la cuenta pública para su firma y envío; X. a la XV. …; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **ATENTAMENTE. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA,**

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DEL CONGRESO DEL ESTADO, es cuanto Diputada Presidenta; durante la lectura se reincorporan a la sesión la Diputada Leticia Martínez Cerón, Presidenta de la Mesa Directiva, y Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Primera Secretaria.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Diana Torrejón Rodríguez,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se nombra a las magistradas, Propietaria y Suplente, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Gracias Presidenta con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 275/2022**, que se formó con motivo de la **TERNA DE PROFESIONALES DEL DERECHO QUE REMITIÓ LA GOBERNADORA DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE ENTRE ELLOS ESTE PODER LEGISLATIVO ESTATAL NOMBRE AL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LOCAL, QUE SUSTITUYA AL LICENCIADO MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ,** y que deberá ejercer las funciones inherentes por un período de seis años, conforme lo mandatado por el párrafo final del artículo 79 de la Constitución Política del Estado en vigor. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracción II, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local, se procede a dictaminar

con base en los siguientes: **RESULTANDOS. I.** Para motivar la presentación de la terna que nos ocupa, la titular del Poder Ejecutivo Estatal, en su oficio número **DESPACHO/SEGOB/086/2022**, presentado en esta Soberanía con fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, literalmente expresó: *"… En atención al oficio número 221/DXI/2022, suscrito por las diputadas LETICIA MARTÍNEZ CERÓN y MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura y Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala… Someto a la consideración de esta Soberanía la terna que contiene los nombres de los profesionales del derecho de entre quienes habrá de designarse al Magistrado Propietario y Suplente que ocupará la magistratura… en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, integrada de la siguiente forma: I. LIC. MARTHA PATRICIA FONCECA FRAGOSO; II. LIC. ALEJANDRA COSETL FLORES; III. LIC. ANEL BAÑUELOS MENESES; Al respecto me permito anexar a este oficio la documentación que justifica que los profesionales que propongo satisfacen los requisitos previstos en los artículos 95 fracciones I a V, 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala…"* **II.** Mediante oficio, suscrito por el Titular de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, presentado el mismo día, se remitió a esta Comisión, copia simple del oficio **DESPACHO/SEGOB/086/2022,** suscrito por la Titular del Poder Ejecutivo, que contiene la terna indicada y de sus documentos anexos en sobre con apertura sellada con cinta adhesiva; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente; **III.** Con fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, teniendo conocimiento del oficio descrito en el resultando I, el Presidente de la Comisión, convocó a sesión ordinaria a los integrantes de esta Comisión, misma que se celebró el seis de diciembre de dos mil veintidós, en que se dio a conocer el turno del expediente en estudio, y se acordó el procedimiento a seguir para el análisis del presente asunto. En aquella reunión, previo pase de lista de asistencia, y declarada la existencia de **quorum legal** para instalarla de manera permanente; la presente Comisión, tuvo por recibidos tres sobres bolsa, tamaño título, de color amarillo, con la abertura

sellada con cinta adhesiva transparente, los que fueron remitidos por el Titular de la Secretaria Parlamentaria de este Congreso Local, los que contenían los documentos originales que la titular del Poder Ejecutivo del Estado remitió, a efecto de acreditar que las integrantes de la terna propuesta cumplían los requisitos legales exigibles. Documentos que fueron puestos a la vista de los diputados integrantes de esta Comisión, distribuyéndose para tal fin, entre los diputados un formato prediseñado para que en éste se asentara lo relativo a la exhibición o no de los documentos tendentes a acreditar los requisitos a que se refieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 de la Constitución Política del Estado, además para que plasmaran sus observaciones. Una vez realizada la revisión aludida y vertidas las observaciones que consideraron pertinentes, acordaron por unanimidad que era procedente aprobar la terna y continuar con el procedimiento correspondiente. Consecuentemente, en la sesión invocada se aprobó que se convocara a las profesionales de derecho propuestos, integrantes de la terna, a efecto de verificar la comparecencia, conforme a lo establecido en el artículo 83 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado y 70 del Reglamento Interior del Congreso Local, fijando para tal efecto las catorce horas del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, para que a la etapa de cuestionario, asistieran **MARTHA PATRICIA FONCECA FRAGOSO, ALEJANDRA COSETL FLORES** y **ANEL BAÑUELOS MENESES.** Posteriormente, a las nueve horas del día nueve de diciembre de dos mil veintidós, día y hora fijados para la etapa de entrevista, se presentaron las aspirantes ante la Comisión que suscribe, se les identificó a plenitud, exhortando de manera individual a conducirse con verdad y ofreciendo hacerlo, siendo entrevistadas en el orden propuesto en la terna. En consecuencia, cada diputado, integrante de esta Comisión, formuló a las aspirantes a Magistrada, dos preguntas que determinaron libremente; por lo que cada integrante de la terna fue entrevistada mediante preguntas, cuyas respuestas se recibieron a satisfacción, en los temas de **Aspiración a ser Magistrado; Impartición de Justicia; Ética Judicial; Perspectiva de Género; Control Constitucional; Integración del Tribunal Superior de Justicia y Funcionamiento en Pleno y Salas,** etcétera. Después de terminar de practicar las entrevistas señaladas, se deliberó a efecto de establecer criterio, en virtud del cumplimiento de los requisitos aportados por las aspirantes que integran

la terna para ocupar el cargo de Magistrado Propietario y Suplente del Honorable Tribunal Superior de Justicia, para determinar el sentido del dictamen, y habiendo asumido conclusiones al respecto, se declaró formalmente clausurada la sesión permanente. Conforme a estos antecedentes, esta Comisión procede a emitir dictamen, al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."*** Asimismo, el artículo 54, fracción XXVII, de la Constitución Local, dispone que es facultad del Congreso Estatal: ***"Nombrar… a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia… sujetándose a los términos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado…"*** **II.** Los mencionados preceptos constitucionales en correlación con el contenido de los artículos 9, fracción II, y 10 Apartado A, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad a las comisiones para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto, en la resolución del presente asunto, en los términos siguientes: ***"Artículo 9. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes: I. …; II. Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…" "Artículo 10. Serán emitidas las resoluciones siguientes: A. Decretos: I. …; II. …; III. Nombramiento de servidores públicos…"*** **III.** Por cuanto hace a la competencia, que, de manera genérica, le asiste a las comisiones ordinarias, se encuentran previstas en las fracciones I, IV y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice: **"Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes: I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…" "IV. Realizar los actos pre y pos legislativos respecto de Leyes, Decretos o acuerdos relacionados con su materia…" "VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados."** Asimismo, la competencia específica de esta Comisión Dictaminadora, se fundamenta en el

artículo 57, fracción XV, del Reglamento en cita, que a la letra dicen: ***"Artículo 57****. **Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes: XV. Los relativos a nombramientos, licencias y renuncias de los Magistrados del Poder Judicial…"*** Por tanto, dado que la materia del expediente parlamentario **LXIV 275/2022,** se trata de la dictaminación de la Terna de Profesionales del Derecho que remitió la Gobernadora del Estado, a efecto de que entre ellos esta Soberanía nombre al Magistrado Titular y Suplente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, que sustituya al Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez; es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **IV.** El procedimiento para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, está previsto en los artículos 83 párrafos segundo, tercero y cuarto y 84 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los que literalmente son del tenor siguiente: *"**Artículo 83.** …; Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del Congreso, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la recepción de la propuesta. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado. En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador. Los nombramientos serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica." "**Artículo 84.-** Los magistrados serán nombrados por el Congreso, con la votación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura, tomando como base el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior y lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 54 de esta*

Constitución…" En este tenor, a fin de abordar la determinación objeto del presente expediente, será menester que el análisis inherente a este asunto se ciña a los lineamientos fijados en las disposiciones constitucionales referidas, como se efectúa en las consideraciones subsecuentes que integran este dictamen. **V.** Ahora bien, los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado están previstos por el artículo 83, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado, que en lo conducente dispone: *"**ARTICULO 83.-** Para ser designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requiere: (REFORMADA, P.O. 6 DE NOVIEMBRE DE 2015) I. Ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; (REFORMADA, P.O. 6 DE NOVIEMBRE DE 2015) II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación; III. Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; (REFORMADA, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2008) IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo; V. (DEROGADA, P.O. 6 DE NOVIEMBRE DE 2015) (REFORMADA, P.O. 6 DE NOVIEMBRE DE 2015) VI. No haber ocupado el cargo de Gobernador Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación. VII. (DEROGADA, P.O. 21 DE JULIO DE 2015)"* En consecuencia, la Comisión Dictaminadora procede a analizar el cumplimiento de los requisitos aludidos, por cada una de las aspirantes a Magistrada incluidas en la terna enviada por la Gobernadora del Estado. **A)** Al respecto, en cuanto a la aspirante **LIC. MARTHA PATRICIA FONCECA FRAGOSO**, resulta lo siguiente: **1. El primer requisito en realidad se compone de dos aspectos, a saber, el primero consistente en ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos**

civiles y políticos; por lo que a continuación será menester abordarlos separadamente, por cada una de las integrantes de la terna**.** Tratándose de la nacionalidad de la aspirante, en el expediente obra copia certificada del acta de nacimiento y reconocimiento, número MRC1345386, expedida por el Oficial del Registro Civil número 01 de Ixtapaluca, Estado de México, el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que la aspirante nació en el Estado de México y es originaria del Municipio de Ayotla, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa que la aspirante nació el día treinta de enero de mil novecientos setenta y uno, por lo que ha cumplido la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento y cuenta con cincuenta y un años de edad a la fecha. En este mismo orden de ideas, es esencial corroborar si la aspirante es **originaria del Estado** o bien tiene **residencia en éste, no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación**. Con relación a ello, la Comisión Dictaminadora tiene a la vista la Constancia de Radicación con folio 0442/23/11/22, expedida por el Licenciado Marco Antonio Carrillo González, Presidente de Comunidad de Santa María Acuitlapilco, Tlaxcala, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, documental de la que se desprende que **MARTHA PATRICIA FONCECA FRAGOSO,** viene radicando desde hace veintiocho años en la Sección Segunda de la Comunidad de Santa María Acuitlapilco, Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, con lo que cubre el requisito legal. Al respecto, la Comisión adopta el criterio de que la documental aludida merece pleno valor

probatorio, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme lo dispuesto por el artículo 120, fracción XXIII, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en relación con los artículos 319, fracción II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, este último aplicado de manera supletoria a la materia que nos ocupa. Ahora bien, para determinar si **MARTHA PATRICIA FONCECA FRAGOSO** se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **051729**, expedida por la titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día veintiocho de noviembre del dos mil veintidós; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los numerales 319, fracción II, y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil del Estado, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que al no tener la aspirante, antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra limitada, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial para votar con fotografía con clave de elector número **FNFRMR71013015M300** expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **MARTHA PATRICIA FONCECA FRAGOSO**, teniendo como año de registro el de 1993; documento con el que se identificó a plenitud a la aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedida por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319, fracción II, y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa. Con la documental citada, la aspirante **MARTHA PATRICIA FONCECA FRAGOSO**, acredita que se encuentra registrada en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se deduce que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por satisfecho el requisito inherente. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el Magistrado que se nombre, tenga cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de **MARTHA PATRICIA FONCECA FRAGOSO**, que ha sido previamente valorada, resulta

que habiendo nacido el treinta de enero de mil novecientos setenta y uno, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el día treinta de enero de dos mil seis, dado que a la fecha tiene cincuenta y un años cumplidos; por lo que se cumple cabalmente con el requisito en comento. **3. El tercer requisito de los que nos ocupan se hace consistir en poseer al día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.** Con relación a dichas exigencias, la Comisión dictaminadora advierte que en el expediente obra documento original, y copia certificada por Notario Público, de un título profesional de Abogado, Notario y Actuario, expedido por el Rector y el Secretario General de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el día trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho, a favor de **MARTHA PATRICIA FONCECA FRAGOSO**. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319, fracciones I y II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado en el nivel Licenciatura como Abogado, Notario y Actuario, y que detenta el título respectivo desde el día trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho; por lo que la antigüedad mínima constitucionalmente requerida se cumplió desde el día trece de febrero de dos mil ocho. Asimismo, consta del reverso del título profesional en comento, un sello de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en que se consigna que con fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se expidió a favor de **MARTHA PATRICIA FONCECA FRAGOSO,** la cédula profesional identificada con el número: dos, seis, tres, tres, cuatro, tres, siete **(2633437),** para ejercer con efectos de patente la profesión de Licenciada en Derecho. Además, se observa que entre las constancias del expediente parlamentario referido obra original y copia certificada por Notario Público, del duplicado de una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número: dos, seis, tres, tres, cuatro, tres, siete **(2633437)** a favor de **MARTHA PATRICIA FONCECA FRAGOSO**, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho.

Dicho documento se valora igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como Licenciada en Derecho, con antigüedad mayor a diez años, pues a tal conclusión se arriba con base en el simple cálculo aritmético del tiempo que ha transcurrido de la fecha de su expedición hasta esta fecha, de lo que se obtiene una antigüedad a la fecha de veinticuatro años. **4. Por cuanto hace al cuarto de los requisitos de mérito, es menester dividirlo en los siguientes aspectos: a) Gozar de buena reputación**. En torno a este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a ***contrario sensu***, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no haya elementos que demuestren lo contrario y, por ende, demeriten su reputación. Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que **MARTHA PATRICIA FONCECA FRAGOSO,** tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que su reputación es buena. El criterio expuesto se fortalece con el siguiente criterio judicial, del que se infiere que ciertamente la buena reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario; que en seguida se invoca y trascribe: ***"JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE "BUENA REPUTACIÓN"****, ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA. Si bien es cierto que la buena reputación reviste gran importancia y debe ser tomada en consideración, en estricto apego a lo prescrito por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para asegurar que se cuente con servidores públicos probos, capaces e independientes, dotados, además, de valores éticos y virtudes personales, también lo es que cuando, para resolver sobre la no designación de un Juez, se considera que dicha reputación no es buena es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, y que se brinde la oportunidad al interesado de ser escuchado sobre el particular." Novena Época. Registro: 192874. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su*

Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: P. LXX/99. Página: 41. **b) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.** Al respecto, se considera que, como se ha dicho, dado que en el expediente obra una constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por la titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, es evidente que **MARTHA PATRICIA FONCECA FRAGOSO** no ha sido sujeta de una condena penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política Estatal señala como obstáculo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **c) No estar inhabilitado para ejercer el cargo, por haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público**. Sobre este aspecto, destaca el hecho de que en el expediente obra una constancia emitida por la titular de la Secretaría de la Función Pública, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual, la citada servidora pública certificó que **MARTHA PATRICIA FONCECA FRAGOSO** no se encuentra inhabilitada "para desempeñar algún empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal"; documento al que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedido por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por la titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. **5**. **El último de los requisitos constitucionalmente exigidos, consistente en no haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación.** Con relación a este punto, es de notarse que en el expediente obra un escrito firmado bajo protesta de decir verdad por **MARTHA PATRICIA FONCECA**

FRAGOSO, mediante el cual manifiesta, no encontrarse en el supuesto que establece el artículo 83 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo que se le otorga el carácter de indicio; sin embargo, esta Comisión razona en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en la Titular del Ejecutivo del Estado, y menos aún en las aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que la aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalados, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. A mayor precisión, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que enseguida se transcribe: ***"HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.*** *La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la*

relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado." Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350. Además, del análisis de las documentales que constituyen el **currículum vitae** de **MARTHA PATRICIA FONCECA FRAGOSO** se advierte que por el período comprendido del veinticuatro de marzo de dos mil veinte al dieciséis de marzo de dos mil veintidós, laboró en Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Zaragoza, Tlaxcala, con el puesto de Proyectista; asimismo, a partir del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós a la fecha de las entrevistas realizadas a las aspirantes, se viene desempeñando en el Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ocampo, Tlaxcala, como Secretaria de Acuerdos. En tal virtud, dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su nombramiento es incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras, conforme a lo previsto en los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 24 de la Ley de Mecanismos Alternativos de solución de Controversias del Estado de Tlaxcala, es evidente que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. En ese entendido, es claro que la aspirante cumple el requisito en análisis. **B)** Por cuanto hace a la aspirante **LIC. ALEJANDRA COSETL FLORES**, conforme el análisis que esta Comisión viene realizando, resulta lo siguiente: **1. El primer requisito en realidad se compone de dos aspectos, a saber, el primero consistente en ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años**

inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos. Respecto de la nacionalidad de la aspirante, en el expediente obra copia certificada del acta de nacimiento, con folio A29 0229834, expedida por la Directora de la Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que la aspirante nació en el Estado de Puebla y es originaria del Municipio de Puebla, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa que la aspirante nació el día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y ocho, por lo que ha cumplido la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. Consecuentemente, se concluye que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento y cuenta con cuarenta y cuatro años de edad a la fecha. En este mismo orden de ideas es esencial corroborar si la aspirante es **originaria del Estado** o bien tiene **residencia en éste, no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación**. Con relación a ello, la Comisión Dictaminadora tiene a la vista la Constancia de Radicación con número de oficio 124/DLX/2022, expedida por el Ciudadano Javier Sánchez García, Delegado de la Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, documental de la que se desprende que **ALEJANDRA COSETL FLORES,** viene radicando desde hace veintiséis años en la Colonia Loma Xicohténcatl, Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, con lo que cubre el requisito legal. Al respecto, la Comisión adopta el criterio de que la documental aludida merece pleno valor probatorio,

por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en relación con los artículos 319, fracción II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, este último aplicado de manera supletoria a la materia que nos ocupa. Ahora bien, para determinar si **ALEJANDRA COSETL FLORES** se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **051731**, expedida por la titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día veintiocho de noviembre del dos mil veintidós; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los numerales 319, fracción II, y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil del Estado, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que al no tener la aspirante, antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra limitada, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial para votar con fotografía con clave de elector número **CSFLAL78032321M100** expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **ALEJANDRA COSETL FLORES**, teniendo como año de registro el de 1997; documento con el que se identificó a plenitud a la aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedida por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319, fracción II, y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa. Con la documental citada, la aspirante **ALEJANDRA COSETL FLORES**, acredita que se encuentra registrada en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se deduce que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por satisfecho el requisito en análisis. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el Magistrado que se nombre, tenga cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de **ALEJANDRA COSETL FLORES**, que ha sido previamente valorada, resulta que

habiendo nacido el veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y ocho, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el día veintitrés de marzo de dos mil trece, dado que a la fecha tiene cuarenta y cuatro años cumplidos; por lo que se cumple cabalmente con el requisito en análisis. **3. El tercer requisito de los que nos ocupan se hace consistir en poseer al día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.** Con relación a dichos requisitos, la Comisión dictaminadora advierte que en el expediente obra documento original, y copia certificada por Notario Público, de un título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, y el Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla, en nombre de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, de fecha siete de junio de dos mil dos, a favor de **ALEJANDRA COSETL FLORES**. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319, fracciones I y II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de Licenciado en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día siete de junio de dos mil dos; por lo que la antigüedad mínima constitucionalmente requerida se cumplió desde el día siete de junio de dos mil doce. Asimismo, consta del reverso del título profesional en comento, un sello de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en que se consigna que con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dos, se expidió a favor de **ALEJANDRA COSETL FLORES,** la cédula profesional identificada con el número: tres, siete, siete, cinco, cero, seis, dos **(3775062),** para ejercer con efectos de patente la profesión de Licenciada en Derecho. Además, se observa que entre las constancias del expediente parlamentario referido obra original y copia certificada por Notario Público, de la cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número: tres, siete, siete, cinco, cero, seis, dos **(3775062)** a favor de **ALEJANDRA COSETL FLORES**, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dos, por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho. Dicho documento se valora

igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como Licenciada en Derecho, con antigüedad mayor a diez años, pues a tal conclusión se arriba con base en el simple cálculo aritmético del tiempo que ha transcurrido de la fecha de su expedición hasta esta fecha, de lo que se obtiene una antigüedad a la fecha de diecinueve años. Presidenta, pido apoyo para continuar con la lectura.

Presidenta, se le solicita al Ciudadano **Diputado Rubén Terán Águila**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso Diputada Presidenta. **4. Por cuanto hace al cuarto de los requisitos de mérito, es menester dividirlo en los siguientes aspectos: a) Gozar de buena reputación**. En torno a este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a ***contrario sensu***, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no haya elementos que demuestren lo contrario y, por ende, demeriten su reputación. Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que **ALEJANDRA COSETL FLORES,** tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que su reputación es buena. El criterio expuesto se fortalece con el siguiente criterio judicial, del que se infiere que ciertamente la buena reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario; que en seguida se trascribe: ***"JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE "BUENA REPUTACIÓN"****, ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA. Si bien es cierto que la buena reputación reviste gran importancia y debe ser tomada en consideración, en estricto apego a lo prescrito por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para asegurar que se cuente con servidores públicos probos, capaces*

e independientes, dotados, además, de valores éticos y virtudes personales, también lo es que cuando, para resolver sobre la no designación de un Juez, se considera que dicha reputación no es buena es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, y que se brinde la oportunidad al interesado de ser escuchado sobre el particular." Novena Época. Registro: 192874. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: P. LXX/99. Página: 41. **b) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.** Al respecto, se considera que, como se ha dicho, dado que en el expediente obra una constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por la titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, es evidente que **ALEJANDRA COSETL FLORES** no ha sido sujeta de una condena penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política Estatal señala como obstáculo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **c) No estar inhabilitado para ejercer el cargo, por haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público**. Sobre este aspecto, destaca el hecho de que en el expediente obra una constancia emitida por la titular de la Secretaría de la Función Pública, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual, la citada servidora pública certificó que **ALEJANDRA COSETL FLORES** no se encuentra inhabilitada "para desempeñar algún empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal"; documento al que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedido por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319, fracción II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por la titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. **5**. **El último de los requisitos**

constitucionalmente exigidos, consistente en no haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación. Con relación a este punto, es de notarse que en el expediente obra un escrito firmado bajo protesta de decir verdad por **ALEJANDRA COSETL FLORES,** mediante el cual manifiesta, no encontrarse en el supuesto que establece el artículo 83, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo que se le otorga el carácter de indicio; sin embargo, esta Comisión razona en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en la Titular del Ejecutivo del Estado, y menos aún en las aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que la aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalados, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. A mayor precisión, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que enseguida se transcribe: ***"HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.*** *La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el*

conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado." Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350. Además, del análisis de las documentales que constituyen el **currículum vitae** de **ALEJANDRA COSETL FLORES** se advierte que por el período comprendido del primero de marzo de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se desempeñó en la Secretaría del Bienestar Federal con el puesto de Jefe de Región; asimismo, desde el dieciocho de enero de dos mil veintidós hasta el treinta de octubre de dos mil veintidós, laboró en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, con el puesto de Agente del Ministerio Público. En tal virtud, dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su nombramiento es incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras, conforme a lo previsto en los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 24 de la Ley de Mecanismos Alternativos de solución de Controversias del Estado de Tlaxcala, es evidente que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. En ese entendido,

es claro que la aspirante cumple el requisito en análisis. **C)** Finalmente, en cuanto a la aspirante **LIC. ANEL BAÑUELOS MENESES**, del análisis de los requisitos en estudio, resulta lo siguiente: **1. El primer requisito en realidad se compone de dos aspectos, a saber, el primero consistente en ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos.** Respecto de la nacionalidad de la aspirante, en el expediente obra copia certificada del acta de nacimiento, número 0102660, expedida por el Director de la Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, de fecha cuatro de febrero de dos mil diez; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. De la documental en comento se advierte, que la aspirante nació en el Estado de Tlaxcala y es originaria del Municipio de Tlaxcala, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa que la aspirante nació el día once de mayo de mil novecientos setenta y ocho, por lo que ha cumplido la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. Consecuentemente, se concluye que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento y cuenta con cuarenta y cuatro años de edad a la fecha. En este mismo orden de ideas es esencial corroborar si la aspirante es **originaria del Estado** o bien tiene **residencia en éste, no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación**. Con relación a ello, la Comisión Dictaminadora advierte que de la copia certificada del acta de nacimiento citada, misma que ha sido debidamente valorada, se desprende que la aspirante **ANEL BAÑUELOS MENESES,** tiene por lugar de nacimiento el Municipio de

Tlaxcala, de esta Entidad Federativa, con lo que cubre el requisito legal. No pasa inadvertido para esta Comisión que adicional a colmar el requisito, existe en el expediente parlamentario en análisis, una Constancia de Radicación con número de oficio 745/2022, expedida por la Licenciada Katy Verónica Valenzuela Díaz, Secretaria del Ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, documental de robustece el cumplimiento de este requisito. Ahora bien, para determinar si **ANEL BAÑUELOS MENESES,** se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **051730**, expedida por la titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día veintiocho de noviembre del dos mil veintidós; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los numerales 319, fracción II, y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil del Estado, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que al no tener la aspirante, antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra limitada, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial para votar con fotografía con clave de elector número **BLMNAN78051129M100** expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **ANEL BAÑUELOS MENESES**, teniendo como año de registro el de 1996; documento con el que se identificó a plenitud a la aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedida por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319, fracción II, y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa. Con la documental citada, la aspirante **ANEL BAÑUELOS MENESES**, acredita que se encuentra registrada en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se deduce que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por satisfecho el requisito en análisis. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el Magistrado que se nombre, tenga cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del

acta de nacimiento de **ANEL BAÑUELOS MENESES**, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el once de mayo de mil novecientos setenta y ocho, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el día once de mayo de dos mil trece, dado que a la fecha tiene cuarenta y cuatro años cumplidos; por lo que se cumple cabalmente con el requisito en análisis. **3. El tercer requisito de los que nos ocupan se hace consistir en poseer al día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.** Con relación a dichos requisitos, la Comisión dictaminadora advierte que en el expediente obra documento original, y copia certificada por Notario Público, de un título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, y el Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla, en nombre de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, de fecha siete de febrero de dos mil dos, a favor de **ANEL BAÑUELOS MENESES**. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319, fracciones I y II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de Licenciado en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día siete de febrero de dos mil dos; por lo que la antigüedad mínima constitucionalmente requerida se cumplió desde el día siete de febrero de dos mil doce. Asimismo, consta del reverso del título profesional en comento, un sello de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en que se consigna que con fecha veinte de agosto de dos mil dos, se expidió a favor de **ANEL BAÑUELOS MENESES,** la cédula profesional identificada con el número: tres, seis, tres, siete, seis, ocho, seis **(3637686),** para ejercer con efectos de patente la profesión de Licenciada en Derecho. Además, se observa que entre las constancias del expediente parlamentario referido obra original y copia certificada por Notario Público, del duplicado de la cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número: tres, seis, tres, siete, seis, ocho, seis **(3637686)** a favor de **ANEL BAÑUELOS MENESES**, de fecha veinticuatro de noviembre de

dos mil nueve, por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho. Dicho documento se valora igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como Licenciada en Derecho, con antigüedad mayor a diez años, pues a tal conclusión se arriba con base en el simple cálculo aritmético del tiempo que ha transcurrido de la fecha de su expedición hasta esta fecha, de lo que se obtiene una antigüedad a la fecha de veinte años . **4. Por cuanto hace al cuarto de los requisitos de mérito, es menester dividirlo en los siguientes aspectos: a) Gozar de buena reputación**. En torno a este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a ***contrario sensu***, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no haya elementos que demuestren lo contrario y, por ende, demeriten su reputación. Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que **ANEL BAÑUELOS MENESES,** tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que su reputación es buena. El criterio expuesto se fortalece con el siguiente criterio judicial, del que se infiere que ciertamente la buena reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario; que en seguida se trascribe: ***"JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE "BUENA REPUTACIÓN"****, ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA. Si bien es cierto que la buena reputación reviste gran importancia y debe ser tomada en consideración, en estricto apego a lo prescrito por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para asegurar que se cuente con servidores públicos probos, capaces e independientes, dotados, además, de valores éticos y virtudes personales, también lo es que cuando, para resolver sobre la no designación de un Juez, se considera que dicha reputación no es buena es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, y que se brinde la oportunidad al interesado de ser escuchado sobre el particular." Novena*

Época. Registro: 192874. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: P. LXX/99. Página: 41. **b) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.** Al respecto, se considera que, como se ha dicho, dado que en el expediente obra una constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por la titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, es evidente que **ANEL BAÑUELOS MENESES** no ha sido sujeta de una condena penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política Estatal señala como obstáculo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **c) No estar inhabilitado para ejercer el cargo, por haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público**. Sobre este aspecto, destaca el hecho de que en el expediente obra una constancia emitida por la titular de la Secretaría de la Función Pública, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual, la citada servidora pública certificó que **ANEL BAÑUELOS MENESES** no se encuentra inhabilitada "para desempeñar algún empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal"; documento al que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedido por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por la titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. **5**. **El último de los requisitos constitucionalmente exigidos, consistente en no haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación.** Con relación a este punto, es de notarse

que en el expediente obra un escrito firmado bajo protesta de decir verdad por **ANEL BAÑUELOS MENESES,** mediante el cual manifiesta, no encontrarse en el supuesto que establece el artículo 83 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo que se le otorga el carácter de indicio; sin embargo, esta Comisión razona en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en la Titular del Ejecutivo del Estado, y menos aún en las aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que la aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalados, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. A mayor precisión, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que enseguida se transcribe: ***"HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.*** *La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales*

hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado." Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350. Además, es de dominio público y resultado de la entrevista a la aspirante **ANEL BAÑUELOS MENESES,** que conforme al Decreto 350, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 5 Extraordinario, de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, así como al Acuerdo aprobado por esta Sexagésima Cuarta Legislatura de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós; por el período comprendido del treinta de agosto de dos mil veintiuno al primero de diciembre de dos mil veintidós, se desempeñó como Magistrada Interina de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. En tal virtud, dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su nombramiento es incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras, conforme a lo previsto en los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 24 de la Ley de Mecanismos Alternativos de solución de Controversias del Estado de Tlaxcala, es evidente que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. En consecuencia, se actualiza negativamente el supuesto referido en la fracción VI del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **VI.** Ahora bien, por cuanto hace a la entrevista a las integrantes de la terna se efectuó en términos de lo establecido en el artículo 83 párrafo segundo de la Constitución

Política del Estado Libre Soberano de Tlaxcala, en el que se prevé la comparecencia de las personas propuestas en la terna; y conforme a lo dispuesto en el diverso 70 del Reglamento Interior del Congreso Local, precepto este último que determina lo siguiente: ***"Las comisiones están facultadas para realizar entrevistas con quienes puedan contribuir a ilustrar su juicio o propiciar el cumplimiento de sus objetivos."*** Así, en las entrevistas en comento, los diputados miembros de la Comisión que suscribe, en el día de la audiencia, formularon a las integrantes de la terna diversas preguntas, a efecto de conocer las apreciaciones personales y los conocimientos de las entrevistadas. A esos cuestionamientos, las personas propuestas en la terna contestaron libremente lo que estimaron pertinente; respuestas con las que los integrantes de esta Comisión, tomaron conocimiento directo de la calidad y personalidad de las aspirantes y se forjaron una noción del perfil profesional y aptitudes de estas; puesto que la Comisión Dictaminadora es sabedora que tales aspectos constituyen el objetivo de las entrevistas, y sin el ánimo de evaluar técnicamente a las profesionales propuestas. En consecuencia, derivado de las entrevistas en comento, con la que se dio cumplimiento al dictamen por el que se aprobó el procedimiento al cual se someterían las integrantes de la terna propuesta por la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, y aprobado por el Pleno de esta Soberanía con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós; esta Comisión consideró que las integrantes de la terna fueron coincidentes en su percepción sociológica, axiológica y jurídica de las implicaciones de ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de las áreas de oportunidad que ese Poder, debe atender para mejorar la administración de justicia, y además dieron muestra de tener la formación profesional, teórica y empírica, relacionada con la profesión del derecho.

VII. Ahora bien, dado que se ha seguido el procedimiento acordado por la Comisión dictaminadora, que le permiten estar en aptitud de determinar lo relativo al nombramiento del Magistrado que, en su caso, deba sustituir al Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JÍMENEZ MARTÍNEZ**, lo que corresponde es que esta Comisión se pronuncie respecto a la esencia del asunto en cita, para lo cual se esgrimen los siguientes argumentos: **a)** Conforme al expediente parlamentario que se analiza se acreditó que la

integrante de la terna **MARTHA PATRICIA FONCECA FRAGOSO**, reúne los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, asimismo se justificó que la aspirante acreditó tener conocimientos extensos y de técnica jurídica; al igual que experiencia en el ámbito jurisdiccional, al hallarse inmersa en ese ámbito, al haberse desempeñado en diversos cargos en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, por lo que se demuestra, que ostenta el perfil competente. En esas circunstancias, a la referida integrante de la terna se le considera potencialmente idónea, nombrársele para ocupar el cargo señalado. **b)** En el mismo sentido, el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que la integrante de la terna **ALEJANDRA COSETL FLORES**, reúne los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, asimismo se justificó que la aspirante acreditó tener amplios conocimientos en materia jurídica, al haberse desempeñado como catedrática en materia de derecho en universidades de la iniciativa privada, también se justificó que la aspirante acreditó su experiencia en el ámbito jurisdiccional, al haberse desempeñado tanto como abogada postulante en la iniciativa privada, así como Agente del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, por lo que se demostró que ostenta el perfil deseable a que se hacen referencia los artículos 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83, párrafo cuarto, de la Constitución Política Local. En esas circunstancias, a la referida integrante de la terna se le considera potencialmente idónea, nombrársele para ocupar el cargo señalado. **c)** Finalmente, por lo que se refiere a la integrante de la terna **ANEL BAÑUELOS MENESES,** se acreditó plenamente que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado, para ser nombrada Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como se expuso en los considerandos precedentes, por lo que es dable señalar que la profesional demostró poseer conocimientos generales de técnica y práctica de la ciencia jurídica, más aún que hasta el primero de diciembre de dos mil veintidós, se desempeñó como Magistrada Interina de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; por lo que su perfil como profesional es aceptable. En esas circunstancias, a la referida integrante de la terna se debe considerar con un perfil

aceptable, si fuera el caso, para nombrársele a ocupar el cargo señalado. En ese sentido, tomando en consideración que quedó probado que las tres personas propuestas son aptas para ocupar el cargo de referencia, es decir, las aspirantes **MARTHA PATRICIA FONCECA FRAGOSO, ALEJANDRA COSETL FLORES** y **ANEL BAÑUELOS MENESES,** y que esta Soberanía debe nombrar a la Magistrada propietaria que sustituya en el ejercicio de las funciones respectivas al Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, así como a la suplente de quien resulte designado, esta Comisión dictaminadora estima que dichas calidades de Magistrado Propietario y Magistrado Suplente deberán distribuirse entre las aspirantes calificados de idóneos. Ahora bien, para determinar a quién deberá corresponder cada uno de esos nombramientos, debe atenderse a que la emisión de los mismos constituye una facultad discrecional de este Poder Soberano, en uso de la cual esta Comisión, apoyándose en los elementos recolectados en el procedimiento instruido en sus fases de cuestionario y entrevista, conforme a lo acordado en el dictamen por el que se aprobó el procedimiento al cual se someterían las integrantes de la terna propuesta por la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, y aprobado por el Pleno de esta Soberanía con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós. Al efecto, del análisis y razonamiento con relación a ese aspecto, por parte de los integrantes de esta Comisión, se concluye que la persona propuesta que en la etapa de cuestionario obtuvo un desempeño sobresaliente, mientras que en la etapa de entrevista, mostró mayor precisión en sus respuestas, claridad de pensamiento y seguridad personal, cualidades que garantizan condiciones para una mejor toma de decisiones transcendentes, independencia e imparcialidad en el quehacer jurisdiccional, aunado al precedente de que durante el desempeño de su encargo como Magistrada Interina de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, no fue objeto de observaciones, ni quejas, por lo que según esta Comisión su labor ha sido adecuada, resulta la aspirante **ANEL BAÑUELOS MENESES**, la persona propuesta para que se le nombre Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución del Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, por un período de seis años,

conforme lo dispuesto por el párrafo final del artículo 79 de la Constitución Política del Estado en vigor. Conforme al mismo criterio de valoración, se sugiere que la aspirante **ALEJANDRA COSETL FLORES** quien resulto tener un buen desempeño en las etapas de cuestionario y entrevista, además de haber demostrado tener amplios conocimientos en materia jurídica, al desprenderse de su curriculum haberse desempeñado como catedrática en materia de derecho en universidades de la iniciativa privada, y acreditar su experiencia en el ámbito legal, al haber laborado tanto como abogada postulante en la iniciativa privada, así como Agente del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, sea a quien se le designe Magistrada Suplente de la referida propietaria, para idéntico período de ejercicio. **Finalmente, se advierte que la determinación que asuma esta Soberanía, conforme a lo expuesto en este dictamen, no podrá considerarse por las integrantes de la terna violatorio de sus derechos**, puesto que el hecho de haber sido propuestas para ocupar el cargo aludido, no constituye sino una expectativa de derecho, y la decisión de este Congreso Local se emitirá, como se ha dicho, con fundamento en una facultad discrecional; lo que se corrobora mediante la siguiente jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicable por analogía al presente asunto: ***MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. DEBEN SER ELEGIDOS LIBREMENTE POR EL CONGRESO LOCAL DENTRO DE LA TERNA QUE LE PRESENTEN EL GOBERNADOR O EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.*** *De conformidad con los artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicha entidad, la elección de un Magistrado al Supremo Tribunal de Justicia se efectúa por el Congreso del Estado, quien hará la designación de entre las ternas, que por turnos alternativos, presenten el gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial. Ahora, si bien dicha designación se rige por las normas relativas a la carrera judicial, pues tanto el Constituyente Local como el federal previeron expresamente los requisitos mínimos necesarios para ocupar el cargo, así como ciertas normas relativas a las cuestiones que se deben tener en cuenta para llevar a cabo la referida elección, como lo es el que los nombramientos se hagan preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con*

eficiencia y probidad en la administración de justicia o entre aquellas que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, es claro que la forma de dar cumplimiento a tales normas es mediante la integración de la terna por personas que cumplan con los requisitos antes señalados, obligación que queda a cargo de la autoridad que la presenta, pero no obliga al Congreso Local a designar a una persona determinada dentro de la propuesta que le sea presentada a su consideración, pues no existe norma constitucional o disposición legal alguna que lo obligue a elegir específicamente a alguno de los candidatos integrantes de la terna, lo cual es además acorde con la lógica y la razón, pues a nada conduciría el prever a favor del Congreso Local, por un lado, la facultad de elegir dentro de dicha terna y, por el otro, obligarlo a designar a la persona que previamente hubiese sido calificada como la mejor por el órgano encargado de formularla. Por tanto, la facultad que tiene el Congreso para designar a los Magistrados del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales relativas, es una atribución parcialmente reglada y discrecional, pues debe ceñirse a la propuesta que para tal efecto le formule el Consejo del Poder Judicial del Estado o el gobernador, en la inteligencia de que dentro de dicha propuesta, puede elegir libremente al candidato que resulte mejor a juicio de cada uno de los electores al ser ésta la manera como se expresa la voluntad colectiva del órgano a quien corresponde tal designación. Novena Época. Registro: 192077. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. /J. 49/2000. Página: 814. Por los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 54 fracción XXVII, y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10, Apartado A, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y atendiendo a los considerandos que motivan este resolutivo, se declara válido el procedimiento, por el que se nombra a la Magistrada propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de

Tlaxcala y su Suplente. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción XXVII, 79 párrafos quinto y último, y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10, apartado A, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con base en los considerandos que motivan este resolutivo, esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nombra Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala a la ciudadana Licenciada en Derecho **ANEL BAÑUELOS MENESES**, en sustitución del Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, para un período de seis años, comprendido del día trece de diciembre de dos mil veintidós al día doce de diciembre de dos mil veintiocho. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en los preceptos citados en el artículo que antecede, esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nombra como Magistrada Suplente de la Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala **ANEL BAÑUELOS MENESES**, a la ciudadana Licenciada en Derecho **ALEJANDRA COSETL FLORES** para un período idéntico de seis años, comprendido del día trece de diciembre de dos mil veintidós al día doce de diciembre de dos mil veintiocho. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el diverso 14 fracción I, punto b, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en la fecha que se determine, la Licenciada **ANEL BAÑUELOS MENESES** deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a rendir protesta de ley para entrar en funciones de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa identificación plena mediante documento oficial en que obre su fotografía. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado, para que una vez aprobado este Decreto, por conducto del Actuario Parlamentario Adscrito, lo notifique a la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, al Honorable Tribunal Superior de Justicia

del Estado de Tlaxcala, a través de su Presidente, conforme a lo previsto en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y a las Licenciadas **ANEL BAÑUELOS MENESES** y **ALEJANDRA COSETL FLORES**, para los efectos legales conducentes. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR,** PRESIDENTE; **DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN**, VOCAL; **DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ**, VOCAL; **DIPUTADO VICENTE MORALES PEREZ**, VOCAL; **DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRON SORIA**, VOCAL; **DIPUTADA MARIBEL VOCAL LEÓN CRUZ**, VOCAL; **DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ**, VOCAL; **DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO**, VOCAL; **DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ,** VOCAL; **DIPUTADA REYNA FLOR BAEZ LOZANO**, VOCAL; **DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ**, VOCAL; **DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES**, VOCAL; **DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRIGUEZ**, VOCAL; **DIPUTADO RUBEN TERÁN AGUILA**, VOCAL, es cuanto Diputada Presidenta; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, quien solicitó permiso.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen que presenta Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintitrés** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintitrés** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esta sala de sesiones a la **Ciudadana Licenciada Anel Bañuelos Meneses**, para que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, al cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de

Tlaxcala, para entrar en funciones a partir del día trece de diciembre de dos mil veintidós al día doce de diciembre de dos mil veintiocho; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Se pide a todos los presentes ponerse de pie. **"Ciudadana Licenciada Anel Bañuelos Meneses, ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, ¿y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?"** Enseguida la interrogada responde: **"¡Sí, protesto!"** Posteriormente la Presidenta continua diciendo: **"Si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demanden".** Gracias, favor de tomar asiento; se pide al Secretario Parlamentario acompañe al exterior de esta sala de sesiones a la Licenciada Anel Bañuelos Meneses; se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatelco, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUPITA CUAMATZI AGUAYO

Con el permiso de la mesa, **MUNICIPIO DE ZACATELCO.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Zacatelco,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 160/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatelco**

para el Ejercicio Fiscal 2023. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Zacatelco**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Zacatelco,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Zacatelco**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de

otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Zacatelco**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de Zacatelco	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	**$121,483,556.00**
Impuestos	**1,728,143.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**466,796.00**
Derechos	**5,638,604.19**
Productos	**1,055,595.00**
Aprovechamientos	**636,540.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**111,957,874.56**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, **DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR,**

VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Terán Águila Rubén, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí.

Secretaría, esta mesa informa del resultado de la votación, **quince** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al

Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Con el permiso de la mesa, **MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Yauhquemehcan,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 187/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Yauhquemehcan**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y

equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Yauhquemehcan,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Yauhquemehcan**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Yauhquemehcan**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de Yauhquemehcan **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**$114,123,463.00**

Impuestos	**5,413,252.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**10,830,259.00**
Productos	**225,404.00**
Aprovechamientos	**50,0 00.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**84,448,964.29**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, **DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL**, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con

Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; González Castillo Marcela, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Román Jorge, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Ruiz García Lorena, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí.

Secretaría, esta mesa informa del resultado de la votación, **quince** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Con el permiso de la mesa, **MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de

Ingresos del Municipio de **Tetlatlahuca,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 205/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tetlatlahuca**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Tetlatlahuca,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio

antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tetlatlahuca**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Tetlatlahuca**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de Tetlatlahuca **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**45,323,083.72**
Impuestos	**179,941.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**912,085.12**
Productos	**389.99**
Aprovechamientos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**44,230,667.61**
Transferencias, Asignación, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de

disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, **DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL**, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; González Castillo Marcela, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Román Jorge, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Ruiz García Lorena, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su

voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí.

Secretaría, esta mesa informa del resultado de la votación, **quince** votos a favor y **cero** votos en contra; **(nota: Se aclara que, de acuerdo a la votación emitida por los diputados presentes, el resultado correcto es de, catorce** votos a favor y **cero** en contra).

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Con el permiso de la mesa, **MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tetla de la Solidaridad,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 194/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tetla de la Solidaridad**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Tetla de la Solidaridad,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tetla de la Solidaridad**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas

modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Tetla de la Solidaridad**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Tetla de la Solidaridad **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**112,867,534.63**
Impuestos	**10,972,493.50**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**193,071.00**
Derechos	**10,777,832.32**
Productos	**167,530.25**
Aprovechamientos	**61,383.37**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**90,695,224.19**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, **DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA**

BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; González Castillo Marcela, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Román Jorge, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Ruiz García Lorena, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí.

Secretaría, esta mesa informa del resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **cero** votos en contra; **(nota: Se aclara que, de acuerdo a la votación emitida por los diputados presentes, el resultado correcto es de, diecisiete** votos a favor y **cero** en contra).

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por

unanimidad de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, **MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Pablo del Monte,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 153/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Pablo del Monte**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus

Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **San Pablo del Monte,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Pablo del Monte**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **San Pablo del Monte**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de San Pablo del Monte Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	**249,531,833.00**
Impuestos	**3,309,396.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**14,836,857.00**
Productos	**568,124.00**
Aprovechamientos	**5,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**216,567,456.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**14,000,000.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, **DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL**, es cuanto Presidenta; durante la lectura se reincorpora a la

sesión el Diputado Fabricio Mena Rodríguez.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; González Castillo Marcela, sí; Caballero Román Jorge, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí.

Secretaría, esta mesa informa del resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del**

Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, **MUNICIPIO DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Nanacamilpa de Mariano Arista,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 153/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Nanacamilpa de Mariano Arista**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su

capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Nanacamilpa de Mariano Arista,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Nanacamilpa de Mariano Arista**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Nanacamilpa de Mariano Arista**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	**63,972,470.68**
Impuestos	**2,683,361.51**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	**2,354,989.99**
Productos	**248,706.97**
Aprovechamientos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados	**58,685,412.21**

de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, **DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL**, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí

o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; González Castillo Marcela, sí; Caballero Román Jorge, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí.

Secretaría, esta mesa informa del resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra; **(nota: Se aclara que de acuerdo a la votación emitida por los diputados presentes, el resultado correcto es de, diecinueve** votos a favor y **cero** en contra).

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, **MUNICIPIO DE CALPULALPAN.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Calpulalpan,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 161/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Calpulalpan**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Calpulalpan,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de

Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Calpulalpan**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Calpulalpan**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de Calpulalpan	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	**Ingreso Estimado**
TOTAL	**$ 137,900,000.00**
Impuestos	**6,260,000.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**6,148,500.00**
Productos	**201,500.00**
Aprovechamientos	**140,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**125,150,000.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl,

a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, **DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL**, es cuanto Presidenta; durante la lectura, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Mónica Sánchez Angulo.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Román Jorge, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; León Cruz Maribel, sí; Morales Pérez Vicente, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Ramírez Ortiz

Laura Alejandra, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí.

Secretaría, esta mesa informa del resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. Acto seguido, asume la Presidencia la Diputada Leticia Martínez Cerón.

Presidenta, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Con el permiso de la mesa, **MUNICIPIO DE HUAMANTLA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Huamantla,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 208/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso**

modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Huamantla**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Huamantla,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Huamantla**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser

claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Huamantla**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de Huamantla Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	290,782,919.00
Impuesto	20,201,500.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	15,258,100.00
Productos	1,141,000.00
Aprovechamientos	90,000.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	254,092,319.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, **DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO,**

VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Román Jorge, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Ruiz García Lorena, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Morales Pérez Vicente, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; González Castillo Marcela, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí.

Secretaría, esta mesa informa del resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Jaciel González Herrera,** Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla,**

para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Gracias Presidenta, con el permiso de la mesa, **MUNICIPIO DE PANOTLA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Panotla,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 180/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Panotla**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo

que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Panotla,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Panotla**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Panotla**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de Panotla	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2023	
Total	**93,282,725.27**
Impuestos	**1,673,901.94**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**5,944,151.95**
Productos	**85,589.22**
Aprovechamientos	**17,838.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**85,561,244.16**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y

estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, **DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL**, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Castillo Marcela, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Román Jorge, sí; Cuamatzi

Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Ruiz García Lorena, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí.

Secretaría, esta mesa informa del resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se procede a la elección de los integrantes de la Comisión Permanente que fungirá durante el Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Legal de esta LXIV Legislatura, comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós al catorce de enero de dos mil veintitrés; por lo que se pide a las y a los diputados que al escuchar su nombre emitan su voto depositando la cédula correspondiente en la urna instalada para tal fin.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

Presidenta, se pide a las diputadas secretarias, procedan a efectuar el cómputo e informen con su resultado.

Secretaría, Ciudadana Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: **Veinte** votos para Presidenta la **Diputada Lorena Ruíz García. Veinte** votos para Primer Secretario al **Diputado Jorge Caballero Román. Veinte** votos para Segunda Secretaria a la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo. Veinte** votos para Vocal a la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero. Un** voto en contra de la propuesta presentada.

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie, de acuerdo con el resultado del cómputo efectuado, se declaran integrantes de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado, a las diputadas y diputados: Presidenta, Lorena Ruíz García; Primer Secretario, Jorge Caballero Román; Segunda Secretaria, Lupita Cuamatzi Aguayo; Vocal, María Guillermina Loaiza Cortero, que fungirán del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós al catorce de enero de dos mil veintitrés, con cargo a la protesta de ley que rindieron el veintinueve de agosto de dos mil veintiuno. Favor de tomar siento.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda:

CORRESPONDENCIA 13 DE DICIEMBRE DE 2022.

Oficio MCT/TM/2022/11/0158, que dirige Miguel Ángel Neria Carreño, Presidente Municipal de Cuaxomulco, por el que presenta ante esta Soberanía solicitud de audiencia por la dictaminación del informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del treinta y uno de agosto al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dos mil veintiuno. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio REG/INT/OFI/0500/2022, que dirigen el Presidente Municipal, Síndico y la Regidora de Hacienda, Territorio Municipal y Asuntos Migratorios del Municipio de Atlangatepec, quien solicita a esta Soberanía la intervención para realizar la delimitación de las colindancias territoriales del Municipio de Atlangatepec con los municipios de Tetla de la Solidaridad, Tlaxco, Muñoz de Domingo Arenas y Apizaco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Copia del oficio sin número que dirige José Marcial Duran Vázquez, Delegado Municipal de Xaltocan, a la C. Araceli Pérez Lozano, Síndico Municipal, quien solicita realizar la baja del inventario de bienes muebles del Municipio una unidad vehicular. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Oficio D.J.S.F.LyC 5548/2022, que dirige el Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas, por el que remite a esta Soberanía copia del Convenio de colaboración para el Cobro de Créditos Fiscales, celebrado entre la Secretaría de Finanzas y el Municipio de Tzompantepec. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio D.G.P.L. 65-II-6-1496, que dirige la Diputada Marcela Guerra Castillo, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que remite el Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas a armonizar su marco normativo, a fin de establecer en su legislación correspondiente, la protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio sin número que dirige Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, por el que informa a esta Soberanía que se ha designado por la representante patronal, así como de los trabajadores, de los poderes públicos y municipios del Estado, al Licenciado en Derecho Miguel Ángel Tlapale Hernández, como Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, así como por la mayoría de los municipios o ayuntamientos al Licenciado en Derecho Raymundo Amador García, como Magistrado representante patronal de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, ante dicho Tribunal. **Presidenta** dice, **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política para su trámite correspondiente.**

Circular CELSH-LXV/16/2022, que dirige el Mtro. Roberto Rico Ruíz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, por el que informa a esta Soberanía que se eligió a la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de diciembre, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

Secretaría, es cuanto Ciudadana Presidenta.

Presidenta, gracias Diputada.

Presidenta, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **catorce** horas con **seis** minutos del día **trece** de diciembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **quince** de diciembre de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión de Instalación de la Comisión Permanente celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **trece** de **diciembre** del **año dos mil veintidós.**

Presidencia de la Diputada Lorena Ruíz García.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **catorce** horas con **catorce** minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se reúnen los integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Lorena Ruíz García**, actuando como secretarios los diputados **Jorge Caballero Román** y **Lupita Cuamatzi Aguayo**, y como Vocal la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero**.

Presidenta, se inicia esta sesión y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputada Lorena Ruíz García; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **totalidad** de las diputadas y Diputado que integran la Comisión Permanente.

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie: en virtud de que se encuentra presente la **totalidad** de las diputadas y Diputado que integran la Comisión Permanente, **"siendo las catorce horas con quince minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, se declara legalmente instalada la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que fungirá del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós al catorce de enero de dos mil veintitrés, correspondiente a su Primer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Legal".** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pide a los secretarios de esta Comisión Permanente, comuniquen a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial la instalación de esta Comisión Permanente. Favor de tomar asiento. En consecuencia, de lo anterior, siendo las **catorce** horas con **dieciséis** minutos, del

día trece de diciembre de dos mil veintidós, se declara clausurada esta sesión y se cita a las diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión Permanente para el próximo dieciséis de diciembre del año en curso, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **quince** de **diciembre** del **año dos mil veintidós.**

Presidencia de la Diputada Mónica Sánchez Angulo.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **diez** minutos del día **quince** de diciembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la **Diputada Mónica Sánchez Angulo**, actuando como secretarios los diputados **Laura Alejandra Ramírez Ortiz** y **Fabricio Mena Rodríguez**.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Presidenta, se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión las diputadas y diputados **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Lenin Calva Pérez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Miguel Ángel Caballero Yonca, Bladimir Zainos Flores y Rubén Terán Águila,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en

vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY DE EDUCACIÓN, DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TODOS DEL O PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ.

4. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA COMPARECENCIA Y DESAHOGO DE LA GLOSA DEL INFORME DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. TOMA DE PROTESTA DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA.

7. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APIZACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA

LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

8. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

9. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

10. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

11. ASUNTOS GENERALES.

12. LECTURA DEL ACTA DE ESTA ÚLTIMA SESIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

A continuación, se incorpora a la sesión el Diputado Bladimir Zainos Flores, quien solicitó permiso.

Presidenta, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **trece** de diciembre de dos mil veintidós.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Con el permiso de la mesa y de la Presidenta propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **trece** de diciembre de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **trece** de diciembre de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Diana Torrejón Rodríguez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal, de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Educación, de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito, de la Ley de Justicia para Adolescentes, y de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, todos del o para el Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Gracias Presienta con el permiso de la mesa, saludo a todos los presentes y a los medios de comunicación y a los que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales. La suscrita Diputada Diana Torrejón Rodríguez, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 14, 19 fracción XII, 20 párrafo V, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114, y 118, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía; **la Iniciativa con Proyecto de Decreto;** por el que **se REFORMAN:** el artículo 295 Bis y 434 del **Código Penal para el Estado de Tlaxcala**; la fracción VIII del artículo 6, la fracción V del artículo 9, el artículo 25

Decies, el artículo 62 fracción XIII de la **Ley Que Garantiza el Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala;** la fracción XIII del artículo 21 de la **Ley de la Educación Para el Estado de Tlaxcala;** el artículo 42 **de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala;** la fracción V del artículo 43 **de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala, y** los artículos 47 y 60 la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; y se ADICIONAN:** el Capítulo I Ter del Título Décimo Séptimo, del Libro Segundo **a**l **Código Penal para el Estado de Tlaxcala;** la fracción IX del artículo 6, el artículo 25 Duodécimo, la fracción XIV del artículo 61 recorriendo la subsecuente para quedar como XV, y la fracción XIII del artículo 64 recorriendo la subsecuente para quedar como XIV de la **Ley Que Garantiza el Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala;** la fracción XV recorriendo la subsecuente para quedar como XVI del artículo 21, y la fracción XXVI del artículo 35, recorriendo la subsecuente para quedar como XXVII de la **Ley de la Educación Para el Estado de Tlaxcala;** todos ellos para la plena observancia de los Derechos Humanos de las Mujeres en materia de **Violencia Digital Sexual,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** 1. Con la presente iniciativa, en mi carácter de representante popular, doy voz a quienes representan, tanto a las asociaciones civiles: “Colectivo Cyber Pink”, “Mujeres Organizadas de Tlaxcala”, así como a Diana Morales Tapia y Liz Andrea Flores Montoya, con quienes coincido plenamente en la necesidad de implementar el proyecto contenido en esta iniciativa. 2. Históricamente la estructura social y cultural ha sido de origen patriarcal, determinando las condiciones de desigualdad en razón de género, lo cual influye en el funcionamiento de los ejes que rigen el acceso a la justicia en nuestro país. De ahí, que en muchas ocasiones se revictimice a las ofendidas, exhibiendo la importancia del status quo en el sistema patriarcal. 3. Es así, como a través de la institucionalización de esta violencia, que existe un aparato de poder incrustado en la figura del Estado, que acciona desde los diferentes niveles de gobierno, y que en conjunto, legitiman esta Violencia contra las mujeres a través de la impunidad de los ofensores, toda vez que, los recursos y herramientas jurídicas, así como el sistema de justicia penal en México no han sido pensados y aplicados con perspectiva de género, y las medidas actuales no han permeado lo

suficiente para su correcto funcionamiento. 4. La presente Iniciativa para la tipificación de la “Violencia digital sexual para el Estado de Tlaxcala”, se ha titulado “Iniciativa Esponda”, en honor a la compañera, rapera y activista Prania Esponda, víctima de Violencia Digital Sexual, y quien ha sido parte fundamental para el reconocimiento de la Violencia Digital Sexual en el Estado de Tlaxcala, a través de la concientización, seguimiento y atención a casos, logrando visualizar esta violencia, es así que se aborda desde una perspectiva de género, por ello, es necesario contextualizar esta violencia de género con lo emitido a nivel Federal y Estatal, incluyendo a la “Ley Olimpia”. Se brinda un acercamiento desde el análisis de las distintas leyes en la materia, así como una propuesta para su efectiva funcionalidad a nivel estatal, desde la diferenciación entre Violencia Digital y Violencia Digital Sexual. 5. A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) define a la violencia contra las mujeres como: “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”. 6. Por su parte, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en el artículo 5, fracción IV, la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”. 7. Los tipos de violencia se encuentran definidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 6 son: I. Violencia Psicológica. II. Violencia Física. III. Violencia Patrimonial. IV. Violencia Económica. V. Violencia Sexual. 8. De acuerdo a diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y del Código Penal Federal, decretadas en junio de 2021, se adicionó un Capítulo IV Ter denominado: "De la Violencia Digital y Mediática", al Título II, compuesto por el artículo 20 Quater, que define la Violencia digital como: “toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier

ámbito de su vida privada o en su imagen propia” . 9. Sin embargo, a nivel federal existe una confusión sobre lo que es la violencia digital, entendida únicamente como una violencia sexual que sucede en contextos digitales, por lo que en noviembre de 2017 Luchadoras Mx, en el artículo “13 formas de agresión relacionada con las tecnologías contra las mujeres”, presentó una tipología después del seguimiento a casos de Violencia Digital, para reconocer las diversas formas de agresión contra las mujeres, relacionadas con el uso de la tecnología, que no solo contempla a la violencia digital con connotación sexual, sino que incluye: I. Acceso o control no autorizado, que implican ataques o restricción de acceso a las cuentas o dispositivos de una persona; II. Control y Manipulación de la información como robo, pérdida de control o modificación de información no consentida; III. Suplantación de identidad con el uso y falsificación de la identidad de una persona sin su consentimiento; IV. Monitoreo y acecho, vigilancia constante a la vida en línea de una persona; V. Expresiones discriminatorias, como discursos contra mujeres o personas no binarias con base en patrones culturales machistas; VI. Acoso, como conductas de carácter reiterado y no solicitado que resultan molestas, perturbadoras o intimidantes; VII. Amenazas con contenidos violentos, lascivos o agresivos que manifiestan una intención de daño a alguien, a sus seres queridos o sus bienes; VIII. Difusión de información personal y/o íntima, que incluya compartir o publicar sin consentimiento cualquier tipo de información, datos o información privada que afecta a una persona; IX. Extorsión, la cual obliga a una persona a seguir la voluntad o peticiones de un tercero por poseer algo de valor para ella como puede ser información personal; X. El Desprestigio; XI. Abuso Sexual relacionado con la tecnología; XII. Las Afectaciones a canales de expresión, y XIII. Omisiones por parte de actores con poder regulatorio. 10. Estos trece tipos de Violencia Digital que proponen Luchadoras MX, incluyen situaciones que pueden vivir tanto mayores de edad como menores de edad, sin embargo, es importante agregar el grooming, entendido como una modalidad de violencia digital que puede tener una connotación sexual o no, y sucede cuando una persona mayor de edad tiene una interacción constante con una persona menor de edad para obtener algo, por lo general establecen un tipo de relación amorosa con el fin de obtener contenido íntimo, esta violencia sucede casi siempre en plataformas digitales

como videojuegos o Tik Tok. 11. La violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación. Ante esto, los Estados del Continente Americano sumaron esfuerzos para crear el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (‘Convención de Belém do Pará’), en la cual la Violencia de Género es definida en el Artículo 1 como: “[…] cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.” Por lo que establece tres tipos de violencia: violencia sexual, violencia física y violencia psicológica, y tres ámbitos: en la vida privada, en la vida pública o perpetrada o tolerada por el Estado. 12. En el caso del estado de Tlaxcala, la Violencia Digital está definida como violencia cibernética dentro de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 6, fracción VIII, que impone: “toda acción que lesiona, denigra o ponga en riesgo la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres y niñas, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correos electrónicos, blogs, mensajes de texto, videos, o cualquier otro medio similar”. Pero esta tipificación no contempla la violencia sexual que sucede en contextos digitales, sino que se retoma de manera general. 13. La Ley Olimpia está definida como un conjunto de reformas legislativas en varias entidades de México, encaminadas a reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como ciber violencia o violencia cibernética, únicamente aplicable a mayores de edad. 14. Dentro del Código Penal Federal, la Ley Olimpia se reconoció al adicionar el Capítulo II denominado: "Violación a la Intimidad Sexual", al Título Séptimo Bis denominado: "Delitos contra la Indemnidad de la Privacidad de la Información Sexual", compuesto por los artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies al Código Penal Federal, para quedar: “comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización; Así como quien videograbe, audiograbe, fotografíe, imprima o

elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización". 15. A nivel nacional existe un desconocimiento para poder aplicar la ley, este va desde la ruta que deben seguir las mujeres para denunciar, hasta la falta de protocolos de atención dentro de las instituciones responsables. Las agresiones de violencia digital que contempla la Ley Olimpia suceden en Internet, un espacio que sigue siendo muy difícil de regular dentro de un marco normativo y, por tanto, muchas de las agresiones que suceden en estos espacios aún son consideradas como algo inexistente para las autoridades correspondientes. 16. Además del vacío para la aplicación de medidas para su erradicación, las mujeres que sufren Violencia Digital Sexual se enfrentan a procedimientos en instituciones donde son revictimizadas, culpándolas de la decisión de compartir este contenido en una relación de confianza, por lo que llevar a cabo una denuncia termina por ser un proceso doloroso para la víctima, donde no se garantiza justicia para ella. Es importante reconocer y difundir que compartir este contenido en una relación no es el problema, sino su difusión sin su consentimiento. 17. Por otra parte, existe una enorme dificultad para la obtención de pruebas y el seguimiento a las denuncias; las instituciones en términos tecnológicos se encuentran obsoletas para dicho análisis, ya que carecen de equipo y capacitación adecuadas. Aunque exista este conjunto de reformas que buscan un acceso a la justicia para mujeres que han sufrido este tipo de violencia, las autoridades e instituciones encargadas de atender y brindar el seguimiento adecuado no aplican la perspectiva de género. 18. En Tlaxcala, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala tipifica las conductas que atentan contra la intimidad sexual de las personas en el artículo 295 Bis, adicionado el 24 de diciembre de 2019, por lo que señala que: "Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, difunda, comparta, distribuya, publique o comercialice imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima". 19. Esta modificación al Código Penal de Tlaxcala se considera como la Ley Olimpia, sin embargo, se desconoce con exactitud cuántos casos han sido procesados por dicha ley, cuántos están pausados, cuántos no se han procesado desde su aprobación a nivel estatal, ya que no ha existido ningún tipo de seguimiento de acuerdo con su

funcionalidad, tanto legal como social en el estado. 20. Las instituciones encargadas de aplicar y canalizar los casos a través de la Ley Olimpia han sido muy confusas en cuanto a sus rutas de acceso: los ministerios públicos aún niegan la existencia de la Ley Olimpia y, por tanto, han evitado el proceso de denuncia de muchas mujeres que han sido víctimas de violencia digital con connotación sexual, o lo han dificultado tanto al grado de que las mujeres deciden dejar el proceso. Hasta el momento, Colectivo Cyber Pink y Mujeres Organizadas de Tlaxcala, únicamente han registrado los casos de dos mujeres que han denunciado estas situaciones en Tlaxcala, de las cuales solo un agresor ha sido procesado en febrero de este año (2022). 21. Dentro del Código Penal de Tlaxcala no se han tipificado los delitos que atentan contra la intimidad sexual en espacios digitales cometidos en contra, y entre menores de edad, por lo que es necesario tipificar el delito de pornografía infantil en nuestro Código como una modalidad de la Violencia Digital Sexual. Este delito es de los más recurrentes en el estado, ya que en la actualidad se crean y funcionan grupos de packs o de difusión de contenido íntimo, donde usuarios anónimos comparten contenido íntimo de menores de edad, y también incluyen datos personales como perfiles en redes sociales, escuelas donde estudian, edades, e incluso direcciones personales. Estos grupos han sido reportados infinidad de veces teniendo como resultado una atención nula por parte de las autoridades correspondientes por parte de la policía cibernética. 22. En 2019, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó los resultados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), en la que se puede visualizar a nivel nacional lo que sucede específicamente con el ciberacoso. 23. Aproximadamente 9.4 millones de mujeres usuarias de internet han sufrido ciberacoso durante el periodo 2018-2019, siendo las más afectadas las mujeres en un rango de edad de 12 a 29 años. Es importante mencionar, que el tipo de ciberacoso que más afecta más a mujeres usuarias de Internet es el que incluye el envío sin consentimiento de contenido íntimo y las insinuaciones sexuales; dentro de la misma encuesta se menciona que: “el 40% de las mujeres recibió insinuaciones o propuestas sexuales, y el 32.8% contenido sexual sin su consentimiento”, por lo tanto, la violencia digital que más afecta a las mujeres usuarias de internet son las de índole sexual. 24. En septiembre de 2021 es presentado por el Colectivo Cyber

Pink, el “Primer Diagnóstico de Violencia Digital Sexual en Tlaxcala: Informe y acercamiento a la Violencia Digital”, que ofrece un acercamiento amplio sobre qué es la Violencia Digital Sexual y cómo se vive en el estado de Tlaxcala. Por ello, es necesario volver a contextualizar la Violencia Digital en Tlaxcala a través de una metodología específica, con base en cifras estadísticas. 25. A pesar de que existen diversos instrumentos nacionales e internacionales que han definido y tipificado la Violencia Digital, esta es amplía e involucra distintos factores y situaciones que ponen en peligro la vida de las personas y, en específico, la de las mujeres. De acuerdo con el Diagnóstico presentado por el Colectivo Cyber Pink, la Violencia Digital se define como “actos cometidos desde una posición de poder hacia cierto grupo, persona o comunidad en espacios digitales y a través del uso de dispositivos inteligentes con el fin de ocasionar algún tipo de daño, mediante amenazas, insultos, etc., evitando una navegación libre”. Sin embargo, el ejercicio de Violencia Digital se hace en razón de género, ya que ocasiona daños psicológicos, físicos, y económicos, entre otros. 26. A nivel estatal la Violencia Digital con connotación sexual no ha sido mencionada como un problema de violencia de género, por lo que es necesaria una diferenciación dentro de la Violencia Digital para que pueda ser atendida correctamente. El ejercicio indiscriminado de este tipo de violencia transgrede los derechos humanos de las mujeres, ya que es entendida como violación a la intimidad sexual, pero en el ámbito digital su definición legal y teórica sigue en construcción. 27. Como resultado del diagnóstico de Cyber Pink se hace necesaria la inclusión y tipificación de la violencia digital de índole sexual, la cual afecta a mujeres, niñas y adolescentes del estado. De acuerdo al seguimiento a casos, desde agosto de 2020 hasta agosto del 2021, realizado por Cyber Pink, con base en encuestas aplicadas a 100 mujeres de distintas zonas del estado de Tlaxcala resulta que el 44% de mujeres usuarias de internet ha sufrido violencia digital sexual, mientras que el 24.8% no está segura si fue víctima. 28. Desde este análisis estadístico y el seguimiento a los casos las mujeres usuarias que han sufrido algún tipo de violencia digital sexual, estas prefieren acudir con organizaciones feministas, ya que pueden brindarles la atención necesaria desde primeros auxilios digitales, apoyo psicológico y legal, todo esto desde la perspectiva de género y sin revictimizar, ni culpar a las mujeres, las afectadas optaron por no realizar ningún tipo de denuncia legal, y tan solo un 17.9% han realizado

denuncias en redes sociales, mientras que el 82.1% decidió no denunciar. 29. La difusión de contenido íntimo sin consentimiento es una agresión, que casi siempre deriva de la ruptura de una relación de confianza en la que previamente se consintió el intercambio de ese tipo de contenido, sin embargo, al suceder la ruptura emocional, las mujeres pueden ser víctimas de agresión de parte de personas que decían quererlas. 30. A pesar de la existencia de la Ley Olimpia en Tlaxcala, entre 2019 y septiembre de 2021 prevalecía entre un nulo conocimiento de su existencia y funcionamiento, así como de los mecanismos de acceso a dicha ley: del total de mujeres usuarias de Internet aproximadamente el 69.7% desconoce cómo acceder a la Ley Olimpia. 31. Asimismo, la aplicabilidad de la Ley Olimpia no contempla casos entre personas menores de edad, siendo esta población la más vulnerada ante los delitos cometidos por violencia digital sexual, porque no existe una tipificación de esta violencia que sucede dentro de la pornografía infantil. La mayoría de los casos de violencia digital sexual a los cuales se ha brindado acompañamiento por parte del Colectivo Cyber Pink son de menores de edad, en un rango entre los 15 y 17 y años, que casi siempre sucede entre iguales, es decir, en relaciones de amistad, noviazgo o entre compañeros de clase. 32. El diagnóstico también resalta que, a raíz de la pandemia del virus SARS COV-2, se incrementó el uso de dispositivos digitales y, a su vez, la interacción en los espacios digitales, que en un uso indebido han ocasionado la creación de grupos de difusión de contenido íntimo y sexual de menores de edad en Tlaxcala, en plataformas como Telegram y Reddit, donde quienes divulgan, difunden, comparten y distribuyen imágenes, audios y videos con contenido íntimo son: entre personas menores de edad con personas menores de edad; entre personas menores de edad con personas mayores de edad, y entre personas mayores de edad que obtienen y distribuyen contenido íntimo de personas menores de edad sin su consentimiento. 33. Esta creación de grupos de difusión de contenido íntimo de menores de edad a nivel estatal, y específicamente a nivel escolar, provoca daños emocionales irreparables, así como afectaciones en la formación estudiantil y social a corto, mediano y largo plazo, que deriva en un aislamiento total de los espacios digitales después de sufrir algún tipo de violencia digital sexual. 34. El Primer Diagnóstico de Violencia Digital Sexual en Tlaxcala, por parte del Colectivo Cyber Pink, generó información sobre el contexto

general y específico, que es útil para proponer una diferenciación entre Violencia Digital y Violencia Digital Sexual, que pueda ser retomada por las instituciones correspondientes para la atención integral de los supuestos que puedan presentarse. 35. La Violencia Digital Sexual debe ser considerada como un concepto urgente, por esta razón, los colectivos Cyber Pink y Mujeres Organizadas de Tlaxcala plantean una definición para tipificar la VIOLENCIA DIGITAL SEXUAL (VDS), como un tipo de violencia que debe analizarse desde la perspectiva de género, la cual conlleva una connotación sexual, por lo que se diferencia de la violencia digital, que no siempre es sexual. En el contexto de Tlaxcala, a partir de la pandemia, la violencia digital sexual hacia niñas, adolescentes y mujeres aumentó más del 50%, a través de modalidades específicas que atentan contra la vida e intimidad sexual en espacios digitales sólo por el hecho de ser mujeres. 36. Es así como se propone la siguiente definición de VIOLENCIA DIGITAL SEXUAL (VDS): Cualquier acto realizado a través de Espacios Digitales, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado, que implique acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres, causando daño psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público. 37. De esta definición, y según el diagnóstico realizado por el Colectivo Cyber Pink se lograron identificar cinco modalidades de Violencia Digital Sexual con mayor incidencia en Tlaxcala: I. Intentos o hackeos consumados a cuentas personales, en su mayoría de redes sociales, para obtener contenido íntimo; II. Difusión de contenido íntimo obtenido a través de una conversación personal, que fue distribuida sin consentimiento; III. Extorsión a través de mensajes o llamadas con amenazas pidiendo a cambio contenido íntimo; IV. Acoso y hostigamiento con la recepción de contenido íntimo no solicitado, y V. Pornografía infantil, incluyendo los cuatro tipos de violencia digital sexual antes mencionados; agregando el establecimiento de relaciones amorosas falsas entre una persona mayor de edad con una persona menor de edad, para obtener contenido íntimo, siendo esta

modalidad efectuada dentro de relaciones de poder, así como entre menores de edad. Estos cinco tipos de Violencia Digital Sexual pueden suceder al mismo tiempo y en distintos espacios digitales, pero también suceden a la par de otro tipo de Violencia de Género como: violencia sexual, psicológica, económica, física. 38. El objetivo de esta iniciativa es Tipificar la Violencia Digital Sexual como una forma específica de violencia contra las mujeres y los menores de edad, que sucede en los Espacios Digitales, la cual requiere de la creación de protocolos específicos de atención para niñas, niños, adolescentes y mujeres en el estado de Tlaxcala, que establezcan un claro seguimiento para la atención de las personas afectadas contemplando los diversos contextos, modalidades y espacios digitales, así como la diferenciación de edades de las víctimas. 39. La realización de esta propuesta es un trabajo colaborativo de Colectivo Cyber Pink y Mujeres Organizadas de Tlaxcala, donde coincidimos que, como mujeres usuarias de internet, nuestra presencia en las redes sociales ha sido fundamental para lograr visibilizar situaciones que aquejan a nuestra comunidad, por lo que es nuestro derecho habitar una Internet segura, erradicando cualquier riesgo que vulneren nuestra integridad física, mental y digital. Es por ello por lo que, es obligación del Estado garantizar seguridad en los espacios y plataformas digitales, para que ninguna mujer, ni ningún menor de edad sean violentados en la red. 40. A partir de las definiciones resultantes en el diagnóstico, es que se propone la creación de un Protocolo para la Atención de Violencia Digital Sexual en el Estado de Tlaxcala, que debe ser diseñado, evaluado y construido en conjunto por las instituciones y autoridades correspondientes, el cual deberá contemplar la elaboración de rutas de trabajo específicas en tres fases importantes: prevención, atención y seguimiento. Para que este protocolo pueda ser funcional a nivel estructural es necesario realizar varias a modificaciones las siguientes leyes: esto con la intención de establecer un claro seguimiento para la atención de las personas afectadas por parte de las y los servidores públicos con las instancias y servicios correspondientes. 41. El artículo 9, Capítulo II, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, apartado que expone los Derechos de las Mujeres, señala que: “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos (...)”, por tanto, con esta serie de reformas se logrará reconocer en la Ley de Acceso

de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, las modalidades de Violencia Digital Sexual, con lo que se coadyuvará a fomentar la perspectiva de género en las distintas modalidades en las que la violencia afecta a las niñas y mujeres tanto en lo online y offline, toda vez que la violencia digital sexual es real. 42. Se propone tipificar la Violencia Digital sexual dentro de los tipos de la Violencia de Género, entendiendo a esta Violencia como un acto que afecta distintos ámbitos de la vida personal, social, familiar, económica y sexual, en tanto que no toda Violencia Digital es de connotación sexual. Lograr esta diferenciación permitirá un entendimiento claro para reconocer a la Violencia Digital Sexual como una afectación real a mujeres, niñas y niños de Tlaxcala y el país. En este sentido, se requiere el incremento de los recursos presupuestales y administrativos correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en los espacios digitales donde se respete la dignidad, seguridad, libertad e integridad de todas. 43. Es importante la participación de las diferentes autoridades educativas del Estado, por lo que se proponen reformas a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, encaminadas a la creación de programas de capacitación específicos para todos los niveles de educación, sobre las causas y las consecuencias de esta nueva modalidad de violencia, en los cuales no sólo se buscará el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación, también la sana convivencia en espacios digitales, dentro y fuera de ámbitos educativos y/o escolares. 44. Estos programas de capacitación deberán seguir una línea basada en perspectiva de género, para que, en coordinación con las instituciones y órganos correspondientes se sigan protocolos de atención para los educandos, que garanticen la prevención, combate y erradicación para que las niñas, niños y adolescentes del estado de Tlaxcala tengan mejores condiciones para desarrollarse en los diferentes espacios digitales. 45. La Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberán establecer mecanismos de prevención y atención para erradicar la violencia digital sexual, lo cual incluye su diseño, implementación, observación, seguimiento y actualización para que permitan erradicar la violencias y desigualdad en los espacios digitales, producto de la discriminación y violencia estructural que se presenta en todos los ámbitos de nuestra sociedad, para que las mujeres en Tlaxcala tengan un ejercicio de una vida íntima plena. 46.

Para el caso de Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito, se propone agregar como delito la Violencia Digital Sexual como parte de los delitos a los cuales pueden ser víctimas “niños, adultos mayores, mujeres, indígenas, migrantes, personas con discapacidad de la atención, entre otros”, para poder brindarles una atención y protección específica a víctimas de este tipo de Violencia. Se propone la creación de unidades especializadas para su atención y protección en las instituciones correspondientes, así como la creación de protocolos de atención integral, ambas situaciones deberán tener perspectiva de género. 47. Se propone una insoslayable atención a situaciones de Violencia Digital Sexual cuando las víctimas sean menores de edad; El diagnóstico presentado en septiembre del 2021 por el Colectivo Cyber Pink arrojó resultados del seguimiento de casos durante dos años, en los que encontró que la mayoría son perpetrados entre menores de edad, por tanto, será necesario incluir en el Código Penal para el Estado de Tlaxcala, en el Título Décimo Séptimo “de los Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad” y en la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala, el calificar como delitos graves aquellos actos relacionados con la Violencia Digital Sexual, los cuales se realicen por cualquier persona, sin distinción de edad, hacia personas menores de dieciocho años, personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo, además de la provocación de un delito y apología a este o de algún vicio, así como ultrajes a la moral pública. 48. Dentro de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala con respecto a la Violencia Digital Sexual hacia menores de edad, deberá incluirse medidas suficientes de prevención, atención y combate ,desde una perspectiva de género, en todas sus modalidades, tales como la creación y consolidación de capacitaciones especializadas, no sólo a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, sino también a servidores públicos y profesionales de la salud para que puedan brindar una atención específica e integral a niñas, niños y adolescentes que hayan experimentado Violencia Digital Sexual. 49. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en el cuadernillo Análisis, Seguimiento y Monitoreo de la Política Nacional en Material de Igualdad entre Mujeres y Hombres: Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes

federales y de las entidades federativas. (Principales resultados de la Observancia) realizado en 2016 señala que, la configuración y fortalecimiento del marco normativo que busca proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, es una condición indispensable para el disfrute de estos. 50. Con la finalidad de expandir la cobertura a los derechos humanos de las mujeres, a partir de las definiciones propuestas y del análisis del diagnóstico, crear un Protocolo para la Atención de Violencia Digital Sexual en el Estado de Tlaxcala, el cual debe ser diseñado, evaluado y construido en conjunto por las instituciones y autoridades correspondientes, el cual deberá contemplar la elaboración de rutas de trabajo específicas en tres fases importantes: prevención, atención y seguimiento. 51. Para que este protocolo pueda ser funcional a nivel estructural, es necesario realizar varias a modificaciones a las leyes previamente expuestas, con la finalidad de establecer un claro seguimiento para la atención de las personas afectadas por parte de las personas servidoras públicas, con las instancias y servicios correspondientes, para brindar mayor protección contra la Violencia Digital Sexual. En razón de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 19 fracción XII, 20 párrafo V, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con el numeral 9 fracción II, y 10 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMA** el artículo 295 BIS y 434; se **ADICIONA** el Capítulo I Ter del Título Décimo Séptimo, del Libro Segundo, todos ellos del **Código Penal para el Estado de Tlaxcala;** para quedar como sigue: **CAPÍTULO V. VIOLENCIA DIGITAL SEXUAL.**

TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE REFORMA**
Artículo 295 Bis. Comete el delito de violación ~~a la intimidad~~ sexual quien por cualquier medio divulgue, difunda, comparta, distribuya, publique o comercialice imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.	**Artículo 295 Bis.** Comete el delito de Violencia **Digital** Sexual **cualquier persona sin distinción de edad**, que por cualquier medio divulgue, difunda, comparta, distribuya, publique o comercialice imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o, a través de medios digitales, sin el consentimiento de la víctima.

…	….	**Cuando el delito se cometa entre menores de edad, se estará a lo dispuesto en la Ley De Justicia Para Adolescentes Para El Estado De Tlaxcala.**
La pena se incrementará hasta en una mitad cuando:	La pena se incrementará hasta en una mitad cuando:	…
I. …	I. …	
II. …	II. …	
III. …	III. …	
IV. …	IV. …	
V. …	V. …	
Este delito se perseguirá por querella, salvo que se trate de personas en situación de discapacidad que no comprendan el significado del hecho o menores de edad.	Este delito se perseguirá por querella, salvo que se trate de personas en situación de discapacidad que no comprendan el significado del hecho o menores de edad, **para estos últimos se estará a lo dispuesto en los artículos 355 a 358 quinquies del Código Penal del Estado de Tlaxcala.**	Artículo 434. De los delitos señalados en el presente ordenamiento, se consideran como delitos graves o que ameritan prisión preventiva oficiosa los siguientes: Delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho que señalan los artículos 355 a ~~357~~;	Artículo 434. De los delitos señalados en el presente ordenamiento, se consideran como delitos graves o que ameritan prisión preventiva oficiosa los siguientes: Delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho que señalan los artículos 355 a **358 quinquies**;
…	**Cuando el delito sea cometido en víctimas que al momento de la comisión del hecho punible sean menores de edad, la pretensión punitiva y la potestad de ejercer penas y medidas de seguridad, será imprescriptible, esto en lo dispuesto en el artículo 116 de este Código.**	**LIBRO SEGUNDO. TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ….; CAPÍTULO I TER. PORNOGRAFÍA DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA RESISTIRLO. Artículo 358 quater.**

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, cualquier persona sin distinción de edad, que procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá una pena de ocho a quince años de prisión y de tres mil a cuatro mil UMAS de multa. A quien sin distinción de edad, fije, imprima, video grabe, fotografié, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de ocho a quince años de presión y de tres mil a cuatro mil UMAS de multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito. La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores. Artículo 358 quinquies. A quien sin distinción de edad almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de mil quinientos a tres mil UMAS de multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado. ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 14, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con el numeral 9 fracción II, y 10 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMA** la fracción VIII del artículo 6, la fracción V del artículo 9, el artículo 25 Decies, el artículo 62 fracción XIII, y se **ADICIONA** la fracción IX del artículo 6, el artículo 25 Duodécimo, la fracción XIV del artículo 61 recorriendo la subsecuente

para quedar como XV, y la fracción XIII del artículo 64 recorriendo la subsecuente para quedar como XIV, todos ellos de la **Ley Que Garantiza el Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **Artículo 6:**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
VIII. ~~Violencia cibernética~~: Toda acción que lesiona, denigra o ponga en riesgo la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres y niñas, ~~mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación~~, redes sociales, páginas web, correos electrónicos, blogs, mensajes de texto, videos, o cualquier otro medio similar, y	**VIII. Violencia Digital:** Toda acción que lesiona, denigra o ponga en riesgo la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres y niñas, en cualquier **Espacio Digital**; redes sociales, páginas web, correos electrónicos, blogs, mensajes de texto, videos, o cualquier otro medio similar, y
	IX. La Violencia Digital Sexual. Es cualquier acto que tiene específicamente una connotación sexual y/o que atenta contra la intimidad sexual de las mujeres y niñas, realizado a través de Espacios Digitales, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado, que implique acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, extorsión, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres, causando daño psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público. CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES. Artículo 9. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos, incluyendo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
V. El derecho a ser respetada en los ámbitos tanto sociales, culturales, laborales;	V. El derecho a ser respetada en los ámbitos tanto sociales, culturales, laborales **y espacios digitales**;

CAPÍTULO IV. MODALIDADES DE LA VIOLENCIA. VIOLENCIA MEDIÁTICA.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 25 Decies. Violencia mediática. Es aquella producida por los medios masivos de comunicación Local, a través de mensajes e imágenes estereotipados, que de	Artículo 25 Decies. Violencia mediática. Es aquella producida por los medios masivos de comunicación Local, a través de mensajes e imágenes estereotipados en **espacios digitales** o

manera directa o indirecta, se promueva la explotación de mujeres o de sus imágenes, o que injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mismas. …	no, que, de manera directa o indirecta, se promueva la explotación de mujeres o de sus imágenes, o que injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mismas. …

SECCIÓN DÉCIMA. VIOLENCIA DIGITAL SEXUAL. Artículo 25 duodécimo. La Violencia Digital Sexual es cualquier acto cometido por cualquier persona sin distinción de edad, que tiene específicamente una connotación sexual y/o que atenta contra la intimidad sexual de mujeres y niñas, realizado a través de Espacios Digitales, como plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado; implica acoso, hostigamiento, amenazas, insultos con y a través de la difusión sin consentimiento de contenido íntimo, mediante textos, fotografías, videos y/u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres, causando daño psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público; SECCIÓN CUARTA. SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	Artículo 61… **I. Apegarse a lo establecido en el Protocolo Único para la Atención adecuada de la Violencia Digital Sexual en el Estado en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado.**

SECCIÓN QUINTA. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Artículo 62. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: **II. Proporcionar formación y capacitación a todo el personal de los centros educativos del Estado, en materia de Violencia Digital y Violencia Digital Sexual, para notificar en su calidad de garante en materia de violencia contra las mujeres y niñas, a la autoridad competente, los casos que se detectaran en los centros de estas modalidades de violencia de género, así como fomentar campañas de formación para su detección y denuncia ante las autoridades competentes en el Estado. SECCIÓN SÉPTIMA. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.** Artículo 64.

Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado: XIII. **Diseñar un Protocolo Único para la Atención Adecuada de la Violencia Digital Sexual en el Estado, contemplando los diversos contextos, modalidades y Espacios Digitales, así como la diferenciación de edades. Capacitando y sensibilizando al personal de las diferentes instancias policiales para atender con todo profesionalismo los casos de Violencia Digital Sexual contra las mujeres; ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con el numeral 9 fracción II, y 10 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMA** la fracción XIII del artículo 21 y se **ADICIONA** la fracción XV recorriendo la subsecuente para quedar como XVI del artículo 21, y la fracción XXVI del artículo 35, recorriendo la subsecuente para quedar como XXVII, de la **Ley de Educación Para el Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE REFORMA**
Artículo 21.-	Artículo 21.-
XIII. Fomentar entre los educandos el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación, como herramienta de apoyo para mejorar su aprendizaje. Asimismo, crear conciencia para prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernéticos, advirtiendo de los riesgos por el uso de internet; Respecto de los educandos de los niveles de educación básica de primaria y secundaria, quedará prohibido el uso de dispositivos móviles de comunicación durante el tiempo que se imparten las horas efectivas de clases, con la finalidad de no contar con distracciones y aprovechar la transmisión de conocimientos;	XIII. Fomentar entre los educandos el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación y la sana convivencia en **Espacios Digitales**, como herramienta de apoyo para mejorar su aprendizaje. Asimismo, crear conciencia para prevenir la comisión de delitos en materia digital, advirtiendo de los riesgos por el uso de internet; Respecto de los educandos de los niveles de educación básica de primaria y secundaria, quedará prohibido el uso de dispositivos móviles de comunicación durante el tiempo que se imparten las horas efectivas de clases, con la finalidad de no contar con distracciones y aprovechar la transmisión de conocimientos; …
	XV. **Propiciar en los docentes, madres y padres de familia la formación en prevención de la Violencia Digital y Violencia Digital Sexual, fomentando así la importancia de contar con la información y los productos adecuados para que las niñas, niños y adolescentes tengan mejores condiciones para desarrollarse en los**

	diferentes Espacios Digitales.

TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE REFORMA**
	Artículo 35.-
	XXVI: La detección y denuncia de casos de violencia de género en todas sus modalidades.

ARTÍCULO CUARTO. Con fundamento en los artículos 14, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con el numeral 9 fracción II, y 10 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMA** el artículo 42 de la **Ley De Atención Y Protección A Víctimas Y Ofendidos Del Delito Para El Estado De Tlaxcala,** para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE REFORMA**
Artículo 42. …	Artículo 42. …
Para el ejercicio de sus atribuciones la Comisión Ejecutiva contará con un Comité Evaluador y con los comités especiales que se consideren necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le confieren esta Ley y otras disposiciones aplicables. Las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de los comités se regularán en el Reglamento, encaminado al estudio de grupos vulnerables tales como niños, adultos mayores, mujeres, indígenas, migrantes, personas con discapacidad, entre otros; de víctimas del delito como violencia familiar, violencia sexual, trata y tráfico de personas, personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas, homicidio, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria y de víctimas de violaciones a derechos humanos.	Para el ejercicio de sus atribuciones la Comisión Ejecutiva contará con un Comité Evaluador y con los comités especiales que se consideren necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le confieren esta Ley y otras disposiciones aplicables. Las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de los comités se regularán en el Reglamento, encaminado al estudio de grupos vulnerables tales como niños, adultos mayores, mujeres, indígenas, migrantes, personas con discapacidad, entre otros; de víctimas del delito como violencia familiar, violencia sexual, **violencia digital sexual,** trata y tráfico de personas, personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas, homicidio, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria y de víctimas de violaciones a derechos humanos.

ARTÍCULO QUINTO. Con fundamento en los artículos 19 fracción XII, 20 párrafo V, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con el numeral 9 fracción II, y 10 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMA** el artículo 43 de la **Ley Justicia Para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue: **CAPÍTULO IV. DE LOS HECHOS**

TIPIFICADOS COMO DELITOS GRAVES.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 43. …	Artículo 43. …
V. Delitos contra la Formación de las Personas Menores de Edad y Protección Integral de Personas que no tienen la Capacidad para Comprender el Significado del Hecho que señalan los artículos 355 a ~~357;~~	V. Delitos contra la Formación de las Personas Menores de Edad y Protección Integral de Personas que no tienen la Capacidad para Comprender el Significado del Hecho que señalan los artículos 355 a **358 quinquies;**

ARTÍCULO SEXTO. Con fundamento en los artículos 14, 19 fracción XII, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con el numeral 9 fracción II, y 10 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMAN** los artículos 47 y 60 de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue: **CAPÍTULO IX. DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL.** Artículo 47. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: **VIII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos previstos en los artículos 295 Bis, 355 al 358 quinquies del Código Penal del Estado de Tlaxcala.** Artículo 60. Las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela. …; VII. **Proveer capacitación especializada a servidores públicos impartidores de justicia y a profesionales de la salud, para atender a niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de violencia digital sexual. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Se derogan todas las disposiciones contrarias a lo aprobado en el presente decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** La persona titular de la Procuraduría General

de Justicia del Estado deberá realizar las acciones correspondientes encaminadas a diseñar un Protocolo Único para la Atención Adecuada de la Violencia Digital Sexual en el Estado; dentro de los noventa días siguientes a su entrada en vigor. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **ATENTAMENTE. DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**, es cuanto Presidenta; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Leticia Martínez Cerón, Presidenta de la Mesa Directiva.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; a la de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Gracias Presidenta con el permiso de la mesa, buen día a todas y a todos, La que suscribe Diputada Maribel León Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala;** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos.1 La violencia escolar es toda agresión realizada al interior de

las escuelas o en otros sitios que estén vinculados a ellas, y puede presentarse de forma verbal, física, psicológica, sexual, cibernética, patrimonial, económica y social; la cual no solo se reduce a la cometida entre estudiantes, sino también involucra a los padres de familia, docentes, trabajadores de la escuela e incluso a las propias instalaciones educativas. La violencia en el ámbito escolar deriva de un entorno que acepta y legitima las conductas violentas, debido a la cultura arraigada de agresiones que se tiene en la sociedad; recordemos que el niño o niña aprenden lo que viven y esa conducta se ve reflejada en el entorno en el que se desenvuelve, así como por la influencia de los medios de comunicación, la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos de los actores que conforman la comunidad escolar, la insuficiente información sobre los tipos y los efectos de la violencia en la escuela, la ausencia de mecanismos eficaces para prevenirla y erradicarla y la inexistencia de una configuración normativa adecuada. En la actualidad la violencia en el ámbito escolar es una realidad que afecta a todas partes del mundo; sin que México sea extraño a este tipo de problema, sino por el contrario ha ido en incremento, convirtiéndose en un tema de interés nacional porque deniega a millones de niños, niñas y jóvenes el derecho humano fundamental de la educación, consagrado en el artículo 3° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales. Las escuelas que no son inclusivas o seguras violan el derecho a la educación proclamado por la **Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas**, e incumplen con la **Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza**, cuyo objetivo es eliminar cualquier discriminación, así como impulsar las medidas que garantizan la igualdad de oportunidades y de tratamiento para todas las personas. De acuerdo a la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)** afirma que México ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en educación básica. Asimismo, la **Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)** señala que 7 de cada 10 niños han sido víctimas de este problema. México es el país en el mundo con el índice de violencia escolar más alto, seguido por Estados Unidos y China, debido a que veintiocho millones de los cuarenta millones de estudiantes de educación básica padecen acoso en las escuelas; dato dado a conocer por el doctor Ángel Angulo Moreno en la

presentación de los avances de la investigación “Discriminación y violencia que enfrentan estudiantes de secundarias públicas fronterizas en el norte de México: confinamiento y condiciones de aprendizaje”. Por lo que, resulta alarmante la problemática de la violencia escolar al interior de las instituciones educativas, como ya lo hemos visto; aunado a que la investigación del Doctor Ángel Angulo Moreno, no hace énfasis a estudiantes de nivel preescolar y primaria de escuelas públicas, así como, de los demás estados de la República Mexicana y de los estudiantes de educación básica de las escuelas privadas; por tal motivo, la importancia de que las leyes garanticen la seguridad y salvaguarda de todos los actores que conforman la comunidad escolar, a fin de lograr una educación integral mediante la formación en valores y respeto a los derechos humanos, fortaleciendo las habilidades necesarias para un pleno desarrollo personal que resulta en la construcción de una comunidad armónica libre de violencia. Dado que, la violencia en las escuelas tiene un grave impacto en el cumplimiento de los derechos fundamentales; al considerarse socialmente aceptable y tolerada; ya que lamentablemente en nuestra sociedad se suele minimizar este tipo de problema, lo cual no debe de ser, debido a que nadie debería tener miedo de ir a la escuela, pues, para muchos estudiantes, la escuela es un lugar peligroso, lo que genera un bajo rendimiento académico, llegando a limitar el desarrollo pleno de los estudiantes, debido a que viven con miedo, suelen tener problemas para relacionarse, se aíslan, desarrollan depresión y en caso graves, se presenta deserción escolar y hasta suicidios. Es por tanto, que el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en las escuelas, así como de las personas que conforman la comunidad escolar, y al mismo tiempo promover una cultura del respeto a estos; de conformidad con lo mandatado en el párrafo tercero del artículo 1° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que la educación debe prestarse en un ambiente seguro y estimulante para los niños, niñas y jóvenes principalmente; por ello, las escuelas deben proveer un ambiente libre de violencia, ya que tienen derecho a sentirse seguros en la escuela y a no verse sometidos a la malos tratos o humillación. Puesto que, la educación se debe de basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, además de que debe estar destinada a desarrollar

armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el respeto a todos los derechos, las libertades y la cultura de paz, tal como se hace alusión en el párrafo cuarto del artículo 3° de nuestra Carta Magna. Dado que los Estados tienen la obligación, consagrada en su ley suprema, así como en el derecho internacional, de proteger a los niños de la violencia, los gobiernos deben abordar urgentemente los abusos relacionados con la educación, ya que en la actualidad la violencia en las escuelas es frecuente que parece inevitable, pero no, porque todos podemos hacer algo al respecto; es decir, trabajar en conjunto con familia, comunidad, escuela y autoridades para lograr erradicar dicha problemática. Por consiguiente, resulta urgente y necesario implementar de manera obligatoria talleres y actividades extracurriculares en los que intervengan estudiantes, padres de familia, profesores, psicólogos, personal operativo y directivo de las escuelas, a efecto de prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, así como promover o trabajar los valores al interior de las instituciones educativas, resultando importante que las leyes garanticen la seguridad y salvaguarda de los actores que conforman la comunidad escolar. De esta manera, con esta iniciativa reafirmo mi compromiso de proteger y garantizar los derechos humanos de niños, niñas, adolescentes y demás actores que conforman la comunidad escolar, con una mirada integral de lo humano, para que desde la infancia se inculque el respeto y la tolerancia, y se fomente una cultura de respeto que evite todo tipo de violencia. Por tanto, es indispensable realizar una reforma a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; a fin de atender y radicar dicha problemática, fortaleciendo el marco jurídico, con el objeto de garantizar al interior de las instituciones educativas un ambiente de aprendizaje seguro, inclusivo y sano para nuestros niños, niñas y jóvenes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **se REFORMA la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala;** para quedar

como sigue: **Artículo 15.** …; IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, con la impartición obligatoria de talleres y actividades extracurriculares específicas, inculcando el respeto de los derechos humanos. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós. **ATENTAMENTE, DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, es cuanto Presidenta; durante la lectura, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Mónica Sánchez Angulo.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Juan Manel Cambrón Soria,** integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se establece el procedimiento para la comparecencia y desahogo de la glosa del informe del Poder Ejecutivo del Estado**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANEL CAMBRÓN SORIA

Con su permiso Presidenta, muy buenos días compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos de Tlaxcala, **ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE DESARROLLARÁN LAS COMPARECENCIAS DE LOS SECRETARIOS DEL RAMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA CON MOTIVO DE LA GLOSA DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO.** Los que suscribimos Diputadas y Diputados integrantes de la

Junta de Coordinación y Concertación Política, todos de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifestamos que: Con fundamento en lo establecido en los artículos 31 párrafo primero, 44 párrafo segundo, 45, 70 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII, 66, 68 fracciones I, VI y XII, y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 33, 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos la siguiente propuesta con Proyecto de Acuerdo por el que se determina que las solicitudes de comparecencia de los secretarios de la administración pública estatal, se realizarán en el marco de la glosa del informe sobre la situación que guardan los distintos ramos de la administración pública estatal; para lo cual procedemos a expresar la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I.** En el artículo 31, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado se prevé que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se deposita en una asamblea que se denomina “Congreso del Estado de Tlaxcala”, cuyo órgano superior de gobierno es de carácter colegiado y se llama Junta de Coordinación y Concertación Política, la cual se integra con las y los Diputados coordinadores de los grupos parlamentarios y representantes de partidos políticos. Asimismo, en los párrafos tercero y cuarto del citado numeral constitucional, se establece que para la conducción de las sesiones se nombrará una Mesa Directiva y que su presidente será el representante del Congreso. **II.** De conformidad con el contenido del párrafo segundo del artículo 44 de la Constitución Política Estatal, se determina que la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, deberá presentar ante el Congreso del Estado, el informe sobre la situación que guardan los distintos ramos de la administración pública estatal, otorgándole para ello como fecha límite de su presentación, el quinto día del mes de diciembre de cada año. De esta manera, la fracción VII del artículo 70 de la Constitución Estatal, señala como una facultad y obligación de la persona titular del Ejecutivo Estatal, el rendir por escrito al Congreso del Estado, el informe referido en párrafos anteriores. **III.** Guardan relación con las disposiciones constitucionales invocadas, lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la que a la letra señala: *“**Artículo 95.** El Gobernador del Estado, dentro de los plazos fijados en la Constitución Política del Estado, acudirá ante el Congreso*

Estatal para la presentación del informe sobre la situación que guarda la administración pública estatal. Para tal efecto, la presentación del informe del Gobernador del Estado, se realizará ante el Pleno en sesión extraordinaria. Para el caso de que la Junta de Coordinación y Concertación Política determine que la entrega se haga en sesión pública, el Gobernador podrá dirigir un mensaje a la sociedad. ***Artículo 96.*** *Una vez que el Congreso haya recibido el informe, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará que con el contenido del mismo, se dé cuenta a los diputados que integran las comisiones ordinarias para su análisis, requiriéndoles para que dentro del plazo de cinco días posteriores a su recepción, presenten sus observaciones ante el Pleno, y en su caso, solicitar al Gobernador del Estado la comparecencia de los Secretarios del ramo a fin de que éstos aclaren las observaciones que del informe se hayan formulado".* Tomando en consideración lo establecido en los numerales antes referidos, se deduce el interés que tienen las y los integrantes de este Poder Soberano, por conocer, analizar y solicitar información relacionada con el informe presentado por la titular del Poder Ejecutivo Estatal. En tal razón, tomando en consideración que el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece que la Junta de Coordinación y Concertación Política es el órgano en el que se impulsan los entendimientos y convergencias políticas necesarios para alcanzar acuerdos que permitan la toma de decisiones, en el marco del cumplimiento de las facultades que constitucionalmente tiene reconocido el Congreso del Estado, es que se propone la adopción de un Acuerdo que, al amparo de las disposiciones constitucionales y legales anteriormente referidas, ofrezca a las y los diputados integrantes de las comisiones ordinarias, la certeza de que podrán realizar las observaciones al informe presentado por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal y, de ser necesario, realizar las gestiones necesarias para solicitar la comparecencia de los distintos secretarios que integran la administración pública estatal. En atención a los razonamientos de hecho y de derecho, vertidos dentro de la presente exposición de motivos, se somete a consideración la aprobación de la siguiente:

ACUERDO

I. Las reuniones se celebrarán en los salones del Congreso del Estado, las que se realizarán del 30 de enero al 10 de febrero de 2023, ante las comisiones ordinarias correspondientes. Participarán en ellas los Secretarios del Ramo del

Gobierno del Estado que sean convocados de conformidad con el presente Acuerdo, a cuyo cargo se encontrarán las Comisiones Ordinarias respectivas. II. En las sesiones estarán presentes los integrantes de la Comisión Ordinaria respectiva para encabezar dicho acto, así como los diputados que, no perteneciendo a la misma, también podrán asistir representantes de partido. Por su parte, el servidor público en cuestión podrá hacerse acompañar de colaboradores en la Sesión. III. Las comparecencias se desarrollarán en un periodo razonable, a razón de una por día, se desahogará en las Comisiones ordinarias correspondientes, tendrán una duración máxima de dos horas. IV. Los titulares de las respectivas dependencias de la Administración Pública Estatal según el ramo, comparecerán en el orden siguiente: **Eje Estado de Derecho y Seguridad:** Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Procuraduría General de Justicia del Estado. **Eje Bienestar para todos:** Secretaría de Salud. Secretaría de Educación. **Eje Desarrollo económico y medio ambiente:** Secretaría de Infraestructura. Secretaría de Desarrollo Económico. Secretaría de Turismo. Secretaría de Impulso Agropecuario. V. Del 15 al 29 de enero, se realizarán reuniones previas en cada comisión para definir el día y hora, así como la logística de cada comparecencia. VI. A fin de promover la contribución de todos los partidos políticos que integran la LXIV Legislatura del Estado en la glosa del Primer Informe de Gobierno, participarán: ● Los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria, en representación de su Grupo Parlamentario o Representante de Partido. ● Un diputado por cada Grupo Parlamentario o Representante de Partido que no forme de la Comisión. VII. Cada comparecencia tendrá una duración máxima de 120 minutos, al compareciente se dará la apertura de hacer uso de cualquier medio de apoyo para su presentación inicial. El tiempo restante se destinará a la fase de preguntas y respuestas, que se desarrollará conforme a lo siguiente: a) Con tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para el desahogo de la comparecencia, los diputados participantes deberán remitir las preguntas que deseen realizar a la presidencia de la Comisión Ordinaria que se trate a la cual deberán adjuntar dicho cuestionario que deberá contestar el servidor público correspondiente con 24 horas de anticipación, en aras de garantizar una respuesta satisfactoria a los cuestionamientos planteados, apegándose a la materia respectiva. b) Podrán participar a través del mecanismo

descrito en el inciso anterior: ● Los diputados integrantes de la Comisión, en representación de su Grupo Parlamentario o Representante de Partido. ● Un diputado por cada Grupo Parlamentario o Representante de Partido que no estén formando parte de la Comisión. c) La presidencia de la Comisión iniciará la sesión expresando la bienvenida al Secretario del Ramo en turno y realizando la insaculación de las preguntas remitidas por los diputados participantes, a fin de establecer el orden de sus participaciones. Posteriormente, le concederá el uso de la voz al servidor público compareciente hasta por 20 minutos para realizar su exposición inicial. d) Concluida la exposición del Secretario del Ramo, la presidencia de la Comisión concederá el uso de la voz a los diputados participantes por hasta 5 minutos, a fin de que estos planteen las preguntas remitidas con anticipación. e) El Secretario del Ramo en turno contará con 5 minutos para dar respuesta a los cuestionamientos planteados. VIII. Cada sesión de comparecencia será video grabada y transmitida por el área de Comunicación Social del Congreso, así como se realizará la versión estenográfica para entregarla a los integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política. Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin, del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a los 13 días del mes de diciembre de 2022. **LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA. Dip. Marcela González Castillo,** Presidenta de la Junta de Coordinación y Concertación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA. **Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. **Dip. Diana Torrejón Rodríguez.** Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **Dip. Juan Manuel Cambrón Soria.** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. **Dip. Jaciel González Herrera.** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. **Dip. Lenin Calva Pérez.** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala. **Dip. Mónica Sánchez Angulo.** Representante del Partido Encuentro Social Tlaxcala. **Dip. José Gilberto Temoltzin Martínez.** Representante del Partido Acción Nacional. **Dip. Laura Alejandra Ramírez Ortiz.** Representante del Partido Alianza Ciudadana. **Dip Reyna Flor Báez Lozano.** Representante del Partido Fuerza por México, es cuanto Presidente; durante la lectura se reincorpora a la sesión la

Diputada Leticia Martínez Cerón, Presidenta de la Mesa Directiva.

Presidenta, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.

Presidenta, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Blanca Águila Lima,** en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Buenos días a todas y a todos, con el permiso de la mesa, señora presidente, y de mis compañeras y compañeros de esta LXIV Legislatura, a los medios de comunicación a la audiencia presente y desde luego a la sociedad en general que nos sigue en esta transmisión, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos que suscribe, le fueron turnados los expedientes parlamentarios números LXIV 038/2022 y LXIV 048/2022, que contienen Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, presentadas cada una de manera separada, por las Diputadas, Blanca Águila Lima y Marcela González Castillo, para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracciones III y IV, y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: RESULTANDOS. 1. Con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, la Diputada Blanca Águila Lima, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala; 2. En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado tres de marzo del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a la Comisión que suscribe, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario LXIV 038/2022; 3. Por su parte, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la Diputada Marcela González Castillo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala; 4. Así, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado veinticuatro de marzo de la presente anualidad, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a la Comisión que suscribe, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario LXIV 048/2022; 5. Como consecuencia de la materia de ambos expedientes parlamentarios LXIV 038/2022 y LXIV 048/2022, y considerando el riesgo que implica que, al dictaminarse de manera separada, puedan generarse conclusiones contradictorias, esta Comisión acordó dictaminar ambos expedientes de manera conjunta dentro del expediente parlamentario número LXIV 038/2022, que a la postre resulta ser el más antiguo y por lo tanto el primero cronológicamente; 6. Así, en la iniciativa con proyecto de Decreto presentado por la Diputada Blanca Águila Lima, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, se justifica esencialmente la viabilidad de la reforma planteada por los siguientes razonamientos: “El Bienestar Animal se refiere a la forma en que los

animales satisfacen sus necesidades fisiológicas, de salud y de comportamiento, frente a los cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano. Es un concepto científico amplio, que se basa en estudios de conducta y fisiología, por lo tanto, lo podemos evaluar objetivamente." "… la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) establece que un animal se encuentra en un estado de Bienestar cuando 'está sano, cómodo, bien alimentado, resguardado de daños y es capaz de expresar sus formas innatas de comportamiento, sin padecer sensaciones desagradables como el dolor, el miedo y la angustia'…" "En años recientes han tenido auge en todo el mundo diversas expresiones que propugnan por el reconocimiento de los animales como seres sintientes que experimentan dolor, estrés y sufrimiento. En virtud de ello, han emprendido un importante activismo por plasmar tal reconocimiento en la Legislación Nacional y en las Legislaciones Estatales para lograr la prohibición de prácticas que impliquen cualquier clase de maltrato a las especies animales. El Estado de Tlaxcala no ha estado exento de dichas expresiones y movimientos que en años recientes han logrado importantes avances en ese sentido". "No obstante que se ha implementado un Marco Jurídico que ha permitido la emisión de la 'LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA', mediante Proyecto de Decreto No. 84 que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de diciembre de 2003 y su Reforma 'LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA', reformada mediante DECRETO No. 93, No. 1 extraordinario que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día 27 de mayo de 2019, éstas han sido insuficientes para atender los problemas de maltrato animal que se presentan actualmente, los cuales no solo afectan el Bienestar de animales sino también de seres humanos, ya que originan problemas de Salud Pública. El Proyecto de Ordenamiento en materia de Bienestar Animal que propone la Presente Iniciativa se concibe como una Ley Integral, que busca entre otros puntos: 1.- Lograr un buen estado de Bienestar Animal, es decir que estén sanos, cómodos, bien alimentados, resguardados de daños y que sean capaces de expresar sus formas innatas de comportamiento, sin padecer sensaciones desagradables como el dolor, el miedo y la angustia. 2.- Crear un Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal, como Órgano Colegiado

Desconcentrado de las Secretarías, conformado por representantes del Sector Público y de Organismos representativos de la Sociedad Civil, mismo que tendrá facultades para fomentar y promover la cultura cívica de responsabilidad, adopción, respeto y Bienestar Animal en coordinación con los Sectores Público, Privado y Social. Mismo que ayudará a diseñar programas de educación y capacitación en materia de Bienestar Animal, en coordinación con las autoridades competentes; así como de programas de educación no formal con el Sector Social, Privado y Académico…" "3.- … se crea dentro de la estructura orgánica de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, el Departamento de Arbitraje Médico Veterinario, con el objetivo de dar solución a los conflictos originados entre los usuarios de los servicios médicos veterinarios y los prestadores de estos. 4.- Reducir en el corto plazo la problemática de Salud Pública que genera la sobrepoblación canina en el Estado…" "5.- Dotar de atribuciones a los Municipios para promover, fomentar, organizar, regular, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso las actividades y acciones en materia de Bienestar de los animales domésticos, silvestres y de los de producción. Así mismo; especificar puntualmente las competencias que tendrán las Instituciones del Gobierno del Estado; entre otras facultades". Por su parte, la Iniciativa con proyecto de Decreto presentado por la Diputada Marcela González Castillo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, se justifica esencialmente la viabilidad de aquella por los siguientes motivos: "Desde el 28 de mayo del año 2019, Tlaxcala cuenta con la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, la cual, innovó y reguló diversos temas que se encontraban intactos desde hace ya varios años; sin embargo, esta Ley, no previó la intervención de la que fue la Coordinación General de Ecología, actualmente, Secretaria de Medio Ambiente, debido a que dicha Coordinación no contemplaba de manera específica, dentro de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente, así como sus Reglamentos Internos, facultades especificas respecto a la protección, bienestar y manejo de animales que no fueran competencia de la Federación. Razón por la cual, y en virtud de que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante Decreto No. 36, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, se creó la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, como un órgano

desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, la cual tiene por objeto vigilar el exacto cumplimiento de la normativa ambiental en el Estado, y por lo tanto vigilar e inspeccionar todo lo relativo a garantizar la protección y bienestar de los animales que no son competencia de la Federación, lo que obligó a que la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Tlaxcala, sufra diversas adecuaciones, para así armonizar la realidad del Estado de Tlaxcala y dar una solución viable y tangible para la problemática de maltrato animal que sufren miles de animales en todo el Estado, ya que hasta la fecha, no existe una Dirección, Departamento o Dependencia publica del Gobierno del Estado que se encargue de establecer la política a seguir en lo relativo al Bienestar Animal y conozca del tema directamente. Es por ello, que es de suma importancia, que lo que actualmente se conoce como Centro de Atención Canina o Modulo Canino, evolucione, tanto en sus funciones, estructura interna, los servicios que brinda, y principalmente en su visión. Por ello, se propone que dicho Centro, se convierta en una Clínica de Bienestar Animal… (…) Esto, con la finalidad de que el Estado haga frente a la problemática de maltrato animal que va en aumento, proporcionándole a la ciudadanía servicios veterinarios a bajo costo, que permita que los dueños responsables puedan brindar a sus animales una salud integral para tener una vida larga y digna. Pero, esto no es suficiente, ya que, la nula atención que ha tenido esta problemática durante décadas, obliga a realizar proyectos de alto impacto, tal y como se prevé en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 que ha sido remitido a este Poder Soberano para su análisis, como lo es la creación del Santuario de Bienestar Animal, el cual albergará de manera temporal y definitiva a miles de animales, que carezcan de un tutor o poseedor, y que sean rehabilitados en la Clínica de Bienestar Animal. (…) El objetivo final de un albergue es alojar a un animal por el tiempo más corto posible; este no será el caso en un lugar donde la adopción no sea parte de la cultura. Por lo tanto, es de suma importancia, crear una Coordinación que vigile, administre e instruya la política de Bienestar Animal, y coordine de manera eficiente la función de la Clínica de Bienestar Animal y el Santuario, para que de esta manera se garantice una vida digna para miles de animales en situación de maltrato…” En ese contexto la comisión dictaminadora, procede a emitir dictamen, al tenor de los siguientes: CONSIDERANDOS. I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se

establece que: “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…” II. La naturaleza de las resoluciones se encuentra prevista, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como “…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…” III. Por cuanto hace a la competencia, que, de manera genérica, le asisten a las comisiones ordinarias, se encuentran previstas en las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice: “Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes: I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…” “VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados…” Asimismo, la competencia específica de la Comisión Dictaminadora, se fundamenta en el artículo 57 conforme al mismo Reglamento, que a la letra dice: “Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes: III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución…” “IV. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal… Por tanto, dado que la materia de los expedientes parlamentarios LXIV 038/2022 y LXIV 048/2022, que se dictaminan bajo el número del primero del índice de esta Comisión, se trata de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala; es de concluirse que la Comisión suscrita es COMPETENTE para dictaminar al respecto. IV. Por lo que respecta a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, a efecto de ajustar y armonizar el marco normativo competencial de dicha ley, tomando en consideración que a la entrada en vigor de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha dos de junio de dos mil veintidós, mediante el decreto número 106, aquella establece en su ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO lo siguiente:

“Dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, el Congreso del Estado aprobará las reformas y adiciones a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en relación a la creación de la Unidad Municipal de Protección al Ambiente, El Consejo Municipal de Medio Ambiente y la Red Municipal de Medio Ambiente. Asimismo, dentro del periodo referido en el párrafo anterior del presente artículo, deberá realizar las reformas y adiciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, relacionadas con la Coordinación de Bienestar Animal”. Esto para fomentar el cuidado, respeto, consideración, bienestar y protección animal, previniendo el maltrato, actos de crueldad y sacrificios ilegales, conforme lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, de igual manera dispone que la Secretaría se auxiliará de la Coordinación de Bienestar Animal la cual funcionará como un organismo desconcentrado de ésta. De lo que la presente reforma, resulta ser concordante con el mandato establecido en la propia ley en materia ambiental en el Estado. V. Por otro lado, la iniciativa que se dictamina, ha sido presentada ante esta Soberanía por las Diputadas Blanca Águila Lima y Marcela González Castillo, quienes constitucionalmente cuentan con facultad para presentar iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se pretenden reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, con intención de armonizar el marco normativo competencial de dicha ley, y así atender los principios de legalidad y certeza jurídica. Así, nuestro país simpatiza con la denominada Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, y proclamada al año siguiente, integrada por 14 artículos enfocados en proteger la vida y la integridad de todos los animales, establece que todos los animales poseen derechos y merecen respeto, además señala que la educación de las infancias debe promover y enseñar a observar, comprender, amar y respetar a los animales. Instrumento que si bien es cierto, no trasciende a una forma de convenio internacional, si constituye un referente de la aspiración de las políticas públicas en esa materia. Por su parte la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), de la que México forma parte, ha concebido el término Bienestar Animal en su artículo 7.1.1. denominado ‘Consideraciones Generales’ de su

Código Terrestre de la siguiente forma: “El término bienestar animal designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las vive y muere. Un animal experimenta un buen bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental. Un buen bienestar animal requiere prevenir enfermedades, cuidados veterinarios apropiados, refugio, manejo y nutrición, un entorno estimulante y seguro, una manipulación correcta y el sacrificio o matanza de manera humanitaria. Mientras que el concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal, el tratamiento que recibe se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.” En el mismo sentido, la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA), hoy denominada Protección Animal Mundial, fundación privada que se ha caracterizado por su trabajo a favor de los animales, y que ha elaborado la Declaración Universal de Bienestar Animal (DUBA), la cual señala los principios básicos para crear una mayor conciencia sobre las acciones que se ejercen sobre los animales. Dicho instrumento reconoce que los animales son seres que sienten, que merecen consideración y respeto, así como también que los seres humanos coexisten junto con otras especies formando un ecosistema interdependiente. VI. Ahora bien, el marco normativo constitucional para legislar en materia de bienestar animal deriva del quinto párrafo del artículo 4° de nuestra Carta Magna, que textualmente señala: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.” De ahí que se desprenda que el bienestar animal, que comprende tanto animales para el consumo humano, con participación en labores humanas, como animales de compañía, se encuentre inmerso en este derecho humano de un medio ambiente sano. Asimismo, referente a la facultad para legislar en materia de bienestar animal, el texto del artículo 73 de nuestra Carta Magna, no contempla aquella como una facultad exclusiva de la federación, y si señala con puntualidad en su fracción XXIX-G que, en materia de protección al medio ambiente, tanto la Federación, los estados y los municipios tendrán

facultades concurrentes para atender aquella materia. De ahí que en relación con lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no estar la facultad de legislar en materia de bienestar animal conferida expresamente a la Federación, se entiende reservada a los Estados y a la Ciudad de México. Consecuentemente, el Congreso del Estado de Tlaxcala, tiene facultad para legislar en la materia que nos ocupa, siempre que no se trate de conductas que atenten contra la Federación. VII. Ahora bien, conforme a datos de la Secretaría de Salud de Tlaxcala, se tiene una población estimada de 350,000 perros, de los cuales el 70% se encuentran en situación de calle. De ahí que resulte importante actualizar nuestro marco legal para crear las condiciones que permitan atender las necesidades de bienestar de los animales, proporcionándoles comodidad y tranquilidad durante su crianza, mantenimiento y sacrificio, buscando a su vez, permear en la sociedad y en las prácticas gubernamentales con el fin de crear una cultura de responsabilidad en su trato hacia los animales. El resultado de análisis de las iniciativas en comento, hizo necesario homologar y armonizar el contenido de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, tomando en consideración las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 9 de febrero del año en curso; reforma que cambió el nombre de la entonces Secretaría de Fomento Agropecuario, a Secretaría de Impulso Agropecuario, así como la entonces Coordinación de Ecología, se transformó en lo que ahora se conoce como la Secretaría de Medio Ambiente. Lo anterior hace necesario que esta Comisión, incluya a la Secretaría de Medio Ambiente dentro del articulado del resultado de esta reforma, considerando que la Coordinación de Bienestar Animal, reviste el carácter de un órgano desconcentrado de esta nueva Secretaría. Asimismo, se hicieron los cambios correspondientes respecto de la Secretaría de Impulso Agropecuario. En el mismo orden de ideas, el Decreto No. 36 de fecha 25 de noviembre de 2021, por el que se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente, que posteriormente, mediante la publicación de la Ley de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala de fecha 2 de junio de 2022, que abrogó a la entonces Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, otorgó facultades a dicha Procuraduría, para la

inspección y vigilancia de hechos que constituyan maltrato animal, implica que en los trabajos de esta Comisión, deba incluirse a aquella dependencia en las disposiciones que se dictaminan. Por lo que, a efecto de ajustar el marco normativo estatal, ante esta Comisión dictaminadora son procedentes, justificadas y oportunas las reformas adiciones y derogaciones propuestas a la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala. VIII. Esta Comisión dictaminadora coincide en mantener algunas de las propuestas realizadas por las Diputadas Blanca Águila Lima y Marcela González Castillo, respecto a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, a saber: Con lo que respecta a lo propuesto por la Diputada Blanca Águila Lima: a) Se mantienen las modificaciones a los artículos que hacen referencia a médicos veterinarios, especificando la terminología de "Profesional de la medicina veterinaria con título y cédula profesional", esto con la finalidad de que las personas que tengan el manejo y cuidado de animales, sean profesionistas y cuenten con las autorizaciones y conocimientos correspondientes que avalen su experiencia. b) Se mantiene lo referente a la creación del Departamento de Arbitraje Médico Veterinario, dentro de la Estructura Orgánica de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, la cual se encargará de la resolución de los conflictos originados entre la población usuaria de los Servicios Médicos Veterinarios y los prestadores de los mismos. c) Se delimitan y especifican las facultades que le corresponden a cada autoridad interviniente. d) Se corrige la terminología referente al Centro Veterinario Antirrábico denominándolo Centro de Atención Canina y Felina, y se establecen y delimitan sus funciones operativas, encaminadas a garantizar un bienestar animal en relación con la salud pública. Por lo que respecta a lo propuesto por la Diputada Marcela González Castillo: a) Se mantiene el articulado propuesto que hace referencia a la Coordinación de Bienestar Animal, como una dependencia de la administración pública estatal, encargada del estudio, planeación y aplicación de la política de Protección y Bienestar Animal en el Estado de Tlaxcala, de animales que no sean competencia de la Federación. b) Se mantienen las facultades conferidas a la Secretaría de Medio Ambiente. c) Se le conceden atribuciones a la Procuraduría de Medio Ambiente para recibir denuncias ciudadanas en la materia que es competente. d) Se mantiene lo referente

a las disposiciones especiales para el sacrificio de animales de producción y consumo. IX. Conforme los fines de la política en materia de bienestar animal que se vienen exponiendo, esta Comisión que suscribe considera necesario, adecuar el articulado que hace referencia a la terminología de propietario o dueño, esto tomando en consideración, que en dicha Ley, específicamente en el artículo 16 fracción I, se reconoce a los animales como seres vivos capaces de sufrir, sentir dolor, y padecer estrés, por lo cual, tienen derecho a vivir y ser respetados; es por ello, que, con la finalidad, de generar una cultura de respeto y coexistencia de la sociedad con las especies animales, se analizó la viabilidad de agregar los términos de propietario o responsable, respecto a las personas que tengan bajo su cuidado a animales ya sea de manera temporal o definitiva. También se agregó un capítulo referente al plan de contingencia en caso de desastres y reducción de los riesgos en relación con la sanidad, el bienestar animal y la salud pública veterinaria, tomando en consideración que Tlaxcala, cuenta con diversas zonas de riesgo, por lo que con la finalidad de garantizar el bienestar de las diversas especies animales que habitan en el territorio estatal se deberá crear un plan, que permita una respuesta, inmediata para salvaguardar la vida de los animales en caso de desastres, ya sea naturales, provocados por el humano o tecnológicos. X. Tomando en consideración que, los efectos de una reforma como la planteada, modifican sustancialmente la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, se ha considerado la emisión de una nueva Ley que abrogue la anterior, por lo que considerando que como instrumento normativo, debe de estructurarse de manera integral, esta Comisión dictaminadora estableció la siguiente metodología para la Integración de las Iniciativas que conforman el Proyecto de Decreto de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, bajo los siguientes: Componentes: ● Gobernanza: Fortalecer la capacidad de organización y respuesta compartida, en función de los valores de equidad social, cohesión territorial, sostenibilidad, ética y ampliación de la participación política, a través de la elaboración de una estrategia integral. ● Innovación: Aplicación de nuevas ideas, conceptos, servicios y prácticas, para el incremento de la productividad. Innovación política en los mecanismos de participación, planeación y gestión, bajo un marco operativo con nuevos instrumentos de planificación y gestión. ● Participación Social: Asegurar que las políticas y programas públicos respondan

de manera valiosa, pertinente, eficaz y eficiente, contribuyendo al logro de instituir de manera equitativa, sostenible y resiliente una convivencia, establecer enlaces con la sociedad civil especializada para la coordinación en las actividades programadas. ● Cultura: Ejecución de políticas públicas que promuevan y establezcan el trato digno y respeto de los animales, como un deber de los tlaxcaltecas, dotando de la información suficiente que permita obtener los conocimientos básicos en materia de bienestar animal, para el desarrollo de la sociedad, alcanzando el reconocimiento de éstos como seres vivos capaces de sufrir, sentir dolor, y padecer estrés, por lo cual, tienen derecho a vivir y ser respetados; y de esta manera lograr una cultura de respeto. Principios: ● Integralidad: Marco jurídico y normativo, con un enfoque sistémico que permita explorar las causas, contextos y procesos que favorezcan a incidir en las problemáticas mediante estrategias preventivas articuladas. ● Transversalidad: Integración de acciones de las instituciones y dependencias que participan en la implementación de estrategias para el Bienestar Animal. ● Intersectorialidad: Articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, en materia de Bienestar Animal. ● Intrainstitucionalidad: Planificación estratégica de esfuerzos públicos y privados con sentido estratégico, para favorecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, así como las condiciones adecuadas para la participación de la ciudadanía. ● Territorialidad: Identificación local de las circunstancias sociales, culturales y económicas que han contribuido al debilitamiento del Bienestar Animal. Seguimiento geográfico, demográfico y socioeconómico que revela situaciones que producen el maltrato animal en las personas como en su entorno. ● Progresividad: Incluye una exigencia negativa, es decir, la no regresividad, que se traduce en una limitación impuesta por el derecho convencional a las autoridades legislativas estatales en sus actividades de reglamentación, legislación y administración para que el avance de los derechos sea estable y permanente. Las restricciones de actuación establecidas al Estado se fundamentan en la seguridad jurídica y la protección de la confianza; de tal forma, que serán regresivas las disposiciones estatales que impliquen un retroceso a las políticas que anulen los logros o avances prácticos y objetivos en materia de bienestar animal. Lo que se busca es

que estas ideas sean adoptadas por la sociedad, porque será gracias a ella, que este principio de seguir avanzando en materia de bienestar animal sea una realidad. ● Congruencia: Enfatizar en que no existan argumentos y resolutivos contradictorios entre lo establecido por los actuales expedientes parlamentarios, de tal forma, que, bajo el contexto de este principio, la resolución respectiva, debe expresar la ley en forma inteligible para la sociedad, procurando que posean la mayor claridad en la materia. ● Seguridad Jurídica: Implica que las disposiciones normativas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, deben contener los elementos mínimos que permitan al particular hacer valer su derecho y conocer las consecuencias jurídicas de los actos que realice. Al mismo tiempo, que el actuar de la respectiva autoridad no resulte arbitrario, sino limitado y acotado, sin que la ley tenga que señalar concretamente un procedimiento que regule cada una de las relaciones que se entablen entre los gobernados y las autoridades. ● Principio de legalidad: Basado en que el particular pueda hacer valer sus derechos, otorgándole la vía necesaria para ello y, que, por otro lado, se impida que la autoridad actúe de manera arbitraria, únicamente de acuerdo al marco que establece sus facultades y obligaciones. ● Unidad del ordenamiento jurídico: El análisis necesario de los expedientes parlamentarios en materia de bienestar animal, determinara la relación que versa entre ambas iniciativas dentro de un sistema jurídico, verificándose a partir de las determinaciones para la creación normativa. Por lo que para consolidar y preservar la normativa deben establecerse los procesos de creación y los que en su momento determinen la abrogación de normas. XI. Considerando el impacto de la reforma planteada a la actual Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, y previendo evitar la emisión de diversas reformas que expongan a una dispersión normativa e incluso a posibles antonimias, esta Comisión dictaminadora juzga conveniente la abrogación de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala No. 1 Extraordinario, de fecha 27 de mayo de 2019, con lo que se estará cumpliendo con los principios de racionalidad lingüística, jurídico–formal, pragmática, económica y teleológica. Así las cosas, esta Comisión dictaminadora con los elementos de las dos iniciativas en estudio, considera viable integrar y consecuentemente, expedir una nueva Ley de Bienestar Animal, teniendo como base los

siguientes elementos: • Se armoniza el entramado jurídico e institucional que manda la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. • Se da congruencia a la legislación del entorno ambiental local con los acuerdos internacionales y con las disposiciones federales en la materia, partiendo de la base de que las aportaciones que haga el gobierno serán cruciales para cumplir con las metas y objetivos globales de medio ambiente. • Se actualiza y mejora la distribución de competencias, los mecanismos de coordinación, y los instrumentos de política pública incluidos en la legislación de Bienestar Animal. • Se incorporan conceptos, como en el caso de: el trato ético hacia los animales, lo cual implica considerarlos como seres sintientes. • Se fortalecen las atribuciones de los Municipios, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Protección y Bienestar Animal, con el fin de mejorar la coordinación y corresponsabilidad con el Gobierno del Estado de Tlaxcala. • Se crea la Coordinación de Bienestar Animal que fungirá como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, encargada de fomentar el cuidado, respeto, consideración, bienestar y protección animal, así como su aprovechamiento y uso racional, previniendo y erradicando su maltrato, actos de crueldad y sacrificios ilegales, de animales que no sean competencia de la Federación. • Dentro de la Estructura Orgánica de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, se crea el Departamento de Arbitraje Médico Veterinario, tendrá por objeto resolver de forma amigable y de buena fe los conflictos suscitados entre los Usuarios de los Servicios Médicos Veterinarios y los prestadores de los mismos; promoviendo y propiciando la buena relación, trato digno y valores. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I. Normas Preliminares. Artículo 1. La presente Ley es de observancia y aplicación general en el Estado de Tlaxcala; sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto: I. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural y buena salud; II. Salvaguardar los comportamientos físicos naturales de los animales materia de esta ley, asegurando la sanidad animal y la salud pública; III. Establecer de manera

concurrente, entre el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, su actuar en materia de bienestar de los animales, y IV. Fomentar y concientizar a la población en general, de que los animales son seres vivos susceptibles de cuidado, sujetos a la posesión, control, uso y aprovechamiento para el ser humano; sujetándolos a un régimen normativo de bienestar, así como establecer las bases para: a) Garantizar el Bienestar de los animales sin anteponer la sanidad animal y la salud pública, cubriendo las necesidades biológicas de los animales siendo estas: alojamiento, alimentación, hidratación, evitando la desnutrición, los miedos, angustias, el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; b) Fomentar la participación de los sectores público, privado y de la población en general, en la promoción de una cultura de respeto y bienestar de los animales; c) Incentivar el conocimiento, la cultura y la realización de prácticas que garanticen el bienestar de los animales en los diferentes niveles educativos; d) Promover el reconocimiento de la importancia social, ética, ecológica y económica que representa la procuración de niveles adecuados de bienestar en los animales; y e) El Ejecutivo del Estado implementará a través de la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala, la Secretaría de Impulso Agropecuario, Secretaría de Medio Ambiente y la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, en coordinación con los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, los programas permanentes sobre tenencia responsable de animales, en los que se considere la difusión y práctica de una cultura de buen trato y respeto a éstos. Artículo 2. En todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus municipios, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las demás disposiciones jurídicas aplicables, que favorezcan y garanticen el bienestar animal. Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos ya definidos en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por: I. Albergue, refugio o asilo: El Refugio Estatal de Bienestar

Animal y los creados por los municipios, entendidos como los lugares o instalaciones de alojamiento temporal o definitivo para animales; II. Alojamiento/hogar temporal: Lugar de mantenimiento provisional para animales; III. Anestesia: Estado de insensibilidad local o general provocada por la aplicación de fármacos; IV. Animal: Ser vivo pluricelular con sistema nervioso desarrollado, que siente y se mueve voluntariamente o por instinto; V. Animal abandonado: Animal cuyo dueño, dueña, propietario o responsable del cuidado ha realizado acciones que tienen como resultado una renuncia u omisión a cumplir con la responsabilidad de cuidado y alojamiento para con el animal, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación; VI. Animal adiestrado: Animal al que se le ha capacitado, mediante un programa de entrenamiento para manipular su comportamiento con el objetivo de realizar actividades de trabajo, deportivas, de terapia, asistencia, vigilancia, protección, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas; VII. Animal de compañía: Animal, que por sus características evolutivas y de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros animales; VIII. Animal en Exhibición: Todo aquél que se encuentra en cautiverio en zoológicos y espacios similares de propiedad pública o privada; IX. Animal de producción: Todo animal sujeto al aprovechamiento del ser humano destinado a la obtención de un producto o subproducto, ya sea comercial o para el autoconsumo; X. Animal de trabajo: Todo animal utilizado por el ser humano para realizar una actividad en el desarrollo de su trabajo y que reditué en beneficios económicos a su poseedor o encargado del cuidado; XI. Animal doméstico: Especie cuya reproducción y crianza se ha llevado a cabo bajo el control del ser humano por muchas generaciones, y que ha sufrido cambios en su ciclo de vida, fisiología y comportamiento; XII. Animal feral: Los animales domésticos que, al quedar fuera de control del ser humano, se tornan silvestres ya sea en áreas urbanas o rurales; XIII. Animal silvestre: Animal que subsiste sujeto a los procesos de evolución natural y que se desarrolla libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran en cautiverio bajo la posesión, cuidado o control directo del ser humano; XIV. Animales en cautiverio: Especies domésticas o silvestres,

confinadas en un espacio delimitado; XV. Asociaciones Protectoras de Animales: Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, que dediquen sus actividades a la asistencia y bienestar de los animales, así como a la concientización y fortalecimiento de una cultura de respeto por todas las especies animales; XVI. Bienestar Animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano, durante su crianza, posesión, aprovechamiento, transporte y sacrificio; XVII. Campañas: Acción pública realizada de manera periódica por alguna autoridad o por una Asociación Protectora de Animales para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concienciación entre la población para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales; XVIII. Centro de atención canina y felina estatal: Establecimiento del sector público dependiente de la Secretaría de Salud, que lleva a cabo actividades sanitarias tales como la vacunación antirrábica, observación de animales agresores, extracción de encéfalos para la prevención y control de la rabia, esterilización quirúrgica de perros y gatos, ingreso de animales retirados en vía pública o de un domicilio, resguardo de perros sospechosos a padecer rabia; para prevenir, evitar o controlar riesgos a la salud de la población y manejar de manera ética y responsable a los perros y gatos, debiendo para ello dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia; XIX. Centros de atención canina y felina municipales: A todos los establecimientos de servicio público que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, así como atender quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en la calle o abandonados, que pueden ser una molestia y un riesgo, entrega voluntaria para su eliminación; observación clínica; vacunación antirrábica permanente; recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia; disposición de cadáveres; toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio; sacrificio de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública que no son reclamados por sus dueños, esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a

unidades de salud; XX. Clave de Registro Única de Animales de Compañía: Registro gratuito que se podrá realizar ante las autoridades municipales o estatales; en el cual constarán los datos de identificación de las personas físicas o morales que posean un animal de compañía; XXI. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal, que fungirá como órgano colegiado integrado en términos de las disposiciones de la presente Ley; XXII. Coordinación de Bienestar Animal: Órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente; XXIII. Epizootia: Enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual; XXIV. Especie: Unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que presentan características similares y que normalmente se reproducen entre sí; XXV. Estabular: Alojar animales de producción o trabajo en locales cubiertos para su descanso, protección y alimentación; XXVI. Esterilización de animales: Proceso por el cual se incapacita para su reproducción, mediante técnicas quirúrgicas; XXVII. Eutanasia: Procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor; con el fin de que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables; así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados; XXVIII. Fauna Silvestre: Conjunto de especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del ser humano; XXIX. Insensibilización: Acto a través del cual se provoca en el animal la pérdida temporal de conciencia previo a causarle la muerte; XXX. Lesión: Daño o alteración orgánica o funcional en el organismo animal; XXXI. Ley: La Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala; XXXII. Matanza: Acto de provocar la muerte de uno o varios animales, previa insensibilización; XXXIII. Necesidad biológica: Un requerimiento esencial del animal cuya satisfacción le permite sobrevivir y mantenerse en estado de bienestar; XXXIV. Pelea de Perros: Evento público o privado, en el que se enfrentan perros con características específicas, generando crueldad entre ellos; XXXV. Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y

cuyas actividades estén respaldadas por la autorización expedida por la Autoridad Competente; XXXVI. Población usuaria de los Servicios Médicos Veterinarios: A los responsables del cuidado o propietarios que acudan a solicitar los Servicios Médicos Veterinarios para sus animales; XXXVII. Prevención: Conjunto de acciones y medidas programáticas, con el propósito de evitar la transmisión de enfermedades propias de las especies a los seres humanos o a los mismos animales, procurando permanentemente la conservación del equilibrio ecológico; XXXVIII. Procuraduría: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente que realiza visitas de inspección para vigilar y evaluar el trato ético, digno y humanitario en los animales en el Estado, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables. XXXIX. Profesional de la Medicina Veterinaria: Profesional médico o médica, cuya práctica laboral se basa en diagnosticar, tratar y prevenir enfermedades y trastornos en animales, quien desempeña un papel fundamental en el mantenimiento del bienestar animal, tratando enfermedades o afecciones de origen reproductivo, neurológico, motor y, en general, de cualquier tipo; XL. Programa reproductivo: Conjunto de acciones y procedimientos destinados a controlar la reproducción de animales; XLI. Raza: Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies biológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia; XLII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala; XLIII. Reglamento municipal: Reglamento en materia de bienestar animal; XLIV. Salud: El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies animales y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades; XLV. Secretarías: La Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Impulso Agropecuario, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Seguridad Ciudadana; todas del Estado de Tlaxcala; XLVI. Sujeción: Procedimiento para inmovilizar a los animales y facilitar su manejo; XLVII. Tenencia Responsable: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener un animal, implica también la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el animal cause daños a las personas o a la propiedad de otros; XLVIII. Transporte: Todo desplazamiento de animales que se efectúe con un medio de transporte y que implica su carga y descarga; XLIX. Trato ético, digno y

respetuoso: Las medidas que esta Ley, su Reglamento, las normas ambientales federales y estatales, así como las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante la posesión, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio; L. Vacunación: Administración de antígenos a un animal, en la dosis que corresponda y con el propósito de inducir la producción de anticuerpos específicos contra una determinada enfermedad, a niveles protectores; LI. Vivisección: Procedimiento quirúrgico de carácter experimental con fines didácticos o de investigación, que se practica a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales; LII. Veda: Prohibición de cazar o pescar en cierto sitio o en una época determinada; LIII. Zoonosis: enfermedad o infección que se transmite de forma natural de los animales vertebrados a los humanos. CAPÍTULO II. De la Distribución de Competencias y Coordinación. Presidenta solcito apoyo para la continuación de la lectura, de este Dictamen de la Comisión de Puntos, gracias.

Presidenta, gracias Diputada, se pide al Ciudadano Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANEL CAMBRÓN SORIA

Con su permiso Presidenta, continuo con la lectura. Artículo 4. El Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de bienestar animal, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales en la materia. Artículo 5. El Estado y los municipios, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, tendrán a su cargo la elaboración, conducción, operación y evaluación de la Política Estatal y municipal de bienestar animal, según corresponda, así como la elaboración y ejecución de los programas y proyectos que se establezcan para tal efecto, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales en la materia. Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley: I. La Secretaría de Medio Ambiente; II. La Secretaría de Salud; III. La Secretaría de

Educación Pública; IV. La Secretaría de Impulso Agropecuario; V. La Secretaría de Seguridad Ciudadana; VI. El O.P.D. Salud de Tlaxcala; VII. El O.P.D. Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala; VIII. La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, y IX. Los ayuntamientos. Artículo 6. La Secretaría de Salud a través del O.P.D. Salud de Tlaxcala, ejercerá las siguientes atribuciones: I. Asesorar a los municipios sobre la adopción de políticas y acciones para el bienestar de los animales, cuando aquellos lo soliciten; II. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente, referente a la política de bienestar animal, en el Centro de Atención Canina y Felina Estatal y en los Centros de Atención Canina y Felina Municipales; III. La emisión de recomendaciones a las autoridades municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en materia de bienestar animal; IV. Coadyuvar cuando le sea solicitado por las autoridades competentes, en la realización de visitas de inspección y vigilancia, a efecto de verificar el estado en que los animales se encuentran; V. Establecer campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, sin perjuicio de la competencia que corresponda a autoridades de orden federal o municipal, en términos de la normatividad aplicable; VI. Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar convenios de trabajo con los municipios del Estado, para llevar a cabo campañas de esterilización quirúrgica de perros y gatos, en el que el Estado proporcione insumos necesarios para la realización de estas; VII. Realizar la vigilancia epidemiológica del virus de la rabia en el Estado; VIII. En el ámbito de su competencia verificará que los Centros de Incineración, habilitados cumplan con las medidas necesarias de regulación y de control sanitario; IX. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales o municipales, organismos internacionales, así como personas físicas o morales del sector privado, social o académico, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley; X. Establecer programas de educación dirigido a la población, sobre tenencia responsable de animales de compañía, y XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales. Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública y al O.P.D. Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. Promover en los diferentes niveles educativos, el conocimiento, la cultura y la realización de prácticas que garanticen el bienestar

de los animales; así como difundir en la sociedad de manera permanente información en esta materia, por medio de mecanismos creados para esta finalidad; II. Establecer mecanismos de promoción y participación de la sociedad en materia de bienestar de los animales, y III. Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones legales. Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Impulso Agropecuario, el ejercicio de las siguientes facultades: I. Establecer, fomentar, coordinar y vigilar que en la operación de la infraestructura zoosanitaria se cumpla con lo dispuesto en la presente Ley; II. Formular la política estatal en materia de bienestar animal, conservación y aprovechamiento de los animales de producción, mismas que deberán ser acordes con la política nacional en la materia; III. Vigilar el cumplimiento en las materias previstas en esta Ley, y IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales. Artículo 9. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, el ejercicio de las facultades siguientes: I. Formular la política estatal en materia de Bienestar Animal, conservación y aprovechamiento para fines de investigación de la fauna silvestre, mismas que deberán ser acordes con la política nacional en la materia; II. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales o municipales, organismos internacionales; así como con personas físicas o morales del sector privado, social o académico, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley; III. Promover por sí o en coordinación con el Gobierno Federal y los ayuntamientos, el establecimiento de mecanismos para el bienestar y trato digno de la fauna silvestre; IV. Dar a conocer a la población, por medios de difusión masiva y medios digitales, las especies silvestres que están en peligro de extinción, para concientizar respecto a su cuidado y bienestar; V. Coordinarse con la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala y municipios para la realización de operativos de recolección de animales ferales en áreas donde se tenga conocimiento de su presencia, con el fin de salvaguardar la integridad de las personas que laboren o circulen por esos lugares, y la de los animales silvestres que habiten en la zona; VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás disposiciones legales que de la misma emanen, y VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales. Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el ejercicio de las facultades siguientes: I. Autorizar a empresas de seguridad privada la posesión y propiedad de animales que

pretendan destinarse a funciones de seguridad; II. Asistir y coadyuvar con las demás autoridades competentes en la ejecución de todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, y III. Las demás que le confieran otras disposiciones legales. Artículo 11. Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento respectivo, tendrán las facultades siguientes: I. La formulación, conducción y evaluación de la Política Municipal de Bienestar Animal; II. Implementar el Reglamento Municipal en materia de bienestar animal; III. Promover, fomentar, organizar, regular, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso, las actividades y acciones en materia de bienestar de los animales domésticos, de los de producción, consumo y trabajo; IV. Tomar las medidas necesarias para evitar la proliferación de perros, gatos u otros animales que deambulen sin dueño aparente, sin placa de identidad y vacunación antirrábica; V. Regular y vigilar la operación de los establecimientos de alojamiento u hogares temporales, así como de los albergues, refugios o asilos; VI. Imponer las sanciones correspondientes, establecidas en el Título Octavo, Capítulo IV de esta Ley, a los dueños, encargados del cuidado o representantes legales que tengan bajo su vigilancia o cuidado, animales, alojados en albergues, refugios o asilos, en caso de incumplimiento o negligencia de las obligaciones establecidas en esta Ley, para con los animales; VII. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, en las materias relacionadas con el manejo de animales, de acuerdo con su competencia; VIII. Promover la participación de la sociedad en materia de Bienestar Animal, de conformidad con lo establecido en la presente Ley; IX. Colaborar con la Federación y con el Estado, para establecer reservas de la fauna silvestre que correspondan a su jurisdicción; X. Dar aviso a la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala, en caso de tener conocimiento fundado que se ha presentado en su territorio alguna epizootia; XI. Difundir los acuerdos que tome el Ayuntamiento, respecto de las medidas que se adopten para la correcta aplicación de esta Ley; XII. Controlar y atender los problemas asociados con animales que representen un riesgo o daño para la salud, seguridad y bienestar de las personas o sus bienes; XIII. Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar el correcto funcionamiento del o los Centros de Atención Canina y Felina Municipales que determinen; los cuales deberán contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus

actividades, contar con la supervisión de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente ley se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y normas oficiales que correspondan; XIV. Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar convenios de trabajo con el Estado, para llevar a cabo campañas de esterilización quirúrgica de perros y gatos, en el que el Municipio proporcione profesionales de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, instrumental quirúrgico y material necesario; así como lugares exprofeso para la realización de estas; XV. La regulación y estricta vigilancia del cumplimiento de esta Ley, respecto a las actividades de los establecimientos mercantiles, veterinarias, tiendas, mercados, expendios, ferias, exposiciones, así como de cualquier otro lugar en donde se realice la compraventa de animales, sin menoscabo de las atribuciones expresamente conferidas a la federación; XVI. Imponer las sanciones correspondientes, establecidas en el Título Octavo, Capítulo IV de esta Ley, a los dueños de los comercios fijos, o a los comerciantes ambulantes que exhiban a los animales para su venta, sin tomar las medidas necesarias que garanticen su bienestar incumpliendo las obligaciones establecidas en esta Ley, para con los animales; XVII. Imponer las sanciones correspondientes, establecidas en el Título Octavo, Capítulo IV de esta Ley, a los poseedores o responsables que tengan bajo su cuidado o vigilancia animales domésticos, de producción, que no hayan tomado las medidas necesaria para garantizar el bienestar de los animales, incumpliendo las obligaciones establecidas en esta Ley, previa denuncia, y agotado el procedimiento que establece la presente ley y, en su caso, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes dentro del Municipio, y XVIII. Las demás que establezca el Reglamento de la presente ley y otras leyes estatales en la materia. Artículo 12. Los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán realizar campañas para censar animales domésticos, de compañía y silvestres protegidos por las leyes en la materia, que se encuentren en su jurisdicción; estableciendo programas, para que los dueños, propietarios o responsables los registren y cuenten con un carnet que les acredite dicha personalidad, así como para informarles, de las obligaciones que deben de cumplir, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Artículo 13. A las Asociaciones

Protectoras de Animales, constituidas legalmente, de conformidad con lo establecido por esta Ley y las leyes locales, tendrán las prerrogativas siguientes: I. Colaborar con las secretarías competentes en materia de Bienestar Animal, el O.P.D. Salud de Tlaxcala, el O.P.D. Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, y los Municipios, en las diversas campañas y actividades que sean destinadas al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; II. Promover, fomentar y organizar en su caso, las actividades y acciones en materia de Bienestar Animal; III. Promover la participación de la sociedad en materia de Bienestar Animal, de conformidad con lo establecido en la presente Ley; IV. Denunciar por escrito, ante las autoridades competentes, las infracciones que se cometan con motivo del incumplimiento de esta Ley, y V. Reubicar y en su caso adoptar a los animales de compañía que no sean reclamados por sus dueños en el término establecido; siempre y cuando no presenten síntomas de una epizootia, y se encuentren esterilizados y vacunados contra la rabia. Artículo 14. Las Asociaciones Protectoras de Animales estarán legalmente constituidas y deberán registrarse en la Secretaría del Medio Ambiente y en el Municipio donde se encuentre establecido su domicilio legal, presentando su Acta Constitutiva. Tendrán personalidad jurídica, en términos de la normatividad aplicable, para poder celebrar convenios de colaboración con el Estado y los municipios y generar trabajo coordinado en beneficio de los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del Estado de Tlaxcala. Artículo 15. El Congreso del Estado, con apego a la Constitución Política Local, expedirá y adecuará las disposiciones legales que sean necesarias para regular y armonizar las materias de su competencia, relacionadas con esta Ley. Los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que, en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento. Artículo 16. El Estado por conducto de las Secretarías, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los municipios, con el objeto de que asuman las facultades del Estado, en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial. Artículo 17. Para los efectos del artículo anterior, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Ejecutivo Estatal a través de las autoridades

competentes en materia de Bienestar Animal, con los municipios, deberán sujetarse a las bases siguientes: I. Se celebrarán a petición de un municipio, cuando éste cuente con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros; así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las facultades que asumiría. Estos requerimientos dependerán del tipo de convenio o acuerdo a firmar y las capacidades serán evaluadas en conjunto; II. Establecerán con precisión su objeto; así como las materias y facultades que se asumirán, debiendo ser congruente con los objetivos de los instrumentos de planeación estatal de desarrollo; III. Determinarán la participación y responsabilidad que corresponda a cada una de las partes; así como los bienes y recursos aportados por las mismas, especificando su destino y forma de administración; IV. Establecerán el órgano u órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios o acuerdos de coordinación, incluyendo las de evaluación; así como el cronograma de las actividades a realizar; V. Definirán los mecanismos de información que se requieran, a fin de que las partes puedan asegurar el cumplimiento de su objeto; VI. Precisarán la vigencia del instrumento, sus formas de modificación y terminación; VII. Contendrán, los anexos técnicos que resulten de los compromisos adquiridos, y VIII. Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el correcto cumplimiento del convenio o acuerdo de coordinación. Corresponde al Poder Ejecutivo, a través de las Secretarías, evaluar en su ámbito de competencia, el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo. Dichos convenios o acuerdos, sus modificaciones, así como su acuerdo de terminación, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Artículo 18. Los municipios podrán suscribir entre sí convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, con el propósito de atender y resolver problemas de bienestar animal comunes y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto determinen. CAPÍTULO III. De los Principios de la Política de Bienestar Animal. Artículo 19. La formulación y conducción de la política de bienestar animal, se sujetará a las condiciones siguientes: I. Los animales son seres vivos capaces de sufrir, sentir dolor, y padecer estrés, por lo cual, tienen derecho a vivir y ser respetados; II. Cualquier persona física o moral que tenga bajo su posesión, cuidado o control

directo un animal, cualquiera que sea su especie, tiene la obligación de garantizar su bienestar de conformidad con lo establecido por la presente Ley; III. Ninguna persona, podrá ser obligada o coaccionada a generar daño, lesión, mutilar o provocar la muerte de ningún animal; IV. Las personas que poseen animales, están obligadas a cuidarlos y protegerlos, a brindarles alojamiento adecuado y permanente a sus necesidades biológicas; V. El propietario o tenedor responsable de animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, considerando una limitación razonable de tiempo e intensidad de trabajo, alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador, con la finalidad de garantizar su bienestar; VI. En todo proyecto o actividad de investigación o enseñanza, se deberá procurar la reducción, reemplazo y cuidado de los animales utilizados; VII. Las personas que poseen animales están obligadas a respetar que la duración de vida de éstos, sea conforme a su longevidad natural, salvo que el animal sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar; VIII. El ser humano se beneficia de los animales de muy diversas maneras, y en ese proceso, adquiere la responsabilidad de velar por su bienestar, y IX. Toda persona física o moral que tenga bajo su responsabilidad o cargo animales, tiene la obligación de proporcionar a las autoridades competentes establecidas por la presente Ley, la información que le sea requerida. CAPÍTULO IV. Del Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal. Artículo 20. Se crea el Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal, como órgano honorifico colegiado, conformado por representantes del Sector Público y organizaciones de la Sociedad Civil, mismo que ejercerá las facultades siguientes: I. Fomentar y promover la cultura cívica de responsabilidad, adopción, respeto y bienestar animal, en coordinación con los Sectores Público y Privado; II. Diseñar y proponer programas de capacitación en materia de bienestar animal, en coordinación con las autoridades competentes; así como de programas de educación no formal con los diferentes sectores; III. Emitir recomendaciones a los Sectores Público y Privado en materias de competencia de esta Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones; IV. Desarrollar y promover programas para el entrenamiento y capacitación continuos del personal que intervenga en el manejo de animales; V. Desarrollar e implementar acciones de atención en caso de contingencias, a efecto de salvaguardar el bienestar animal, en

coordinación con las autoridades competentes; VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación de algún acto o hecho que sea considerado violatorio a la Ley; VII. Proponer la celebración de convenios con los hospitales veterinarios, clínicas, establecimientos, fundaciones, Asociaciones Protectoras de Animales y demás instituciones que sean necesarios para la atención y albergue de los animales asegurados por las autoridades competentes; VIII. Fomentar en los ayuntamientos, la creación de establecimientos para el cuidado, atención, rehabilitación y mantenimiento temporal de animales en situación de abandono, maltratados, lesionados, y coadyuvar para que en su funcionamiento se observe lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento; IX. Supervisar el desarrollo de programas que tengan por objeto el envío o canalización de animales que no sean reclamados en los establecimientos para el cuidado, atención, rehabilitación y mantenimiento temporal de animales, del orden estatal o municipales, a instituciones de docencia superior o de investigación debidamente acreditadas, de conformidad con las normas oficiales mexicanas sobre la materia, cuando los criterios establecidos y aplicables estén plenamente justificados ante la Comisión de Bioética del Estado de Tlaxcala; X. Supervisar a los ayuntamientos para que estos realicen su Reglamento municipal en materia de Bienestar Animal, a efecto de que éste se encuentre en armonía con las disposiciones contenidas en la presente Ley; XI. Prevenir y controlar los casos de crueldad animal, dando parte a las Secretarías de los asuntos en los que sea procedente, y XII. Las demás que por disposición legal le correspondan. Artículo 21. El Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal estará integrado por los siguientes representantes, y todos los cargos serán honoríficos: I. Presidente: Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala; II. Vicepresidente: Titular de la Secretaría del Medio Ambiente; III. Vocal: Titular de la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala; IV. Vocal: Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas; V. Vocal: Titular de la Secretaría de Impulso Agropecuario; VI. Vocal: Titular de la Secretaría de Educación Pública y Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala; VII. Vocal: Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; VIII. Vocal: Persona que preside la Comisión de medio Ambiente y Recursos Naturales del Congreso del Estado; IX. Vocal: Titular de la Red Tlaxcalteca de Municipios por la Salud; X. Vocal: Titular del Colegio de Médicos Veterinarios de Tlaxcala; XI. Vocal: Una persona

representante por cada una de las escuelas de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y XII. Vocal: Una persona representante de las Asociaciones Civiles Protectoras de Animales legalmente constituidas. Las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto. A las sesiones podrán asistir expertos invitados en la materia, de los sectores sociales que el pleno del Consejo considere para emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre el tema que se defina. El Reglamento determinará los lineamientos de operación del Consejo. Artículo 22. El Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal contará con una Secretaría Técnica, misma que ocupará la persona titular de la Coordinación de Bienestar Animal, la cual tendrá derecho a voz, no a voto; cuya función será definida en el Reglamento de la presente Ley. TÍTULO SEGUNDO. DEL MANTENIMIENTO, CUIDADO Y ALOJAMIENTO DE LOS ANIMALES. CAPÍTULO I. Disposiciones Generales. Artículo 23. En ningún caso se deberá forzar a algún animal, para que ingiera alimento, salvo que no esté en la capacidad de alimentarse por sus propios medios o exista una justificación médica. Artículo 24. A ningún animal se le deberá proporcionar, suministrar o aplicar sustancias o productos que sean perjudiciales para la salud del animal, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables. Artículo 25. Los comederos, bebederos y abrevaderos deberán estar diseñados de acuerdo a las características de cada especie, así como mantenerse limpios y, en caso de tratarse de más de un animal, estar disponibles para los demás del grupo. Artículo 26. El responsable de un animal tiene la obligación de revisar regularmente, las condiciones de mantenimiento cuidado y alojamiento del mismo y proporcionarle el cuidado necesario, aun tratándose de animales en sistemas de producción extensivos. Artículo 27. Los animales deberán estar sujetos a un programa permanente de Medicina Preventiva y deberán recibir atención inmediata en caso de que enfermen o sufran alguna lesión. El contenido del programa permanente de Medicina Preventiva, así como la vigilancia de su cumplimiento estarán a cargo de la Coordinación de Bienestar Animal. Artículo 28. Los lugares e instalaciones en donde se encuentren animales alojados deberán: I. Contar con una amplitud en condiciones de limpieza, que les permita libertad de movimiento para expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal, y que les permita levantarse, echarse y estirar sus extremidades con facilidad. Si un lugar es ocupado por más

de un animal, se deberán tomar en consideración los requerimientos de comportamiento social de la especie de acuerdo a las diferentes etapas de desarrollo, y II. Garantizar la protección contra las condiciones ambientales extremas, proveyendo un área de sombra permanente, así como un área de resguardo del frío. Artículo 29. Los animales en cautiverio, respecto al área en donde se les mantenga normal o temporalmente incluyendo las de manejo como mangas, básculas, potros de contención, salas de ordeña, deberán reunir las características siguientes: I. El piso deberá permitir un soporte adecuado que evite que los animales se resbalen y lesionen, y se deberá mantener en buenas condiciones de higiene. En el caso de áreas, total o parcialmente enrejadas, el espacio entre las rejas y la anchura de las mismas, dependiendo de cada especie deberá siempre proveer un soporte adecuado y minimizar el riesgo de heridas o lesiones; II. Las paredes, cercas, enrejados y mallas no deberán tener estructuras salientes, alambres sueltos, clavos o similares que puedan producir alguna lesión, y III. El techo deberá estar construido de tal forma que proporcione protección contra el sol, frío, lluvia, y los fenómenos climáticos y permita buena ventilación. Artículo 30. Los animales gregarios que se encuentren en instalaciones o lugares cerrados sólo podrán aislarse permanentemente por prácticas de manejo, en cuyo caso se les deberá permitir que establezcan algún grado de contacto visual, auditivo u olfativo, ya sea con sus compañeros de grupo o con el ser humano. Artículo 31. Tratándose de las especies cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua, los estanques y acuarios deberán proveer el espacio adecuado para el número de animales alojados, estar construidos de un material resistente, realizando periódicamente cambios totales o parciales de agua, contar con un sistema de filtración y la calidad del agua deberá satisfacer las necesidades de pH, temperatura, salinidad, saturación de oxígeno y limpieza de acuerdo a cada especie. En el caso de especies ectotermas los estanques o albergues deberán contar con un sistema de regulación de temperatura o las condiciones climáticas de los mismos deberán ser similares a las de su medio natural. Artículo 32. El responsable de los animales deberá asegurar que todo el tiempo existan medidas preventivas para proteger a éstos y al personal en caso de cualquier accidente, contingencia ambiental o emergencia ecológica, así como para evitar que los animales puedan escapar poniendo en riesgo su

bienestar y el de seres humanos. Artículo 33. Cuando los animales se aten, no se les deberá ocasionar lesiones o estrangulamiento y serán inspeccionados periódicamente. Los animales que permanezcan atados durante su alimentación y descanso se deberán atar de tal manera que puedan comer, beber, echarse, acicalarse y refugiarse del sol. CAPÍTULO II. De los Establecimientos, Lugares, Instalaciones o Albergues destinados al Mantenimiento y Cuidado Temporal de los Animales. Artículo 34. El Reglamento de esta ley, regulará los establecimientos en donde se encuentren de manera temporal animales domésticos o silvestres, tales como instalaciones para criaderos de animales de compañía, cuarentenas, consultorios, centros de atención canina y felina estatal y municipales, clínicas veterinarias, pensiones y estéticas, centros de entrenamiento, así como refugios, albergues y asilos de animales domésticos, con apego a las disposiciones del presente capítulo. La vigilancia de las condiciones sanitarias de dichos establecimientos, así como los procedimientos de verificación y sanciones en dicha materia, de conformidad con los demás ordenamientos jurídicos aplicables. Artículo 35. El responsable del albergue, refugio, asilo u hogar temporal, así como el personal que tenga contacto directo con los animales, deberán garantizar en todo momento su bienestar de conformidad con lo establecido en la presente Ley, durante el tiempo que los animales permanezcan bajo su cuidado. Artículo 36. El personal responsable del manejo, cuidado y mantenimiento de los animales en los establecimientos mencionados en el artículo anterior de esta ley, deberá contar con experiencia suficiente y comprobable, en la especie bajo su cuidado de manera que les permita identificar las necesidades de salud, fisiológicas y de comportamiento de los animales sanos y enfermos, para que puedan atenderlas y satisfacerlas. Artículo 37. Los animales que se encuentren en establecimientos temporales deberán estar supervisados y recibir atención por parte de un profesional de la Medicina Veterinaria con experiencia en las especies que se mantienen y atienden, quien deberá contar con título y cédula profesional, los que deberán estar a la vista del público. Artículo 38. El diseño y la construcción de los lugares de cuidado y mantenimiento temporal de animales deberán permitir el examen veterinario y la contención de los animales, incluyendo la separación de algún individuo del grupo. Asimismo, los animales deberán estar separados dependiendo de su sexo, edad, condición

y de acuerdo a su etapa reproductiva y nunca en condiciones de hacinamiento que propicien peleas. Las hembras en avanzado estado de gravidez o en periodo de lactancia deberán mantenerse en instalaciones individuales acompañadas de sus crías. Artículo 39. Los establecimientos para el cuidado y mantenimiento temporal de animales deberán tener un sistema de registro con las observaciones diarias del personal responsable del cuidado de los animales, en el que se incluyan el estado de salud, mismos que deberán ser revisados por un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional responsable para tomar las acciones pertinentes. Artículo 40. Cualquier manejo médico o quirúrgico, preventivo o terapéutico, que se realice dentro de estas instalaciones deberá ser llevado a cabo por un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional; cumpliendo siempre con los principios de asepsia y analgesia. En el caso de consultorios, centros de atención canina y felina, clínicas, hospitales veterinarios y estéticas, centros de entrenamiento, todo manejo médico o quirúrgico deberá contar con la autorización del responsable o propietario, salvo en aquellos casos en los que éste no sea localizable y la vida del animal dependa de una acción inmediata del profesional de la Medicina Veterinaria. Artículo 41. Los establecimientos para el cuidado y mantenimiento temporal de animales deberán contar con tranquilizantes, equipo y personal capacitado para la sujeción y control de animales agresivos o potencialmente peligrosos, así como para la implementación de un plan de contingencias. Artículo 42. El responsable de los establecimientos para el cuidado y mantenimiento temporal de los animales deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar la sobrepoblación. En caso de que el bienestar y la salud de los animales se comprometan por sobrepoblación, en refugios, albergues y asilos, se deberá buscar la reubicación de aquéllos. Artículo 43. Los animales domésticos a su llegada a refugios, albergues o asilos, deberán ser sometidos a una evaluación por profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, con el objetivo de decidir su destino el cual podrá ser la reubicación con una familia, la permanencia en el asilo, refugio o albergue, o la muerte sin dolor ni sufrimiento. Todos los animales que permanezcan en el asilo, refugio o albergue o sean reubicados con una familia deberán ser esterilizados, sin excepción alguna. CAPITULO III. De la Coordinación de Bienestar Animal.

Artículo 44. La Coordinación de Bienestar Animal es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, dotada de autonomía técnica y de gestión, encargada de fomentar el cuidado, respeto, consideración, bienestar animal, así como su aprovechamiento para el ser humano, previniendo y erradicando su maltrato, actos de crueldad y sacrificios ilegales, de los animales materia de esta ley. Para el cumplimiento de sus fines tendrá las atribuciones siguientes: I. Rescatar y rehabilitar a los animales en situación de abandono, maltratados, lesionados, asegurados por autoridad competente o que no cuenten con un propietario que pueda hacer frente a las obligaciones que establece esta Ley; II. Devolver la salud a los animales atendidos, para salvaguardar sus comportamientos físicos naturales, asegurando la sanidad animal y la salud pública; III. Dar en adopción a los ejemplares que cuenten con las características de comportamiento necesarias para insertarlos a una familia responsable, previo protocolo legal de adopción que establezca el Reglamento de esta ley; IV. Dar el seguimiento correspondiente de las adopciones realizadas; V. Brindar servicio veterinario básico y de urgencia a bajo costo, para la población animal del Estado; VI. Emplear los medios de comunicación idóneos para difundir a la población la información sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales, y concientizar a la misma de la responsabilidad que implica adquirir un animal y sus consecuencias sociales; VII. Dirigir y coordinar las actividades del Refugio Estatal de Bienestar Animal; VIII. Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del registro para animales de compañía del Estado de Tlaxcala, asegurándose que en la prestación de servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro; IX. Celebrar convenios con los centros de atención canina y felina estatal y municipales; X. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 45. Los propietarios o responsables de animales de compañía, tendrán la obligación de realizar el registro gratuito de éstos ante los ayuntamientos, los que deberán enterarlo a la Coordinación de Bienestar Animal, durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades del Estado de Tlaxcala. Artículo 46. La estructura administrativa, así como las funciones y atribuciones de la Coordinación de

Bienestar Animal, serán establecidas en el Reglamento Interior y conforme a lo previsto en los Manuales de Organización y de Procedimientos, atendiendo al presupuesto aprobado que se asigne para tal efecto a la Secretaría de Medio Ambiente. Artículo 47. El Órgano interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente, fungirá como órgano interno de control de la Coordinación de Bienestar Animal. Artículo 48. Los profesionales de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional encargados de brindar los servicios de la Coordinación, deberán contar con la capacitación adecuada para el manejo correcto de las especies animales que estén bajo su resguardo, priorizando y garantizando en todo momento su bienestar y respeto. Artículo 49. Los recursos financieros que se recauden con motivo de la prestación de los servicios que brinde la Coordinación se destinarán a cubrir los gastos de mantenimiento y dotación de insumos propios, sin perjuicio de que los recursos se integren al Fondo Estatal de Protección al Ambiente. Para dar cumplimiento a la disposición contenida en el párrafo anterior, en el Presupuesto de Egresos de cada año, se preverá lo conducente para efectuar la devolución de los montos recaudados en la anualidad inmediata anterior. El importe a devolver en cada año se considerará adicional a los recursos presupuestales que se asignen. La devolución de los recursos financieros a que se refiere este artículo deberá realizarse a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. Artículo 50. La Coordinación deberá atender de manera gratuita, dentro del horario que tiene establecido para ello: I. Las quejas, por deficiencias que se adviertan en las funciones que desarrolle el personal de la Coordinación; y II. Denuncias ciudadanas, las cuales serán por hechos de maltrato animal, las que serán remitidas de manera inmediata a las autoridades correspondientes para su oportuna atención. Artículo 51. Las denuncias ciudadanas se realizarán directamente en las instalaciones de la Coordinación, por escrito, llenando el formato previamente elaborado para ello o de manera electrónica a través de diversos medios digitales por medio de los cuales, los ciudadanos podrán hacer de conocimiento a la Coordinación hechos que constituyan maltrato animal, para remitir dicha información a la autoridad correspondiente. Artículo 52. La Coordinación realizará el retiro de perros y gatos, únicamente en caso de urgencia o que comprometa la salud e integridad de los animales, observando lo dispuesto en la NOM-051-ZOO-1995, respecto al trato humanitario en la

movilización de animales. Artículo 53. Todo perro o gato previo a su ingreso en las instalaciones del Refugio Estatal de Bienestar Animal dependiente de la Coordinación, al Centro de Atención Canina y Felina Estatal dependiente de la Secretaría de Salud, así como de los refugios municipales de Bienestar Animal y centros de atención canina y felina municipales, deberá ser examinado por un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional para determinar su condición o estado de salud, para aplicar el diagnostico correspondiente a los malestares que presente y ser esterilizado; y con el fin de mantener el control de estos animales serán registrados de manera nominal al ingreso y al momento de su salida en el sistema que se disponga. Artículo 54. Los refugios municipales, albergues y demás instalaciones en las que se mantenga a los animales, requerirán ser autorizados por la Coordinación, como requisito para su funcionamiento; y cumplir con lo siguiente: I. Llevar un libro interno de registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan, dicha información deberá estar a disposición de la Coordinación o de cualquier autoridad que lo requiera; II. Asentar en el libro interno de registro el certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento de su ingreso; III. Dispondrán de un servicio médico-veterinario rutinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y del tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y se le mantendrá en ella hasta que el profesional de la medicina veterinaria con título y cédula profesional del centro dictamine su estado sanitario; IV. El servicio veterinario vigilará que los animales se adapten a su nueva situación, reciban alimentación adecuada y no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, para lo cual se deberá adoptar las medidas adecuadas en cada caso; V. Los responsables de estos establecimientos o instalaciones similares, procurarán tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y los del entorno; VI. Contar con una amplitud que les permita libertad de movimiento para expresar sus comportamientos de alimentación, locomoción, descanso, defecación/micción y cuidado corporal, y que les permita levantarse, echarse, acicalarse, voltearse y estirar sus extremidades con facilidad. En el caso de que un lugar vaya a ser ocupado por más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento de la especie de acuerdo a las diferentes etapas de desarrollo; y VII. Las demás

que determinen las disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 55. Los establecimientos para el cuidado de animales deberán tener un sistema de registro con las observaciones diarias del personal responsable de los animales, en el que se incluyan el estado de salud, mismos que deberán ser revisados por el profesional de la Medicina Veterinaria responsable para tomar las acciones pertinentes. Los albergues y establecimientos afines, deberán evitar el confinamiento individual prolongado de animales en jaulas, patios, o en cualquier otro lugar, que provoquen aislamiento. En caso de que el bienestar, la salud y desarrollo de los animales en el albergue o establecimiento, se comprometa por sobrepoblación, se deberá buscar la reubicación de éstos. Artículo 56. Los albergues, deberán emplear las estrategias adecuadas y permanentes de difusión en diferentes medios de comunicación, tanto electrónicos, digitales o impresos; de los animales que cuenten con las características de comportamiento idóneas para ser adoptados, así como promover la tenencia responsable de animales adoptados previamente esterilizados. CAPÍTULO IV. Del Centro de Atención Canina y Felina Estatal. Artículo 57. El Centro de Atención Canina y Felina Estatal, es un órgano desconcentrado del O.P.D. Salud de Tlaxcala, dotado de autonomía técnica y operativa, que llevará a cabo actividades en favor de la salud pública, tales como la vacunación antirrábica canina y felina, esterilización quirúrgica de perros y gatos, observación de animales agresores, realizar el diagnóstico para la vigilancia laboratorial activa del virus de la rabia, atención de quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en áreas geográficas de riesgo, en la calle o abandonados que representen un peligro para la población, ingreso de animales retirados en vía pública o de un domicilio, resguardo de perros sospechosos a padecer rabia; lo anterior para prevenir, evitar o controlar riesgos a la salud de la población; y manejar de manera ética y responsable a los perros y gatos, debiendo para ello dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia. Artículo 58. Los profesionales de la Medicina Veterinaria y personal en general adscritos al Centro de Atención Canina y Felina Estatal, deberán capacitarse continuamente para el manejo correcto de las especies animales que estén bajo su resguardo, priorizando y garantizando en todo momento su bienestar. Todo el personal, sin excepción alguna, estará debidamente identificado, con nombre completo y cargo, visible durante su

permanencia en el establecimiento y al momento de realizar las diversas actividades en campo. Artículo 59. El Centro de Atención Canina y Felina Estatal, contará con un manual de procedimientos que indique cómo llevar a cabo las actividades sanitarias que desarrolla, acorde a la normatividad en la materia y que incluyen: I. Vacunación antirrábica canina y felina; II. Esterilización quirúrgica de perros y gatos; III. Ingreso de Animales retirados de vía pública o de un domicilio; IV. Prevención de enfermedades zoonóticas vinculadas con la salud humana; V. Observación clínica de perros y gatos sospechosos a padecer rabia; VI. Eutanasia; VII. Extracción de encéfalos para el caso de animales enfermos sospechosos a padecer rabia; así como para llevar a cabo el monitoreo de la circulación del virus de la rabia. Artículo 60. El Centro de Atención Canina y Felina Estatal debe atender de manera gratuita, dentro del horario que tenga establecido para ello, las quejas ciudadanas y de autoridades estatales o municipales; las cuales pueden ser por posibles riesgos sanitarios a la población, o por irregularidades y deficiencias que se adviertan en las funciones del mismo Centro. Artículo 61. Las quejas ciudadanas deben realizarse directamente en el Centro de Atención Canina y Felina Estatal, por escrito; en caso de efectuarse vía telefónica, se debe ratificar de forma personal, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas a fin de asignar un número de folio para su seguimiento y atención, requisitando el formato específico para tal fin. Artículo 62. El Centro de Atención Canina y Felina Estatal, deberá reportar sus actividades en los sistemas de información que la Secretaría de Salud y el O.P.D. Salud de Tlaxcala, implementen para tal fin, las cuales deberán ser acordes a su programa operativo anual, con el fin de proporcionar información para la evaluación de su desempeño y ésta sea accesible en los términos y condiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Tlaxcala. Artículo 63. Los perros y gatos remitidos al Centro de Atención Canina y Felina Estatal, para su observación, o en los sospechosos de padecer rabia, que fueron retirados de un domicilio o de la vía pública como respuesta a una denuncia; serán confinados en jaulas unitarias. Artículo 64. El resguardo y observación en jaulas unitarias, de perros y gatos sospechosos de padecer rabia, retirados de vía pública o domiciliados, única y exclusivamente será realizada por el Centro de Atención Canina y Felina Estatal, dependiente del O.P.D. Salud Tlaxcala; los cuales deberán ser

registrados de manera nominal al ingresar a las instalaciones del Centro, para observar los signos propios de la enfermedad durante diez días naturales, como lo indica la NOM-011-SSA2-2011 Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos. Artículo 65. Los animales remitidos a las instalaciones de centros de Atención Canina y Felina para observación clínica motivada por una agresión, deberán permanecer en las instalaciones, durante un periodo de diez días naturales. Transcurrido dicho término se les podrá dar muerte en los casos siguientes: I. En caso de reincidencia debidamente documentada; II. Por orden expresa de la Autoridad Ministerial, Administrativa o Jurisdiccional, debidamente fundada y motivada, y III. En caso de un foco rábico, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables. Artículo 66. El retiro de perros y gatos de vía pública o de un domicilio procederá cuando: sean fuente de infección en el caso de zoonosis, cuando se compruebe la agresión sin provocación, condiciones de hacinamiento, negligencia o falta de cuidado, derivada de una denuncia pública. También procederá el retiro si se encuentran lesionados o enfermos graves, ya sea por un daño externo o interno alterando las funciones vitales de esos animales; trasladándolos a los centros de atención canina y felina estatal o municipal. Los animales retirados por agresión, previa denuncia, deben ser identificados y registrados inicialmente en la bitácora de recorrido del vehículo de carga para ser resguardados en las instalaciones de la Coordinación o del Centro de atención canina y felina estatal y registrados de manera nominal a su ingreso, colocando en jaulas individuales a hembras en celo, hembras amamantando, cachorros y gatos. El personal responsable realizará el retiro de perros y gatos, observando lo dispuesto en la NOM-051-ZOO-1995, respecto al trato humanitario en la movilización de animales. Artículo 67. El tiempo de resguardo de los perros y gatos en las instalaciones de los centros de atención canina y felina estatal y municipales, será de cuarenta y ocho horas mínimo y de setenta y dos horas máximo, de acuerdo a la capacidad de las instalaciones, plazo en el que el propietario o responsable deberá acudir a reclamarlo y procederá la devolución si cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley. Los centros de atención canina y felina estatal y municipales, se deberán sujetar a los principios de la política de bienestar animal referidos en esta Ley, por lo cual, durante el resguardo de los perros y gatos en sus instalaciones, se evitarán

condiciones de hacinamiento, de forma permanente se les proporcionará alimentos concentrados, no caducos, adecuados a su especie y edad, así como agua limpia y fresca ofrecida en recipientes adecuados. Artículo 68. Si el perro o gato se encuentra aparentemente sano y su propietario o responsable lo reclama dentro de las setenta y dos horas, el animal será apartado del resto y deberá ser entregado a su propietario o responsable, quien deberá cumplir con lo que establezca el Reglamento de esta Ley. Artículo 69. La persona que acuda a los centros de atención canina y felina estatal y municipales a solicitar la devolución de un perro o gato, deberá firmar una carta responsiva, para su entrega, haciéndole saber que, si el animal es capturado nuevamente, se le sancionará como reincidente, de acuerdo al Título Octavo de esta Ley, y una vez que pague la multa correspondiente, se le devolverá el animal. Artículo 70. Sin excepción alguna, el animal que sea devuelto, se entregará esterilizado, a menos que el propietario justifique que cuenta con el permiso emitido por la Autoridad correspondiente, para la reproducción y crianza de crías de perro o gato. Artículo 71. Los perros o gatos que no hayan sido reclamados en el término que establece el artículo 66 de esta Ley, y que se encuentren en las instalaciones de los centros de atención canina y felina estatal y municipales, serán trasladados al Refugio Estatal de Bienestar Animal, para su resguardo temporal y posible adopción. Artículo 72. Los centros de atención canina y felina estatal y municipales, no podrán vender o intercambiar a ningún animal ingresado, ni en partes o sus derivados, ya sea que procedan de retiro en vía pública o hayan sido asegurados por autoridad competente. Artículo 73. La eutanasia y sacrificio de los perros y gatos procederá bajo el único método autorizado por la NOM-033-SAG/ZOO-2014, y se dará cuando los animales no sean reclamados por sus propietarios en el término establecido en la presente Ley, estén enfermos o lesionados de gravedad, situación que será determinada por un profesional de la Medicina Veterinaria, con título y cédula profesional. Artículo 74. En materia de observación de perros y gatos agresores o sospechosos de padecer rabia, el retiro de éstos de la vía pública, su ingreso al Centro de Atención Canina y Felina Estatal y municipales, el tiempo de resguardo, los procedimientos y formalidades para adopción, así como la práctica de eutanasia, se realizará observando lo dispuesto en los artículos 52, 53, 64, 65, 66, 67 y 68 de la presente ley. Artículo 75. El Centro de Atención Canina y Felina Estatal o los centros de

Atención Canina y Felina Municipales, trabajarán en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y con Asociaciones Civiles, legalmente constituidas, para la realización de campañas de esterilización; así como campañas de concientización, en los diferentes niveles educativos, con el objetivo de crear conciencia en los jóvenes estudiantes respecto del cuidado y bienestar animal. Artículo 76. El servicio de vacunación antirrábica de perros y gatos, en sus fases intensivas y de reforzamiento deberá ser gratuita y se realizará conforme a la NOM-011-SSA2-2011, para la prevención y control de la rabia humana en los perros y gatos. Dicho servicio será prestado por la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala. Solicito ayuda para continuar con la lectura Presidenta.

Presidenta, gracias Diputado, se le solicita al Diputado Jorge Caballero Román, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN

Gracias Presidenta, con el permiso de la mesa continuo con la lectura. CAPÍTULO V. Del Bienestar, trato digno y respetuoso en las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre y Rehabilitación de los Animales Silvestres. Artículo 77. Las disposiciones del presente capítulo regulan lo referente al bienestar, trato digno y respetuoso de los animales dentro de las unidades de manejo para la conservación, rehabilitación e investigación de la vida silvestre. Los responsables de los lugares a que se refiere el presente Capítulo, así como el personal que tenga contacto directo con los animales, deberán garantizar su bienestar, trato digno y respetuoso de conformidad con lo establecido en el Título Segundo de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, durante el tiempo que los animales permanezcan bajo su control y cuidado. Artículo 78. El responsable del cuidado de animales silvestres en las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, los centros para la conservación e investigación y rehabilitación de la vida silvestre, deberá ser un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, con experiencia en las especies que ahí se mantienen, quien asegurará la atención periódica de los animales y cuyos procedimientos

determinará el reglamento respectivo. El personal responsable del cuidado de los animales dentro de los centros señalados en el párrafo anterior, deberá recibir capacitación que permita detectar problemas de bienestar y salud en las especies bajo su cuidado. Artículo 79. Los programas de rehabilitación de animales silvestres para su reintroducción a la vida silvestre, deberán incluir un protocolo para evaluar el estado de salud de los animales previo a su liberación, así como su capacidad para sobrevivir en el ambiente natural y, en caso necesario, que haya desarrollado las habilidades conductuales mínimas necesarias para alimentarse, defenderse de depredadores y condiciones climáticas, establecer lazos sociales y reproducirse. CAPÍTULO VI. De los Animales Asegurados. Artículo 80. En aquellos casos que, durante la sustanciación de un procedimiento jurisdiccional, administrativo o penal, la Autoridad que decrete el aseguramiento precautorio de animales o bienes inmuebles en los que se encuentren animales, deberá determinar las medidas que, de conformidad con el presente ordenamiento y demás leyes aplicables, garanticen el bienestar de los mismos. Artículo 81. En caso de que algún animal asegurado padezca una enfermedad incurable, se encuentre en fase terminal, haya sufrido lesiones graves que comprometan su bienestar, tenga alguna incapacidad física o sufra de dolor que no pueda ser controlado, se le aplicará la eutanasia de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de la presente Ley. La aplicación de la eutanasia deberá ser ordenada por la autoridad que ordenó su aseguramiento, previo diagnóstico por escrito de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional. Artículo 82. Los animales que hayan sido asegurados por autoridad competente, deberán ser trasladados a la Coordinación de Bienestar Animal, para garantizar que cuenten con alimentación y agua suficiente. Artículo 83. Los animales a los que hace referencia el artículo anterior estarán separados del resto de la población animal, en áreas específicas que les permitan libertad de movimiento y descanso, durante su estadía, en su caso los perros y gatos serán trasladados al Centro de Atención Canina y Felina Estatal o municipales. TÍTULO TERCERO. DEL BIENESTAR EN EL TRANSPORTE DE ANIMALES. CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones Generales. Artículo 84. El responsable de realizar el transporte de animales, deberá de asegurar el bienestar de los animales transportados, de conformidad con lo establecido en el presente Título, y

demás ordenamientos jurídicos aplicables. Artículo 85. La Secretaría de Impulso Agropecuario, tendrá la facultad de verificar el bienestar de los animales, respecto a todo vehículo que transite por calles, avenidas o privadas pertenecientes a su competencia territorial, corroborando las condiciones en que son transportados los animales previa revisión de los permisos correspondientes para la movilización de los mismos. Artículo 86. La Secretaría de Medio Ambiente, por medio de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, tendrá la facultad de verificar el bienestar de los animales de compañía, respecto a todo vehículo que transite por calles, avenidas o privadas pertenecientes a su competencia territorial, corroborando las condiciones en que son transportados los animales. Artículo 87. El manejo previo y el transporte de los animales deberán realizarse en todo momento con los procedimientos más adecuados que no entrañen hacinamiento, maltrato, fatiga, condiciones no higiénicas o carencia de descanso, bebida o alimento, que les puedan lesionar o causar dolor o sufrimiento. Artículo 88. Queda prohibido transportar animales en la forma siguiente: I. Arrastrándolos con cualquier vehículo; II. Suspendidos de los miembros anteriores o posteriores o de cualquier otra parte del cuerpo; III. En costales, salvo que se trate de especies de reptiles que por razones de seguridad sea necesario; IV. En cajuelas de automóviles, así como animales de compañía en vehículos descubiertos, a menos que los animales se encuentren en cajas o contenedores específicamente diseñados para tal efecto o que tengan ventilación y amplitud apropiadas a su tamaño y especie; V. Con las alas cruzadas; VI. Amarrados o inmovilizados de los miembros anteriores o posteriores; VII. Apilados, y VIII. Si éstos no se encuentran en condiciones de ser transportados o de realizar el trayecto, previa opinión de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional. Para el caso de lo establecido en la fracción VI del presente artículo, quedan exentas las especies de fauna silvestre siempre y cuando un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional responsable, determine que dicho acto constituye un método de contención física adecuado para determinada especie. Artículo 89. Se considerará que los animales no se encuentran en condiciones de ser transportados en los casos siguientes: I. Cuando se encuentren enfermos, lesionados, fatigados, que no puedan sostenerse en pie, o que su estado fisiológico lo ponga

en riesgo; II. Que los animales se encuentren levemente lesionados o enfermos y el transporte sea causa de dolor o sufrimiento adicional o provoque una agudización de la enfermedad; III. Que los animales transportados hayan sido sometidos a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos, y no exista autorización por escrito de un Médico Veterinario; IV. Cuando se trate de hembras preñadas que estén a término de gestación y en riesgo de parto durante el transporte o que hayan parido durante las cuarenta y ocho horas previas; V. Cuando se trate de mamíferos recién nacidos a los que no les haya cicatrizado completamente el ombligo o que no puedan alimentarse por sí mismos y que no vayan acompañadas de la madre, y Quedan exceptuados los animales cuando por sus circunstancias, representen riesgos a la salud de la población, o puedan ser transmisores de enfermedades infecciosas. Artículo 90. Para el transporte de animales se deberán emplear vehículos o medios de transporte que protejan a los animales del sol, del frío y la lluvia. Asimismo, deberán tener piso antiderrapante y sin perforaciones, ventilación adecuada, de fácil limpieza no tener salientes que puedan provocar lesiones, estar diseñados de manera tal que el animal no pueda escapar y, en su caso, contar con barreras que los protejan contra los movimientos del vehículo o medio de transporte a efecto de que se garantice su seguridad. Los animales deberán disponer de espacio suficiente dentro del vehículo para permanecer de pie y en ningún caso podrán ser inmovilizados en posiciones que les provoquen lesiones, dolor, sufrimiento o maltrato alguno. En el caso de que se utilicen contenedores para el transporte, éstos deberán de estar provistos de señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y que indiquen la posición en la que se encuentran. Artículo 91. Los animales pequeños se deberán transportar en cajas o contenedores específicamente diseñados para tal efecto o que tengan ventilación y amplitud apropiada y los materiales con los que están elaboradas sean lo suficientemente resistentes para no deformarse con el peso de otras cajas u objetos que se coloquen encima. Por ningún motivo dichas cajas o contenedores podrán ser arrojados desde cualquier altura con animales en su interior y las operaciones de embarque y desembarque o traslado deberán hacerse evitando todo movimiento brusco. Artículo 92. Queda prohibido: I. Arrear a los animales mediante la utilización de golpes, instrumentos punzo cortantes, instrumentos ardientes, agua hirviente o sustancias corrosivas, así

como instrumentos que generen ruido excesivo; II. Ejercer presión sobre partes del cuerpo especialmente sensibles, así como asirlos por los ojos, cuernos, orejas, patas, rabo o lana de tal modo que se les cause dolor o sufrimiento, y III. Utilizar arreadores eléctricos o instrumentos que administren descargas eléctricas en ovinos, caprinos y equinos. Artículo 93. El embarque y desembarque de animales deberá realizarse utilizando medios que presenten absoluta seguridad y facilidad durante su transporte, de acuerdo a las características de cada especie. En caso de ser necesario se deberán instalar montacargas, rampas y puentes con pisos antiderrapante y protección lateral para el ascenso y descenso que concuerden con los diferentes niveles del vehículo o el andén. Queda prohibido embarcar o desembarcar animales suspendiéndolos de los cuernos, las extremidades o cualquier otra parte del cuerpo. Una vez realizada la operación de embarque, los animales o los contenedores deberán ir atados, asegurados o estar adecuadamente alojados en compartimentos previamente a que el vehículo o medio de transporte se ponga en movimiento, los cuales deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 90 de la presente Ley. Artículo 94. Cuando se transporten varios animales en un mismo vehículo o medio de transporte, éstos deberán estar en compartimentos separados, en los casos siguientes: I. Las hembras en celo, respecto de los machos; II. Los animales jóvenes respecto de los adultos; III. Los sementales; IV. Las hembras que viajen con sus crías; V. Animales de diferentes especies, y VI. Los demás animales que determinen las normas oficiales mexicanas. Artículo 95. La Secretaría de Impulso Agropecuario en lo que respecta al bienestar de los animales de producción, trabajo o consumo, determinará en las circulares correspondientes, los periodos en los que se deberá de proveer de alimento y agua a cada especie en particular, durante el trayecto en que sean transportados y en lo que respecta a los animales de compañía la Coordinación de Bienestar Animal tendrá la facultad de determinar por medio de las circulares correspondientes los periodos en los que se deberá de proveer de alimento y agua a cada especie en particular, durante el trayecto en que sean transportados. Artículo 96. Cualquier animal que se enferme o lesione durante el transporte recibirá atención médica lo antes posible. En caso de ser necesario se le practicará la eutanasia de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la presente Ley. Artículo 97. Sólo se

administrarán sedantes o tranquilizantes en circunstancias excepcionales y siempre bajo la supervisión directa de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, quien tendrá la obligación de asentar lo anterior en una bitácora o registro del viaje. Artículo 98. Se procurará mantener limpios a los animales durante el transporte, retirando los excrementos sólidos y líquidos lo antes posible. Artículo 99. En caso de que algún animal muera durante el transporte, deberá ser separado de los demás lo antes posible y dispuesto de manera apropiada, quedando prohibido arrojar o abandonar el cadáver durante el trayecto. Artículo 100. Cuando los animales vayan atados, las ataduras utilizadas deberán ser de una resistencia tal que no puedan romperse en condiciones normales de transporte y de una longitud suficiente para que los animales puedan acostarse, alimentarse y abrevarse, deberán estar colocados de tal forma que se evite todo riesgo de estrangulación o de lesiones. Queda prohibido atar a los rumiantes por los cuernos o la anilla nasal. Artículo 101. Los équidos deberán transportarse provistos de un ronzal, salvo que vayan en compartimientos individuales o se trate de potros sin domar o silvestres. En ningún caso podrán transportarse en vehículos de varios niveles. TÍTULO CUARTO. DEL BIENESTAR EN LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES. CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones Generales. Artículo 102. Los responsables de tiendas, mercados, expendios, ferias, exposiciones, así como de cualquier otro lugar en donde se realice la compraventa de animales, tienen la obligación de garantizar su bienestar de conformidad con lo establecido en el Título Segundo de la presente Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Asimismo, los animales deberán estar separados dependiendo de su sexo, edad y estado físico y nunca en condiciones de hacinamiento que propicien peleas. Las hembras en avanzado estado de gestación, así como hembras con sus crías en estado de lactancia, deberán mantenerse en instalaciones separadas de los demás animales. Artículo 103. Es obligación de los responsables de los animales que se encuentren en exhibición para su venta, asegurar que exista una distancia entre los animales y el público que les permita seguridad a ambos. Asimismo, los animales que por su naturaleza representen un peligro para el público deberán estar efectivamente asegurados y, en su caso, permanecerán encerrados en jaulas o compartimientos seguros y diseñados para ese fin de acuerdo a los requerimientos del animal.

En todo caso los responsables de los animales deberán colocar letreros de advertencia al público. Artículo 104. El responsable de la comercialización de los animales deberá asegurar la atención de éstos por parte de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, con experiencia en las especies que se traten y cuyas observaciones deberán constar en una bitácora. El personal que esté en contacto directo con los animales deberá recibir capacitación que les permita detectar la presencia de problemas de salud en las especies bajo su cuidado e informar por escrito a los compradores de las necesidades específicas para su mantenimiento en cautiverio. Artículo 105. Toda persona que se dedique a la venta de animales por temporada o haga de esta actividad su medio de subsistencia y actividad habitual, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la autoridad municipal que le corresponda de acuerdo al lugar en donde realice la venta de animales. El solicitante deberá proporcionar los datos siguientes a la Autoridad Municipal para expedir dicho permiso: I. El número de animales que exhibirá por día, para su venta; II. Las especies animales que exhibirá; III. La forma en que transportara a los animales, y en qué tipo de vehículo; IV. En que contenedores o jaulas los tendrá durante su exhibición; V. Si cuenta con el equipo y material necesario para garantizar sombra, alimento y agua o las demás necesidades básicas que se requieran cubrir de acuerdo a la especie animal, durante el tiempo que se exhiba, y VI. La documentación respectiva a cada especie animal, para su venta legal. La Autoridad Municipal deberá tomar en consideración que, para la venta de perros y gatos, se deberá contar con el permiso previo para su legal reproducción, así como corroborar que cada ejemplar se encuentre esterilizado y que cuenta con las vacunas básicas para garantizar su buen estado de salud. El Ayuntamiento de cada Municipio determinará cuál de sus dependencias administrativas estará facultada para expedir los permisos descritos en este artículo. Artículo 106. Las personas que realicen venta de animales en tiendas, mercados, expendios, ferias, exposiciones, así como en cualquier otro lugar, o los promocionen por redes sociales o páginas destinadas a este fin, sin contar con el permiso, que se menciona en el artículo anterior, se les sancionará de conformidad al Título Octavo de esta Ley, además se les decomisarán todos los ejemplares que se hayan exhibido para su venta, los cuales serán remitidos a un albergue o refugio con disponibilidad y capacidad para

albergarlos temporalmente. Dichos ejemplares serán devueltos a sus propietarios o responsables una vez que hayan cumplido con la sanción que se les haya impuesto, y una vez que cuenten con su permiso respectivo. Los perros y gatos serán devueltos esterilizados, sin excepción alguna. Artículo 107. Queda prohibido: I. Exhibir animales para su venta en condiciones que les impida libertad de movimiento o descanso. En ningún momento podrán estar colgados o bajo la luz solar directa, exceptuando a las especies silvestres que por sus características naturales requieran estar expuestos directamente a la luz del sol; II. La exhibición y venta de animales enfermos o lesionados, sea cual fuere la naturaleza o gravedad de la enfermedad o lesión, así como realizar actividades de mutilación, eutanasia u otras similares, en presencia de los clientes o a la vista de menores de edad; III. La compraventa de animales de compañía y silvestres en la vía pública, vías generales de comunicación, tianguis y mercados ambulantes, con excepción de animales para consumo humano y de animales de trabajo en zonas rurales, en cuyo caso se deberá contar con el permiso correspondiente; IV. La donación de cualquier especie animal, como propaganda, promoción comercial o como premio en juegos, sorteos y todo tipo de eventos; V. Que el público ofrezca cualquier clase de alimentos u objetos a los animales que se encuentran en exhibición; VI. Manipular de manera artificial o inducida el aspecto o las características físicas de los animales para promover su venta; VII. Las mutilaciones como corte de cola, corte de orejas, corte de pico, corte de dientes, descorné u otras similares con fines estéticos; VIII. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales; IX. Abandonar animales muertos en cualquier lugar de acopio de desechos o en la vía pública; X. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica, y XI. Realizar peleas entre dos o más perros, para fines recreativos de entretenimiento o de cualquier otra índole. Artículo 108. Los municipios, en términos de los reglamentos que para el efecto emitan, regularán los establecimientos mercantiles que se dediquen a la compraventa de animales domésticos y silvestres, prohibiendo que en, tiendas, mercados, expendios, ferias, exposiciones, así como de cualquier otro lugar en donde se realice la compraventa de animales, abandonen a cualquier tipo de animal, estableciendo las sanciones administrativas a dicha práctica. TÍTULO

QUINTO. DE LAS PRÁCTICAS DE MANEJO EN RELACIÓN AL TIPO DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES. CAPÍTULO I. De las Prácticas Específicas de Manejo Aplicables a los Animales de Producción y Trabajo. Artículo 109. Las disposiciones del presente capítulo regulan el manejo y la realización de prácticas específicas en animales domésticos, de producción y trabajo. Artículo 110. Las disposiciones del presente capítulo regulan el manejo de los animales domésticos, entrenados para realizar trabajos de terapia y asistencia, guardia y protección, detección de drogas o explosivos, búsqueda y rescate, así como tiro, carga y monta. Artículo 111. La frecuencia de uso de los animales de trabajo no deberá comprometer su bienestar y salud. Artículo 112. Si durante las sesiones de entrenamiento o de trabajo, el animal sufre una lesión o se ponga en riesgo su salud, éstas deberán suspenderse inmediatamente. Artículo 113. El entrenamiento de animales para terapia, asistencia, guardia y protección o para cualquier otro tipo de actividad, deberá realizarse por entrenadores certificados y con la asesoría de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, con experiencia en el área, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables. Queda prohibido realizar el entrenamiento de animales para guardia y protección en vía pública, parques y jardines públicos, así como en áreas de uso común de fraccionamientos, condominios y unidades habitacionales. Artículo 114. Aquellos lugares que tengan acceso al público, incluyendo establecimientos comerciales y cualquier tipo de servicio privado o público, estarán obligados a permitir el acceso de animales que asistan a personas con alguna discapacidad, o que por prescripción médica deban acompañarse de algún animal. Dicha disposición deberá anunciarse en la entrada y en lugar visible. Artículo 115. El entrenamiento de animales no deberá realizarse con castigos físicos, incluyendo la utilización de instrumentos u objetos, que le puedan causar una lesión o que comprometan su bienestar a largo plazo. Artículo 116. En el caso de los animales de carga y tiro, las cargas no podrán ser excesivas y deberán estar equilibradas. Los animales no deberán trabajar por períodos de tiempo que rebasen su resistencia o causen dolor, sufrimiento, lesión, enfermedad o muerte. Artículo 117. Los animales que se empleen para tirar de carretas, arados o cualquier otro objeto, deberán ser uncidos con el equipo adecuado y

evitando que se produzcan lesiones. Artículo 118. En los casos de animales destinados para carga, éstos deberán tener los aparejos debidamente protegidos para evitar mataduras y otras lesiones. Artículo 119. Los animales destinados a realizar actividades de tiro o carga, deberán recibir suficiente alimento y agua por lo menos tres veces al día, así mismo, deberán recibir descanso después de su jornada de trabajo, la cual no se reiniciará antes de transcurridas por lo menos diez horas de descanso. Artículo 120. Queda prohibido en todo caso: I. Administrar a los animales fármacos u otro tipo de sustancias, para realizar el entrenamiento o el trabajo de los mismos; II. Privar de alimento o agua a un animal como parte del entrenamiento, manejo u otra actividad relacionada con el trabajo que desempeñe; III. El uso de animales vivos como señuelos u objetivos de ataque durante el entrenamiento de animales para guardia y protección; IV. Utilizar hembras que se encuentren en el último tercio de la gestación, así como équidos que no hayan cumplido tres años de edad en actividades de tiro y carga; V. Utilizar animales en condiciones físicas no aptas, enfermos, lesionados o desnutridos, para realizar cualquier tipo de trabajo; VI. El uso de animales para guardia y protección en planteles escolares; VII. Una vez concluida la vida útil de animales adiestrados o utilizados para prestar servicios de guardia y protección o para la detección de drogas y explosivos, queda prohibida su venta, donación o abandono y se les deberá provocar la muerte sin dolor y sufrimiento de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la presente Ley, salvo que puedan ser reubicados en un albergue, refugio o asilo que garantice su bienestar y que no constituyan un riesgo para otros animales o para el ser humano; VIII. Cargar, montar o uncir a un animal que presente llagas, mataduras u otras lesiones provocadas por monturas, aparejos o arneses; IX. Cargar, montar o uncir a un animal que vaya a trabajar superficies abrasivas sin el herraje adecuado; X. Obligar a un animal de carga o tiro que se haya caído, a levantarse sin haber retirado previamente la carga, y XI. Golpear, fustigar, espolear o maltratar a los animales de trabajo de manera que se comprometa su bienestar. CAPÍTULO II. De las Prácticas Específicas de Manejo Aplicables a los Animales en la Enseñanza e Investigación. Artículo 121. Las disposiciones del presente Capítulo regulan la utilización de animales en la enseñanza y en la investigación, ya sea que éstas se realicen por personas físicas o morales, públicas o privadas.

Los lugares e instalaciones en los que se críen y mantengan animales para ser utilizados en la enseñanza o investigación, deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas vigentes. Artículo 122. En la utilización de animales en la enseñanza e investigación, se deberá garantizar en todo momento su bienestar, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables. Artículo 123. Las personas físicas y/o morales que utilicen animales con fines de enseñanza o investigación tienen la obligación de salvaguardar su bienestar como un factor esencial al planear y llevar a cabo experimentos o actividad docente. Las instituciones públicas o privadas, así como los docentes o investigadores, son los responsables directos de garantizar y mantener los niveles adecuados de bienestar de los animales utilizados en sus actividades. El personal involucrado en la enseñanza o en un proyecto de investigación, bajo la responsabilidad directa del docente o investigador, deberá contar con la capacitación necesaria para el cuidado y manejo de los animales. Las actividades de enseñanza o investigación que se realicen con animales de laboratorio y que comprometan su bienestar, deberán realizarse con la asistencia o bajo la supervisión de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, certificado en animales de laboratorio. Artículo 124. En la utilización de animales en la enseñanza o en la investigación se seguirán los principios siguientes: I. El bienestar animal es un factor esencial en las prácticas de enseñanza e investigación, así como en el cumplimiento de sus objetivos; II. El uso de animales sólo se justifica cuando sea indispensable para lograr los objetivos de los planes y programas de estudios de una institución de enseñanza superior; III. En la investigación, el uso de animales sólo se justifica cuando ésta tenga como propósito la conservación de las especies, obtener una aportación novedosa y útil al conocimiento de la salud y del bienestar de humanos y animales, o de la productividad de éstos últimos; solicito apoyo para la lectura Presidenta.

Presidenta, gracias Diputado, se solicita a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos proceda a dar lectura, continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Buenos días con el permiso de la mesa, IV. El uso de animales sólo se justifica cuando no exista algún método alterno que los sustituya, y V. En el caso de que el uso de animales sea estrictamente necesario, se deberá procurar la utilización de la menor cantidad de ejemplares, el empleo de técnicas y prácticas que reduzcan o eliminen su dolor y sufrimiento, así como las medidas que aseguren su bienestar antes, durante y después de su uso. Artículo 125. Queda prohibida la utilización de animales silvestres capturados en su hábitat, en actividades de enseñanza e investigación científica, si existen animales apropiados y disponibles criados en cautiverio. Artículo 126. Quienes realicen investigación sobre animales silvestres en su hábitat, mientras éstos estén sometidos a su control directo serán responsables del cumplimiento de la presente Ley en lo que a bienestar animal se refiere. Queda prohibida la aplicación y utilización de técnicas de identificación de los animales que provoquen lesiones o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea, o que resulten en problemas de bienestar a largo plazo. Artículo 127. El manejo y la utilización de animales con fines de enseñanza se sujetarán a lo siguiente: I. Los planes y programas de estudio de las instituciones de enseñanza deberán promover una cultura sobre la importancia de salvaguardar el bienestar de los animales en toda actividad humana; II. Queda prohibido, maltratar, lesionar, matar o provocar dolor a un animal para realizar experimentos, prácticas o demostraciones, incluyendo las vivisecciones, en instituciones de educación preescolar, básica, media, y media superior, granjas didácticas o lugares e instalaciones en donde se usen animales con fines educativos. Dichos planteles deberán recurrir a la utilización de modelos plásticos, videos y demás material disponible, y III. En las instituciones de educación superior, sólo se permitirá el uso de animales en áreas del conocimiento biológico, biomédico y zootécnico, siempre y cuando sea indispensable para lograr los objetivos de los planes y programas de estudio, y no exista método alternativo para lograr el conocimiento. En dichas instituciones, sólo podrán utilizarse animales que cumplan con las especificaciones de procedencia que se determinen en las normas oficiales mexicanas aplicables. Artículo 128. Las instituciones de educación superior públicas o privadas que realicen investigación y enseñanza con animales deberán establecer un Comité de Bioética y Bienestar Animal, que se sujetara a los lineamientos que determine el reglamento respectivo.

Artículo 129. La Secretaría de Medio Ambiente a través de la Coordinación de Bienestar Animal, celebrará convenios de coordinación y de concertación, según corresponda, con las instituciones públicas y privadas que realicen investigación y enseñanza con animales, con el objeto de: I. Propiciar la creación de un registro de dichas instituciones, y II. Fomentar el establecimiento de foros de participación con personas y organizaciones de la sociedad interesada en la investigación con animales. Artículo 130. Los Comités de Bioética y Bienestar Animal de cada institución tienen la obligación de: I. Aprobar previamente los protocolos de proyectos de investigación que requieran la utilización de animales; II. Remitir a la Secretaría de Medio Ambiente a través de la Coordinación de Bienestar Animal, un informe anual de las medidas que se han tomado en dichas investigaciones para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables; III. Supervisar que, en el transcurso de las investigaciones, incluyendo el manejo, cuidado, mantenimiento, uso y alojamiento de los animales se garantice su bienestar de conformidad con lo establecido en la presente Ley; IV. Ordenar la suspensión de los trabajos de investigación que no cumplan con el protocolo aprobado o no se garantice el bienestar de los animales de conformidad con lo establecido en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables; V. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier violación a las disposiciones de esta Ley, y VI. Las demás que le confieran las instituciones en el ámbito de su normatividad interna. Artículo 131. Para la aprobación de protocolos de proyectos de investigación los Comités de Bioética y Bienestar Animal de cada institución tomarán en cuenta los criterios siguientes: I. Sólo podrán utilizarse animales cuando el proyecto de investigación tenga como propósito obtener una aportación novedosa y útil al conocimiento científico; II. Sólo podrá autorizarse la utilización de animales en proyectos de investigación cuando no existan métodos o prácticas alternativas; III. Que los animales a utilizarse, sean de la especie apropiada y que cumplan con los requerimientos del protocolo en cuestión; IV. En caso que sea necesaria la utilización de animales, se deberá emplear la menor cantidad posible que permita alcanzar los objetivos del proyecto; V. Que se cumple con las disposiciones vigentes en cuanto a la procedencia de los animales a ser utilizados; VI. Que en la realización del proyecto de investigación se utilicen técnicas y prácticas que reduzcan o

eliminen el dolor y sufrimiento de los animales, así como las medidas que aseguren su bienestar; VII. Que la duración del proyecto de investigación sea la mínima necesaria para responder a los objetivos del proyecto, y VIII. Siempre que sea posible, durante la realización del proyecto de investigación no se deberá extender la vida del animal hasta el punto en que progrese a una muerte dolorosa y prolongada. Cuando no se pueda evitar que los animales lleguen hasta la muerte, los experimentos deberán ser diseñados para que muera el menor número de animales posible. En el caso de protocolos de investigación que involucren la captura de animales silvestres en su hábitat, la autorización del Comité de Bioética y de la Coordinación de Bienestar Animal, se otorgará de manera condicionada a la obtención de los permisos y autorizaciones que, en su caso, otorgue la Secretaría de Medio Ambiente, o las autoridades federales competentes de conformidad con lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre. Queda prohibido capturar animales en la vía pública para utilizarlos en la investigación científica o enseñanza. Artículo 132. Durante el desarrollo del proyecto de investigación, el investigador tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para reducir o evitar el dolor y sufrimiento de los animales empleados. En el caso de que éstos desarrollen signos de dolor y sufrimiento severo, se deberán tomar las medidas necesarias incluyendo, en su caso, la aplicación de la eutanasia, de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la presente Ley. Artículo 133. Durante el transcurso de las investigaciones queda prohibido suministrar agentes paralizantes de las placas motoras de los músculos. En caso de utilizar relajantes musculares, estos deberán emplearse simultáneamente con un anestésico. Artículo 134. Queda prohibida la utilización de un animal en más de un experimento que comprometa su bienestar a largo plazo, ya sea que se trate o no del mismo proyecto de investigación, sin la autorización previa del Comité de Bioética y Bienestar Animal. En el caso de que se autorice la utilización de un animal en otro experimento, se deberá acreditar que el animal se ha recuperado totalmente del experimento anterior. Artículo 135. Durante el desarrollo de un proyecto de investigación se deberá evitar que el animal se someta a períodos prolongados de inmovilización. En caso de que el proyecto de investigación requiera de una inmovilización prolongada, se deberán tomar en cuenta las necesidades biológicas del animal. En

caso de que el animal muestre signos de dolor y sufrimiento, así como indicios de lesiones, se deberá modificar el método de inmovilización o retirar al animal del proyecto. Artículo 136. En caso de que el proyecto de investigación involucre la realización de cirugías u otras actividades, que les provoquen lesiones, dolor o problemas de bienestar, éstas deberán realizarse cumpliendo con las condiciones establecidas en la práctica veterinaria, así como mediante la aplicación previa de anestesia o analgesia. En caso de que el protocolo de investigación requiera realizar más de una cirugía en el mismo animal, se deberá recabar la autorización del Comité de Bioética y Bienestar Animal, el cual certificará que el animal se encuentra en buen estado de salud general y se ha recuperado de la cirugía anterior. En el caso de que se requiera provocar la muerte del animal al finalizar la cirugía, éste deberá permanecer inconsciente hasta su muerte. Artículo 137. Los animales utilizados en proyectos de investigación que involucren el uso de substancias peligrosas, así como la administración de organismos infecciosos o que por las características de las substancias u organismos empleados impliquen un riesgo al ser humano u otros animales, deberán ser debidamente aislados. El protocolo de investigación deberá incluir las medidas de bioseguridad necesarias, así como un plan de contingencias para atender emergencias, conforme los lineamientos que fije la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala. Artículo 138. Los proyectos de investigación que involucran la restricción severa de agua o comida, no deberán producir un efecto que comprometa el bienestar a largo plazo y la salud del animal. Artículo 139. Una vez finalizado el proyecto de investigación, los animales empleados deberán recuperar su estado fisiológico y salud, y se les deberá garantizar su bienestar de conformidad con lo establecido en el Título Segundo de esta Ley. En el caso de que el proyecto de investigación requiera la muerte del animal, se le deberá aplicar la eutanasia, de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la presente Ley, y demás disposiciones legales aplicables. En caso de que el animal sobreviva, pero como consecuencia del proyecto de investigación haya sufrido lesiones graves, alguna incapacidad física o sufra dolor que no pueda ser controlado con analgésicos, se le deberá aplicar la eutanasia de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 140. En todos los casos en los

que el animal sujeto a un proyecto de investigación muera, se deberán tomar las previsiones necesarias para la rápida eliminación sanitaria de los cadáveres y material de desecho, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Secretaría de Medio Ambiente y la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala. CAPÍTULO III. De las Prácticas Específicas de Manejo Aplicables a los Animales de Compañía. Artículo 141. La Secretaría de Medio Ambiente, determinará, tomando en consideración las leyes en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas; las especies de animales silvestres que no puedan mantenerse como animales de compañía por la imposibilidad de satisfacerles sus necesidades biológicas, de salud, fisiológicas y de comportamiento. Artículo 142. Ningún ejemplar de las especies listadas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, podrá ser mantenido como animal de compañía. Artículo 143. Queda prohibido: I. La venta de animales en la vía pública; II. Abandonar animales en vías públicas; III. La venta de animales a menores de dieciséis años, sin el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad del menor; IV. Dejar a los animales de compañía en vehículos cerrados y sin ventilación; V. Administrar cualquier sustancia o dar algún tratamiento a los animales de compañía con el propósito de modificar su condición corporal; VI. Usar collares eléctricos en cualquier animal de compañía, y VII. Sujetarlos o tenerlos expuestos a la intemperie o azoteas durante tiempo indeterminado. Artículo 144. El responsable de un animal de compañía tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para que no escape o ponga en riesgo la seguridad y bienestar del ser humano, otros animales, ecosistemas, bienes o cultivos. Artículo 145. Las personas responsables deberán garantizar el bienestar y la salud de los animales de compañía que se reproduzcan, previo permiso expedido por la Autoridad competente, tanto de progenitores como de crías en los términos de lo establecido en el Título Segundo de esta Ley. Los municipios, en apoyo a la Coordinación de Bienestar Animal y en coordinación con la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala, a través del Centro de Atención Canina y Felina Estatal, promoverán el establecimiento de campañas de control reproductivo de perros y gatos. El responsable deberá garantizar el destino de las crías, priorizando su bienestar, esterilizándolos sin excepción alguna. Artículo 146. Los criadores y vendedores

de animales de compañía, así como los profesionales de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, no deberán promover la realización de cirugías con el propósito de modificar la apariencia de un animal de compañía, o con cualquier otro fin no terapéutico. Artículo 147. Toda persona que se encuentre en la vía pública con algún animal bajo su responsabilidad o control, deberá sujetarlo o controlarlo en todo momento, en su caso mediante el uso de una pechera o collar y correa. En el caso de los perros, dicha persona deberá retirar el excremento cuando el animal a su cargo defeque en la vía y espacios públicos. Artículo 148. Los municipios promoverán, en el ámbito de su competencia, el establecimiento de un registro de perros y gatos para su control. CAPÍTULO IV. De los Animales en Exhibición. Artículo 149. Las disposiciones del presente capítulo aplican a los animales que se encuentren en cualquier tipo de exhibición, como aviarios, herpetarios, granjas didácticas o cualquier otro tipo de colección de animales pública o privada. Los responsables de dichos establecimientos deberán mantener a los animales en instalaciones que les permitan satisfacer sus necesidades de comportamiento, salud y fisiológicas incluyendo exhibidores, alojamientos o albergues nocturnos, cuarentena, hospitalización, reproducción y crianza. Artículo 150. Será obligación de los responsables de los animales que se encuentren en exhibición, procurar que exista una distancia entre los animales y el público que les permita seguridad a los asistentes y a los animales. Los animales que por su naturaleza representen un peligro para el público deberán permanecer en instalaciones seguras diseñadas según los requerimientos del animal. Los responsables del cuidado de los animales deberán colocar letreros de advertencia al público y proporcionar vigilancia permanente. Artículo 151. Los lugares e instalaciones en donde se encuentren los animales para exhibición, deberán estar construidos con materiales que les permitan mantener en ellos un alto nivel de higiene. Asimismo, el diseño y la construcción de estos lugares e instalaciones deberán ser acordes a las necesidades de la especie y evitar que escapen los animales y prevenir la entrada de animales ferales u otros animales domésticos y silvestres. Igualmente deberán contar con instalaciones que permitan el examen veterinario y su contención individual. Artículo 152. El responsable de los animales en exhibición deberá asegurar que en todo tiempo existan medidas de precaución suficientes para proteger a los

animales y al público en caso de cualquier accidente, contingencia ambiental o emergencia ecológica. Artículo 153. Los responsables de los animales en exhibición, deberán implementar un programa de medicina preventiva que incluya un subprograma de enriquecimiento ambiental y de comportamiento en todos los animales de la colección bajo la supervisión de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional. Artículo 154. El personal a cargo del manejo y mantenimiento de los animales en exhibición deberá tener capacitación y experiencia de la especie bajo su cuidado. Artículo 155. Cada animal o grupo de animales deberá estar incluido en un programa de manejo reproductivo. La decisión de no incluir a un animal en un programa para que se reproduzca, podrá ser tomada por el responsable de la colección considerando aspectos genéticos, sanitarios, manejo de la población y conservación de la especie. Artículo 156. Las personas morales que mantengan animales silvestres en exhibición deberán contar con un programa de educación al público sobre la responsabilidad y los riesgos potenciales de mantener a estos animales en cautiverio, así como la situación y estatus de la especie, de manera que no se promueva su mantenimiento como animales de compañía. Artículo 157. Queda prohibida la exhibición de animales silvestres en cualquier lugar o establecimiento que no cumpla con lo establecido en este capítulo, y que no tenga por objetivo realizar una función educativa o de conservación. También queda prohibido el uso de animales en circos, sea cual fuere su especie. CAPÍTULO V. De los Animales Expuestos al Turismo. Artículo 158. Las actividades de turismo que se realicen en el hábitat de animales silvestres, en el caso específico de las luciérnagas, deberán realizarse de conformidad con las normas oficiales mexicanas vigentes y bajo la supervisión y vigilancia del personal correspondiente de la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Medio Ambiente a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, que garanticen su protección, bienestar y la conservación de su hábitat. TÍTULO SEXTO. DE LA MATANZA, SACRIFICIO Y EUTANASIA DE LOS ANIMALES. CAPÍTULO I. Disposiciones Generales. Artículo 159. Las disposiciones del presente capítulo regulan el bienestar de los animales domésticos y silvestres durante su matanza, sacrificio o eutanasia, incluyendo el desembarque, estabulación, sujeción e insensibilización de los animales de producción, trabajo y

consumo. Artículo 160. El personal que intervenga en el embarque y desembarque, estabulación, sujeción, insensibilización, matanza, sacrificio y eutanasia de animales tanto domésticos como silvestres, incluyendo los de producción, trabajo y consumo, deberá estar plenamente capacitado para llevar a cabo dichas acciones. En el caso del personal que intervenga en la matanza, sacrificio y eutanasia, deberá estar capacitado en la utilización y aplicación de diversas técnicas y procedimientos para la insensibilización y provocar la muerte del animal de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes. Artículo 161. La matanza, sacrificio o eutanasia de cualquier animal, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, con excepción de aquellas especies animales que, por cualquier causa, la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala y la Secretaría de Medio Ambiente, determinen como una amenaza para la salud animal, humana o para el ambiente. Artículo 162. La Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala y la Secretaría de Impulso Agropecuario tomaran en consideración las Normas Oficiales Mexicanas los métodos y procedimientos de insensibilización y sacrificio de animales domésticos y silvestres que se encuentren en cautiverio con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley, incluyendo el caso en que se deba provocar la eutanasia de algún animal derivado de una situación de emergencia. Artículo 163. Se podrá practicar la matanza, sacrificio o eutanasia de animales como una medida para el combate de epidemias, epizootias; así como en el caso de contingencias ambientales y emergencias ecológicas, siempre y cuando los métodos empleados cumplan con las disposiciones que establece la presente Ley y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Artículo 164. Queda prohibido: I. Provocar la muerte de animales por: envenenamiento, asfixia y el uso de ácidos corrosivos e instrumentos punzo cortantes, golpes, así como el uso de métodos o procedimientos que causen dolor o prolonguen la agonía de éstos; a excepción de las corridas de toros y las peleas de gallos. II. Se exceptúa de lo anterior el uso de venenos y productos similares que se utilicen dentro de

programas de restauración ecológica o para el control y combate de plagas. Sólo podrán considerarse como plagas aquellas especies implicadas en la transmisión de enfermedades infecciosas para el hombre y en el daño o deterioro del hábitat y del bienestar urbano, cuando su existencia es continua en el tiempo y está por encima del umbral de tolerancia; III. Introducir animales vivos en líquido hirviendo o muy caliente; IV. Desollar animales vivos; V. Realizar la eutanasia de animales en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente que ponga en riesgo la integridad de las personas, así como para evitar que se prolongue la agonía del animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado; VI. Realizar la matanza, sacrificio o eutanasia de hembras en el último tercio de gestación; salvo en los casos que esté en peligro la población humana, que se trate de medidas de control animal o restauración ecológica, y VII. La presencia de menores de edad en los rastros, centros de control animal y en todo acto de sacrificio de animales. CAPÍTULO II. De la Eutanasia de Animales de Compañía. Artículo 165. Únicamente se podrá provocar la eutanasia de animales de compañía en los casos siguientes: I. Cuando se encuentren en una instalación de alojamiento temporal y el número de animales exceda la capacidad de operación de éste, comprometiendo el bienestar y la salud del animal y los demás ejemplares; II. Cuando haya nacimientos a pesar de que los animales se encuentren en un programa de control reproductivo; III. Como medida de control epidemiológico o sanitario, y IV. Cuando medie orden de una Autoridad Ministerial, Jurisdiccional o Administrativa. Para lo dispuesto en las fracciones anteriores, se requerirá de la opinión e intervención de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional para practicar la eutanasia. Artículo 166. Los municipios con apoyo del Gobierno del Estado, implementarán Centros de Atención Canina y Felina municipales. Los centros de atención canina y felina municipales, deberán contar con una organización, de acuerdo con su capacidad y número mínimo de personal que considera al responsable técnico, un chofer, dos oficiales de control canino y un encargado de la limpieza de jaulas, alimentación e hidratación de los animales confinados, integrados de tal manera que les permita llevar a cabo las actividades que dispone la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala, para la prevención y control de la rabia y otras zoonosis transmitidas por perros y gatos. CAPÍTULO III. De la Eutanasia de los Animales. Artículo 167. La eutanasia de

animales domésticos y silvestres sólo la podrá realizar un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional y en los casos siguientes: I. Cuando el animal padezca una enfermedad incurable o se encuentre en fase terminal, haya sufrido lesiones graves que comprometan su bienestar, alguna incapacidad física o sufra de dolor que no pueda ser controlado; II. Cuando prevalezca un conflicto o estados de estrés crónico irresolubles, y III. Cuando hayan sido destinados a la prestación de servicios de guardia y protección o detección de drogas y explosivos, una vez finalizada su vida útil o acreditada la presencia de problemas conductuales irreversibles que representen un riesgo para las personas, otros animales y el propio animal. Artículo 168. Los propietarios, administradores o encargados de expendios que se dediquen a la comercialización y exhibición de animales domésticos y silvestres en cautiverio, o que los utilicen en actividades de entretenimiento, investigación y enseñanza, herpetarios, hoteles y restaurantes, tienen la obligación de aplicar la eutanasia inmediata a los animales que por cualquier causa padezcan de una enfermedad incurable, se encuentren en fase terminal, haya sufrido lesiones graves que comprometan su bienestar, sufran de alguna incapacidad física o sufran dolor que no puede ser controlado, o que representen un peligro para la salud o seguridad de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de esta Ley. Las asociaciones civiles que se dediquen al bienestar de animales, que estén registradas ante el Municipio del lugar en donde se encuentre el domicilio legal de la Asociación Protectora de Animales, podrán practicar la eutanasia de emergencia de conformidad con lo establecido en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables, siempre que ésta sea realizada por un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional. Artículo 169. Únicamente se podrá provocar la muerte por eutanasia previa insensibilización de los animales, salvo que el método elegido para provocar la muerte garantice por sí mismo una muerte sin dolor y sin sufrimiento, el cual deberá estar previsto en las normas oficiales mexicanas. CAPÍTULO IV. Disposiciones Especiales para el Sacrificio de Animales de Producción y Consumo. Artículo 170. El sacrificio de animales destinados al consumo humano, únicamente se llevará a cabo en instalaciones adecuadas y específicamente diseñados para tal efecto, previa autorización de las

autoridades de salud, sanitarias y municipales. Artículo 171. Todo rastro, local e instalación en donde se realice el sacrificio de animales de producción, deberá contar con la presencia de un Médico Veterinario responsable autorizado en rastros y unidades de sacrificio, el cual será el responsable de verificar la salud y el bienestar de los animales, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título. Dicho Médico Veterinario Responsable será designado: I. Tratándose de rastros municipales, por el Ayuntamiento respectivo en coordinación con la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala y la Coordinación de Bienestar Animal y II. Tratándose de establecimientos comerciales privados, el Médico Veterinario asignado será supervisado por personal de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala y la Coordinación de Bienestar Animal. Artículo 172. Las instalaciones y los equipos de los rastros, así como su funcionamiento, deberán ser los adecuados para no ocasionar a los animales agitación, dolor o sufrimiento evitables, de conformidad con las especificaciones comprendidas en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto las instalaciones como los equipos utilizados en el sacrificio, deberán recibir mantenimiento permanente a fin de garantizar su correcta utilización. Los rastros deberán contar con instalaciones y equipos adecuados para el desembarque de los animales, construidos de un material que no sea resbaladizo y con protección lateral. Las rampas y pasillos estarán diseñados de tal modo que se reduzca al mínimo el riesgo de que los animales puedan lesionarse y su disposición permitirá aprovechar la naturaleza gregaria de éstos, los cuales dispondrán de paredes, barandillas u otros medios de protección que eviten la caída de los animales fuera de ellos. La inclinación de las rampas de salida o de acceso será la mínima posible de acuerdo con la especie. Las mangas de manejo de acceso al cajón de sacrificio deberán preferentemente tener un diseño curveado, contar con una anchura que no permita al animal girar sobre su propio eje y estar construidos con un material que impida al animal ver al exterior del pasillo y que evite sombras o cambios bruscos de luz al interior de las mismas. Artículo 173. Los rastros deberán contar con un cajón de sacrificio adecuado a cada especie que permita la sujeción y la aplicación del método de insensibilización y sacrificio sin peligro para el operario. Artículo 174. Los instrumentos, material de sujeción,

equipos e instalaciones para la insensibilización y sacrificio deberán ser diseñados, construidos, conservados y utilizados de modo que la insensibilización y el sacrificio puedan efectuarse de forma rápida y eficaz, sin dolor o sufrimiento para el animal. En el lugar de sacrificio se dispondrán de equipos e instrumentos de repuesto adecuados para casos de urgencia. Artículo 175. Los animales serán desembarcados de manera inmediata a su llegada al rastro. En el caso de que lo anterior no sea posible, se procurará protegerlos de los factores del clima. Artículo 176. El desembarque de animales deberá realizarse utilizando medios que presenten absoluta seguridad y facilidad durante su movilización de acuerdo a las características de cada especie, evitando preferentemente cambios bruscos de luz. En caso de ser necesario se les deberá de proveer de montacargas, elevadores, rampas y puentes con pisos antiderrapantes y protección lateral para el ascenso y descenso que concuerden con los diferentes niveles del vehículo o el andén. Artículo 177. Durante la operación de desembarque y movilización de los animales, queda prohibido: I. Arrear a los animales mediante la utilización de golpes que causen lesiones, instrumentos punzo cortantes, instrumentos ardientes, agua hirviente o sustancias corrosivas; II. Ejercer presión sobre partes del cuerpo especialmente sensibles, así como asirlos por los ojos, cuernos, orejas, patas, rabo o lana de tal modo que se les cause dolor o sufrimiento; III. Utilizar arreadores eléctricos o instrumentos que administren descargas eléctricas en ovinos, caprinos y equinos. Tratándose de otros animales su utilización quedará regulada en el Reglamento de la presente ley y por las normas oficiales mexicanas vigentes, y IV. Dirigir haces de luz directamente a los ojos de los animales. Artículo 178. Una vez que los animales hayan sido desembarcados, el Médico Veterinario responsable autorizado en rastros y unidades de sacrificio inspeccionará su condición física, estado de salud y de bienestar. Artículo 179. Los animales que hayan sufrido lesiones graves, alguna incapacidad física o sufran dolor excesivo durante el transporte o a su llegada al rastro, así como aquellos que no hayan sido destetados deberán ser conducidos inmediatamente al cajón de sacrificio. Los animales que no puedan andar, en ningún caso serán arrastrados al cajón de sacrificio, sino que se les dará muerte en el lugar en donde se encuentren previa insensibilización o, si fuere posible sin que ello entrañe ningún sufrimiento

adicional, serán transportados hasta el cajón de sacrificio en una carretilla o plataforma rodante. Artículo 180. Los rastros deberán disponer, para estabular adecuadamente los animales, de un número suficiente de corrales para su resguardo. Los animales se mantendrán y estabularán separados por especie, sexo, edad u origen. También deberán disponer de corrales destinados exclusivamente para animales enfermos o que se presuma que lo puedan estar, de manera que no estén en contacto con los demás animales. Artículo 181. Los corrales de estabulación deberán cumplir con lo señalado en el Título Segundo de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, además de contar con dispositivos para atar a los équidos con ronzales. Artículo 182. La Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Impulso Agropecuario, observarán lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas, respecto a los tiempos mínimos y máximos que los animales deberán permanecer en los corrales de estabulación por especie, sexo y edad. Durante dicho tiempo deberán tener disponibilidad y suficiencia de agua limpia. En el caso de que los animales permanezcan más de veinticuatro horas en el rastro, se les deberá proporcionar además alimento suficiente. Artículo 183. Los animales se sujetarán de forma adecuada para evitarles dolor, sufrimiento, agitación o lesiones. En ningún caso se atarán las patas ni serán suspendidos antes de la insensibilización y sacrificio. Se exceptúan de lo anterior las aves de corral y los conejos, los cuales podrán ser suspendidos para su sacrificio, siempre y cuando ésta se realice de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Artículo 184. Se prohíbe utilizar los aparatos de insensibilización eléctrica para efectuar la sujeción o inmovilización o para obligar a los animales a moverse. Artículo 185. Los animales no deberán ser introducidos en el cajón de sacrificio, hasta que la persona encargada de la insensibilización esté preparada para efectuarla. Artículo 186. El sacrificio de los animales deberá hacerse previa insensibilización, de manera tal que no se les cause estrés, dolor y sufrimiento. Artículo 187. Los animales únicamente podrán ser inmovilizados al momento de insensibilizarlos o provocarles la muerte, quedando estrictamente prohibido fracturar sus extremidades, mutilar alguno de sus órganos, así como introducirlos vivos o agonizantes en refrigeradores o agua hirviendo. Presidenta solicito apoyo para continuar con la lectura.

Presidenta, se solicita a la Diputada Marcela González Castillo, en apoyo a la

Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO

Artículo 188. No deberá practicarse la insensibilización cuando no sea posible sangrar a los animales inmediatamente después. Artículo 189. El degüello o sangrado de los animales que hayan sido insensibilizados no deberá exceder de treinta segundos después de realizada ésta y se deberá efectuar de manera que se provoque un sangrado rápido, profuso y completo. Únicamente se podrá realizar el degüello o sangrado para sacrificar un animal siempre y cuando esté inconsciente por previa insensibilización. Artículo 190. La decapitación y dislocación del cuello se aplicarán únicamente para el sacrificio de aves de corral y conejos. Artículo 191. En caso de sacrificio de animales para autoconsumo, éste se podrá realizar fuera de los rastros procurando no causar a los animales agitación, dolor o sufrimiento, y de preferencia que los animales hayan sido objeto de una insensibilización previa. Artículo 192. Los animales destinados a la producción de pieles finas cuya carne no se destinará al consumo humano o animal, se podrán matar mediante la utilización de los métodos utilizados en los animales para consumo humano, además de los siguientes: I. Suministro de anestésicos y exposición a dióxido de carbono que ocasione la pérdida inmediata del conocimiento seguida de muerte, y II. Electrocución que provoque inconciencia y paro cardíaco, asegurándose de que la intensidad mínima utilizada provocará la pérdida instantánea del conocimiento y el paro cardíaco. TÍTULO SÉPTIMO. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 193. Los ciudadanos en lo individual o en lo colectivo fomentarán en la sociedad, el bienestar de los animales y los valores que sustentan esta Ley. Las dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado, así como los municipios, incentivarán la participación ciudadana mediante la celebración de convenios de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, y la realización de eventos que difundan entre las comunidades los principios de esta Ley. Artículo 194. Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación, podrá denunciar en primera instancia ante el Municipio donde se considere se haya realizado el acto u omisión que se

presumen son constitutivos de infracción a la presente Ley o sus reglamentos dentro del ámbito de sus facultades, y en segunda instancia conocerán la Secretaría de Medio Ambiente por medio de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; bajo el marco normativo que la regule con el objeto de preservar y garantizar el bienestar de los animales. Artículo 195. En todo momento la parte denunciante se podrá constituir en parte coadyuvante de la autoridad encargada de desahogar los procedimientos que hayan iniciado con motivo de la denuncia, y tendrá derecho a aportar pruebas, presentar alegatos e incluso impugnar la resolución que la Autoridad Administrativa emita. Artículo 196. La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la Autoridad Municipal, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia. TÍTULO OCTAVO. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES ADMINISTRATIVAS O PENALES Y RECURSO ADMINISTRATIVO. CAPÍTULO I. Disposiciones Generales. Artículo 197. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas, procedimientos y recursos administrativos, regulados por esta Ley y de manera supletoria para la sustanciación del procedimiento se aplicarán los títulos CUARTO, QUINTO Y SEXTO de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Asimismo, las que tengan relación con el presente ordenamiento como la Ley Federal de Sanidad, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, vigentes. CAPÍTULO II. De la Inspección y Vigilancia. Artículo 198. Las Secretarías de acuerdo a su ámbito de competencia, realizaran los actos de inspección, vigilancia y en su caso inicio del procedimiento respectivo derivadas del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento dentro de su ámbito de competencia, así mismo solicitaran la colaboración de los municipios para la realización de esta actividad dentro de sus territorios previa

solicitud sin vulnerar la autonomía constitucional de los mismos donde se llevara a cabo la inspección, con relación al bienestar de animales de compañía, domésticos, de producción, trabajo y consumo; así como los utilizados en la investigación y enseñanza. CAPÍTULO III. De las Medidas de Seguridad. Artículo 199. Cuando existan o se estén llevando a cabo actividades, prácticas, hechos u omisiones, o existan condiciones que pongan en riesgo el bienestar de un animal doméstico o silvestre, la Autoridad Administrativa previo procedimiento administrativo, podrá ordenar alguna de las siguientes medidas de seguridad: I. La clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones en donde se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, y II. El aseguramiento precautorio de animales cuya salud y bienestar esté en peligro. En este caso, la Autoridad Administrativa podrá designar un depositario que garantice el bienestar del animal de conformidad con lo establecido en la presente Ley. Podrán ser designados como depositarios aquellas personas físicas o morales que operen establecimientos de alojamiento temporal, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en esta Ley. Artículo 200. Cuando la Autoridad Administrativa ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta. CAPÍTULO IV. De las Sanciones Administrativas o Penales. Artículo 201. Es responsable de las infracciones previstas en esta Ley cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a cometerlas. Artículo 202. Las violaciones a los preceptos de la presente Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente por medio de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala o por los municipios, designando para tal tarea a la autoridad o dirección que considere conveniente, de acuerdo a la organización de cada administración, con una o más de las sanciones siguientes: A. La violación a las disposiciones contenidas en los artículos 24 a 26, 95, 107 fracción V, 120 fracción II y 138 de esta Ley, se sancionará con: I. Amonestación escrita; II. Multa por el

equivalente de cinco a doscientos Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción; III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, y IV. El decomiso de animales directamente relacionados con la infracción. B. La violación a las disposiciones contenidas en los artículos 27 a 33, 38 a 41, 73, 78, 88, 89, 92, 94, 96 a 99, 101 a 103, 107 fracciones I, II y VI, 111 a 120 fracciones I, III a VII, 125 a 127, 132 a 136, 139, 140, 143 a 145, 147, 155, 158, 160, 164, 167, 169, 170 a 192 de esta Ley, se sancionarán con: I. Amonestación escrita; II. Multa por el equivalente de diez a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción; III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial; IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; V. El decomiso de los instrumentos y animales directamente relacionados con infracciones, y VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes. C. La violación a las disposiciones contenidas en los artículos 35 a 37, 77 a 79, 84, 87, 100, 104 a 106,107 fracciones III, IV, y VIII, 122, 123, 128, 130, 131, 141, 142, 149, 156 y 157 de esta Ley, se sancionará con: I. Amonestación escrita; II. Multa por el equivalente de quince a ochocientos Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción; III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial; IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; V. El decomiso de los instrumentos y animales directamente relacionados con infracciones, y VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes. Las sanciones anteriormente señaladas podrán imponerse de manera simultánea. Si una vez vencido el plazo concedido por la Autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido por este artículo. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por el doble de la sanción económica correspondiente. Para el caso de las conductas que encuadren en algún artículo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala o del Código Penal Federal se pondrá de conocimiento al Ministerio Público del fuero común o en su caso del fuero federal para que actúe conforme a su competencia. Artículo 203. La violación

de las disposiciones de esta Ley por parte de quien ejerza la profesión de Médico Veterinario, Ingeniero Agrónomo, Biólogo, Técnico Pecuario o que de conformidad con la presente Ley requiera de una certificación, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurra, ameritará aumento de la multa hasta en un cincuenta por ciento. Artículo 204. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Autoridad, solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de las actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de los animales que haya dado lugar a la infracción. Artículo 205. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta: I. La gravedad de la infracción; II. Las condiciones económicas del infractor; III. La reincidencia, si la hubiere; IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción. En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría de Medio Ambiente a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala o el Municipio impongan una sanción, dicha Autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida. Artículo 206. Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones. En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Secretaría de Medio Ambiente a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala o el Municipio deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización. Las autoridades administrativas y el personal comisionado, para ejecutar el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, deberá salvaguardar el bienestar de los animales involucrados de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley. Artículo 207. La Autoridad Administrativa dará a los animales decomisados alguno de los destinos siguientes: I. Venta a través de invitación

a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa con excepción de animales silvestres; II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción, con excepción de animales silvestres; III. Entregados a organismos públicos y privados, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas y de conformidad con las normas oficiales aplicables, y IV. Tratándose de animales silvestres, éstos deberán ser reubicados a las reservas naturales más cercanas, aviarios, herpetarios o cualquier otro tipo de colección especializada, incluso organizaciones de la sociedad civil, siempre que se garantice la existencia de condiciones adecuadas para su bienestar y no se realicen actividades lucrativas con ellos. No podrán ser sujetos de venta aquellos animales que se encuentren enfermos o lesionados. Dichos animales podrán ser donados a refugios, albergues o asilos o, en caso de que no exista posibilidad de reubicarlos se les dará muerte sin dolor de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de la presente Ley. CAPÍTULO V. Del Recurso de Inconformidad. Artículo 208. Las resoluciones dictadas por las autoridades competentes con motivo de la aplicación de esta Ley, sus Reglamentos, Bandos Municipales, criterios y normas técnicas, convenios y demás legislación, podrán ser recurridas por los interesados dentro del plazo de cinco días hábiles, contados al día siguiente de su notificación. Artículo 209. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la autoridad que hubiere dictado la resolución recurrida. El escrito del recurso contendrá: I. Nombre y domicilio del recurrente o, de ser el caso, el de la persona que promueva en su nombre o representación, acreditando la personalidad con que comparece, cuando no actúe a nombre propio; II. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución impugnada; III. La resolución que se impugna; IV. Los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución recurrida; V. El nombre de la autoridad que haya dictado la resolución recurrida; VI. Las pruebas que el recurrente

ofrezca, siempre que se relacionen directamente con la resolución impugnada, exceptuando la confesional de las autoridades, y VII. La solicitud de suspensión de la resolución impugnada previo el otorgamiento de la garantía respectiva. Artículo 210. En la tramitación del recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Código de Procedimiento Civiles para el Estado. Artículo 211. Al recibirse el recurso, la autoridad competente verificará si éste fue presentado en tiempo, y lo admitirá o desechará de plano de ser el caso. Artículo 212. En caso de que se admita el recurso, la autoridad podrá decretar suspensión del auto impugnado y desahogar las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se notificó la admisión del recurso. La suspensión se otorgará cuando se cumpla con los siguientes requisitos: I. Lo solicite así el recurrente; II. No se siga en perjuicio del interés general ni se contravengan disposiciones de orden público; III. No se trate de infractores reincidentes; IV. Que en caso de ejecutar la resolución impugnada, se originen daños de imposible reparación para el recurrente, y V. Se otorgue garantía suficiente en caso de que así lo acuerde la autoridad. Artículo 213. Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, la autoridad dictará la resolución que corresponda, confirmando, revocando o modificando la resolución recurrida, notificando ésta en forma personal al recurrente. Artículo 214. Contra la resolución que se dicte con motivo de la interposición del Recurso de Inconformidad, si el inconforme considera que lesiona sus intereses, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, para lo cual deberá cumplirse con las formalidades previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. TÍTULO NOVENO. DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS ENTRE LA POBLACIÓN USUARIA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS VETERINARIOS Y DEL PLAN DE CONTINGENCIA EN CASO DE DESASTRES. CAPÍTULO I. De la resolución de los conflictos originados entre la población usuaria de los Servicios Médicos Veterinarios y los prestadores de los mismos. Artículo 215. Dentro de la Estructura Orgánica de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, se crea el Departamento de Arbitraje Médico Veterinario, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente. Artículo 216. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico a través del Departamento de Arbitraje Médico

Veterinario, tendrá por objeto resolver de forma amigable y de buena fe los conflictos suscitados entre los Usuarios de los Servicios Médicos Veterinarios y los prestadores de los mismos; promoviendo y propiciando la buena relación, el trato digno, los valores, el apego a la lex artis médica y la ética en la relación médico-paciente. Artículo 217. Son servicios propios del profesional de la Medicina Veterinaria, en el ejercicio profesional, entre otros: I. Diagnóstico clínico; II. Medicina veterinaria preventiva; III. Realización de métodos diagnósticos complementarios, de gabinete o de laboratorio; IV. Uso, prescripción y aplicación de productos químicos, farmacéuticos y biológicos; V. Terapéutica médica y quirúrgica; VI. Gestión epidemiológica para el control de plagas y enfermedades de los animales; VII. Peritaje y dictamen veterinario, y VIII. Protección sanitaria de productos de origen animal para promover la conservación, distribución y certificación de la calidad de los productos e insumos pecuarios. Artículo 218. El profesional de la Medicina Veterinaria en el ejercicio de su actividad, tendrá los siguientes Derechos: I. Ejercer la profesión en forma libre y sin presiones de cualquier naturaleza; II. Recibir trato digno y respetuoso por parte de toda persona relacionada con su trabajo profesional; III. A no garantizar resultado cierto en la atención médica veterinaria brindada bajo la libertad prescriptiva y tomando en cuenta el principio de variabilidad biológica; IV. Salvaguardar su prestigio profesional; V. Recibir los honorarios salarios y emolumentos que le correspondan por los servicios prestados, y VI. Las demás, que las disposiciones legales les confieran. Artículo 219. En todo momento se respetarán los Derechos de los Usuarios de los Servicios Médicos Veterinarios que son los siguientes: I. Que el o los ejemplares que se encuentren bajo su cuidado reciban atención médica veterinaria adecuada; II. Recibir trato digno y respetuoso; III. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz; IV. Decidir libremente sobre la atención del o los ejemplares que se encuentren bajo su tenencia; V. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado, y VI. Las demás, que las disposiciones legales les confieran. Artículo 220. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico a través del Departamento de Arbitraje Médico Veterinario, atenderá actos u omisiones derivadas de la prestación de Servicios Médicos Veterinarios; así como de presuntos actos de posible mala práctica con consecuencias sobre la salud de los animales, lo que significa en estricto sentido, que sólo se avoca al

conocimiento de problemas relacionadas con tales servicios. Artículo 221. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico a través del Departamento de Arbitraje Médico Veterinario, tendrá autonomía técnica, así como atribuciones para recibir quejas, investigar presuntas irregularidades en la prestación de Servicios Médicos Veterinarios y emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, los cuales permitirán solucionar los conflictos actuando con imparcialidad, confidencialidad y respeto, mediante procedimientos alternativos para la resolución de los conflictos tales como: orientación, gestión inmediata, conciliación y arbitraje. Artículo 222. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico a través del Departamento de Arbitraje Médico Veterinario, realizará las siguientes actividades: I. Brindar orientación y asesoría especializada a los usuarios y prestadores de Servicios Médicos Veterinarios sobre sus derechos y obligaciones; II. Recibir, investigar y gestionar de manera inmediata asuntos relacionados con la posible irregularidad o negativa en la prestación de Servicios Médicos Veterinarios justificados o urgentes, por parte de los establecimientos públicos o privados; III. Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de Servicios Médicos Veterinarios y los Usuarios de los mismos, en relación con las quejas planteadas y en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas y practicar las diligencias correspondientes; IV. Intervenir conciliatoriamente en conflictos por presuntos actos inapropiados u omisiones derivadas de la prestación de los Servicios Médicos Veterinarios y presuntos casos de negligencia con consecuencias sobre la salud del paciente; V. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje; VI. Emitir opiniones sobre las quejas que conoce e intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia; VII. Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, y VIII. Orientar a los usuarios para resolver los conflictos derivados de Servicios Médicos Veterinarios prestados por quienes carecen de Título o Cédula profesional. CAPITULO II. Del Plan de Contingencia en caso de Desastres, Reducción de los Riesgos en relación con la Sanidad, el Bienestar Animal y la Salud Pública Veterinaria. Artículo 223. El Estado a través de la Coordinación de Bienestar Animal, en apoyo a las

actividades de la Coordinación Estatal de Protección Civil, desarrollaran el plan de contingencia en caso de desastres ya sean naturales, causados por el hombre o tecnológicos, para reducir los riesgos en relación a la sanidad, el bienestar animal y la salud publica veterinaria. Artículo 224. El plan de contingencia en caso de desastres será elaborado tomando en consideración todas y cada una de las zonas de riesgo del Estado de Tlaxcala, para determinar los ejes de acción a ejecutar, sin perjuicio de que cada municipio podrá elaborar un plan de contingencia, únicamente tomando en consideración las zonas de riesgo que se encuentren dentro de su territorio. Artículo 225. El plan de contingencia en caso de desastres, deberá tomar en cuenta por lo menos las etapas de mitigación y prevención, preparación, respuesta y recuperación, las cuales desarrollaran las actividades siguientes: I. Mitigación: Designa, la reducción o limitación del impacto adverso de los peligros y desastres relacionados; II. Prevención: Designa, toda acción destinada a reducir los riesgos o a mitigar las consecuencias adversas de un desastre para las personas, los animales, el entorno y los bienes, incluyendo la herencia cultural; III. Preparación: Designa, la situación de disposición y capacidad de los medios humanos y materiales, estructuras, comunidades y organizaciones que permite dar una respuesta rápida y eficaz a un desastre y que es resultado de medidas tomadas de antemano; IV. Respuesta: Designa la provisión de servicios de emergencia e intervención pública durante o inmediatamente después de un desastre, tendente a salvar vidas humanas y animales, reducir los impactos sanitarios, garantizar la seguridad pública y cubrir las necesidades básicas de subsistencia de las personas y animales afectados, y V. Recuperación: Designa, la restauración y mejora, si es el caso, de las instalaciones, medios de subsistencia y condiciones de vida de las comunidades afectadas, incluyendo los esfuerzos para reducir los factores de riesgo de desastre. Artículo 226. El plan de contingencia en caso de desastres, deberá ser de dominio público, y la Coordinación de Bienestar Animal, así como la Coordinación Estatal de Protección Civil, deberán dar difusión a la sociedad en general, de su contenido de manera periódica. Artículo 227. Tomando en consideración lo establecido en el plan de contingencia estatal, los centros, clínicas, establecimientos, refugios y el Zoológico del Altiplano, deberán desarrollar e implementar su propio plan de contingencia en caso de desastres, tomando en consideración las especies y

número de animales que albergan, ya sean estos de manera temporal o definitiva, para garantizar en todo momento la sanidad y el bienestar de los animales. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, publicada mediante Decreto número 93, en el número 1 Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. ARTÍCULO TERCERO. Todos los ordenamientos que hagan referencia a la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Tlaxcala se armonizarán con la presente Ley, nombrándose para tal efecto, Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno del Estado conformará el Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal. ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal creará el Reglamento para su operación y cumplimiento, acorde a la presente Ley. ARTÍCULO SEXTO. Los ayuntamientos de la Entidad deberán expedir o realizar las modificaciones a su respectivo Reglamento municipal en materia de bienestar animal, a efecto de que éste se encuentre en armonía con las disposiciones contenidas en el presente Decreto. Para tal efecto, contarán con un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. ARTÍCULO SÉPTIMO. La Coordinación de Bienestar Animal iniciará actividades operativas a partir del primer día hábil del año dos mil veintitrés. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, realizará las previsiones presupuestales necesarias dentro de los recursos que se asignen en el presupuesto del ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, para hacer efectiva la operatividad de dicha Coordinación. ARTÍCULO OCTAVO. La Coordinación de Bienestar Animal, a partir de la publicación del presente Decreto, deberá conformar una Junta Directiva provisional para la aprobación de los lineamientos administrativos y financieros internos, dicha Junta tendrá funciones hasta el último día hábil del año 2022. ARTÍCULO NOVENO. La Coordinación de bienestar Animal, dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto, deberá

expedir su Reglamento Interno. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LA COMISIÓN DICTAMINADORA. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA, VOCAL, es cuanto Presidenta; durante la lectura, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Mónica Sánchez Angulo; asimismo, durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Leticia Martínez Cerón, Presidenta de la Mesa Directiva; de igual forma durante la lectura, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez. Asimismo, se incorpora a la sesión el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, quien solicitó permiso. durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, quien solicitó permiso.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Con permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Blanca Águila Lima**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Buenas tardes a todos y a todas nuevamente, con el permiso de la mesa, a la Presidenta y a todos mis compañeros y compañeras de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, el público que nos acompaña y a los medios de comunicación, mi intervención es en razón de agradecer a la Comisión de Puntos Constitucionales y Presidente, a las y los integrantes por el trabajo que realizaron para llegar a la conclusión de abrogar la ley anterior, a la Ley de Protección y Bienestar Animal y generar esta nueva Ley, que tienen un contenido muy robusto, muy actualizado, muy armonizado, con los con los organismos internacionales relacionados con el tema, con la nueva estructura orgánica que

tiene el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, así como también con participación ciudadana, con la integración de un nuevo comité, con integrar a las asociaciones protectoras de animales, a la comunidad académica también en la creación de un Consejo Consultivo Estatal, pues ha dado un producto de mucha relevancia. Por lo cual les quiero pedir el favor muy respetuosamente, muy respetuosamente a mis compañeros y compañeras para pedir el favor de su voto, para acompañar está, este dictamen, que reitero será de gran beneficio, así también quiero reconocer a mi compañera la Diputada Marcela González Castillo, porque al presentarla de manera conjunta se demuestra la altura política, a la madurez, así como por encima de cualquier situación afinidad política, ideología la que sea, está por encima el bienestar de nuestro Estado de Tlaxcala, mi reconocimiento de compañera Diputada, y desde luego que también, estamos bien claros, los que estamos, los que han estado, los que estarán en esta Legislatura, qué es pertinente y meritorio reconocer el trabajo de los secretarios técnicos que participaron también ayudándonos, así que también mi reconocimiento al Licenciado Francisco Hernández Tecua, al Médico Veterinario Ramón Hernández Pérez, al Licenciado Eliud Córdova Guerrero, al Doctor Adrián Nava Zamora, y al Licenciado Marco Antonio Mendieta Aztatzi, es cuanto y desde luego mi participación en pro, muchas gracias.

Presidenta, gracias Diputada, se concede el uso de la palabra a la **Diputada Maribel León Cruz**; el sentido de su intervención es en pro o en contra.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

En pro Diputada, gracias Presidenta, con el permiso de la mesa, solamente hacer un reconocimiento a la Diputada Marcela González Castillo, a la Diputada Blanca Águila Lima por este gran logro legislativo, que como lo exprese en la Comisión, está Ley será referente ya que es una Ley completa y avanzada apegada a las necesidades y realidad que enfrenta nuestro Estado, que hace sinergia con la tipificación del maltrato animal, apegada a los acuerdos y marcos internacionales, que impulsó el trabajo coordinado entre estado, municipio, profesionales en la materia, asociaciones y ciudadanía, todos los seres vivos tenemos el derecho a una vida digna, todos compartimos el planeta, pero como seres humanos nos toca la salvaguarda de las demás especies. Gracias y mis

felicitaciones y pues bueno estaré acompañando, esta ley que es en beneficio de todas y todos los tlaxcaltecas, muchas gracias, es cuanto Presidenta.

Presidenta, gracias Diputada, alguien más desea hacer uso de la palabra, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en proo en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; González Castillo Marcela, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Caballero Román Jorge, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Ruiz García Lorena, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí.

Secretaría, esta mesa informa del resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y

manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; González Castillo Marcela, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Caballero Román Jorge, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Ruiz García Lorena, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí.

Secretaría, esta mesa informa del resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esta sala de sesiones a los **ciudadanos licenciados Miguel Ángel Tlapale Hernández y Raymundo Amador García**, para que rindan la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, al cargo de Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, y como Magistrado Representante Patronal de los Poderes Públicos, Municipios o Ayuntamientos, ante dicho Tribunal, para el periodo comprendido del doce de enero de dos mil veintitrés al once de enero de dos mil veintiséis; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 54 fracción XV, 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 87 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“Ciudadanos licenciados Miguel Ángel Tlapale Hernández y Raymundo Amador**

García, ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, ¿y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se les ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?" Enseguida los interrogados responden: **"¡Sí, protesto!"** Posteriormente la Presidenta continúa diciendo: **"Si no lo hicieren así, el Estado y la Nación se los demanden".** Gracias, favor de tomar asiento; se pide al Secretario Parlamentario acompañe al exterior de esta sala de sesiones a los licenciados Miguel Ángel Tlapale Hernández y Raymundo Amador García; se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. Siendo las **catorce** horas con **catorce** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de veinte minutos.

Presidenta, siendo las **dieciséis** horas con **catorce** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reinicia la sesión bajo la Presidencia de la **Diputada Leticia Martínez Cerón**, actuando como Primera Secretaria la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, y con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**.

Presidenta, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia.

Secretaría, con permiso de la mesa, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada

Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Mónica Sánchez Angulo,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

Con el permiso de la mesa, **MUNICIPIO DE APIZACO.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Apizaco,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 171/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Apizaco**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y

equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Apizaco,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Apizaco**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Apizaco**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de Apizaco **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**296,579,572.73**
Impuestos	**34,252,800.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**

Derechos	**29,841,007.20**
Productos	**5,116,377.04**
Aprovechamientos	**1,569,480.48**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**220,799,908.01**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**5,000,000.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, **DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL**, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo

general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Castillo Marcela, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Román Jorge, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí.

Secretaría, esta mesa informa del resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, y para tal efecto se pregunta a los ciudadanos diputados si desean referirse en lo individual a algún artículo del proyecto de mérito, para que sea discutido en forma separada. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Lorena Ruíz García.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA

Con su permiso Diputada Presidenta, compañeros, voy a reservar el artículo 16 y sus fracciones I y II; el artículo 20, y su fracción III y sus respectivos incisos; articulo 29 y sus fracciones I y II; el artículo 30 inciso c) y el artículo 31 inciso f), es cuanto Presidenta.

Presidenta, se separan del Proyecto de Decreto los artículos 16 fracción I y II; 20

fracción III y sus respectivos incisos; 29 fracción I y II; 30 inciso c) y 31 inciso f), para que sean discutidos. En virtud de lo anterior se procede en primer término a la aprobación de los artículos no reservados del Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Castillo Marcela, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Román Jorge, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí.

Secretaría, esta mesa informa del resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida se declaran aprobados en lo particular, los artículos que no fueron reservados del Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se continúa con la aprobación de los artículos que fueron reservados por la propuesta presentada por la Diputada Lorena Ruíz García. Se pide a la Diputada Lorena Ruíz García precise su propuesta.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA

Diputada Presidenta, la propuesta es la siguiente: **Artículo 16,** en sus fracciones I y II. Fracción **I.** Por las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto, aplicando una tasa del tres por ciento sobre el valor con el que físicamente se encuentre empadronado el inmueble, el de operación, el comercial o el que resulte mayor, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 del Código Financiero. **II**. Por la contestación de avisos notariales se cobrará 15 UMA. De la III a la VII quedan igual. **Artículo 20**. En su fracción III. I y II quedan igual. **III**. Por el

otorgamiento de licencias para construcción de inmuebles incluyendo la revisión de los planos arquitectónicos, estructurales e instalaciones, así como las memorias de cálculo, la descriptiva y demás documentación relativa, por m^2 o m, en construcciones de varios niveles la tarifa se deberá considerar por cada nivel de acuerdo con la especificación siguiente: **a)** queda igual. **b)** Almacén y/o bodega de cualquier tipo, de 0.56 UMA. **c)** Local comercial y/o edificio para comercio y/o servicios, 0.62 UMA. **d)** Estacionamiento público cubierto, por m^2 de construcción, 0.33 UMA. **e)** Estacionamiento público descubierto por m^2 de construcción, 0.22 UMA. **f)** Estacionamiento privado cubierto o descubierto, patrio de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmueble, excluyendo los habitacionales, 0.22 UMA. **g)** Salón social y/o jardín para eventos y fiestas, 0.68 UMA. **h)** Hotel, 0.64 UMA. **i)** Motel, auto hotel y hostal, 0.96 UMA. **j)** a **l)** quedan igual. **m)** Estructura para anuncios espectaculares de piso: de 0.64 UMA. **n)** a la **u)** quedan igual. **Artículo 29.** En su fracción I y II con sus respectivos incisos. **I.** Tratándose de establecimientos comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicio, fábricas, industrias, bodegas, bancos, casas de empeño, plataformas digitales y en general, personas morales, pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas: **a)** Por la inscripción al padrón de industria y comercio, de franquicias, cadenas comerciales, nacionales e internacionales pagarán 1,000 UMA. **b)** Por el refrendo de licencia de funcionamiento, de franquicias, cadenas comerciales, nacionales e internacionales 1000 UMA. **c)** Por la inscripción al padrón de industria y comercio, de fábricas e industrias 2,000 UMA. **d)** Por el refrendo de licencia de funcionamiento, de fábricas e industrias 1,000 UMA. **e)** Por la inscripción al padrón de industria y comercio, pequeño comercio 50 UMA., mediano 600 UMA. **f)** Por el refrendo de licencia de funcionamiento, de comercio pequeño 50 UMA, comercio mediano 600 UMAS. **II.** En el caso de personas físicas que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, por su capital social, monto de inversión, superficie y dimensiones, pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas: **a) al f)** queda igual. **g)** Por la inscripción en el padrón de industria y comercio, 50 UMA. **h)** Por el refrendo de licencia de funcionamiento, 50 UMA. **Artículo 30.** De los incisos a) y b) quedan igual. c) Para el caso de comercios locales, pequeños 1.5 UMAS, medianos 40 UMAS y grandes 120 UMAS. **Artículo 31.** De los incisos a) al e) quedan igual. f) Dictámenes de comercio local, pequeños

1.5 UMA, medianos 40 UMAS y grandes 120 UMAS. g) al i) quedan igual, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se somete a discusión la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Lorena Ruíz García, en la que solicita se modifiquen los artículos 16 fracción I y II; 20 fracción III y sus respectivos incisos; 29 fracción I y II; 30 inciso c) y 31 inciso f), se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la propuesta dada a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Castillo Marcela, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Román Jorge, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí.

Secretaría, esta mesa informa del resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, se declara aprobada la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Lorena Ruíz García, en la que solicita se modifiquen los artículos 16 fracción I y II; 20 fracción III y sus respectivos incisos; 29 fracción I y II; 30 inciso c) y 31 inciso f), por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En consecuencia, se ordena a la Secretaría realice la modificación correspondiente en los términos aprobados. Toda vez que ha sido aprobados en lo particular los artículos 16 fracción I y II; 20 fracción III y sus respectivos incisos; 29 fracción I y II; 30 inciso c) y 31 inciso f), que fueron reservados para su discusión, por la propuesta presenta, y en virtud de que ya fueron aprobados los artículos no reservados, se declara aprobado en lo

particular el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. De conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto, y se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción publicación correspondiente. Acto seguido con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; **(nota: Por error se desahogó primero el punto número nueve del orden del día y posteriormente el punto número ocho).**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Con el permiso de la mesa, **MUNICIPIO DE APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 174/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente

para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de

precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 60,000,000.00**
Impuestos	**2,904,824.62**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Derechos	**7,969,991.33**
Productos	**196,485.16**
Aprovechamientos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**48,928,698.89**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, **DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,**

VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL, es cuanto Presidenta; durante la lectura con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Mónica Sánchez Angulo.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Román Jorge, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí.

Secretaría, esta mesa informa del resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la

Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

Con el permiso de la mesa, **MUNICIPIO DE TLAXCALA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlaxcala,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 192/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023**. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar **y en su caso modificar** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlaxcala**, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al

gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo. El Municipio de **Tlaxcala,** remitió la iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determinó que el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas del Consejo de Armonización Contable (CONAC). En el dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlaxcala**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Tlaxcala**, se prevén los siguientes ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023:

Municipio de Tlaxcala	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	**$289,981,898.00**
Impuestos	26,794,637.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**0.00**

Derechos	**28,521,742.00**
Productos	**3,907,475.00**
Aprovechamientos	**824,722.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**229,933,322.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, **DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL**, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen

con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Román Jorge, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto; falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí.

Secretaría, esta mesa informa del resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** votos en contra; **(nota: Se aclara que de acuerdo a la votación emitida por los diputados presentes, el resultado correcto es, dieciséis votos a favor y cero votos en contra).**

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda:

CORRESPONDENCIA 15 DE DICIEMBRE DE 2022.

Copia del oficio MYT/P/903/12/2022, que dirige la C.P. María Anita Chamorro Badillo, Presidenta Municipal de Yauhquemehcan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que remite el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, modificado y aprobado por Cabildo. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Ccopia del oficio TEP/TEM/257/2022, que dirige el Dr. Alan Alvarado Islas, Presidente Municipal de Tepetitla de Lardizábal, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le envía disco compacto que contiene los respaldos de información generada por el sistema de Contabilidad Gubernamental, por los meses de julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio 079, que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, por el que le informa quien debe sustanciar la solicitud de anulación del "Convenio de medicación para comenzar los trabajos técnicos en materia de delimitación territorial intermunicipal del Estado de Tlaxcala". **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Oficio REGT/TLAX/62/2022, que dirigen el Síndico Municipal y los Regidores Primera, Segunda, Tercer y Quinta, del Ayuntamiento de Tenancingo, por el que solicitan a esta Soberanía, información contable y financiera del Municipio de Tenancingo. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio REGT/TLAX/61/2022, que dirigen el Síndico Municipal y los Regidores Primera, Segunda, Tercer y Quinta, del Ayuntamiento de Tenancingo, a la C. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal, por el que le solicitan convoque a sesión ordinaria de cabildo correspondiente al mes de diciembre con el fin de dar cumplimiento a lo que establece la ley de la materia, relacionada con el Presupuesto del dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del oficio REGT/TLAX/60/2022, que dirigen el Síndico Municipal y los Regidores Primera, Segunda, Tercer y Quinta, del Ayuntamiento de Tenancingo, a la Ing. Claudia Mozencahuatzi Cuamatzi, Tesorera Municipal, por el que le solicitan proporcionar la información relacionada al presupuesto de egresos dos mil veintidós y dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio 076, que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico Municipal de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, por el que le envía copia del Convenio de Medicación para comenzar los trabajos técnicos en materia de delimitación territorial intermunicipal del Estado de Tlaxcala; y que los vincula directamente con el Municipio de Nativitas. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Oficio 078, que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico Municipal de Santa Apolonia Teacalco, por el que hace a esta Soberanía diversas manifestaciones en relación al convenio de mediación para comenzar los trabajos técnicos en materia de delimitación territorial intermunicipal del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Copia del oficio 082, que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, por el que le da contestación al oficio PRESAT/2022/025, en relación a las cédulas de observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio 080, que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, por el que le envía el Programa Operativo Anual dos mil veintitrés, así como el informe anual dos mil veintidós de actividades desempeñadas. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Oficio DGPL 65-II-3-1364, que dirige la Diputada Marcela Guerra Castillo, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de Jalisco, Morelos, Querétaro, Sonora, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Nayarit, a llevar a cabo las acciones necesarias para que en su legislación se considere un Premio Estatal de la Juventud que reconozca una categoría referente a la diversidad sexual.

Presidenta dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio D.G.P.L. 65-II-5-1632, que dirige la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a las Entidades Federativas, en sus poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para que, en el marco de sus atribuciones, diseñen e implementen acciones focalizadas a promover la inclusión y empoderamiento de las mujeres con discapacidad, así como el ejercicio de sus derechos humanos en condiciones de igualdad. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio MXICOH/PDCIA/223/2022, que dirige el Arq. Luis Ángel Barroso Ramírez, Presidente Municipal de Xicohtzinco, a través del cual solicita a esta Soberanía se brinde atención a la problemática de los actos ilícitos que se están generando en el Municipio. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio CEDHT/OIC/2022-113, que dirige la Lic. Teodora Popocatl Nava, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, al Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado, por el que le hace del conocimiento el Acuerdo emitido el pasado treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, dictado dentro del Expediente Número: E.I./05/2022. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio D.J.S.F.LyC 5648/2022, que dirige el Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas, por el que remite a esta Soberanía copia del Convenio de Colaboración para el Cobro de Créditos Fiscales, celebrado entre la Secretaría de Finanzas y el Municipio de Calpulalpan. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio sin número que dirigen las Diputadas Secretarias del Congreso del Estado de México, por el que remiten a esta Soberanía, copia del Acuerdo por el que se exhorta, a los Poderes Legislativos

de la Ciudad de México, así como de los Estados de Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación de sus respectivos paquetes fiscales para el ejercicio dos mil veintitrés, consideren la posibilidad de homologar las tasas, tarifas y costos de los impuestos, derechos y tramites vehiculares, así como los estímulos y subsidios a los mismos; en un marco de coordinación y colaboración entre las entidades que conforman la Megalópolis del centro del país, con la intención de evitar evasión de dichas obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Escrito que dirigen Raciel Santacruz Meneses, Jerónimo Popocatl Popocatl y Marco Antonio Díaz Díaz, por el que solicitan a esta Soberanía se prosiga con el trámite parlamentario a efecto de resolver la procedencia de Juicio Político dentro del expediente parlamentario LXIV-SPPJP 001/2021, así mismo solicitan copia integra de todas las constancias que obran en el expediente parlamentario de cuenta. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero, y Responsabilidad de Munícipes, para su atención.** Acto seguido, se reincorpora y asume la Presidencia la Diputada Leticia Martínez Cerón.

Presidenta, continuando con siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la voz al Ciudadano **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Será muy breve Presidenta, me reservo mi participación para el siguiente periodo, que es una invitación para todos, en algo de tiempo, y solo desearles una Feliz Navidad y Prospero año a todas y a todos ustedes y al pueblo de Tlaxcala, muchas gracias. Por tanto, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero.

Presidenta, en vista de que ningún Diputado desea hacer uso de la palabra y para desahogar el último punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta

última sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legal de la LXIV Legislatura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de esta última sesión ordinaria, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **catorce** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta última sesión ordinaria, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, siendo las **diecisiete** horas con **ocho** minutos del día **quince** de diciembre de dos mil veintidós, se clausura esta sesión, y se pide a las diputadas y diputados permanezcan en su lugar, para llevar a cabo la clausura de los trabajos correspondientes al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública y Solemne celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **quince** de **diciembre** del **año dos mil veintidós.**

Presidencia de la Diputada Leticia Martínez Cerón.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diecisiete** horas con **nueve** minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Leticia Martínez Cerón**, actuando como Primer Secretaria la Diputada **Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 asume la Segunda Secretaría el **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.**

Presidenta, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Lenin Calva Pérez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Miguel Ángel Caballero Yonca, Rubén Terán Águila y Fabricio Mena Rodríguez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y

48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **"La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las diecisiete horas con doce minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós, abre hoy la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne para la que fue convocada por la Mesa Directiva en la última sesión ordinaria celebrada en la presente fecha."** Favor de tomar asiento, antes de llevar a cabo la clausura de este periodo, esta Presidencia se permite presentar el informe de actividades que se realizaron durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura. La que se suscribe Diputada Leticia Martínez Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, así todos comparezco compañeras y compañeros legisladores, público presente, a los diferentes medios de comunicación que nos acompañan, con el fin de rendir el informe con respecto a las actividades legislativas realizadas durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso del Estado, de la cual tuvo el honor de presidir, según el Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Legislatura para fungir como Presidente de la mesa directiva partir del 30 de agosto de 2022, hasta el día de hoy 15 de diciembre de 2022, en razón de ella, manifiesto los siguiente: La Secretaría Administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, dicha encomienda se ha llevado debidamente con apego en el marco jurídico-administrativo durante el período que se informa, cumpliendo el propósito así de proveer de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para coadyuvar en todo momento con la función legislativa, mejorando así los canales de comunicación entre las áreas que conforman el Poder Legislativo, este documento refiere sintéticamente las actividades de las áreas que la componen. En el área de Recursos Financieros, ante proyecto 2023, integración del gasto, atención de auditorías de la auditoría superior de la federación, pago de proveedores y dispersión de los recursos para actividades legislativas, contabilidad y

cuenta pública, los resguardos de documentación contable y elaboración y dispersión de nómina. En recursos humanos se estuvo atenta a peticiones e información de consultorio médico, padrón de beneficiarios, gastos médicos, farmacia, seguros de vida, acceso a la información, servicios generales, CONAMER. En el área de Recursos Materiales, apoya en la logística para la realización de eventos oficiales. Secretaria Parlamentaria, con fundamento en los artículos 99 fracción I, 102, 104 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, con base a la información recibida por parte de la Secretaría Parlamentaria se obtuvieron: sesiones ordinarias 31, sesiones extraordinarias una, sesiones extraordinarias públicas y solemnes 4, este Poder recibió un total de 2975 oficios durante este periodo, las y los diputados han atendido a la naturaleza legislativa, pero también a sus actividades de gestión, de igual manera los órganos técnico-administrativos dieron contestación a solicitudes de información y trámites correspondientes, todas las comisiones ordinarias mantuvieron una dinámica constante, lo que resultó en una atención directa, para que la ciudadanía en total se atendiera 246 asuntos desde la comisiones que fueron requeridos por la ciudadanía y entes públicos. Iniciativas presentadas durante el Primer Periodo de este Segundo Año Legislativo: iniciativas presentadas por diputados 36, iniciativas presentadas por ayuntamiento 60, iniciativas presentadas por titulares del Poder Ejecutivo tres, iniciativas presentadas por titulares de órganos públicos 3, iniciativas presentadas por ciudadanos 2, total de iniciativas presentadas 104; acuerdos y decretos aprobados por el pleno, relación entre iniciativas presentadas y dictaminación de las mismas que originaron decretos y acuerdos presentados por las Junta de Coordinación y Concertación Política, comisiones dictaminadoras, y la mesa directiva y aprobados en pleno. Actuaría: respecto a lo desarrollado por la actuaria el Congreso se ha realizado un total de 425 notificaciones relativas a las resoluciones del pleno, juicios políticos, ratificados en la secretaría parlamentaria de este periodo, se atendieron 3. La Unidad de Transparencia ha dado trámite y respuesta puntual a medio centenar de solicitudes de información. Cabe señalar que el Poder Legislativo ha cumplido satisfactoriamente en el Programa Anual 2022, de verificación en materia de transparencia y rendición de cuentas de los sujetos obligados del Estado de Tlaxcala. Dirección Jurídica, de conformidad con los artículos 113 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

al respecto se ha implementado informes semanales vinculados con las actividades realizadas por esta dirección jurídica, de los cuales se detalla con precisión de algunos de los juicios en los que el Congreso Local ha intervenido, así como el seguimiento y estado procesal que guarda cada uno de los asuntos en los que el Congreso es parte. En la Dirección Jurídica se han atendido un total de 364 autos de notificaciones en trámite, nuevos, sentencias y concluidos, vinculadas con los asuntos jurídicos en los que el Poder Legislativo es parte y que emanan de la tramitación de Juicios de Amparo, Juicios de Protección Constitucional y Juicios de Competencia Constitucional, acciones de inconstitucionalidad, juicios laborales, juicios de protección de los Derechos Político-Electorales, quejas y denuncias de la Comisión de Derechos Humanos y juicios para la protección de los Derechos Político-Electorales, recurso de revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los cuales se destaca que 312 son notificaciones vinculadas con juicios de amparo. En el mismo lapso se han atendido un total de 25 nuevos juicios, de estos 19 son juicios de amparo, una controversia constitucional, 3 denuncias, procedimientos y recursos de revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala y 2 requerimientos diversos destacando que en tiempo y forma se ha comparecido a rendir informes o contestar demandas respecto de cada uno de los asuntos en trámite. Asimismo cabe precisar que en el lapso mencionado se han recibido un total de 51 sentencias, de estas 46 fueron dictadas en juicio de amparo y 5 en denuncias, requerimientos y recursos de revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, así como un total de 42 concluido su totalidad, 39 en juicios de amparo, un juicio de protección y competencia constitucional, un juicio laboral y uno de denuncias, requerimientos y recursos de revisión del Instituto de Acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de Tlaxcala. La información descrita con anterioridad se sustenta en los informes semanales. Comunicación social y relaciones públicas, la dirección de comunicación social y relaciones públicas ha desarrollado 1139 acciones del Período Comprendido del 30 de agosto al 13 de diciembre del presente año, que comprenden 231 comunicado 136 síntesis o informativas matutinas y vespertinas, 35 gacetas parlamentarias, 533 correos enviados a los representantes de los medios de

comunicación, 36 grabaciones entre transmisiones en vivo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, 178 eventos transmitidos de las actividades realizadas por los legisladores, cápsulas informativas así como la difusión personal de cada pronunciamiento de los diputados en Tribuna y la realización del diseño de esquelas que también fueron debidamente publicadas en las redes sociales. Órgano Interno de Control, en relación a esta materia se han estado atendiendo lo referente a las distintas auditorías que se encuentran activas por parte de la auditoría superior de la Federación de ejercicios fiscales anteriores, seguimiento a la auditoría, cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, seguimiento de la auditoría, participaciones federales a entidades federativas correspondiente a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021. Durante este periodo en la dirección de estudios legislativos se recibieron por parte de esta dirección un total de 34 iniciativas, de las cuales el Instituto de Estudios Legislativos emitió opinión jurídica de 22, de manera destacada su apoyo con observaciones y recomendaciones de la iniciativa de ley en varios temas. De manera destacada la capacitación a secretarias y secretarios técnicos de manera coordinada, el Instituto de Estudios Legislativos de Tlaxcala en conjunto con el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato a través del ciclo de conferencias en materia derecho parlamentario y técnica legislativa, además se dio servicio de biblioteca a 17 consultantes, se atendieron 6 visitas guiadas a instituciones educativas, asimismo 3 visitas guiadas en otras entidades y una a visitantes extranjeros, se cuenta con un acervo bibliográfico y 5350 libros, se realizó una Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Archivos, eventos del programa cívico del Gobierno del Estado correspondientes al mes patrio, y en un hecho trascendental para el estado, que tuvo la visita oficial del Secretario de Gobernación de la Federación, Licenciado Adán Augusto López Hernández. En coordinación con la Licenciada Soraya Bucardo se contó con el apoyo logístico para la firma de la minuta con el INEGI. Asimismo, en la elaboración de una Iniciativa para Reformar y Adicionar Diversas Disposiciones a la Ley de Archivos para el Estado de Tlaxcala, derivado de la acción de inconstitucionalidad emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recibir el primer informe de la Gobernadora del Estado, así como el

paquete económico para el ejercicio fiscal 2023, entrega de estímulos deportivos, abanderamiento, asistiendo a las justas deportivas internacionales a cargo del Instituto del Deporte de Tlaxcala, recibir el informe de la comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, el informe del comité de participación ciudadana del Sistema Anticorrupción en el Estado, y asistí al Informe de Actividades de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado. Para concluir solo me resta agradecer la confianza y la disposición de ustedes compañeras y compañeros diputados, ha sido un privilegio y un alto honor servirles a ustedes y a la sociedad en general, las participaciones consensadas, he servido para intervenir en todos los aspectos de la vida pública del Estado, lo hemos hecho con un humanismo en esta nueva historia con acciones serias y en este tiempo seguiremos pugnando, porque las políticas públicas sean una realidad y que la voz de los sectores vulnerables se escuchaba y plasmada en el marco normativo vigente. Durante el lapso comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2022 lapso correspondiente al Primer Periodo Ordinario de sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso Local. Decir también los parabienes en estas fechas navideñas y de un año nuevo para todos, es cuánto. Se pide a todos los presentes ponerse de pie: **"Siendo las diecisiete horas con veinticuatro minutos, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, clausura hoy quince de diciembre de dos mil veintidós, su Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal."** Gracias, favor de tomar asiento, se pide a la Secretaría elabore el Decreto correspondiente y lo mande al Ejecutivo para su publicación; asimismo, comunique la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legal de esta Sexagésima Cuarta Legislatura a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Presidenta, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciséis** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie: Siendo las **diecisiete** horas con **veintiséis** minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós, se clausura esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.